Bogotá D.C., 31 de agosto de 2023

DOCTORA
AMPARO NAVARRO LOPEZ
HONORABLE MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINMARCA -SECCION CUARTA-
E. S. D.

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 25000233700020220055000
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.
ACTUACION: ESCRITO DESCORRE TRASLADO DEMANDA
COBRO COACTIVO No. CP-075 DEL 2022

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
17.037.562	CESARIO CARREÑO TEQUIA
17.034.561	ENRIQUE ROMERO CRUZ
17.057.659	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA
17.050.418	VICTOR MANUEL BURGOS
17.053.530	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO
17.091.470	SANTIAGO MANRIQUE MORENO
19.054.055	JUAN HERNANDO VELASCO URIBE
19.069.499	NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO
19.082.941	HELI LOPEZ RODRIGUEZ
20.086.037	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO
17.076.068	VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA
17.135.540	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ
17.058.518	HECTOR MANUEL NIETO
17.065.309	ANTONIO JOSE ORTIZ BARBOSA
17.069.167	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES
17.070.982	FRANCISCO FIDEL RODRIGUEZ
17.041.462	JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO
17.041.093	JOSE NEVARDO MATIZ MATIZ
17.044.164	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA
17.039.298	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS
17.131.856	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ

Respetado Juez:

SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.707.169 de Bogotá, abogada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 118.925 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la entidad **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-,** encontrándome en el término procesal, descorro el traslado de la **DEMANDA REFERENCIADA Y FORMULO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES,** en los siguientes términos:

I-PARTES EN EL PROCESO

LA DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-, representada por la **Dra. ANA MARIA CADENA RUIZ** y en el presente medio de control por su apoderado judicial la Doctora **LUCIA ARBELAEZ TOBON**.

LA DEMANDADA: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-, representado Legalmente por la Directora Doctora **MARTHA PIERINA GONZALEZ FALLA**, quien delegó al Dr. **SIMON RODRIGUEZ SERNA,** Subdirector Jurídico del **FONCEP**, funcionario que confirió el mandato a la suscrita apoderada.

II-ACTOS DEMANDADOS

2.1. RESOLUCIÓN No. CC – 000384 DEL 16 DE JUNIO DEL 2022, por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva, dentro del cobro coactivo **No. CP-075 -2022**;

2.2. RESOLUCIÓN No. CC – 000515 DEL 08 DE AGOSTO DEL 2022, por la cual se resolvieron las excepciones propuestas, dentro del cobro coactivo **No. CP-075 -2022**;

2.3. RESOLUCIÓN No. CC – 000654 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, por la cual se resolvió un recurso de reposición, dentro del cobro coactivo **No. CP-075 -2022**;

2.4. RESOLUCIÓN No. CC – 000183 DEL 28 DE MARZO DEL 2023, por la cual se corrige la Resolución No. 000515 del 08 de agosto de 2022, expedida dentro del cobro coactivo **No. CP-075 -2022**;

2.5. RESOLUCIÓN No. CC – 000184 DEL 28 DE MARZO DEL 2023, por la cual se practica la liquidación del crédito dentro del cobro coactivo **No. CP-075 -2022**;

III-EXCEPCIONES

3.1.INEPTA DEMANDA

Se configura esta excepción con la pretensión de la actora sobre **LA DECLARATORIA DE NULIDAD** de la **Resolución No. CC-000384 del 16 de junio del 2022, por la cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva, dentro del Proceso de cobro coactivo No. **CP-075-2022**,: toda vez que dicho acto administrativo conforme con lo ordenado en el artículo 101 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, **no puede ser objeto del control judicial, por constituir un acto de trámite**. ***Artículo 101. Control jurisdiccional****. Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Parte Segunda de este Código, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.*

En tal sentido esta pretensión se constituye en una ineptitud de la demanda y solicito al Despacho la declare.

3.2.EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y PRESUNCION DE LEGALIDAD de los actos administrativos DEMANDADOS:

3.2.1. RESOLUCIÓN No. CC – 000384 DEL 16 DE JUNIO DEL 2022, por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva, dentro del cobro coactivo **No. CP-075 -2022**;

3.2.2 RESOLUCIÓN No. CC – 000515 DEL 08 DE AGOSTO DEL 2022, por la cual se resolvieron las excepciones propuestas, dentro del cobro coactivo **No. CP-075 -2022**;

3.2.3. RESOLUCIÓN No. CC – 000654 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, por la cual se resolvió un recurso de reposición, dentro del cobro coactivo **No. CP-075 -2022**;

3.2.4. RESOLUCIÓN No. CC – 000183 DEL 28 DE MARZO DEL 2023, por la cual se corrige la Resolución No. 000515 del 08 de agosto de 2022, expedida dentro del cobro coactivo **No. CP-075 -2022**;

3.2.5. RESOLUCIÓN No. CC – 000184 DEL 28 DE MARZO DEL 2023, por la cual se practica la liquidación del crédito dentro del cobro coactivo **No. CP-075 -2022**;

En efecto los artículos 87 y 88 de la ley 1437 de 2011 definen la **FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS MISMOS**, argumentos que le irrogan los actos demandados en el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Los antecedentes administrativos del **COBRO COACTIVO NUMERO 075-2022**, tramitado por **FONCEP CONTRA LA U.G.P.P.**, ratifican el soporte legal, la motivación legal y jurisprudencial, para el recobro de cuotas partes pensionales y le imprimen la legalidad y firmeza que habilitan su cobro.

Por ello solicito **DECLARAR LA PROSPERIDAD DE ESTA EXCEPCION** y disponer la terminación del presente medio de control.

3.3. EXCEPCION GENERICA

Respetuosamente solicito al Despacho declarar la prosperidad de las excepciones que el Despacho encuentre probadas en el desarrollo del presente proceso.

IV-PRUEBAS

Solicito respetuosamente a la Honorable Magistrada tener como tales, las aportadas con la demanda y las que se anexan con la contestación.

4.1.1.- Poder para contestar la demanda que se adjunta.

4.1.2.- Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre del 2006, por medio el cual el Concejo de Bogotá., dicta normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de lasentidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones.

4.1.3. Decreto 089 del 24 de marzo de 2021, por el cual se efectúan unas delegaciones en materia de representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C.

4.1.4. Decreto 161 del 2023, por la cual se hace el nombramiento de la Doctora **MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA,** en el cargo de Director General Código 050 Grado 09 del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – **FONCEP.**

4.1.5. Acta de Posesión de la Doctora **MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA .**

4.1.6. Resolución No. DG -00033 del 2023, por medio se hace un nombramiento del Doctor **SIMON RODRIGUEZ SERNA** , en el cargo de Subdirector Jurídico del **FONCEP**.

4.1.7. Acta de Posesión del Doctor **SIMON RODRIGUEZ SERNA**, en el cargo de Subdirector Jurídico del **FONCEP**

4.1.8. Copia del proceso de cobro coactivo No. C.P. 075 del 2022.

V. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita recibiremos notificaciones en la Carrera 27 A No. 52-28 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3112802462 o en la Secretaría de su Despacho, correos electrónicos sandra.ramirez.alzate@gmail.com y/o sandra_ramirez01@yahoo.com y/o notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE
C. C. No. 52.707.169 de Bogotá D. C.
T. P. No. 118.925 del C. S. J.

Gmail

Sandra Ramirez <sandra.ramirez.alzate@gmail.com>

PODER 2022-00550 UGPP

1 mensaje

Simón Rodriguez Serna <srodriguezs@foncep.gov.co> 8 de agosto de 2023, 20:04
Para: Sandra Ramirez <sandra.ramirez.alzate@gmail.com>
CC: Jully Fernanda Oidor Vargas <jfoidor@foncep.gov.co>

092 552450 – 552448 03/08/2023

AMPARO NAVARRO LOPEZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA- SUB - SECCIÓN "A"

ASUNTO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 25000233700020220055000

DEMANDANTE: U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE

LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP.

SIMON RODRIGUEZ SERNA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.729.357, en mi condición de Subdirector Jurídico del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES (en adelante FONCEP),** calidad que acredito mediante Resolución No. DG-0033 del 15 de mayo de 2023 y Acta de Posesión de la misma fecha, documentos que se anexan, confiero poder especial, amplio y suficiente según las facultades delegadas por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas y Cesantías, -FONCEP- mediante resolución 979 del 3 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. DG-00047 del 12 de agosto de 2022, a la doctora **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía número 52.707.169 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 118925 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico registrado Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, sandra.ramirez.alzate@gmail.com para que ejerza la defensa de los intereses del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP-, dentro del proceso de la referencia.

La apoderada tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, y como facultades especiales, las de recibir, conciliar, transigir, renunciar y desistir, previa autorización expresa del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad.

Que el presente poder se otorga por medios digitales y/o electrónicos en formato PDF conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, artículo 74 y 244 del Código General del Proceso y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020

Cordialmente,

SIMON RODRIGUEZ SERNA

C.C. 1.020.729.357

ACUERDO DE 2006

CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

Acuerdo Número 257
(Noviembre 30 de 2006)

"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones".

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 12 numerales 8 y 10; 55; 63; 69 numeral 14 y 86 numerales 3° y 13 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

TITULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES
CAPÍTULO 1
Aspectos Generales

Artículo 1°. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Este Acuerdo se aplica a todos los organismos y entidades Distritales que conforman los Sectores de Organización Central, Descentralizado y de las Localidades; a las servidoras y servidores públicos distritales; y, en lo pertinente, a los particulares que desempeñen funciones administrativas distritales.

CAPÍTULO 2
Función Administrativa Distrital

Artículo 3º. Principios de la función administrativa distrital. La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Las autoridades distritales desarrollarán sus actuaciones observando los principios enunciados en el presente artículo con el fin de garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos sean ellos individuales o colectivos, propiciar la participación social en las decisiones públicas y lograr la integración dinámica entre la Administración Distrital y los habitantes del Distrito Capital.

Las decisiones que adopte la Administración Distrital serán objetivas, fundadas en los supuestos de hecho y de derecho, adecuadas a los fines previstos en el ordenamiento jurídico, y útiles, necesarias y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

Artículo 4º. Democratización y control social de la Administración distrital. La Administración distrital adelantará su gestión acorde con los principios de la democracia, de la participación y del pluralismo, propiciando la corresponsabilidad y el control social, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

La participación de la mujer se hará con estricta observancia de la Ley 581 de 2000.

Artículo 5º. Moralidad, Transparencia y Publicidad. La gestión administrativa distrital se realizará con pulcritud y transparencia, con la debida diligencia y cuidado que permitan que las personas conserven la confianza en el Distrito y se apersonen de él. La servidora o el servidor público en el desempeño de sus funcio-

nes debe tener presente que su función está orientada por el interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio.

Las autoridades administrativas distritales fortalecerán los mecanismos para prevenir y evitar la corrupción, establecerán los controles y correctivos, y aplicarán las sanciones a que haya lugar. También fortalecerán los mecanismos para garantizar la transparencia administrativa, tales como la rendición de cuentas, las veedurías ciudadanas, la autorregulación y los sistemas de información distrital.

Las actuaciones administrativas serán públicas, soportadas en tecnologías de información y comunicación, de manera que el acceso a la información oportuna y confiable facilite el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y legales y los controles ciudadano, político, fiscal, disciplinario y de gestión o administrativo, sin perjuicio de la reservas legales

Artículo 6º. Igualdad e Imparcialidad. La gestión administrativa distrital se ejercerá garantizando la materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, de todas las personas residentes en el Distrito Capital de manera imparcial, desarrollando acciones afirmativas en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

Las actuaciones de las autoridades administrativas propenderán por construir condiciones de igualdad sustancial y de equidad entre los habitantes de la ciudad y buscarán hacer efectivos los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos ellos. Para tales efectos, comprenderán acciones afirmativas de atención a las poblaciones en situación de pobreza y vulnerabilidad más agudas.

Las autoridades se desempeñarán, en todo caso, con imparcialidad, de manera que todas sus gestiones estén dirigidas a construir condiciones de equidad.

Artículo 7º. Efectividad. Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes.

Para tal efecto, cada organismo o entidad, dentro del marco de sus funciones, considerará el ejercicio de la función pública con una perspectiva poblacional, esto es, etario, étnico y de género.

Artículo 8°. Economía y Celeridad. La actuación de la Administración Distrital procurará que los procedimientos se utilicen para agilizar las decisiones, que los procesos se adelanten en el menor tiempo y costo posibles, facilitando a la ciudadana y al ciudadano sus gestiones ante la Administración, exigiendo para ello sólo los requisitos legales.

Artículo 9º. Buena fe. La Administración Distrital fundamentará sus relaciones y actuaciones en el principio constitucional de la buena fe, fortaleciendo la firme confianza entre los particulares y quienes ejercen funciones administrativas.

Artículo 10. Coordinación. La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial**.**

Artículo 11. Concurrencia. Cuando sobre una materia se asignen a los diferentes organismos y entidades competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras, deberán ejercerlas de manera conjunta y su actuación se ajustará al límite fijado en la norma correspondiente, sin desconocer las atribuciones de cada una.

Artículo 12. Subsidiariedad. Cuando un organismo o entidad del Distrito Capital no pueda desarrollar sus competencias, éstas serán asumidas transitoriamente por el organismo o entidad distrital del Sector Administrativo de Coordinación correspondiente con mayor capacidad, las cuales solamente se desarrollarán una vez se cumplan las condiciones establecidas en la norma correspondiente, garantizando la eficiencia y economía de la gestión pública.

Artículo 13. Complementariedad. Las servidoras y servidores públicos distritales actuarán colaborando con otras autoridades o servidoras o servidores, dentro de su órbita funcional, con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia.

CAPÍTULO 3
Modalidades de la acción administrativa

Artículo 14. Modalidades. La acción administrativa en el Distrito Capital se desarrollará a través de la descentralización funcional o por servicios, la desconcentración, la delegación, la asignación y la distribución de funciones, mediante la implementación de las instancias de coordinación, para garantizar la efectividad de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Administración Distrital.

Artículo 15. Descentralización funcional o por servicios. Cuando la eficiente gestión y la naturaleza de la respectiva función o servicio público lo requieran, la autoridad competente, de conformidad con la ley, creará o autorizará la creación de entidades u organismos descentralizados, funcionalmente o por servicios, esto es, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetos a la dirección, coordinación y control administrativo o de tutela que ejerza la respectiva entidad del Sector Central a la cual se adscriba o vincule.

Artículo 16. Desconcentración. Los organismos y entidades distritales podrán constituir sedes u oficinas en las Localidades, asignándoles funciones para garantizar una gestión eficiente, mejor servicio a las ciudadanas y ciudadanos, pronta atención y solución a sus quejas, reclamos, sugerencias y peticiones y presencia institucional adecuada en el Distrito Capital.

Artículo 17. Delegación de funciones. Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Artículo 18. Asignación y distribución de funciones. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá asignar o distribuir negocios y funciones entre organismos y entidades distritales, teniendo en cuenta una relación directa con el objeto y funciones generales del respectivo organismo o entidad distrital.

Artículo 19. Ejercicio de funciones administrativas por particulares. Las autoridades distritales podrán autorizar, excepcionalmente, en aquellos casos en que la administración pública no lo pueda hacer, a personas naturales o jurídicas de derecho privado el ejercicio de funciones administrativas, de conformidad con la ley y con estricta sujeción a las normas contenidas en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderá a la autoridad o entidad pública titular de la misma, la que en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Por motivos de interés público o social y en cualquier tiempo, las autoridades distritales que han atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas pueden dar por terminada la autorización.

Artículo 20. Juridicidad de las competencias. Los organismos y entidades distritales solo podrán ejercer las potestades, atribuciones y funciones que les hayan sido asignadas expresamente por la Constitución Política, la ley, los acuerdos expedidos por el Concejo de Bogotá, o los decretos del Gobierno Distrital.

TITULO II
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 21. Estructura Administrativa del Distrito Capital. La estructura administrativa de Bogotá, Distrito Capital comprende el Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las Localidades, de conformidad con el artículo 54 y demás normas concordantes del Decreto Ley 1421 de 1993.

Parágrafo: El Concejo de Bogotá ejercerá el control político a las entidades distritales del orden central, descentralizado, las localidades y las unidades administrativas especiales de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas legales vigentes.

CAPÍTULO 1
Sector Central

Artículo 22. Estructura General Administrativa del Sector Central. El Sector Central de la Administración Distrital está integrado por los siguientes organismos:

a. El Despacho del Alcalde o Alcaldesa Mayor;

b. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital;

c. Las Secretarías de Despacho,

d. Los Departamentos Administrativos y

e. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.

Artículo 23. Secretarías de despacho. Las secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución. Además tienen las siguientes atribuciones:

a. Actuar como ente rector del respectivo sector administrativo de coordinación en el Distrito Capital, lo cual implica entre otras facultades liderar y orientar, bajo las directrices del Alcalde o Alcaldesa Mayor y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, la formulación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del respectivo Sector Administrativo de Coordinación.

b. Coordinar y dirigir la participación del respectivo Sector Administrativo de Coordinación en la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.

c. Coordinar el desarrollo de planes, programas y estrategias de los organismos y entidades que integran el Sector Administrativo de Coordinación.

d. Orientar, coordinar y controlar la gestión de las entidades que a cada uno de ellos estén adscritas y vinculadas como pertenecientes al respectivo sector.

e. Diseñar y organizar, en conjunto con los organismos y las entidades que integran el Sector Administrativo de Coordinación, los mecanismos de evaluación de gestión y de resultados.

f. Promover y facilitar la participación de los ciudadanos y ciudadanas para la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social de la gestión pública en los asuntos de su competencia.

g. Coordinar acciones y gestionar alianzas del Sector Administrativo de Coordinación con los organismos y entidades correspondientes de los niveles nacional, regional, departamental, municipal y local.

h. Preparar los proyectos de acuerdo, de decreto, de resolución y demás actos administrativos que deban dictarse relacionados con su sector.

i. Coordinar, supervisar y hacer el seguimiento de la implementación y ejecución de las políticas, estrategias, planes y programas distritales en las localidades y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.

j. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto.

k. Dirigir y coordinar el proceso de programación presupuestal del sector respectivo.

l. Las demás que el Alcalde o Alcaldesa Mayor les asigne o delegue o que les señalen normas especiales.

Artículo 24. Departamentos Administrativos. Los departamentos administrativos son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva directora o director, tienen como objetivo primordial soportar técnicamente la formulación de políticas, planes generales, programas y proyectos distritales.

Artículo 25. Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios del Sector Central.

CAPÍTULO 2
Sector Descentralizado funcionalmente o por Servicios

Artículo 26. Estructura General del Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios. El Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios está integrado por las siguientes entidades:

a. Establecimientos Públicos;

b. Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica;

c. Empresas Industriales y Comerciales del Estado;

d. Empresas Sociales del Estado;

e. Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales;

f. Sociedades de Economía Mixta;

g. Sociedades entre entidades públicas;

h. Entidades Descentralizadas Indirectas e

i. Entes universitarios autónomos

Artículo 27. Funciones de las entidades del Sector Descentralizado funcionalmente o por servicios. Son funciones de las entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios, las siguientes:

a. Participar en la formulación de las políticas, planes y programas sectoriales, bajo la orientación del organismo del Sector Central respectivo y ejecutarlas.

b. Garantizar el suministro de bienes y la prestación de los servicios a su cargo y ejecutar los proyectos definidos para tal efecto.

c. Coadyuvar al logro de las metas y objetivos del Sector Administrativo al que pertenezcan.

d. Las demás que establezcan las normas especiales.

Artículo 28. Régimen Jurídico. Las entidades del Sector Descentralizado funcionalmente o por servicios se regirán por lo previsto en las leyes que de manera general regulan su organización, fines y funciones, por lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, por los Acuerdos que determinan su creación, organización y funciones y por las demás disposiciones legales y administrativas a ellas aplicables.

Artículo 29. Régimen presupuestal de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica. A las unidades administrativas especiales con personería jurídica se aplicará el mismo régimen presupuestal previsto para los establecimientos públicos.

CAPÍTULO 3
Sector de las Localidades

Artículo 30. Estructura General del Sector de las Localidades. El Sector de las localidades está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes o alcaldesas Locales.

CAPÍTULO 4
Criterios y reglas generales a los cuales debe sujetarse el Alcalde o Alcaldesa Mayor para suprimir y fusionar organismos y entidades distritales

Artículo 31. Criterios y reglas generales para suprimir organismos y entidades distritales. De conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 55 del Decreto 1421 de 1993 y el presente capÍtulo, podrán ser objeto de supresión o fusión las siguientes entidades:

a) Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

b) Secretaría de Tránsito y Transporte

c) Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT

d) Fondos Rotatorios de Bienestar Social creados mediante el Acuerdo 136 de 1956.

La supresión o fusión deberán contar con el fundamento de estudios técnicos, jurídicos y de conveniencia realizados previamente por el Gobierno Distrital.

Las responsabilidades que se deriven de la expedición de los actos correspondientes, estará radicada en cabeza de los funcionarios de la Administración Distrital que hayan ejercido la competencia para tal efecto.

Igualmente se observarán los criterios y reglas que en materia de fusión y supresión establecen las Leyes 489 de 1998 y 790 de 2002.

Las entidades no relacionadas en este artículo no podrán ser suprimidas o fusionadas.

El Gobierno Distrital concretará lo previsto en este artículo en un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de las presentes disposiciones.

Parágrafo Primero: Los servidores públicos que sean reincorporados y/o trasladados a una entidad o cargo diferente al actual, lo serán sin solución de continuidad a cargos de igual o equivalente jerarquía o remuneración al que ocupan. En todo caso se respetarán las convenciones colectivas de trabajo vigentes, los derechos consolidados de los servidores y servidoras y todas las garantías laborales protegidas por la ley.

Parágrafo Segundo: Dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, la Administración Distrital presentará un informe detallado al Concejo de Bogotá, que indicará las entidades objeto de supresión o fusión y señalará los criterios que le hayan servido para tal efecto.

TITULO III
SISTEMA DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACION DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 32. Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. El Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital es el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

El Sistema integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

Artículo 33. Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

a. El Consejo de Gobierno Distrital,

b. El Consejo Distrital de Seguridad

c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,

d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,

e. Las Comisiones Intersectoriales,

f. Los Consejos Consultivos y

g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Parágrafo. Mantendrán plena vigencia los Consejos o Comités que hubieren sido creados por el Concejo Distrital con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 34. Consejo de Gobierno Distrital. El Consejo de Gobierno Distrital es la máxima instancia de formulación de políticas, estará conformado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, quien lo preside, las secretarias o secretarios de despacho, cabezas de Sector Administrativo de Coordinación, y por las demás servidoras o servidores públicos que el Alcalde o Alcaldesa Mayor convoque.

Corresponde al Alcalde o Alcaldesa Mayor fijar las reglas para su funcionamiento, sin perjuicio de las competencias que le otorguen la ley y los acuerdos.

La secretaria o secretario privado ejercerá la secretaría técnica del Consejo de Gobierno Distrital.

Artículo 35. Consejos Superiores de la Administración Distrital. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital son organismos creados por el Concejo Distrital, a iniciativa del Gobierno, hacen parte de la Estructura General de la Administración, sólo pueden estar conformados por servidoras o servidores públicos y son la instancia de coordinación que tiene por objeto adoptar políticas y decisiones que vinculan a los organismos y entidades distritales.

Artículo 36. Sectores Administrativos de Coordinación. Los Sectores Administrativos de Coordinación tienen por objeto la coordinación y articulación de las grandes áreas especializadas de la gestión Distrital, cuya instancia son los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo.

Se conforman por las secretarías y los departamentos administrativos y por las entidades del Sector Descentralizado adscritas o vinculadas a una secretaría, cabeza de sector.

La secretaría cabeza de sector orienta y lidera la formulación de las políticas, estrategias, planes y programas del sector, con la participación de los organismos y las entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios, que le estén adscritas o vinculadas, así mismo coordina, supervisa y hace el seguimiento de la implementación y ejecución de las políticas, planes y programas.

Parágrafo1: La adscripción y vinculación hacen referencia al control administrativo que ejercen los organismos del Sector Central con respecto a las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios, suponiendo la vinculación un mayor grado de autonomía.

Parágrafo 2: La vinculación especial de carácter administrativo se ejercerá en cuanto a las empresas en las cuales el Distrito Capital participa como socio, correspondiéndoles a los representantes distritales en las juntas directivas preservar el patrimonio público del Distrito Capital en el marco que la ley y los estatutos sociales le conceden a los socios.

Las entidades distritales que sean socias en otras empresas deberán igualmente preservar los intereses del Distrito Capital en ellas.

Artículo 37. Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo. En cada Sector Administrativo de Coordinación funcionará un Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo cuyo objeto será la articulación para la formulación de las políticas y estrategias del sector, así como el seguimiento a la ejecución de las políticas sectoriales y de desarrollo administrativo.

Cada Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo estará integrado por la secretaria o secretario, cabeza de sector, y las directoras o directores, gerentes o jefes de organismo o entidad que lo conforman.

Así mismo, cuando se considere pertinente, podrán asistir a estos comités los delegados de organismos o entidades distritales de otros Sectores Administrativos de Coordinación.

Artículo 38. Comisiones Intersectoriales. Las Comisiones Intersectoriales son instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal.

Artículo 39. Consejos Consultivos. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación.

Artículo 40. Consejos Locales de Gobierno. Los

Consejos Locales de Gobierno son la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local.

Estarán conformados por el Alcalde o Alcaldesa Local, quien lo preside; el comandante de la Policía que opere en la respectiva localidad; los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que el Alcalde o Alcaldesa Local estime pertinente y por las demás servidoras y servidores públicos que el Alcalde o Alcaldesa Local determine.

Así mismo, el Alcalde o Alcaldesa Local podrá invitar a las sesiones del Consejo a miembros de otras instituciones a representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan aceptado su participación de conformidad con los temas a tratar. Igualmente podrá crear las instancias de coordinación que requiera.

Corresponde al Alcalde o Alcaldesa Local fijar las reglas para su funcionamiento.

TÍTULO IV
MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 41. Control Administrativo para el seguimiento de la implementación de las políticas públicas. El Alcalde o Alcaldesa Mayor, en su calidad de Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y Representante Legal del Distrito Capital, ejerce control administrativo sobre los organismos y entidades que conforman dicha Administración y las secretarias o secretarios de despacho ejercen control administrativo sobre los organismos y entidades que conforman el Sector Administrativo de Coordinación a su cargo.

Así mismo, ejercerán el control administrativo sobre las localidades en lo de su competencia.

Este control se orientará a constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades, se cumplan en armonía con las políticas generales y sectoriales, los principios de la función administrativa, las misiones y objetivos de los organismos y las entidades, y con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.

TÍTULO V
DEMOCRATIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DISTRITAL

Artículo 42. Participación ciudadana y control social. La Administración promoverá la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión pública, fortaleciendo los espacios de interlocución Gobierno – ciudadanía e impulsando la concertación entre las aspiraciones ciudadanas y las iniciativas de las entidades distritales.

La Administración Distrital garantizará, la difusión de la información para llevar a cabo procesos de orientación sectorial y territorial de la inversión; de evaluación de la eficiencia de la gestión pública y de los impactos y resultados de la acción pública.

Artículo 43. Participación ciudadana en la orientación del gasto público distrital. Para promover la participación ciudadana en la orientación de las políticas públicas y su correspondencia con el gasto y la inversión pública, así como la evaluación del impacto de las mismas, el Gobierno Distrital desarrollará las siguientes acciones en coordinación con el Consejo Territorial de Planeación Distrital:

a. Diseño de un sistema de indicadores que permita medir el impacto de los planes de desarrollo sobre la evolución de la calidad de vida, cuya coordinación estará a cargo de la Secretaría de Planeación.

b. Presentación y sustentación de los criterios de asignación sectorial o territorial del plan plurianual de inversiones, los respectivos planes operativos anuales de inversión – POAI – y el POT con sus instrumentos, ante el Consejo Territorial de Planeación, previo a su presentación al Concejo Distrital.

c. Diseño e implementación de un Sistema de Presupuesto Participativo.

d. Diseño y puesta en marcha del Sistema Distrital de Participación.

Lo correspondiente hará el Gobierno local en relación con las Juntas Administradoras Locales y los Consejos Locales de Planeación.

Artículo 44. Control social de la gestión pública. Para fomentar y facilitar el control social de la gestión pública en el Distrito Capital, el Gobierno Distrital desarrollará las siguientes acciones:

a. Promover y apoyar la constitución y operación de mecanismos de control ciudadano de la gestión pública y la consolidación de la organización de redes de veeduría ciudadana.

b. A través de la Secretaría Distrital de Planeación y de las alcaldías locales garantizar el adecuado apoyo logístico y administrativo al Consejo Territorial de Planeación Distrital y a los Consejos Locales de Planeación respectivos.

c. Desarrollar programas de capacitación ciudadana para mejorar la interlocución con las personas, naturales o jurídicas, interesadas en el control social, en particular las que actúen como veedoras.

d. Realizar audiencias de rendición de cuentas, las cuales estarán precedidas de procesos de amplia difusión de la información; en la convocatoria se dará prioridad a las instancias de participación ciudadana definidas en el ordenamiento jurídico. Anualmente se realizarán por lo menos una (1) audiencia a nivel distrital y dos (2) en el local.

Lo correspondiente hará el Gobierno local en relación con las Juntas Administradoras Locales y los Consejos Locales de Planeación.

TITULO VI
ORGANIZACIÓN SECTORIAL ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 45. Sectores Administrativos de Coordinación. La Administración del Distrito Capital contará con los siguientes Sectores Administrativos de Coordinación:

a. Sector Gestión Pública

b. Sector Gobierno, de Seguridad y Convivencia

c. Sector Hacienda

d. Sector Planeación

e. Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo.

f. Sector Educación

g. Sector Salud

h. Sector Integración Social

i. Sector Cultura Recreación y Deporte

j. Sector Ambiente

k. Sector Movilidad

l. Sector Hábitat.

CAPÍTULO 1
Sector Gestión Pública

Artículo 46. Misión del Sector Gestión Pública. El Sector Gestión Pública tiene como misión coordinar la gestión de los organismos y entidades distritales y promover el desarrollo institucional con calidad en el Distrito Capital y fortalecer la función administrativa distrital y el servicio al ciudadano.

Artículo 47. Integración del Sector Gestión Pública. El Sector Gestión Pública está integrado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C, cabeza del Sector, y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, el cual dará soporte técnico al Sector.

Artículo 48. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría General. La Secretaría General es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la orientación de la gerencia jurídica del Distrito, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría General, D.C., tiene las siguientes funciones básicas:

a. Prestar los servicios administrativos y jurídicos que el Alcalde o Alcaldesa Mayor requiera para el ejercicio de sus atribuciones.

b. Asesorar, revisar y evaluar la legalidad, pertinencia, coherencia y conveniencia de los proyectos de decreto del Gobierno Distrital y proyectos de actos administrativos del Alcalde o Alcaldesa o los que deba sancionar o suscribir.

c. Formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital y la definición, adopción y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico y mantener actualizada y compilada la normatividad del Distrito Capital.

d. Formular, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento.

e. Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la

misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales.

f. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin se establecerá el defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales.

g. Formular la política de gestión documental y archivos, organizar el Sistema Distrital de Archivos y conservar, proteger y difundir la memoria institucional e histórica del Distrito.

h. Liderar, orientar y coordinar la política del sistema integral de información y su desarrollo tecnológico.

CAPÍTULO 2
Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia

Artículo 49. Misión del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia. El Sector Gobierno Seguridad y Convivencia tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la convivencia y seguridad ciudadana, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital.

Artículo 50. Transformación del Departamento Administrativo de Acción Comunal en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Transfórmase el Departamento Administrativo de Acción Comunal, el cual en adelante se denominará Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 51. Integración del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia. El Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia está integrado por la Secretaría Distrital de Gobierno, cabeza del Sector, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el cual dará soporte técnico al sector, la unidad administrativa especial sin personería jurídica del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y por las siguientes entidades adscritas:

a. Establecimiento Público: Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

b. Establecimiento Público: Fondo de Prevención y Atención Emergencias – FOPAE.

c. Establecimiento Público: Fondo de Vigilancia y Seguridad.

Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la promoción y garantía de la convivencia pacífica, los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía, la cultura democrática, la seguridad ciudadana y el orden público; la prevención y atención de emergencias; la coordinación del sistema de justicia policiva y administrativa de la ciudad; la promoción de la organización y de la participación ciudadana en la definición de los destinos de la ciudad; y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas:

a. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a garantizar la convivencia pacífica, el respeto de los derechos humanos, la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.

b. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas de prevención y atención de emergencias.

c. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas del sistema de justicia y solución de conflictos de la ciudad.

d. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.

e. Crear y ejercer la dirección del Sistema Distrital de Participación.

f. Liderar, orientar y coordinar la formulación de

políticas, planes y programas encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.

g. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.

h. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de convivencia y seguridad ciudadana.

i. Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.

j. Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento de los derechos y deberes civiles y políticos.

k. Institucionalizar, apoyar y promover los programas de justicia de paz y reconciliación.

l. Ejercer la dirección de asuntos étnicos.

m. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.

n. Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.

Parágrafo 1: El Cuerpo Oficial de Bomberos estará organizado como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del sector central, de carácter eminentemente técnico y especializado, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal y se denominara Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos; tendrá por objeto la prevención y atención de emergencias e incendios y las siguientes funciones básicas:

a. Gerenciar los proyectos de desarrollo institucional articulados con los programas sobre prevención de incendios y calamidades conexas que formule el gobierno distrital para la capital y la región, dentro del marco del Sistema de Prevención y Atención de Emergencias.

b. Asesorar al Secretario de Gobierno en lo referente a la formulación de políticas para la prevención y atención de incendios.

c. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas;

d. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas en coordinación con la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y demás organismos que contribuyan al logro de su misión.

e. Adelantar programas de capacitación que fortalezcan la carrera técnica Bomberil a nivel distrital a través del centro académico de Bomberos en coordinación con los demás organismos inherentes para tal fin.

f. Coordinar con las autoridades locales y nacionales las acciones de prevención y atención contra incendios, conforme a lo previsto en los planes y programas del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Desastres.

g. Generar programas de capacitación para los habitantes del distrito capital en materia de prevención y control de incendios y demás emergencias conexas.

h. Conceptuar sobre las materias que le sean sometidas a su consideración por el Secretario de Gobierno dentro del marco de sus competencias institucionales.

i. Analizar y proponer modelos organizacionales para la respuesta a emergencias contra incendios en el Distrito Capital.

Parágrafo 2: El Gobierno Distrital dispondrá la planta de personal del Fondo de Vigilancia y Seguridad.

Artículo 53. Objeto y funciones básicas del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. El objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal tiene las siguientes funciones básicas:

a. Fomentar la cultura democrática y el conoci-

miento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.

b. Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía.

c. Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana.

d. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal en sus organismos de primer y segundo grado, como expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil.

e. Ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.

f. Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital.

g. Diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades.

h. Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias con instrumentos de desarrollo económico y social del Distrito Capital.

i. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, haciéndo énfasis en la juventud.

j. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva étnica.

k. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva de equidad de género.

l. Ejecutar obras de interés comunitario

Artículo 54. Dirección del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. La dirección del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal estará a cargo de la Junta Directiva y de la Directora o Director General.

La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado o delegada que será la secretaria o secretario cabeza de sector, quien la presidirá, y cinco (5) miembros, los cuales serán designados libremente por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, procurando la participación de las organizaciones sociales y comunales.

La Directora o Director General del Instituto formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado, y su actuación se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1421 de 1993 y el reglamento interno que ella misma establezca.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado.

La Junta sesionará cuando la convoque su Presidenta o Presidente o la Directora o Director General del Instituto.

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta se constituirá con cuatro (4) de los miembros que la integren.

Podrán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta los servidores o servidoras de la entidad que sean invitados a la misma o personas ajenas a la entidad para realizar exposiciones especiales.

Parágrafo. Los actos que expida la Junta se denominarán Acuerdos.

Artículo 55. Funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal. Son funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Participación:

a. Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.

b. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento.

c. Adoptar y modificar los Estatutos del Instituto.

d. Evaluar la gestión con base en los informes que le presente la Directora o Director General.

e. Determinar la estructura interna del Instituto, señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.

f. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.

g. Darse su propio reglamento y

h. Las demás que le sean asignadas por normas legales o estatutarias vigentes.

Artículo 56. Directora o Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. La Directora o Director General de la entidad para todos los efectos será el representante legal del Instituto. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y será designado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Tiene las siguientes funciones:

a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad, en concordancia con las políticas que trace la Junta Directiva y con el objeto del Instituto.

b. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes.

c. Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.

d. Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.

e. Expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cargos de la entidad.

f. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.

g. Distribuir a los servidores y servidoras en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a servidores y servidoras de carrera y designar responsables de áreas o grupos.

h. Someter a la Junta las modificaciones de los estatutos que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.

i. Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal, financiera y de gestión de la entidad.

j. Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde o Alcaldesa Mayor, a la Junta Directiva y a los organismos de control y suministrar los informes periódicos u ocasionales que éstos soliciten.

k. Las demás que le señalen los Acuerdos, los Estatutos, el Alcalde o Alcaldesa Mayor y las que refiriéndose a la marcha del Instituto no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Parágrafo. Los actos administrativos de la Directora o Director General se denominarán Resoluciones.

Artículo 57. Patrimonio del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. El presupuesto del Instituto se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito y en su defecto a las normas orgánicas del presupuesto nacional.

Son ingresos del Instituto:

Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto.

a. Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Distrital.

b. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen, adquiera, o se le asignen en el futuro.

c. Los aportes oficiales.

d. Las donaciones de cualquier orden.

e. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.

f. Los provenientes de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto.

El patrimonio del Instituto está constituido por:

a. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.

b. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título.

CAPÍTULO 3
Sector Hacienda

Artículo 58. Misión del Sector Hacienda. El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.

Artículo 59. Transformación del Departamento Administrativo de Catastro Distrital en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Transfórmase el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, el cual en adelante se denominará Unidad Administrativa Especial de Catastro, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 60. Transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. Transfórmese el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI el cual en adelante se denominará Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 61. Integración del Sector Hacienda. El Sector Hacienda está integrado por la Secretaría Distrital de Hacienda, cabeza del Sector y por las siguientes:

a. Entidades Adscritas:

Unidad Administrativa Especial con personería jurídica: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Establecimiento Público: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP.

b. Entidades Vinculadas: Empresa Industrial y Comercial del Estado: Lotería de Bogotá.

Artículo 62. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Hacienda. La Secretaría Distrital de Hacienda es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.

Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Hacienda tiene las siguientes funciones básicas:

a. Diseñar la estrategia financiera del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y del Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

b. Preparar el Prepuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones y el Plan Financiero Plurianual del Distrito.

c. Formular, orientar y coordinar las políticas en materia fiscal y de crédito público, en este sentido, tendrá a su cargo el asesoramiento y la coordinación de préstamos, empréstitos y créditos de recursos de la banca multilateral y extranjera.

d. Formular, orientar y coordinar las políticas en materia pensional, obligaciones contingentes y de cesantías.

e. Formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias, presupuestal, contable y tesorería.

f. Proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores financieros y hacendarios de la ciudad.

g. Asesorar a la Administración Distrital en la priorización de recursos y asignación presupuestal del gasto distrital y local.

h. Gestionar la consecución de recursos de donaciones, cooperación y aportes voluntarios que financien el presupuesto distrital.

i. Gestionar, hacer el seguimiento y controlar los recursos provenientes del orden nacional

Artículo 63. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, estará organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Tiene por objeto responder por la recopilación e integración de la información georreferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital tiene las siguientes funciones básicas:

a. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

b. Generar y mantener actualizada la Cartografía Oficial del Distrito Capital.

c. Establecer la nomenclatura oficial vial y domiciliaria del Distrito Capital.

d. Generar los estándares para la gestión y el manejo de la información espacial georreferenciada y participar en la formulación de las políticas para los protocolos de intercambio de esa información y coordinar la infraestructura de datos espaciales del Distrito Capital. (IDECA).

e. Elaborar avalúos comerciales a organismos o entidades distritales y a empresas del sector privado que lo soliciten.

f. Poner a disposición de la Secretaría Distrital de Planeación todos los documentos e instrumentos técnicos que la Unidad elabore para efecto de que aquella desarrolle sus funciones.

Artículo 64. Patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. El patrimonio de la entidad estará constituido por los bienes que conforman el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y los que adquiera a cualquier título o le sean asignados, con posterioridad.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital tiene los siguientes recursos económicos:

a. El aporte del Presupuesto Distrital necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.

b. Las sumas, valores o bienes que reciba por la venta o arrendamiento de bienes de su propiedad y de servicios de cualquier naturaleza.

c. Los recursos y bienes que reciba a título de donación o asistencia técnica, nacional o internacional.

Artículo 65. Objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. El objeto del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, el cual asume la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP tiene las siguientes funciones básicas:

a. Reconocer y pagar las cesantías de las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital.

b. Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Artículo 66. Dirección del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. La dirección del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP estará a cargo de la Junta Directiva y de la Directora o Director General.

La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado o delegada que será la secretaria o secretario cabeza de sector, quien la presidirá, y cinco (5) miembros, los cuales serán designados por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

La Directora o Director General del Fondo formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado, y su

actuación se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1421 de 1993 y el reglamento interno que ella misma establezca.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado.

La Junta sesionará cuando la convoque su Presidenta o Presidente o la Directora o Director General del Fondo.

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta se constituirá con cuatro (4) de los miembros que la integren.

Parágrafo. Los actos que expida la Junta se denominarán Acuerdos.

Artículo 67. Funciones de la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP:

a. Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.

b. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Fondo, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de conformidad con su reglamento.

c. Adoptar y modificar los Estatutos del Fondo.

d. Evaluar la gestión con base en los informes que le presente la Directora o Director General.

e. Determinar la estructura interna del Fondo, señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.

f. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.

g. Darse su propio reglamento; y

h. Las demás que le sean asignadas por la normativa.

Artículo 68. Directora o Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. La Directora o Director General de la entidad para todos los efectos será el representante legal del Fondo. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y será designado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Tiene las siguientes funciones:

a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad, en concordancia con las políticas que trace la Junta Directiva y con los objetivos del Fondo.

b. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con las normas vigentes.

c. Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.

d. Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.

e. Expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cargos de la entidad.

f. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.

g. Distribuir a los servidores y servidoras en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a servidores y servidoras de carrera y designar responsables de áreas o grupos.

h. Someter a la Junta las modificaciones de los estatutos que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.

i. Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal, financiera y de gestión de la entidad.

j. Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde o Alcaldesa Mayor, a la Junta Directiva y a los organismos de control y suministrar los informes periódicos u ocasionales que éstos soliciten.

k. Las demás que le señalen los Acuerdos,

los Estatutos, el Alcalde o Alcaldesa Mayor y las que refiriéndose a la marcha del Fondo no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Parágrafo. Los actos administrativos de la Directora o Director General se denominarán Resoluciones.

Artículo 69. Patrimonio del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. El presupuesto del Fondo se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

Son ingresos del Fondo:

a. Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objetivo institucional.

b. Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Distrital.

c. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen, adquiera, o se le asignen en el futuro.

d. Los aportes oficiales.

e. Las donaciones de cualquier orden.

f. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.

El patrimonio del Fondo está constituido por:

a. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.

b. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título.

CAPITULO 4
Sector Planeación

Artículo 70. Misión del Sector Planeación. El Sector Planeación tiene la misión de responder por las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital para la construcción de una ciudad equitativa, sostenible y competitiva, garantizar el crecimiento ordenado del Distrito Capital, el mejor aprovechamiento del territorio en la ciudad en las áreas rurales y en la región, y la equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Distrito Capital, en beneficio especialmente de grupos de población etario, étnico, de género y en condiciones de discapacidad.

Artículo 71. Transformación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital en Secretaría Distrital de Planeación. Transformase el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 72. Integración del Sector Planeación. El Sector Planeación está integrado por la Secretaría Distrital de Planeación, cabeza del Sector.

Artículo 73. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Planeación. La Secretaría Distrital de Planeación es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Planeación tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital.

b. Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo local.

c. Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.

d. Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional.

e. Recopilar, proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores económicos, sociales, culturales, ambientales, territoriales, de productividad y de competitividad, para la toma de decisiones de la Administración Distrital y que permita la promoción nacional e internacional del Distrito Capital.

f. Asesorar a la Administración Distrital en la formulación de planes, y proponer criterios

de priorización de recursos para la asignación del gasto público a las localidades.

g. Liderar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico, la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos, procurando un equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y de medio ambiente inherentes a la región.

h. Coordinar la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos.

i. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de operaciones estratégicas de la ciudad.

j. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y planes de desarrollo urbano y rural del Distrito Capital.

k. Formular y orientar la política de ciencia, tecnología e innovación del Distrito Capital, en coordinación con los Sectores de Desarrollo Económico y Educación.

l. Formular y orientar las políticas públicas en equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Distrito Capital y en especial para las mujeres y las poblaciones que han sido discriminadas por razón de edad, etnia, genero y discapacidad visual, auditiva o motora, en coordinación con las entidades distritales competentes y las organizaciones que representan a dichas poblaciones en el Distrito Capital.

m. Coordinar y articular la cooperación nacional e internacional que gestionen los organismos y entidades del Distrito Capital.

n. Formular, orientar y coordinar el diseño y la implementación de los instrumentos de focalización para la asignación de servicios sociales básicos y para la administración del SISBEN.

CAPITULO 5
Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo

Artículo 74. Misión del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo. El Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo tiene la misión de crear y promover condiciones que conduzcan a incrementar la capacidad de producción de bienes y servicios en Bogotá, de modo que se garantice un soporte material de las actividades económicas y laborales que permitan procesos productivos, de desarrollo de la iniciativa y de inclusión económica que hagan efectivos los derechos de las personas y viables el avance social y material del Distrito Capital y sus poblaciones, en el marco de la dinámica ciudad región.

Artículo 75. Creación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Créase la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Artículo 76. Transformación del Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social - IPES. Transfórmese el Fondo de Ventas Populares - FVP el cual en adelante se denominará Instituto para la Economía Social - IPES establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Artículo 77. Integración del Sector Desarrollo Económico. El Sector Desarrollo Económico está integrado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, cabeza del Sector, y las siguientes entidades:

a. **Entidad adscrita:**

Establecimiento público: Instituto para la Economía Social - IPES.

b. **Entidad vinculada:**

Corporación para el Desarrollo y la productividad Bogotá Región".

Artículo 78. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica.

b. Liderar la política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estrategicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas.

c. Formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales. En este sentido, participará en la elaboración y ejecución de la política de generación de empleo y la competitividad de las personas discapacitadas.

d. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarrollo económico sostenible tanto urbano como rural, en los sectores industrial, agropecuario, de comercio y de abastecimiento de bienes y servicios y de turismo de pequeña y gran escala.

e. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible, fomentando la industria del turismo y promoviendo la incorporación del manejo ambiental en los proyectos turísticos.

f. Coordinar con los municipios aledaños, dentro de lo que se considera Bogotá Ciudad Región, la elaboración de planes, programas y en general todo lo atinente a las políticas del sector Turísmo.

g. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaría, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas y de tenderos.

h. Formular, orientar y coordinar la política de incentivos a la inversión nacional y extranjera.

i. Formular, orientar y coordinar la política para la creación de instrumentos que permitan el incremento y la mejora de competencias y capacidades para la generación de ingresos en el sector informal de la economía de la ciudad, con miras a facilitar su inclusión en la vida económica, el desarrollo de condiciones que les garanticen su autonomía económica y el mejoramiento progresivo del nivel de vida.

j. Formular, orientar y coordinar políticas de incentivos para propiciar y consolidar la asociación productiva y solidaria de los grupos económicamente excluidos.

k. Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Planeación, la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos, procurando un equilibrio entre los aspectos económicos y medio ambiente inherentes a la región.

l. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeña y mediana empresa.

m. Desarrollar y estructurar estrategias conducentes a la bancarización de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, que faciliten y democraticen el acceso al crédito.

n. Formular y coordinar políticas para propiciar la realización de convenios con organizaciones populares y de economía solidaria que implementen proyectos productivos y de generación de empleo.

o. Coordinar con la Secretaría General, la implementación de las estrategias de cooperación y asistencia técnica de carácter internacional dirigidas a mejorar los niveles de competitividad y la generación de economías de escala.

p. Formular y orientar la política de ciencia, tecnología e innovación del Distrito Capital, en coordinación con las Secretarías Distritales de Planeación y de Educación.

Parágrafo: En desarrollo de la iniciativa propia del Alcalde Mayor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 y el literal 12 del Artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, para complementar la acción de la Secretaría de Desarrollo Económico, se propondrá la creación de una entidad que se encargue de ejecutar las políticas en materia turística.

Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social - IPES. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

a. “Definir, diseñar y ejecutar programas, en

concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.

b. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales - ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.

c. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.

d. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos.

e. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.

f. Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcredito"

CAPITULO 6
Sector Educación

Artículo 80. Misión del Sector Educación. El Sector Educación tiene la misión de promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia en el servicio educativo, en sus distintas formas, niveles y modalidades; la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito democrático de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad.

Artículo 81. Integración del Sector Educación. El Sector Educación está integrado por la Secretaría de Educación del Distrito, cabeza del Sector, y por el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, que le está adscrito.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como ente universitario autónomo, ejercerá sus funciones en coordinación con las políticas que adopte la Administración Distrital.

Artículo 82. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría de Educación del Distrito. La Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

Además de las atribuciones legales y las generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría de Educación del Distrito cumplirá las siguientes funciones básicas:

a. Garantizar el acceso, permanencia, pertinencia, calidad y equidad en la prestación del servicio educativo, en sus diferentes formas, niveles y modalidades.

b. Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del sector.

c. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad.

d. Fomentar la educación técnica y tecnológica.

e. Fomentar el desarrollo del conocimiento a través de alianzas estratégicas con el sector productivo.

f. Promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes.

g. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud.

h. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo de los grupos étnicos atendiendo sus características socio culturales, el principio de interculturalidad y la necesidad de articularlo al sistema distrital de educación.

i. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de las personas con necesidades especiales.

j. Fomentar la investigación y su relación con los procesos de docencia, en coordinación con la Universidad Distrital y en articulación con las instituciones de educación superior radicadas en Bogotá.

k. Formular, orientar y ejecutar en coordinación con la Secretaría Ambiental, la política de educación ambiental del Distrito Capital.

l. Administrar, controlar y supervisar los recursos provenientes del sistema general de participaciones con destinación especifica para educación.

CAPÍTULO 7
Sector Salud

Artículo 83. Misión del Sector Salud. El Sector Salud tiene la misión de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 84. Integración del Sector Salud. El Sector Salud está integrado por la Secretaría Distrital de Salud, cabeza del Sector, y las siguientes:

Entidades Adscritas

a. Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS,

b. Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E.,

c. Hospital La Victoria III Nivel E.S.E.,

d. Hospital Tunal III Nivel E.S.E.,

e. Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E.,

f. Hospital Santa Clara III Nivel E.S.E.,

g. Hospital San Blas II Nivel E.S.E.,

h. Hospital Meissen II Nivel E.S.E.,

i. Hospital Bosa II Nivel E.S.E.,

j. Hospital Centro Oriente II Nivel E.S.E.,

k. Hospital Engativá ll Nivel E.S.E.,

l. Hospital Tunjuelito ll Nivel E.S.E.,

m. Hospital Fontibón ll Nivel E.S.E.,

n. Hospital Suba I Nivel E.S.E.,

o. Hospital Usaquén I Nivel E.S.E.,

p. Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E.,

q. Hospital Nazaret I Nivel E.S.E.,

r. Hospital Usme I Nivel E.S.E.,

s. Hospital San Cristóbal I Nivel E.S.E.,

t. Hospital Pablo VI Bosa I Nivel E.S.E.,

u. Hospital del Sur I Nivel E.S.E.,

v. Hospital Chapinero I Nivel E.S.E. y

w. Hospital Rafael Uribe Uribe I Nivel E.S.E.

Artículo 85. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.

b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Bogotá, D.C.

c. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de la Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.

d. Administrar, controlar y supervisar los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud y cualquier otro tipo de recursos que se generen con ocasión del cumplimiento de su naturaleza, objeto y funciones, garantizando siempre su correcta utilización, dentro del marco de la ley.

e. Gestionar y prestar los servicios de salud prioritariamente a través de su red adscrita, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

f. Realizar las funciones de inspección, vigi-

lancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.

g. Formular y ejecutar el plan de atención básica y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud publica se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.

h. Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las Administradoras de Régimen Subsidiado - ARS, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS e instituciones relacionadas.

i. Promover el aseguramiento de toda la población con énfasis en la población más pobre y vulnerable, al Sistema General de Seguridad Social en salud de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

j. Mantener actualizadas las bases de datos de la población afiliada al régimen subsidiado y reportar dichas novedades a la Secretaria de Planeación y demás entidades competentes.

k. Definir, vigilar y controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento según las necesidades de la población.

l. Promover el aseguramiento de las poblaciones especiales conforme lo define la ley y las acciones en salud pública establecidas en el ordenamiento jurídico.

m. Promover la coordinación de políticas con otros sectores, en particular hábitad educación, planeación y medio ambiente, para incidir de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.

n. Implementar programas de prevención del consumo del alcohol, del tabaco y otras drogas y de rehabilitación y desintoxicación.

CAPITULO 8
Sector Integración Social

Artículo 86. Misión del Sector Integración Social. El Sector Integración Social tiene la misión de liderar y formular, en la perspectiva del reconocimiento y la garantía de los derechos, las políticas sociales del Distrito Capital para la integración social de las personas, las familias y las comunidades, con especial atención para aquellas que estén en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, ejecutar las acciones que permitan la promoción, prevención, protección, rehabilitación y restablecimiento de sus derechos, mediante el ejercicio de la corresponsabilidad y la cogestión entre la familia, la sociedad y el Estado.

Artículo 87. Transformación del Departamento Administrativo de Bienestar Social en la Secretaría Distrital de Integración Social. Transfórmase el Departamento Administrativo de Bienestar Social, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Integración Social.

Artículo 88. Conformación del Sector Integración Social. El Sector Integración Social está conformado por la Secretaría Distrital de Integración Social, cabeza de Sector, y el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud, IDIPRON; que le está adscrito.

Artículo 89. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Integración Social. La Secretaría Distrital de Integración Social es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Integración Social tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.

b. Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

c. Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.

d. Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad.

CAPITULO 9
Sector Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 90. Misión del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y bajo el reconocimiento de que la cultura es por su propia naturaleza, dinámica y cambiante.

Artículo 91. Transformación del Instituto Distrital de Cultura y Turismo en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Transfórmase el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 92. Transformación de la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Transfórmase la Corporación La Candelaria, la cual en adelante se denominará Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 93. Integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte está integrado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cabeza del Sector, y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

a. Entidades Adscritas:

· Establecimiento público: Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

· Establecimiento público: Orquesta Filarmónica de Bogotá.

· Establecimiento público: Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC.

· Establecimiento público: Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

b. Entidad Vinculada:

· Sociedad Pública: Canal Capital.

Artículo 94. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.

b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

c. Velar por el ejercicio del deporte en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas en pro de la formación de las personas y la preservación del desarrollo de una mejor salud en el ser humano.

d. Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.

e. Formular estrategias para garantizar la formación y apoyo integral a los deportistas.

f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras publicas del Distrito Capital.

g. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas distritales de cultura de parques y de escenarios distritales, recreativos y deportivos.

h. Orientar el desarrollo, fomento y difusión del repertorio sinfónico nacional y universal por parte de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.

j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

k. Ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la debida ejecución de los planes de gestión de las entidades del sector.

l. Formular, orientar y coordinar políticas que propicien y consoliden la conformación y permanencia de los clubes, escuelas, ligas o asociaciones solidarias de deportistas.

m. Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la practica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.

n. Priorizar en la inversión la construcción de parques con escenarios deportivos y recreativos.

o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.

p. Promover el reconocimiento público a los deportistas de alta figuración y rendimiento que representen a nuestra ciudad en las gestas deportivas.

q. Formular, ejecutar y coordinar con la Secretaria Ambiental, los programas, proyectos y acciones para la conservación, preservación y recuperación del componente de la estructura ecológica principal parques urbanos.

r. Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital.

s. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento para la población con algún grado de discapacidad.

Artículo 95. Naturaleza, objeto y funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tiene las siguientes funciones básicas:

a. Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.

b. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales.

c. Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten.

Artículo 96. Dirección del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. La Dirección del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural está a cargo de la Junta Directiva y de la Directora o Director General.

La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado, quien la presidirá y cuatro (4) miembros, designados por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

La Directora o Director General del Instituto formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Mayor y su actuación se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Ley 1421 de 1993.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado y sesionará cuando la convoque su Presidenta o su Presidente o la Directora o Director General del Instituto.

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta se constituirá con tres (3) de los miembros que la integren.

Parágrafo. Los actos que expida la Junta se denominarán Acuerdos.

Artículo 97. Funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Son funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

a. Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.

b. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia, según su reglamento.

c. Adoptar y modificar los Estatutos del Instituto.

d. Evaluar la gestión con base en los informes que le presente la Directora o Director General.

e. Determinar la estructura interna del Instituto, señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.

f. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.

g. Darse su propio reglamento; y

h. Las demás que le sean asignadas por normas legales o estatutarias vigentes.

Artículo 98. Directora o Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El Director o Directora General para todos los efectos será el representante legal del Instituto. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y será designado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Tiene las siguientes funciones:

a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad, en concordancia con las políticas que trace la Junta Directiva y con los objetivos del Instituto.

b. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes.

c. Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.

d. Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.

e. Expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cargos de la entidad.

f. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.

g. Distribuir a los servidores y servidoras en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a servidores y servidoras de carrera y designar responsables de áreas o grupos.

h. Someter a la Junta las modificaciones de los estatutos que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.

i. Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal, financiera y de gestión de la entidad.

j. Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde o Alcaldesa Mayor, a la Junta Directiva y a los organismos de control y suministrar los informes periódicos u ocasionales que éstos soliciten.

k. Las demás que le señalen los Acuerdos, los Estatutos, el Alcalde o Alcaldesa Mayor y las que refiriéndose a la marcha del Instituto no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Parágrafo. Los actos administrativos del Director General se denominarán Resoluciones.

Artículo 99. Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El presupuesto del Instituto se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

Son ingresos del Instituto:

a. Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objetivo institucional.

b. Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Distrital.

c. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen, adquiera, o se le asignen en el futuro.

d. Los aportes oficiales.

e. Las donaciones de cualquier orden.

f. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.

El patrimonio del Instituto está constituido por:

a. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.

b. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título.

CAPITULO 10
Sector Ambiente

Artículo 100. Misión del Sector Ambiente. El Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperacion, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades.

Artículo 101. Transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente. Transfórmase el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 102. Integración del Sector Ambiente. El Sector Ambiente está integrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, cabeza del Sector, y por el establecimiento publico Jardín Botánico "José Celestino Mutis", entidad que le está adscrita.

Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular participativamente la política ambiental del Distrito Capital.

b. Liderar y coordinar el Sistema Ambiental del Distrito Capital –SIAC-.

c. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

d. Formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación que se establezcan de conformidad con el presente Acuerdo.

e. Formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos.

f. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo, del Distrito Capital.

g. Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital.

h. Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración publica distrital.

i. Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida.

j. Formular, ejecutar y supervisar, en coordinación con las entidades competentes, la implementación de la política de educación ambiental distrital de conformidad con la normativa y políticas nacionales en la materia.

k. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

l. Implantar y operar el sistema de información ambiental del Distrito Capital con el soporte de las entidades que producen dicha información.

m. Dirigir el diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos ambientales relacionados con la planificación urbanística del Distrito Capital.

n. Coordinar las instancias ambientales de los procesos de integración regional.

o. Diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire .y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electro magnética, así como establecer la redes de monitoreo respectivos.

p. Fortalecer los procesos territoriales y las organizaciones ambientales urbanas y rurales.

q. Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

r. Promover y desarrollar programas educativos, recreativos e investigativos en materia ecológica, botánica, de fauna, medio ambiente y conservación de los recursos naturales.

s. Desarrollar programas de arborización y ornamentación de la ciudad, en particular de especies nativas y efectuar el registro e inventario en estas materias.

t. Formular y coordinar la difusión de la política rural en el Distrito Capital y brindar asistencia técnica y tecnológica, agropecuaria y ambiental a los productores rurales.

u. Trazar los lineamientos de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en las siguientes materias:

1. La elaboración de normas referidas al ordenamiento territorial y las regulaciones en el uso del suelo urbano y rural.

2. La formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y de la región.

3. La elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial.

4. La articulación del Distrito Capital con el ámbito regional, para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.

5. La elaboración y diseño de políticas referidas a la movilidad, la prevención de desastres, la disposición y manejo integral de residuos sólidos y el manejo del recurso hídrico en el Distrito Capital, en coordinación con las entidades distritales responsables en cada una de estas materias.

6. La elaboración y diseño de políticas relacionadas con el desarrollo económico, urbano y rural del Distrito Capital.

CAPITULO 11
Sector Movilidad

Artículo 104. Misión del Sector Movilidad. El Sector Movilidad tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

Artículo 105. Creación de la Secretaría Distrital de Movilidad. Créase la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad comenzará a operar cuando el Alcalde Mayor adopte su organización interna y planta de personal y una vez sean incorporados los servidores públicos correspondientes.

Parágrafo. Para todos los efectos cuando la normativa se refiera expresamente a la Secretaría de Tránsito y Transporte o al organismo que hiciere sus veces, se entenderá que se refiere a la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez ésta entre a operar.

Artículo 106. Transformación de la Secretaría de Obras Públicas en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. Transfórmase la Secretaría de Obras Públicas, la cual en adelante se denominará Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 107. Integración del Sector Movilidad. El Sector Movilidad está integrado por la Secretaría Distrital de Movilidad cabeza del Sector y las siguientes entidades:

a. Entidades Adscritas

Establecimiento público: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Establecimiento público: Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT.

Unidad Administrativa Especial: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

b. Entidades Vinculadas

Sociedad pública: Empresa de Transporte del Tercer Milenio –Transmilenio S.A.

Sociedad de Economía Mixta: Terminal de Transporte S.A.

Artículo 108. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad. La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

La Secretaría Distrital de Movilidad tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.

c. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.

d. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.

e. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

f. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.

g. Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.

h. Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.

i. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.

j. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.

k. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.

l. Controlar, de conformidad con la normativa

aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.

m. Administrar los Sistemas de información del sector.

Parágrafo. Sin perjuicio de la competencia del Alcalde Mayor de establecer y adoptar la organización interna y funcional de los organismos del Sector Central, la función de la Secretaría Distrital de Movilidad relacionada con ejecutar las políticas del sistema de movilidad en el componente de tránsito, para atender los requerimientos de organización, vigilancia y control del desplazamiento de pasajeros y de carga y de regulación y control del transporte público individual, transporte privado, transporte en bicicleta, motos y transporte de tracción animal será organizada como una dependencia interna de la Secretaría de Movilidad con autonomía administrativa y financiera.

La dependencia interna con autonomía administrativa y financiera tendrá, entre otras, las siguientes funciones, bajo la orientación del Secretario de Movilidad:

a. Vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito.

b. Regular y vigilar el sistema de señalización y semaforización.

c. Velar por el cumplimiento de las normas sobre registro de vehículos automotores.

d. Tramitar la expedición de licencias de conducción y solicitar la regulación para el funcionamiento de escuelas de enseñanza automovilística.

e. Regular y controlar el transporte público individual.

f. Regular y controlar las modalidades de transporte no motorizados y peatonal.

g. Adelantar campañas de seguridad vial.

h. Asumir las funciones reguladoras y de control que sean transferidas al Distrito Capital por el Gobierno Nacional en materia de tránsito.

i. Aplicar las medidas de control en cuanto a la regulación del parqueo público y el estacionamiento en vías y espacios públicos cumpliendo con lo establecido en el POT y en el Plan Maestro de Movilidad.

Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial tiene las siguientes funciones básicas:

a. Programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local.

b. Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.

c. Programar y ejecutar las acciones de mantenimiento y aquellas que sean necesarias para atender las situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.

d. Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades como la Secretaría de Ambiente y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE o quienes hagan sus veces.

Parágrafo. Respecto de vías locales que soporten circuitos de transporte público colectivo y el resto de la malla vial se aplicará el literal c).

Artículo 110. Patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. El patrimonio de la entidad estará constituido por los bienes que adquiera a cualquier título o le sean asignados, con posterioridad.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial tiene los siguientes recursos económicos:

a. El aporte del Presupuesto Distrital necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.

b. Las sumas, valores o bienes que reciba por

la enajenación o arrendamiento de bienes de su propiedad y de productos o servicios de cualquier naturaleza.

c. Los recursos y bienes que reciba a título de donación o asistencia técnica, nacional e internacional.

CAPÍTULO 12
Sector Hábitat

Artículo 111. Misión del Sector Hábitat. El Sector Hábitat tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, control, vigilancia, ordenamiento y desarrollo armónico de los asentamientos humanos de la ciudad en los aspectos habitacional, mejoramiento integral y de servicios públicos, desde una perspectiva de acrecentar la productividad urbana y rural sostenible para el desarrollo de la ciudad y la región.

Artículo 112. Creación de la Secretaría Distrital del Hábitat. Créase la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 113. Transformación de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos – UESP en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Transfórmase la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, la cual en adelante se denominará Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 114. Integración del Sector Hábitat. El Sector Hábitat está integrado por la Secretaría Distrital del Hábitat, cabeza del Sector, y por las siguientes:

a. Entidades Adscritas:

Establecimiento público: Caja de Vivienda Popular.

Unidad Administrativa Especial: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

b. Entidades Vinculadas:

Empresa Industrial y Comercial: Empresa de Renovación Urbana – ERU

Empresa Industrial y Comercial: Metrovivienda.

Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB –ESP

c. Entidades con vinculación especial:

Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.-ETB-ESP

Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Energía de Bogotá S.A. – EEB – ESP**.**

Artículo 115. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital del Hábitat La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

a. Elaborar la política de gestión integral del hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el POT y el Plan de Desarrollo Distrital.

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.

d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas.

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento

Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONGs y las organizaciones populares de vivienda – OPVs, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.

l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirentes.

n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría del Ambiente, la política de ecourbanismo y promover y coordinar su ejecución.

o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo.

Artículo 116. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

a. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.

b. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.

c. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.

d. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Artículo 117. Patrimonio de la Unidad Administrati-

va Especial de Servicios Públicos. El patrimonio de la entidad estará constituido por los bienes que conforman el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y los que adquiera a cualquier título o le sean asignados, con posterioridad.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene los siguientes recursos económicos:

a. El aporte del Presupuesto Distrital necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.

b. Las sumas, valores o bienes que reciba por la enajenación o arrendamiento de bienes de su propiedad y de servicios de cualquier naturaleza.

c. Los recursos y bienes que reciba a título de donación o asistencia técnica, nacional o internacional.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 118. Protección a servidoras y servidores públicos distritales. De conformidad con las normas vigentes que rigen el empleo público y en desarrollo de las disposiciones del presente Acuerdo, no podrán ser retirados del servicio dentro del término de los seis (6) meses a que se refieren los artículos 119 y 31 de este Acuerdo:

a. Las madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, con hijos menores de edad o discapacitados.

b. Las personas con limitación física, mental, visual o auditiva y

c. Los servidores públicos a quienes les falte tres (3) años o menos para pensionarse y cumplan los demás requisitos para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez.

Artículo 119. Término para la implementación de la organización distrital. La estructura administrativa adoptada en el presente Acuerdo, se perfeccionará en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del mismo.

Artículo 120. Efectos. Para todos los efectos, las actuaciones administrativas adelantadas con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo por los organismos o entidades distritales que cambian su denominación, se entenderán realizadas a nombre del nuevo organismo o entidad.

Artículo 121. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 7 de 1977 y los artículos 5º y 6º del Acuerdo 136 de 1956.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO GALÁN SARMIENTO
Presidente

ELBA LIGIA ACOSTA CASTILLO
Secretaria General

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

Noviembre 30 de 2006.

Decreto N°. 089
(Marzo 24 de 2021)

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones" .

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *ídem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que "todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 "Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5º de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2º.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía

Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3º.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar una conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto

administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8º.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso. En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital,

recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varías entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaria Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10º.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o

extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11º.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12º.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13º.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos –SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15º.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16º.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

a) La admisión de acciones de tutela.

b) La admisión de acciones de repetición.

c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.

d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17º.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18º.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19º.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20º.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Artículo 21º.-Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22º.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL".

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 23º.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varías entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24º.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25º- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26º.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite radicado:ER-02569-202311357-S Id: 534073 Folios: 1 Anexos: 2
Fecha: 28-abril-2023 09:09:20 Dependencia : AREA TALENTO HUMANO
Serie: NOMINA
SubSerie: Tipo Documental: NOVEDADES DE NOMINA

RV: Comunicación Oficial N° 2-2023-11867

De: administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co <administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co>
Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 18:12
Para: Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co>
Asunto: Comunicación Oficial N° 2-2023-11867

Cordial Saludo,

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2023-11867.

Si usted pertenece a una Entidad Distrital y desea dar respuesta a esta comunicación, por favor ingrese a: http://sigaprod.alcaldiabogota.gov.co/SIGA-Entidades/ con su usuario y password.

Para verificar este documento puede ingresar a: http://sigaprod.alcaldiabogota.gov.co/WebSigav/

Este es un mensaje automático, por favor no lo responda.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/politicas

4233300

Bogotá D.C.

Señor(a):
RESPONSABLE TALENTO HUMANO
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP
Dirección Electrónica: servicioalciudadano@foncep.gov.co
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: COMUNICACIÓN DECRETO 161 DE 2023
Referenciado:

Respetado(a) (Doctor(a): Reciba un cordial saludo,

De manera atenta, me permito comunicar el contenido de la decisión proferida por la Alcaldesa Mayor (E) de Bogotá D.C., mediante el **Decreto No. 161 de fecha 27 de abril de 2023**: *"Por el cual se hace un nombramiento".*

Adjunto lo enunciado para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ
SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL

Copia:
DIRECCION DE TALENTO HUMANO - JULIO ROBERTO GARZON PADILLA

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: LEIDY JOHANA PALMA HUERTAS
Revisó: LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ
Aprobó: LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 161 **DE**

(27 ABR 2023)

"Por el cual se hace un nombramiento"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto Distrital 154 de 2023,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°-: Nombrar a la doctora MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.170.337, en el cargo de Director de Entidad Descentralizada, Código 050, Grado 09, del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP.

ARTÍCULO 2°-: Notificar a la doctora MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3°-: Comunicar al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°-: De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo No. 782 de 2020 y el artículo 70 del Decreto Distrital No. 189 de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 159 de 2021, la hoja de vida de la doctora MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA, se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, del 20 al 27 de abril de 2023, inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5°-: Publicar el contenido del presente Decreto en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

"Por el cual se hace un nombramiento"

ARTÍCULO 6°-: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 ABR 2023

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Alcaldesa Mayor (E)

Proyectó: Andrea del Pilar Camargo Vargas – Profesional Especializado
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla – Director de Talento Humano
Paulo Ernesto Realpe Mejía – Jefe Oficina Jurídica
Yaneth Suárez Acero – Subsecretaria Corporativa
Martha Lucía Noguera Baquero – Asesora
Aprobó: María Clemencia Pérez Uribe - Secretaria General

ACTA DE POSESIÓN No. 203

En Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023) compareció la doctora **MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 55.170.337 con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CÓDIGO 050, GRADO 09, DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 161 de fecha 27 de abril de 2023 con carácter Ordinario.

Fecha de efectividad: 27 de abril de 2023.

La compareciente prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incursa en causal alguna de inhabilidad, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, la compareciente declaró, bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

En constancia de lo expuesto, se firma por:

LA ALCALDESA MAYOR (E)

LA POSESIONADA

Proyectó:	Andrea del Pilar Camargo Vargas
Revisó:	Julio Roberto Garzón Padilla Paulo Ernesto Realpe Mejía Paola Yadira Ramírez Herrera Yaneth Suárez Acero
Aprobó:	María Clemencia Pérez Uribe

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG - 00033 del 15 de Mayo de 2023

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las del literal b) del artículo 19 del Acuerdo de Junta Directiva N° 01 del 2 de enero de 2007, y el literal k) del artículo 3° del Acuerdo de Junta Directiva N° 02 del 2 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23º de la Ley 909 de 2004 "*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*" señala:

> *"ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.*
>
> *Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley (...)".* (Subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector de Función Pública", modificado por el Decreto 648 de 2017, establece los requisitos para el nombramiento en un empleo público, de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:*
>
> *1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.*
> *2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.*
> *3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.*
> *4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*
> *5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.*

6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.
7. Ser nombrado y tomar posesión".

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Jurídico, Código 068, Grado 07**, de la **Subdirección Jurídica**, de la planta global del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, se encuentra en vacancia definitiva a partir del 15 de mayo de 2023.

Que de acuerdo con lo anterior, el Área de Talento Humano de la entidad, adelantó el proceso de verificación de requisitos mínimos del aspirante **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.729.357, quien cumple con todos los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – Resolución No. SFA - 000343 del 5 de diciembre de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SFA – 000105 del 1° de agosto de 2022, para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción de **Subdirector Jurídico, Código 068, Grado 07**, de la **Subdirección Jurídica** del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No. 782 de 2020 y el artículo 7 del Decreto Distrital No. 189 de 2020, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital No. 159 de 2021, la hoja de vida del señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, se publicó en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, durante cinco (5) días hábiles, desde el 8 hasta el 12 de mayo de 2023, inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.729.357, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Jurídico, Código 068, Grado 07**, de la **Subdirección Jurídica** del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, con efectividad a partir de la fecha de posesión del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, a través del Área de Talento Humano, informándole que cuenta con el término

de diez (10) días hábiles para aceptar el nombramiento, y diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del empleo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 de Mayo de 2023

María Pierina González Falla
Directora General

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Subdirectora Financiera y Administrativa del Foncep					
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Angélica Malaver Gallego	Subdirectora	Subdirección Financiera y Administrativa		12/05/2023
Revisó	Lida Marcela Suárez Herrera	Asesor (E)	Área de Talento Humano		12/05/2023
Proyectó	Ana María Gutiérrez	Contratista	Área de Talento Humano		12/05/2023

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá Distrito Capital, a los quince (15) días del mes de mayo de 2023, compareció al Despacho de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, el señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.020.729.357 con el objeto de tomar posesión del empleo de **Subdirector Jurídico, Código 068, Grado 07**, de la Subdirección Jurídica, para el cual fue nombrado mediante la Resolución N°. DG - 00033 del 15 de mayo de 2023, a partir de los quince (15) días del mes de mayo de 2023.

Que prestó juramento ordenado por el artículo 122° de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Se presentaron los siguientes documentos:

a) Cédula de ciudadanía
b) Consulta de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y RNMC.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley se procede a dar posesión, previo juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

Se firma por quienes en ella intervinieron.

El posesionado,

Simón Rodríguez Serna
c.c. 1.020.729.357

Quien Posesiona,

María Pierina González Falla
Directora General.

Powered by CamScanner

BOGOTÁ

LA GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES DEL FONCEP

C E R T I F I C A

Que la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913** adeuda la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($775.141.942) por concepto de capital y TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($33.248.687) por concepto de intereses para un total de: **OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($808.390.629)** por los pensiona dos y con los cortes que se relacionan a continuación:

CEDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	Nro de LIQUI
17,037,562	CESARIO CARREÑO TEQUIA	01/08/2019	28/02/2022	7,130,724	306,781	7,437,505	ERA - 48
17,034,661	ENRIQUE ROMERO CRUZ	01/08/2019	28/02/2022	63,176,016	2,717,988	65,894,004	ERA - 49
17,057,659	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	29,584,787	1,272,811	30,857,598	ERA - 50
17,050,418	VICTOR MANUEL BURGOS	01/08/2019	28/02/2022	4,886,052	210,210	5,096,262	ERA - 51
17,053,530	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO	01/08/2019	28/02/2022	82,519,631	3,550,198	86,069,829	ERA - 52
17,091,470	SANTIAGO MANRIQUE MORENO	01/08/2019	28/02/2022	15,648,552	673,239	16,321,791	ERA - 53
19,054,055	JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE	01/10/2019	28/02/2022	12,661,547	514,684	13,176,231	ERA - 54
19,069,499	NORBERTO RAFAEL PENA FANDIÑO	01/10/2019	28/02/2022	49,469,920	2,010,920	51,480,840	ERA - 55
19,082,941	HELI LOPEZ RODRIGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	12,824,221	521,296	13,345,517	ERA - 56
20,086,037	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO	01/10/2019	28/02/2022	3,829,428	155,664	3,985,092	ERA - 57
17,076,068	VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA	01/08/2019	28/02/2022	46,291,182	1,991,561	48,282,743	ERA - 58
17,136,540	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ	01/10/2019	28/02/2022	18,598,294	756,009	19,354,303	ERA - 59
17,058,518	HECTOR MANUEL NIETO	01/08/2019	28/02/2022	15,413,853	663,142	16,076,995	ERA - 60
17,065,309	ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	131,757,633	5,668,539	137,426,172	ERA - 61
17,069,167	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES	01/08/2019	28/02/2022	20,624,334	887,310	21,511,644	ERA - 62
17,070,982	FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	23,540,510	1,012,771	24,553,281	ERA - 63
17,041,462	JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO	01/08/2019	28/02/2022	5,589,883	240,491	5,830,374	ERA - 64
17,041,093	JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ	01/08/2019	22/09/2021	53,756,826	2,612,902	56,369,728	ERA - 65
17,044,164	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA	01/08/2019	28/02/2022	4,353,786	187,311	4,541,097	ERA - 66
17,039,298	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS	01/08/2019	28/02/2022	102,319,447	4,402,036	106,721,483	ERA - 67
17,131,866	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	71,165,316	2,892,824	74,058,140	ERA - 68
TOTAL				775,141,942	33,248,687	808,390,629	

BOGOTÁ

Cordial saludo,

YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Aprobó	Yenny Patricia Quintero Buitrago	Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	
Revisó	Roxana Cely Soler	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	
Proyectó	Edgar Gilberto Rodriguez Acevedo	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	ERA

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 02-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,037,562 Pensionado CESARIO CARREÑO TEQUIA

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidación
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029867	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	01199	06-12-1993	14.26	190,021
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001352	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	01199	06-12-1993	14.26	197,242
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004505	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	01199	06-12-1993	14.26	197,242
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007660	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	01199	06-12-1993	14.26	197,242
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010844	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	01199	06-12-1993	14.26	197,242
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020013960	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	01199	06-12-1993	14.26	197,242
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017144	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	01199	06-12-1993	14.26	394,484
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020234	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	01199	06-12-1993	14.26	197,242
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023304	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	01199	06-12-1993	14.26	197,242
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026352	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	01199	06-12-1993	14.26	197,242
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029396	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	01199	06-12-1993	14.26	197,242
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032431	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	01199	06-12-1993	14.26	394,484
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035473	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	01199	06-12-1993	14.26	197,242
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001395	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	01199	06-12-1993	14.26	200,418
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004355	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	01199	06-12-1993	14.26	200,418
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007302	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	01199	06-12-1993	14.26	200,418
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010241	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	01199	06-12-1993	14.26	200,418
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013166	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	01199	06-12-1993	14.26	200,418
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016082	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	01199	06-12-1993	14.26	400,835
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021018986	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	01199	06-12-1993	14.26	200,418
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021873	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	01199	06-12-1993	14.26	200,418
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024742	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	01199	06-12-1993	14.26	200,418
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027604	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	01199	06-12-1993	14.26	200,418
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030474	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	01199	06-12-1993	14.26	400,835
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033329	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	01199	06-12-1993	14.26	200,418
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001353	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	01199	06-12-1993	14.26	211,681
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004184	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	01199	06-12-1993	14.26	211,681
					Total por Entidad			**6,180,621**
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019014968	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	01199	06-12-1993	14.26	190,021

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 02-06-2022

Identificación CC 17,037,562 Pensionado CESARIO CARREÑO TEQUIA

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017581	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	01199	06-12-1993	14.26	190.021
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020811	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	01199	06-12-1993	14.26	190.021
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024079	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	01199	06-12-1993	14.26	190.021
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027264	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	01199	06-12-1993	14.26	380.042
				Total por Entidad				1,140,126
				Total Liquidado				7,320,747

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de MAYO del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) CESARIO CARREÑO TEQUIA, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 17,037,562, figura en esa nómina con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Período	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	17,037,562	FPPB	1,484,439	052022	30	1,484,439	052022
ADICIÓN EDIS 5 Y 10 %	17,037,562	FPPB	208,432	052022	30	208,432	052022
TOTAL DEVENGADO			1,692,871			1,692,871	

Que la adición EDIS de 5 y 10% es un concepto de carácter CONVENCIONAL.
Que esta certificación se expide con fecha de corte 31/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 01 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		01-06-2022
Aprobo					01-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
CESARIO CARREÑO TEQUIA	17037562	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta		
3	Registro civil de nacimiento	3	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	10	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	16	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	5	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	11,12	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	23, 24	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	25	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

0 000001 239034

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL	2637424	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION: BOYACA GUACAMAYAS	FECHA DE INSCRIPCION	DIA: 25	MES: FEBRERO	AÑO: 1990
INSCRITO	APELLIDOS: CARREÑO TEQUIA	NOMBRES: CESARIO	SEXO	M: X	F:	
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS: COLOMBIA	DEPARTAMENTO: BOYACA	MUNICIPIO: GUACAMAYAS	FECHA DE NACIMIENTO	DIA: 20	MES: MARZO	AÑO: 1938
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA: 02	MES: FEBRERO	AÑO: 1992	SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEY 1260 DE 1970			

NOTA:

HIJO DE: BENJAMIN CARREÑO y ROSA EVELIA TEQUIA -

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE : GUACAMAYAS BOYACA

LUGAR

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL GUACAMAYAS BOYACA

PEDRO IGNACIO BAEZMEDINA

Nombre Registrador Municipal

Firma

F - 4100 - 020

0 000001 238969

25 419

7

1162

00012

SEPTIEMBRE 16/92

D.P.E.

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Archivo y Correspondencia
Fecha SEP 24 1992
Radiesdo

Doctor
JAVIER GIRALDO PARRA
Jefe de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social

REF: CESARIO CARREÑO TEQUIA
EXP. No. 63/92
PENSION JUBILACION.

Junto con la Documentación pertinente, en 9 folios, remitimos copia del Proyecto de Resolución para el Reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948 y el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.
Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

AMPARO LIZCANO HERNANDEZ
Abogada Cuotas Partes

(ORIGINAL FIRMADO)
Vo.Bo. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director Prestaciones Económicas

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.

63/92

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Caja Nacional de Previsión Social

Al contestar cítese este número

P.N # 426

Santafé de Bogotá D.C.,
Octubre 22 de 1992

№04652

Doctor
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director Prestaciones Económicas
Caja de Previsión Social de Bogotá
Carrera 6a. # 14-98

15020

NOV - 3 1992

REF: Cuota parte pensional
CESARIO CARREÑO TEQUIA
C.C. # 17.037.562 de Btá
Rdo # 759/92

Atentamente le informo que esta entidad ACEPTA cuota parte pensional consultada, en una cuantía de TRECE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 97/100 ($ 13.732,97)M/CTE, sobre una pensión de SESENTA MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 30/100 ($60.433,30)M/CTE, en proporción a 2334 días laborados por el peticionario a entidades de derecho público afiliadas a esta entidad .

Efectiva a partir del 18 de Noviembre/92, siempre y cuando acrédite el retiro definitivo del Servicio Oficial.

Cordialmente,

SECCION DE
PENSIONES NACIONALES

IVAN HERNANDEZ CALDERON
JEFE PENSIONES NACIONALES

ALEJANDRO CARRILLO
SUSTANCIADOR

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. C.
Central de Correspondencia
Bogotá - 9 NOV. 1992
Hora 10:30 A.M.
Recibido por

ems/X-22-92.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

09.01

C-012

LA SUSCRITA COORDINADORA DE LA SECCION DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

CERTIFICA:

Que el señor CESARIO CARREÑO TEQUIA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.037.562, de Bogotá, prestó sus servicios al Ministerio de Justicia, desempeñando el cargo de GUARDIAN NACIONAL GRADO 8 de PERSONAL DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE PRISIONES, desde el 2 de agosto de 1962, hasta el 25 de enero de 1969, fecha en la que fué declarado insubsistente su nombramiento mediante Resolución 0271.

La presente se expide a petición del interesado con fines personales, a los veintisiete (27) días del mes de enero de mil novencientos noventa y dos (1992).

VICTORIA LUZ REPIZZO MUÑOZ

GGG/arr
27-I-92

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1992

Por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que CARRENO TEQUIA CESARIO, con C.C. 17037562 con memorial********** radicado en esta Entidad el 04/02/92 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Registro Civil. Folio 2

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(ès) donde laboro. Folio 4

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 6

-Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	2334.00	02/08/62 25/01/69
DISTRITO ESPECIAL	7937.00	02/02/70 17/11/91
TOTAL DE DIAS LABORADOS	10271.0	

Cumplio 50 anos de edad el 20/03/90

Retirado del servicio a partir del 18/11/91

FECHA INICIAL 18/11/90 FECHA FINAL 17/11/91

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 44	DIAS A	1977.00	TOTAL $	86908.00
Asignacion Basica 321	DIAS A	2471.00	TOTAL $	793191.00
Prima de Antiguedad			TOTAL $	21019.27
Horas Extras			TOTAL $	65734.50

SUBTOTAL VALORES ..... $ 966932.77

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% TOTAL (1)) ..... $ 60433.30

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	60433.30 x	2334.00 = $	13732.97
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	60433.30 x	7937.00 = $	46700.33

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.F.S.D.

Auxilio de Alimentacion		TOTAL $	102331.20
Subsidio de Transporte		TOTAL $	56025.71
Prima de Navidad	1	TOTAL $	7320.71
Prima de Navidad	11	TOTAL $	109268.17
Prima de Servicios	1	TOTAL $	5436.75
Prima de Servicios	11	TOTAL $	74747.75
Prima de Vacaciones		TOTAL $	110171.24
Bonificacion en Febrero		TOTAL $	54362.00
Bonificacion en Junio		TOTAL $	54362.00

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 574025.53

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 1540958.30

VALOR TOTAL PENSION $ 96309.89
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 13732.97
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$ 82576.93

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $96309.89 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por le Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 18/11/91 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** CARRENO TEGUIA CESARIO,ya identificado una pension vitalicia ********** de jubilacion en cuantia de ********** NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 89/100 CTVS. mensuales ($96309.89) a partir del 18/11/91 , fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 13732.97
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$ 82576.93

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden cc Able a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de pago transitorio administrativa y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de su vi Acia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) en ad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES JEFE DE LIQUIDACIONES

VERIFICO. LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR
Expediente : 63 /92 Folios 11
Fecha de elaboracion 01/09/92
*

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 1195 de 1993

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que CARRENO TEQUIA CESARIO, con C.C. 17037562 6 DIC 1993 radicado en esta Entidad el 04/02/92, solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de bautismo. Folio 2

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 4

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 6

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
MINISTERIO DE JUSTICIA	2334.00	02/08/62 25/01/69
E. D. I. S.	7937.00	02/02/70 17/11/91
TOTAL DE DIAS LABORADOS	10271.0	

Cumplio 50 anos de edad el 20/03/88

Retirado del servicio a partir del 18/11/91

FECHA INICIAL 18/11/90 FECHA FINAL 17/11/91

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 44	DIAS A	1977.00	TOTAL $	86908.00
Asignacion Basica 321	DIAS A	2471.00	TOTAL $	793191.00
Prima de Antiguedad		360	TOTAL $	21019.27
Horas Extras			TOTAL $	65734.50

SUBTOTAL VALORES ..... $ 966932.77

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 60433.30

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR		DIAS		
CAJA NACIONAL	60433.30	x	2334.00	= $	13732.97
CAJA DE PREV. DISTRITAL	60433.30	x	7937.00	= $	46700.33

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	360	TOTAL $	102331.20
Subsidio de Transporte	360	TOTAL $	56025.71
Prima de Navidad	1	TOTAL $	7320.71
Prima de Navidad	11	TOTAL $	109268.17
Prima Semestral	1	TOTAL $	5436.75
Prima Semestral	11	TOTAL $	74747.75
Prima de Vacaciones		TOTAL $	110171.24
Bonificacion en Febrero		TOTAL $	54362.00
Bonificacion en Junio		TOTAL $	54362.00

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 574025.53

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 1540958.30

VALOR TOTAL PENSION $ 96309.89
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 13732.97
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 82576.93

Fecha de reconocimiento a partir de: 18/11/91

Mediante oficio 1162 se consulta la cuota parte a la CAJA NACIONAL.

Que de la liquidacion transcrita, se establece que el monto de la pension asciende [illegible] equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de

73

oficial.

16 DIC. 1993

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** CARRENO TEQUIA CESARIO, ya identificado una pension ********** vitalicia de jubilacion en cuantia de ********** NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON 89/100 CTVS. mensuales ($96309.89) a partir del 18/11/91, fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 13732.97
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 82576.93

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del T[illegible]ro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(des) concurrente(s) y a la Caja Nacional de Prevision, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Dar aplicacion al silencio administrativo respecto de la consulta de la cuota parte a la CAJA NACIONAL, conforme al articulo 2 de la Ley 33/85. Es de anotar que la CAJA NACIONAL acepta la cuota parte en la proporcion senalada mediante oficio 426.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante esta Gerencia, dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a

16 DIC. 1993

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
SUB-GERENTE
SUBGERENTE SECRETARIO

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES

JEFE DE LIQUIDACIONES

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION NOMINAS
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 25 MAR 1994

REVISO. LIQUIDADOR

ABOGADO SUSTANCIADOR.

Expediente : 63 /92 Folios 29

Fecha de elaboracion 02/07/93 R.G.M.

*

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.
INCLUIDO EN LA NOMINA DE
Cancelado por nomina la suma d $

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL COMERCIO ESPECIAL DE BOGOTA

Bogotá, D. E. 21 ENE. 1994

En la fecha notifiqué personalmente al interesado

Señor. Cesario Barrero Taquia el

contenido de la anterior providencia, quien impuesto firmó y

manifiesta que :

El Notificado: [signature]

C. C. No. 170 37662 de B/ta

Recibí copia

Resolución

BOGOTÁ

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 48	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,037,582	NOMBRE	CESARIO CARREÑO TEQUIA			FECHA DE NACIMIENTO	20/03/1938	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	10,271	RESOLUCION	1,199	FECHA RESOL	06/12/1993	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	96,309.69	EFECTIVIDAD	18/11/1991	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	13,732.97	14.26			2,334		01/08/2019	28/02/2022	1,332,547.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	82,576.93	85.74			7,937				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	1,332,547.00	150	14.26	190,021.20	190,021.20	950,106.00	1,140,127.20
01/01/2020	30/12/2020	3.8	1,383,184.00	360	14.26	197,242.04	394,484.08	2,366,904.48	3,901,515.76
01/01/2021	30/12/2021	1.61	1,405,453.00	360	14.26	200,417.60	400,835.20	2,405,011.20	6,707,362.16
01/01/2022	28/02/2022	5.62	1,484,439.00	60	14.26	211,681.00	0	423,362.00	7,130,724.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE CESARIO CARREÑO TEQUIA CEDULA 17,037,562
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 FECHA DE COI 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	1,332,547.00	14.26	190,021.20	190,021.20	16,523.79
01/09/2019	30/09/2019	30	1,332,547.00	14.26	190,021.20	190,021.20	15,846.76
01/10/2019	30/10/2019	30	1,332,547.00	14.26	190,021.20	190,021.20	15,139.42
01/11/2019	30/11/2019	30	1,332,547.00	14.26	190,021.20	190,021.20	14,465.38
01/12/2019	30/12/2019	30	1,332,547.00	14.26	190,021.20	190,021.20	13,765.77
01/12/2019	30/12/2019	30	1,332,547.00	14.26	190,021.20	190,021.20	13,765.77
01/01/2020	30/01/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	13,548.25
01/02/2020	29/02/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	12,852.41
01/03/2020	30/03/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	12,121.40
01/04/2020	30/04/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	11,407.77
01/05/2020	30/05/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	10,662.34
01/06/2020	30/06/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	9,981.32
01/06/2020	30/06/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	9,981.32
01/07/2020	30/07/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	9,362.97
01/08/2020	30/08/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	8,812.57
01/09/2020	30/09/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	8,366.44
01/10/2020	30/10/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	7,970.76
01/11/2020	30/11/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	7,644.95
01/12/2020	30/12/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	7,319.76
01/12/2020	30/12/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	7,319.76
01/01/2021	30/01/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	7,112.23
01/02/2021	28/02/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	6,821.34
01/03/2021	30/03/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	6,515.99
01/04/2021	30/04/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	6,226.97
01/05/2021	30/05/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	5,929.98
01/06/2021	30/06/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	5,632.87
01/06/2021	30/06/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	5,632.87
01/07/2021	30/07/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	5,310.81
01/08/2021	30/08/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	4,990.42
01/09/2021	30/09/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	4,665.83
01/10/2021	30/10/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	4,320.40
01/11/2021	30/11/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	3,958.69
01/12/2021	30/12/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	3,513.47
01/12/2021	30/12/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	3,513.47
01/01/2022	30/01/2022	30	1,484,439.00	14.26	211,681.00	211,681.00	3,165.53
01/02/2022	28/02/2022	30	1,484,439.00	14.26	211,681.00	211,681.00	2,611.58
				TOTAL INTERESES			306,781

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Dirección General - Grupo Funcional Nómina
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá
RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR
PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS
Fecha Proceso: 02-06-2022

Identificación CC 17,034,561 Pensionado ENRIQUE ROMERO CRUZ

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2019000836	2019014104	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	1813	18-06-1997	.85	35,721
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2019000954	2019016224	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	1813	18-06-1997	.85	35,721
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2019001163	2019019496	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	1813	18-06-1997	.85	35,721
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2019001387	2019022774	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	1813	18-06-1997	.85	35,721
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2019001557	2019025965	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	1813	18-06-1997	.85	71,443
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2019001750	2019029132	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	1813	18-06-1997	.85	35,721
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020000004	2020000615	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	1813	18-06-1997	.85	37,079
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020000193	2020003775	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	1813	18-06-1997	.85	37,079
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020000380	2020006918	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	1813	18-06-1997	.85	37,079
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020000586	2020010050	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	1813	18-06-1997	.85	37,079
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020000754	2020013171	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	1813	18-06-1997	.85	37,079
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020000941	2020016322	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	1813	18-06-1997	.85	74,158
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020001126	2020019418	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	1813	18-06-1997	.85	37,079
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020001313	2020022495	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	1813	18-06-1997	.85	37,079
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020001499	2020025552	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	1813	18-06-1997	.85	37,079
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020001680	2020028593	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	1813	18-06-1997	.85	37,079
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020001862	2020031631	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	1813	18-06-1997	.85	74,158
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020002044	2020034680	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	1813	18-06-1997	.85	37,079
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021000004	2021000619	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	1813	18-06-1997	.85	37,676
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021000182	2021003586	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	1813	18-06-1997	.85	37,676
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021000360	2021006535	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	1813	18-06-1997	.85	37,676
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021000537	2021009475	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	1813	18-06-1997	.85	37,676
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021000715	2021012406	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	1813	18-06-1997	.85	37,676
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021000891	2021015321	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	1813	18-06-1997	.85	75,352
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001061	2021018228	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1813	18-06-1997	.85	37,676
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001231	2021021113	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1813	18-06-1997	.85	37,676
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001402	2021023989	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1813	18-06-1997	.85	37,676
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001572	2021026850	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1813	18-06-1997	.85	37,676
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001743	2021029722	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1813	18-06-1997	.85	75,352

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Dirección General - Grupo Funcional Nómina
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá
RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR
PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS
Fecha Proceso: 02-06-2022

Identificación CC 17,034,561 Pensionado ENRIQUE ROMERO CRUZ

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001913	2021032575	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1813	18-06-1997	.85	37,676
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2022000003	2022000601	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1813	18-06-1997	.85	39,793
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2022000169	2022003433	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1813	18-06-1997	.85	39,793
				Total por Entidad				1,376,204
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029865	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	1813	18-06-1997	40.06	1,683,529
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001350	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	1813	18-06-1997	40.06	1,747,503
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004503	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	1813	18-06-1997	40.06	1,747,503
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007658	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	1813	18-06-1997	40.06	1,747,503
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010842	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	1813	18-06-1997	40.06	1,747,503
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020013958	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	1813	18-06-1997	40.06	1,747,503
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017142	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	1813	18-06-1997	40.06	3,495,007
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020232	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	1813	18-06-1997	40.06	1,747,503
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023302	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	1813	18-06-1997	40.06	1,747,503
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026350	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	1813	18-06-1997	40.06	1,747,503
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029394	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	1813	18-06-1997	40.06	1,747,503
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032429	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	1813	18-06-1997	40.06	3,495,007
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035471	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	1813	18-06-1997	40.06	1,747,503
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001393	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	1813	18-06-1997	40.06	1,775,638
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004353	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	1813	18-06-1997	40.06	1,775,638
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007300	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	1813	18-06-1997	40.06	1,775,638
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010239	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	1813	18-06-1997	40.06	1,775,638
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013164	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	1813	18-06-1997	40.06	1,775,638
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016080	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	1813	18-06-1997	40.06	3,551,277
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021018985	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1813	18-06-1997	40.06	1,775,638
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021872	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1813	18-06-1997	40.06	1,775,638
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024741	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1813	18-06-1997	40.06	1,775,638
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027603	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1813	18-06-1997	40.06	1,775,638
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030472	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1813	18-06-1997	40.06	3,551,277
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033327	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1813	18-06-1997	40.06	1,775,638

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 02-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,034,561 Pensionado ENRIQUE ROMERO CRUZ

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001351	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1813	18-06-1997	40.06	1,875,429
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004182	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1813	18-06-1997	40.06	1,875,429
				Total por Entidad				54,758,365
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2016000077	2016031563	01-07-2019/31-07-2019	29-10-2019	1813	18-06-1997	40.06	1,683,529
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017579	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	1813	18-06-1997	40.06	1,683,529
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020809	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	1813	18-06-1997	40.06	1,683,529
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024077	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	1813	18-06-1997	40.06	1,683,529
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027262	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	1813	18-06-1997	40.06	3,367,058
				Total por Entidad				10,101,174
				Total Liquidado				66,235,743

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nóminas del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. se estableció que el señor ENRIQUE ROMERO CRUZ, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 17,034,561, figuró en la nómina hasta el mes de ABRIL del año 2016 con reconocimiento de jubilacion y figuran como beneficiarios de la prestación:

NOMBRES	DOCUMENTO	FONDO	RESOLUCION		MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			FECHA	NRO.	Valor	Periodo	NoDias	Valor	Periodo
CASTELLANOS MENDEZ LIBIA	41,386,638	FPPB	04/07/95	34996	4,681,551	20220531	30	4,681,551	20220531
CASTELLANOS MENDEZ LIBIA	41,386,638	FPPB	01/01/02	34996	4,681,551	20220531	30	4,681,551	20220531
CASTELLANOS MENDEZ LIBIA	41,386,638	FPPB	10/08/16	SPE-GP0359	4,681,551	20220531	30	4,681,551	20220531

Que esta certificación se expide con fecha de corte 31/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 01 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		01-06-2022
Aprobo					01-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
ENRIQUE ROMERO CRUZ	17034561	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	14	
3	Registro civil de nacimiento	2	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	22	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	43,44,47,49	OBJETA
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	3,4,6,8,9	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	24-28	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	30-34	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	35	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto	ID 87919 documentos incorporados	
12	Registro de Defunción	ID87919	Incorporados
13	Resolución de Sustitución Pensional	ID 87919	Incorporados
14	Partida de Matrimonio	ID 87919	Incorporados
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.034.561**

ROMERO CRUZ

APELLIDOS

ENRIQUE

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ENE-1929**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S RH	SEXO

18-DIC-1961 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00163010-M-0017034561-20090716 0013524209A 1 1400103774

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.386.638**

CASTELLANOS MENDEZ

APELLIDOS

LIBIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-FEB-1945**
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

24-OCT-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00096942-F-0041386638-20081014 0004405973H 1 1530000703

NUM. RE

Enrique Romero Cruz

Número 308. En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a doce (12) de Junio de mil novecientos treinta y nueve, ante mí, Luis Roberto García Notario 1º de este Circuito, compareció María de Jesús Cruz mayor, de esta vecindad y declaró: que el día veintitrés de Enero de 1.929. a las 1. a. m. en la casa número 2-25 de la ca nera 9ª de esta ciudad, nació un niño a quien se llamó Enrique Romero Cruz hijo legítimo de Enrique Romero R. quien tiene 27 años de edad, es natural de Bza Ilue., vecino de Bogotá, de profesión empleado, y de la señora María de Jesús Cruz, quien tiene 24 años de edad, es natural de Facatativá vecina de Bogotá, ABUELOS: Paternos, Patricio Romero y Buenaventura [illegible] Maternos, Buenaventura Cruz y [illegible] Fueron testigos de este denuncio Humberto de la Torre y Ma [illegible], mayores y de esta vecindad. En fé de lo cual se firma la presente acta. Se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 37 del D. L. 1-A [illegible]

María de Jesus Cruz de Romero

Heladio Romero

Luis Roberto García

ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es fiel Copia tomada de su original
demostrar parentesco
RC. 09 JUL. 1996
Hoy,

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FA

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

22 24

0 000001 351361

Santa F de Bogotá, D.C., 16 MAYO 1997

Postexpra 0571779

0000561

Doctor
JOAQUIN FERNANDO MOTTA N.
Subdirecciòn General de Prestaciones Econòmicas
CAJA NAL. DE PREVISION
Calle 14 No. 8-70
Santa Fé de Bogotá

00029

Ref. : Exp. No.574/96 Proyecto de Resolución Reconocimiento Pensión jubilación ENRIQUE ROMERO CRUZ C.C.No. 17.034.561 de Bogotà.

Nos permitimos remitirle junto con la documentaciòn pertinente, todo en veintidos (22) folios copia del proyecto de Resoluciòn para el reconocimiento de la pensiòn de jubilaciòn del señor ENRIQUE ROMERO CRUZ, a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad.

Solicitamos se produzca la respuesta dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1.948, de la Ley 33 de 1985 y Decreto 1160/89.

Al no obtener respuesta, esta entidad procederá de conformidad con las disposiciones legales precitadas.

Cordial saludo,

RAMIRO A. TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División Cesantías

30.04.97
Exp.574/96

D-1 Rumo

'99 05 20 07:44 0000063

FAVIDI RECIBIDO

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

00042

Santafe de Bogota D.C.,

11 d mayo de 1999

No. 2000

Señor(a)
RAMIRO A. TRIVIÑO SANCHEZ
JEFE DIVISION ECONOMICA
FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL - FAVIDI
CARRERA 30 NO. 25 - 90
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

COMENDAR

Ref: Envio copia auto No. 101977/99

De la manera mas atenta remito a ese despacho, copia con auto de referencia correspondiente al(a) Señor(a) ROMERO CRUZ ENRIQUE identificado(a) con cedula de ciudadania No. 17098618 de BOGOTA por medio del cual esta entidad resuelve la solicitud de cuota parte presentada.

Atentamente,

LUGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador Grupo Cuotas Partes

506183 21 05

12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2

414

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

AUTO 101977 03 MAY 1999

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS 00041

RADICADO No 17034561/97

Por la División de Registro y Control de la Subdirección General de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del C.C.A. Se ordena remitir al archivo General de Prestaciones Económicas la solicitud de PENSION DE JUBILACION recibida por el grupo de Correspondencia y apoyo logistico el 20 de MAYO de 1997 remitida por FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL - FAVIDI consultando una cuota parte pensional a favor del(a) señor(a) ROMERO CRUZ ENRIQUE identificado(a) con la Cédula de Ciudadania No 17034561 de BOGOTA toda vez que mediante C.P.P. No 6002 de FECHA 25 DE JULIO DE 1.997 se objeta la cuota parte consultada y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS JOSE SANCHEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SUSTANCIO: JAIME VIZCAINO BRANO

C.P.ELMN

47
44
43
51
52

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

MAR 13 0909 0004337
FAVIDI ENVIADO

00045

Bogotá, Febrero 12 de 2001

Doctor
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No 8-70

Asunto: Cuota Parte Pensional ENRIQUE ROMERO CRUZ
C.C. 17.034.561 de Bogotá. Auto No 101977 del 3 de mayo de 1.999

Apreciado Doctor:

En respuesta a su oficio No 2909 de fecha mayo 11 8 de 1999 y recibido en esta Entidad con el No 8063 de mayo 20 de 1.999, con el cual allega copia del auto de la referencia, me permito comunicarle que si bien es cierto el FAVIDI efectuó consulta mediante oficio No 7561 del 16 de mayo de 1997 esta entidad no recibió respuesta dentro de los términos de Ley y procedió a emitir el acto administrativo formal mediante resolución No 1813 de junio 18 de 1997, con lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° del Decreto 2921 de 1948 de la Ley 33/85,

Cordialmente,

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección de Pensiones

Anexo : Fotocopia de la Resolución proyecto

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

000046 2001

AUTO 110861

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

RADICADO No 17034561/97

Por la División de Registro y Control de la Subdirección General de Pr staciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del C.C.A. Se ordena remitir al archivo General de Prestaciones Económicas la solicitud de CUOTA PARTE PENSIONAL recibida por el grupo d Correspondencia y apoyo Logístico el 14 de Marzo de 2001 remitida por FAVIDI. consultando una cuota parte pensional a favor del(a) señor(a) ROMERO CRUZ ENRIQUE identificado(a) con la Cédula d Ciudadanía No 17034561 de BOGOTA toda vez que mediante C.P.P. No 6826 de fecha Mayo 3 del 2.001 se objeta la cuota parte consultada y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NELSON MARIA URZOLA SALCEDO
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SUSTANCIO: ALEJANDRO CARRILLO RINCON

0 000001 351576

10 - 13 29

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE ORDEN PUBLICO CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUCUTA,

00010

HACE CONSTAR :

Que, el doctor ENRIQUE ROMERO CRUZ portador de la cédula de ciudadanía número 17.034.561 expedida - en Bogotá, desempeñó el cargo de Abogado Asesor - del Juzgado durante el tiempo comprendido del primero de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, al último de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Se expide la presente en San José de Cúcuta a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

RODOLFO ALBERTO ACUÑA MARTINEZ
Juez Tercero de Orden Públi

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUEZ CUCUTA-N. DE S. TERCERO DE ORDEN PUBLICO

JUZGADO NOVENO DE ORDEN PUBLICO

00008

EL SUSCRITO JUEZ NOVENO DE ORDEN PUBLICO,

H A C E C O N S T A R :

Que el doctor ENRIQUE ROMERO CRUZ, portador de la cédula de ciudadanía número 17.034.561 de Bogotá, desempeñó el cargo de Abogado Asesor, Grado 19 en este juzgado por el lapso de dieciocho (18) meses contados a partir del primero de marzo de 1989 al 30 de agosto de 1990, en forma ininterrumpida.

Se expide la presente constancia en Bogotá, D.E., a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa (1990).

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 9o de Orden Público
BOGOTA
JUEZ

SAMUEL SUAREZ BERNAL
Juez Noveno de Orden Público

0 000001 351521

00012

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA GENERAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

C E R T I F I C A :

Que el Doctor **ENRIQUE ROMERO CRUZ** identificado con Cédula de Ciudadanía número 17034561 de Bogotá, desempeñó en este Distrito Judicial los cargos así relacionados:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL, durante el lapso comprendido del 20 de abril de 1965 hasta el 15 de octubre de 1965.

JUEZ VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO, durante el lapso comprendido del 1o. de octubre de 1979 hasta el 6 de noviembre de 1985.

Se expide en Santafé de Bogotá D.C., a nueve (9) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

MARIA INES RODRIGUEZ TORRES
SECRETARIA

crm./

8 32

0 000001 351545

00011

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA GENERAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

C E R T I F I C A :

Que el Doctor **ENRIQUE ROMERO CRUZ** identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.034.561 de Bogotá, desempeñó el cargo de **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIA**, en el lapso comprendido entre el cinco (5) de agosto de 1964 al quince (15) de noviembre del mismo año.

Se expide en Santafé de Bogotá D.C., a once (11) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

MARIA INES RODRIGUEZ TORRES
SECRETARIA

cym./

0 000001 351477

00013

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA GENERAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

C E R T I F I C A :

Que el Doctor **ENRIQUE ROMERO CRUZ** identificado con Cédula de Ciudadaní número 17.034.561 de Bogotá, desempeñó los siguientes cargos:

JUEZ MUNICIPAL DE PANDI, en el lapso comprendido desde el veinte (20) de marzo de 1958 hasta el veintinueve (29) de mayo de 1958.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE TENA, desde el treinta (30) de mayo de 1958 hasta el cinco (5) de abril de 1960.

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE VIOTA, desde el cinco (5) de septiembre de 1975 hasta el quince (15) de junio de 1978.

JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA, desde el dieciseis (16) de junio de 1978 hasta el treinta (30) de septiembre de 1979.

Se expide en Santafé de Bogotá D.C., a tres (3) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996).

MARIA INES RODRIGUEZ TORRES
SECRETARIA

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

0 000001 351378

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. 08027

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI",

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1,995 y 716 de 1996, expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.

CONSIDERANDO:

Que ENRIQUE ROMERO CRUZ con cédula de ciudadanía número 17.034.561 de Bogotà, por medio de escrito presentado el 12 de Julio de 1996 ante el Fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., solicitó el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación , en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985 y 62/85.

Que allegó los siguientes documentos :

- Registro civil de nacimiento. Folio 14.

- Certificados de tiempo de servicio expedidos por las entidades en donde laboró. Folio 4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 .

- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión en donde consta que no recibe asignación o recompensa del tesoro público. Folio 2.

- Resolución de retiro del servicio por aceptación de la renuncia a partir de diciembre 31 de 1995. Folio 20

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, d acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993, y los decretos 1296 de 1994 y

1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350 d 1.995 y 716 de 1996 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotà, D.C.

00026

Que el articulo 36 de la Ley 100 de 1.993 establece : Règimen de Transiciòn. Inciso 6. Quienes a la fecha de vigencia de la presente ley hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensiòn de jubilaciòn o de vejez conforme a normas favorables anteriores, auncuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendràn derecho, en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se les reconozca y liquida la pensiòn en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos.

Que el articulo 146 de la Ley 100 de 1993 reza : Situaciones Juridicas individuales definidas por disposiciones municipales o departamentales. Las situaciones juridicas de caracter individual definidas con anterioridad a la presente ley, con base en disposiciones Municipales o Departamentales en materia de pensiones de jubilacion extralegales en favor de empleados o servidores publicos o personas vinculadas laboralmente a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados, continuaran vigentes.

Tambien tendràn derecho a pensionarse con arreglo a tales disposiciones, quienes con anterioridad a la vigencia de este articulo, hayan cumplido o cumplan dentro los dos años siguientes los requisitos exigidos en dichas normas.

Las disposiciones de este articulo regiràn desde la fecha de la sanciòn de la presente ley.

Que la Ley 100 de 1993 fue sancionada el 23 de diciembre de 1.993, por lo tanto lo 2 años de gracia de que habla el articulo antes mencionado para el Distrito Capital se vencieron el 23 de diciembre de 1.995.

Que de lo antes mencionado se establece que el señor ENRIQUE ROMERO CRUZ, cumpliò el status de pensionada antes del 23 de diciembre de 1.995 , por lo tanto se liquida la pensiòn de jubilaciòn con base en los factores de Ley 33 y 62 de 1.985.

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDADES	DIAS	LAPSO
SRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	417	18-11-61 al 14-01-63
TRIBUNAL SUPERIOR DE STA FE BTA	100	05-08-64 al 15-11-64
POLICIA NACIONAL	114	20-10-66 al 13-02-67
SCRIA. GOBIERNO DISTRITAL	272	26-04-69 al 27-01-70
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITAL	176	20-04-65 al 15-10-65
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITAL	2.196	01-10-79 al 06-11-85

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITAL	2.196	01-10-79 al 06-11-85
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITAL	70	20-03-58 al 29-05-58
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITAL	666	30-05-58 al 05-04-60
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITAL	1.000	05-09-75 al 15-06-78
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITAL	465	16-06-78 al 30-09-79
JUZGADO 9O.ORDEN PUBLICO BTA.	540	01-03-89 al 30-08-90
JUZGADO 3O.ORDEN PUB. CUCUTA	150	01-10-88 al 28-02-89
C.P.S.D.	1.110	16-10-92 al 15-11-95

00025

Total dias laborados 7.281

Cumplió 55 años de edad el 23 de Eneroo de 1984.

Retirado del servicio a partir del16 de Noviembre de 1995.

Lapso ultimo año: Noviembre 16/94 a Noviembre 15/95

Factores Ley 33/85

40 dias a $ 430.066.oo ms.	$ 573.421.33
320 dias a $ 509.628.oo ms.	5.436.032.oo
P. antiguedad mensual	661.040.05
Total valores	$6.670.493.38

$ 6.670.493.38 x 0.0625 = $ 416.905.84

DRISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL DE PREVISION	$416.905.84 x 5.363 ./. 7276 =	$ 307.293.30
POLICIA NAL.	$ 416.905.84 x 114 ./. 7276 =	6.532.06
F.P.P. STA FE BTA.	$ 416.905.84 x 799 ./. 7276 =	103.080.48

LIQUIDACION NORMAS FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Subsidio transporte	$ 150.780.oo
Prima de alimentacion	292.500.oo
Prima semestral	920.983.87
Prima de Navidad	772.480.85
Prima Nav. Extralegal	579.360.63
Prima de Vacaciones	941.061.45
R.x S. prop.	1.740.452.83
Prima de antiguedad	1.205.018.37
Total	5.602.638.oo

Liquidacion $ 5.602.638.oo x 0.0625 = $ 350.164.88

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Valor mesada pensional

$ 416.905.84 + 350.164.88 = $ 767.070.72

00023

Son: $767.070.72 mensuales a pagar a partir de Noviembre 16 de 1.995.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL.	$ 307.293.30
POLICIA NAL.	6.532.06
F. P. P. DE SANTA FE DE BTA.	453.245.64

Que el el monto de esta pensión asciende a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS ($767.071.oo) Mcte. mensuales, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir de Noviembre 16 de 1995, fecha de retiro definitivo del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, deben concurrir en el pago de la pensión las entidades de derecho público, en donde el peticionario prestó sus servicios, o las que para el efecto las representen, las cuales son : Caja Nal. de Previsión, Policìa Nal. y el Fondo de Pensiones Pùblicas de Santa Fe de Bogotà.

En mérito de los expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de ENRIQUE ROMERO CRUZ ya identificado, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS ($767.071.oo) M/Cte. mensuales, a partir del Noviembre 16 de 1995, fecha del retiro definitivo del servicio.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION	$ 307.293.30
POLICIA NAL.	6.532.06
F. PEN.PUB. STA. FE DE BTA.	453.245.64

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

28
98

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente. 00022

ARTICULO TERCERO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley.

ARTICULO QUINTO.- En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la Administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación. (Decreto 2150/95)

ARTICULO SEXTO .- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente proveidencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrtivo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los

PROYECTO

30.04.97
Exp.574/96
Mmp.

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

00037

0 000001 351316

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION No. 1813

18 JUN. 1997

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI",

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1,995 y 716 de 1996, expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.

CONSIDERANDO:

Que ENRIQUE ROMERO CRUZ con cédula de ciudadanía número 17.034.561 de Bogotà, por medio de escrito presentado el 12 de Julio de 1996 ante el Fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., solicitó el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación , en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985 y 62/85.

Que allegó los siguientes documentos :

- Registro civil de nacimiento. Folio 14.

- Certificados de tiempo de servicio expedidos por las entidades en donde laboró. Folio 4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 .

- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión en donde consta que no recibe asignación o recompensa del tesoro público. Folio 2.

- Resolución de retiro del servicio por aceptación de la renuncia a partir de diciembre 31 de 1995. Folio 20

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993, y los decretos 1296 de 1994 y

1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350 de 1.995 y 716 de 1996 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotà, D.C.

00036

Que el articulo 36 de la Ley 100 de 1.993 establece : Règimen de Transiciòn. Inciso 6. Quienes a la fecha de vigencia de la presente ley hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensiòn de jubilaciòn o de vejez conforme a normas favorables anteriores, auncuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendràn derecho, en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se les reconozca y liquida la pensiòn en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos.

Que el articulo 146 de la Ley 100 de 1993 reza : Situaciones Juridicas individuales definidas por disposiciones municipales o departamentales. Las situaciones juridicas de caracter individual definidas con anterioridad a la presente ley, con base en disposiciones Municipales o Departamentales en materia de pensiones de jubilacion extralegales en favor de empleados o servidores publicos o personas vinculadas laboralmente a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados, continuaran vigentes.

Tambien tendràn derecho a pensionarse con arreglo a tales disposiciones, quienes con anterioridad a la vigencia de este articulo, hayan cumplido o cumplan dentro los dos años siguientes los requisitos exigidos en dichas normas.

Las disposiciones de este articulo regiràn desde la fecha de la sanciòn de la presente ley.

Que la Ley 100 de 1993 fue sancionada el 23 de diciembre de 1.993, por lo tanto lo 2 años de gracia de que habla el articulo antes mencionado para el Distrito Capital se vencieron el 23 de diciembre de 1.995.

Que de lo antes mencionado se establece que el señor ENRIQUE ROMERO CRUZ, cumpliò el status de pensionada antes del 23 de diciembre de 1.995 , por lo tanto se liquida la pensiòn de jubilaciòn con base en los factores de Ley 33 y 62 de 1.985.

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDADES	DIAS	LAPSO
SRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	417	18-11-61 al 14-01-63
TRIBUNAL SUPERIOR DE STA FE BTA	100	05-08-64 al 15-11-64
POLICIA NACIONAL	114	20-10-66 al 13-02-67
SCRIA. GOBIERNO DISTRITAL	272	26-04-69 al 27-01-70
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITAL	176	20-04-65 al 15-10-65
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITAL	2.196	01-10-79 al 06-11-85

18 13 18 JUL

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITAL	70	20-03-58 al 29-05-58
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITAL	666	30-05-58 al 05-04-60
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITAL	1.000	05-09-75 al 15-06-78
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITAL	465	16-06-78 al 30-09-79
JUZGADO 9O.ORDEN PUBLICO BTA.	540	01-03-89 al 30-08-90
JUZGADO 3O.ORDEN PUB. CUCUTA	150	01-10-88 al 28-02-89
C.P.S.D.	1.110	16-10-92 al 15-11-95
Total dias laborados	7.281	

Cumplió 55 años de edad el 23 de Eneroo de 1984.

Retirado del servicio a partir del16 de Noviembre de 1995.

Lapso ultimo año: Noviembre 16/94 a Noviembre 15/95

Factores Ley 33/85

40 dias a $ 430.066.oo ms.	$ 573.421.33
320 dias a $ 509.628.oo ms.	5.436.032.oo
P. antiguedad mensual	661.040.05
Total valores	$6.670.493.38

$ 6.670.493.38 x 0.0625 = $ 416.905.84

DRISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL DE PREVISION	$416.905.84 x 5.363 ./. 7276 =	$ 307.293.30
POLICIA NAL.	$ 416.905.84 x 114 ./. 7276 =	6.532.06
F.P.P. STA FE BTA.	$ 416.905.84 x 799 ./. 7276 =	103.080.48

LIQUIDACION NORMAS FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Subsidio transporte	$ 150.780.oo
Prima de alimentacion	292.500.oo
Prima semestral	920.983.87
Prima de Navidad	772.480.85
Prima Nav. Extralegal	579.360.63
Prima de Vacaciones	941.061.45
R.x S. prop.	1.740.452.83
Prima de antiguedad	205.018.37
Total	5.602.638.oo

Liquidacion $ 5.602.638.oo x 0.0625 = $ 350.164.88

Valor mesada pensional

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

$ 416.905.84 + 350.164.88 = $ 767.070.72

Son: $767.070.72 mensuales a pagar a partir de Noviembre 16 de 1.995.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL.	$ 307.293.30
POLICIA NAL.	6.532.06
F. P. P. DE SANTA FE DE BTA.	453.245.64

Que el el monto de esta pensión asciende a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS ($767.071.oo) Mcte. mensuales, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir de Noviembre 16 de 1995, fecha de retiro definitivo del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, deben concurrir en el pago de la pensión las entidades de derecho público, en donde el peticionario prestó sus servicios, o las que para el efecto las representen, las cuales son : Caja Nal. de Previsión, Policìa Nal. y el Fondo de Pensiones Pùblicas de Santa Fe de Bogotà.

Que la Policìa Nacional con oficio No. 4165 del 30 de Mayo de 1.997 aceptò la cuota parte pensional, por lo tanto es procedente dictar el acto administrativo definitivo.

Que la Caja Nal. de Previsión no diò respuesta dentro del tèrmino legal, por lo tanto es procedente aplicar el silencio administrativo, y se dà por aceptada la cuota parte asignada.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de ENRIQUE ROMERO CRUZ ya identificado, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS ($767.071.oo) M/Cte. mensuales, a partir del Noviembre 16 de 1995, fecha del retiro definitivo del servicio.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

43

34

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

18 13

18 JUL. 1997

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

00033

CAJA NACIONAL DE PREVISION	$ 307.293.30
POLICIA NAL.	6.532.06
F. PEN.PUB. STA. FE DE BTA.	453.245.64

ARTICULO SEGUNDO.- Aplicar el silencio administrativo a la Caja Nacional de Previsión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y repetir contra la Policìa Nal. por valor de la cuota parte aceptada.

ARTICULO TERCERO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley.

ARTICULO SEXTO.- En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la Administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación. (Decreto 2150/95)

ARTICULO SEPTIMO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente proveidencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrtivo.

CANCELADO

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los 18 JUL.

FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. "F A V I D I" DIVISION FINANCIERA Cancelado por Nomina la suma de $ 22.548.315.50

Asoc. Contadores Públicos

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ

GERENTE

DIVISION FINANCIERA

Nomina Pensión Actualizada a partir de 01/04/97

16.06.97
Exp.574/96
Mmp.

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI

CENTRO DE INFORMACION Y ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS

Santa Fe de Bogotá D.C., Junio 19 de 1.997

Señor
Enrique Romero Cruz
Calle 44 No. 55B - 32
Ciudad

REF: Resolución No. 1813/97 Jubilación

De acuerdo a la Resolución de la referencia, me permito solicitarle muy comedidamente sirva presentarse a ésta oficina **CENTRO DE INFORMACION**, del **FAVIDI**, para que sea notificado (a) en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

Cordialmente,

ORLANDO EZEQUIEL CEBALLOS (E)
Jefe Centro de Información

OC/heidy

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 41.386.638

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53620224

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 1 4 M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE GIRARDOT - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CASTELLANOS	MENDEZ

Nombre(s): LIBIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1945 Mes FEB Día 09	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA GIRARDOT

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA..	L32F148N382.....

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MENDEZ SERRANO ALEJANDRINA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CASTELLANOS BUITRAGO JOSE EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CASTELLANOS MENDEZ LIBIA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 41.386.638	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2013 Mes AGO Día 01	JAIME ENRIQUE BOCANEGRA PEREZ - R
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

01.AGO.2013 - REG. CIVIL EXTEMPORANEO CONTRAJO MATRIMONIO CATOLICO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1974 EN LA PARROQUIA DE SAN ALFONSO MARIA DE LIGORIO EN BOGOTA CON ENRIQUE ROMERO CRUZ..

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09200595

09200595 46

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduria	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policia	Codigo
			X			9860

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C. (NOTARIA 33)

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ROMERO CRUZ ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 17.034.561	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día		
2016	ABR	16	13:50	71478437-3

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia		
	Año	Mes	Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	Certificado Médico	
	X	DR HERNANDEZ REG P. 2995/08

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79584635 BOGOTA D C	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción			Nombre y firma de quien autoriza
Año	Mes	Día	
2016	ABR	18	GONZALO ESPINEL QUINTANA

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ELABORÓ REVISÓ

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 BOGOTA. D.C.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE:

LIBIA CASTELLANOS 41386638

33 ★ ★ 33

47

DH87919

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
FONCEP

RESOLUCIÓN SPE-GP. No. 0359 10 AGO 2016

"Por la cual se reconoce la pensión de sobrevivientes a la señora LIBIA CASTELLANOS MENDEZ, con ocasión al fallecimiento del señor ENRIQUE ROMERO CRUZ"

LA SUBDIRECTORA TECNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 445 del 9 de noviembre de 2015, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensiónales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensiónales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensiónales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que el artículo 9° del Decreto 445 del 9 de noviembre de 2015, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., delegó en el Director del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP, con las facultades previstas en el artículo 2º de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI- (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD-, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU-, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE-; Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS-, del Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT- y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP-, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
HACIENDA
FONCEP

RESOLUCIÓN SPE-GP. No. 0359 10 AGO 2016

"Por la cual se reconoce la pensión de sobrevivientes a la señora LIBIA CASTELLANOS MENDEZ, con ocasión al fallecimiento del señor ENRIQUE ROMERO CRUZ"

Que mediante Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016, en su artículo 2° el Director del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP, delegó en el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas, el reconocimiento de las prestaciones económicas, y la inclusión en nómina de pensionados.

Que mediante la Resolución No. 1813 del 18 de junio de 1997, el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI-, reconoció pensión de jubilación, al señor **ENRIQUE ROMERO CRUZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.034.561, a partir del 16 de noviembre de 1995, en cuantía de $ 767.071, concurriendo en el pago las siguientes entidades: Caja Nacional de Previsión y Policía Nacional.

Que el señor **ENRIQUE ROMERO CRUZ**, (q.e.p.d) ya identificado, falleció el 16 de abril de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09200595.

Que la señora **LIBIA CASTELLANOS MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.386.638, en calidad de cónyuge, presentó ante esta entidad la solicitud No. ID. **87919** del 17 de mayo de 2016, para obtener el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor **ENRIQUE ROMERO CRUZ** (q.e.p.d) ya identificado.

Que con la solicitud anterior, se allegaron como sustento los siguientes documentos:

- Formato de solitud debidamente diligenciado.
- Copia autentica del Registro Civil de Defunción del causante
- Fotocopia auténtica de la cédula de ciudadanía de la solicitante y del causante
- Copia simple del Registro Civil de nacimiento de la solicitante.
- Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio celebrado, entre la señora **LIBIA CASTELLANOS MENDEZ** y el señor **ENRIQUE ROMERO CRUZ**, celebrado el 29 de noviembre de 1974.
- Acta Declaración juramentada No. 2409, rendida ante la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, el 17 de mayo de 2016, por la señora **LIBIA CASTELLANOS MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.386.638, en la que manifestó que fue casada con el señor **ENRIQUE ROMERO CRUZ (q.e.d.p)**, y convivió bajo el mismo techo, lecho y mesa de forma permanente e interrumpida desde 29/11/1974, hasta la fecha de fallecimiento del causante.
- Acta Declaración Juramentada No. 2409, rendida ante la Notaría 73 del 17 de mayo de 2016, por la señora **SUSANA ANGEL TAFUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.321.226, en la que manifestó en síntesis, que conoció a la solicitante y al causante, que le consta que eran casados y compartieron techo, lecho y mesa, de forma permanente e interrumpida desde 29/11/1974, hasta la fecha de fallecimiento del causante.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
FONCEP

RESOLUCIÓN SPE-GP. No. 0359 10 AGO 2016

"Por la cual se reconoce la pensión de sobrevivientes a la señora LIBIA CASTELLANOS MENDEZ, con ocasión al fallecimiento del señor ENRIQUE ROMERO CRUZ"

- Acta juramentada, rendida ante la Notaría única del Círculo de Guatavita, el 11 de mayo de 2016, por el señor **CARLOS ENRIQUE HERAZO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.151.454, en la que manifestó en síntesis, que conoció a la solicitante y al causante, que le consta que eran casados y compartieron techo, lecho y mesa, de forma permanente e interrumpida desde 29/11/1974, hasta la fecha de fallecimiento del causante.

Que la Ley 44 de 1980, en su artículo 4º, establece: que se ordenará que la entidad pagadora publique inmediatamente en periódico de la localidad edicto emplazatorio a quienes se crean con derecho a la sustitución de la pensión del fallecido, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes se presenten a reclamarla aportando las pruebas en que se funden.

Que la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas, dentro del trámite del reconocimiento solicitado ordenó la publicación del edicto emplazatorio, de conformidad con la normativa citada, la cual se efectuó en el diario La República el **21 y 22 de mayo de 2016**, por termino de 30 días, sin que se hubiera presentado persona con igual o mejor derecho al reclamado por la señora **LIBIA CASTELLANOS MENDEZ**, ya identificada.

Que la Ley 797 del 29 de enero de 2003, que modificó algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones consagradas en la Ley 100 de 1993, estableció: *"artículo 12: "Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes: tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1.- los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común que fallezca y (...)".*

Que el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 señala: *"... son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;" "...".*

Que el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

Que de acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente, se establece que la señora **LIBIA CASTELLANOS MENDEZ,** ya identificada, es mayor de 30 años de edad y en su condición de cónyuge del causante, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en proporción de un

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA FONCEP

RESOLUCIÓN SPE-GP. No. 0359 10 AGO 2016

"Por la cual se reconoce la pensión de sobrevivientes a la señora LIBIA CASTELLANOS MENDEZ, con ocasión al fallecimiento del señor ENRIQUE ROMERO CRUZ"

100% de la pensión que percibía el señor **ENRIQUE ROMERO CRUZ**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. **17.034.561**, conforme lo dispuesto en las normas anteriormente señaladas.

Que según certificación expedida el 25 de julio de 2016, por el Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del FONCEP, a la fecha del fallecimiento del causante, recibía como mesada pensional la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 3.700.197) M/CTE.**

Que la pensión del señor **ENRIQUE ROMERO CRUZ**, era cancelada con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Que en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer pensión de sobrevivientes a favor de la señora **LIBIA CASTELLANOS MENDEZ**, ya identificada, en proporción de un 100%, a partir del día siguiente a la fecha del deceso de la señor **ENRIQUE ROMERO CRUZ**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.034.561, es decir, desde el 17 de abril de 2016, conforme a la siguiente liquidación.

LIQUIDACIÓN PENSION SOBREVIVIENTES	
NOMBRE CAUSANTE:	**ENRIQUE ROMERO CRUZ**
IDENTIFICACION:	C.C. No. 17.034.561
FECHA FALLECIMIENTO	16 DE ABRIL DE 2016
VALOR MESADA A ABRIL DE 2016	$ 3.700.197
VALOR MESADA A RECONOCER POR CONCEPTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES A PARTIR DEL 17 DE ABRIL DE 2016	$ 3.700.197

Que como quiera que el señor **ENRIQUE ROMERO CRUZ**, falleció el 16 de abril de 2016, el valor de las mesadas pensionales causadas en vida del pensionado y no cobradas por éste, permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante conforme lo disponen los artículos 586 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, ó la Escritura

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C. HACIENDA FONCEP

RESOLUCIÓN SPE-GP. No. 0359 10 AGO 2016

"Por la cual se reconoce la pensión de sobrevivientes a la señora LIBIA CASTELLANOS MENDEZ, con ocasión al fallecimiento del señor ENRIQUE ROMERO CRUZ"

Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

Que una vez la señora **LIBIA CASTELLANOS MENDEZ**, se notifique de esta Resolución, deberá allegar al FONCEP copia de la afiliación a la EPS y constancia de apertura de cuenta donde desea que se le consigne el pago de la pensión, con el fin de continuar con el trámite de inclusión en nómina.

Que la Circular Conjunta No. 069 de 04 de noviembre de 2008, emitida por el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva.

Que teniendo en cuenta la liquidada Caja Nacional de Previsión y la Policía Nacional asumieron el pago y cobro de cuotas se le comunicará a la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA, en representación de la extinta CAJANAL y la POLICIA NACIONAL, el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, para su respectiva validación, en aplicación a la Circular Conjunta No. 069 de 04 de noviembre de 2008.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GP, seguido del número de la resolución.

Que los incisos 2°. y 3° del numeral 2° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señalan: " *No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial* ". por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar pensión de sobrevivientes a favor de la señora **LIBIA CASTELLANOS MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.386.638, en calidad de cónyuge del señor **ENRIQUE ROMERO CRUZ**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.034.561, en cuantía del 100%, de lo que devengaba al momento del fallecimiento, equivalente a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 3.700.197) M/CTE.**, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, a partir del 17 de abril de

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. HACIENDA FONCEP

RESOLUCIÓN SPE-GP. No. 0359 10 AGO 2016

"Por la cual se reconoce la pensión de sobrevivientes a la señora LIBIA CASTELLANOS MENDEZ, con ocasión al fallecimiento del señor ENRIQUE ROMERO CRUZ"

2016, día siguiente al fallecimiento del causante, dedúzcase los aportes para seguridad social a que haya lugar y efectúense los reajustes de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor de las mesadas pensionales causadas en vida del pensionado y no cobradas por éste, permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante conforme lo disponen los artículos 586 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, ó la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que la beneficiaria no se presente personalmente ante el Banco, quien efectúa el pago a nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido al Banco.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez la señora **LIBIA CASTELLANOS MENDEZ,** se notifique de esta Resolución, deberá allegar al FONCEP copia de la afiliación a la EPS y constancia de apertura de cuenta donde desea que se le consigne el pago de la pensión, conforme con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **LIBIA CASTELLANOS MENDEZ,** ya identificada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora Técnica de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la extinta CAJANAL, representada por la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA y la POLICIA NACIONAL, en su calidad de entidades concurrentes, de la pensión que en vida devengaba el señor **ENRIQUE ROMERO CRUZ** y que se sustituye a la señora **LIBIA CASTELLANOS MENDEZ**

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente Resolución, se procederá a efectuar la notificación por aviso, de conformidad con lo expresado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
FONCEP

RESOLUCIÓN SPE-GP. No. 0359 10 AGO 2016

"Por la cual se reconoce la pensión de sobrevivientes a la señora LIBIA CASTELLANOS MENDEZ, con ocasión al fallecimiento del señor ENRIQUE ROMERO CRUZ"

ARTÍCULO NOVENO.- En el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

ZULMA CONSTANZA GUAYQUE BECERRA
Subdirectora Técnica de Prestaciones Económicas

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP (Circular PDF 001 del 19 de Diciembre de 2012)

Actividad	*Nombre*	*Cargo*	*Dependencia*	*Firma*	*Fecha*
Proyectó	*Astrid Rocha Olaya*	*Profesional Universitario(E)*	*Gerencia de Pensiones*		05/08/2016
Revisó	*Hugo Armando Rivera Garcés*	*Profesional Especializado*	*Subdirección de Prest. Económicas*		09/08/2016
Aprobó	*Diego Fernando Lara Rodríguez*	*Gerente*	*Gerencia de Pensiones*		08/08/16

54

16/08/2016

NOTIFICACION PERSONAL

La Dorada, D.C., a los 16 AGO 2016 compareció en las instalaciones del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP, el (la) señor(a) Libia Castellanos Mendez identificado (a) con la cédula de ciudanía No. 41.386.638, a quien se le notificó personalmente el contenido de la Resolución No. 359.

Se le entrega al (la) notificado(a) una copia del acto administrativo y se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, de la Ley 1437 de 2011.

EL (LA) NOTIFICADO (A):

cc 41.386.638

HUELLA

QUIEN NOTIFICA:

11:45am.

55

4

2 MAR. 1983

NOMBRE DEL CONTRAYENTE Enrique Romero Cruz

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Libia Castellanos Mendez

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá

a las 7:30 del día Veintinueve del mes de Noviembre

de mil novecientos Setenta y cinco contrajeron matrimonio Católico en la (civil o religioso) (nombre de la Iglesia o Notaría)

Parroquia del Santísimo el señor Enrique Romero

de 47 años de edad, natural de Bogotá (ciudad o pueblo) República de Colombia (nombre del país)

vecino de Bogotá, de estado civil anterior Soltero (soltero o viudo de)

, de profesión Empleado la señorita Libia Castellanos

de 29 años de edad, natural de Girardot República de Colombia

vecina de Bogotá, de estado civil anterior Soltera (soltero o viuda de)

, de profesión Hogar

La ceremonia la celebró Diego Arboleda (nombre del funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy (fecha en letras) Nov 11-1976

Enmendado 45 y Empleado Vale.

El contrayente, (Cdla. Nº)

La contrayente, Libia Castellanos Mendez (Cdla. Nº) cc 41386638

El testigo, (Cdla. Nº)

El testigo, (Cdla. Nº)

(Firma y sello del funcionario que extiende el acta).

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

ESPACIO EN BLANCO

(Firma del padre que hace el reconocimiento) (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

BOGOTÁ

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 49	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,034,561	NOMBRE	ENRIQUE ROMERO CRUZ			FECHA DE NACIMIENTO	23/01/1929	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,281	RESOLUCION	1,813	FECHA RESOL	18/06/1997	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	767,071.00	EFECTIVIDAD	16/11/1995	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	16/04/2016

SUSTITUTOS							
CEDULA	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA	% RECONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO
41,366,638	LIBIA CASTELLANOS MENDEZ	359	19 de Agosto de [illegible]	10000.00%	CONYUGE	09/02/1945	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	307,293.30	40.06			5,363		01/08/2019	28/02/2022	4,202,619.00
POLICIA NACIONAL	6,532.05	0.85			114				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	453,245.64	59.09			799				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	4,202,619.00	150	40.06	1,683,529.11	1,683,529.11	8,417,645.55	10,101,174.66
01/01/2020	30/12/2020	3.8	4,362,215.00	360	40.06	1,747,503.33	3,495,006.66	20,970,039.96	34,568,221.28
01/01/2021	30/12/2021	1.61	4,432,447.00	360	40.06	1,775,638.27	3,551,276.54	21,307,659.24	59,425,157.06
01/01/2022	28/02/2022	5.62	4,681,551.00	60	40.06	1,875,429.33	0	3,750,858.66	63,176,016.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: OBJETADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE ENRIQUE ROMERO CRUZ — CEDULA 17,034,561
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE COI** 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	4,202,519.00	40.06	1,683,529.11	1,683,529.11	146,395.72
01/09/2019	30/09/2019	30	4,202,519.00	40.06	1,683,529.11	1,683,529.11	140,397.37
01/10/2019	30/10/2019	30	4,202,519.00	40.06	1,683,529.11	1,683,529.11	134,130.62
01/11/2019	30/11/2019	30	4,202,519.00	40.06	1,683,529.11	1,683,529.11	128,158.77
01/12/2019	30/12/2019	30	4,202,519.00	40.06	1,683,529.11	1,683,529.11	121,960.47
01/12/2019	30/12/2019	30	4,202,519.00	40.06	1,683,529.11	1,683,529.11	121,960.47
01/01/2020	30/01/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	120,033.28
01/02/2020	29/02/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	113,868.35
01/03/2020	30/03/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	107,391.87
01/04/2020	30/04/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	101,069.34
01/05/2020	30/05/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	94,465.03
01/06/2020	30/06/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	88,431.44
01/06/2020	30/06/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	88,431.44
01/07/2020	30/07/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	82,953.00
01/08/2020	30/08/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	78,076.61
01/09/2020	30/09/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	74,124.06
01/10/2020	30/10/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	70,618.48
01/11/2020	30/11/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	67,731.90
01/12/2020	30/12/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	64,850.97
01/12/2020	30/12/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	64,850.97
01/01/2021	30/01/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	63,012.15
01/02/2021	28/02/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	60,434.93
01/03/2021	30/03/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	57,729.66
01/04/2021	30/04/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	55,169.01
01/05/2021	30/05/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	52,537.82
01/06/2021	30/06/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	49,905.47
01/06/2021	30/06/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	49,905.47
01/07/2021	30/07/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	47,052.12
01/08/2021	30/08/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	44,213.59
01/09/2021	30/09/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	41,337.77
01/10/2021	30/10/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	38,277.38
01/11/2021	30/11/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	35,072.80
01/12/2021	30/12/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	31,128.29
01/12/2021	30/12/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	31,128.29
01/01/2022	30/01/2022	30	4,681,551.00	40.06	1,875,429.33	1,875,429.33	28,045.62
01/02/2022	28/02/2022	30	4,681,551.00	40.06	1,875,429.33	1,875,429.00	23,137.81
				TOTAL INTERESES			2,717,988

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,057,659 Pensionado JOSÉ JOAQUIN PARDO BARBOSA

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029879	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	0240	11-02-1994	61.23	788,382
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001364	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	0240	11-02-1994	61.23	818,341
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004517	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	0240	11-02-1994	61.23	818,341
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007672	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	0240	11-02-1994	61.23	818,341
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010856	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	0240	11-02-1994	61.23	818,341
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020013972	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	0240	11-02-1994	61.23	818,341
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017158	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	0240	11-02-1994	61.23	1,636,682
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020248	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	0240	11-02-1994	61.23	818,341
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023318	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	0240	11-02-1994	61.23	818,341
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026366	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	0240	11-02-1994	61.23	818,341
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029410	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	0240	11-02-1994	61.23	818,341
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032445	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	0240	11-02-1994	61.23	1,636,682
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035487	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	0240	11-02-1994	61.23	818,341
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001409	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	0240	11-02-1994	61.23	831,516
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004369	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	0240	11-02-1994	61.23	831,516
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007316	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	0240	11-02-1994	61.23	831,516
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010255	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	0240	11-02-1994	61.23	831,516
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013180	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	0240	11-02-1994	61.23	831,516
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016095	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	0240	11-02-1994	61.23	1,663,033
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021018999	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	0240	11-02-1994	61.23	831,516
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021886	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	0240	11-02-1994	61.23	831,516
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024755	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	0240	11-02-1994	61.23	831,516
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027617	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	0240	11-02-1994	61.23	831,516
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030487	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	0240	11-02-1994	61.23	1,663,033
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033342	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	0240	11-02-1994	61.23	831,516
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001366	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	0240	11-02-1994	61.23	878,248
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004197	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	0240	11-02-1994	61.23	878,248
				Total por Entidad				25,642,878
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019014978	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	0240	11-02-1994	61.23	788,382

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,057,659 Pensionado JOSÉ JOAQUIN PARDO BARBOSA

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017593	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	0240	11-02-1994	61.23	788,382
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020823	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	0240	11-02-1994	61.23	788,382
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024091	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	0240	11-02-1994	61.23	788,382
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027276	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	0240	11-02-1994	61.23	1,576,764
				Total por Entidad				4,730,292
				Total Liquidado				30,373,170

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de MAYO del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) JOSÉ JOAQUIN PARDO BARBOSA, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 17,057,659, figura en esa nómina con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Periodo	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	17,057,659	FPPB	1,434,342	052022	30	1,434,342	052022
TOTAL DEVENGADO			1,434,342			1,434,342	

Que esta certificación se expide con fecha de corte 30/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 06 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

Giovana Gutiérrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		06-06-2022
Aprobo					06-06-2022

FONCEP - Sede Principal:
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00
www.foncep.gov.co

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA	17057659	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	6	
3	Registro civil de nacimiento	5	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	29,30	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	43	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	9,10	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	33,34	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	64,65	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	66,67	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

00075

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.057.659

DE Bogotá
APELLIDOS PARDO BARBOSA
NOMBRES José Joaquín
NACIDO 14-Mar-1942-Bogotá
ESTATURA 1-67 COLOR
SEÑALES Lunares en la cara
FECHA 1-Abr-63

0 000002 343075

7

01 ENERO 02	MARZO 03	ABRIL 04	
05 JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08	
09 OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12	

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro — REGISTRO DE NACIMIENTO

0 000002 343020

IDENTIFICACION-No.
(1) Parte básico: 42 03 14
(2) Parte complem.:

13288666

(3) Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.: NOTARIA PRIMERA
(4) Municipio — Departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTA , D. E. 00076
(5) Código: 1001

SECCIÓN GENERICA

(6) Primer apellido: PARDO
(7) Segundo apellido: BARBOSA
(8) Nombres: JOSE JOAQUIN

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO
(10) Masculino: X Femenino:
FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día 14 (12) Mes MARZO (13) Año 1942

(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA
(16) Municipio: BOGOTA , D. E.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento:
(18) Hora:
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.): PARTIDA DE BAUTISMO
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(21) No. licencia:

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): BARBOSA ROJAS
(23) Nombres: EUFEMIA
(24) Edad actual:
(25) Identificación (clase y número):
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE
(28) Apellidos: PARDO REY
(29) Nombres: UBALDO
(30) Edad actual:
(31) Identificación (clase y número):
(32) Nacionalidad: COLOMBIANA
(33) Profesión u oficio:

DECLARANTE
(34) Identificación (clase y número): CC No. 17. 057. 659 de Bogotá
(35) Firma (autógrafa): Jose Joaquin Pardo Barbosa
(36) Dirección postal y municipio: Diag. 7a. A# 78 -20 Bogotá
(37) Nombre: JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA

(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día 28 (47) Mes JULIO (48) Año 1988

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA — Hermann Piedrahita Higinio — BOGOTA D.E.

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

DERECHO A LA IDENTIFICACION — Ley 70 de 1986 — Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Es fiel Copia. Dada en Bogotá D. E. a [illegible] de Para demostrar parentesco.
RC
Hoy, 30 OCT. 1990

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA — Gabriel Stanich Maldonado — SECRETARIO

14 May-42

COSCO 0 000002 353944

27

SEPTIEMBRE 18/92

D.P.E.

Doctor
JAVIER GIRALDO PARRA
Jefe de Pensiones Nacionales

Caja Nacional de Previsión Social

REF: PARDO BARBOSA JOSE JOAQUIN
EXP. No. 470/92
PENSION JUBILACION

Junto con la Documentación pertinente, en 15 folios, remitimos copia del Proyecto de Resolución para el Reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948 y el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.
Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

Amparo Lizcano Hdez

AMPARO LIZCANO HERNANDEZ
Abogada Cuotas Partes

Vo.Bo. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director Prestaciones Económicas

77

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.

64

0006 R1159 21 28 20

SEPTIEMBRE 18/92

D.P.E.

0 000002 343198

Archivo SEP 24 1992

Fecha

Radicado

Doctor
JAVIER GIRALDO PARRA
Jefe de Penisones Nacionales

Caja Nacional de Previsión Social

REF: PARDO BARBOSA JOSE JOAQUIN
EXP. No. 470/92
PENSION JUBILACION

Junto con la Documentación pertinente, en 15 folios, remitimos copia del Proyecto de Resolución para el Reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948 y el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.
Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

Amparo Lizcano Hernandez

AMPARO LIZCANO HERNANDEZ
Abogada Cuotas Partes

FIRMADO EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

Vo.Bo. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director Prestaciones Económicas

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.
lmm.

21

65

470/92

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión Social

10-11-92

Al contestar cítese este número

P.N # 439

Santafé de Bogotá D.C.,

Octubre 23 de 1992

R04657

Doctor
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director Prestaciones Económicas
Caja de Previsión Social de Bogotá
Carrera 6a. # 14-98

15013

NOV - 3 1992

REF: Cuota parte pensional
PARDO BARBOSA JOSE JOAQUIN
C.C. # 17.057.659 de Btá
Rdo # 762/92

Atentamente le informo que esta entidad ACEPTA cuota parte pensional consultada, en una cuantía de SESENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS MESOSCON 03/100 ($64.782,03)M/CTE, sobre una pensión de SETENTA MIL ciento CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 23/100 ($70.155,23)M/CTE, en proporción a 7680 días laborados por el peticionario a entidades de derecho público afiliadas a esta entidad.

Efectiva a partir de la fecha en la cual acrédite el retiro definitivo del Servicio Oficial.

Coordinación Previsión Social
SECCION DE
PENSIONES NACIONALES

LUCY HERNANDEZ CALDERON
JEFE PENSIONES NACIONALES

ALEJANDRO CARRILLO
SUSTANCIADOR

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
Central de Correspondencia
Bogotá - 9 NOV 1992
Hora 10:30 A.M.
Recibido por

ems/X-23-92.

30

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION ADMINISTRACION DE PERSONAL

CONSTANCIA TIEMPO DE SERVICIO Nº 00071

0 000002 343051

FUNCIONARIO ☐ EX FUNCIONARIO ☒

DESTINO DE LA CONSTANCIA: LOTERIA DE BOGOTA.

FECHA: 14 (D) 08 (M) 91 (A)

NOMBRE: JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.057.659 DE Bogotá.

CARGO: Técnico en Control Fiscal Nivel Técnico Grado 9.

DEPENDENCIA: Sección Territorial de Examen de Cuentas Bogotá.

FECHA DE INGRESO: 16 (D) 03 (M) 77 (A)

FECHA DE RETIRO: 07 (D) 01 (M) 87 (A)

ASIGNACION MENSUAL: Sesenta y un mil docientos pesos (61.200=).

OBSERVACIONES: Mediante Resolución No. 00008 de Enero 7 de 1.987 se le declaro insubsistente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIVISION DE PERSONAL
SECCION REGISTRO Y CONTROL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Contraloría General de la República
Grupo Recursos Humanos
Circular Administrativa

3538

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ELABORADO POR: HAVC/CMAS/VHR/rs.

FIRMA Y SELLO JEFE DE PERSONAL: HAROLD A. VALLEJO CALDERON

DAP-1-001-87

67

BOGOTA
CENTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

DEPENDENCIA:

00073

0 000002 343068

NUMERO:

P-128

BOGOTA, D. E.,

LA COORDINADORA DE PERSONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTA, ZONA CENTRO,

HACE CONSTAR :

Que el señor JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA, identificado con Cédula d Ciudadanía No 17.057.659 de Bogotá, laboró en esta entidad desde el lo. de Diciembr de 1963 hasta el 15 de Junio de 1975, en el cargo de Sustanciador 111-4 de la División de Certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado, a los tr inta y un días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

CARMENZA TORRES DE MUÑOZ
Coordinadora de Personal
Zona Centro

CTDEM/mt.

4155

9

68

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E. 19

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1992

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que PARDO BARBOSA JOSE JOAQUIN, con C.C. 17057659 con memo 0057 ********** radicado en esta Entidad el 27/07/92 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Registro Civil. Folio 6

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 3

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 8

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	4155.00	01/12/63 15/06/75
CAJA NACIONAL	3531.00	16/03/77 06/01/87
DISTRITO ESPECIAL	637.00	01/11/88 07/08/90
TOTAL DE DIAS LABORADOS	8323.00	

Cumplio 50 anos de edad el 14/03/92

Retirado del servicio a partir del 08/08/90

FECHA INICIAL 08/08/89 FECHA FINAL 07/08/90

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 143	DIAS A	75789.00	TOTAL $	361260.90
Asignacion Basica 217	DIAS A	96252.00	TOTAL $	696222.80
Horas Extras			TOTAL $	65000.00

SUBTOTAL VALORES ..... $ 1122483.70

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 70155.23

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	70155.23 x	7686.00 = $	64785.91
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	70155.23 x	637.00 = $	5369.32

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	143	TOTAL $	54816.67
Auxilio de Alimentacion	217	TOTAL $	108500.00
Prima de Servicios (Jun.)	6	TOTAL $	96252.00
Prima de Servicios (Dic.)	6	TOTAL $	75789.00
Prima de Vacaciones		TOTAL $	63157.50
Prima Bonificacion Especial		TOTAL $	75789.00
Prima Bonificacion Agosto/90		TOTAL $	96252.00

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 570556.17

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 1693039.87

VALOR TOTAL PENSION $ 105814.99
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85).

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 64785.91
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$ 41029.08

Fecha de reconocimiento a partir de: 14/03/92

Que de la liquidacion transcrita, se establece que el monto de la pension mensual

de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por las leyes 3 62/85 cuyo pago se hara efectivo a partir del14/03/92 fecha en que cumplio la edad exigida por la ley.

En merito de lo expuesto,EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** PARDO BARBOSA JOSE JOAQUIN,ya identificado una pension vitalicia de jubilacion en cuantia de ********** CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 99/100 CTVS. mensuales ($105814.99) a partir del 14/03/92 , fecha en que cumplio la edad exigida por la ley.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 64785.91
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$ 41029.08

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension.debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo [illegible]gado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de ar[illegible]ipo pensional o pago transitorio.

AR[illegible]CULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado d supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) [illegible]idad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.

Co[illegible]ra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto[illegible]nte este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fe[illegible] de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES JEFE DE LIQUIDACIONES

VERIFICO. LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR
Expediente : 470 /92 Folios 22
Fecha de elaboracion 26/11/92
*

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 0240 de 01 FEB. 1994

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que FARDO BARBOSA JOSE JOAQUIN, con C.C. 17057659 con memorial radicado en esta Entidad el 27/07/92, solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Registro Civil. Folio 6

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 3

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 8

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	4155.00	01/12/63 15/06/75
CAJA NACIONAL	3531.00	16/03/77 06/01/87
LOTERIA DE BOGOTA	637.00	01/11/88 07/08/90
TOTAL DE DIAS LABORADOS	8323.00	

Cumplio 50 anos de edad el 14/03/92

Retirado del servicio a partir del 08/08/90

FECHA INICIAL 08/08/89 FECHA FINAL 07/08/90

LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 143	DIAS A	75789.00	TOTAL $	361260.90
Asignacion Basica 217	DIAS A	96252.00	TOTAL $	696222.80
Horas Extras			TOTAL $	65000.00

SUBTOTAL VALORES ..... $ 1122483.70

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 70155.23

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS		
CAJA NACIONAL	70155.23	x 7686.00	= $	64785.91
CAJA DE PREV. DISTRITAL	70155.23	x 637.00	= $	5369.32

FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	143	TOTAL $	54816.67
Auxilio de Alimentacion	217	TOTAL $	108500.00
Prima de Servicios (Jun.)	6	TOTAL $	96252.00
Prima de Servicios (Dic.)	6	TOTAL $	75789.00
Prima de Vacaciones		TOTAL $	63157.00
Bonificacion Especial		TOTAL $	75789.00
Bonificacion Agosto /90		TOTAL $	96252.00

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 570555.67

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 1693039.37

FACTOR TOTAL PENSION $ 105814.96
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 64785.91
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 41029.05

El reconocimiento a partir de: 14/03/92

En virtud del acuerdo suscrito entre la Caja de Prevision Social Distrital y Loteria de Bogota el 19 de diciembre de 1990 es procedente su reconocimiento

Mediante oficio No. 1150 se consulta la cuota parte a la CAJA NACIONAL. Que

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
RESOLUCION DE GERENCIA No. 0240 de 11 FEB. 1994

Que de la liquidacion transcrita, se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $105814.96 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por las leyes 33/85 y 62/85 cuyo pago se hara efectivo a partir del 14/03/92 fecha en que cumplio la edad exigida por la ley.
En merito de lo expuesto, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** PARDO BARBOSA JOSE JOAQUIN, ya identificado una pension ********** vitalicia de jubilacion en cuantia de ********** CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON 96/100 CTVS. mensuales ($105814.96) a partir del 14/03/92 , fecha en que cumplio la edad exigida por la ley.-

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 64785.91
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 41029.05

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(des) concurrente(s) y a la Caja Nacional de Prevision, para los fines pertinentes.
ARTICULO NOVENO.- Mediante oficio No. 439 la CAJA NACIONAL acepta la cuota parte en la proporcion senalada, pero como se expreso en la parte considerativa adolecia de error, por tanto se elaboro nueva consulta. Dar aplicacion al silencio administrativo respecto de la cuota parte consultada a la CAJA NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el articulo 2 de la Ley 33/85.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante esta Gerencia dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a 11 FEB. 1994

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

GERENTE

SUBGERENTE Y SECRETARIO

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES

JEFE DE LIQUIDACIONES

REVISO. LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR.
Expediente : 470 /92 Folios 37
Fecha de elaboracion 28/07/93 R.G.M.
*

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION NOMINAS

Caja de Previsión Social Distrital
Notificado por Edicto
Fijado el día 17 MAYO 1994
Desfijado el día 30 de mayo/94
Notificador
O. M. M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

00043 No. 107

Fecha, FEBRERO 14/94

Dependencia D.P.E.

señor (a)

JOSE J. PARDO BARBOSA
calle 22 F No. 42 B- 64 apt. 502
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Apreciado (a) Señor (a):

Comedidamente me permito solicitar se sirva presentar a la oficina de Notificaciones de la DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA DE PREVISON DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL., situada en la carrera 6a. No. 14-98 piso 2o. , en el horario comprendido entre las 8 a.m. a las 12 m.m. de Lunes a Jueves. Con el fin de Notificarse de la resolución No. 240 Expediente No. 470/92 .

Atentamente,

CORDINACION KARDE D.P.E.

Oswaldo M.

BOGOTÁ

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 50	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,057,659	NOMBRE	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA			FECHA DE NACIMIENTO	14/03/1942	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,323	RESOLUCION	240	FECHA RESOL	11/02/1994	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	105,814.96	EFECTIVIDAD	14/03/1992	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	64,785.91	61.23			7,686		01/08/2019	28/02/2022	1,287,575.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	41,029.05	38.77			637				

LIQUIDACION

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	1,287,575.00	150	61.23	788,382.17	788,382.17	3,941,910.85	4,730,293.02
01/01/2020	30/12/2020	3.8	1,336,503.00	360	61.23	818,340.79	1,636,681.58	9,820,089.48	16,187,064.08
01/01/2021	30/12/2021	1.61	1,358,021.00	360	61.23	831,516.26	1,663,032.52	9,978,195.12	27,628,291.72
01/01/2022	28/02/2022	5.62	1,434,342.00	60	61.23	878,247.61	0	1,756,495.22	29,584,787.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA CEDULA 17,057,659
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 FECHA DE COI 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	1,287,575.00	61.23	788,382.17	788,382.17	68,555.85
01/09/2019	30/09/2019	30	1,287,575.00	61.23	788,382.17	788,382.17	65,746.86
01/10/2019	30/10/2019	30	1,287,575.00	61.23	788,382.17	788,382.17	62,812.21
01/11/2019	30/11/2019	30	1,287,575.00	61.23	788,382.17	788,382.17	60,015.65
01/12/2019	30/12/2019	30	1,287,575.00	61.23	788,382.17	788,382.17	57,113.04
01/12/2019	30/12/2019	30	1,287,575.00	61.23	788,382.17	788,382.17	57,113.04
01/01/2020	30/01/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	56,210.55
01/02/2020	29/02/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	53,323.57
01/03/2020	30/03/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	50,290.69
01/04/2020	30/04/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	47,329.90
01/05/2020	30/05/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	44,237.16
01/06/2020	30/06/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	41,411.69
01/06/2020	30/06/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	41,411.69
01/07/2020	30/07/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	38,846.16
01/08/2020	30/08/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	36,562.61
01/09/2020	30/09/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	34,711.66
01/10/2020	30/10/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	33,070.03
01/11/2020	30/11/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	31,718.27
01/12/2020	30/12/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	30,369.15
01/12/2020	30/12/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	30,369.15
01/01/2021	30/01/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	29,508.05
01/02/2021	28/02/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	28,301.16
01/03/2021	30/03/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	27,034.31
01/04/2021	30/04/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	25,835.18
01/05/2021	30/05/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	24,603.01
01/06/2021	30/06/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	23,370.31
01/06/2021	30/06/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	23,370.31
01/07/2021	30/07/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	22,034.11
01/08/2021	30/08/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	20,704.85
01/09/2021	30/09/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	19,358.12
01/10/2021	30/10/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	17,924.97
01/11/2021	30/11/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	16,424.29
01/12/2021	30/12/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	14,577.11
01/12/2021	30/12/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	14,577.11
01/01/2022	30/01/2022	30	1,434,342.00	61.23	878,247.61	878,247.61	13,133.53
01/02/2022	28/02/2022	30	1,434,342.00	61.23	878,247.61	878,248.00	10,835.24
					TOTAL INTERESES		1,272,811

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,050,418 Pensionado VICTOR MANUEL BURGOS

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2019000836	2019014108	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	1606	20-08-2003	14.58	206,346
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2019000954	2019016228	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	1606	20-08-2003	14.58	206,346
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2019001163	2019019500	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	1606	20-08-2003	14.58	206,346
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2019001367	2019022778	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	1606	20-08-2003	14.58	206,346
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2019001557	2019025969	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	1606	20-08-2003	14.58	412,692
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2019001750	2019029136	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	1606	20-08-2003	14.58	206,346
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020000004	2020000619	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	1606	20-08-2003	14.58	214,187
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020000193	2020003778	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	1606	20-08-2003	14.58	214,187
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020000380	2020006921	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	1606	20-08-2003	14.58	214,187
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020000566	2020010053	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	1606	20-08-2003	14.58	214,187
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020000754	2020013174	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	1606	20-08-2003	14.58	214,187
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020000941	2020016326	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	1606	20-08-2003	14.58	428,374
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020001126	2020019422	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	1606	20-08-2003	14.58	214,187
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020001313	2020022499	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	1606	20-08-2003	14.58	214,187
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020001499	2020025556	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	1606	20-08-2003	14.58	214,187
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020001680	2020028597	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	1606	20-08-2003	14.58	214,187
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020001862	2020031635	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	1606	20-08-2003	14.58	428,374
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2020002044	2020034684	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	1606	20-08-2003	14.58	214,187
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021000004	2021000623	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	1606	20-08-2003	14.58	217,636
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021000182	2021003590	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	1606	20-08-2003	14.58	217,636
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021000360	2021006539	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	1606	20-08-2003	14.58	217,636
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021000537	2021009479	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	1606	20-08-2003	14.58	217,636
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021000715	2021012410	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	1606	20-08-2003	14.58	217,636
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021000891	2021015325	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	1606	20-08-2003	14.58	435,271
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001061	2021018232	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1606	20-08-2003	14.58	217,636
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001231	2021021117	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1606	20-08-2003	14.58	217,636
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001402	2021023993	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1606	20-08-2003	14.58	217,636
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001572	2021026854	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1606	20-08-2003	14.58	217,636
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001743	2021029726	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1606	20-08-2003	14.58	435,271

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 17,050,418			Pensionado VICTOR MANUEL BURGOS					
Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidación
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2021001913	2021032579	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1606	20-08-2003	14.58	217,638
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2022000003	2022000605	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1606	20-08-2003	14.58	229,667
NIT 800141397 POLICIA NACIONAL	2022000169	2022003437	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1606	20-08-2003	14.58	229,667
				Total por Entidad				7,949,676
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029875	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	1606	20-08-2003	9.2	130,205
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001360	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	1606	20-08-2003	9.2	135,152
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004513	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	1606	20-08-2003	9.2	135,152
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007668	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	1606	20-08-2003	9.2	135,152
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010852	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	1606	20-08-2003	9.2	135,152
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020013968	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	1606	20-08-2003	9.2	135,152
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017153	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	1606	20-08-2003	9.2	270,305
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020243	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	1606	20-08-2003	9.2	135,152
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023313	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	1606	20-08-2003	9.2	135,152
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026361	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	1606	20-08-2003	9.2	135,152
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029405	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	1606	20-08-2003	9.2	135,152
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032440	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	1606	20-08-2003	9.2	270,305
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035482	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	1606	20-08-2003	9.2	135,152
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001404	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	1606	20-08-2003	9.2	137,328
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004364	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	1606	20-08-2003	9.2	137,328
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007311	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	1606	20-08-2003	9.2	137,328
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010250	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	1606	20-08-2003	9.2	137,328
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013175	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	1606	20-08-2003	9.2	137,328
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016091	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	1606	20-08-2003	9.2	274,657
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021018995	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1606	20-08-2003	9.2	137,328
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021882	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1606	20-08-2003	9.2	137,328
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024751	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1606	20-08-2003	9.2	137,328
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027612	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1606	20-08-2003	9.2	137,328
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030482	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1606	20-08-2003	9.2	274,657
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033337	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1606	20-08-2003	9.2	137,328

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 17,050,418 Pensionado VICTOR MANUEL BURGOS

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001361	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1606	20-08-2003	9.2	145,046
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004192	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1606	20-08-2003	9.2	145,046
				Total por Entidad				**4,235,021**
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2016000077	2016031593	01-07-2019/31-07-2019	29-10-2019	1606	20-08-2003	9.2	130,205
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017589	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	1606	20-08-2003	9.2	130,205
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020819	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	1606	20-08-2003	9.2	130,205
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024087	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	1606	20-08-2003	9.2	130,205
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027272	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	1606	20-08-2003	9.2	260,409
				Total por Entidad				**781,229**
				Total Liquidado				**12,965,926**

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nóminas del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. se estableció que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 17,050,418, figuró en la nómina hasta el mes de DICIEMBRE del año 2006 con reconocimiento de jubilacion y figuran como beneficiarios de la prestación:

NOMBRES	DOCUMENTO	FONDO	RESOLUCION		MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			FECHA	NRO.	Valor	Periodo	NoDias	Valor	Periodo
TORRES LEÓN EMELINA	20,262,607	FPPB	15/06/07	0928	1,576,590	20220530	30	1,576,590	20220530

Que esta certificación se expide con fecha de corte 30/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 06 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		06-06-2022
Aprobo					06-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
VICTOR MANUEL BURGOS	**17050418**	**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	114,113	
3	Registro civil de nacimiento	3	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	14,19,24	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	16,34-36,51,53	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	9	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	25-33	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	40-49	
9	Resolución de Reliquidación	73-78	
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	50,79,137-139	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto	115	
12	Registro de Defunción	117	
13	Resolución de Sustitución Pensional	132-136	
14	Partida de Matrimonio	118-120	
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

0 000005 032440

~~105~~ ~~116~~ ~~106~~ ~~107~~ ~~107~~ 108

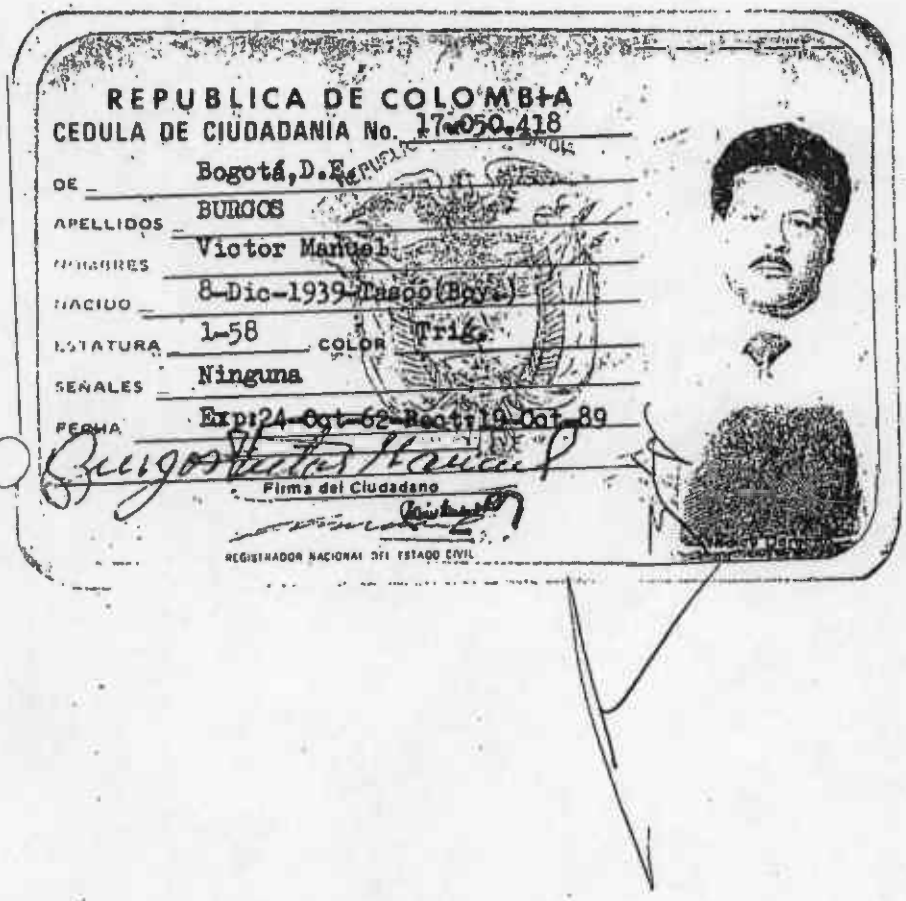

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.050.418

DE Bogotá, D.E.
APELLIDOS BURGOS
NOMBRES Victor Manuel
NACIDO 8-Dic-1939 Tasco (Boyacá)
ESTATURA 1.58 COLOR Trig.
SEÑALES Ninguna
FECHA Exp: 24-Oct-62 Rectif. Oct. 89

Firma del Ciudadano

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

0 000005 032396

106 ~~107~~ ~~108~~ ~~107~~ 107 ~~108~~

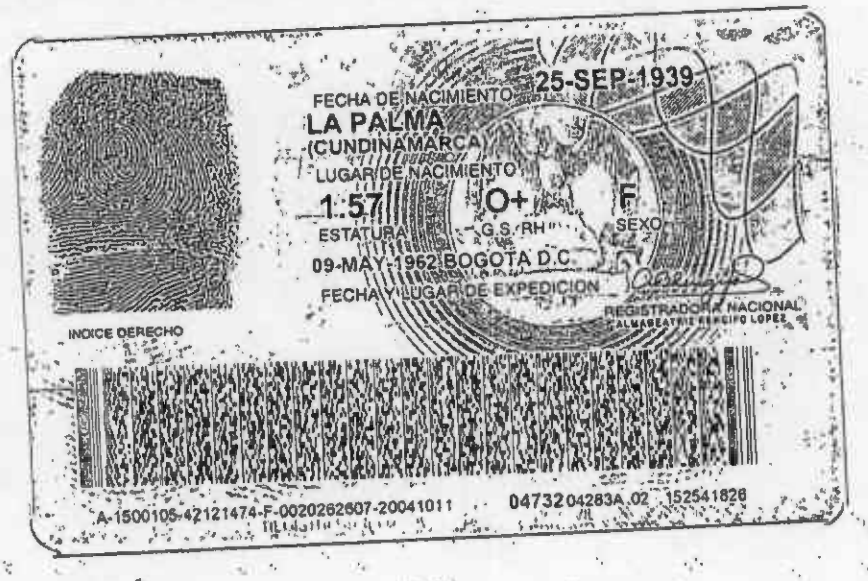

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 391208

Indicativo Serial 28847977

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 1864

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA-BOYACA-TASCO-REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
BURGOS	

Nombre(s)

VICTOR MANUEL

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1939 Mes DIC Día 08	MASCULINO	A	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA-BOYACA-TASCO(Vereda Santa Barbara)

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
PARTIDA DE BAUTISMO-PARROQUIA DE TASCO	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

BURGOS DIONISIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

BURGOS VICTOR MANUEL

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
c.c. 17.050.418 DE BOGOTA D.E.	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 1999 Mes JUN Día 29	EVARISTO [illegible] REGISTRADOR [illegible]

LEGITIMO [ ] EXTRAMATRIMONIAL [X]

Reconocimiento paterno	Reconocimiento materno
Firma	Firma

ESPACIO PARA NOTAS

LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y AUTENTICA TOMADA DE LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA

29 JUN.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

82

'00 AGO 28 15:06 0014729
FAVIDI ENVIADO

83

13

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

DP- 0503

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C

Santa fé de Bogotá, D.C

Doctor
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador Cuotas Partes
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Calle 14 No. 8-70
Ciudad.

Referencia: Consulta de Cuota Parte-
VICTOR MANUEL BURGOS
C.C No. 17.050.418 de Bogotá
Expediente No. 696/99

Me dirijo a ustedes con el objeto de remitir proyecto de resolución por medio del cual se pretende reconocer una pensión legal de jubilación a favor del señor en referencia en concurrencia con, la Caja Nacinal de Previsión Social por el tiempo que laboró en el Ministerio de Justicia y el Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá D.C, junto con las fotocopias de los documentos que soportan la consulta. Debido a que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, prestó sus servicios en esa institución, deben concurrir con una cuota parte pensional en cuantía de $ 41.846,94 m/cte.

Solicitamos que en acatamiento del artículo 2o. De la ley 33 de 1985 se acepte u objete la cuota parte pensional dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de está comunicación, o en caso contrario se dará aplicación al silencio administrativo, dándose por aceptada.

Cordialmente,

MYRIAM VANEGAS DE JAIMES
Jefe Sección Pensiones

Anexo (14) folios
Exp. 696/99
o.y.

84

OCT 11 15:00 0017490 0 000005 031849

AVIDI ENVIADO

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

DP- 0503

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C

Doctor
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador Cuotas Partes
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No. 8-70
Ciudad.

Referencia: **Consulta Cuota Parte Pensional**
VICTOR MANUEL BURGOS
CC No 17.050.418 de Bogotá.

Apreciado Doctor:

Con el fin de dar respuesta a su oficio No. CCP 5764, radicado en este Fondo de Pensiones con el No. 0014826 del 11 de septiembre del 2000, mediante el cual objetan la cuota parte pensional del señor de la referencia, porque los días con cargo a Cajanal son de 947 incluidos 35 dias de interrupción; este despacho le manifiesta que una vez subsanada la objeción y realizados los ajustes pertinentes procedemos nuevamente a remitir el proyecto de la resolución de reconocimiento de la Pensión de jubilación del señor VICTOR MANUEL BURGOS, para que dentró de los términos de ley se pronuncien sobre la aceptación u objeción de la cuota parte pensional.

Agradecemos su colaboración y pronta respuesta.

Cordialmente,

MYRIAM VANEGAS DE JAIMES
Jefe Sección Pensiones

Anexo lo enunciado (6) folios
Exp. 696/99
o.y.

0 000005 031856

'00 DEC 12 10:46 0021289

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA

FAVIDI ENVIADO

2837147 23

00038

DP- 0503

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C

Doctor
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador Cuotas Partes
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No. 8-70
Ciudad.

Referencia: **Consulta Cuota Parte Pensional**
VICTOR MANUEL BURGOS
CC No 17.050.418 de Bogotá.

Apreciado Doctor:

Me dirijo s ustedes con el objeto de remitir proyecto de resolución por medio del cual se pretende reconocer una pensión legal de jubilación a favor del señor en referencia en concurrencia con la Caja Nacional de Previsión Social por el tiempo que laboró en el Ministerio de Justicia y el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá., junto con las fotocopias de los documentos que soportan la consulta. Debido a que el señor VICTOR MANUEL BURGOS prestó sus servicios en esa institución, deben concurrir con una cuota parte pensional en cuantía de $ 44.802,48 m/cte, en un porcentaje de 9.78%.

Solicitamos que en acatamiento del artículo 2o. De la ley 33 de 1985 se acepte u objete la cuota parte pensional dentro de los quince días (15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, o en caso contrario se dará aplicación al silencio administrativo, dándose por aceptada.

Cordialmente,

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones

Anexo lo enunciado (16) folios
Exp. 696/99
o.y.t.c

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CPP.5764

Santafé de Bogotá, D.C.

Doctor(a)
MYRIAM VANEGAS DE JAIMES
JEFE SECCION PENSIONES
FAVIDI
CARRERA 35 Pt 26-18
BOGOTA

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
BURGOS VICTOR MANUEL
17050418 de BOGOTA

Esta Entidad objeta la Cuota Parte Pensional consultada por cuanto los dias con cargo a cajanal son de 947 incluidos 35 dias de interrupcion y que se especifican en la certificacion del INPEC, favor verificar para continuar con el tramite pertinente.

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en este despacho mientras se resuelven los requisitos de derecho.

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio CPP y enviar la correspondencia a la Calle 14 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo Cuotas Partes.

Cordialmente ,

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
COORDINADOR GRUPO CUOTAS PARTES

Proyectó: ALEJANDRO CARRILLO RINCON

87

30 NOV 2000

0 000005 031894

'00 12 21 12:17 0020468

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

FAVIDI RECIBIDO

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá, D.C.,
13 de Diciembre 2000

No 6117 20.12.00

COLOMBIA 2000
1.6 0 0
104373
0503

875240

Doctor(a)
MYRIAM VANEGAS DE SANCHEZ
JEFE SECCION PENSIONES
FAVIDI
CARRERA 35 N° 26-18
BOGOTA

Ref.: ENVIO COPIA RESOLUCION No. 029005

En forma atenta remito a ese despacho, copia de Resolución en referencia, correspondiente al(a) señor(a) BURGOS VICTOR MANUEL identificado(a) con la cédula número 17,050,418 con la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, ACEPTA la Cuota Parte a cancelar a esa entidad.

CAJANAL - PENSIONES

Cordialmente,

LUZ HELENA MENSES
Coordinador Grupo Sustanciacion y Reconocimiento

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

Resolución No. 029005 30 NOV 2000

Radicado No. 13232/2000

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1.971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION Nº 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.993 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O :

CAJANAL - PENSIONES

Qué, mediante escrito de fecha 12 de Octubre del 2.000 FAVIDI, consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) BURGOS VICTOR MANUEL id ntificado(a) con la C.C. Nº 17,050,418 expedida en BOGOTA, por hab r prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $40,501.25 sobre una pensión de $414,335.88 en proporción a 947 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

30 NOV 2000

RESOLUCION No 29005 DE 199 RADICADO No 00839

35 36

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por FAVIDI en cuantía de CUARENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS $40,501.25, mensuales y proporcionales a 947 días, laborados por el señor(a) BURGOS VICTOR MANUEL, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Efectiva a partir de Julio 1° de 1.999 demostrando retiro del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Artículo anterior, observando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado FAVIDI , las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a FAVIDI para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CAJANAL - PENSIONES

LUZ ANGELA SILVA MEÑACA
Subdirector General de Prestaciones Económicas

PROYECTO: ALEJANDRO CARRILLO RINCON

90

0 000005 031955

23 FEB 2001

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá, D.C.,
Marzo 8 de 2001

DOCTORA :
DELFINA CHAPARRO PUERTO
JEFE SECCION PENSIONES
FAVIDI
CARRERA 35 N° 26-18
BOGOTA D.C

10016

547098

Resolucion 262 Enero 30/01

Ref.: ENVIO COPIA RESOLUCION No. 003905

En forma atenta remito a ese despacho, copia de Resolución en referencia, correspondiente al(a) señor(a) identificado(a) con la cédula número 17,050,418 con la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, MODIFICA la Cuota Parte a cancelar a esa entidad.

Coordialmente,

LUZ HELENA MENESES
Coordinador Grupo Sustanciacion y Reconocimiento

FAVIDI RECIBIDO '01 03 26 13:00 000551

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

RESOLUCION No 003905 23 FEB 2001

RADICADO No 13232/2000

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.29005/2000

LA SUBDIRECION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 ART. 3o DE 1971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4o DE LA RESOLUCION No. 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.983 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O

Qué, esta Entidad mediante resolución No 29,005 de fecha 30 de Novi mbre de 2000, acepto concurrir en el pago de una cuota parte pensional que le correspondía para el reconocimiento de la p nsión de jubilación al señor VICTOR MANUEL BURGOS identificado con C.C. No. 17,050,418 de BOGOTA por haber cumplido con los r quisitos legales exigidos para tal fin en cuantía $40,501.25 de sobr una pensión de $414,335.88 en proporción a 947 días laborados por el peticionario a Entidades de Derecho Público afiliadas a CAJANAL.
Prestación reconocida por FAVIDI.

Qué la misma Entidad mediante escrito de fecha 13 de Diciembre de 2000 envía un proyecto de Resolución en virtud del cual se modifica el proyecto anteriormente consultado y se le asigna a esta Entidad la suma de $44,802.48 sobre una pensión de $457,912.58 en proporción a 947 días laborados por la peticionaria a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos allegados, se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad procede a modificar la Resolución No. 29,005 de 30 de Novi mbre de 2000.

Qué en mérito de lo xpuesto la Subdir cción General de Prestaciones Económicas.

92

RESOLUCION No 003905 DE 199 23 FEB 2001 RADICADO No

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Modificar la resolución No. 29,005 de 30 de Noviembre de 2000 en el sentido de indicar que CAJANAL, aceptará la Cuota Parte Pensional consultada por FAVIDI en cuantía de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($44,802.48) Mcte mensuales proporcionales a 947 días, laborados por el señor (a) VICTOR MANUEL BURGOS ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL de conformidad con lo expuesto en la parte motiva d la presente providencia.
Efectiva apartir de Julio 1° de 1.999 demostrando retiro

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valor s reconocidos en el artículo anterior, observando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las xcepciones consagradas en la ley.

ARTICULO TERCERO: La nación, pagará al interesado FAVIDI las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por part d la citada entidad.

ARTICULO CUARTO: Enviese copia de la presente providencia a FAVIDI para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CAJANAL - PENSIONES

LUZ ANGELA SILVA MEÑACA
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

PROYECTO: ALEJANDRO CARRILLO RINCON

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA SECCION DE

09.01 CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

00008

CERTIFICA

CERTIFICACION No.311

Que VICTOR MANUEL BURGOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17.050.418 de Bogotá prestó sus servicios al Ministerio de Justicia, desempeñando los siguientes cargos, así:

CARGO	CLASE ☐ CODIGO ☐	CATEGORIA ☐ GRADO ☐	DESDE FECHA POSESION DIA	DESDE MES	DESDE AÑO	HASTA DIA	HASTA MES	HASTA AÑO
GUARDIAN	I	6	1	V	66	22	I	69

Que tuvo las siguientes interrupciones: Suspensión(es) ☐. Licencia(s) sin sueldo ☐

DIAS	DESDE DIA	DESDE MES	DESDE AÑO	HASTA DIA	HASTA MES	HASTA AÑO	RESOLUCION ☒ DECRETO ☐	FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO
20	22	06	67	13	07	67	0054	22	VI	67
15	4	I	68	18	I	68	002	2	I	68

Desvinculado(a) del Ministerio por: Renuncia aceptada ☐ Insubsistencia ☐ Destitución ☐

Disposición: Decreto No. ☐ Resolución No. ☐ fecha 0224 del 22 de enero de 1979

OBSERVACIONES: En el momento de su retiro desempeñaba el cargo de Guardián Grado 8 de la Cárcel del Circuito del s Socorro.

La presente se expide en Bogotá, D. E., a los 6 días del mes de septiembre de 19 91, a solicitud de: VICTOR MANUEL BURGOS con destino a: Tramitar pensión de jubilación.

FDO.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSION DE JUBILACION"

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.050.418 de Bogotá, presentó ante el FAVIDI el 28 de Septiembre de 1999 (folio 1), solicitud de reconocimiento de pensión de jubilación por cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicios establecidos por la ley, aportando para tal efecto los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual consta que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, nació el 08 de diciembre de 1939 en Tasco- Boyacá. (Folio 3).

- Certificación de tiempo de servicios y salarios devengados expedidas por la Secretaría de Educación- Subdirección de Personal Administrativo - Grupo de nóminas y liquidaciones (folios 6 al 7).

- Certificación dada por la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, donde figura que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios Generales III-C , desde el 23 de mayo de 1979 , encontrándose activo a la fecha.

- Fotocopia informal de la cédula de ciudadanía del señor VICTOR MANUEL BURGOS (folio 2).

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA

- A folio 9 del expediente se encuentra certificación de tiempo de servicio expedida por el jefe de Archivo General de la Policia Nacional, donde figura que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, ingreso a la institución el 05 de febrero de 1962 hasta el 07 de abril de 1966.

1.- Que el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital "FAVIDI", de acuerdo con lo ordenado por la Ley 100/93 y Decretos 1296/94 y 1068/95 emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350 y 817 de 1.995, y 716/96 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., a partir del 1o. De enero de 1.996 tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá D.C.

- Que el Decreto 716 del 20 de noviembre de 1996, el cual en su articulo 1o. Determina : "... El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C tendrá entre otras las siguientes funciones:

Numeral 1.- Sustituir a la Caja de Previsión Social del Distrito Capital- en liquidación- en el pago de las pensiones legales y convencionales a su cargo y de las sustituciones pensionales que se causen.

Numeral 2.- Sustituir a les entidades distritales del sector central de la administración, a los establecimientos públicos y a las empresas industriales o comerciales y de servicios públicos en el pago de las pensiones legales y convencionales a su cargo y de las sustituciones pensionales que se causen.

Numeral 4o. : "... Sustituir a las entidades mencionadas en los numerales 1 y 2 de este artículo, en lo relacionado con el pago de las pensiones por reconocer, es decir, aquellas en las cuales se han reunido los requisitos para obtener el derecho a 31 de diciembre de 1995.

Que de conformidad con el articulo 36 de la Ley 100 de 1993, se establece: " Règimen de Transiciòn.-.. la edad para acceder a la pensiòn de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensiòn de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o màs años de edad si son mujeres o cuarenta (40) años de edad si son hombres, o quince (15) o màs

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

años de servicios cotizados, serà la establecida en el règimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demàs condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensiòn de vejez, se regiràn por las disposiciones contenidas en la presente ley..."

Que igualmente el artìculo 1o, 2o y 3o de los decretos 813 del 21 de abril de 1994 y el 1160 del 03 de junio del mismo año establecen: " el règimen de transiciòn previsto en el artìculo 36 de la ley 10 de 1993, serà aplicable a las pensiones de vejez y jubilaciòn de todos los trabajadores vinculados con empleadores o empresas del sector privado que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, de los servidores pùblicos con vinculaciòn contractual, legal o reglamentaria, de los trabajadores independientes y de los afiliados obligatorios o facultativos al Instituto de Seguros Sociales". Artìculo 2o. Requisitos. Las personas de que trata el inciso 1o. Del artìculo anterior tendràn derecho a los beneficios del règimen de transiciòn, siempre a 1o. De abril de 1994 cumplan alguno de los siguientes requisitos: a. Haber cumplido 40 años de edad o màs si son hombres, o 35 o mas años de edad si son mujeres; b. Haber cotizado o prestado servicios durante 15 o màs años.

El Ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltaré menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello....."

Que, se procediò al estudio de la documentaciòn aportada estableciéndose que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, cumple con los requisitos conforme a lo establecido en el artìculo primero de la ley 33 de 1985, el cual reza: " El empleado que sirva o haya servido 20 años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años tendrà derecho a que por la respectiva Caja de Previsiòn se le pague una pensiòn mensual vitalicia de jubilaciòn equivalente al 75% del salario que sirvió de base para los aportes durante el ùltimo año de servicio.

Que el Decreto 1068 de 1995 por el cual se reglamenta la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones en los niveles departamental, municipal y distrital, en su artículo 7 determina: Salario base de cotización. El salario base de cotización al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos de que trata este Decreto, esta constituido por los siguientes factores: a) La asignación básica mensual, b) los gastos de representación, c) la prima técnica, cuando ésta sea factor de salario, d)

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA

las primas de antiguedad, ascencional y de capacitación, cuando sean factor de salario, e) la remuneración por trabajo dominical o festivo, f) la remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna, g) la bonificación por servicios prestados.

Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente se establece:

- **TIEMPO DE SERVICIOS:**

ENTIDAD	**DIAS**
Policia Nacional 05/02/62 al 07/04/66	**1.502**
Ministerio de Justicia 01/05/66 al 22/01/69 (- 35 dias)	**947**
S cretaría de Educación Alcaldía Mayor Santafé de Bogotá 23/ 05/ 79 al 30/ 06/99 (-5 dias de interrupción del 01 al 05 d mayo de 1995) (- 3 días de interrupción del 01 al 03 nero de 1998)	**7.230**
TOTAL.....	**9.679**

STATUS PENSIONAL:

05 de Mayo de 1992, fecha en que cumplió los 20 años de servicios, toda vez que cumplio los 55 años de edad el 08 de diciembre de 1994.

Para tal efecto se tendrá en cuenta el salario promedio de lo devengado desde el 30 de junio de 1995 hasta el 30 de junio de 1999 (fecha de corte), con base en la certificación de salarios devengados expedida por la Secretaría de Educación, que obra a folios 6 y 7 del expediente.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA

AÑO 1995 181 Días

Asignación Básica .....$ 756.440,63
Dominicales y festivos.....$ 281.458,62
Horas Extras.....$ 79.057,18
Recargos Nocturnos.....$ 165.839,44

TOTAL.....$ 1.282.795,87

$ 1.282.795,87 X IPC 95/96/97/98/99 $ 2.559.730,77

AÑO 1996 360 días

Asignación Básica (01/01/96 al 19/09/96.....$ 1.306.206,06
Asignación Básica (20/09/96 al 30712/96).....$ 854.520,60
Dominicales y festivos.....$ 816.180,oo
Horas Extras.....$ 206.597,oo
Recargos nocturnos..... $ 441.189,oo
Bonificación por servicios..... $ 75.649,oo

TOTAL..... $ 3.700.341,66

$ 3.700.341,66 X IPC 96/97/98/99 $ 6.180.961,63

AÑO 1997 360 días

Asignación Básica.....$ 3.731.124,oo
Horas Extras.....$ 419.567,oo
Dominicales y Festivos.....$ 1.471.309,oo
Recargos Nocturnos.....$ 681.154,oo
Bonificación por Servicios.....$ 155.464,oo

TOTAL.....$ 6.458.618,oo

$ 6.458.618,oo X IPC 97/98/99 $ 8.869.785,44

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTAFE DE BOGOTA

AÑO 1998 360 días

Asignación Básica.....$4.440.036,oo
Horas Extras.....$ 90.687,oo
Dominicales y festivos.....$1.988.136,oo
Recargos Nocturnos.....$ 922.695,oo
Bonificación por Servicios.....$ 185.002,oo

TOTAL.....$ 7.626.556,oo

$ 7.626.556,oo X IPC 98/99 **$ 8.900.190,85**

AÑO 1999 180 días

Asignación Básica.....$ 2.619.624,oo
Prima de Antigüedad.....$ 196.470,oo

TOTAL.....$ 2.816.094,oo

$ 2.816.094,oo /99 **$ 2.816.094,oo**

SUMAMOS IPC AÑOS 1999

AÑO 1995.....$ 2.559.730,77
AÑO 1996.....$ 6.180.961,61
AÑO 1997.....$ 8.869.785,43
AÑO 1998.....$ 8.900.190,85
AÑO 1999.....$ 2.816.094,oo

TOTAL.....$ 29.326.762,69

$ 29.326.762,69/ 1441 X 30 X75% = $ 457.912,58

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 457.912,58), mensuales a partir de la fecha en que l b neficiario acredite su retiro definitivo del servicio oficial.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

CONSULTA CUOTA PARTE – ENTIDADES CONCURRENTES

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

POLICIA NACIONAL= $ 457.912,58 X 1.502 / 9.679= $ 71.059,48

MIN. JUSTICIA = $ 457.912,58 X 947 / 9.679 = $ 44.802,48

F.P.P.DEL DISTRITO= $ 457.912,58 X 7.230/9.679= $ 342.050,62

Que a la fecha en que el beneficiario acredite su retiro definitivo del servicio público oficial, se procederá a efectuar la reliquidación pensional en los términos previstos por los artículos 10 del Decreto 1160 de 1989, 150 de la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes debiendo consultar la respectiva cuota parte pensional al Instituto de Seguros Sociales por los aportes realizados por el señora VICTOR MANUEL BURGOS, a las contingencias de invalidez, vejez y sobrevivientes desde el 1o de enero de 1996 hasta el retiro del servicio.

Que de conformidad con el artículo 2o. De la ley 33 de 1985, deben concurrir con el pago de la cuota parte las entidades de servicio público donde el peticionario prestó sus servicios o las que para el efecto las representen, que en este caso son Caja Nacional de Previsión Social por el tiempo laborado en el (Ministerio de Defensa) y Policia Nacional.

Por lo anterior, córrase traslado a la Caja Nacional de Previsión Social y la Policia Nacional, del proyecto de resolución de Reconocimiento de Pensión de Jubilación, para que acepte u objete la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación en favor del señor VICTOR MANUEL BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.050.418 de Bogotá, en cuantía de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 457.912,58), mensuales a partir de la fecha en que el beneficiario acredite su retiro definitivo del servicio oficial.**

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA

PARAGRAFO.- El valor reconocido en el artículo anterior, se pagará en la siguente proporción por las entidades que a continuación relacionamos:

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	CUANTIA	PORCENTAJE
Caja Nacional de P.S (Min. Justicia)	**$ 44.802,48**	**9.78%**
Policia Nacional	**$ 71.059,48**	**15.52%**
F.P.P. de B.	**$ 342.050,62**	**74.70%**

ARTICULO SEGUNDO.- Por la división Financiera se debe tramitar la devolución de aportes ante el I.S.S, por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 1996 a la fecha de retiro.

ARTICULO TERCERO: Practicar los reajustes y descuentos de ley, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional, pago transitorio o cualquier otro concepto.

ARTICULO CUARTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La pensión reconocida en esta providencia está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la ley.

ARTICULO SEXTO: En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar ante la administración la prueba de supervivencia del titular de la prestación, conforme a lo establecido en el Decreto 2150 de 1995.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión Social y Policia Nacional para los fines pertinentes.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución **PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION**, interpuesto ante este mismo Despacho en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C.,

HECTOR HUGO LOPEZ HERNANDEZ
GERENTE GENERAL

Exp. No. 696/99
y.t.c.

703

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR_ SANTA FE DE BOGOTA

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 262 30 ENE. 2001

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSION DE JUBILACION"

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.050.418 de Bogotá, presentó ante el FAVIDI el 28-de Septiembre de 1999 (folio 1), solicitud de reconocimiento de pensión de jubilación por cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicios establecidos por la ley, aportando para tal efecto los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual consta que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, nació el 08 de diciembre de 1939 en Tasco- Boyacá. (Folio 3)

- Certificación de tiempo de servicios y salarios devengados expedidas por la Secretaría de Educación- Subdirección de Personal Administrativo - Grupo de nóminas y liquidaciones (folios 6 al 7).

- Certificación dada por la Secretaria de Educación de la Alcaldia Mayor de Santafé de Bogotá, donde figura que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios Generales III-C , desde el 23 de mayo de 1979 , encontrándose activo a la fecha.

Continuación resolución No. 262

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

Hoja 2

00054

30 ENE. 2001

- Fotocopia informal de la cédula de ciudadanía del señor VICTOR MANUEL BURGOS (folio 2).

- A folio 9 del expediente se encuentra certificación de tiempo de servicio expedida por el jefe de Archivo General de la Policia Nacional, donde figura que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, ingreso a la institución el 05 de febrero de 1962 hasta el 07 de abril de 1966.

1.- Que el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital "FAVIDI", de acuerdo con lo ordenado por la Ley 100/93 y Decretos 1296/94 y 1068/95 emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350 y 817 de 1.995, y 716/96 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., a partir del 1o. De enero de 1.996 tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá D.C.

- Que el Decreto 716 del 20 de noviembre de 1996, el cual en su articulo 1o. Determina : "... El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C tendrá entre otras las siguientes funciones:

Numeral 1.- Sustituir a la Caja de Previsión Social del Distrito Capital- en liquidación- en el pago de las pensiones legales y convencionales a su cargo y de las sustituciones pensionales que se causen.

Numeral 2.- Sustituir a les entidades distritales del sector central de la administración, a los establecimientos públicos y a las empresas industriales o comerciales y de servicios públicos en el pago de las pensiones legales y convencionales a su cargo y de las sustituciones pensionales que se causen.

Numeral 4o. : "... Sustituir a las entidades mencionadas en los numerales 1 y 2 de este artículo, en lo relacionado con el pago de las pensiones por reconocer, es decir, aquellas en las cuales se han reunido los requisitos para obtener el derecho a 31 de diciembre de 1995.

Que de conformidad con el articulo 36 de la Ley 100 de 1993, se establece: " Règimen de Transiciòn.-.. la edad para acceder a la pensiòn de vejez, el

tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensiòn de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o màs años de edad si son mujeres o cuarenta (40) años de edad si son hombres, o quince (15) o màs años de servicios cotizados, serà la establecida en el règimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demàs condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensiòn de vejez, se regirân por las disposiciones contenidas en la presente ley..."

El Ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltaré menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello....."

Que igualmente el artìculo 1o, 2o y 3o de los decretos 813 del 21 de abril de 1994 y el 1160 del 03 de junio del mismo año establecen: " el règimen de transiciòn previsto en el artìculo 36 de la ley 10 de 1993, serà aplicable a las pensiones de vejez y jubilaciòn de todos los trabajadores vinculados con empleadores o empresas del sector privado que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, de los servidores pùblicos con vinculaciòn contractual, legal o reglamentaria, de los trabajadores independientes y de los afiliados obligatorios o facultativos al Instituto de Seguros Sociales". Artìculo 2o. Requisitos. Las personas de que trata el inciso 1o. Del artìculo anterior tendràn derecho a los beneficios del règimen de transiciòn, siempre a 1o. De abril de 1994 cumplan alguno de los siguientes requisitos: a. Haber cumplido 40 años de edad o màs si son hombres, o 35 o mas años de edad si son mujeres; b. Haber cotizado o prestado servicios durante 15 o màs años.

Que, se procediò al estudio de la documentaciòn aportada estableciéndose que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, cumple con los requisitos conforme a lo establecido en el artìculo primero de la ley 33 de 1985, el cual reza: " El empleado que sirva o haya servido 20 años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años tendrà derecho a que por la respectiva Caja de Previsiòn se le pague una pensiòn mensual vitalicia de jubilaciòn equivalente al 75% del salario que sirvió de base para los aportes durante el ùltimo año de servicio.

Continuaciòn resoluciòn

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

hoja 4

262

~~00052~~ 49

~~00053~~ 49

42

30 ENE. 2001

Que el Decreto 1068 de 1995 por el cual se reglamenta la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones en los niveles departamental, municipal y distrital, en su articulo 7 determina: Salario base de cotización. El salario base de cotización al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos de que trata este Decreto, esta constituido por los siguientes factores: a) La asignación básica mensual, b) los gastos de representación, c) la prima técnica, cuando ésta sea factor de salario, d) las primas de antiguedad, ascencional y de capacitación, cuando sean factor de salario, e) la remuneración por trabajo dominical o festivo, f) la remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna, g) la bonificación por servicios prestados.

Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente se establece:

TIEMPO DE SERVICIOS:

ENTIDAD	**DIAS**
Policia Nacional **05/02/62 al 07/04/66**	**1.502**
Ministerio de Justicia **01/05/66 al 22/01/69** **(- 35 dias)**	**947**
Secretaría de Educación **Alcaldía Mayor Santafé de Bogotá** **23/ 05/ 79 al 30/ 06/99**	**7.230**
TOTAL.....	**9.679**

- **STATUS PENSIONAL:**

Lo adquiriò el 08 de diciembre de 1994, fecha en la cual cumpliò los 55 años de edad, toda vez que cumpliò los 20 años de servicio 1 05 d mayo de 1992.

Continuación resolución No. 262

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

Hoja 5

30 ENE. 2001

Para tal efecto se tendrá en cuenta el salario promedio de lo devengado desde el 30 de junio de 1995 hasta el 30 de junio de 1999 (fecha de corte), con base en la certificación de salarios devengados expedida por la Secretaría de Educación, que obra a folios 6 y 7 del expediente.

AÑO 1995 180 Días

Asignación Básica .....$ 756.440,63
Dominicales y festivos.....$ 281.458,62
Horas Extras.....$ 79.057,18
Recargos Nocturnos.....$ 165.839,44

TOTAL.....$ 1.282.795,87

$ 1.282.795,87 X IPC 95/96/97/98/99 $ 2.559.730,77

AÑO 1996 360 días

Asignación Básica (01/01/96 al 19/09/96.....$ 1.306.206,06
Asignación Básica (20/09/96 al 30712/96).....$ 854.520,60
Dominicales y festivos.....$ 816.180,oo
Horas Extras.....$ 206.597,oo
Recargos nocturnos..... $ 441.189,oo
Bonificación por servicios..... $ 75.649,oo

TOTAL..... $ 3.700.341,66

$ 3.700.341,66 X IPC 96/97/98/99 $ 6.180.961,63

AÑO 1997 360 días

Asignación Básica.....$ 3.731.124,oo
Horas Extras.....$ 419.567,oo

Continuación resolución No. 262

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

Hoja 6

30 ENE. 2001

Dominicales y Festivos.....$ 1.471.309,oo
Recargos Nocturnos.....$ 681.154,oo
Bonificación por Servicios.....$ 155.464,oo

TOTAL.....$ 6.458.618,oo

$ 6.458.618,oo X IPC 97/98/99 **$ 8.869.785,44**

AÑO 1998 360 días

Asignación Básica.....$4.440.036,oo
Horas Extras.....$ 90.687,oo
Dominicales y festivos.....$1.988.136,oo
Recargos Nocturnos.....$ 922.695,oo
Bonificación por Servicios.....$ 185.002,oo

TOTAL.....$ 7.626.556,oo

$ 7.626.556,oo X IPC 98/99 **$ 8.900.190,85**

AÑO 1999 180 días

Asignación Básica.....$ 2.619.624,oo
Prima de Antigüedad.....$ 196.470,oo

TOTAL.....$ 2.816.094,oo

$ 2.816.094,oo /99 **$ 2.816.094,oo**

SUMAMOS IPC AÑOS 1999

AÑO 1995.....$ 2.559.730,77
AÑO 1996.....$ 6.180.961,61
AÑO 1997.....$ 8.869.785,43
AÑO 1998.....$ 8.900.190,85
AÑO 1999.....$ 2.816.094,oo

262

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

30 ENE. 2001

TOTAL.....$ 29.326.762,69

$ 29.326.762,69/ 1441 X 30 X75% = $ 457.912,58

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 457.912,58), mensuales a partir de la fecha en que el beneficiario acredite su retiro definitivo del servicio oficial.

CONSULTA CUOTA PARTE – ENTIDADES CONCURRENTES

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

POLICIA NACIONAL= $ 457.912,58 X 1.502 / 9.679 = $ 71.059,48

MIN. JUSTICIA =$ 457.912,58 X 947 / 9.679 = $ 44.802.48

F.P.P.DEL DISTRITO= $ 457.912,585 X 7.230/9.679= $342.050,62

- Que a la fecha en que el beneficiario acredite su retiro definitivo del servicio público oficial, se procederá a efectuar la reliquidación pensional en los términos previstos por los artículos 10 del Decreto 1160 de 1989, 150 de la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes

Por la Divisiòn Financiera se deberà tramitar la devoluciòn ante el Instituto de Seguros Sociales de los aportes realizados por el señor VICTOR MANUEL BURGOS, a las contingencias de invalidez, vejez y sobrevivientes desde el 1o de enero de 1996 hasta el retiro del servicio.

Que de conformidad con el artículo 2o. De la ley 33 de 1985, deben concurrir con el pago de la cuota parte las entidades de servicio público donde el peticionario prestó sus servicios o las que para el efecto las representen, que en este caso son Caja Nacional de Previsión Social por el tiempo laborado en el (Ministerio de Justicia) y Policia Nacional.

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

30 ENE. 2001

Por lo anterior, se consultò a la Caja Nacional de Previsiòn Social y a la Policia Nacional, el proyecto de resolución de Reconocimiento de Pensiòn de Jubilación, para que aceptara u objetara la cuota parte pensional consultada.

Que mediante comunicaciòn No. 0017489 del 11 de octubre del 2000, el Fondo de Pensiones Pùblicas de Bogotà, envia proyecto de resoluciòn a la Policia Nacional.

Que mediante comunicaciòn No. 0017490 del 11 de octubre del 2000, este Fondo de Pensiones Pùblicas de Santa Fe de Bogotà, envia proyecto de resoluciòn de consulta de cuota parte a la Caja Nacional de Previsiòn Social

Que revisado nuevamente el proyecto de resoluciòn se pudo observar que tenia errores de tipo aritmètico, por lo que se procediò a elaborar un nuevo proyecto y enviarlo nuevamente a consulta, a las entidades concurrentes. (Policia Nacional y Caja Nacional de Previsiòn Social).

Que mediante comunicación No. 0021288 del 12 de diciembre del 2000, este Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, remitio nuevamente proyecto de resolución con las correcciones pertinentes para consulta de cuota parte a la Policia Nacional, para que aceptaran u objetaran la cuota parte asignada.

Que mediante comunicación No. 0021289 del 12 de diciembre del 2000, este Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, remitio nuevamente proyecto de resolución para consulta de cuota parte a la Caja Nacional de Previsión Social, para que aceptaran u objetaran la cuota parte asignada.

Que mediante comunicación No.875240 del 13 de diciembre del 2000, radicada en esta entidad el 21 de diciembre del 2000, con el No. 0020468, la Caja Nacional de Previsión Social, nos manifiesta que ACEPTA, la cuota parte consultada, con el primer proyecto, el cual presentaba (errores de tipo aritmèticos).

Que mediante comunicación No. 12452 del 27 de diciembre del 2000, radicado en esta entidad el 05 de enero del 2000, con el No. 0000289, la POLICIA NACIONAL, acepta el pago de la cuota parte pensional por la suma de $ 71.059,48 proporcionales a 1.502 días laborados a la institución por parte del señor VICTOR MANUEL BURGOS.

Continuaciòn resoluciòn hoja 9

2 6 2 FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR, SANTA FE DE BOGOTÁ

30 ENE. 2001

Que trancurrido el tiempo fijado en el articulo 2o.de la ley 33 de 1985, para que la Caja Nacional de Previsiòn Social, aceptara u objetara la cuota parte consultada mediante la comunicaciòn NO. 0021289 del 12 de diciembre del 2000, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, es del caso aplicar el silencio administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Aplicar el silencio administrativo a laCaja Nacional de Previsiòn Social, de conformidad con lo preceptuado en el articulo 2o. De la ley 33 de 1985, segùn lo expuesto en la parte motiva de esta resoluciòn.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación en favor del señor VICTOR MANUEL BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.050.418 de Bogotá, en cùantía de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 457.913,oo); mensuales a partir de la fecha en que el beneficiario acredite su retiro definitivo del servicio oficial.**

PARAGRAFO.- El valor reconocido en el artículo anterior, se pagará en la siguente proporción por las entidades que a continuación relacionamos:

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	CUANTIA	PORCENTAJE
Caja Nacional de P.S (Min. Justicia)	**$ 44.802,48**	**9.78%**
Policia Nacional	**$ 71.059,48**	**15.52%**
F.P.P. d B.	**$ 342.050,62**	**74.70%**

262 FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

30 ENE. 2001

ARTICULO TERCERO.- Por la división Financiera se debe tramitar la devolución de aportes ante el I.S.S, por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 1996 a la fecha de retiro.

ARTICULO CUARTO: Practicar los reajustes y descuentos de ley, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el artículo primero lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional, pago transitorio o cualquier otro concepto.

ARTICULO QUINTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la ley 100 de 1993.

ARTICULO SEXTO: La pensión reconocida en esta providencia está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar ante la administración la prueba de supervivencia del titular de la prestación, conforme a lo establecido en el Decreto 2150 de 1995.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión Social y Policia Nacional para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución **PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION**, interpuesto ante este mismo Despacho en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C.,

30 ENE. 2001

HECTOR HUGO LOPEZ HERNANDEZ
GERENTE GENERAL

Exp. No. 696/99
o.y.c.c.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 1606 **20 AGO. 2003**

"Por medio de la cual se reliquida una Pensión de Jubilación en favor de VICTOR MANUEL BURGOS "

LA SUBDIRECTORA DE OBLIGACIONES PENSIONALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995, 1150 de 2000, 466 de 2001, 153 y 191 de 2003, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., y

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 262 del 30 de enero de 2001, el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., ordenó reconocer y pagar a favor del señor VICTOR MANUEL BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.050.418 una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de $ 457.913,oo a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

Que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, radicó mediante oficio No. 0102611 de agosto 10 de 2001 la solicitud de reliquidación por retiro definitivo.

Que para efectos de la reliquidación el señor VICTOR MANUEL BURGOS, aportó los siguientes documentos: Certificación de tiempo de servicios y valores devengados en el ultimo año de servicios, con anotación de la fecha de retiro expedida por el Gerente de Nominas y Liquidaciones de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. (*Folio 68*).

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1160 de 1989, los empleados oficiales a quienes se les hubiere reconocido el derecho a la pensión de jubilación y no se hayan retirado del servicio, una vez producido éste, se les reliquidará dicha prestación, tomando como base el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1606 **28 AGO. 2003**

"Por medio de la cual se reliquida una Pensión de Jubilación en favor de VICTOR MANUEL BURGOS "

Que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones se encontraba disfrutando de una pensión de jubilación, razón por la cual se mantendrán los derechos adquiridos y en consecuencia se reliquidará su pensión de jubilación con base en el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios, comprendido entre el 13 de marzo de 2000 al 12 de marzo de 2001, conforme al certificado expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., y a la liquidación obrante a folio 75 del expediente, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

Que el valor de la mesada reliquidada es la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($612.312.oo), a partir del 13 de marzo de 2001, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.

Que la pensión reliquidada estará a cargo de las entidades concurrentes así:

Entidad	Valor	Porcentaje
POLICIA NACIONAL	$ 89.299,22	14,58%
CAJA NACIONAL DE PREVISION (CAJANAL)	$ 56.302,50	9,20%
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C.	$ 466.710,28	76,22%

Que según lo establecido por el Decreto 12 de 2001 el pago de las obligaciones pensionales se podrá efectuar personalmente al beneficiario o a su apoderado, mediante consignación en cuenta o mediante envío por correo certificado. En el evento en que el pago se realice a través de apoderado, se requerirá además del poder especial otorgado en debida forma, prueba de supervivencia del beneficiario para cada uno de los pagos respectivos.

En consideración a lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Reliquidar la Pensión de Jubilación reconocida, a favor del señor VICTOR MANUEL BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1606 20 AGO. 2003

"Por medio de la cual se reliquida una Pensión de Jubilación en favor de VICTOR MANUEL BURGOS "

No. 17.050.418, en cuantía de SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($612.312.oo), a partir del 13 de marzo de 2001, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, dedúzcase los aportes para seguridad social a que haya lugar y efectúense los reajustes de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor mencionado en el artículo anterior estará a cargo de la Entidades concurrentes así:

Entidad	Valor	Porcentaje
POLICIA NACIONAL	$ 89.299,22	14,58%
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN (CAJANAL)	$ 56.302,50	9,20%
FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTA D.C.	$ 466.710,28	76,22%

PARÁGRAFO.- Remitir copia del presente acto administrativo a las entidades concurrentes e iniciar el trámite de cobro administrativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB, de conformidad con el contrato No. 08 de mayo 17 de 2001

ARTÍCULO CUARTO.- En caso que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, este deberá presentar, además del poder especial otorgado en debida forma, la prueba de supervivencia del titular de la prestación, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Decreto 12 de 2001 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición y/o Apelación en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, o a la desfijación del edicto, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1606 28 AGO. 2003

"Por medio de la cual se reliquida una Pensión de Jubilación en favor de VICTOR MANUEL BURGOS "

edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO- La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

JUANA LOZANO BELTRÁN
Subdirectora Obligaciones Pensionales

Proyectó: Adriana ladino S.
Aprobó: Luisa Fernanda Zaldúa B.

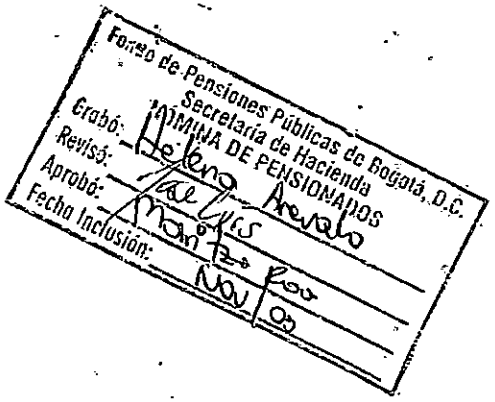
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
DIRECCIÓN DE PENSIONADOS
Grabó:
Revisó:
Aprobó:
Fecha Inclusión:
NOV 03

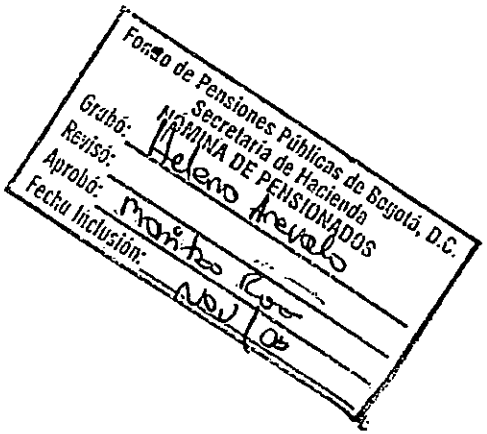
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
NÓMINA DE PENSIONADOS
Grabó:
Revisó:
Aprobó:
Fecha Inclusión:

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA

SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 02 FEB 2000

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Victor Manuel Bello S. el contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma y manifiesta que

el notificado firma

c.c. No.

AUTORIZO AL FONDO DE PENSIONES DE SANTAFE DE BOGOTA PARA DESCONTARME EL 12% POR CONCEPTO DE SALUD DE MIS MESADAS PENSIONALES DE LA E.P.S. ... ME DOY POR NOTIFICADO QUE EL CAMBIO DE E.P.S. SOLO ES POSIBLE TRANSCURRIDOS 12 MESES DE AFILIACION (LEY 100/93).

NOMBRE Y FIRMA

120

0 75 72 73

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría HACIENDA

0 000005 032129

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO 29-08-2003 02:44:1
Al Contestar Cite Este Nr.:2003EE79747 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:7525 - SUBD. DE OBLIGACIONES PENSIONALES/LC
DESTINO: Destino: PETICIONARIO/%
ASUNTO: Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL
OBS: Obs.: ADRIANA BALLEN

Bogotá, D.C., 28 de agosto 2003

Señor (a)
VICTOR MANUEL BURGOS
Diagonal 89 C No. 44-27 Sur Int. 1
Telf: 7681705
Ciudad.-

2003 SEP -3 PM 3:22

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No **1606 de agosto 20 de 2003**, sírvase comparecer a la Secretaria de Hacienda de Bogotá, D.C., ubicada en la carrera 30 No. 24-90, primer piso, ventanilla 11, en el horario de 8:00 AM a 4:00 PM, de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente. En caso de que no se presente en este término se procederá a efectuar la notificación por edicto.

Los requisitos necesarios para el trámite de notificación son:

Original y fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Pensionado o Beneficiario

Ciudadanía del Apoderado

068790

L4386 09

DEVOLVER COPIA FIRMADA

L4386 09

121

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
NOTIFICACION

03 JUL. 2007

BOGOTA D.C. _____, en la Fecha se Presento el señor (a)
X Aurelio Forero

quien se identifico con la C.C. No. 2262647 De ,en

calidad de Beneficiario , con

el fin de notificarse personalmente del contenido de la presente Resoluci

quien enterado firma y manifiesta que: _____

El notificado firma: Aurelio Forero

C.C. No: 2262647

El notificador firma: _____

C.C. No: _____

Huella

79'485.019 Bta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

0 000005 032433

122 109 108 109

NUIP 20.262.607

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 30309300

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código J 1 R

País - Departamento - Municipio - Corregimiento c/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA LA PALMA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TORRES	LEON

Nombre(s)

EMELINA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1939 Mes SEP Día 25	FEMENINO	O	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento c/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA LA PALMA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

LEON EVANGELINA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
NO PRESENTO	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

TORRES CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
no presento	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

TORRES LEON EMELINA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.# 20.262.607 BOGOTA	X Emelina Torres

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2001 Mes ENE Día 15	JOSE FERNANDO ALFONSO PEREZ Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA
LA PALMA - CUNDINAMARCA 15 ENE 2001

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

123

0 000005 032471

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06326300

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría		Notaría 68	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	D T E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D. C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BURGOS VICTOR MANUEL

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C. C. 17.050.418	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D. C.

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2006 Mes MAY Día 03	10:30 PM	A 2356887

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	DR. TITO C RODRIGUEZ.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MORENO PICO VIVIAN ELIANA

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C .C. 52.093.717 DE BOGOTA	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2006 Mes MAY Día 04	JORGE HERNANDO RICO GRIJO

Jorge Hernando Rico G.
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

ESPACIO PARA NOTAS

ALEX STERDA

—SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO—

NOTARIA VEINTITRES
DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
WILLY VALEK MORA
NOTARIO
ACTA EXTRAPROCESAL No. 7098
Recibo No. 55788

124

Hoy 20 de Diciembre de dos mil seis (2.006), yo (nosotros) EMELINA TORRES LEON, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y con documento de identificación como aparece al pie de mi (s) firma (s) residentes en Bogotá, D.C., Compareci(mos) ante la Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá, cuyo Notario Encargada es ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ, con el proposito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo I5 del Decreto I557 del 14 de julio de I.989 dejando constancia de lo siguiente:

PRIMERO.- Que todas las declaraciones aquí contenidas las hago(cemos) bajo la gravedad del juramento y no tengo(nemos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO.- Que las declaraciones aquí rendidas, las hago(cemos) libre de todo apremio y espontáneamente.

TERCERO. MANIFIESTO QUE SOY MAYOR DE EDAD, VECINA DE BOGOTA, D.C., DE ESTADO CIVIL SOLTERA.

CUARTO.- MANIFIESTO QUE CONVIVI DURANTE 45 AÑOS CON EL SEÑOR VICTOR MANUEL BURGOS IDENTIFICADO CON LA C.-C. No. 17.050.418 de BOGOTA, QUE EN LA UNION MARITAL DE HECHO HUBO TRES HIJOS LLAMADOS EULICES BURGOS TORRES, VICTOR MANUEL BURGOS TORRES, Y DORIS BURGOS TORRES, TODOS MAYORES DE EDAD, QUIEN FALLECIO EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 2006, EN LA CIUDAD DE BOGOTA,

QUINTO.- LA PRESENTE DECLARACIÓN LA HAGO PARA PRESENTARLA A: FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C.

En constancia de lo anterior se firma ante el Notario una vez leida y aceptada por quienes en ella intervienen

EL DECLARANTE :

Emelina Torres L.

EMELINA TORRES LEON,
C.C. No. 20262607

IMPORTANTE : LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.

125

NOTARIA VEINTITRÉS
DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
WILLY VALEK MORA
NOTARIO

ESTA HOJA HACE PARTE DEL ACTA EXTRAPROCESAL No. 7098

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTÍNEZ
NOTARIA VEINTITRÉS DE BOGOTÁ
ENCARGADA

Elaborado por: Margarita
GASTOS NOTARIALES
$8.060 + 1.289 = $9.349

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.

126

ATENCION, LEA BIEN SU DECLARACION.
DESPUES DE SALIR DEL DESPACHO NO SE ACEPTAN RECLAMOS

NOTARIA SESENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTA
NIT 3.180.648-4
ACTA JURAMENTADA

06122012

En la ciudad de **BOGOTA**, de la comprensión notarial del circulo del mismo nombre, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTE (20)** días del mes de **DICIEMBRE** de **DOS MIL SEIS (2006)** ante mi **JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS** Notario **SESENTA Y SEIS**, del círculo, doy fe que compareció: **ALBA YANED LARA CRUZ,** identificado(a) con la C.C. número **52.100.718 DE BOGOTA** De estado Civil **SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO** Domiciliado(a) en CALLE 78 No.1B-72 SUR INT. 02 MARICHUELA TELF: 7688875 **BOGOTA**, Profesión u Oficio: **EMPLEADA Y JORGE ENRIQUE GONGORA SANCHEZ,** identificado(a) con la C.C. número **3.150.509 DE RICAURTE** De estado Civil **CASADO** Domiciliado en CALLE 78 SUR No.1B-43 ESTE APT. 301 LA ANDREA TELF: 7613677 **BOGOTA**, Profesión u Oficio: **MECANICO AUTOMOTRIZ.** ----------

QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTARON: ----------

1. Que los comparecientes conocieron de vista trato y comunicación al señor VICTOR MANUEL BURGOS quien en vida se identifico con la C.C.No.17.050.418 de BOGOTA, Por un lapso de 20 y 25 años respectivamente. ---------
2. Que saben y les consta que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, hacia vida marital de hecho con la señora EMELINA TORRES LEON, identificada con C.C.No.20.262.607 de BOGOTA, por un lapso de 45 años bajo el mismo techo e ininterrumpidamente desde MARZO 28 de 1961 hasta el día de su fallecimiento 03 de Diciembre del 2006. ----------
3. Que saben y les consta que de la unión se procrearon 3 hijos hoy mayores de edad que responden a los nombres de EULISES BURGOS TORRES, con C.C.79.300.923 Bogotá, VICTOR MANUEL BURGOS TORRES, con C.C.No.80.361.290 Bogotá Y DORIS BURGOS TORRES, con C.C.No.51.869.384 Bogotá. ----------
4. Que saben y les consta que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, no tenía hijos por reconocer, matrimoniales, extramatrimoniales, vivos, muertos o adoptivos. ----------
5. Que saben y les consta que aparte de los hijos anteriormente citados no existen mas personas con mejor o igual derecho a reclamar. ----------
6. Que saben y les consta que la señora EMELINA TORRES LEON, dependia económicamente del señor VICTOR MANUEL BURGOS, incluso hasta el día de su fallecimiento. ----------
7. Que requiere la presente **ACTA JURAMENTADA** con el fin de presentarla **A ENTIDAD QUE CORRESPONDA,** para los trámites **PERTINENTES.** ----------
8. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad.----------

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por los comparecientes y por ante mí y conmigo el Notario, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-

DERECHOS. 8060 IVA $1.290

EL (LA) COMPARECIENTE, **HUELLA**

Alba Yaned Lara Cruz
CC 52'100 718 Bta

CC 3150509 de Ricaurte

EL NOTARIO,

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 66
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

127

000005 032594

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN No. 0928 **15 JUN 2007**

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes a la señora EMELINA TORRES LEÓN, con ocasión del fallecimiento del señor VICTOR MANUEL BURGOS"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 015 del 04 de enero de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 015 del 04 de enero de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., que se notifiquen con posterioridad a la fecha de la vigencia del citado Decreto.

Que el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI, por medio de la Resolución No.262 del 30 de enero de 2001, reconoció y ordenó pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor VICTOR MANUEL BURGOS, identificado con C.C. No.17'050.418, en cuantía de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ($457.913,00) M/C, condicionada al retiro definitivo del servicio oficial, la cual fue reliquidada mediante Resolución

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

15 JUN 2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0928

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes a la señora EMELINA TORRES LEÓN, con ocasión del fallecimiento del señor VICTOR MANUEL BURGOS"

No.1606 del 20 de agosto de 2003, elevando la cuantía de la misma a la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($612.312,00) M/C, a partir del 13 de marzo de 2001, fecha en la cual acreditó su retiro.

Que el señor VICTOR MANUEL BURGOS, ya identificado, falleció el 03 de diciembre de 2006, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No.06326300, expedido en la Notaría 68 del Círculo de Bogotá.

Que a reclamar la pensión de sobrevivientes que con ocasión del fallecimiento del señor VICTOR MANUEL BURGOS (q.e.p.d.), le pudiera corresponder, se presentó la señora EMELINA TORRES LEÓN, identificada con C.C. No.20'262.607, en su condición de compañera permanente del causante, quien para el efecto elevó la solicitud No.200617021 radicada en esta entidad bajo el No.2006ER111928 del 20 de diciembre de 2006.

Que para tal fin allegó los siguientes documentos: copia simple de los documentos de identidad tanto del causante como de la interesada, registro civil de defunción del pensionado, registro civil de nacimiento con indicativo serial No.30309300, expedido en la Registraduría de La Palma (Cundinamarca), y declaraciones juramentadas, rendidas por la interesada y terceras personas ante autoridad competente, en las cuales declaran sobre su dependencia económica y convivencia con el pensionado hasta la fecha de su muerte.

Que surtida la publicación ordenada por la Ley 44 de 1980 y vencido el término de fijación del edicto el 13 de abril de 2007, no se presentó persona distinta que acreditara mejor derecho del que le asiste a la señora EMELINA TORRES LEÓN, quien formuló la petición inicialmente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de enero 29 de 2003, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez que fallezca.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modifica el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, la compañera permanente puede ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes en forma vitalicia, siempre y cuando dicha beneficiaria, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivientes se cause por muerte del pensionado, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y que haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a la fecha de su muerte.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0928 15 JUN 2007

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes a la señora EMELINA TORRES LEÓN, con ocasión del fallecimiento del señor VICTOR MANUEL BURGOS"

Que según consta en el registro civil de nacimiento, la señora EMELINA TORRES LEÓN, nació el 25 de septiembre de 1939, y para la fecha del deceso del causante, es decir al 03 de diciembre de 2006, contaba con más de 67 años de edad.

Que de las declaraciones extra-juicio rendidas por la interesada ante el Notario 23 del Círculo de Bogotá, así como por los testigos, ante el Notario 66 del Círculo de Bogotá, se infiere que la señora EMELINA TORRES LEÓN, convivió con el causante desde el mes de marzo de 1961 hasta el día de su muerte, por tanto se concluye que hizo vida marital con el mismo por más de 40 años con anterioridad a su deceso, superando ampliamente el tiempo exigido en la norma.

Que según certificación expedida por el Grupo de Nómina de Pensionados de Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas de la entidad, el señor VICTOR MANUEL BURGOS (q.e.p.d.), figuró en la nómina de pensionados hasta el mes de diciembre de 2006 y la última mesada devengada corresponde a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($830.730,00) M/C.

Que el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba, razón por la cual le será reconocida en la misma cuantía a la beneficiaria de la prestación, así:

LIQUIDACION PENSION DE SOBREVIVIENTES	
NOMBRE:	**VICTOR MANUEL BURGOS**
IDENTIFICACION:	**C.C. No. 17'050.418**
FECHA DE FALLECIMIENTO:	**03 de DICIEMBRE de 2006**
VALOR MESADA PENSIONAL A DICIEMBRE DE 2006	**830.730,00**
VALOR MESADA A RECONOCER POR CONCEPTO DE PENSION DE SOBREVIVIENTES A PARTIR DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2006,	**$ 830.730,00**

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

15 JUN 2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0928

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes a la señora EMELINA TORRES LEÓN, con ocasión del fallecimiento del señor VICTOR MANUEL BURGOS"

Que la pensión que disfrutaba el señor VICTOR MANUEL BURGOS (q.e.p.d.), era cancelada con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB-2005.

Que en virtud de las disposiciones legales indicadas anteriormente y luego de revisados los documentos aportados, se establece que la señora EMELINA TORRES LEÓN, ya identificada, es la única beneficiaria de la pensión que percibía el señor VICTOR MANUEL BURGOS (q.e.p.d.), por tanto es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes a su favor, a partir del 04 de diciembre de 2006, día siguiente a la fecha del fallecimiento del causante.

Que una vez el Consorció FPB expida la certificación de las mesadas causadas y no percibidas por el causante, le serán reconocidos dichos valores como acreencias constituidas igualmente a favor de la señora EMELINA TORRES LEÓN, en calidad de compañera permanente del causante y beneficiaria de la Pensión de Sobrevivientes.

Que el inciso 2° del numeral 2° del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: "*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica*"; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público, con personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago de una Pensión de Sobrevivientes a la señora EMELINA TORRES LEÓN identificada con C.C. No.20'262.607, en su condición de compañera permanente del señor VICTOR MANUEL BURGOS, (q.e.p.d.), quien se identificaba con C.C. No.17'050.418, a partir del 04 de diciembre de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; previa deducción de los aportes para seguridad social a que haya lugar y efectuados los reajustes de ley, en cuantía mensual de OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($830.730,00) M/C.

cinclusio

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

15 JUN 2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0928

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes a la señora EMELINA TORRES LEÓN, con ocasión del fallecimiento del señor VICTOR MANUEL BURGOS"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago de los valores causados y no percibidos por el causante, se hará a favor de la señora EMELINA TORRES LEÓN, ya identificada, una vez sea certificado por parte del Consorcio FPB el valor de la acreencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto y determinado lo efectiva y realmente adeudado si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso que la beneficiaria no se presente personalmente ante el consorcio FPB-2005, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho consorcio y la prueba de supervivencia del titular de la prestación conforme lo establece el artículo segundo del Decreto 2751 de 2002 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D. C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB- 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señora EMELINA TORRES LEÓN, identificada con C.C. No.20'262.607, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Director del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, conforme con lo dispuesto por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por edicto, según lo dispuesto en el artículo 45 del C.C.A.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 15 JUN 2007

FERNANDO VERGARA GARCÍA-HERREROS
Director General

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.
NOMINA DE PENSIONADOS
Grupo:
Revisó:
Aprobó:
Fecha Ejecución: SEP 2007

Proyectó: Lisbeth Ivette Flórez Ortega Revisó: Amparo Ramírez de Espitia Revisión Final: Cindy María Arredondo Sánchez Aprobó: Sandra Acevedo Barón Fecha: 25-04-2007	Grupo Apoyo Dirección General Abogado: Ingrid Barragan Cortés

BOGOTÁ

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 61	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,050,418	NOMBRE	VICTOR MANUEL BURGOS			FECHA DE NACIMIENTO	08/12/1939	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,679	RESOLUCION	1,606	FECHA RESOL	20/08/2003	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	612,312.00	EFECTIVIDAD	13/03/2001	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	03/12/2006

SUSTITUTOS							
CEDULA	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA	% RECONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO
20,262,607	EMELINA TORRES LEON	928	15/06/2007	100.00%	COMPAÑERA (O)	25/09/1939	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
POLICIA NACIONAL	89,299.22	14.58			1,502		01/08/2019	28/02/2022	1,415,268.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	56,302.50	9.2			947				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	466,710.28	76.22			7,230				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	1,415,268.00	150	9.2	130,204.66	130,204.66	651,023.30	781,227.96
01/01/2020	30/12/2020	3.8	1,469,048.00	360	9.2	135,152.42	270,304.84	1,621,829.04	2,673,361.84
01/01/2021	30/12/2021	1.61	1,492,700.00	360	9.2	137,328.40	274,656.80	1,647,940.80	4,595,959.44
01/01/2022	28/02/2022	5.62	1,576,590.00	60	9.2	145,046.28	0	290,092.56	4,886,052.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE VICTOR MANUEL BURGOS CEDULA 17,050,418
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE COI** 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	1,415,268.00	9.2	130,204.66	130,204.66	11,322.29
01/09/2019	30/09/2019	30	1,415,268.00	9.2	130,204.66	130,204.66	10,858.38
01/10/2019	30/10/2019	30	1,415,268.00	9.2	130,204.66	130,204.66	10,373.70
01/11/2019	30/11/2019	30	1,415,268.00	9.2	130,204.66	130,204.66	9,911.84
01/12/2019	30/12/2019	30	1,415,268.00	9.2	130,204.66	130,204.66	9,432.46
01/12/2019	30/12/2019	30	1,415,268.00	9.2	130,204.66	130,204.66	9,432.46
01/01/2020	30/01/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	9,283.41
01/02/2020	29/02/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	8,806.61
01/03/2020	30/03/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	8,305.72
01/04/2020	30/04/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	7,816.73
01/05/2020	30/05/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	7,305.95
01/06/2020	30/06/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	6,839.31
01/06/2020	30/06/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	6,839.31
01/07/2020	30/07/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	6,415.81
01/08/2020	30/08/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	6,038.47
01/09/2020	30/09/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	5,732.78
01/10/2020	30/10/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	5,461.65
01/11/2020	30/11/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	5,238.40
01/12/2020	30/12/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	5,015.59
01/12/2020	30/12/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	5,015.59
01/01/2021	30/01/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	4,873.38
01/02/2021	28/02/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	4,674.06
01/03/2021	30/03/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	4,464.83
01/04/2021	30/04/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	4,266.79
01/05/2021	30/05/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	4,063.29
01/06/2021	30/06/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	3,859.70
01/06/2021	30/06/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	3,859.70
01/07/2021	30/07/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	3,639.03
01/08/2021	30/08/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	3,419.49
01/09/2021	30/09/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	3,197.08
01/10/2021	30/10/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	2,960.39
01/11/2021	30/11/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	2,712.54
01/12/2021	30/12/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	2,407.47
01/12/2021	30/12/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	2,407.47
01/01/2022	30/01/2022	30	1,576,590.00	9.2	145,046.28	145,046.28	2,169.06
01/02/2022	28/02/2022	30	1,576,590.00	9.2	145,046.28	145,046.00	1,789.49
				TOTAL INTERESES			210,210

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,053,530 Pensionado RODRIGO BENAVIDES CASTILLO

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029876	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	00869	13-12-1995	66.62	2,199,002
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001361	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	00869	13-12-1995	66.62	2,282,564
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004514	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	00869	13-12-1995	66.62	2,282,564
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007669	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	00869	13-12-1995	66.62	2,282,564
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010853	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	00869	13-12-1995	66.62	2,282,564
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020013969	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	00869	13-12-1995	66.62	2,282,564
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017155	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	00869	13-12-1995	66.62	4,565,129
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020245	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	00869	13-12-1995	66.62	2,282,564
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023315	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	00869	13-12-1995	66.62	2,282,564
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026363	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	00869	13-12-1995	66.62	2,282,564
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029407	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	00869	13-12-1995	66.62	2,282,564
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032442	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	00869	13-12-1995	66.62	4,565,129
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035484	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	00869	13-12-1995	66.62	2,282,564
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001406	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	00869	13-12-1995	66.62	2,319,314
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004366	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	00869	13-12-1995	66.62	2,319,314
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007313	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	00869	13-12-1995	66.62	2,319,314
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010252	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	00869	13-12-1995	66.62	2,319,314
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013177	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	00869	13-12-1995	66.62	2,319,314
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027614	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	00869	13-12-1995	66.62	13,915,884
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030484	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	00869	13-12-1995	66.62	4,638,628
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033339	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	00869	13-12-1995	66.62	2,319,314
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001363	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	00869	13-12-1995	66.62	2,449,659
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004194	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	00869	13-12-1995	66.62	2,449,659
				Total por Entidad				71,524,614
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019014976	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	00869	13-12-1995	66.62	2,199,002
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017590	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	00869	13-12-1995	66.62	2,199,002
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020820	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	00869	13-12-1995	66.62	2,199,002
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024088	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	00869	13-12-1995	66.62	2,199,002
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027273	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	00869	13-12-1995	66.62	4,398,005

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 17,053,530 Pensionado RODRIGO BENAVIDES CASTILLO

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
				Total por Entidad				13,194,013
				Total Liquidado				84,718,627

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nóminas del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. se estableció que el señor RODRIGO BENAVIDES CASTILLO, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 17,053,530, figuró en la nómina hasta el mes de ABRIL del año 2021 con reconocimiento de jubilacion y figuran como beneficiarios de la prestación:

NOMBRES	DOCUMENTO	FONDO	RESOLUCION		MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			FECHA	NRO.	Valor	Periodo	NoDias	Valor	Periodo
PEREZ CARVAJAL GILMA ELENA	20,310,314	FPPB	16/09/21	SPE- GDP N° 00	3,677,063	20220530	30	3,677,063	20220530

Que esta certificación se expide con fecha de corte 30/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 06 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		06-06-2022
Aprobo					06-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
RODRIGO BENAVIDES CASTILLO	**17053530**	**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	72 ID 399706	
3	Registro civil de nacimiento	3	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	28	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	29,30	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	4	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	22-23	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	50,51	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	55	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto	ID 399706	
12	Registro de Defunción	ID 399706	
13	Resolución de Sustitución Pensional	ID 399706	
14	Partida de Matrimonio	ID 399706	
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

137

65

CC 17053530

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.053.530

DE Bogotá,D.E.

APELLIDOS BENAVIDES CASTILLO

NOMBRES Rodrigo

NACIDO 25-Sep-1941-Neiva(Hla.)

ESTATURA 1-78 COLOR

SEÑALES Ninguna

FECHA Exp:11-Ene-63 Rect:27-Jun-94

Firma del Ciudadano

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

02 FEB 2005
Francy M. Duarte M.
GERENCIA DE OPERACIONES

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
20310314
NUMERO

PEREZ CARVAJAL
APELLIDOS

GILMA ELENA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ABR-1943
BOAVITA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

15-DIC-1963 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500108-45084842-F-0020310314-20010524 0336001144H 01 093363594

(2) 0005[illegible]56.436

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

0 000001 347395

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL	20538641	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION: ANTIOQUIA - NECHI	FECHA DE INSCRIPCION	DIA: 04	MES: Enero	AÑO: 1994
INSCRITO	APELLIDOS: BENAVIDES CASTILLO	NOMBRES: Rodrigo . .	SEXO: M X F			
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS: Colombia	DEPARTAMENTO: Antioquia	MUNICIPIO: Nechí	FECHA DE NACIMIENTO	DIA: 25	MES: Septiembre	AÑO: 1941
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA: 04	MES: Enero	AÑO: 1994	SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEY 1260 DE 1970			

NOTA:

Hijo de : Pantaleón y María .

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE : NECHI(ANT.)

LUGAR

Eulices Rafael SANTOS VELASQUEZ

Nombre Registrador Municipal

Firma y Sello

REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE NECHI ANT

F - 4100 - 020

140

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA

30-20-27

Fecha, ABRIL 20 de 1995.

Dependencia D.P.E.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

00026
CAJA NAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION REGISTRO Y CONTROL
TORRE BANCA

RADICADO NOV : 24 ABR 1995
RADICADO No : 14834
FOLIOS : 5 Sustanc
ANEXOS : CP
: 1
FECHA : 1

DOCTORA
REINA AMPARO GALLEGO B.
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
JEFE SECCION DE REGISTRO Y CONTROL
Santafé de Bogotá.-

REF. Consulta cuota parte pensional del señor
RODRIGO REMAVIDES CASTILLO
C.C. No. 17.053.530 de Bogotá
EXP. 340/94.-

Junto con la documentación pertinente, en folios remitimos copia del Proyecto de Resolución para el conocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, está Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

Original Firmado por:
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO

OSCAR G. OVALLE LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES (E)

Original firmado por:
MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING

Vo.Bo.
DRA. MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
Subgerente Prestaciones Económicas.-

OGO/bga.

00051 14 28

741

12862

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

28 ABR. 995

Al contestar cítese este número

CP.0109

Santafé de Bogotá, D.C.

RECIBIDO
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.
1995 MAY -3 A 8:33
CENTRAL CORRESPONDENCIA

Doctor
OSCAR G. OVALLE LOZANO
Abogado Cuotas Partes
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA
Cra. 6 No. 14 - 98

Ref.: RODRIGO BENAVIDES CASTILLO
C.C. 17053530 Bgtá
Exp. 340/94.-

Esta Entidad objeta la Cuota parte Pensional consultada mediante oficio del 24 de abril de 1995, por cuanto CAJANAL concurrirá en el pago de la anterior tomando únicamente los factores contemplados en el Artículo 3° de la Ley 33 de 1985 y aquellos sobre los cuales se acrediten los descuentos para aportes con destino a la respectiva Entidad de Previsión Social, hasta el 30 de marazo de 1994. A partir del 1° de abril de 1994, se toman únicamente los factores del Decreto 1158 de 1994 Reglamentario de la Ley 100 de 1993.

Devolvemos documentos en 13 folios útiles.

Cordialmente,

DILMA BERENICE GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Sustanciación y Reconocimiento.-

Michael Rojas
Sustanciador.-

Exp. 340/94
Personería.
14-02-95 Cuotas partes de Sustan
M.459.
V-5-95

142

753

JULIO 24 DE 1995 00025

S.G.P.E.C.P.
[illegible]
[illegible]
[illegible]
RECIBIDO HOY 25 JUL 1995
RADICADO No: 020729
PASA A: Sustanc.
FOLIOS: CP

DOCTORA
DILMA BERENICE GUTIERREZ
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJANAL
Coordinadora Grupo Sustanciación y Registro
Santafé de Bogotá, D.C.

REF:-EXP. No. 340/94
RODRIGO BENAVIDES CASTILLO
C.C. No.17.053.530Bogotá.

Respetada Doctora:-

En atención a su oficio No. C.P. 0109-12862 de mayo 3 de 1995 mediante el cual OBJETAN la cuota parte consultada mediante oficio C.P. No. 405 del 24 de abril de 1995 me permito manifestarle que esta Entidad DESESTIMA la objeción formulada por cuanto los factores que se tomaron para liquidar la cuota parte a las Entidades concurrentes son los mismos que la Ley 33 de 1985 establece y siguiendo los procedimientos que para el efecto se señalaron.

En consecuencia y al no haber fundamento legal para modificar el Proyecto esta Entidad procedera a elaborar la Resolución de Gerencia en la cual se indicara este hecho, copia de la cual les sera enviada para los tramites correspondientes.

No obstante, enviamos nuevamente la documentación sin que ello deba tomarse como nueva consulta para que se proceda al estudio respectivo.

Cordialmente,

Original Firmado por:
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
Abogado Cuotas Partes

Contabilizado
Cuota Parte
Objetada
Julio 26/95

Anexo:- 13 folios, incluyendo Proyecto de Resolución.
C.C. Consecutivo.
Carpeta. - Expediente.
OGOL/mbc.

143

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL SANTAFE DE BOGOTA

00056

LA JEFE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA

C E R T I F I C A :

Que el doctor RODRIGO BENAVIDES CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.17'053.530 expedida en Bogotá, prestó sus servicios en este Instituto desde el 1 de enero de 1969 hasta el 31 de agosto de 1987, siendo su último cargo el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 3020 Grado 06 de la División Jurídica de la Regional Bogotá, con una asignación básica mensual de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($82.270,oo)M/cte, más una prima de antiguedad de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($5.538,oo) M/cte.

Que el citado funcionario durante su vinculación en esta Entidad no se le concedieron licencias ordinarias ni fué suspendido en el ejercicio de sus funciones

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los veintidos (22) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), con destino a la Caja Distrital

ANA IBETH LEON SUAREZ

MDELB/lat.

144

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1994

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que BENAVIDES CASTILLO RODRIGO**********, con C.C. 17053530 con memorial radicado en esta Entidad el 24/05/94 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

00030

1.- Registro Civil. Folio 2

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad en donde laboro. Folio 4,5,6

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 7

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
I. C. B. F.	6720.00	01/01/69 30/08/87
PERSONERIA	1018.00	30/04/91 27/02/94
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7738.00	

Cumplio 50 anos de edad el 25/09/91

Retirado del servicio a partir del 28/02/94

FECHA INICIAL 28/02/93 FECHA FINAL 27/02/94

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades

Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 303	DIAS A	351299.00	TOTAL $	3548119.98
Asignacion Basica 57	DIAS A	439000.00	TOTAL $	834100.00
Gastos de Representacion		57	TOTAL $	166020.00
Prima Tecnica		303	TOTAL $	638661.59
Prima Tecnica		57	TOTAL $	400368.00

SUBTOTAL VALORES ..... $ 5588069.49

Valor para distribucion cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 349254.34

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	349254.34 x	6720.00 = $	303306.95
CAJA DE PREV. DISTRITAL	349254.34 x	1018.00 = $	45947.39

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Prima de Navidad	11	TOTAL $	470326.24
Prima de Navidad	1	TOTAL $	61460.00
Prima Semestral	6	TOTAL $	591796.74
Prima de Vacaciones		TOTAL $	572657.02

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D

TOTAL(2) $ 1696240.00

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 7284309.49

VALOR TOTAL PENSION $ 455269.34

(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 303306.95
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 151962.39

Fecha de reconocimiento a partir de: 28/02/94

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $455269.34 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante su ultimo ano de servisio, de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 28/02/94 fecha del retiro del servicio oficial.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1994

vitali a de jubilacion en cuantia de ********** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 34/100 mensuales ($455269.34) a partir del 28/02/94 , fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL.

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 303306.95
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 151962.39

00029

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion señalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley,elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del (la) beneficiario (a) de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

[redacted]ISO. LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR
Expediente : 348 /94 Folios 23
Fecha de elaboracion 29/11/94 R.G.M.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
RESOLUCION DE GERENCIA No. -0 0869- de 13 DIC. 1995
Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.
EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que BENAVIDES CASTILLO RODRIGO, con C.C. 17053538 con memorial radicado en esta Entidad el 24/05/94 ¿solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 50 anos de edad.

00053

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:
1.- Registro Civil. Folio 2
2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad donde laboro. Folio 4,5,6
3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 7
Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO	
I. C. B. F.	6720.00	01/01/69	30/08/87
PERSONERIA	1018.00	30/04/91	27/02/94
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7738.00		

Cumplio 50 anos de edad el 25/09/91
Retirado del servicio a partir del 28/02/94

FECHA INICIAL 28/02/93 FECHA FINAL 27/02/94

*** LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades un Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 Ley 62/85.

Asignacion Basica 303	DIAS A	351299.00	TOTAL $	3543119.90
Asignacion Basica 57	DIAS A	439000.00	TOTAL $	834100.00
Gastos de Representacion		57	TOTAL $	166820.00
Prima Tecnica		303	TOTAL $	630661.59
Prima Tecnica		57	TOTAL $	400368.00
SUBTOTAL VALORES			$	5580069.49

Valor para distribucion cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 349254.34

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL ..	349254.34 x	6720.00 =	$ 303306.95
CAJA DE PREV. DISTRITAL	349254.34 x	1018.00 =	$ 45947.39

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Prima de Navidad	11	TOTAL $	470326.24
Prima de Navidad	1	TOTAL $	61460.00
Prima Semestral	6	TOTAL $	591796.74
Prima de Vacaciones		TOTAL $	572657.02

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 1696240.00

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 7284309.49

VALOR TOTAL PENSION $ 455269.34
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 303306.95
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 151962.39

Fecha de reconocimiento a partir de: 28/02/94
Mediante oficio N° C.P. 405, del 20 de abril de 1.995 y recibido por la entidad consultada el 24 de abril del mismo ano, se consulta la cuota parte a 'CAJANAL', para que dentro del termino legal (15 dias habiles) manifieste si ACEPTA u OBJETA la cuota parte asignada.
Que de la liquidacion transcrita, se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $455269.34 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante su ultimo ano de servicio, de conformi-

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 0869 de 1995

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de BENAVIDES CASTILLO RODRIGO, ya identificado una pension de vitalicia de jubilacion en cuantia de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 34/100 mensuales ($455269.34) a partir del 28/02/94 , fecha del retiro del servicio oficial.

00052

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 303386.95
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 151962.39

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
PARAGRAFO.- El pago de los dineros correspondientes a la prestacion que aqui se reconoce estaran sujetos a la disponibilidad presupuestal que para el efecto cuente esta Caja de Prevision.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 12% ordenado por la Ley 100/93.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del (la) beneficiario (a) de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado.

ARTICULO SEXTO.-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s) y a la Caja Nacional para los fines pertinentes.
ARTICULO NOVENO.- Efectuada la consulta ordenada por la ley, CAJANAL dentro del termino senalado para el efecto OBJETA la cuota parte, OBJECION que se desestima por carecer de fundamento legal.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho, dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE 13 DIC. 1995
Dada en Bogota D.E. a

(ORIGINAL FIRMADO) MYRIAM MORALES VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Original Firmado por
LUZ STELLA CARDOSO LUNA
Gerente

SECRETARIO GENERAL

Original firmado por:
JOSE RAFAEL NAVARRO PINEDO
SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

Original Firmado por:
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO

REVISO. LIQUIDADOR 22/08/95
ABOGADO SUSTANCIADOR.
Expediente : 340 /94 Folios
Fecha de elaboracion 11/08/95

CANCELADO
27 FEB. 1995
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. C.
SECCION NOMINAS

Recibo copia de la Resolución No. 869 de Dic. 5/95.

$5000

C No. 17.053.530 Bta.

CAJA DE PREVISION SOCIAL
SANTAFE DE BOGOTA D. C.
Resolución No. 869/95
Esta Resolución quedó debidamente ejecutoriada a la
Fecha 13 DIC. 1995
Firma

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE STA.FE DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C. 13 DIC. 1995
En la fecha notifiqué personalmente al interesado
Señor Rodrigo Penagos Castillo el
contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma y
manifiesta que: Apelo y Sustento a termino de apelación
Notificado
C. C. No. 17.053.530 de Bta.

B 149

CODIGOS DE LOS MESES: ENERO 01 | FEBRERO 02 | MARZO 03 | ABRIL 04 | MAYO 05 | JUNIO 06 | JULIO 07 | SEPT. 09 | OCTUBRE 10 | NOV. 11

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil 28856330-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19281796

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 4 3 0 4 1 8 (2) Parte complementaria:

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BOAVITA BOYACA
(5) Código: 1360

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: PEREZ
(7) Segundo apellido: CARVAJAL
(8) Nombres: GILMA ELENA

SEXO
(9) Masculino o Femenino: FEMENINO
(10) Masculino ☐ Femenino X

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 18
(12) Mes: ABRIL
(13) Año: 1.943

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int. o Com.: BOYACA
(16) Municipio: BOAVITA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION PERIMETRO URBANO DE BOAVITA BOYACA
(18) Hora: 10P.M.
(19) Documento presentado. Antecedente (Cert. médico, Acta, Sentencia, etc.): ESCRITURA NUMERO 129 DEL 17 DE MAYO DE 1.996 NOTARIA UNICA BOAVITA
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(21) No. licencia:

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): CARVAJAL BERMUDEZ
(23) Nombres: TERESA
(24) Edad actual:
(25) Identificación (clase y número): FALLECIDA
(26) Nacionalidad:
(27) Profesión u oficio:

PADRE
(28) Apellidos: PEREZ HERRERA
(29) Nombres: SANTOS
(30) Edad actual:
(31) Identificación (clase y número): FALLECIDO
(32) Nacionalidad:
(33) Profesión u oficio:

DECLARANTE
(34) Identificación (clase y número): C.C.No. 20'310.314 DE BOGOTA
(35) Firma (autógrafa):
(36) Dirección postal y municipio: BOAVITA BOYACA
(37) Nombre: GILMAELENA PEREZ CARVAJAL

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Dirección (Municipio):

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Dirección (Municipio):

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 17
(47) Mes: MAYO
(48) Año: 1.996

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

1 150

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial: 10507090

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A	8	D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 21 BOGOTA DC * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BENAVIDES CASTILLO RODRIGO *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 17053530 * * * * * * * * * * * * * * *	MASCULINO * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción										Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	2	1	Mes	A	B	R	Día	3	0	09:40	727284795 * * * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia			
* * * * * * * * * * * * * * * * * *	Año	Mes	Día	

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	Certificado Médico X	LAURA MARIA RODRIGUEZ ORTEGA - MEDICO * * * * * * * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

OCHICA CORTES LUZ DAMARIS *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 52185596 * * * * * * * * * * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2	0	2	1	Mes	M	A	Y	Día	0	3	CARMIÑA CASTILLO PRIETO

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:AUTORIZADO POR CARMIÑA CASTILLO PRIETO NT 21 EN LA RESOLUCION NO.2593 DEL 24 DE MARZO DE 2021.;03/05/2021

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

07 MAY 2021

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001303 del 16 de Septiembre de 2021

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y Decreto 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	399706 de 30 de junio de 2021
Tipo de Solicitud	PENSION DE SOBREVIVIENTES
Instancia	NUEVA SOLICITUD
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
Nombre del Causante	**RODRIGO BENAVIDES CASTILLO**
Documento del Causante	17053530
Fecha de Fallecimiento del Causante	30 de abril de 2021
Nombre de la Solicitante	**GILMA ELENA PEREZ CARVAJAL**
Documento del Solicitante	20310314
Fecha de Nacimiento del Solicitante	18 de abril de 1943
Calidad que acredita el Solicitante	Cónyuge supérstite
Notificación Electrónica	Harleyd73@gmail.com

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001303 del 16 de Septiembre de 2021

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

Dirección	Cra 68 B # 22 A-71 Int 9 Apto 603
Teléfono	4271209- 3153238887

Que son antecedentes administrativos para resolver la solicitud, los siguientes;

Que, la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá D.C., con Resolución No. 00869 del 13 de diciembre de 1995, reconoció y ordenó pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación, en favor del señor **RODRIGO BENAVIDES CASTILLO,** quien se identificó con cédula de ciudadanía No. **17053530,** con efectividad partir del 28 de febrero de 994 en concurrencia con CAJANAL.

Que el señor **RODRIGO BENAVIDES CASTILLO** (q.e.p.d.) ya identificado, falleció el día 30 de abril de 2021, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10507090 de la Registraduría Nacional de Estado Civil.

Que la señora **GILMA ELENA PEREZ CARVAJAL,** con C.C. No. **20310314**, mediante radicado No. ID. No. 399706 de 30 de junio de 2021, presentó solicitud de reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, que venía devengando el causante ya identificado, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Que con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud pensional con autorización modo de pago.
- Copia del Registro Civil de Defunción del causante.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante
- Registro Civil de Nacimiento de la solicitante
- Registro civil de matrimonio entre el causante y la solicitante.
- Declaración juramentada No. 2525 rendida ante la Notaría 73 del Círculo de Bogotá el 28 de junio de 2021, por la señora **GILMA ELENA PEREZ CARVAJAL**, con C.C. No. **20310314**, en la que se manifiesta que: *"(...) TERCERO: Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio que contraje matrimonio el día 24 de junio de 1967, convivi de manera permanente e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa hasta el día 30 de abril de 2021 con el(la) señor(a) RODRIGO BENAVIDES CASTILLO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.17053530 de Bogotá, el(la) cual falleció el día 30 de abril de 2021, de cuya unión procreamos 6 hijo(as) de nombre(s) RODRIGO BENAVIDES PEREZ, EDGAR BENAVIDES PEREZ, OSCAR BENAVIDES PEREZ, DAVID ERNESTO BENAVIDES PEREZ, Y CAMILO ANDRES BENAVIDES PEREZ mayores de edad, CESAR AUGUSTO BENAVIDES PEREZ, fallecido. De igual manera manifiesto que los gastos del hogar eran asumidos por los dos y convivimos juntos hasta la fecha de su fallecimiento. Con destino a FONCEP PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES (...)"*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001303 del 16 de Septiembre de 2021

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

- Declaraciones juramentadas No. 2121 y 2087 rendidas ante la Notaría 73 del Círculo de Bogotá el 3 y 1 de junio de 2021, por los señores GERMAN RODRIGUEZ GAONA, mayor de edad, identificado(a) con la CC 19.400.030 y BLANCA NUBIA REAL GOMEZ, mayor de edad, identificado(a) con la CC 26.459.656 respectivamente, en las que ratificaron lo manifestado por la solicitante.
- Certificación FOMAG.

Que la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas dentro del trámite del reconocimiento solicitado ordenó la publicación del edicto emplazatorio, de conformidad con la normativa citada, la cual se efectuó en el diario EL NUEVO SIGLO el 16 de julio de 2021, sin que a la fecha de expedirse el presente acto administrativo se haya presentado persona con igual o mejor derecho a reclamar la pensión de sobrevivientes.

Que conforme a solicitud ID No. 399706 de 30 de junio de 2021y transcurrido el término legal, se procede a resolver la pensión de sobrevivientes de forma definitiva para la señora **GILMA ELENA PEREZ CARVAJAL,** con C.C. No. **20310314.**

Que el artículo 53 de la Ley 100 de 1993, facultó a las administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida para "*a. verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes (...); b. adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones no declarados; c. citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes*".

Que tal como lo prevé la norma transcrita, le corresponde a las entidades reconocedoras de prestaciones económicas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar el derecho y la legalidad de los documentos, en aras de salvaguardar, la transparencia, la moralidad y eficacia de la actuación administrativa y proteger los recursos destinados al pago de las contingencias derivadas de la edad, invalidez y muerte.

Que, se requirió concepto al Técnico Investigativo de la entidad para determinar si existió convivencia entre el causante y la solicitante, por lo que, mediante Informe Investigativo No. 048/2021 del 15 de julio de 2021, informó a esta Gerencia que "(...) *se concluye que teniendo en cuenta la documentación presentada por la peticionaria, los documentos e información existentes en el expediente pensional (direcciones de residencia, formularios afiliación EPS), las declaraciones extrajuicio donde declaran la convivencia y la validación ante registros del Sistema de Seguridad Social, entre GILMA ELENA PEREZ CARVAJAL, identificada con cédula de ciudanía No. 20.310.314 y el causante, SÍ EXISTIÓ CONVIVENCIA. (...)*"

Que, de acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente y el estudio normativo aplicable al caso, se establece que el (la) solicitante, ya identificado (a), en su condición de cónyuge sobreviviente tiene

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001303 del 16 de Septiembre de 2021

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

más de 30 años al momento de fallecimiento del señor (a) **RODRIGO BENAVIDES CASTILLO** (q.e.p.d.). Así, según Partida de Bautismo de la señora **GILMA ELENA PEREZ CARVAJAL,** nació el 18 de abril de 1943, por ende, para la fecha de ocurrencia del deceso, contaba con 78 años de edad, en consecuencia; tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.

Que, el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

Qu, según certificación expedida por el Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del FONCEP, a la fecha del fallecimiento del causante, esto es el 30 de abril de 2021, recibía como mesada pensional la suma de **$ 3,481,408** M/CTE.

Que la pensión del causante, era cancelada con cargo a los recursos de FPPB.

Que en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes definitiva a favor de la señora **GILMA ELENA PEREZ CARVAJAL**, con C.C. No. **20310314** en proporción de un 100%, a partir del día siguiente a la fecha del deceso del causante, es decir, desde el 1° de mayo de 2021, conforme a la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN SUSTITUCIÓN PENSIONAL	
NOMBRE CAUSANTE:	**RODRIGO BENAVIDES CASTILLO (Q.E.P.D)**
IDENTIFICACION:	C.C. **17053530**
FECHA FALLECIMIENTO	30 de abril de 2021
VALOR MESADA A MAYO DE 2021	**$ 3,481,408** M/CTE
VALOR MESADA A RECONOCER POR CONCEPTO DE PENSIÓN SOBREVIVIENTES	**$ 3,481,408** M/CTE 100% a la señora **GILMA ELENA PEREZ CARVAJAL,** con C.C. No. **20310314**

Que como quiera que el señor **RODRIGO BENAVIDEZ CASTILLO,** ya identificado, falleció el 30 de abril de 2021, el valor de las mesadas pensionales causadas en vida por el pensionado y no cobradas por éste, permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante o la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, el valor de los aportes a salud estarán a cargo del pensionado (a).

Que una vez se notifique esta Resolución, el (la) beneficiario (a), ya identificado (a), debe allegar el formato diligenciado y la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (la) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

Que en razón a que la mesada pensional objeto de la presente decisión se encuentra a cargo de CAJANAL hoy UGPP y del FONCEP, se deberá remitir copia de la presente Resolución a dichas entidades, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Que son disposiciones legales además de las ya mencionadas, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: "*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial*"; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, establece que:

> "***Notificación o comunicación de actos administrativos.*** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*
>
> *En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

***Parágrafo.** La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio: *"SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos."*, ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo, o de ser necesario, agotar el procedimiento previsto, conforme la normativa en cita.

Que el peticionario deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 491 de 2020, el cual señala: *"Reconocimiento y pago en materia pensional. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia".*

Que en el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001303 del 16 de Septiembre de 2021

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar el 100% de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor **RODRIGO BENAVIDES CASTILLO,** quien se identificó con cédula de ciudadanía No. **17053530** (q.e.p.d.), a favor de la señora **GILMA ELENA PEREZ CARVAJAL,** con C.C. No. **20310314,** en su condición de cónyuge sobreviviente, en cuantía mensual de **$ 3,481,408** M/CTE, a partir del 1° de mayo de 2021, día siguiente del fallecimiento del causante, previa deducción de los aportes para el Sistema General de Seguridad Social y los reajustes de ley a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que el beneficiario, no se presente personalmente ante el Banco, quien efectúa el pago a nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido al Banco.

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del FPPB.

ARTÍCULO CUARTO: Que una vez se notifique esta Resolución a la señora **GILMA ELENA PEREZ CARVAJAL,** con C.C. No. **20310314**, deberá allegar al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, el formato diligenciado y la afiliación de la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. a cargo de FONCEP, se efectúan con el NIT. 899.999.061-9, esto para el conocimiento del (a) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **GILMA ELENA PEREZ CARVAJAL,** ya identificada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, acorde con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo indicado previamente. En caso de no ser posible la notificación según lo señalado con antelación, deberá darse aplicación a un medio alternativo, y de ser necesario, agotar el procedimiento previsto para ello, según el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001303 del 16 de Septiembre de 2021

"Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese la presente Resolución a la UGPP, como entidad concurrente en la financiación de la pensión reconocida.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Bonos y cuotas partes, a fin que se verifique el cobro de las cuotas partes pensionales, que tienen en concurrencia

ARTÍCULO NOVENO: Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020. No obstante, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposicion normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de Director General del FONCEP

Actividad	*Nombre*	*Cargo*	*Dependencia*	*Firma*	*Fecha*
Proyectó	*Mary Lucy Laguna Murillo*	*Profesional Especializado*	*Gerencia de Pensiones*		*09/09/2021*
Revisó	*Miguel Antonio Gratz Lozano*	*Contratista*	*Gerencia de Pensiones*		*14-09-2021*
Aprobó	*Giovana Gutiérres Cadtañeda*	*Gerente*	*Gerencia de Pensiones*		*16/09/2021*

Nombre del contrayente

Nombre de la contrayente

Cy 171

Rodrigo Benavides Castillo

Silvia Elena Perez Casayal

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca.

Municipio de Bogotá D. E.

a las 8 a. m. del día Veintisiete del mes de Junio

del mil novecientos sesenta y siete contrajeron matrimonio (religioso civil) Católico en (nombre de la iglesia o juzgado) Iglesia de San Nicolás el señor Rodrigo Benavides

de 25 años de edad, natural de Caucasia (ciudad o pueblo) República de Col (nombre del país)

vecino de Bogotá, de estado civil anterior soltero (soltero o viudo)

, de profesión comerciante la señor Silvia Elena Perez

de 25 años de edad, natural de Manizales República de Col.

vecina de Bogotá, de estado civil anterior soltera (soltera o viuda de)

, de profesión profesora

La ceremonia la celebró R. P. Jorge Arana (nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia. Hoy Junio 28/67

El contrayente, [signature] 17053530 de Bta. (cédula no.)

La contrayente, Silvia Benavides 20310314 de Bta (cédula no.)

El testigo, [illegible] 7353784

El testigo, [illegible] (cédula no.)

(firma y sello del funcionario que autoriza el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus Hijos:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

12 SET. 1968

159

BOGOTÁ

NOMBRE DEL FORMATO: RESULTADO MACRO CUPAR
CÓDIGO: FOR-MIS-GRP-007
VERSIÓN: 003

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 52	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,063,630	NOMBRE	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO			FECHA DE NACIMIENTO	25/09/1941	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,738	RESOLUCION	869	FECHA RESOL	13/12/1995	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	455,269.34	EFECTIVIDAD	28/02/1994	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

SUSTITUTOS

CEDULA	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA	% RECONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO
20,310,314	GILMA ELENA PÉREZ CARVAJAL	SPE - GDPN [illegible]	16/09/2021	10000.00%	CONYUGE		

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	303,306.96	66.62			6,720		01/08/2019	28/02/2022	3,300,814.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	151,962.39	33.38			1,018				

LIQUIDACION

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	3,300,814.00	150	66.62	2,199,002.29	2,199,002.29	10,995,011.45	13,194,013.74
01/01/2020	30/12/2020	3.8	3,426,245.00	360	66.62	2,282,584.42	4,565,128.84	27,390,773.04	45,149,915.62
01/01/2021	30/12/2021	1.61	3,481,408.00	360	66.62	2,319,314.01	4,638,628.02	27,831,768.12	77,620,311.76
01/01/2022	28/02/2022	5.62	3,677,083.00	60	66.62	2,449,659.37	0	4,899,318.74	82,519,631.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE RODRIGO BENAVIDES CASTILLO CEDULA 17,053,530
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 FECHA DE COI 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	3,300,814.00	66.62	2,199,002.29	2,199,002.29	191,220.05
01/09/2019	30/09/2019	30	3,300,814.00	66.62	2,199,002.29	2,199,002.29	183,385.09
01/10/2019	30/10/2019	30	3,300,814.00	66.62	2,199,002.29	2,199,002.29	175,199.55
01/11/2019	30/11/2019	30	3,300,814.00	66.62	2,199,002.29	2,199,002.29	167,399.20
01/12/2019	30/12/2019	30	3,300,814.00	66.62	2,199,002.29	2,199,002.29	159,303.07
01/12/2019	30/12/2019	30	3,300,814.00	66.62	2,199,002.29	2,199,002.29	159,303.07
01/01/2020	30/01/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	156,785.79
01/02/2020	29/02/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	148,733.24
01/03/2020	30/03/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	140,273.76
01/04/2020	30/04/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	132,015.35
01/05/2020	30/05/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	123,388.90
01/06/2020	30/06/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	115,507.92
01/06/2020	30/06/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	115,507.92
01/07/2020	30/07/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	108,352.05
01/08/2020	30/08/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	101,982.58
01/09/2020	30/09/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	96,819.81
01/10/2020	30/10/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	92,240.87
01/11/2020	30/11/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	88,470.46
01/12/2020	30/12/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	84,707.43
01/12/2020	30/12/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	84,707.43
01/01/2021	30/01/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	82,305.59
01/02/2021	28/02/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	78,939.27
01/03/2021	30/03/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	75,405.68
01/04/2021	30/04/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	72,060.89
01/05/2021	30/05/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	68,624.16
01/06/2021	30/06/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	65,185.83
01/06/2021	30/06/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	65,185.83
01/07/2021	30/07/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	61,458.83
01/08/2021	30/08/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	57,751.17
01/09/2021	30/09/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	53,994.81
01/10/2021	30/10/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	49,997.38
01/11/2021	30/11/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	45,811.60
01/12/2021	30/12/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	40,659.34
01/12/2021	30/12/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	40,659.34
01/01/2022	30/01/2022	30	3,677,063.00	66.62	2,449,659.37	2,449,659.37	36,632.79
01/02/2022	28/02/2022	30	3,677,063.00	66.62	2,449,659.37	2,449,659.00	30,222.28
				TOTAL INTERESES			3,550,198

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,091,470 Pensionado SANTIAGO MANRIQUE MORENO

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029901	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	1132	17-09-1996	12.44	417,006
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001386	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	1132	17-09-1996	12.44	432,853
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004539	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	1132	17-09-1996	12.44	432,853
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007694	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	1132	17-09-1996	12.44	432,853
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010877	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	1132	17-09-1996	12.44	432,853
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020013993	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	1132	17-09-1996	12.44	432,853
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017180	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	1132	17-09-1996	12.44	865,705
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020269	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	1132	17-09-1996	12.44	432,853
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023339	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	1132	17-09-1996	12.44	432,853
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026387	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	1132	17-09-1996	12.44	432,853
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029431	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	1132	17-09-1996	12.44	432,853
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032467	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	1132	17-09-1996	12.44	865,705
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035509	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	1132	17-09-1996	12.44	432,853
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001430	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	1132	17-09-1996	12.44	439,821
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004390	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	1132	17-09-1996	12.44	439,821
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007337	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	1132	17-09-1996	12.44	439,821
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010276	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	1132	17-09-1996	12.44	439,821
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013201	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	1132	17-09-1996	12.44	439,821
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016116	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	1132	17-09-1996	12.44	879,643
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021019020	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1132	17-09-1996	12.44	439,821
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021907	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1132	17-09-1996	12.44	439,821
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024776	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1132	17-09-1996	12.44	439,821
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027638	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1132	17-09-1996	12.44	439,821
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030508	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1132	17-09-1996	12.44	879,643
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033362	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1132	17-09-1996	12.44	439,821
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001386	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1132	17-09-1996	12.44	464,539
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004217	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1132	17-09-1996	12.44	464,539
					Total por Entidad			13,563,520
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019014996	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	1132	17-09-1996	12.44	417,006

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 17,091,470 Pensionado SANTIAGO MANRIQUE MORENO

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017615	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	1132	17-09-1996	12.44	417,006
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020845	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	1132	17-09-1996	12.44	417,006
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024113	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	1132	17-09-1996	12.44	417,006
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027298	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	1132	17-09-1996	12.44	834,013
					Total por Entidad			2,502,037
					Total Liquidado			16,065,557

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de MAYO del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) SANTIAGO MANRIQUE MORENO, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 17,091,470, figura en esa nómina con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Período	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	17,091,470	FPPB	3,734,239	052022	30	3,734,239	052022
TOTAL DEVENGADO			3,734,239			3,734,239	

Que esta certificación se expide con fecha de corte 30/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 06 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		06-06-2022
Aprobo					06-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
SANTIAGO MANRRIQUE MORENO	**17091470**	**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	6,67	
3	Registro civil de nacimiento	2	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	18	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional		
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	3	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	21-25	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	26-30	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	30	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

765

Z6

0 000001 753554

00010

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.091.470

Bogotá,D.E.

APELLIDOS ENRIQUE MORENO

NOMBRES Santiago

NACIDO 12-May-1943 en Bogotá

ESTATURA 1.60 COL. Negra

SEÑALES Ninguna

FECHA Expd-Feb-65-Ante:17-Ene-84

Santiago Enrique

Firma del Ciudadano

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

HACE CONSTAR:

Que ésta fotocopia coincide con su original que se ha tenido a la vista.

Fecha, 1 - NOV. 1994

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría Cincuenta y Siete de Santafé de Bogotá

8

0 000001 754223

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.091.470

DE Bogotá,D.E.

APELLIDOS MANRIQUE MORENO

NOMBRES Santiago

NACIDO 12-May-1961 Usaquén(Bog.)

ESTATURA 1-68 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA Exp: 4-Feb-85 Rect: 17-Ene-96

Santiago Henrique

Firma del Ciudadano

767

0 000001 753417

00015 32

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL	F338-L05	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION: BOYACA UMBITA		FECHA DE INSCRIPCION	DIA: 03	MES: MAYO	AÑO: 1943
INSCRITO	APELLIDOS: MANRRIQUE MORENO	NOMBRES: SANTIAGO		SEXO: M X F			
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS: COLOMBIA	DEPARTAMENTO: BOYACA	MUNICIPIO: UMBITA	FECHA DE NACIMIENTO	DIA: 12	MES: MAYO	AÑO: 1943
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA: 10	MES: ENERO	AÑO: 1995	SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEY 1260 DE 1970			

NOTA:

HIJO DE: MANRRIQUE LAUREANO Y ANA LUCIA MORENO

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE : UMBITA BOYACA

LUGAR

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL UMBITA

LUIS MARIA AVILA ARIAS

Nombre Registrador Municipal

Firma y Sello

F - 4100 - 020

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

08

Santa Fe de Bogotá D.C,

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE
Coordinador Grupo Sustanciación y Reconocimiento
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Calle 14 No. 8-70
Ciudad.

008510 AG02196

Ref: Solicitud Pensión de Jubilación
Exp No. 161/95
SANTIAGO MANRIQUE MORENO C.C. 17.091.470
Consulta Cuota Parte

Respetado Doctor:

Adjunto a la presente anexo el Proyecto de Resolución que ordena el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación compartida con esa Entidad al señor de la referencia.

En el proyecto de resolución que se consulta, se asigna a cargo de esa Entidad, una cuota parte por la suma de $ 57.498.oo, sobre una pensión de $ 462.350.oo, para lo cual anexo fotocopia de los documentos (folios 3 al 13) con el fin de que dentro de los términos establecidos en los Artículos 3 y 4 del Decreto 2921 de 1948, Artículo 2o de la Ley 33/85, se produzca su aceptación u objeción dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes al retiro de la presente comunicación. La correspondencia favor enviarla a la Cra 35 No. 26-18 FAVIDI.

Al no obtener respuesta se procederá de acuerdo a lo ordenado en citadas disposiciones.

Cordialmente,

RAMIRO A. TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División de Cesantías

marcela

769

0 43

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
-INPEC-

00014

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

C E R T I F I C A :

Que SANTIAGO MANRIQUE MORENO, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.091.470 de Santafé de Bogotá, D.C., presto sus servicios al ministerio de Justicia de la Dirección General de Prisiones, durante los siguientes periodos:

1- Desde el 01 de Enero de 1966 hasta 17 de Marzo de 1970 en el Cargo Guardián II, Categoría 08.

2- Desde Enero 12 de 1971 hasta 12 de Septiembre de 1973 en el Cargo Guardián IV Categoría 11.

Dada en santafé de Bogotá a los 28 días del mes de febrero de 1994, a solicitud del interesado.

INSTITUTO NAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Recursos Humanos

MARIELA VELASQUEZ VILLAMIL

J.L.R/gr.

770

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

14
00025
21

0 000001 753882

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

( )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296/94 y en especial la que le confiere los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Qu MANRIQUE MORENO SANTIAGO********** id ntificado(a) con cédula ciudadanía No. 17091470 por medio de escrito presentado el 22/02/95 ante Caja de Previsión Social Distrital solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, n virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

Registro Civil. Folio 3

Certificado de tiempo de servicio expedido por la(s) Entidad(es) dond laboró. Folio 4,5

Certificación expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 13

Certificado expedido por SEC. DE OBRAS PUBLICAS en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 5

Docum nto con el cual demuestra el retiro. Folio 7

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acu rdo con lo ord nado por el artículo 151 d la Ley 100 de 1993 y los decr tos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348,349,350,786 y 817 d 1995 d la Alcaldía Mayor d Santa F

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo l man jo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C..

Qu d los anteriores documentos se establece:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
MINISTERIO DE JUSTICIA	1517.00	01/01/66 17/03/70
MINISTERIO DE JUSTICIA	961.00	12/01/71 12/09/73
SEC. DE OBRAS PUBLICAS	7502.00	14/06/74 27/12/94
TOTAL DE DIAS LABORADOS	9980.00	

Cumplió 50 años de edad el 12/05/93

D vengados del último año de servicio comprendido entre:

FECHA INICIAL 28/12/93 FECHA FINAL 27/12/94

(1) LIQUIDACION FACTORES PARA CUOTA PARTE DE OTRAS ENTIDADES
Según Inciso 2 Artículo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Artículo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 4	DIAS A	6110.00	TOTAL $	24440.00
Asignacion Basica 361	DIAS A	7637.00	TOTAL $	2756957.00
Prima de Antiguedad		3	TOTAL $	2230.15
Prima de Antiguedad		357	TOTAL $	359355.84
Fest., rec. Noc y horas extras			TOTAL $	216461.23
Fest., rec. Noc y horas extras			TOTAL $	345669.71

SUBTOTAL VALORES ..... $ 3705114

Valor para distribución cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 231570

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	231570 x	2478.00 = $	57498
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	231570 x	7502.00 = $	174072

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

16 0022 23 20 3

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

(2) LIQUIDACION FACTORES. A CARGO EXCLUSIVO DEL FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Auxilio de Alimentacion	3	TOTAL	$	1901
Auxilio de Alimentacion	357	TOTAL	$	201733
Subsidio de Transporte	3	TOTAL	$	1320
Subsidio de Transporte	357	TOTAL	$	146850
Prima de Navidad	1	TOTAL	$	29916
Prima de Navidad	11	TOTAL	$	552222
Prima Semestral	6	TOTAL	$	435139
Prima de Vacaciones		TOTAL	$	655996
Quinquenio		TOTAL	$	1667407

SUBTOTAL FACTORES A CARGO EXCLUSIVAMENTE DEL F.P.P.S.B.
TOTAL(2) $ 3692485.34

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 7397599

VALOR TOTAL PENSION $ 462350

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 57498
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$ 404852

Fecha de reconocimiento a partir de: 28/12/94

Que el monto de la pensión asciende a la suma de 462350 M/Cte. m nsuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir del 28/12/94.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** MANRIQUE MORENO SANTIAGO********** , ya identificado(a) una pensión vitalicia de jubilación n cuantia de ****** CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

17
24
0021
19 2

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

($462350)M/Cte. mensuales a partir del 28/12/94.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	57498
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	404852

PARAGRAFO.-Este Fondo pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- EL Fondo de Pensiones Públicas de Sanfa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia pr vio los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado o pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 4a de 1966 hasta el 30 de junio de 1995 y a partir 1o. de julio de 1995 el ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Efectúese el reajuste del 7.95% ordenado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1 de julio de 1995, fecha en qu entró en vigencia el Sistema General de Pensiones para el Distrito Capital.

ARTICULO QUINTO.-En caso de que el beneficiario no reclame personalm nte ante la administración el pago de su pensión y actué mediante apod rado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO SEXTO.- La pensión reconocida es esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión y entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO .- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO NOVENO.-Contra la presente providencia procede el recurso d r posición interpuesto ante est mismo Despacho n el momento de la

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la f cha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C. a .-

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

F cha de elaboración 13/08/96
Expediente : 161 /95 Folios 22 p

L.C.

775

ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

120-

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

0 000001 753905

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No 0 1 1 3 2 de 1996

(17 SET. 1996)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido n la L y 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296/94 y en especial las qu le confiere los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Qu MANRIQUE MORENO SANTIAGO********** identificado(a) con cédula ciudadanía No. 17091470 por medio de scrito presentado el 22/02/95 ante Caja de Previsión Social Distrital solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, n virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conform con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Qu allegó los siguientes documentos:

Registro Civil. Folio 3

Certificado de tiempo de servicio expedido por la(s) Entidad(es) donde laboró. Folio 4,5

Certificación expedida por la Caja Nacional de Prevision, en dond consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 13

Certificado expedido por SEC. DE OBRAS PUBLICAS en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 5

Docum nto con el cual demuestra el retiro. Folio 7

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con los ordenado por el artículo 151 d la L y 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, manados d l Minist rio de Trabajo y Seguridad

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

00029

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No 1132 de 1996 17 SET. 1996

Social y 348,349,350,786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa F de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C..

Qu d los anteriores documentos se establece:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO	
MINISTERIO DE JUSTICIA	1517.00	01/01/66	17/03/70
MINISTERIO DE JUSTICIA	961.00	12/01/71	12/09/73
SEC. DE OBRAS PUBLICAS	7502.00	14/06/74	27/12/94

TOTAL DE DIAS LABORADOS 9980.00

Cumplio 50 años de edad el 12/05/93

Retirado del servicio a partir del 28/12/94
D v ngados del último año de servicio comprendido entre:
FECHA INICIAL 28/12/93 FECHA FINAL 27/12/94

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
S gun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 4	DIAS A	6110.00	TOTAL $	24440.00
Asignacion Basica 361	DIAS A	7637.00	TOTAL $	2756957.00
Prima d Antiguedad		3	TOTAL $	2230.15
Prima d Antiguedad		357	TOTAL $	359355.84
F st., rec. Noc y horas extras			TOTAL $	216461.23
F st., rec. Noc y horas extras			TOTAL $	345669.71

SUBTOTAL VALORES ..... $ 3705114

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% d l promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 231570

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS

177

FAVIDI

00028

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 01132 de 1996 17 SET. 1996

CAJA NACIONAL	231570 x 2478.00 = $	57498
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	231570 x 7502.00 = $	174072

(2) LIQUIDACION FACTORES. A CARGO EXCLUSIVO DEL FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Auxilio de Alimentacion	3	TOTAL $	1901
Auxilio de Alimentacion	357	TOTAL $	201733
Subsidio de Transporte	3	TOTAL $	1320
Subsidio de Transporte	357	TOTAL $	146850
Prima de Navidad	1	TOTAL $	29916
Prima de Navidad	11	TOTAL $	552222
Prima Semestral	6	TOTAL $	435139
Prima de Vacaciones		TOTAL $	655996
Quinqu nio		TOTAL $	1667407

SUBTOTAL VALORES A CARGO EXCLUSIVAMENTE DEL F.P.P.S.B.
TOTAL(2) $ 3692485.34

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 7397599

VALOR TOTAL PENSION $ 462350

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	57498
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	404852

F cha de reconocimiento a partir de: 28/12/94

Qu m diante oficio No.8510 de agosto 21 de 1996, se consulta la cuota part a la CAJA NACIONAL DE PREVISION para que dentro del término legal manifi ste si ACEPTA u OBJETA la cuota parte asignada.

Que l monto de la pensión asciende a la suma de 462350M/Ct . mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir del28/12/94.

En merito d lo expuesto,

178

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 01132 de 1996 17 SET. 1996

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** MANRIQUE MORENO SANTIAGO********** , ya id ntificado(a) una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de ****** CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($462350)M/Cte. mensuales a partir del 28/12/94.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	57498
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	404852

PARAGRAFO.-Este Fondo pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- EL Fondo de Pensiones Públicas de Sanfa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia pr vio los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado o pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno r sp ctivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 4a de 1966 hasta el 30 de junio de 1995 y a partir lo. d julio de 1995 el ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Efectúese el reajuste del 7.95% ordenado por el artículo 143 d la Ley 100 de 1993, a partir del 1 de julio de 1995, fecha en qu ntró n vigencia el Sistema General de Pensiones para el Distrito Capital.

ARTICULO QUINTO.-En caso de que el beneficiario no reclame personalm nte ante la administración el pago de su pensión y actué mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO SEXTO.- La pensión reconocida es esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas n la L y.

ARTICULO SEPTIMO.- Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional d Previsión y entidad s concurrentes para los fines p rtin ntes.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 01132 de 1996 17 SET. 1996

ARTICULO OCTAVO .- El valor reconocido en la presente resolución qu da condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo p nsional.

ARTICULO NOVENO.- Aplíquese Silencio Administrativo a la CAJA NACIONAL DE PREVISION por no haberse manifestado dentro del término legal para hacerlo, según lo establecido en los Artículos 3 y 4 del Decreto 2921 de 1948, Artículo 2 de la Ley 33/85.

ARTICULO DECIMO.-Contra la presente providencia procede el recurso de r posición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento d la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la f cha d la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada n Santa Fe de Bogotá, D. C. a . 17 SET. 1996

FAVIDI
José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
GERENTE
JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 01-11-96

Fecha de elaboracion 16/09/96
Exp di nte : 161 /95 Folios

L.L.

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D C.
"F A V I D I"
DIVICION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $ 3582.83465

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA
SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 24 SET. 1996
En la fecha notifique personalmente el auto anterior al señor Enrique Moreno
la anterior providencia, quien impuesto firma
y manifiesta que de ley Acepta Irrevocablemente
el notificado firma
C.C. No. 17091470 Bta

CARRERA 35 No. 26-18 TELEFONO

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 01132 de 1996 17 SET. 1996

ARTICULO OCTAVO .- El valor reconocido en la presente resolución qu da condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo p nsional.

ARTICULO NOVENO.- Aplíquese Silencio Administrativo a la CAJA NACIONAL DE PREVISION por no haberse manifestado dentro del término legal para hacerlo, según lo establecido en los Artículos 3 y 4 del Decreto 2921 de 1948, Artículo 2 de la Ley 33/85.

ARTICULO DECIMO.-Contra la presente providencia procede el recurso de r posición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento d la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la f cha d la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada n Santa Fe de Bogotá, D. C. a 17 SET. 1996

FAVIDI
José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
GERENTE
JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 01-11-96

Fecha de elaboracion 16/09/96
Exp di nte : 161 /95 Folios

L.L.

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $ 3582.83465

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA
SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 24 SET. 1996
En la fecha notifique personalmente al señor Mario Santoyo Henriquez C.C.
la anterior providencia, quien impuesto firme
y manifiesta que de los Recursos Ordinarios
el notificado firma
C.C. No. 17091470 Bta

CARRERA 35 No. 26-18 TELEFONO

BOGOTÁ

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 53	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,091,470	NOMBRE	SANTIAGO MANRIQUE MORENO			FECHA DE NACIMIENTO	12/05/1943	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,980	RESOLUCION	1,132	FECHA RESOL	17/09/1996	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	462,350.00	EFECTIVIDAD	28/12/1994	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	57,498.00	12.44			2,478		01/08/2019	28/02/2022	3,352,141.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	404,852.00	87.56			7,502				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	3,352,141.00	150	12.44	417,008.34	417,008.34	2,085,031.70	2,502,038.04
01/01/2020	30/12/2020	3.8	3,479,522.00	360	12.44	432,852.54	865,705.08	5,194,230.48	8,581,973.80
01/01/2021	30/12/2021	1.61	3,535,542.00	360	12.44	439,821.42	879,642.84	5,277,857.04	14,719,473.46
01/01/2022	28/02/2022	5.62	3,734,239.00	60	12.44	464,539.33	0	929,078.66	15,648,552.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE SANTIAGO MANRIQUE MORENO CEDULA 17,091,470
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 FECHA DE COI 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	3,352,141.00	12.44	417,006.34	417,006.34	36,261.89
01/09/2019	30/09/2019	30	3,352,141.00	12.44	417,006.34	417,006.34	34,776.11
01/10/2019	30/10/2019	30	3,352,141.00	12.44	417,006.34	417,006.34	33,223.85
01/11/2019	30/11/2019	30	3,352,141.00	12.44	417,006.34	417,006.34	31,744.64
01/12/2019	30/12/2019	30	3,352,141.00	12.44	417,006.34	417,006.34	30,209.33
01/12/2019	30/12/2019	30	3,352,141.00	12.44	417,006.34	417,006.34	30,209.33
01/01/2020	30/01/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	29,731.97
01/02/2020	29/02/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	28,204.93
01/03/2020	30/03/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	26,600.72
01/04/2020	30/04/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	25,034.64
01/05/2020	30/05/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	23,399.77
01/06/2020	30/06/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	21,904.27
01/06/2020	30/06/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	21,904.27
01/07/2020	30/07/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	20,547.27
01/08/2020	30/08/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	19,339.40
01/09/2020	30/09/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	18,360.36
01/10/2020	30/10/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	17,492.04
01/11/2020	30/11/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	16,777.04
01/12/2020	30/12/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	16,063.44
01/12/2020	30/12/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	16,063.44
01/01/2021	30/01/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	15,607.96
01/02/2021	28/02/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	14,969.59
01/03/2021	30/03/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	14,299.50
01/04/2021	30/04/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	13,665.24
01/05/2021	30/05/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	13,013.50
01/06/2021	30/06/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	12,361.47
01/06/2021	30/06/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	12,361.47
01/07/2021	30/07/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	11,654.70
01/08/2021	30/08/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	10,951.60
01/09/2021	30/09/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	10,239.27
01/10/2021	30/10/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	9,481.22
01/11/2021	30/11/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	8,687.45
01/12/2021	30/12/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	7,710.40
01/12/2021	30/12/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	7,710.40
01/01/2022	30/01/2022	30	3,734,239.00	12.44	464,539.33	464,539.33	6,946.83
01/02/2022	28/02/2022	30	3,734,239.00	12.44	464,539.33	464,539.00	5,731.18
				TOTAL INTERESES			673,239

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 19,054,055 Pensionado JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019030082	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	1676	05-09-2001	14.34	356,403
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001566	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	1676	05-09-2001	14.34	369,946
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004718	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	1676	05-09-2001	14.34	369,946
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007872	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	1676	05-09-2001	14.34	369,946
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020011055	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	1676	05-09-2001	14.34	369,946
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020014170	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	1676	05-09-2001	14.34	369,946
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017215	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	1676	05-09-2001	14.34	739,892
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020304	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	1676	05-09-2001	14.34	369,946
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023374	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	1676	05-09-2001	14.34	369,946
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026421	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	1676	05-09-2001	14.34	369,946
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029468	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	1676	05-09-2001	14.34	369,946
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032502	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	1676	05-09-2001	14.34	739,892
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035545	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	1676	05-09-2001	14.34	369,946
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001466	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	1676	05-09-2001	14.34	375,902
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004426	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	1676	05-09-2001	14.34	375,902
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007373	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	1676	05-09-2001	14.34	375,902
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010312	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	1676	05-09-2001	14.34	375,902
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013237	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	1676	05-09-2001	14.34	375,902
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016152	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	1676	05-09-2001	14.34	751,805
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021019056	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1676	05-09-2001	14.34	375,902
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021943	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1676	05-09-2001	14.34	375,902
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024812	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1676	05-09-2001	14.34	375,902
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027674	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1676	05-09-2001	14.34	375,902
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030544	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1676	05-09-2001	14.34	751,805
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033398	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1676	05-09-2001	14.34	375,902
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001422	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1676	05-09-2001	14.34	397,028
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004253	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1676	05-09-2001	14.34	397,028
				Total por Entidad				11,592,333
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019015067	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	1676	05-09-2001	14.34	356,403

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 19,054,055 Pensionado JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017794	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	1676	05-09-2001	14.34	356,403
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019021025	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	1676	05-09-2001	14.34	356,403
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024295	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	1676	05-09-2001	14.34	356,403
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027479	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	1676	05-09-2001	14.34	712,806
				Total por Entidad				2,138,418
				Total Liquidado				13,730,751

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de MAYO del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 19,054,055, figura en esa nómina con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Período	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	19,054,055	FPPB	2,768,675	052022	30	2,768,675	052022
TOTAL DEVENGADO			2,768,675			2,768,675	

Que esta certificación se expide con fecha de corte 30/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 06 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		06-06-2022
Aprobo					06-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE	**19054055**	**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	12	
3	Registro civil de nacimiento	4	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	91	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	Silencio p	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	6	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	92-96	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	98-102	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	108	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

Z 11

G

00009

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.054.055

DE Bogotá,D.E.

APELLIDOS VELASCO URIBE

NOMBRES Juan Fernando Pablo

18-Jun-1947-Bogotá,D.E.

1-70 COLOR

Ninguna

Expt24-Sep-69-Bogotá

Firma del Ciudadano

18-Jun 1997

187

3

0 000003 728963

00002 2 28

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA

REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA

C E R T I F I C A :

Que al folio 39 del Libro de Nacimientos del año de 1961 aparece el acta de nacimiento de JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE

de sexo masculino nacido en Bogotá, D. E., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia el día 18 de junio de 1.947 e inscrito el día 17 de mayo de 1.961 hijo legitimo de señor GUILLERMO VELASCO GARCIA

y de ANA MARIA URIBE GOMEZ

SE EXPIDE PARA juzgado (Artículo 115 del Decreto 1260 de 1970).

Exento de papel sellado y estampillas (Art. 13 Ord. 4º, Art. 26 Ord. 37 y Art. 65 de la Ley 2º de 1976).

Bogotá, julio 26 de 1.982

EL NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTA

ALBERTO VARGAS FIALLO

18-06-1947
1997

188

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

'01 JUN 14 16:09 0008816

0 000003 729304

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA, D. C.

FAVIDI ENVIADO

Doctora
YOLANDA RODRÍGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Económicas
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
Calle 14 No. 8 - 70
La Ciudad.

REF. Cuota parte pensional
JUAN HERNANDO VELASCO URIBE
C. C. No. 19.054.055 de Bogotá

Junto con la documentación pertinente, en 5 folios remitimos copia del proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de jubilación de la señora de la referencia, a fin de que se sirva aceptar o presentar objeciones respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad por los tiempos que le corresponden.

Solicitamos que en acatamiento al Decreto 2709 de 1.994, se produzca la respuesta a que hay lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

Al no tener contestación, esta entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Cordialmente,

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones

CAJA NAL

= 1.323 DIAS

789

"REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA

SECRETARIA

Número 000133

EL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA,

0 000003 728987

C E R T I F I C A :

Que el doctor JUAN HERNANDO VELASCO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'054.055 de Bogotá, desempeñó en este Distrito Judicial los siguientes cargos:

1o.- JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL de SAN EDUARDO, desde el dieciséis - (16) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978) hasta el veintitres - (23) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979); 203

2o.- JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL de SORA, desde el veinticuatro (24)- de marzo al cuatro (4) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979); 103 DIAS

3o.- JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL de SAMACA, desde el cinco (5) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979) hasta el tres (3) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982); 1.019 DIAS

Se expide el presente en Tunja, a los veintidos (22) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres, con destino al cobro de prestaciones sociales.

TEOFILO ENRIQUE FERES CORDERO
Secretario General Del Tribunal

SECRETARIA GRAL TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA

mmd.

790

86
87

000089 88

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D. C.

0 000003 729311

PROYECTO DE RESOLUCION

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación por aportes".

LA GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL - FAVIDI

en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las conferidas por los decretos números 350 y 817 de 1995, y 716/96 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá D. .

CONSIDERANDO:

Que el señor **JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE**, identificado con la C. C. No 19.054.055, el 23 de diciembre del 1.996, solicitó el reconocimiento de la pensión de jubilación a la cual cree tener derecho.

Que el **FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI**, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 100 de 1.993 y los Decretos 1296 de 1.994 y 1068 de 1.995 emanados del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y 350 de 1.995 y 716 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, a partir del 1 de enero de 1.996, tiene a su cargo el manejo del **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.**, el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Bogotá.

Que esta entidad al asumir competencia por los decretos antes citados, y tras realizar un análisis minucioso de la documentación obrante en su expediente, para ese entonces, profirió las **RESOLUCIONES Nos. 1642 y 3004 DEL 05 y 8 DE JUNIO y JULIO DE 1.997**, respectivamente, por la cual negó la solicitud de reconocimiento de pensión, 24 al 26 y 41 al 45.

Fundamentándose para ello, en:

".... que la edad de cincuenta (50) años la cumple el 18 de Junio de 1.997, o sea cuando ya se encuentra desvinculado de la Caja de Previsión, contando a esa fecha con simples expectativas, toda vez que a pesar de haber cumplido los veinte (20) años de servicios el derecho se consolida cuando se cumple el segundo requisito".

"Que en consecuencia sin perjuicio de que al cumplir el requisito de la edad exigido por la Ley 33 de 1985, o sea, el 18 de Junio de 1997, la entidad competente para reconocerle la pensión, es el Instituto de los Seguros Sociales de conformidad con lo ordenado por el Decreto No. 1068 del 23 de julio de 1995, teniendo en cuenta que a partir del 1° de enero de 1.996 hasta la fecha de retiro cotizó a dicho Instituto".

Que actualmente frente a la competencia que nos da el **DECRETO 2527 DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2.000**, se procede al análisis nuevamente de la documentación.

SECRETARIA GENERAL - IMPRENTA DISTRITAL

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FUNDAMENTOS DEL DESPACHO.

Que para probar los hechos fundamento de su petición aportó :

1. Registro de nacimiento. F. 2.

2. Oficio de fecha 12 de noviembre de 1.996, donde informa que el peticionario: "... no aparece constancia .....haya sido inscrito como pensionado por cuenta de la Caja Nacional de Previsión Social2, F. 3.

3. Certificado de Tiempo de servicio y valores devengados, expedidos por las entidades oficiales donde el peticionario presentó sus servicios. F. 4 al 8 y 10 al 13.

4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario, F. 9.

Que revisada la normatividad vigente, como es el Decreto 2527 de 2.000, señala: 1º. *"Reconocimiento a cargo de las Cajas o Fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, continuaran reconociéndoles o pagándolas mientras subsistan dichas entidades respecto de quienes tuvieran el carácter de afiliados a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones exclusivamente en los siguientes casos. 3º,- Cuando los empleados y trabajadores oficiales que a la fecha de entrada en vigencia del sistema, a nivel nacional o territorial según el caso, hubieren cumplido veinte años de servicios o contaren con las cotizaciones requeridas en la misma entidad , o caja o Fondo público, aunque a la fecha de solicitud de la pensión estén o no afiliados así Sistema General de Pensiones".* (Subrayas fuera de texto).

En virtud de lo anterior, se observa que el peticionario cumple con el requisito señalado en el numeral 3º antes trascrito, teniendo en cuenta que cumplió los 20 años de servicios cotizando a una misma entidad de previsión que para el caso en particular cotizó a la Caja de Previsión Distrital desde el 03-01-65 al 28-02-74; 14-06-74 al 15-08-78; 09-12-83 al 01-02-85 y del 26-09-88 al 17-06-96.

Que el parágrafo 2 del articulo1 de la Ley 33 de 1.985, a la letra dice:

"Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente ley".

Que a 29 de enero de 1985, fecha de expedición de la Ley 33 de 1.985, el peticionario había laborado 15 años continuos a la administración pública, teniendo en cuenta que el señor **VELASCO URIBE**, ingreso a laborar el 3 de enero de 1.965, estando en este caso, dentro de las excepciones de edad, contempladas en el articulado antes trascrito.

Que en conclusión, el señor **JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE,** laboró en entidades públicas, dando un total de 9.333, día laborados y que cumplió 50 años de edad, el día 18 de junio de 1997 e igualmente, el solicitante reúne todos los requisitos

192

88

89

000875

86

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

exigidos en la ley 100 de 1.993 y al decreto 2709/94, por lo tanto, es procedente entrar a liquidar la prestación solicitada, así:

SOLICITANTE.- JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE

PENSION DE JUBILACION POR APORTES

TIEMPO	**DIAS**	**LAPSO**
BIENESTAR SOCIAL DTAL	3.298	03-01-65 al 28-02-74
	1.502	14-06-74 al 15-08-78
TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA	1.338	16-08-78 al 03-05-82
SECRETARIA DE GOBIERNO DTAL	413	09-12-83 al 01-02-85
C. P. S. D.	2.782	26-09-88 al 17-06-96
TOTAL DIAS LABORADOS	9.333	

Cumplió 50 años de edad en junio 18 de 1997.

LAPSO A LIQUIDAR: JUNIO 29 DE 1.994 al 17 DE JUNIO DE 1.996 (709)

1.994: (182)

182 días a $ 382.907,oo ms	$	2.322.969.74
Prima Técnica	$	673.662.08
Prima de Antigüedad Anual	$	205.949.38
Total	$	3.202.581.20

$ 3.202.581.20 + I.P.C. 95/96 $ 4.690.052.52

1.995: (360)

360 días a $ 453.745,oo ms	$	5.444.940
Prima Técnica	$	1.579.032.48

SECRETARIA GENERAL - IMPRENTA DISTRITAL

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Prima de Antigüedad Anual	$ 365.716.70	
Total	$ 7.389.689.18	
$ 7.389.689.18 + I.P.C. 96		$ 8.827.722.70
1.996: (167)		
88 días a $ 453.745,oo ms	$ 1.330.985.92	
79 días a $ 542.225,oo ms	$ 1.427.859.43	
Prima Técnica	$ 800.065.77	
Total	$ 3.558.911.12	
		$ 3.558.911.12
		$17.076.686.34

$17.076.686.34 / 709 X 30 X 75% = $ 541.926

REQUISITOS IPC
1.996 $ 541.926
1.997 $ 659.144.60

Son $ 659.145 a partir del 18 de junio de 1.997.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJANAL	$659.145 x 1338 ÷ 9.333 = $ 94.496.52
F.P.P.B.D.C.	$659.145 x 7.995 ÷ 9.333 = $ 564.648.49

Que en acatamiento a lo ordenado por la Ley 33 de 1.985, deberán concurrir en el pago de la pensión las entidades a los que el peticionario estuvo afiliado y para el caso que nos ocupa lo serán: - al Instituto de los Seguros Sociales y esta entidad por cuenta del Distrito. Se consulta el proyecto de resolución a la entidades antes mencionadas para que dentro del término legal manifiesten si ACEPTAN U OBJETAN las cuotas partes asignadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor del señor **JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE**, ya identificado, una Pensión Vitalicia de Jubilación, en cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS** ($659.145) M/cte, a partir del 18 de junio de

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

1.997, Mcte., fecha que cumplió la edad requerida en la Ley, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO: El pago de la prestación reconocida en esta resolución estará a cargo de las entidades y en proporción que a continuación se indica:

CONCURRENTE	ENTIDAD CUANTIA	PORCENTAJE
CAJANAL	$ 94.496.52	14.33 %
F.P.P.B.D.C.	$ 564.648.49	85.67 %

ARTÍCULO SEGUNDO : La pensión aquí reconocida será pagada por el Fondo de Pensiones Públicas, quien deberá repetir contra las entidades concurrentes mencionadas en el Parágrafo del articulo 1º de esta Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa y en las mismas proporciones.

ARTICULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D. C., pagará al interesado la pensión legal de jubilación reconocida en esta providencia, previos los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo el valor ordenado a pagar lo cancelado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional, pago transitorio o cualquier otro concepto con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO : Dedúzcase el valor del aporte para el servicio de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que el beneficiario no cobre personalmente ante la administración el pago de su pensión y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia de la titular de la prestación (Decreto 2150).

ARTÍCULO SEPTIMO : Remítase copia de la presente resolución a las entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la Notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación (C. C. A.).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,.

PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ
Gerente General

Exp-1047 / 96

795

FPPB
CC#19054055

93

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D. C.

05 SET. 2001

RESOLUCION 1670

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación".

LA GERENTE GENERAL DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL - FAVIDI

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las conferidas por los decretos números 350 y 817 de 1995, y 716/96 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá D.

CONSIDERANDO:

Que el señor **JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE**, identificado con la C. C. No 19.054.055, el 23 de diciembre del 1.996, solicitó el reconocimiento de la pensión de jubilación a la cual cree tener derecho.

Que el **FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI**, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 100 de 1.993 y los Decretos 1296 de 1.994 y 1068 de 1.995 emanados del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y 350 de 1.995 y 716 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, a partir del 1 de enero de 1.996, tiene a su cargo el manejo del **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.**, el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Bogotá.

Que esta entidad al asumir competencia por los decretos antes citados, y tras realizar un análisis minucioso de la documentación obrante en su expediente, para ese entonces, profirió las **RESOLUCIONES Nos. 1642 y 3004 DEL 05 y 8 DE JUNIO y JULIO DE 1.997**, respectivamente, por la cual negó la solicitud de reconocimiento de pensión, 24 al 26 y 41 al 45.

Fundamentándose para ello, en:

"....que la edad de cincuenta (50) años la cumple el 18 de Junio de 1.997, o sea cuando ya se encuentra desvinculado de la Caja de Previsión, contando a esa fecha con simples expectativas, toda vez que a pesar de haber cumplido los veinte (20) años de servicios el derecho se consolida cuando se cumple el segundo requisito".

"Que en consecuencia sin perjuicio de que al cumplir el requisito de la edad exigido por la Ley 33 de 1985, o sea, el 18 de Junio de 1997, la entidad competente para reconocerle la pensión, es el Instituto de los Seguros Sociales de conformidad con lo ordenado por el Decreto No. 1068 del 23 de julio de 1995, teniendo en cuenta que a partir del 1º de enero de 1.996 hasta la fecha de retiro cotizó a dicho Instituto".

Que actualmente frente a la competencia que nos da el **DECRETO 2527 DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2.000**, se procede al análisis nuevamente de la documentación.

796

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

1676

05 SET. 2001

FUNDAMENTOS DEL DESPACHO.

Que para probar los hechos fundamento de su petición aportó :

1. Registro de nacimiento. F. 2.
2. Oficio de fecha 12 de noviembre de 1.996, donde informa que el peticionario: "... no aparece constancia .....haya sido inscrito como pensionado por cuenta de la Caja Nacional de Previsión Social2, F. 3.
3. Certificado de Tiempo de servicio y valores devengados, expedidos por las entidades oficiales donde el peticionario presentó sus servicios. F. 4 al 8 y 10 al 13.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario, F. 9.

Que revisada la normatividad vigente, como es el Decreto 2527 de 2.000, señala: 1º. *"Reconocimiento a cargo de las Cajas o Fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, continuaran reconociéndoles o pagándolas mientras subsistan dichas entidades respecto de quienes tuvieran el carácter de afiliados a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones exclusivamente en los siguientes casos. 3º,- Cuando los empleados y trabajadores oficiales que a la fecha de entrada en vigencia del sistema, a nivel nacional o territorial según el caso, hubieren cumplido veinte años de servicios o contaren con las cotizaciones requeridas en la misma entidad, o caja o Fondo público, aunque a la fecha de solicitud de la pensión estén o no afiliados así Sistema General de Pensiones".* (Subrayas fuera de texto).

En virtud de lo anterior, se observa que el peticionario cumple con el requisito señalado en el numeral 3º antes trascrito, teniendo en cuenta que cumplió los 20 años de servicios cotizando a una misma entidad de previsión que para el caso en particular cotizó a la Caja de Previsión Distrital desde el 03-01-65 al 28-02-74; 14-06-74 al 15-08-78; 09-12-83 al 01-02-85 y del 26-09-88 al 17-06-96.

Que el parágrafo 2 del articulo1 de la Ley 33 de 1.985, a la letra dice:

"Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que reglan con anterioridad a la presente ley".

Que a 29 de enero de 1985, fecha de expedición de la Ley 33 de 1.985, el peticionario había laborado 15 años continuos a la administración pública, teniendo en cuenta que el señor **VELASCO URIBE**, ingreso a laborar el 3 de enero de 1.965, estando en este caso, dentro de las excepciones de edad, contempladas en el articulado antes trascrito.

Que en conclusión, el señor **JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE**, laboró en entidades públicas, dando un total de 9.333, día laborados y que cumplió 50 años de edad, el día 18 de junio de 1997 e igualmente, el solicitante reúne todos los requisitos exigidos en la ley 100 de 1.993 y al decreto 2709/94, por lo tanto, es procedente entrar a liquidar la prestación solicitada, así:

197

1676

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

05 SET. 2001

SOLICITANTE.- JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE
PENSION DE JUBILACION

TIEMPO	DIAS	LAPSO
BIENESTAR SOCIAL DTAL	3.298	03-01-65 al 28-02-74
	1.502	14-06-74 al 15-08-78
TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA	1.338	16-08-78 al 03-05-82
SECRETARIA DE GOBIERNO DTAL	413	09-12-83 al 01-02-85
C. P. S. D.	2.782	26-09-88 al 17-06-96
TOTAL DIAS LABORADOS	9.333	

Cumplió 50 años de edad en junio 18 de 1997

LAPSO A LIQUIDAR: JUNIO 29 DE 1.994 al 17 DE JUNIO DE 1.996 (709)

1.994: (182)		
182 días a $ 382.907,oo ms	$ 2.322.969.74	
Prima Técnica	$ 673.662.08	
Prima de Antigüedad Anual	$ 205.949.38	
Total	$ 3.202.581.20	
$ 3.202.581,20 + I.P.C. 95/96		$ 4.690.052.52
1.995: (360)		
360 días a $ 453.745,oo ms	$ 5.444.940	
Prima Técnica	$ 1.579.032.48	
Prima de Antigüedad Anual	$ 365.716.70	
Total	$ 7.389.689.18	
$ 7.389.689,18 + I.P.C. 96		$ 8.827.722.70
1.996: (167)		
88 días a $ 453.745,oo ms	$ 1.330.985.92	
79 días a $ 542.225,oo ms	$ 1.427.859.43	
Prima Técnica	$ 800.065.77	
Total	$ 3.558.911.12	
		$ 3.558.911.12
		$17.076.686.34

968

1676

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

0016

05 SET. 2001

$17.076.686.34 / 709 X 30 X 75% = $ 541.926

REQUISITOS IPC
1.996 $ 541.926
1.997. $ 659.144.60

Son $ 659.145 a partir del 18 de junio de 1.997.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJANAL $659.145 x 1338 ÷ 9.333 = $ 94.496.52
F.P.P.B.D.C. $659.145 x 7.995 ÷ 9.333 = $ 564.648.49

Que de acuerdo a lo expresado en el artículo 2º de la Ley 33 de 1.985, deberán concurrir en el pago de la pensión de jubilación las entidades de derecho publico donde el peticionario presto sus servicios o las que para tal efecto las representa.

Que mediante oficio de fecha 14 de junio del 2.001, con radicado No. 0008816, el Fondo consultó la cuota parte pensional a la **Caja Nacional**, entidad que dentro del término legal señalado en la Ley 33 de 1985, no dio respuesta, aplicándose por lo tanto el silencio administrativo y dando por aceptada la cuota parte correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor del señor **JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE**, ya identificado, una Pensión Vitalicia de Jubilación, en cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS** ($659.145) M/cte, a partir del 18 de junio de 1.997, M/cte., fecha que cumplió la edad requerida en la Ley, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO I.: El valor de la prestación reconocida en esta resolución será pagada por el Fondo de Pensiones Públicas, quien deberá repetir contra las entidades y en proporción que a continuación se indica:

ENTIDAD CONCURRENTE	CUANTIA	PORCENTAJE
CAJANAL	$ 94.496.52	14.33 %
F.P.P.B.D.C.	$ 564.648.49	85.67 %

PARÁGRAFO II. Aplicar Silencio Administrativo a la Caja Nacional se le aplica el silencio administrativo de acuerdo a lo señalado en la Ley 33 de 1.985 y en la parte considerativa de esta resolución.

799

00168 97-1

1676

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

05 SET. 2001

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar por parte de la División Financiera la devolución de aportes al **Instituto de los Seguros Sociales,** por el periodo correspondiente del 1 de enero hasta el 17 de junio de 1.996, fecha de retiro del servicio oficial.

ARTICULO TERCERO: El **Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C.**, pagará al interesado la pensión legal de jubilación reconocida en esta providencia, previos los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo el valor ordenado a pagar lo cancelado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional, pago transitorio o cualquier otro concepto con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El valor reconocido en la presente resolución queda condicionada para su pago a la presentación por parte del beneficiario, al informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTÍCULO QUINTO: Dedúzcase el valor del aporte para el servicio de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO : En caso de que el beneficiario no cobre personalmente ante la administración el pago de su pensión y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia de la titular de la prestación (Decreto 2150).

ARTÍCULO SEPTIMO : La pensión reconocida en esta providencia está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO : Remítase copia de la presente resolución a las entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la Notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación (C. C. A.).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,.

05 SET. 2001

PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ
Gerente General

Exp. 1047/96

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA

SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 11 SET. 2001

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Juan Hernando Peña Velasco Urbe del contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma y manifiesta que

el notificado firma

C.C. No. 19054055 Bogotá

AUTORIZO AL FONDO DE PENSIONES DE SANTAFE DE BOGOTA PARA DESCONTARME EL 12% POR CONCEPTO DE SALUD DE MIS MESADAS PENSIONALES DE LA E.P.S. SALUD COLPATRIA ME DO POR NOTIFICADO QUE EL CAMBIO DE E.P.S. SOLO ES POSIBLE TRANSCURRIDOS 18 MESES DE AFILIACION (LEY 100/93).

NOMBRE Y FIRMA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

HACE CONSTAR

Que la presente Resolución quedó debidamente ejecutoriado el día 18 SET. 2001

Sandra M. del Castillo

BOGOTÁ

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 64	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	19,054,055	NOMBRE	JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE			FECHA DE NACIMIENTO	16/06/1947	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,933	RESOLUCION	1,676	FECHA RESOL.	06/09/2001	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	659,145.00	EFECTIVIDAD	18/06/1997	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	94,498.52	14.34			1,338		01/10/2019	28/02/2022	2,485,376.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	564,648.49	85.66			7,995				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/10/2019	30/12/2019	0	2,485,376.00	90	14.34	356,402.92	356,402.92	1,069,208.76	1,425,611.68
01/01/2020	30/12/2020	3.8	2,579,820.00	360	14.34	369,948.19	739,892.38	4,439,354.28	6,004,858.34
01/01/2021	30/12/2021	1.61	2,621,355.00	360	14.34	375,902.31	751,804.62	4,510,827.72	11,667,490.68
01/01/2022	28/02/2022	5.62	2,768,675.00	60	14.34	397,028.00	0	794,056.00	12,661,547.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE CEDULA 19,054,055
FECHA INCLUSION NOMINA 01/10/2019 FECHA DE COI 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/10/2019	30/10/2019	30	2,485,376.00	14.34	356,402.92	356,402.92	28,395.44
01/11/2019	30/11/2019	30	2,485,376.00	14.34	356,402.92	356,402.92	27,131.20
01/12/2019	30/12/2019	30	2,485,376.00	14.34	356,402.92	356,402.92	25,819.02
01/12/2019	30/12/2019	30	2,485,376.00	14.34	356,402.92	356,402.92	25,819.02
01/01/2020	30/01/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	25,411.03
01/02/2020	29/02/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	24,105.91
01/03/2020	30/03/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	22,734.84
01/04/2020	30/04/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	21,396.36
01/05/2020	30/05/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	19,998.23
01/06/2020	30/06/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	18,720.92
01/06/2020	30/06/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	18,720.92
01/07/2020	30/07/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	17,581.14
01/08/2020	30/08/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	16,528.81
01/09/2020	30/09/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	15,692.05
01/10/2020	30/10/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	14,949.92
01/11/2020	30/11/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	14,338.83
01/12/2020	30/12/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	13,728.94
01/12/2020	30/12/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	13,728.94
01/01/2021	30/01/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	13,339.68
01/02/2021	28/02/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	12,794.06
01/03/2021	30/03/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	12,221.36
01/04/2021	30/04/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	11,679.27
01/05/2021	30/05/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	11,122.25
01/06/2021	30/06/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	10,564.98
01/06/2021	30/06/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	10,564.98
01/07/2021	30/07/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	9,960.93
01/08/2021	30/08/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	9,360.01
01/09/2021	30/09/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	8,751.20
01/10/2021	30/10/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	8,103.32
01/11/2021	30/11/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	7,424.91
01/12/2021	30/12/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	6,589.85
01/12/2021	30/12/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	6,589.85
01/01/2022	30/01/2022	30	2,768,675.00	14.34	397,028.00	397,028.00	5,937.25
01/02/2022	28/02/2022	30	2,768,675.00	14.34	397,028.00	397,028.00	4,898.27
				TOTAL INTERESES			514,684

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 19,069,499 Pensionado NORBERTO RAFAEL PENA FANDINO

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019030188	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	40	15-01-2008	70.77	1,392,502
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001671	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	40	15-01-2008	70.77	1,445,416
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004823	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	40	15-01-2008	70.77	1,445,416
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007977	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	40	15-01-2008	70.77	1,445,416
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020011160	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	40	15-01-2008	70.77	1,445,416
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020014275	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	40	15-01-2008	70.77	1,445,416
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017217	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	40	15-01-2008	70.77	2,890,833
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020306	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	40	15-01-2008	70.77	1,445,416
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023376	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	40	15-01-2008	70.77	1,445,416
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026423	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	40	15-01-2008	70.77	1,445,416
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029468	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	40	15-01-2008	70.77	1,445,416
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032504	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	40	15-01-2008	70.77	2,890,833
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035547	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	40	15-01-2008	70.77	1,445,416
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001468	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	40	15-01-2008	70.77	1,468,688
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004428	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	40	15-01-2008	70.77	1,468,688
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007375	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	40	15-01-2008	70.77	1,468,688
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010314	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	40	15-01-2008	70.77	1,468,688
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013239	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	40	15-01-2008	70.77	1,468,688
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016154	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	40	15-01-2008	70.77	2,937,375
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021019058	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	40	15-01-2008	70.77	1,468,688
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021945	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	40	15-01-2008	70.77	1,468,688
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024814	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	40	15-01-2008	70.77	1,468,688
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027676	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	40	15-01-2008	70.77	1,468,688
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030546	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	40	15-01-2008	70.77	2,937,375
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033400	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	40	15-01-2008	70.77	1,468,688
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001424	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	40	15-01-2008	70.77	1,551,228
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004255	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	40	15-01-2008	70.77	1,551,228
				Total por Entidad				45,292,414
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019015106	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	40	15-01-2008	70.77	1,392,502

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 19,069,499 Pensionado NORBERTO RAFAEL PENA FANDINO

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017901	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	40	15-01-2008	70.77	1,392,502
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019021131	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	40	15-01-2008	70.77	1,392,502
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024401	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	40	15-01-2008	70.77	1,392,502
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027584	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	40	15-01-2008	70.77	2,785,003
				Total por Entidad				8,355,011
				Total Liquidado				53,647,425

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nóminas del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de MAYO del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) NORBERTO RAFAEL PENA FANDINO, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 19,069,499, figura en esa nómina con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

NOMBRES	DOCUMENTO	FONDO	RESOLUCION		MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			FECHA	NRO.	Valor	Periodo	NoDias	Valor	Periodo
PENSIÓN DE VEJEZ	19,069,499	FPPB	15/01/08	0040	2,191,929	052022	30	2,191,929	052022

Que esta certificación se expide con fecha de corte 31/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 08 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		08-06-2022
Aprobo					08-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO	19069499	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	6	
3	Registro civil de nacimiento	7	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	101	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	128,129	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	8-15	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	91-100	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	104-13	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	114,115	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

1 4 6

0 000004 026235

206

Libro 7 Folio 592 X 97

Norberto Rafael Peña Pandiño

0 000004 026259

En la República de Colombia Departamento de Magdalena

Municipio de Ciénaga
(corregimiento o vereda, etc.)

a treinta del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis se presentó el señor María del C. Martínez mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Ciénaga domiciliado

en Ciénaga y declaró: Que el día once

del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las

5 de la tarde nació en el Hospital San Cristóbal
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Ciénaga República de Colombia un niño de

sexo varonil a quien se le ha dado el nombre de Norberto Rafael

hijo legítimo del señor Manuel Antonio Peña Peña de años de edad
(cde cédula No.)

natural de Ciénaga República de Colombia de profesión empleado

y la señora Isabel Pandiño de Peña de años de edad, natural de

Ciénaga República de Colombia de profesión de domésticos siendo

abuelos paternos Félix Peña y Rita Peña

y abuelos maternos Alfonso Pandiño y Ana R. de Pandiño

Fueron testigos Antonio de la Hoz y Roberto del Gordo

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, María del C. Martínez 26/10/193 Ciénaga
(cédula No.)

El testigo, Antonio María De la Hoz H. 1.702.374 de Ciénaga
(cédula No.)

El testigo, María del C. Martínez 26/10/193 Ciénaga
(cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA UNICA DE CIENAGA – MAGD.

ESTA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS.

VALIDA PARA: ACREDITAR PARENTESCO

NOTA: ESTE REGISTRO NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO. INST.ADM.No.12 – 27 MARZO/06 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FECHA DE EXPEDICIÓN 14 NOV 2006

SOLICITANTE: Alexander Escobar Q.

IDENTIFICACIÓN: 12.632.351 Cor.

DESTINACION: Documentación

SE EXPIDE DE CONFORMIDAD AL INCISO 2° ART.115 DEL DECRETO-LEY 1250 DE 1970.

NOTARIA UNICA DE CIENAGA – MAGD.

207

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

0 000004 025443

FONCEP 13-11-2007 12:31:26
Al contestar cite este No.:2007EE391079-O1. Folios: 1. Anexos: 57
ORIGEN: Sd2176 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/ACEVEDO SANDRA
DESTINO: CAJA DE PREVISION SOCIAL DIS/
ASUNTO: CONSULTA CUOTA PARTE PENSIONAL 19069499
OBS: ELABORO DELGADO ALBA

Bogotá, D.C.,

Doctora
ALIX PABON
Líder Grupo de Cuotas Partes
Caja Nacional de Previsión Social
CAJANAL
Transversal 45 # 41-53 CAN
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Consulta de la Cuota Parte Pensional
Peticionario: **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO** CC No.19.069.499
Solicitud No. 2007012481/2007ER91958 del 1 de octubre de 2007

Respetada Doctora:

En atención al reconocimiento de la pensión de Jubilación solicitada, de manera atenta, se procede a consultar la cuota parte pensional a cargo de esa entidad, por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($738.893) equivalente a 6241 días laborados y un porcentaje del 70.77%, a partir de 11 de mayo de 2004.

Para su conocimiento, le envío el proyecto de resolución junto con las copias de los documentos que sirvieron como base para el estudio del reconocimiento de la pensión de vejez.

Quedamos a la espera dentro del término de ley, para la aceptación u objeción de la misma.

Atentamente,

Cindy María Arredondo Sánchez
CINDY MARÍA ARREDONDO SÁNCHEZ
Gerente de Pensiones.

Anexo: lo enunciado en (57) folios

Proyectó: Alba Delgado

208

HT
120

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

Resolución No. 48133

16 SEP 2008

Radicado No. 112669/2007

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE EN USO DE LAS ATRIBUCIOES CONFERIDAS POR ELD ECRETO 065 DE ENERO DE 2004 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES

C O N S I D E R A N D O :

Mediante escrito de fecha 26 de Noviembre de 2007 el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. ., consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión de vejez a favor del señor(a) PEÑA FANDIÑO NORBERTO RAFAEL identificado(a) con la C.C. N° 19,069,499 expedida en BOGOTA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

En proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $738,893.00 sobre una pensión de $1,044,111.00 en proporción a 6,241 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

48133

~~120~~ 121

RESOLUCION No DE 200 RADICADO No 112669/2007

RESUELVE

16 SEP 2009

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. . en cuantía de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS $738,893.00, mensuales y proporcionales a 6,241 días, laborados por el señor(a) PEÑA FANDIÑO NORBERTO RAFAEL, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Efectiva a partir del 11 de mayo de 2004 demostrando retiro del servicio y retiro del sistema general de pensiones.

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Artículo anterior, observando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.. , las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.. para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MORENO BARRIGA
GERENTE GENERAL CAJANALE EICE

DORIS MARGARITA ZUÑIGA CARVAJAL
LIDER GRUPO DE CUOTAS PARTES

PROYECTO: JOSE ANTONIO CUEVAS GUTIERREZ

210

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

0 000004 026280

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

NIT No. 899999004-9

CONSTANCIA DE TIEMPO DE SERVICIO

FUNCIONARIO	EXFUNCIONARIO	DESTINO DE LA CONSTANCIA
	X	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL NIT No. 899999010-3

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANIA No.
NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO	19.069.499 DE BOGOTA

CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
TECNICO OPERATIVO	4080	09	SUBDIRECCION AGROLOGICA

FECHA DE INGRESO			FECHA DE RETIRO			SUELDO:
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS
2	2	1970	29	10	1987	OCHENTA Y CINCO PESOS ($54.885.oo) MCTE. INCREMENTO ANTIGÜEDAD: $6.104.oo

OBSERVACIONES

DESDE SU INGRESO A LA ENTIDAD FUE AFILIADO FORZOSO A LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL COMO TAL SE LE HICIERON LOS DESCUENTOS DE LEY CORRESPONDIENTES PARA PENSIÓN.
DISFRUTO DE 147 DIAS DE LICENCIA SIN DERECHO A SUELDO ASI: 60 DIAS EN 1982 Y 87 DIAS EN 1987

DÍA	MES	AÑO
27	3	2007

RUBÉN RIVAS LARA
Jefe División de Recursos Humanos

Proyectó: Yesenia L. Revisó: Gloria Lanes

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL

LOS SUSCRITOS JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y COORDINADORA DE TESORERIA

0 000004 968177

C E R T I F I C A N

Que NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO, Identificado con la C.C No. 19.069.499 de Bogotà, quien laboró en la entidad en el cargo de TECNICO OPERATIVO en la Subdirección Agrológica, durante el período de servicios comprendido entre el 1° de Enero de 1984 y el 31 de diciembre de 1984, devengo los siguientes factores salariales:

FACT/SALA MESES	ASIGNACION BASICA	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	AUXILIO ALIMENTICIO	ONIFICACIO ESPECIAL	BON.SERV PRESTADOS	PRIM.SERV Y NAVIDAD	PRIMA VACACIONES
ENE./84	$28.500,00	$3.199,79	1.054,00				
FEB./84	$39.100,00	$4.382,21	1.054,00				
MAR./84	$33.800,00	$3.791,00	1.315,27				$35.671,85
ABR./84	$33.800,00	$3.791,00	909,93				
MAY./84	$33.800,00	$3.791,00	1.300,00				
JUN./84	$33.800,00	$3.791,00	1.300,00			$40.212,00	
JUL./84	$33.800,00	$3.791,00	1.300,00				
AGO./84	$33.800,00	$3.791,00	1.300,00				
SEP./84	$33.800,00	$3.791,00	1.300,00				
OCT./84	$33.800,00	$3.791,00	1.300,00				
NOV./84	$33.800,00	$3.791,00	1.300,00				
DIC./84	$33.800,00	$3.791,00	1.300,00		$18.795,00	$54.953,14	
TOTAL	$405.600,00	$45.492,00	$14.733,20	$0,00	$18.795,00	$95.165,14	$35.671,85
				A P O R T E S C A J A N A L			
6%	$20.280,00	$2.274,60	$0,00	$0,00	$939,75	$0,00	$0,00
LEY 4a.	$405,60	$45,49	$14,73	$0,00	$18,80	$0,00	$0,00

OTROS 1.963,74 CORRESPONDE A CUOTA DE AFILIACION CAJANAL.

Revisado

RUBEN RIVAS LARA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

LUZ CELY SANABRIA DIAZ
JEFE DIVISIÓN FINANCIERA

ARMANDO ROJAS
Nómina

BOGOTÁ, 16 DE ABRIL DE 2007

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL

5 8
10

LOS SUSCRITOS JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y COORDINADORA DE TESORERIA

C E R T I F I C A N

Que NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO, Identificado con la C.C No. 19.069.499 de Bogotá, quien laboró en la entidad en el cargo de TECNICO OPERATIVO en la Subdireción Agrológica, durante el período de servicios comprendido entre el 1 de Enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1985, devengó los siguientes factores salariales:

FACT/SALA MESES	ASIGNACION BASICA	INCREMENTO ANTIGÜEDAD	AUXILIO ALIMENTICIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	BON.SERV PRESTADOS	PRIM.SERV Y NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES
ENE./85	33.800,00	3.791,00	1.300,00				
FEB./85	40.540,00	4.549,00	1.700,00				
MAR./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00				
ABR./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00		20.675,00		40.474,69
MAY./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00				
JUN./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00			49.428,83	
JUL./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00				
AGO./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00				
SEP./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00				
OCT./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00				
NOV./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00				
DIC./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00			60.872,82	
TOTAL	446.140,00	50.040,00	18.000,00	0,00	20.675,00	110.301,65	40.474,69
APORTES CAJANAL							
5%	22.307,00	2.502,00	0,00	0,00	1.033,75	0,00	0,00
LEY 33/85	2.230,70	250,20	90,00	0,00	103,38	551,51	0,00

OTROS 1.253,00 CORRESPONDE A CUOTA DE AFILIACION CAJANAL.
551,51 CORRESPONDE A LEY 33 SOBRE PRIMA DE SERVICIOS

RUBEN RIVAS LARA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

LUZ CELY SANABRIA DÍAZ
JEFE DIVISIÓN FINANCIERA

Revisó
ARMANDO ROJAS
Nómina

BOGOTÁ, 16 DE ABRIL DE 2007

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL

LOS SUSCRITOS JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y COORDINADORA DE TESORERIA

C E R T I F I C A N

Que NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO, identificado con la C.C No. 19.069.499 de Bogotá, quien laboró en la entidad en el cargo de TECNICO OPERATIVO en la Subdireción Agrológica durante el período de servicios comprendido entre el 1 de Enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1985, devengó los siguientes factores salariales:

FACT/SALA MESES	ASIGNACION BASICA	INCREMENTO ANTIGÜEDAD	AUXILIO ALIMENTICIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	BON.SERV PRESTADOS	PRIM.SERV Y NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES
ENE./85	33.800,00	3.791,00	1.300,00				
FEB./85	40.540,00	4.548,00	1.700,00				
MAR./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00				
ABR./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00		20.675,00		40.474,69
MAY./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00				
JUN./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00			49.428,83	
JUL./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00				
AGO./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00				
SEP./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00				
OCT./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00				
NOV./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00				
DIC./85	37.180,00	4.170,00	1.500,00			60.872,82	
TOTAL	446.140,00	50.040,00	18.000,00	0,00	20.675,00	110.301,65	40.474,69
APORTES CAJANAL							
5%	22.307,00	2.502,00	0,00	0,00	1.033,75	0,00	0,00
LEY 33/85	2.230,70	250,20	90,00	0,00	103,38	551,51	0,00

OTROS 1.253,00 CORRESPONDE A CUOTA DE AFILIACION CAJANAL.
551,51 CORRESPONDE A LEY 33 SOBRE PRIMA DE SERVICIOS

RUBEN RIVAS LARA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

LUZ CELY SANABRIA DIAZ
JEFE DIVISIÓN FINANCIERA

Revisó
ARMANDO ROJAS
Nómina

BOGOTÁ, 16 DE ABRIL DE 2007

214

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL

10
12

LOS SUSCRITOS JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y COORDINADORA DE TESORERIA

C E R T I F I C A N

Que NORBERTO RAFEL PEÑA FANDIÑO, identificado con la C.C No. 19.069.499 de Bogotá, quien laboró en la entidad en el cargo de TECNICO OPERATIVO en la Subdirección Agrológica, durante el período de servicios comprendido entre el 1° de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1986, devengó los siguientes factores salariales:

FACT/SALA MESES	ASIGNACION BASICA	INCREMENTO ANTIGÜEDAD	AUXILIO ALIMENTICIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	BON.SERV PRESTADOS	PRIM.SERV Y NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES
ENE./86	37.180,00	4.170,00	1.500,00				
FEB./86	53.540,00	6.004,00	2.160,00				
MAR./86	45.360,00	5.087,00	0,00				48.945,45
ABR./86	45.360,00	5.087,00	2.196,00		25.223,50		
MAY./86	45.360,00	5.087,00	1.830,00				
JUN./86	45.360,00	5.087,00	1.830,00			55.723,00	
JUL./86	45.360,00	5.087,00	1.830,00				
AGO./86	45.360,00	5.087,00	1.830,00				
SEP./86	45.360,00	5.087,00	1.830,00				
OCT./86	45.360,00	5.087,00	1.830,00				
NOV./86	45.360,00	5.087,00	1.830,00				
DIC./86	45.360,00	5.087,00	1.830,00			74.264,86	
TOTAL	544.320,00	61.044,00	20.496,00	0,00	25.223,50	129.987,86	48.945,45
APORTES CAJANAL							
5%	27.216,00	3.052,20	0,00	0,00	1.261,18	0,00	0,00
LEY 33/85	2.721,60	305,22	102,48	0,00	126,12	278,62	0,00
OTROS	3.032,33	CORRESPONDE A CUOTA DE AFILIACION CAJANAL.					

RUBEN RIVAS LARA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Revisó
ARMANDO BOJAS
Nómina

LUZ CELY SANABRIA DÍAZ
JEFE DIVISIÓN FINANCIERA

BOGOTÁ, 16 DE ABRIL DE 2007

215

8 H
13

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL

LOS SUSCRITOS JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y COORDINADORA DE TESORERIA

C E R T I F I C A N

Que NORBERTO RAFEL PEÑA FANDIÑO, identificado con la C.C No. 19.069.499 de Bogotá, quien laboró en la entidad en el cargo de TECNICO OPERATIVO en la Subdirección Agrológica, durante el periodo de servicios comprendido entre el 1° de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1986, devengó los siguientes factores salariales:

FACT/SALA MESES	ASIGNACION BASICA	INCREMENTO ANTIGÜEDAD	AUXILIO ALIMENTICIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	BON.SERV PRESTADOS	PRIM.SERV Y NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES
ENE./86	37.180,00	4.170,00	1.500,00				
FEB./86	53.540,00	6.004,00	2.160,00				
MAR./86	45.360,00	5.087,00	0,00				48.945,45
ABR./86	45.360,00	5.087,00	2.196,00		25.223,50		
MAY./86	45.360,00	5.087,00	1.830,00				
JUN./86	45.360,00	5.087,00	1.830,00			55.723,00	
JUL./86	45.360,00	5.087,00	1.830,00				
AGO./86	45.360,00	5.087,00	1.830,00				
SEP./86	45.360,00	5.087,00	1.830,00				
OCT./86	45.360,00	5.087,00	1.830,00				
NOV./86	45.360,00	5.087,00	1.830,00				
DIC./86	45.360,00	5.087,00	1.830,00			74.264,86	
TOTAL	544.320,00	61.044,00	20.496,00	0,00	25.223,50	129.987,86	48.945,45
APORTES CAJANAL							
5%	27.216,00	3.052,20	0,00	0,00	1.261,18	0,00	0,00
LEY 33/85	2.721,60	305,22	102,48	0,00	126,12	278,62	0,00
OTROS	3.032,33	CORRESPONDE A CUOTA DE AFILIACION CAJANAL.					

RUBEN RIVAS LARA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

LUZ CELY SANABRIA DIAZ
JEFE DIVISIÓN FINANCIERA A2

Revisó
ARMANDO ROJAS
Nómina

BOGOTÁ, 18 DE ABRIL DE 2007

216

9 12 14

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL

LOS SUSCRITOS JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y COORDINADORA DE TESORERIA

C E R T I F I C A N

Que NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO, identificado con la C.C No. 19.069.499 de Bogotá, quien laboró en la entidad en el cargo de TECNICO OPERATIVO en la Subdirección Agrológica durante el periodo de servicios comprendido entre el 1° de enero de 1987 hasta el 28 de Octubre de 1987, devengó los siguientes factores salariales:

FACT/SALA MESES	ASIGNACION BASICA	INCREMENTO ANTIGÜEDAD	AUXILIO ALIMENTICIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	BON.SERV PRESTADOS	PRIM.SERV Y NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES
ENE./87	54.885,00	6.104,00					
FEB./87	54.885,00	6.104,00					
MAR./87	54.885,00	6.104,00					
ABR./87	54.885,00	6.104,00					330.091,77
MAY./87	54.885,00	6.104,00					
JUN./87	54.885,00	6.104,00					
JUL./87	54.885,00	6.104,00					
AGO./87	3.659,00	406,93					
SEP./87	0,00	0,00					
OCT./87	3.659,00	406,93					
NOV./87							
DIC./87						14.744,69	
TOTAL	391.513,00	43.541,87	0,00	0,00	0,00	14.744,69	330.091,77
APORTES CAJANAL							
5%	19.575,65	2.177,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LEY 33/85	1.957,57	217,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

OTROS 3.514,00 CORRESPONDE A CUOTA DE AFILIACION CAJANAL.

Nota: Licencia sin sueldo 57 días de 03 de ago - 28 sep de 1987 Res. 1656 ago 03/87
Prorroga de lincencia sin sueldo 30 días de 29 de sep – 28 oct de 1987 Res. 2192 sep 30/87
Aceptada la renuncia a partir 29 de octubre de 1987 por res. 2453 del 9 de nov de 1987

RUBEN RIVAS LARA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

LUZ CELY SANABRIA DÍAZ
JEFE DIVISIÓN FINANCIERA

Revisó
ARMANDO ROJAS
Nómina

BOGOTÁ, 16 DE ABRIL DE 2007

10 13 15

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL

LOS SUSCRITOS JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y COORDINADORA DE TESORERIA

C E R T I F I C A N

Que NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO, identificado con la C.C No. 19.069.499 de Bogotá, quien laboró en la entidad en el cargo de TECNICO OPERATIVO en la Subdirección Agrológica, durante el periodo de servicios comprendido entre el 1° de enero de 1987 hasta el 28 de Octubre de 1987, devengó los siguientes factores salariales:

FACT/SALA MESES	ASIGNACION BASICA	INCREMENTO ANTIGÜEDAD	AUXILIO ALIMENTICIC	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	BON.SERV PRESTADOS	PRIM.SERV Y NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES
ENE./87	54.885,00	6.104,00					
FEB./87	54.885,00	6.104,00					
MAR./87	54.885,00	6.104,00					
ABR./87	54.885,00	6.104,00					330.091,77
MAY./87	54.885,00	6.104,00					
JUN./87	54.885,00	6.104,00					
JUL./87	54.885,00	6.104,00					
AGO./87	3.659,00	406,93					
SEP./87	0,00	0,00					
OCT./87	3.659,00	406,93					
NOV./87							
DIC./87						14.744,69	
TOTAL	391.513,00	43.541,87	0,00	0,00	0,00	14.744,69	330.091,77
A P O R T E S C A J A N A L							
5%	19.575,65	2.177,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LEY 33/85	1.957,57	217,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

OTROS 3.514,00 CORRESPONDE A CUOTA DE AFILIACION CAJANAL.

Nota: Licencia sin sueldo 57 días de 03 de ago - 28 sep de 1987 Res. 1656 ago 03/87
Prorroga de lincencia sin sueldo 30 días de 29 de sep – 28 oct de 1987 Res. 2192 sep 30/87
Aceptada la renuncia a partir 29 de octubre de 1987 por res. 2453 del 9 de nov de 1987

RUBEN RIVAS LARA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

LUZ CELY SANABRIA DÍAZ
JEFE DIVISIÓN FINANCIERA

Revisó
ARMANDO ROJAS
Nómina

BOGOTÁ, 16 DE ABRIL DE 2007

84
85
83

0 000004 025450

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 015 del 4 de enero de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 015 del 4 de enero de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D.C, respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C, que se notifiquen con posterioridad a la fecha de la vigencia de citado Decreto.

ND

cindynaiz

219

85

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

Que el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones "FONCEP", mediante Resolución No. 0880 del 8 de junio de 2007, negó el reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación al señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.069.499, por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo primero del Decreto 2527 de 2000.

Que con solicitud No. 2007012481/2007ER91958 del 1 de octubre de 2007, la Doctora **LILLYAM BEATRIZ ROMERO ASTWOOD,** identificada con cédula de ciudadanía No 36.538.955 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 115705 del C. S. de la J., en representación del señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.069.499, solicita la revocatoria directa del acto administrativo proferido por la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones "FONCEP", mediante Resolución No. 0880 del 8 de junio de 2007, avocando que su poderdante tiene derecho al reconocimiento de una Pensión de Jubilación que trata la ley 33 de 1985, por ser la última entidad a la que se efectuaron aportes para pensión.

Que contra el citado acto administrativo no se interpuso recursos de ley, por lo que es procedente efectuar el análisis del caso en particular, considerando lo siguiente:

Que el artículo 69 del CCA considera que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio ó a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el Artículo 1° de la Ley 809 de 2003, por medio del cual modifica el Artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, considera que: "la revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

86

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

En todo caso, las solicitudes de revocación directa de los actos administrativos de contenido general y las que se refieran a aquellos de contenido particular y concreto en relación con los cuales no se haya agotado la vía gubernativa o no se haya admitido la demanda ante los tribunales contencioso administrativos dentro del término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación".

Que analizados los argumentos expresados por la Doctora Romero Astwood, las razones de hecho y de derecho contenidas en el acto administrativo impugnado, y el marco jurídico que regula la situación del peticionario, se tiene que:

Que dentro del expediente reposan los siguientes documentos: constancia de sueldos y tiempo de servicios expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, constancia de sueldos y tiempo de servicios expedidos por la Secretaría General – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Registro Civil de Nacimiento donde consta que nació el 11 de mayo de 1949, acta extraprocesal rendida ante el Notario Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C., donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que no tramita ante ninguna entidad pública ni privada pensión diferente a FONCEP, certificado de CAJANAL y del SEGURO SOCIAL donde se indica que no se encuentra percibiendo ninguna clase de pensión.

Que el señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** laboró en las siguientes entidades:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	ENT. APORTANTE
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	1970-02-02	1987-10-29 (*)	CAJANAL
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	1987-09-03	1994-11-01	CPSD

(*) – 147 días de interrupción

TIEMPO EFECTIVO PARA PENSION:
8820 días equivalentes a 24 Años 6 meses – 1260 Semanas.

Que el Nuevo Sistema de Seguridad Social previsto en la Ley 100 de 1993 entró en vigencia para Bogotá Distrito Capital el 30 de junio de 1995, de conformidad con el Decreto Distrital 348 del 29 de junio de 1995.

cindynal

85
86
87

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, dispuso un Régimen de Transición para aquellas persona que al momento de entrar en vigencia el sistema de Seguridad Social en Pensiones tuvieran 35 años de edad las mujeres, 40 años de edad los hombres ó 15 años de servicio, al establecer:

ARTICULO 36. Régimen de Transición. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez *de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados,* ***será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.***

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, ***será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello,*** *o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. (...) (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Que al momento de entrar en vigencia el Sistema de Seguridad Social para el Distrito (junio 30 de 1995), el señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** tenía más de veinte (20) años de servicio y contaba con más de treinta y cinco (35) años de edad, por consiguiente es beneficiario del Régimen de Transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que conforme a lo anterior, el régimen anterior al que se encontraba afiliado el señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** es el previsto en el artículo primero de la Ley 33 de 1985, el cual establece:

AD

andyala

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

ARTICULO 1o. El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Que en virtud del acervo probatorio se establece que el solicitante cumplió veinte (20) años de servicios 01 de mayo de 1990, y cincuenta y cinco (55) años de edad 11 de mayo de 2004, fecha en que adquiere el status de pensionado, por lo que reúne los requisitos de edad y tiempo de servicios del régimen anterior al cual se encontraba afiliado, es decir los previstos en la Ley 33 de 1985, para ser beneficiario de una pensión de Vejez.

Que en cuanto a la competencia para reconocer dicha prestación, se tiene que si bien es cierto el señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** se encuentra cubierto por el régimen de transición establecido en la ley 100 de 1993, también lo es que está inmerso en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 1068 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993, donde establece que será responsable del pago de las pensiones o prestaciones a que haya lugar, la entidad administradora de pensiones que haya recibido o le corresponda recibir el monto de las cotizaciones del periodo en el cual ocurre el siniestro o hecho que da lugar al pago de la prestación correspondiente,

Que por lo anterior, el señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** cumplió los veinte (20) años de servicio, estando afiliado a la Caja de Previsión Social del Distrito, siendo ésta la última entidad donde se efectuaron aportes para pensión ya que cuando cumplió los cincuenta y cinco (55) años de edad (11 de mayo de 2004), no estaba afiliado a ninguna Caja o Fondo de Previsión, por tanto el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones –FONCEP, es el competente para reconocer ésta prestación y solicitará las cuotas partes pensionales a las entidades concurrentes a que haya lugar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se tomará como Ingreso Base de Liquidación -IBL- el promedio de lo devengado en el tiempo que le hiciere falta para tener derecho a la pensión, hecho que se refleja en la liquidación que se realizó con base en 3.192 días, con un ingreso base de liquidación de $1.392.148, la cual obra en el expediente administrativo, y hace parte integral de la presente resolución de la siguiente manera

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

Nombre del Solicitante:		NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO											
Identificación del Solicitante:		C. C. No. 18.069.499											
Porcentaje del IBL	0,75												
Fecha del SGP	30-06-95												
Fecha del status pensional	11-05-04												
Total Días	3192												
Desde	Hasta	Días No Remunerados	Asignación Básica	Otros Factores	Salario Total	Días	Días Efectivos para el Cálculo	Meses	Semanas	Salario Actualizado a Fecha de Status	Salario Actualizado y Ponderado (1)	IPCP Utilizados	
11-05-04	11-05-04	1			$ 0	0	0	0,00	0,00	$ 0	$ 0	1,0000000	
01-01-94	30-10-94		$ 413.666	$ 12.253	$ 429.181	302	300	10,00	43,33	$1.518.609	$ 15.188.089	3,5639289	
01-01-93	30-12-93		$ 339.430	$ 10.518	$ 349.957	363	360	12,00	52,00	$ 1.524.725	$ 18.296.704	4,3693788	
01-01-92	30-12-92		$ 266.327	$ 7.171	$ 273.498	364	360	12,00	52,00	$ 1.485.326	$ 17.843.907	5,4874012	
01-01-91	30-12-91		$ 213.398	$ 8.402	$ 219.790	363	360	12,00	52,00	$ 1.523.970	$ 18.287.635	8,9337582	
01-01-90	30-12-90		$ 185.347	$ 1.385	$ 186.732	363	360	12,00	52,00	$ 1.530.188	$ 18.362.254	9,1775223	
01-01-89	30-12-89		$ 120.305		$ 120.305	363	360	12,00	52,00	$ 1.392.492	$ 16.709.906	11,5743911	
01-01-88	30-12-88		$ 68.069		$ 68.069	364	360	12,00	52,00	$ 1.276.361	$ 15.316.337	14,8294943	
03-09-87	30-12-87		$ 61.148		$ 61.148	118	118	3,93	17,04	$ 1.124.608	$ 4.423.450	18,3915386	
01-01-87	02-09-87		$ 54.885	$ 6.104	$ 60.989	213	212	7,07	30,62	$ 1.121.882	$ 7.928.550	18,3915386	
01-01-86	30-12-86		$ 45.360	$ 7.189	$ 52.549	363	360	12,00	52,00	$ 1.166.929	$ 14.027.145	22,2445681	
19-11-85	30-12-85		$ 37.180	$ 5.893	$ 43.073	41	42	1,40	6,07	$ 1.173.240	$ 1.642.537	27,2384712	
				TOTALES	$ 1.669.272	3.217	3192	106,40	461,07	$ 14.650.327	$ 148.124.513		
					IBL (2)	1.392.146							
					Mesada Pensional (3)	1.044.111							
$ 148.124.513,oo / 3192 * 30 * 75% = $ 1.044.111,oo													
RECONOCER A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2.004													

(1): El Salario Ponderado corresponde el salario actualizado a fecha de Status multiplicado por el número de días efectivos para el cálculo
(2): El Ingreso Base de Liquidación (IBL) corresponde al total del salario ponderado dividido por el total de Meses
(3): El valor de la mesada pensional corresponde al IBL multiplicado por el porcentaje del IBL

CONCURRENCIA			
	No. DIAS	V/R CUOTA	PORCENTAJE
CAJANAL	6.241	$738.693	70,77
FPPBOC	2.678	$305.218	29,23
TOTAL:	8.919	$1.044.111	100,00

Que de acuerdo con el cuadro de liquidación, el valor de la mesada pensional a reconocer es la suma de **UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.044.111.00)**, a partir del **11 DE MAYO DE 2004** fecha de la adquisición del derecho equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Ingreso Base de Liquidación.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

Que de conformidad con el artículo 2° de la ley 33 de 1985, la caja de previsión obligada al pago de la pensión de Vejez, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual, se entenderá aceptado por ellos.

Por lo anterior, se procede a consultar la cuota parte pensional en los siguientes términos:

Entidad	No de días	Valor	Porcentaje
CAJANAL	6241	$738.893	%70.77
FPPB D.C.	2579	$305.218	%29.23
TOTAL	**8819**	**$1.044.111**	**100%**

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, las pensiones *"...se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de precios al Consumidor, certificado por el Dane para el año inmediatamente anterior."*

Que el inciso segundo del artículo 143 de la Ley 100 determinó: *"... La cotización para salud establecida en el sistema general de salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de éstos, quienes podrán cancelarla mediante una cotización complementaria durante su periodo de vinculación laboral."*

Que en virtud de las normas en cita, el Grupo Nómina de Pensiones de la Subdirección de Prestaciones Económicas efectuará las operaciones necesarias a efectos de aplicar los reajustes a que haya lugar.

Que revisada la nómina de pensionados de la Subdirección de Prestaciones Económicas y el listado de solicitudes en trámite de Bono Pensional Tipo "B" y cuota parte pensional, no se encontró que el señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** tuviera algún trámite pendiente de prestación económica que sea incompatible con el reconocimiento y pago de la pensión.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

Que el inciso 2 del numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: *"No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica"*; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público, con personería jurídica.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la resolución No. 0880 del 8 de junio de 2007, mediante la cual negó el reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación al señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.069.499, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.069.499, una pensión mensual vitalicia de Vejez en cuantía inicial de **UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.044.111.00),** a partir del **11 DE MAYO DE 2004,** fecha de la adquisición del derecho, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución

ARTICULO TERCERO.- El valor mencionado en el artículo anterior estará a cargo de la Entidades concurrentes así:

Entidad	No de dias	Valor	Porcentaje
CAJANAL	6241	$738.893	%70.77
FPPB D.C.	2579	$305.218	%29.23
TOTAL	**8819**	**$1.044.111**	**100%**

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

PARÁGRAFO PRIMERO.- Remitir copia de la presente resolución al Seguro Social como entidad concurrente para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- La pensión reconocida es incompatible con cualquier asignación del erario público, salvo las excepciones establecidas en la ley y está sujeta a suspensión o pérdida de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el consorcio FPB-2005, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho consorcio y la prueba de supervivencia del titular de la prestación conforme lo establece el artículo segundo del Decreto 2751 de 2002 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB- 2005

ARTICULO OCTAVO.- Reconocer personería para actuar a la Doctora **LILLYAM BEATRIZ ROMERO ASTWOOD,** identificada con cédula de ciudadanía No 36.538.955 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 115705 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a la Doctora **LILLYAM BEATRIZ ROMERO ASTWOOD,** identificada con cédula de ciudadanía No 36.538.955 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 115705 del C. S. de la J, el contenido de la presente resolución, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Director del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por edicto, en aplicación del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO.- En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO ONCE.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

AUTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, remitir copia del presente proyecto de resolución a las entidades concurrentes, con sus respectivos anexos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2007

SANDRA ACEVEDO BARÓN
Subdirectora Técnica Prestaciones Económicas

Proyectó: Alba Rocio Delgado Scolas Liquidó: Roberto Rodriguez Revisión Final: Cindy Maria Arrellondo Sánchez Fecha: 24-10-2007	Grupo Apoyo Dirección General Abogado: Ingrid Barragán Cortés Vo.Bo.:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN 0040 15 ENE 2008

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 015 del 4 de enero de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 015 del 4 de enero de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D.C, respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C, que se notifiquen con posterioridad a la fecha de la vigencia del citado Decreto.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN 0040 15 ENE 2008

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

Que el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones "FONCEP", mediante Resolución No. 0880 del 8 de junio de 2007, negó el reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación al señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.069.499, por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo primero del Decreto 2527 de 2000.

Que con solicitud No. 2007012481/2007ER91958 del 1 de octubre de 2007, la Doctora **LILLYAM BEATRIZ ROMERO ASTWOOD,** identificada con cédula de ciudadanía No 36.538.955 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 115705 del C. S. de la J., en representación del señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.069.499, solicita la revocatoria directa del acto administrativo proferido por la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones "FONCEP", mediante Resolución No. 0880 del 8 de junio de 2007, avocando que su poderdante tiene derecho al reconocimiento de una Pensión de Jubilación que trata la ley 33 de 1985, por ser la última entidad a la que se efectuaron aportes para pensión.

Que contra el citado acto administrativo no se interpuso recursos de ley, por lo que es procedente efectuar el análisis del caso en particular, considerando lo siguiente:

Que el artículo 69 del CCA considera que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el Artículo 1° de la Ley 809 de 2003, por medio del cual modifica el Artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, considera que: "la revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

15 ENE 2008

RESOLUCIÓN 0040

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

En todo caso, las solicitudes de revocación directa de los actos administrativos de contenido general y las que se refieran a aquellos de contenido particular y concreto en relación con los cuales no se haya agotado la vía gubernativa o no se haya admitido la demanda ante los tribunales contencioso administrativos dentro del término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación".

Que analizados los argumentos expresados por la Doctora Romero Astwood, las razones de hecho y de derecho contenidas en el acto administrativo impugnado, y el marco jurídico que regula la situación del peticionario, se tiene que:

Que dentro del expediente reposan los siguientes documentos: constancia de sueldos y tiempo de servicios expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, constancia de sueldos y tiempo de servicios expedidos por la Secretaría General – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Registro Civil de Nacimiento donde consta que nació el 11 de mayo de 1949, acta extraprocesal rendida ante el Notario Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C., donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que no tramita ante ninguna entidad pública ni privada pensión diferente a FONCEP, certificado de CAJANAL y del SEGURO SOCIAL donde se indica que no se encuentra percibiendo ninguna clase de pensión.

Que el señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** laboró en las siguientes entidades:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	ENT. APORTANTE
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	1970-02-02	1987-10-29 (*)	CAJANAL
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	1987-09-03	1994-11-01	CPSD

(*) – 147 días de interrupción

TIEMPO EFECTIVO PARA PENSION:
8820 días equivalentes a 24 Años 6 meses – 1260 Semanas.

Que el Nuevo Sistema de Seguridad Social previsto en la Ley 100 de 1993 entró en vigencia para Bogotá Distrito Capital el 30 de junio de 1995, de conformidad con el Decreto Distrital 348 del 29 de junio de 1995.

AO

incluido

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

15 ENE 2008

RESOLUCIÓN 0040

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, dispuso un Régimen de Transición para aquellas persona que al momento de entrar en vigencia el sistema de Seguridad Social en Pensiones tuvieran 35 años de edad las mujeres, 40 años de edad los hombres ó 15 años de servicio, al establecer:

ARTICULO 36. Régimen de Transición. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez** de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, **será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

*El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, **será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello,** o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. (...) (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Que al momento de entrar en vigencia el Sistema de Seguridad Social para el Distrito (junio 30 de 1995), el señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** tenía más de veinte (20) años de servicio y contaba con más de treinta y cinco (35) años de edad, por consiguiente es beneficiario del Régimen de Transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que conforme a lo anterior, el régimen anterior al que se encontraba afiliado el señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** es el previsto en el artículo primero de la Ley 33 de 1985, el cual establece:

101

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN 0040 05 ENE 2008

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

ARTICULO 1o. El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Que en virtud del acervo probatorio se establece que el solicitante cumplió veinte (20) años de servicios 01 de mayo de 1990, y cincuenta y cinco (55) años de edad 11 de mayo de 2004, fecha en que adquiere el status de pensionado, por lo que reúne los requisitos de edad y tiempo de servicios del régimen anterior al cual se encontraba afiliado, es decir los previstos en la Ley 33 de 1985, para ser beneficiario de una pensión de Vejez.

Que en cuanto a la competencia para reconocer dicha prestación, se tiene que si bien es cierto el señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** se encuentra cubierto por el régimen de transición establecido en la ley 100 de 1993, también lo es que está inmerso en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 1068 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993, donde establece que será responsable del pago de las pensiones o prestaciones a que haya lugar, la entidad administradora de pensiones que haya recibido o le corresponda recibir el monto de las cotizaciones del periodo en el cual ocurre el siniestro o hecho que da lugar al pago de la prestación correspondiente,

Que por lo anterior, el señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** cumplió los veinte (20) años de servicio, estando afiliado a la Caja de Previsión Social del Distrito, siendo ésta la última entidad donde se efectuaron aportes para pensión ya que cuando cumplió los cincuenta y cinco (55) años de edad (11 de mayo de 2004), no estaba afiliado a ninguna Caja o Fondo de Previsión, por tanto el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones –FONCEP, es el competente para reconocer ésta prestación y solicitará las cuotas partes pensionales a las entidades concurrentes a que haya lugar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se tomará como Ingreso Base de Liquidación -IBL- el promedio de lo devengado en el tiempo que le hiciere falta para tener derecho a la pensión, hecho que se refleja en la liquidación que se realizó con base en 3.192 días, con un ingreso base de liquidación de $1.392.148, la cual obra en el expediente administrativo, y hace parte integral de la presente resolución de la siguiente manera

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

115 ENE 2008

RESOLUCIÓN 0040

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

Nombre del Solicitante:		NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO										
Identificación del Solicitante:		C. C. No. 19.069.499										
Porcentaje del IBL	0,75											
Fecha del SGP	30-06-95											
Fecha del status pensional	11-05-04											
Total Días	3192											
Desde	Hasta	Días No Remunerados	Asignación Básica	Otros Factores	Salario Total	Días	Días Efectivos para el Cálculo	Meses	Semanas	Salario Actualizado a Fecha de Status	Salario Actualizado y Ponderado (1)	IPCP Utilizados
11-05-04	11-05-04	1			$ 0	0	0	0,00	0,00	$ 0	$ 0	1,0000000
01-01-94	30-10-94		$ 413.888	$ 12.263	$ 426.181	302	300	10,00	43,33	$ 1.518.809	$ 15.188.089	3,5639289
01-01-93	30-12-93		$ 338.439	$ 10.518	$ 348.957	363	360	12,00	52,00	$ 1.524.725	$ 18.296.704	4,3693768
01-01-92	30-12-92		$ 266.327	$ 7.171	$ 273.498	364	360	12,00	52,00	$ 1.495.326	$ 17.943.907	5,4674012
01-01-91	30-12-91		$ 213.388	$ 6.402	$ 219.790	363	360	12,00	52,00	$ 1.523.970	$ 18.287.635	6,9337582
01-01-90	30-12-90		$ 165.347	$ 1.385	$ 166.732	363	360	12,00	52,00	$ 1.530.188	$ 18.362.254	9,1775220
01-01-89	30-12-89		$ 120.305		$ 120.305	363	360	12,00	52,00	$ 1.392.492	$ 16.709.906	11,5746911
01-01-88	30-12-88		$ 88.069		$ 88.069	364	360	12,00	52,00	$ 1.276.381	$ 15.316.337	14,8284943
03-09-87	30-12-87		$ 61.148		$ 61.148	119	118	3,93	17,04	$ 1.124.606	$ 4.423.450	18,3915388
01-01-87	02-08-87		$ 54.885	$ 6.104	$ 60.989	213	212	7,07	30,62	$ 1.121.682	$ 7.926.550	18,3915388
01-01-86	30-12-86		$ 45.360	$ 7.189	$ 52.549	363	360	12,00	52,00	$ 1.168.928	$ 14.027.145	22,2445661
19-11-85	30-12-85		$ 37.180	$ 5.893	$ 43.073	41	42	1,40	6,07	$ 1.173.240	$ 1.642.537	27,2384712
				TOTALES	$ 1.869.272	3.217	3192	106,40	461,07	$ 14.650.327	$ 148.124.513	
					IBL (2)	1.392,148						
					Mesada Pensional (3)	1.044,111						
$ 148.124.513,oo / 3192 * 30 * 75% = $ 1.044.111,oo												
RECONOCER A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2.004												

(1): El Salario Ponderado corresponde al salario actualizado a fecha de Status multiplicado por el número de días efectivos para el cálculo.
(2): El Ingreso Base de Liquidación (IBL) corresponde al total del salario ponderado dividido por el total de Meses.
(3): El valor de la mesada pensional corresponde al IBL multiplicado por el porcentaje del IBL.

CONCURRENCIA			
	No. DIAS	V/R CUOTA	PORCENTAJE
CAJANAL	6.241	$738.893	70,77
FPPBDC	2.578	$305.218	29,23
TOTAL:	8.819	$1.044.111	100,00

Que de acuerdo con el cuadro de liquidación, el valor de la mesada pensional a reconocer es la suma de **UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS . MONEDA CORRIENTE ($1.044.111.00)**, a partir del **11 DE MAYO DE 2004** fecha de la adquisición del derecho equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Ingreso Base de Liquidación.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

15 ENE 2008

RESOLUCIÓN 0040

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

Que la prestación que se reconoce estará a cargo de las siguientes entidades a prorrata por el tiempo de servicio o aportes, quedando de la siguiente manera:

Entidad	No de días	Valor	Porcentaje
CAJANAL	6241	$738.893	%70.77
FPPB D.C.	2579	$305.218	%29.23
TOTAL	**8819**	**$1.044.111**	**100%**

Que mediante Oficio No. 2007EE391079 del 13 de noviembre de 2007, se envió consulta de la cuota parte a CAJANAL. Una vez transcurrido el término para allegar respuesta la entidad consultada no se pronunció, razón por la cual la cuota parte en consulta se entenderá aceptada, en aplicación al silencio administrativo.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, las pensiones *"...se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de precios al Consumidor, certificado por el Dane para el año inmediatamente anterior."*

Que el inciso segundo del artículo 143 de la Ley 100 determinó: *"... La cotización para salud establecida en el sistema general de salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de éstos, quienes podrán cancelarla mediante una cotización complementaria durante su periodo de vinculación laboral."*

Que en virtud de las normas en cita, el Grupo Nómina de Pensiones de la Subdirección de Prestaciones Económicas efectuará las operaciones necesarias a efectos de aplicar los reajustes a que haya lugar.

Que revisada la nómina de pensionados de la Subdirección de Prestaciones Económicas y el listado de solicitudes en trámite de Bono Pensional Tipo "B" y cuota parte pensional, no se encontró que el señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** tuviera algún trámite pendiente de prestación económica que sea incompatible con el reconocimiento y pago de la pensión.

235

104 109 108

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN 0040 15 ENE 2008

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

Que el inciso 2 del numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: *"No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica"*; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público, con personería jurídica.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la resolución No. 0880 del 8 de junio de 2007, mediante la cual negó el reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación al señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.069.499, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de señor **NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.069.499, una pensión mensual vitalicia de Vejez en cuantía inicial de **UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.044.111.00),** a partir del **11 DE MAYO DE 2004,** fecha de la adquisición del derecho, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución

ARTICULO TERCERO.- El valor mencionado en el artículo anterior estará a cargo de la Entidades concurrentes así:

Entidad	No de dias	Valor	Porcentaje
CAJANAL	6241	$738.893	%70.77
FPPB D.C.	2579	$305.218	%29.23
TOTAL	**8819**	**$1.044.111**	**100%**

NO

anclynoly

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

15 ENE 2009

RESOLUCIÓN 0040

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

PARÁGRAFO PRIMERO.- Remitir copia de la presente resolución a CAJANAL, como entidad concurrente para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- La pensión reconocida es incompatible con cualquier asignación del erario público, salvo las excepciones establecidas en la ley y está sujeta a suspensión o pérdida de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el consorcio FPB-2005, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho consorcio y la prueba de supervivencia del titular de la prestación conforme lo establece el artículo segundo del Decreto 2751 de 2002 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB- 2005, debiendo repetir por el valor de la cuota parte contra CAJANAL.

ARTICULO OCTAVO.- Reconocer personería para actuar a la Doctora **LILLYAM BEATRIZ ROMERO ASTWOOD,** identificada con cédula de ciudadanía No 36.538.955, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 115705 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

107
105
106

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

15 ENE 2008

RESOLUCIÓN 0040

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No 0880 del 8 de junio de 2007 y se reconoce una Pensión de Vejez "

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a la Doctora **LILLYAM BEATRIZ ROMERO ASTWOOD,** identificada con cédula de ciudadanía No 36.538.955 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 115705 del C. S. de la J, el contenido de la presente resolución, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Director del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por edicto, en aplicación del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO.- En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO ONCE.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

15 ENE 2008

Dada en Bogotá D.C, a los

FERNANDO VERGARA GARCÍA-HERREROS
Director General

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.
NÓMINA DE PENSIONADOS
Grabó:
Revisó:
Aprobó:
Fecha Inclusión: 15 ENE 08

Proyectó: Robertson González
Revisó: Alba Rocío Delgado Acosta
Liquidó: Roberto Rodríguez
Revisión Final: Cindy María Arredondo Sánchez
Aprobó: Sandra Acevedo Barón

Grupo Apoyo Dirección General
Abogado: Ingrid Barragán Cortés

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

NOTIFICACION

23 ENE. 2008

BOGOTA D.C. _____, en la Fecha se Presento el señor(a) Lillyam Beatriz Romero Arteaga.

quien se identifico con la C.C. No. 36538945 De Soledad, en calidad de Apod. T.P. 115.205, a fin de notificarse personalmente del contenido de la presente Resolu..

quien enterado firma y manifiesta que: _____

El notificado firma: _____

C.C. No: 36-538945

El notificador firma: _____

C.C. No:

Huella

FI: 458190

239

0 000004 025481

4824 107

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

ONCEP 17-01-2008 11:07:26
Para contestar cite este No.:2008EE7017-01 Folios: 1 Anexos: 0
ORIGEN: Sd494 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/ACEVEDO SANDRA
DESTINO: /NORBERTO RAFAEL PENA FANDINO
ASUNTO: PENSION DE JUBILACION CAUSANTE NORBERTO RAFAEL P
OBS: ELABORO ROBERTSON GONZALEZ

Bogotá D.C

Doctora
LILLYAM BEATRIZ ROMERO ASTWOOD
Avenida 19 No 3 A – 37 Oficina 405
Ciudad

COPIA

Asunto: Pensión de Jubilación
Pensionado: **Norberto Rafael Peña Fandiño** CC. **19.069.499**
Radicado No: 2007ER118981 / 2007015990 del 12 de diciembre de 2007

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. 0040, que resuelve la solicitud de prestación económica por usted presentada, sírvase comparecer en la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la carrera 30 No 24-90, SUPERCADE, ventanilla 60 B en el horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación personal se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de abogado y aportar copia de la cédula de ciudadanía del poderdante y certificación de supervivencia vigente.

Cordial saludo,

cindy maría arredondo sánchez

CINDY MARÍA ARREDONDO SÁNCHEZ
Gerente de Pensiones

Proyectó: Robertson González
Revisó: Alba Delgado AD

2836640
LUIS PARDO

24

BOGOTÁ

NOMBRE DEL FORMATO: RESULTADO MACRO CUPAR
CÓDIGO: FOR-MIS-GRP-007
VERSIÓN: 003

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 56	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	19,089,499	NOMBRE	NORBERTO RAFAEL PENA FANDIÑO			FECHA DE NACIMIENTO	11/05/1949	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,819	RESOLUCION	40	FECHA RESOL	15/01/2008	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	1,044,111.00	EFECTIVIDAD	11/05/2004	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	738,893.00	70.77			6,241		01/10/2019	28/02/2022	1,967,644.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	305,218.00	29.23			2,579				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/10/2019	30/12/2019	0	1,967,644.00	90	70.77	1,392,501.66	1,392,501.66	4,177,504.98	5,570,006.64
01/01/2020	30/12/2020	3.8	2,042,414.00	360	70.77	1,445,416.39	2,890,832.78	17,344,996.68	25,805,836.10
01/01/2021	30/12/2021	1.61	2,075,297.00	360	70.77	1,468,687.69	2,937,375.38	17,624,252.28	46,367,483.78
01/01/2022	28/02/2022	5.62	2,191,929.00	60	70.77	1,551,228.15	0	3,102,456.30	49,469,920.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO **CEDULA** 19,069,499
FECHA INCLUSION NOMINA 01/10/2019 **FECHA DE COI** 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/10/2019	30/10/2019	30	1,967,644.00	70.77	1,392,501.66	1,392,501.66	110,943.80
01/11/2019	30/11/2019	30	1,967,644.00	70.77	1,392,501.66	1,392,501.66	106,004.28
01/12/2019	30/12/2019	30	1,967,644.00	70.77	1,392,501.66	1,392,501.66	100,877.47
01/12/2019	30/12/2019	30	1,967,644.00	70.77	1,392,501.66	1,392,501.66	100,877.47
01/01/2020	30/01/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	99,283.40
01/02/2020	29/02/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	94,184.18
01/03/2020	30/03/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	88,827.28
01/04/2020	30/04/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	83,597.71
01/05/2020	30/05/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	78,135.08
01/06/2020	30/06/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	73,144.50
01/06/2020	30/06/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	73,144.50
01/07/2020	30/07/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	68,813.11
01/08/2020	30/08/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	64,579.69
01/09/2020	30/09/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	61,310.40
01/10/2020	30/10/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	58,410.82
01/11/2020	30/11/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	56,023.24
01/12/2020	30/12/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	53,640.33
01/12/2020	30/12/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	53,640.33
01/01/2021	30/01/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	52,119.38
01/02/2021	28/02/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	49,987.68
01/03/2021	30/03/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	47,750.06
01/04/2021	30/04/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	45,632.07
01/05/2021	30/05/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	43,455.72
01/06/2021	30/06/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	41,278.42
01/06/2021	30/06/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	41,278.42
01/07/2021	30/07/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	38,918.33
01/08/2021	30/08/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	36,570.49
01/09/2021	30/09/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	34,191.80
01/10/2021	30/10/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	31,660.46
01/11/2021	30/11/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	29,009.84
01/12/2021	30/12/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	25,747.21
01/12/2021	30/12/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	25,747.21
01/01/2022	30/01/2022	30	2,191,929.00	70.77	1,551,228.15	1,551,228.15	23,197.44
01/02/2022	28/02/2022	30	2,191,929.00	70.77	1,551,228.15	1,551,228.00	19,138.03
				TOTAL INTERESES			2,010,920

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 19,082,941 Pensionado HELÍ LÓPEZ RODRÍGUEZ

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029925	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	1576	04-07-2000	37.25	360,982
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001410	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	1576	04-07-2000	37.25	374,699
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004563	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	1576	04-07-2000	37.25	374,699
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007718	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	1576	04-07-2000	37.25	374,699
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010901	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	1576	04-07-2000	37.25	374,699
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020014017	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	1576	04-07-2000	37.25	374,699
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017218	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	1576	04-07-2000	37.25	749,398
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020307	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	1576	04-07-2000	37.25	374,699
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023377	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	1576	04-07-2000	37.25	374,699
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026424	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	1576	04-07-2000	37.25	374,699
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029469	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	1576	04-07-2000	37.25	374,699
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032505	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	1576	04-07-2000	37.25	749,398
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035548	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	1576	04-07-2000	37.25	374,699
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001469	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	1576	04-07-2000	37.25	380,732
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004429	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	1576	04-07-2000	37.25	380,732
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007376	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	1576	04-07-2000	37.25	380,732
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010315	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	1576	04-07-2000	37.25	380,732
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013240	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	1576	04-07-2000	37.25	380,732
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016155	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	1576	04-07-2000	37.25	761,464
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021019059	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1576	04-07-2000	37.25	380,732
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021946	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1576	04-07-2000	37.25	380,732
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024815	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1576	04-07-2000	37.25	380,732
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027677	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1576	04-07-2000	37.25	380,732
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030547	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1576	04-07-2000	37.25	761,464
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033401	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1576	04-07-2000	37.25	380,732
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001425	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1576	04-07-2000	37.25	402,129
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004256	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1576	04-07-2000	37.25	402,129
				Total por Entidad				11,741,274
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019015015	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	1576	04-07-2000	37.25	360,982

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 19,082,941 Pensionado HELÍ LÓPEZ RODRÍGUEZ

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017638	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	1576	04-07-2000	37.25	360,982
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020868	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	1576	04-07-2000	37.25	360,982
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024137	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	1576	04-07-2000	37.25	360,982
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027322	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	1576	04-07-2000	37.25	721,964
				Total por Entidad				2,165,892
				Total Liquidado				13,907,166

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de MAYO del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) HELÍ LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 19,082,941, figura en esa nómina con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Período	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	19,082,941	FPPB	1,079,541	052022	30	1,079,541	052022
TOTAL DEVENGADO			1,079,541			1,079,541	

Que esta certificación se expide con fecha de corte 31/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 08 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

Giovana Gutiérrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		08-06-2022
Aprobo					08-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
HELÍ LÓPEZ RODRÍGUEZ	**19082941**	**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	8	
3	Registro civil de nacimiento	4	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	52,53,58,98,99	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	68,69,110 ,121,122	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	5	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	60-67	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	74-84.115,116	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	85,117,118	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.082.941

Bogotá, D.E.

APELLIDOS: LOPEZ RODRIGUEZ

NOMBRES: Rolf

NACIDO: 7-Jul-1949-Managua(Nicar.)

ESTATURA: 1.73 COLOR: Trig.

SEÑALES: Ninguna

FECHA: 14-Oct-70

FIRMA DEL CIUDADANO

INDICE DERECHO

EL JEFE DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

0 000000 948586

90008

245

000000 946509

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER

El Suscrito Notario Unico del Circulo de RIONEGRO (S).

CERTIFICA:

Que en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS que se lleva en esta Notaria, corresponde al Serial TOMO 12 FOLIO 369 se encuentra inscrita la Partida de HELI LOPEZ RODRIGUEZ- - - - - - - - - de sexo MASCULINO nacido(a) en Rionegro, Santander, Colombia, el dia 07 de JULIO de 19 49 este certificado es PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL. Los demás datos se omiten por expresa prohibición del Artículo 115 del Decreto Ley 1260 de 1.970. Excento de timbre y papel sellado. Ley 2ª de 1976.

Padres ABEL LOPEZ...ERNESTINA RODRIGUEZ

Válido para PENSION

Rionegro (S). - 1 FEB 1999

COLOMBIA SANTANDER NOTARIA RIONEGRO

EDGAR MARTINEZ MARTINEZ
(Notario Unico del Circulo de Rionegro)

00005

246

57

00059

TUTELA
URGENTE

FONDO DE PENSIONES
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

DP- 0503

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C

Santa Fe de Bogotá, D.C

Doctor
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador Cuotas Partes
Calle 14 No. 8-70
Ciudad.

Referencia: Consulta Cuota Parte Pensional
LOPEZ RODRIGUEZ HELI
CC No 19.082.941de Bogotá

Apreciado Doctor:

Con el fin de dar respuesta a su oficio No. C.P.P 5354, radicado en este Fondo de Pensiones con el No. 0010303 del 22 de junio del 2000, mediante el cual objetan la cuota parte pensional del señor de la referencia, nos permitimos manifestar al respecto, que desestimamos dicha objeción por cuanto como ustedes mismos lo señalan en su comunicación para el caso en comento es aplicable el artículo 1o. Paragrafo 2 inciso primero de la ley 33 de 1985, el cual prescribe: " Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre la edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente ley..." , que a la entrada en vigencia de la ley 33 de 1985, esto es 29 de enero de 1985, el señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, tenía más de 15 años de servicio, por cuanto ingresó a laborar el 27 de agosto de 1968, esto es se encuentra dentro de los parámetros señalados por esta ley para tener derecho a la pensión de jubilación, a los 50 años de edad.

Como soporte jurídico encontramos que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, el 02 de marzo del 2000, atendiendo consulta formulada por el señor Ministro del Interior sobre el régimen de pensiones aplicable a los servidores públicos de las entidades territoriales, según el cuestionario siguiente y con Ponencia del Dr. LUIS CAMILO OSORIO ISAZA: a la pregunta.

Servicios Generales

247

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

"……3.- ¿ Cual es el régimen aplicable a los servidores públicos que han prestado sus servicios a entidades del nivel nacional y territorial ?...."

".....La Sala Responde:

"3.- El régimen aplicable a los servidores públicos que han prestado sus servicios en entidades de los niveles nacional y territorial, es el que corresponde al último prestacional al que tenga derecho el servidor y que se halle vigente en la fecha en la cual se consolide el derecho a la pensión de jubilación sin perjuicio de las normas de transición aplicables y del excepcional previsto en el artículo 146 de la ley 100, por reunirse los requisitos que exige la legislación, con las precisiones hechas en la parte motiva de este concepto, anexamos fotocopia consulta, parte pertinente en un folio. (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, procedemos nuevamente a remitir el proyecto de la resolución de reconocimiento de la Pensión de jubilación del señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, para que dentro de los términos de ley se pronuncien sobre la aceptación u objeción de la cuota parte pensional.

Solicitamos con carácter urgente sea atendida esta consulta, toda vez que el señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, interpuso acción de tutela, y estamos dando la información pertinente al Juzgado Once Laboral del Circuito.

Cordialmente,

MYRIAM VANEGAS DE JAIMES
Jefe Sección Pensiones

Anexo lo enunciado (1) folio
Exp. 451/99
o.y.t.c

248

'00 JUN 08 15:34 0009466
FAX:DI ENVIADO

57

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
GRUPO DE CORRESPONDENCIA
RAD. NUMERO JUN 2000
Corp. Bogotá

DP- 0503
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C
Santa fé de Bogotá, D.C

Doctor
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador Cuotas Partes
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Calle 14 No. 8-70
Ciudad.

Referencia: Consulta de Cuota Parte Pensional
HELI LOPEZ RODRIGUEZ
C.C No. 19.082.941 de Bogotá

Me dirijo a ustedes con el objeto de remitir proyecto de resolución por medio del cual se pretende reconocer una pensión legal de jubilación a favor del señor en referencia en concurrencia con, la Nación/ CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL y el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C, junto con las fotocopias de los documentos que soportan la consulta. Debido a que el señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, prestó sus servicios en la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, deben concurrir con una cuota parte pensional correspondiente al 37.25% del valor de la mesada pensional en cuantía de $ 131.463,34. m/cte.

Solicitamos que en acatamiento del articulo 2o. De la ley 33 de 1985 se acepte u objete la cuota parte pensional dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de está comunicación, o en caso contrario se dará aplicación al silencio administrativo, dándose por aceptada.

Cordialmente,

MYRIAM VANEGAS DE JAIMES
Jefe Sección Pensiones

Exp. 451/99
Anexo 23 folios
o.y.t.c

249

07:40 0011515

00058 94 59

59

TUTELA
URGENTES

FONDO DE PENSIONES
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

DP- 0503

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C

Santa Fe de Bogotá, D.C

Doctor
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador Cuotas Partes
Calle 14 No. 8-70
Ciudad.

Referencia: Consulta Cuota Parte Pensional
LOPEZ RODRIGUEZ HELI
CC No 19.082.941de Bogotá

Apreciado Doctor:

Con el fin de dar respuesta a su oficio No. C.P.P 5354, radicado en este Fondo de Pensiones con el No. 0010303 del 22 de junio del 2000, mediante el cual objetan la cuota parte pensioual del señor de la referencia, nos permitimos manifestar al respecto, que desestimamos dicha objeción por cuanto como ustedes mismos lo señalan en su comunicación para el caso en comento es aplicable el artículo 1o. Paragrafo 2 inciso primero de la ley 33 de 1985, el cual prescribe: " Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre la edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente ley..." , que a la entrada en vigencia de la ley 33 de 1985, esto es 29 de enero de 1985, el señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, tenía más de 15 años de servicio, por cuanto ingresó a laborar el 27 de agosto de 1968, esto es se encuentra dentro de los parámetros señalados por esta ley para tener derecho a la pensión de jubilación, a los 50 años de edad.

Como soporte jurídico encontramos que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, el 02 de marzo del 2000, atendiendo consulta formulada por el señor Ministro del Interior sobre el régimen de pensiones aplicable a los servidores públicos de las entidades territoriales, según el cuestionario siguiente y con Ponencia del Dr. LUIS CAMILO OSORIO ISAZA: a la pregunta.

Servicio S
General

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

00058 95 58
TUTELA
URGENTE

".....3.- ¿ Cual es el régimen aplicable a los servidores públicos que han prestado sus servicios a entidades del nivel nacional y territorial ?...."

".....La Sala Responde:

"3.- El régimen aplicable a los servidores públicos que han prestado sus servicios en entidades de los niveles nacional y territorial, es el que corresponde al último prestacional al que tenga derecho el servidor y que se halle vigente en la fecha en la cual se consolide el derecho a la pensión de jubilación sin perjuicio de las normas de transición aplicables y del excepcional previsto en el artículo 146 de la ley 100, por reunirse los requisitos que exige la legislación, con las precisiones hechas en la parte motiva de este concepto, anexamos fotocopia consulta, parte pertinente en un folio. (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, procedemos nuevamente a remitir el proyecto de la resolución de reconocimiento de la Pensión de jubilación del señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, para que dentró de los términos de ley se pronuncien sobre la aceptación u objeción de la cuota parte pensional.

Solicitamos con carácter urgente sea atendida esta consulta, toda vez que el señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, interpuso acción de tutela, y estamos dando la información pertinente al Juzgado Once Laboral del Circuito.

Cordialmente,

Myriam Vanegas de Jaimes
MYRIAM VANEGAS DE JAIMES
Jefe Sección Pensiones

Anexo lo enunciado (1) folio
Exp. 451/99
o.y.t.c.

251

21.6.00

55
67

REPUBLICA DE COLOMBIA

00080 045661

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CPP.5354

Santafé de Bogotá, D.C.

721111

Doctor(a)
MYRIAN VANEGAS DE JAIMES
JEFE PENSIONES ALCALDIA MAYOR
FAVIDI
CARRERA 35 NO 26-18
SANTA FE DE BOGOTA

00 06 22 14:25 0010303
FAVIDI REC.:

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
LOPEZ RODRIGUEZ HELI
19082941 de

Esta Entidad objeta la Cuota Parte Pensional consultada mediante oficio de 13 de Junio de 2000 cuanto para su estudio y posterior reconocimiento es necesario que se adecue el proyecto comunicado a la normatividad para el caso presente :
1- La edad de jubilacion para el hombre la establece, desde el decreto 3135 de 1.968 en su articulo 27; posteriormente lo ratifico el articulo 68 del decreto 1848 de 1.969, y la ley 33 de 1.985 al referirse en el paragrafo 2 sobre la edad de jubilacion que se tendra en cuenta ratifica lo preseptuado por el decreto 1848/69.

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en este despacho mientras se resuelven los requisitos de derecho.

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio CPP 5354 y enviar la correspondencia a la Calle 14 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo Cuotas Partes.

Cordialmente ,

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
COORDINADOR GRUPO CUOTAS PARTES

Proyectó:DUBER OTALORA P.

252

573

28.6.00

15 00

68 63

00063

27 JUN 2000

047055

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CPP.5397

Santafé de Bogotá, D.C.

Doctor(a)
MYRIAN VANEGAS DE JAIMES
JEFE SECCION PENSIONES
FAVIDI
CARRERA 35 NO 26-18
BOGOTA

625399

FAVIDI RECIBIDO 00 06 29 15:12 0010552

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
LOPEZ RODRIGUEZ HELI
19082941 de

Recibimos su oficio 0503 del presente año donde manifieta que remite proyecto de resolucion por medio del cual se pretende reconocer una pension de jubilacion y anuncia que incluye los anexos respectivos. Con relacion a los anexos estos no llegaron a esta Entidad.
Ahora con respecto al proyecto comunicado, este se objeto por medio del CPP 5354 del 20 de junio del 2000.
De la determinacion tomada se comunico dentro del tiempo legalmente establecido.

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en este despacho mientras se resuelven los requisitos de derecho.

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio CPP 5397 y enviar la correspondencia a la Calle 14 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo Cuotas Partes.

Cordialmente ,

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
COORDINADOR GRUPO CUOTAS PARTES

Proyectó: DOP.

00085

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CPP.5649

765562

FAVIDI RECIBIDO 00 08 18 13:53 013483

Santafé de Bogotá, D.C.

Doctor(a)
MYRIAN VANEGAS DE JAIMES
JEFE SECCION PENSIONES
FAVIDI
CARRERA 35 NO 26-18
BOGOTA

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
LOPEZ RODRIGUEZ HELI
19082941 de

Esta Entidad acepta lo referido en el oficio DP0503 del presente año y al mismo tiempo manifestamos que el peticionario adquirio el estatus de pensionado por edad al cunplir los 55 años de edad en vigencia de la ley 100/93 y El mismo se retiro en el año de 1.991, por consiguiente la liquidacion para esta Entidad debe realizarse de acuerdo a lo preceptuado por el decreto 2143 de 1.994 y los factores salariales del decreto 1158/94.
Asi las cosas corregimos la objeccion anterior con relacion a la edad del peticionario, segun el regimen aplicable para ese organismo, para este despacho la liquidacion a aplicar es como quedo dicho.

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en este despacho mientras se resuelven los requisitos de derecho.

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio CPP y enviar la correspondencia a la Calle 14 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo Cuotas Partes.

Cordialmente ,

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
COORDINADOR GRUPO CUOTAS PARTES

Proyectó:DOP.

00004

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión Social

Al contestar cítese este número

LA JEFE DE PERSONAL

HACE CONSTAR

Que el señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.082.941 de Bogotá, trabajó en esta Institución desde el 27 de agosto de 1968 así:

Del 27 de agosto de 1968 al 19 de enero de 1976, y por Resolución No. 0067 del 19 de enero de 1976 fue declarado insubsistente su nombramiento del cargo de Auxiliar de Contabilidad clase III Grado 16 Sección Tesorería.

Mediante resolución No.0162 del 10 de febrero de 1976, fue nombrado nuevamente en el cargo de Oficinista Clase VI Grado 17 Grupo Cobranzas, tomando posesión el 12 de febrero de 1976 según Acta No.029.

Del 12 de febrero de 1976 al 15 de febrero de 1977, desempeñó el cargo anterior.

Que mediante resolución NO.308 del 11 de febrero de 1977, fue declarado insubsistente su nombramiento a partir del 16 de febrero de 1977.

Se expide esta certificación con Fines Personales.

Bogotá, 14 de enero de 1991

REINA AMPARO GALLEGO BARCAZAR
Jefe División de Personal

Mary C.

000000 947923

00090 116

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

AUTO 100098 21 ENE 2002

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

RADICADO No 11464/2000

Por la División de Registro y Control de la Subdirección General de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del C.C.A. Se ordena remitir al archivo General de Prestaciones Económicas la solicitud de CUOTA PARTE PENSIONAL recibida por el grupo de Correspondencia y apoyo Logístico el 4 de Julio de 2000 remitida por FAVIDI consultando una cuota parte pensional a favor del(a) señor(a) LOPEZ RODRIGUEZ HELI identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 19082941 de BOGOTA toda vez que mediante C.P.P. No 5649 de fecha AGOSTO 16 del 2.000 se objeta la cuota parte consultada y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NELSON MARIA URCOLA SALCEDO
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SUSTANCIO: ALEJANDRO CARRILLO RINCON

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

256

p6 7.1 117 80

'02 02 11 12:55 0002112 00091

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

FAVIDI RECIBIDO

Bogotá D.C. Abril 19 del 2.001
Enero 24/2002

No. 0222

Señor(s)
MYRIAM VANEGAS DE JAIMES
JEFE PRESTACIONES ECONOMICAS
FAVIDI
CARRERA 35 N° 26-18
BOGOTA

ADMINISTRADOR POSTAL JEFE DE BOGOTA D.C. 7.2.02 PB.1148 CORREOS DE COLOMBIA 21 ENE 2002 $ 800

03272

Ref: Envio Copia Auto No 100098 21 ENE 2002

De la manera más atenta remito a ese despacho, copia del Auto en referencia correspondiente al(a) Señor(a) LOPEZ RODRIGUEZ HELI identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19082941 de BOGOTA por medio del cual ésta entidad resuelve la solicitud de Cuota Parte presentada.

Atentamente,

LUZ HELENA MENESES
Coordinadora Grupo Sustanciación y Reconocimiento

Febrero 1/02
4:01

0 000000 948197
00057 59

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTAFE DE BOGOTA

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación ".

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus atribuciones legales y en especial las ordenadas por los Decretos Número 350 de 1995 y 716 de 1996 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C. y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el 08 de julio de 1999, el señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082. 941 de Bogotá, radica ante este Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá, solicitud de reconocimiento de pensión de jubilación por haber cumplido la edad requerida y para acreditar el derecho pretendido aportó los siguientes documentos:

- Certificación de tiempo de servicio, expedido por las Secretaría de Hacienda, donde consta que el señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, laboró en la liquidada EMPRESA DISTRITAL DE TRANSPORTES URBANOS, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO II, desde el 2 de junio de 1977 al 01 de agosto de 1991. (Folio 3)

- Certificación de tiempo de servicio, expedido por la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, donde figura que el señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, laboró desde el 27 de agosto de 1968 hasta el 19 de enero de 1976, en el cargo o de Auxiliar de Contabilidad Clase III, Grado 16, Sección Tesorería, y del 12 de febrero de 1976 al 15 de febrero de 1977, en el cargo de Oficinista Clase VI Grado 17 Grupo - Cobranzas (folio 4)

- Registro Civil de Nacimiento, expedido por el Notario Unico del Circulo de Rionegro, donde conta que nació el 07 de julio de 1949 (folio 5)

- Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía (folio 6)

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

- Que mediante comunicación No. 0000314 del 12 de junio del 2000, este FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA, oficio a la Subsecretaría de Hacienda, para que nos enviaran certificados de tiempo de servicios con los valores devengados mes por mes para el periodo comprendido entre el 23 de julio de 1987 al 01 de agosto de 1991, fecha de retiro del servicio oficial. (Folio 12).

- Que nuevamente el 12 de abril del 2000, se oficio a la Subsecretaria de Hacienda, para que nos enviaran los certificados de valores devengados (folio 14)

- Que el 24 de abril del 2000. Con No. De radicación 0006724, la Secretaria de Hacienda, del Distrito nos envia los certificados de valores devengados, del periodo solicitado.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349,350,786 y 817 de 1995 emanados de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C., a partir del 1o. De enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santafé de Bogotá D.C

- Que el Decreto 716 del 20 de noviembre de 1996, el cual en su articulo 1o. Numeral 5o. Consagra: " El Fondo de Pensiones Pùblicas de Santafè de Bogotà, tendrà las siguientes funciones: 5o. Sustituir a las entidades mencionadas en los numerales 1 y 2 de este artìculo, en lo relacionado con el pago de pensiones de aquellas personas que hayan cumplido veinte (20) años de servicio a 31 de diciembre de 1995 y no tuvieran a esa fecha la edad señalada para adquirir el derecho a la pensiòn, lo cual se harà una vez acrediten los requisitos de tiempo y edad para tal efecto,siempre y cuando no se encuentren afiliados a ninguna otra administradora del règimen de pensiones de cualquier orden". (Subrayado fuera del texto).

Que, se procediò al estudio de la documentaciòn aportada estableciendose que el señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, cumple con los requisitos conforme a lo establecido en el artìculo primero de la ley 33 de 1985, el cual reza: " El empleado que sirva o haya servido 20 años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años tendrà derecho a que por la respectiva Caja de Previsiòn se le pague una pensiòn mensual vitalicia de jubilaciòn equivalente al 75% del salario que sirvio de base para los aportes durante el ùltimo año de servicio.

P.F.6L

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

Que el paragrafo 2o. Del artículo primero de la ley 33 de 1985, señala: " Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente ley, hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente ley"

De lo anterior se establece que el señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, cumple con la primera excepciòn, cual es, tener 15 años de servicio al 29 de enero de 1985, por lo tanto tiene derecho al reconocimiento de la pensiòn de jubilaciòn a la edad de 50 años.

Según concepto del Consejo de Estado de la Sala de Consulta y Servicio Civil, de fecha 02 de marzo del 2000, ".... el régimen aplicable a los servidores públicos que han prestado sus servicios en entidades de los niveles nacional y territorial, es el que corresponde al último prestacional al que tenga derecho el servidor y que se halle vigente en la fecha en la cual se consolide el derecho a la pensión de jubilación.

Que de conformidad con el articulo 36 de la Ley 100 de 1993, se establece: " Règimen de Transiciòn.-.. la edad para acceder a la pensiòn de vejez, el tiempo de servicio o el nùmero de semanas cotizadas y el monto de la pensiòn de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o màs años de edad si son mujeres o cuarenta (40) años de edad si son hombres, o quince (15) o màs años de servicios cotizados, serà la establecida en el règimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demàs condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensiòn de vejez, se regiràn por las disposiciones contenidas en la presente ley..."

Que igualmente el artìculo 1o, 2o y 3o de los decretos 813 del 21 de abril de 1994 y el 1160 del 03 de junio del mismo año establecen: " el règimen de transiciòn previsto en el artìculo 36 de la ley 10 de 1993, serà aplicable a las pensiones de vejez y jubilaciòn de todos los trabajadores vinculados con empleadores o empresas del sector privado que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, de los servidores pùblicos con vinculaciòn contractual, legal o reglamentaria, de los trabajadores independientes y de los afiliados obligatorios o facultativos al Instituto de Seguros Sociales". Artìculo 2o. Requisitos. Las personas de que trata el inciso 1o. Del artìculo anterior tendràn derecho a los beneficios del règimen de transiciòn, siempre a 1o. De abril de 1994 cumplan alguno de los siguientes requisitos: a. Haber cumplido 40 años de edad o màs si son hombres, o 35 o mas años de edad si son mujeres; b. Haber cotizado o prestado servicios durrante 15 o màs años.

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

El Ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltáre menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello....."

Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente se establece:

ENTIDAD DONDE LABORO	TIEMPO DE SERVICIO	T.DIAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION	27/08/ 68 AL 19/01/ 76	2.663
	12/02/76 AL 15/02/ 77	364
EMPRESA DISTRITAL DE TRANSPORTES URBANOS	02/06/ 77 AL 31/07/ 91	5.100

TOTAL DIAS.....8.127 días

TIEMPO DE SERVICIO: 20 años de servicio en 1989
EDAD : 50 Años 07 de julio de 1999

STATUS PENSIONAL : 07 de julio de 1999

- **PERIODO A LIQUIDAR:**

Del 23. de julio de 1987 al 31 de julio de 1991, (fecha de retiro) de acuerdo a la certificación enviada a esta entidad por la Secretaría de Hacienda, que obra en el expediente.

AÑO 1987 158 Días

Asignación básica **$ 197.084,32**
Horas Extras **$ 7.923,32**

TOTAL..... ..$ 205.007,64

IPC/ años 88/89/90/91/92/93/94/95/96/97/98/99 **$ 2.826.785,17**

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

AÑO 1988 360 días

Asignación Básica	**$ 547.156,13**
Horas Extras,RN	**$ 58.989,95**
Prima de Antiguedad	**$ 18.186,oo**

TOTAL..... $ 624.332,08

IPC años 89/90/91/92/93/94/95/96/97/98/99 $ 6.354.841,76

AÑO 1989 360 días

Asignación Básica	**$ 659.679,74**
Horas Extras,RN	**$ 64.458,65**
Prima de Antiguedad	**$ 26.345,30**

TOTAL.....$ 750.483,49

IPC años 90/91/92/93/94/95/96/97/98/99 $ 5.962.294,54

AÑO 1990 360 Días

Asignación Básica	**$ 785.431,51**
Horas Extras, RN	**$ 13.214,30**
Prima de antiguedad	**$ 30.098,30**

TOTAL.....$ 828.744,60

IPC año 91/92/93/94/95/96/97/98/99 $ 5.220.461,69

AÑO 1991 210 días

Asignación Básica	**$ 461.285,17**
Prima de Antiguedad	**$ 32.581,68**

TOTAL.....$ 493.866,85

IPC año 92/93/94/95/96/97/98/99 $2.350.397,49

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

SUMAMOS IPC AÑOS 1999

AÑO 1987 $ 2.826.785,17
AÑO 1988 $ 6.354.841,76
AÑO 1989 $ 5.962.294,54
AÑO 1990 $ 5.220.461,69
AÑO 1991 $ 2.350.397,49
TOTAL.....$ 22.714.780,65

$ 22.714.780,65 / 1448 días X 30 X 75% = $ 352.957,57

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 352.957,57) m/cte desde el 07 de julio de 1999.

Que de conformidad con el artículo 2o. De la ley 33 de 1985, deben concurrir con el pago de la cuota parte las entidades de servicio público donde el peticionario prestó sus servicios o las que para el efecto las representen, que en este caso es la Caja Nacional de Previsión Social.

Por lo anterior, corrase traslado a la Caja Nacional de Previsión Social, del proyecto de resolución de Reconocimiento de Pensión de Jubilación, para que acepte u objete la cuota parte consultada.

- **DISTRIBUCION PROPORCIONAL:**

ENTIDAD		PORCENTAJE
- CAJANAL	$ 352.957,57X3027 D /8127D= $ 131.463,34	37.25%
- F.P.P.B.	$ 352.957.57 X 5100 D/8127D=$ 221.494,23	62.75%

En mérito de lo expuesto. se

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.941de Bogotá, en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 352.957,57) m/cte desde el 07 de julio de 1999,** conforme a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

PARAGRAFO: El pago de la pensión reconocida en esta resolución estará a cargo de las entidades y en la proporción que a continuación se indica.

ENTIDAD	CUANTIA	PORCENTAJE
- CAJANAL	$ 131.463,34	37.25%
- F.P.P.B.	$ 221.494,23	62.75%

ARTICULO SEGUNDO: El pago de la pensión de jubilación reconocida en esta resolución, estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fé de Bogotá D.C., debiendo repetir lo pagado contra la Caja Nacional de Previsión Social en proporción al 37.25% , conforme a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Practicar los reajustes y descuentos de ley, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el artículo primero de esta resolución, lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional, pago transitorio o cualquier otro concepto.

ARTICULO CUARTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la verificación que realice la Sección de Nómina de Pensionados del FAVIDI, sobre los valores cancelados a la beneficiaria a título de anticipo pensional.

ARTICULO SEXTO: En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia de la titular de la pensión, conforme a lo previsto en el Decreto 2150 de 1995.

ARTICULO SEPTIMO: La pensión reconocida en esta resolución queda sometida a las prohibiciones e incompatibilidades legales previstas en la ley.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, para los fines pertinentes.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fé de Bogotá D.C.,

HECTOR HUGO LOPEZ HERNANDEZ
GERENTE GENERAL

Exp. No.451/99
o.y.t.c

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

00078

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1576

04 JUL. 2000

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación ".

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus atribuciones legales y en especial las ordenadas por los Decretos Número 350 de 1995 y 716 de 1996 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C. y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el 08 de julio de 1999, el señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082. 941 de Bogotá, radica ante este Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá, solicitud de reconocimiento de pensión de jubilación por haber cumplido la edad requerida y para acreditar el derecho pretendido aportó los siguientes documentos:

- Certificación de tiempo de servicio, expedido por las Secretaria de Hacienda, donde consta que el señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, laboró en la liquidada EMPRESA DISTRITAL DE TRANSPORTES URBANOS, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO II, desde el 2 de junio de 1977 al 01 de agosto de 1991. (Folio 3)

- Certificación de tiempo de servicio, expedido por la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, donde figura que el señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, laboró desde el 27 de agosto de 1968 hasta el 19 de enero de 1976, en el cargo o de Auxiliar de Contabilidad Clase III, Grado 16, Sección Tesorería, y del 12 de febrero de 1976 al 15 de febrero de 1977, en el cargo de Oficinista Clase VI Grado 17 Grupo - Cobranzas (folio 4)

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDÍA MAYOR SANTA FE DE BOGOTÁ

04 JUL. 2000

- Registro Civil de Naciimiento, expedido por el Notario Unico del Circulo de Rionegro, donde conta que nació el 07 de julio de 1949 (folio 5)

- Fotocopia simple de la cédula de ciudadania (folio 6)

- Que mediante comunicación No. 0000314 del 12 de junio del 2000, este FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA, oficio a la Subsecretaria de Hacienda, para que nos enviaran certificados de tiempo de servicios con los valores devengados mes por mes para el periodo comprendido entre el 23 de julio de 1987 al 01 de agosto de 1991, fecha de retiro del servicio oficial. (Folio 12).

- Que nuevamente el 12 de abril del 2000, se oficio a la Subsecretaria de Hacienda, para que nos enviaran los certificados de valores devengados (folio 14)

- Que el 24 de abril del 2000. Con No. De radicación 0006724, la Secretaria de Hacienda, del Distrito nos envia los certificados de valores devengados, del periodo solicitado.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349,350,786 y 817 de 1995 emanados de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C., a partir del 1o. De enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santafé de Bogotá D.C

- Que el Decreto 716 del 20 de noviembre de 1996, el cual en su articulo 1o. Numeral 5o. Consagra: " El Fondo de Pensiones Pùblicas de Santafè de Bogotà, tendrà las siguientes funciones: 5o. Sustituir a las entidades mencionadas en los numerales 1 y 2 de este articulo, en lo relacionado con el pago de pensiones de aquellas personas que hayan cumplido veinte (20) años de servicio a 31 de diciembre de 1995 y no tuvieran a esa fecha la edad señalada para adquirir el derecho a la pensiòn, lo cual se hará una vez

acrediten los requisitos de tiempo y edad para tal efecto,siempre y cuando no se encuentren afiliados a ninguna otra administradora del règimen de pensiones de cualquier orden". (Subrayado fuera del texto).

Que, se procediò al estudio de la documentaciòn aportada estableciéndose que el señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, cumple con los requisitos conforme a lo establecido en el articulo primero de la ley 33 de 1985, el cual reza: " El empleado que sirva o haya servido 20 años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años tendrà derecho a que por la respectiva Caja de Previsiòn se le pague una pensiòn mensual vitalicia de jubilaciòn equivalente al 75% del salario que sirvio de base para los aportes durante el ùltimo año de servicio.

Que el parágrafo 2o. Del artículo primero de la ley 33 de 1985, señala: " Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente ley, hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente ley"

De lo anterior se establece que el señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, cumple con la primera excepciòn, cual es, tener 15 años de servicio al 29 de enero de 1985, por lo tanto tiene derecho al reconocimiento de la pensiòn de jubilaciòn a la edad de 50 años.

Según concepto del Consejo de Estado de la Sala de Consulta y Servicio Civil, de fecha 02 de marzo del 2000, ".... el régimen aplicable a los servidores públicos que han prestado sus servicios en entidades de los niveles nacional y territorial, es el que corresponde al último prestacional al que tenga derecho el servidor y que se halle vigente en la fecha en la cual se consolide el derecho a la pensión de jubilación.

Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se establece: " Règimen de Transiciòn.-.. la edad para acceder a la pensiòn de vejez, el tiempo de servicio o el nùmero de semanas cotizadas y el monto de la pensiòn de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o màs años de edad si son mujeres o cuarenta (40) años de edad si son hombres, o quince (15) o màs años de servicios cotizados, serà la establecida en el règimen antèrior al cual se

encuentren afiliados. Las demàs condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensiòn de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley..."

Que igualmente el artìculo 1o, 2o y 3o de los decretos 813 del 21 de abril de 1994 y el 1160 del 03 de junio del mismo año establecen: " el règimen de transiciòn previsto en el articulo 36 de la ley 10 de 1993, serà aplicable a las pensiones de vejez y jubilaciòn de todos los trabajadores vinculados con empleadores o empresas del sector privado que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, de los servidores pùblicos con vinculaciòn contractual, legal o reglamentaria, de los trabajadores independientes y de los afiliados obligatorios o facultativos al Instituto de Seguros Sociales". Articulo 2o. Requisitos. Las personas de que trata el inciso 1o. Del articulo anterior tendràn derecho a los beneficios del règimen de transiciòn, siempre a 1o. De abril de 1994 cumplan alguno de los siguientes requisitos: a. Haber cumplido 40 años de edad o màs si son hombres, o 35 o mas años de edad si son mujeres; b. Haber cotizado o prestado servicios durrante 15 o màs años.

El Ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltáre menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello....."

Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente se establece:

ENTIDAD DONDE LABORO	TIEMPO DE SERVICIO	T.DIAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION	27/08/ 68 AL 19/01/ 76	2.663
	12/02/76 AL 15/02/ 77	364
EMPRESA DISTRITAL DE TRANSPORTES URBANOS	02/06/ 77 AL 31/07/ 91	5.100

TOTAL DIAS.....8.127 días

Continuación Resolución hoja No 5

1576

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

04 JUL. 2000

TIEMPO DE SERVICIO: 20 años de servicio en 1989

EDAD : 50 Años 07 de julio de 1999

STATUS PENSIONAL : 07 de julio de 1999

- **PERIODO A LIQUIDAR:**

Del 23. de julio de 1987 al 31 de julio de 1991, (fecha de retiro) de acuerdo a la certificación enviada a esta entidad por la Secretaría de Hacienda, que obra en el expediente.

AÑO 1987 158 Días

Asignación básica $ 197.084,32
Horas Extras $ 7.923,32

TOTAL..... ..$ 205.007,64

IPC/ años 88/89/90/91/92/93/94/95/96/97/98/99 $ 2.826.785,17

AÑO 1988 360 días

Asignación Básica $ 547.156,13
Horas Extras,RN $ 58.989,95
Prima de Antiguedad $ 18.186,00

TOTAL..... $ 624.332,08

IPC años 89/90/91/92/93/94/95/96/97/98/99' $ 6.354.841,76
AÑO 1989 360 días

Asignación Básica $ 659.679,74
Horas Extras,RN $ 64.458,65
Prima de Antiguedad $ 26.345,30

1576

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

04 JUL. 2000 000073

TOTAL.....$ 750.483,49

IPC años 90/91/92/93/94/95/96/97/98/99 **$ 5.962.294,54**

AÑO 1990 360 Días

Asignación Básica	**$ 785.431,51**
Horas Extras, RN	**$ 13.214,30**
Prima de antiguedad	**$ 30.098,30**

TOTAL.....$ 828.744,60

IPC año 91/92/93/94/95/96/97/98/99 **$ 5.220.461,69**

AÑO 1991 210 días

Asignación Básica	**$ 461.285,17**
Prima de Antiguedad	**$ 32.581,68**

TOTAL.....$ 493.866,85

IPC año 92/93/94/95/96/97/98/99 **$2.350.397,49**

SUMAMOS IPC AÑOS 1999

AÑO 1987 $ 2.826.785,17
AÑO 1988 $ 6.354.841,76
AÑO 1989 $ 5.962.294,54
AÑO 1990 $ 5.220.461,69
AÑO 1991 $ 2.350.397,49
TOTAL.....$ 22.714.780,65

$ 22.714.780,65 / 1448 días X 30 X 75% = $ 352.957,57

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS

78 77

1576

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

04 JUL. 2000

CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 352.957,57) m/cte desde el 07 de julio de 1999.

Que de conformidad con el artículo 2o. De la ley 33 de 1985, deben concurrir con el pago de la cuota parte las entidades de servicio público donde el peticionario prestó sus servicios o las que para el efecto las representen, que en este caso es la Caja Nacional de Previsión Social.

Por lo anterior, corrase traslado a la Caja Nacional de Previsión Social, del proyecto de resolución de Reconocimiento de Pensión de Jubilación, para que acepte u objete la cuota parte consultada.

- **DISTRIBUCION PROPORCIONAL:**

ENTIDAD				**PORCENTAJE**
- CAJANAL	$ 352.957,57	X3027 D /8127D=	$ 131.463,34	37.25%
- F.P.P.B.	$ 352.957,57 X 5100 D/8127D=		$ 221.494,23	62.75%

Que con oficio de fecha 08 de junio del 2.000 este Fondo procede a consultar la cuota parte asignada de conformidad con el articulo 2o de la ley 33 de 1985 el cual señala: " La Caja de Previsión obligada al pago de la pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán de quince (15) dias para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. "

Que con oficio radicado ante el Fondo el dia 29 de junio del 2.000, la Caja Nacional de Previsión objeta la cuota parte en los siguientes términos: " Esta entidad objeta la cuota parte pensional consultada mediante oficio del 13 de junio del 2.000 cuanto para su estudio y posterior reconocimiento es necesario que se adecue el proyecto comunicado a la normatividad para el caso presente. - La edad de jubilación para el hombre la establece , desde

79 71

00071 69

1576

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

04 JUL. 2000

el Decreto 3135 de 1968 en su articulo 27; posteriormente lo ratifico el articulo 68 del decreto 1848 de 1969, y la ley 33 de 1985 al referirse en el paragrafo 2o. sobre la edad de jubilación que se tendrá en cuenta ratifica lo preceptuado por el 1848/69.

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en este despacho mientras se resuelven los requisitos de derecho..."

Que con oficio de tutela radicado ante el Fondo el dial 29 de junio del 2.000, el Juzgado Once laboral del Circuito dispone: " COMUNICOLE EN PROVEÍDO DEL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2.000-0537 INSTAURADA POR HELY LOPEZ RODRIGUEZ CONTRA EL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL EL CUAL EN SU PARTE PERTINENTE DICE: PRIMERO : TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN INVOCADO POR HELY LOPEZ RODRÍGUEZ DE CONDICIONES CIVILES CONOCIDAS EN LA ACTUACIÓN, ORDENANDO A LA ACCIONADA FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI" PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS CORRIDAS, RESUELVA DEFINITIVAMENTE Y DE FONDO, SIN NINGUNA OTRA DILACIÓN, LA SOLICITUD RADICADA EL 08 DE JULIO DE 1999 RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.- SEGUNDO:. COMUNÍQUESE ESTA PROVIDENCIA A LAS PARTES MEDIANTE TELEGRAMA ORDENÁNDOLE A LA ACCIONADA QUE DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRIMERO DE ESTA PARTE RESOLUTIVA. REMITA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDA DE FONDO LA SOLICITUD, HACIÉNDOLE SABER DE LAS SANCIONES QUE LA LEY PREVÉ FRENTE A LA RENUENCIA DE LAS PARTES A CUMPLIR LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES. TERCERO SI ESTA PROVIDENCIA NO FUERE IMPUGNADA REMITASE LA ACTUACIÓN A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN."

1576

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

04 JUL. 2000

Que con oficio radicado No.11515 de fecha 04 de julio del 2.000, este Fondo procede a remitir a la Caja Nacional nuevamente el proyecto de Resolución de la pensión de jubilación desestimando la objeción a la cuota parte presentada por la misma.

Que por lo anterior, nuevamente se procede a contabilizar los quince (15) días a partir de la fecha de recibo de esta oficio. a fin de que se proceda a realizar el estudio de la cuota parte, con el objeto de que den respuesta aceptando u objetando la cuota parte asignada.

Que por lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela se procederá a resolver de fondo el asunto, con lo obrante al expediente reconociendo la pensión de jubilación al señor HELY LOPEZ RODRIGUEZ, condicionada a que la Caja Nacional como entidad concurrente, acepte la cuota parte asignada y se cotinuará con el tramite de la consulta de cuota parte pensional ante la Caja Nacional de Previsión garantizando así el derecho al peticionario hasta tanto se logre una respuesta de esa entidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.941de Bogotá, en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 352.957,57) m/cte desde el 07 de julio de 1999,** conforme a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución.

PARAGRAFO PRIMERO .- Condicionar el pago a la aceptación de la cuota parte pensional por parte de la Caja Nacional , como entidad concurrente. En el evento de no aceptarse la cuota parte respectiva la administración procederá de oficio a la revocatoria del acto administrativo por ser un acto condicionado.

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

04 JUL. 2000

81 69
00069 71

PARAGRAFO SEGUNDO: El pago de la pensión reconocida en esta resolución estará a cargo de las entidades y en la proporción que a continuación se indica.

ENTIDAD	CUANTIA	PORCENTAJE
- CAJANAL	$ 131.463,34	37.25%
- F.P.P.B.	$ 221.494,23	62.75%

ARTICULO SEGUNDO: El pago de la pensión de jubilación reconocida en esta resolución, estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fé de Bogotá D.C., debiendo repetir lo pagado contra la Caja Nacional de Previsión Social en proporción al 37.25% , conforme a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Practicar los reajustes y descuentos de ley, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el artículo primero de esta resolución, lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional, pago transitorio o cualquier otro concepto.

ARTICULO CUARTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la verificación que realice la Sección de Nómina de Pensionados del FAVIDI, sobre los valores cancelados a la beneficiaria a título de anticipo pensional.

ARTICULO SEXTO: En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia de la titular de la pensión, conforme a lo previsto en el Decreto 2150 de 1995.

ARTICULO SEPTIMO: La pensión reconocida en esta resolución queda sometida a las prohibiciones e incompatibilidades legales previstas en la ley.

82 68 77

00038

1576 FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

04 JUL. 2000

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fé de Bogotá D.C., 04 JUL. 2000

HECTOR HUGO LOPEZ HERNANDEZ
GERENTE GENERAL

Exp. No.451/99
Mpcb

276

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

00088

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

*RESOLUCION No.*3 0 9 7 *de 2000*
(17 NOV. 2000

"Por lo cual se modifica la Resolución No. 1576 del 04 de julio del 2000"

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1296 de 1994, y en especial las que le confieren los Decretos 350/95 y 716 de 1996, expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa fe de Bogotá D.C.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogotá D.C., profirió Resolución No. 1576 del 04 de julio del 2.000, mediante la cual reconoció y ordeno pagar la pensión de jubilación a favor del señor HELI LOPEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. 19'082.941 de Bogotá.

Que en el parágrafo primero del artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 1576 del 04 de julio de 2000, señala: "Condicionar el pago a la aceptación de la cuota parte pensional por parte de la Caja Nacional, como entidad concurrente. En el evento de no aceptarse la cuota parte respectiva la administración procederá de oficio a la revocatoria del acto administrativo por ser un acto condicionado".

Que con oficio No. 765662 de fecha 18 de agosto del año en curso la Caja Nacional de Previsión aceptó la cuota parte asignada, y al mismo tiempo manifiesta que el peticionario adquirió el status de pensionado por edad al cumplir los 55 años de edad en vigencia de la Ley 100/93 y él mismo se retiró en el año de 1991, por consiguiente la liquidación para esa Entidad debe realizarse de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 2143 de 1994 y los factores salariales del Decreto 1158/94 subsanando la objeción anterior

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

00087

Continuación Resolución No. 2097 de 2000 17 NOV. 2000 Hoja No. 2

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Parágrafo Primero del artículo primero de la Resolución No. 1576 del 04 de julio de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará: PARAGRAFO PRIMERO: Efectuada la consulta de cuota parte a la Caja Nacional de Previsión Social, esta entidad acepta el valor asignado como cuota parte pensional por este Fondo.

ARTICULO TERCERO: Dejar en firme las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1576 del 04 de julio del 2000, mientras no sean contrarias a la presente.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de esta providencia a las entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO:.-Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los 17 NOV. 2000

HECTOR HUGO LOPEZ HERNANDEZ
Gerente General

Exp.451/99
LMFC

278

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA

SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 05 JUL. 2000

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Heli Jaime Rodriguez el contenido de la anterior providencia, quien impuesta firma y manifiesta que ACEPTO LA PTE. RESOLUCION

el notificado firma

C.C. No. 19.082.962 de

AUTORIZO AL FONDO DE PENSIONES DE SANTAFE DE BOGOTA PARA DESCONTARME EL 12% POR CONCEPTO DE SALUD DE MIS MESADAS PENSIONALES DE LA E.P.S. COMPENSAR - EPS. ME DOY POR NOTIFICADO QUE EL CAMBIO DE E.P.S. SOLO ES POSIBLE TRANSCURRIDOS 12 MESES DE AFILIACION (LEY 100/93).

19.082.962 de

NOMBRE Y FIRMA

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D. C.

NOTIFICACION POR EDICTO

Se fija hoy 08 FEB. 2001

Desfijado el día 21 FEB. 2001

280

00086 87 113

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

FAVIDI ENVIADO '01 JAN 31 1443 0001378

Bogotá D.C., Enero 25 de 2001

Señor
HELI LOPEZ RODRIGUEZ
Calle 62 D Bis sur No. 74 - 45 Ap. 302
Ciudad

REF: Resolución No. 3097/00 se modifica la resolución No. 1576/00

De conformidad con lo previsto en la Resolución de la referencia, me permito solicitarle muy comedidamente presentarse en esta oficina, en un plazo no mayor a cinco(5) dias contados a partir de la fecha de la presente comunicación, a la **DIVISION DE INFORMACION** del **FAVIDI**, para notificarlo (a) en el horario de 7.30 a.m. a 3.30 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,

FAVIDI

Original Firmado por

PEDRO CHAMBAYO CARVAJAL
Jefe División de Información
PQC / Ma. Mercedes.

BOGOTÁ

NOMBRE DEL FORMATO: RESULTADO MACRO CUPAR
CÓDIGO: FOR-MIS-GRP-007
VERSIÓN: 003

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 56	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	19,082,941	NOMBRE	HELI LOPEZ RODRIGUEZ			FECHA DE NACIMIENTO	07/07/1949	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,127	RESOLUCION	1,576	FECHA RESOL	04/07/2000	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	352,957.57	EFECTIVIDAD	07/07/1999	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	131,463.34	37.25			3,027		01/10/2019	28/02/2022	969,079.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	221,494.23	62.75			8,127				

LIQUIDACION

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/10/2019	30/12/2019	0	969,079.00	90	37.25	360,981.93	360,981.93	1,082,845.79	1,443,827.72
01/01/2020	30/12/2020	3.8	1,005,904.00	360	37.25	374,699.24	749,398.48	4,496,390.88	6,689,717.08
01/01/2021	30/12/2021	1.61	1,022,099.00	360	37.25	380,731.88	761,463.76	4,568,782.56	12,019,963.40
01/01/2022	28/02/2022	5.62	1,079,541.00	60	37.25	402,129.02	0	804,258.04	12,824,221.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE HELI LOPEZ RODRIGUEZ **CEDULA** 19,082,941
FECHA INCLUSION NOMINA 01/10/2019 **FECHA DE CORTE** 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/10/2019	30/10/2019	30	969,079.00	37.25	360,981.93	360,981.93	28,760.28
01/11/2019	30/11/2019	30	969,079.00	37.25	360,981.93	360,981.93	27,479.78
01/12/2019	30/12/2019	30	969,079.00	37.25	360,981.93	360,981.93	26,150.74
01/12/2019	30/12/2019	30	969,079.00	37.25	360,981.93	360,981.93	26,150.74
01/01/2020	30/01/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	25,737.50
01/02/2020	29/02/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	24,415.62
01/03/2020	30/03/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	23,026.94
01/04/2020	30/04/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	21,671.26
01/05/2020	30/05/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	20,255.17
01/06/2020	30/06/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	18,961.45
01/06/2020	30/06/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	18,961.45
01/07/2020	30/07/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	17,786.76
01/08/2020	30/08/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	16,741.17
01/09/2020	30/09/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	15,693.68
01/10/2020	30/10/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	15,142.00
01/11/2020	30/11/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	14,523.06
01/12/2020	30/12/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	13,905.33
01/12/2020	30/12/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	13,905.33
01/01/2021	30/01/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	13,511.05
01/02/2021	28/02/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	12,858.44
01/03/2021	30/03/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	12,378.38
01/04/2021	30/04/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	11,829.32
01/05/2021	30/05/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	11,265.14
01/06/2021	30/06/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	10,700.72
01/06/2021	30/06/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	10,700.72
01/07/2021	30/07/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	10,088.90
01/08/2021	30/08/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	9,480.27
01/09/2021	30/09/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	8,883.63
01/10/2021	30/10/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	8,207.43
01/11/2021	30/11/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	7,520.30
01/12/2021	30/12/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	6,674.52
01/12/2021	30/12/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	6,674.52
01/01/2022	30/01/2022	30	1,079,541.00	37.25	402,129.02	402,129.02	6,013.53
01/02/2022	28/02/2022	30	1,079,541.00	37.25	402,129.02	402,129.00	4,961.20
				TOTAL INTERESES			521,296

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE HELI LOPEZ RODRIGUEZ CEDULA 19,082,841

FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 FECHA DE COI 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	969,079.00	37.25	360,981.93	360,981.93	31,390.14
01/09/2019	30/09/2019	30	969,079.00	37.25	360,981.93	360,981.93	30,103.97
01/10/2019	30/10/2019	30	969,079.00	37.25	360,981.93	360,981.93	28,760.26
01/11/2019	30/11/2019	30	969,079.00	37.25	360,981.93	360,981.93	27,479.78
01/12/2019	30/12/2019	30	969,079.00	37.25	360,981.93	360,981.93	26,150.74
01/12/2019	30/12/2019	30	969,079.00	37.25	360,981.93	360,981.93	26,150.74
01/01/2020	30/01/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	25,737.50
01/02/2020	29/02/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	24,415.62
01/03/2020	30/03/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	23,026.94
01/04/2020	30/04/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	21,671.26
01/05/2020	30/05/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	20,255.17
01/06/2020	30/06/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	18,961.45
01/06/2020	30/06/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	18,961.45
01/07/2020	30/07/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	17,786.76
01/08/2020	30/08/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	16,741.17
01/09/2020	30/09/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	15,893.66
01/10/2020	30/10/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	15,142.00
01/11/2020	30/11/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	14,523.06
01/12/2020	30/12/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	13,905.33
01/12/2020	30/12/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	13,905.33
01/01/2021	30/01/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	13,511.05
01/02/2021	28/02/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	12,958.44
01/03/2021	30/03/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	12,378.36
01/04/2021	30/04/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	11,829.32
01/05/2021	30/05/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	11,265.14
01/06/2021	30/06/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	10,700.72
01/06/2021	30/06/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	10,700.72
01/07/2021	30/07/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	10,088.90
01/08/2021	30/08/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	9,480.27
01/09/2021	30/09/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	8,863.63
01/10/2021	30/10/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	8,207.43
01/11/2021	30/11/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	7,520.30
01/12/2021	30/12/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	6,674.52
01/12/2021	30/12/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	6,674.52
01/01/2022	30/01/2022	30	1,079,541.00	37.25	402,129.02	402,129.02	6,013.53
01/02/2022	28/02/2022	30	1,079,541.00	37.25	402,129.02	402,129.00	4,861.20
				TOTAL INTERESES			582,790

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 20,086,037 Pensionado MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029947	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	1615	25-10-1996	6.2	107,792
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001432	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	1615	25-10-1996	6.2	111,889
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004585	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	1615	25-10-1996	6.2	111,889
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007740	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	1615	25-10-1996	6.2	111,889
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010923	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	1615	25-10-1996	6.2	111,889
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020014039	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	1615	25-10-1996	6.2	111,889
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017245	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	1615	25-10-1996	6.2	223,777
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020334	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	1615	25-10-1996	6.2	111,889
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023403	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	1615	25-10-1996	6.2	111,889
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026450	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	1615	25-10-1996	6.2	111,889
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029495	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	1615	25-10-1996	6.2	111,889
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032531	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	1615	25-10-1996	6.2	223,777
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035574	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	1615	25-10-1996	6.2	111,889
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001494	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	1615	25-10-1996	6.2	113,690
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004453	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	1615	25-10-1996	6.2	113,690
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007399	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	1615	25-10-1996	6.2	113,690
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010338	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	1615	25-10-1996	6.2	113,690
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013263	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	1615	25-10-1996	6.2	113,690
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016177	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	1615	25-10-1996	6.2	227,380
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021019080	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1615	25-10-1996	6.2	113,690
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021966	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1615	25-10-1996	6.2	113,690
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024835	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1615	25-10-1996	6.2	113,690
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027696	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1615	25-10-1996	6.2	113,690
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030565	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1615	25-10-1996	6.2	227,380
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033418	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1615	25-10-1996	6.2	113,690
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001442	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1615	25-10-1996	6.2	120,079
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004274	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1615	25-10-1996	6.2	120,079
				Total por Entidad				3,506,054
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019015034	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	1615	25-10-1996	6.2	107,792

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 20,086,037 Pensionado MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017660	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	1615	25-10-1996	6.2	107,792
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020890	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	1615	25-10-1996	6.2	107,792
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024159	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	1615	25-10-1996	6.2	107,792
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027344	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	1615	25-10-1996	6.2	215,585
				Total por Entidad				646,753
				Total Liquidado				4,152,807

285

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de MAYO del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 20,086,037, figura en esa nómina con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Período	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	20,086,037	FPPB	1,936,763	052022	30	1,936,763	052022
TOTAL DEVENGADO			1,936,763			1,936,763	

Que esta certificación se expide con fecha de corte 31/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 08 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		08-06-2022
Aprobo					08-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO	20086037	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	10	
3	Registro civil de nacimiento	2,11	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	24	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	30-32	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	3,4	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	13-16	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	33-35	
9	Resolución de Reliquidación	78-80	
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	81	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 20.066.037

Bogotá, D. E.

GUTIERREZ TRUJILLO

María Asunción

16-Jun-1932-El Pinal (Cund.)

1-57 Trig.

Lunar en la cara

Estado-Jul-59-Resid22-Cal-70

COMO NOTARIO CATORCE DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. BOGOTA, D.E.

MAR. 2 1993

EDUARDO CA... PEREZ

NOTARIO CATORCE

0 000008 719959

0,0008

287

DIOCESIS DE LA DORADA – GUADUAS

00009

MINISTERIO PARROQUIALC DE CaPARRAPI CUNDINAMARCA

LIBRO DE BAUTISMOS 1 de CORDOBa

FOLIO 16

NUMERO 60

MARIA AZUCENA TRUJILLO

En dindal, Parroquia de la Paz a doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, el P. José María, bautizo solemnemente a MARIA AZUCENA, una niña que nació el 16 de junio de 1932, hija de BELEN TRUJILLO. Abuelos CLEMENTE TRUJILLO y Antonia Vera; Padrinos Camilo Londoño de Emelina de Triana, a quienes advertí lo necesario Doy Fé P. Marcelo Zabala.....

SIN NOTA MARGINAL MATRIMONIAL.....
.....

Es fiel copia expedida en caparrapí, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.....
.....

P. RODOLFO VELASQUEZ E.
PARROCO.-

cumplio 55 años mi. 16-06-1987

32

288

0 000008 719966

No P 06582280

Tinta firme autorizada por la Ley 29 de 1.915

"INSTRUMENTO NUMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE."

No. 197.- - - - En la ciudad de La Dorada,-- cabecera del Circuito de Notaría del mismo -- nombre, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los trece días del mes de julio - del año de mil novecientos cua renta y dos, por ante mí Eliécer- Fierro R., Notario Público Principal de este Circuito, y por ante los testigos instrumentales que lo son los señores Julio Suárez Ch. y Juan Rodríguez, varones, mayores de edad, vecinos de - este mismo municipio, de buen crédito y en los que no existe _-- impedimento legal para serlo en el presente acta. compareció el señor (José Arturo Gutiérrez,) varón, mayor de edad, vecino del municipio de Caparrapí, con cédula de ciudadanía número 1581292 -- expedida en La Dorada, a quien yo el Notario doy fe de conocerle personalmente, y dijo: Que por medio del presente público -- instrumento hace declaración expresa y voluntaria de reconocer - como a sus hijos naturales a los menores (Azucena,) nacida el día- (diez y seis de junio del año de mil novecientos treinta y dos) y bautizada (en Dindal) Cundinamarca en el año de mil novecientos -- treinta y ocho, que reconoce a tal menor como su hija para que surta- éste los efectos de la Ley 45 de 1.936, sobre filiación natural, como (es el de llevar esa hija el apellido del padre) que los reconoce y obligandose a las reglas de esta ley y las que establece el Código Civil en los títulos diez y seis y diez y siete, libro primero, en cuanto al reconocimiento expreso que hace y -- en cuanto a las obligaciones y derechos entre los padres y los- hijos naturales.- Que no obligándole la ley a hacer declaración alguna sobre quién es la madre de los hijos que quedan reconocidos , se abstiene de nombrarlas en este instrumento, pues el objeto principal es el de que quede constancia del reconocimiento que hace a favor de su hija. Tanto para los efectos de la filiación como para los efectos de derechos civiles. - Se trajo el --

La Notaría Veintidos del Círculo de Bogotá D.C. DAFE, autoriza esta reproducción fotostática que fue cotejada con el documento original que tuvo a la vista.
Notaría Veintidos
Encargada
22
NOTARIA Bogotá - Colombia NOTARIA

Reconocimiento del Padre (Apoderado)

289

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

C.No. 107

Fecha, JUNIO 1o.de 1994

Dependencia, D.P.E.

021354

Doctora
DILMA BERENICE GUTIERREZ B.
Jefe de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social
Ciudad.

REF: Consulta cuota parte pensional de la señora MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO
C.C.No. 20'086.037 de Bogotá
EXP. No. 375/93

Junto con la documentación pertinente, en 14 folios remitimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fín de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, está Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

Caja de Previsión Social de Bogotá
Oficina Cuotas Partes
DIRECCION PRESTACIONES ECONOMICAS

OSCAR G. OVALLE TOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES (E)

Original firmado por:
MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
Vo.Bo. MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

OGO/bpa.

NOTA: Al contestar favor citar la ref rencia.

Carrera 6a. No. 14-98 Piso

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

RESOLUCION Nº 009854 19 OCT 1994

RADICADO Nº 20.086.037/94

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCIÓN Nº 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1983 EMANADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante escrito de fecha junio 16 1994 Fl. 1
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA
consulta a esta Entidad un proyecto de resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de JUBILACION a favor del (a) señor (a) MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO identificado (a) con C.C. Nº 20.086.037 expedida en BOGOTA, por haber prestado más de 20 años de servicio a Entidades de derecho público y contar con más de 55 años de edad Fl. __, y no devenga pensión o recompensa del Tesoro Nacional. Fl. __.

Que en proyecto de resolución consultado se asigna a esta Entidad una cuota parte pensional en una cuantía de $ 12.022,80 sobre una pensión de $ 156,231,69, en proporción a 839 dias laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliada a Cajanal.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

291

009854 19 OCT 1994

RESOLUCION Nº / DE 199 RADICADO Nº 00030

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: ACEPTA la cuota parte pensional consultada por CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA cuantía de DOCE MIL VEINTY DOS PESOS CON 80/100 ($ 12.022,80) M/cte, mensuales y proporcionales a 839 dias laborados por el (a) señor (a) MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO, ya identificado, a Entidades de derecho público afiliadas a Cajanal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Caja Nacional de Previsión Social asumirá el pago de los valores reconocidos en el artículo anterior a partir de la fecha de retiro definitivo del servicio oficial del titular de la pensión.

ARTICULO TERCERO: La Caja Nacional de Previsión Social, pagará al interesado (a) CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, las sumas aqui reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Expídese copia de la presente providencia a CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA para los fines pertinentes.

CUMPLASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CAJA NACIONAL DE PREVISION Social de Prestaciones Económicas SUBDIRECTOR

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
SUBDIRECTORA GRAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS JEFATURA

LUZ ANGELA SILVA MENACA
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

DILMA BERENICE GUTIERREZ
COORDINACION GRUPO SUSTANCIACION Y RECONOCIMIENTO

LIQ E -15.

MANUEL PARDO
SUstanciador

CUOTA

242

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

0 000008 719812

RECIBIDO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.

007067 94 OCT 31 P 1:54

CENTRAL CORRESPONDENCIA

32 245 SOLAY 00048 22627 25 OCT. 1994

No 3391

Santafé de Bogotá D.C, Octubre 24 de 1.994

DOCTORA
MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Carrera 7a. No. 14-98 Piso 7º

REF: ENVIO COPIA RESOLUCION Nº 9854 DE OCTUBRE 19 DE 1.994

Cordialmente me permito remitir a este despacho copia de la resolución en referencia, correspondiente a GUTIERREZ TRUJILLO MARIA AZUCENA identificado con la C.C. Nº 20'086.037 de Bogotá. por medio de la cual LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL ACEPTA la cuota a cargo a esa Entidad.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Ministerio de Salud

Exp. 376/93
Salud
26.10.94 SGPE. de Ctas. Ptas 289
03. Nov. 94
5-12-94
Nóminas

Atentamente,

REINA AMPARO GALLEGO BALCAZAR
JEFE DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

F.6

0 000008 720023

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CERTIFICADO No. 37531

00014 3

CERTIFICACION DEL ARCHIVO GENERAL

– ESTA PAGINA NO DEBE SER LLENADA POR EL SOLICITANTE –

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.- DIVISION ADMINISTRATIVA.- SECCION CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO.- Bogotá, D. E., Abril 2 dos de mil novecientos setenta y tres (1.973).-El Suscrito Jefe de la Sección,

C E R T I F I C A :

Que la señorita -MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO- con C. C. No 20'086.037 de Bogotá desempeñó los siguientes cargos:

AÑO DE 1.956.- Enfermera Auxiliar de la Construcción del Hospital Central Militar "Contrato" Martinez- Cardenas Cia Ltda, Ministerio de Obras Públicas, del lo de Abril al 15 de Octubre, con asignación mensual de doscientos veinticinco pesos ($225.oo).- En el mismo cargo anterior, del 16 de Octubre al 31 de Diciembre, con asignación mensual de doscientos setenta y cinco pesos ($275.oo). Por prima de Navidad recibió ciento tres pesos con doce centavos ($103,12).-

AÑO DE 1.957.- En el mismo cargo anterior, del lo de Enero al 30 de Junio, con asignación mensual de doscientos setenta y cinco pesos ($275.oo).- En el mismo cargo anterior, del lo de Julio al 31 de Diciembre, con asignación mensual de trescientos dieciseis pesos con veinticinco centavos ($316,25).- Por prima de Navidad recibió ciento cincuenta y ocho pesos con doce centavos ($158,12).-

AÑO DE 1.958.- En el mismo cargo anterior, del lo de Enero al 29 de Julio, con asignación mensual de trescientos dieciseis pesos con veinticinco centavos ($316,25).-

Esta certificación se expide de conformidad con las constancias que reposan en las respectivas cuentas del Archivo de la Contraloría General de la República y es válida únicamente para reclamación de prestaciones Sociales.-

Son [illegible] y sello
Jefe [illegible] Archivo
presente certificado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIO GENERAL

JAIRO GUEVARA VALCARCEL
Jefe de la Sección

HECTOR DAVID NAME-TERAN
Secretario General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION ADMINISTRATIVA
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
REVISOR DOCUMENTOS

ROBERTO GUERRA MARTINEZ
Jefe Grp. Certificación-Encargado

RICARDO VELASCO T.
Revisor Dctos IV

0 000008 720016

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Certificado No. 75844

00015

CERTIFICACION TIEMPO DE SERVICIO

Los suscritos: Director Administrativo y Financiero.- Jefe de la Sección de Archivo y Correspondencia.- Jefe de Grupo de Certificación y Revisores de Documentos.

C E R T I F I C A N:

Que, la señora MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO con C.C.No.20.086.037 de Bog tá devengó los siguientes salarios y se le hicieron los respectivos descuentos :

1.956;

Sueldo mensual del lo.de abril al 15 de octubre	$225,oo
del 16 de octubre al 31 de diciembre	275,oo
prima de navidad	103,12

1.957

Sueldo mensual del lo.de enero al 30 de junio	$275,oo
del lo.de julio al 30 de diciembre	316,25
prima de navidad	158,12

1.958

Sueldo mensual del lo.de enero al 29 de julio	$316,25

ULTIMO CARGO: Enfermera Auxiliar de la Construcción del Hospital Central Militar Contrato Martinez Cardenas CIA. LTDA.Ministerio de Obras Públicas y Transportes Nacionales.

OBSERVACION: Este certificado se elaboró con el número de Tarjeta de Identidad 86184 que figura en las nóminas de pagos de sueldos y primas de navidad.

Esta certificación se expide de conformidad con las constancias existentes que reposan en las respectivas cuentas del Archivo de la Contraloria General de la República y es válida únicamente para la reclamación de Prestaciones Sociales.

Santafé de Bogotá,D.C.

JOSE [illegible]
Revisor Responsable

CARMEN LUCERO RUIZ CAMACHO
Jefe Grupo Certificación

CARMEN LUCERO RUIZ CAMACHO
Jefe Sección Archivo y
Correspondencia (E)

EDUARDO RODRIGUEZ RAMIREZ
Director Administrativo y
Financiero

61 777 15 000
Nuevo

IMP. CONTRANAL

295

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1993

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.
EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que GUTIERREZ TRUJILLO MARIA AZUCENA**********, con C.C. 20086037 con [illegible] radicado en esta Entidad el 03/06/93 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de bautismo. Folio 3
2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 7
3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 5

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CONTRALORIA	839.00	01/04/56 29/07/58
SEC. DE SALUD	6617.00	01/11/74 30/03/93
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7456.00	

Cumplio 50 anos de edad el 16/06/82
FECHA INICIAL 01/04/92 FECHA FINAL 30/03/93

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 270	DIAS A	120282.00	TOTAL $	1082538.00
Asignacion Basica 90	DIAS A	151555.00	TOTAL $	454665.00
Prima de Antiguedad		90	TOTAL $	34099.89
Prima de Antiguedad		270	TOTAL $	81190.35
Festivos y recargos Nocturnos			TOTAL $	57008.66

SUBTOTAL VALORES ..... $ 1709501.90

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 106843.87

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CONTRALORIA	106843.87 x	839.00 = $	12022.80
CAJA DE PREV. DISTRITAL	106843.87 x	6617.00 = $	94821.07

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	270	TOTAL $	57150.00
Auxilio de Alimentacion	90	TOTAL $	19050.00
Subsidio de Transporte	270	TOTAL $	57942.00
Subsidio de Transporte	90	TOTAL $	19314.00
Prima de Navidad	12	TOTAL $	180233.19
Prima Semestral	6	TOTAL $	209702.36
Prima de Vacaciones		TOTAL $	247813.56

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 790205.11

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 2499707.01

VALOR TOTAL PENSION $ 156231.69
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CONTRALORIA	$ 12022.80
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 144208.89

la pension se encuentra condicionada al retiro
Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende suma de $156231.69 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago se hara efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.
En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 19

de jubilacion en cuantia de **********
CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS CON 69/100 CTVS.
mensuales ($156231.69) a partir de la fecha en que acredite el retiro
del servicio oficial.

00023

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CONTRALORIA	$ 12022.80
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 144208.89

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado d supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

DIRECTOR PRESTACIONES ECONOMICAS — JEFE DE LIQUIDACIONES

REVISO. LIQUIDADOR — ABOGADO SUSTANCIADOR
Expediente : 575 /93 Folios 19
Fecha de elaboracion 19/08/93 V.H.V.
*

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1993

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que GUTIERREZ TRUJILLO MARIA AZUCENA**********, con C.C. 20086037 con memorial radicado en esta Entidad el 03/06/93 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de bautismo. Folio 3

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 7

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 5

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CONTRALORIA	839.00	01/04/56 29/07/58
SEC. DE SALUD	6617.00	01/11/74 30/03/93
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7456.00	

Cumplio 50 anos de edad el 16/06/82

FECHA INICIAL 01/04/92 FECHA FINAL 30/03/93

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 270	DIAS A	120282.00	TOTAL $	1082538.00
Asignacion Basica 90	DIAS A	151555.00	TOTAL $	454665.00
Prima de Antiguedad		90	TOTAL $	34099.89
Prima de Antiguedad		270	TOTAL $	81190.35
Festivos y recargos Nocturnos			TOTAL $	57008.66

SUBTOTAL VALORES ..... $ 1709501.90

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 106843.87

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CONTRALORIA	106843.87 x	839.00 = $	12022.80
CAJA DE PREV. DISTRITAL	106843.87 x	6617.00 = $	94821.07

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	270	TOTAL $	57150.00
Auxilio de Alimentacion	90	TOTAL $	19050.00
Subsidio de Transporte	270	TOTAL $	57942.00
Subsidio de Transporte	90	TOTAL $	19314.00
Prima de Navidad	12	TOTAL $	180233.19
Prima Semestral	6	TOTAL $	208702.36
Prima de Vacaciones		TOTAL $	247813.56

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 790205.11

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 2499707.01

VALOR TOTAL PENSION $ 156231.69
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CONTRALORIA	$ 12022.80
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 144208.89

la pension se encuentra condicionada al retiro

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende suma de $156231.69 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago se hara efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

298

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 19 93

de jubilacion en cuantia de ********** CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS CON 69/100 CTVS. mensuales ($156231.69) a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

00021

ENTIDAD	VALOR
CONTRALORIA	$ 12022.80
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 144208.89

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado d supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

DIRECTOR PRESTACIONES ECONOMICAS JEFE DE LIQUIDACIONES

REVISO. LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR
Expediente : 375 /93 Folios 19
Fecha de elaboracion 19/08/93 V.H.V.
*

15

299

00041

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 2099 de 1994

15 NOV. 1994

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que GUTIERREZ TRUJILLO MARIA AZUCENA, con C.C. 20086037 con memorial radicado en esta Entidad el 03/06/93 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 55 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de bautismo. Folio 3

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 7

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 5

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CONTRALORIA	839.00	01/04/56 29/07/58
SEC. DE SALUD	6617.00	01/11/74 30/03/93
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7456.00	

Cumplio 55 anos de edad el 16/06/87

FECHA INICIAL 01/04/92 FECHA FINAL 30/03/93

(1) LIQUIDACION FACTORES:Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 Ley 62/85.

Asignacion Basica 270	DIAS A	120282.00	TOTAL $	1082538.00
Asignacion Basica 90	DIAS A	151555.00	TOTAL $	454665.00
Prima de Antiquedad		270	TOTAL $	81190.35
Prima de Antiquedad		90	TOTAL $	34099.09
Festivos y recargos Nocturnos			TOTAL $	57008.66
SUBTOTAL VALORES			$	1709501.90
Valor para distribucion cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual TOTAL (1))			$	106843.87

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	106843.87 x	839.00 = $	12022.80
CAJA DE PREV. DISTRITAL	106843.87 x	6617.00 = $	94821.07

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	270	TOTAL $	57150.00
Auxilio de Alimentacion	90	TOTAL $	19050.00
Subsidio de Transporte	270	TOTAL $	57942.00
Subsidio de Transporte	90	TOTAL $	19314.00
Prima de Navidad	12	TOTAL $	100233.19

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 2099 de 1994 15 NOV 1994

Prima Semestral 6 TOTAL $ 208702.36
Prima de Vacaciones TOTAL $ 247813.56

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 790205.11

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 2499707.01

VALOR TOTAL PENSION $ 156231.69
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 12022.80
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 144208.89

la pension se encuentra condicionada al retiro
Mediante oficios Nros. 107 y 109 se consultan las cuotas partes a la CAJA NACIONAL y a la CAJA AGRARIA respectivamente.
Que de la liquidacion transcrita se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $156231.69 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante su ultimo ano de servicio, de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33 y 62/85 cuyo pago se hara efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.
En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** GUTIERREZ TRUJILLO MARIA AZUCENA, ya identificado una pension ********** vitalicia de jubilacion en cuantia de ********** CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (PESOS CON 69/100 CTV mensuales ($156231.69) a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 12022.80
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 144208.89

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del (la) beneficiario (a) de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s) y a la Caja Nacional para los fines pertinentes.
ARTICULO NOVENO.- Dar aplicacion al silencio administrativo respecto de las cuotas partes consultadas a la CAJA NACIONAL y a la CAJA AGRARIA de conformidad con con lo establecido por los 3o. y 4o del decreto 2921/48 y el articulo

2 de la Ley 33/85

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 2099 15 NOV. 1994

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogota, D. C., a 15 NOV. 1994

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECRETARIO GENERAL

GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

REVISO LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR

Expediente : 375 /93 Folios 19

Fecha de elaboracion 30/09/94

X.G.M.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.
SUBGERENCIA NOMINAS
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 24 ABR. 1995

302

Hacienda

00095

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

RESOLUCION No. 1615 de 1996 25 OCT. 1996

"Por medio de la cual se reliquida una pensión vitalicia de Jubilación".

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Decretos Números 350, 786 y 817 de 1995, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C. y,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Previsión Social de Santa fe de Bogotá,D.C. por medio de la Resolución No. 2099 del 15 de noviembre de 1994, reconoció y ordenó pagar favor de la señora AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO,identificada con la C.C. No. 20.086.037 de Bogotá una pensión de jubilación en cuantía de $156.231.69 Mcte., a partir de la fecha en que acredite el retiro definitivo al servicio público.

Que obra a folio 75 oficio radicado el 04 de junio de 1995, adjuntando resolución No.0047 del 13 de marzo de 1995, en el cual se le aceptó la renuncia a la señora Gutierrez a partir del 01 de abril de 1995.

Que posteriormente con escrito radicado en la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá,D.C. el 15 de junio de 1995, la señora Gutierrez solicita la reliquidación salarial, para lo cual allega el certificado de tiempo de servicios expedido la Secretaria Distrital.f .53 al 57.

303

1615 25 OCT. 1996 00094

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348,349,350, 786 y 817 de 1995 emanados de la Alcaldia Mayor de Santa fe de Bogotá, a partir del 1o de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá D.C. el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa fe de Bogotá D.C.

Liquidación de los valores devengados durante el lapso comprendido del 01 de abril de 1994 a 30 de mayo de 1995.

9 meses a $ 189.000	$ 1.701.000.00
3 meses a $ 226.800	680.400.00
Prima de antiguedad	178.605.00
Rec. noc. y Fest..	29.767.50
Total 1	$ 2.589.772.50

$ 2.589.772.50 x 0.0625 = $ 161.860.78

Distribución proporcional

CAJA NACIONAL DE PREVISION	18.213.68
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	143.647.10

LIQUIDACION FACTORES SEGUN NORMAS DEL DISTRITO

Auxilio de Alimentación	128.673.00
Subsidio de transporte	114.834.00
Prima de navidad	349.978.75
Prima de servicios	361.980.33
Prima de vacaciones	170.140.20
Quinquenio	988.102.78
Total 2	2.113.709.06

$2.113.709.06 x 0.0625 = $ 132.106.81

Valor Total Pensión $ 293.967.59

Total Distribución Proporcional

00093

1615

25 OCT. 1996

CAJA NACIONAL DE PREVISION 18.213.68

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS 275.753.91

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reliquidar la pensión de jubilación reconocida con anterioridad a favor de la señora MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO, ya identificada, a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS Y 59/100 ($ 293.967.59) mcte. mensuales, a partir del 01 de abril de 1995.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION	**18.213.68**
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	**275.753.91**

ARTICULO SEGUNDO: Practicar los reajustes y descuentos de Ley, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el artículo primero lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la ley 4a de 1966 hasta el 30 de junio de 1995 y a partir del 1o de julio de 1995, el ordenado por la ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Efectuar el reajuste del 7.95% ordenado por el artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del 1o de julio de 1995.

ARTICULO QUINTO: El pago de la pensión de jubilación queda condicionado a la presentación por parte del beneficiario de la constancia sobre el pago de anticipo pensional efectuado por la entidad empleadora.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

1615 25 OCT. 1996

ARTICULO SEXTO: En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión Social para los fines pertienentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha de la misma, conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE,NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá,D.C.

25 OCT. 1996

José Arcenio Suárez S.

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

CANCELADO

Exp. No.375.93
.10.96
Ma. del Pilar

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $ 3.204.714 09

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 01-11-96

BOGOTÁ

NOMBRE DEL FORMATO: RESULTADO MACRO CUPAR
CÓDIGO: FOR-MIS-GRP-007
VERSIÓN: 003

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 57	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,086,037	NOMBRE	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO			FECHA DE NACIMIENTO	16/06/1932	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,456	RESOLUCION	1,615	FECHA RESOL	25/10/1996	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	293,967.59	EFECTIVIDAD	01/04/1995	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							RELIQUIDACIONES			
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	RESOLUCION	FECHA	MESADA	EFECTIVIDAD
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	18,213.68	6.2			839		1,615	25/10/1996	293,967.59	01/04/1995
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	275,753.91	93.8			66,176					

PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
01/10/2019	28/02/2022	1,738,588.00

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/10/2019	30/12/2019	0	1,738,588.00	90	6.2	107,792.46	107,792.46	323,377.38	431,169.84
01/01/2020	30/12/2020	3.8	1,804,654.00	360	6.2	111,888.55	223,777.10	1,342,662.60	1,997,609.54
01/01/2021	30/12/2021	1.61	1,833,709.00	360	6.2	113,689.98	227,379.92	1,364,279.52	3,589,268.98
01/01/2022	28/02/2022	5.62	1,936,763.00	60	6.2	120,079.31	0	240,158.62	3,829,428.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO CEDULA 20,088,037
FECHA INCLUSION NOMINA 01/10/2019 FECHA DE COI 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/10/2019	30/10/2019	30	1,738,588.00	6.2	107,792.46	107,792.46	8,588.07
01/11/2019	30/11/2019	30	1,738,588.00	6.2	107,792.46	107,792.46	8,205.71
01/12/2019	30/12/2019	30	1,738,588.00	6.2	107,792.46	107,792.46	7,808.85
01/12/2019	30/12/2019	30	1,738,588.00	6.2	107,792.46	107,792.46	7,808.85
01/01/2020	30/01/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	7,685.45
01/02/2020	29/02/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	7,290.72
01/03/2020	30/03/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	6,876.05
01/04/2020	30/04/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	6,471.23
01/05/2020	30/05/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	6,048.37
01/06/2020	30/06/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	5,682.06
01/06/2020	30/06/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	5,682.06
01/07/2020	30/07/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	5,311.29
01/08/2020	30/08/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	4,999.06
01/09/2020	30/09/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	4,745.99
01/10/2020	30/10/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	4,521.54
01/11/2020	30/11/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	4,338.71
01/12/2020	30/12/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	4,152.26
01/12/2020	30/12/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	4,152.26
01/01/2021	30/01/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	4,034.52
01/02/2021	28/02/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	3,869.51
01/03/2021	30/03/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	3,698.29
01/04/2021	30/04/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	3,532.34
01/05/2021	30/05/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	3,363.87
01/06/2021	30/06/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	3,195.33
01/06/2021	30/06/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	3,195.33
01/07/2021	30/07/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	3,012.64
01/08/2021	30/08/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	2,830.89
01/09/2021	30/09/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	2,646.76
01/10/2021	30/10/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	2,450.81
01/11/2021	30/11/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	2,245.63
01/12/2021	30/12/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	1,993.07
01/12/2021	30/12/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	1,993.07
01/01/2022	30/01/2022	30	1,936,763.00	6.2	120,079.31	120,079.31	1,795.70
01/02/2022	28/02/2022	30	1,936,763.00	6.2	120,079.31	120,079.00	1,481.46
					TOTAL INTERESES		155,684

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,076,068 Pensionado VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2017001059	2017021220	01-07-2019/31-07-2019	27-04-2020	963	29-07-1998	38.55	3,658,034
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2017001059	2017021221	01-08-2019/31-08-2019	27-04-2020	963	29-07-1998	38.55	3,658,034
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2017001059	2017021222	01-09-2019/30-09-2019	27-04-2020	963	29-07-1998	38.55	3,658,034
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2017001059	2017021223	01-10-2019/31-10-2019	27-04-2020	963	29-07-1998	38.55	3,658,034
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2017001059	2017021224	01-11-2019/30-11-2019	27-04-2020	963	29-07-1998	38.55	7,316,068
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2017001059	2017021225	01-12-2019/31-12-2019	27-04-2020	963	29-07-1998	38.55	3,658,034
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2017001059	2017021226	01-01-2020/31-01-2020	27-04-2020	963	29-07-1998	38.55	3,797,039
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2017001059	2017021227	01-02-2020/29-02-2020	27-04-2020	963	29-07-1998	38.55	3,797,039
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2017001059	2017021228	01-03-2020/31-03-2020	27-04-2020	963	29-07-1998	38.55	3,797,039
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2020000642	2020010383	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	963	29-07-1998	38.55	3,797,039
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2020000830	2020013500	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	963	29-07-1998	38.55	3,797,039
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2020001016	2020016608	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	963	29-07-1998	38.55	7,594,079
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2020001200	2020019702	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	963	29-07-1998	38.55	3,797,039
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2020001387	2020022777	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	963	29-07-1998	38.55	3,797,039
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2020001568	2020025827	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	963	29-07-1998	38.55	3,797,039
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2020001750	2020028870	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	963	29-07-1998	38.55	3,797,039
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2020001932	2020031907	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	963	29-07-1998	38.55	7,594,079
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2020002113	2020034954	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	963	29-07-1998	38.55	3,797,039
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021000072	2021000883	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	963	29-07-1998	38.55	3,858,172
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021000250	2021003849	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	963	29-07-1998	38.55	3,858,172
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021000427	2021006797	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	963	29-07-1998	38.55	3,858,172
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021000605	2021009738	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	963	29-07-1998	38.55	3,858,172
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021000782	2021012668	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	963	29-07-1998	38.55	3,858,172
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021000958	2021015582	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	963	29-07-1998	38.55	7,716,343
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001128	2021018487	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	963	29-07-1998	38.55	3,858,172
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001299	2021021374	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	963	29-07-1998	38.55	3,858,172
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001470	2021024247	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	963	29-07-1998	38.55	3,858,172
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001640	2021027108	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	963	29-07-1998	38.55	3,858,172
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001811	2021029979	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	963	29-07-1998	38.55	7,716,343

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 17,076,068 Pensionado VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2021001981	2021032833	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	963	29-07-1998	38.55	3,858,172
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022000071	2022000859	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	963	29-07-1998	38.55	4,075,001
NIT 800112806 FONDO DE PASIVO SOCIAL FFNN	2022000236	2022003690	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	963	29-07-1998	38.55	4,075,001
				Total por Entidad				**140,929,194**
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029895	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	963	29-07-1998	13	1,233,578
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001380	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	963	29-07-1998	13	1,280,454
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004533	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	963	29-07-1998	13	1,280,454
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007688	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	963	29-07-1998	13	1,280,454
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010872	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	963	29-07-1998	13	1,280,454
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020013988	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	963	29-07-1998	13	1,280,454
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017174	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	963	29-07-1998	13	2,560,908
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020264	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	963	29-07-1998	13	1,280,454
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023334	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	963	29-07-1998	13	1,280,454
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026382	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	963	29-07-1998	13	1,280,454
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029426	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	963	29-07-1998	13	1,280,454
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032461	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	963	29-07-1998	13	2,560,908
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035503	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	963	29-07-1998	13	1,280,454
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001424	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	963	29-07-1998	13	1,301,070
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004384	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	963	29-07-1998	13	1,301,070
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007331	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	963	29-07-1998	13	1,301,070
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010270	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	963	29-07-1998	13	1,301,070
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013195	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	963	29-07-1998	13	1,301,070
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016110	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	963	29-07-1998	13	2,602,139
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021019014	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	963	29-07-1998	13	1,301,070
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021901	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	963	29-07-1998	13	1,301,070
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024770	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	963	29-07-1998	13	1,301,070
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027632	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	963	29-07-1998	13	1,301,070
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030502	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	963	29-07-1998	13	2,602,139
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033356	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	963	29-07-1998	13	1,301,070

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 17,076,068 Pensionado VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidación
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001380	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	963	29-07-1998	13	1,374,190
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004211	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	963	29-07-1998	13	1,374,190
				Total por Entidad				**40,123,292**
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019014990	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	963	29-07-1998	13	1,233,578
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017609	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	963	29-07-1998	13	1,233,578
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020839	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	963	29-07-1998	13	1,233,578
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024107	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	963	29-07-1998	13	1,233,578
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027292	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	963	29-07-1998	13	2,467,157
				Total por Entidad				**7,401,469**
				Total Liquidado				**188,453,955**

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de MAYO del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 17,076,068, figura en esa nómina con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Período	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	17,076,068	FPPB	10,570,689	052022	30	10,570,689	052022
TOTAL DEVENGADO			10,570,689			10,570,689	

Que esta certificación se expide con fecha de corte 31/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 09 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

Giovana Gutiérrez

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		09-06-2022
Aprobo					09-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA	17076068	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	14	
3	Registro civil de nacimiento	2	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	64	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	244,245,249,252	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	3-6	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	65-69	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	73-77,125-132,	
9	Resolución de Reliquidación	208-215	
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	141,240	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma	301,303	
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

0 000008 960283

B 00014 14

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 17.076.068

de Bogotá

SANCHEZ VALENCIA

Victor Hernán

24-Nov-1942 Cali

1-75 Cic.

Cic.cara

30-May-64

SE SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.

Bogotá, 14 OCT 1993

El Notario Primero,

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

2 5-1312

2 471

00002

Victor Hernán Sánchez

En la República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Cali (Corregimiento, Vereda, etc.) a los 16 días del mes de Junio de mil novecientos Cuarenta y tres (1943) se presentó el señor Julio Hernán Sánchez (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Popayán (C) domiciliado en Cali y declaró: que el día quince (15) del mes de Noviembre de mil novecientos Cuarenta y dos siendo las 5½ de la Mañana nació en la Casa N 2-43 de la Calle 17 (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Cali República de Colombia un niño de sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de Victor Hernán hijo Legítimo (legítimo o natural) del señor Julio Hernán Sánchez (Con Cédula No.) de — de 24 años de edad, natural de Popayán (C) República de Colombia de profesión Comisionista y la señora Berta Valencia de 32 años de edad, natural de Popayán (C) República de Colombia de profesión Qo. Dc. siendo abuelos paternos Roberto Sánchez M. e Ildefonsa Ledesma y abuelos maternos Benigno Valencia y Mercedes Marquez Fueron testigos Joaquín Durán R. y José Jesús Rodríguez mayores de toda excepción. — En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Julio H Sánchez (Cdla. No.) 25615 de Popayán (C)

El testigo, Joaquín Durán (Cdla. No.) 1172488 Cali

El testigo, José Jesús Rodríguez (Cdla. No.) 1050876 "

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

LA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DE CALI

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 19 FOLIO 471

(Firma de la persona ante quien se hace el reconocimiento) LA SUSCRITA HA TENIDO A LA VISTA.

VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a./76)

CALI, 14 JUL 1993

NOTARIA SEGUNDA DE CALI

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEGUNDA DEPARTAMENTO DEL CAUCA

313

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

No. 642

00067

Fecha, JUNIO 22 DE 1995

Dependencia S.G.P.E.C.P.

10 JUL 024592

Doctora
REINA AMPARO GALLEGO B.
Jefe Registro y Control
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Santa Fe de Bogotá, D.C.

REF: CONSULTA CUOTA PARTE PENSIONAL DEL SEÑOR SANCHEZ VALENCIA VICTOR HERNAN
C.C. No. 17.076.068 de Bogotá
Exp.No. 584/93

Junto con la documentación pertinente, en 27 folios remitimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de Jubilación al Señor (a) de la referencia a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, está Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Vo.Bo. **DRA. MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING**
Subgerente Prestaciones Económicas

C.C. Consecutivo.
Expediente.

OGOL/mbc.

314

'99 06 21 11:20 0009597

FAVIDI RECIBIDO

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá D.C.,
Junio 10 de 1999

No. 4629

Señor(s)
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
JEFE OFICNA CUOTAS PARTES
FAVIDI
CARRERA 35 NO. 26-18
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Ref: Envio Copia Auto No. 103484/99

De la manera más atenta remito a ese despacho, copia del Auto en referencia correspondiente al(a) Señor(a) SANCHEZ VALENCIA VICTOR HERNAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17076068 de BOGOTA por medio del cual ésta entidad resuelve la solicitud de Cuota Parte presentada.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador Grupo Cuotas Partes

C.P.CLMM

315

0 000008 957184

242

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

103484

AUTO 04 JUN 1999

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

RADICADO No 17076068

Por la División de Registro y Control de la Subdirección General de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del C.C.A. Se ordena remitir al archivo General de Prestaciones Económicas la solicitud de PENSION DE JUBILACION recibida por el grupo de Correspondencia y apoyo Logistico el 16 de MARZO de 1998 remitida por FAVIDI consultando una cuota parte pensional a favor del(a) señor(a) SANCHEZ VALENCIA VICTOR HERNAN identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 17076068 de BOGOTA toda vez que mediante C.P.P. No 932 de fecha 26 DE MARZO/98 se objeta la cuota parte consultada y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS TOLE SANCHEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SUSTANCIO: JAIRO ZAMBRANO

C.P.ELMM

316

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

01 MAR 23 09:12 0004729

FAVIDI ENVIADO

Bogotá, Febrero 13 de 2001

Doctor
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No 8-70

Asunto: Cuota Parte Pensional VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENVIA C.C. 17076068 de Bogotá. Auto No 103484 del 4 de junio de 1.999

Apreciado Doctor:

En respuesta a su oficio No 4629 de fecha junio 10 de 1999 y recibido en esta Entidad con el No 9597 de junio 21 de 1.999, con el cual allega copia del auto de la referencia, me permito comunicarle que si bien es cierto el FAVIDI efectuó consulta mediante oficio No 1781 del 24 de febrero de 1998 esta entidad nunca recibió respuesta a dicha consulta y procedió a emitir el acto administrativo formal mediante resolución No 963 del 29 de julio de 1998, y aplico el silencio administrativo

Cordialmente,

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección de Pensiones

Nelly C

317

106 a 249

0 000008 957085

002251

250

M4E/053
F.0025.1
Abril 28/82

PROYECTO DE GERENCIA No. 1

ENTREGA EXPEDIENTES DE PENSIONES A LA ST. DE HACIENDA

DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE JUBILACION

PENSIONADO: Victor Hernán Sánchez (Valencia) **No. CEDULA:** 17.076.068

EXPEDIENTE No.: 584|93

DOCUMENTOS	REVISION SI	REVISION NO	No FOLIOS	SUPERVISION	RECONSTRUCCION
1. PETICION	X		1	OK	
2. FOTOCOPIA CÉDULA	X		14	OK	
3. REG. CIVIL NCTO/P.BAUTISMO	X		2	OK	
4. CERTIF TIEMPO SERVICIO	X		Duc obj. Exportaciones	OK	
5. CERTIFICADO NO PENSION	X		12	OK	
6. RES. RECONCTO	X		68 a 72	OK	
7. RES. RECON. COND. RETIRO CUANDO SIGUE VINCULADO					
7. RETIRO DEL SERVICIO	X		18	OK	
8. INCLUSION NOMINA PROVISIO					
9 RESOL. RELIQUIDA PENSION				229 a 236	
10. INCLUSIÓN NÓMINA DEFTVA	X		187	OK	

OBSERVACIONES: Folios: Tiempo de servicio: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 11; 18, 19 a 37, 38, 39, 40, 50, 57

EXPEDIENTE COMPLETO: X **EXPEDIENTE INCOMPLETO:**

REVISADO POR: Helena Arévalo V **FECHA:** 010607

SUPERVISADO POR: Roberto Hernández G **FECHA:** 07-06-11

RECONSTRUIDO POR: _____ **FECHA:**

Folios: 248

318

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

0000

Servicio Seccional de Salud del Cauca

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

Sección: Jefatura

EL SUSCRITO JEFE DEL SERVICIO DE SALUD DEL CAUCA, para fines legales,

H a c e c o n s t a r :

1º Que el doctor VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA, con C.C. Nº 17.076.068 de Bogotá, fué nombrado para ocupar el cargo de Médico rural en la localidad de Inzá, por resolución Nº 0005 de fecha enero 8 de 1970.-

2º Que el nombrado desempeñó el cargo mencionado desde el día 2 de febrero de 1970, hasta el 30 de junio de 1971, y cumplió los programas y actividades que le fueron encomendados por el Servicio de Salud del Cauca.-

3º Que el cargo y localidad antes señalados son válidos para la prestación del Servicio Médico Obligatorio, según resolución 000182 de 1970 (marzo 2) del Ministerio de Salud.-

4º Que, en consecuencia, el Dr. Victor Hernán Sánchez V., ha cumplido el Servicio Médico Obligatorio al tenor de la Ley 14 de 1962, Ley 52 de 1964, Decreto 21 de 1967 y resolución 109 de 1967, del Ministerio de Salud.-

Para constancia se firma en Popayán, a cinco (5) de mayo de mil novecientos ochenta (1980).-

SISTEMA NACIONAL DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL CAUCA

LEIDER O. VERGARA M.
JEFE

509

ldep.

SERVICIO DE SALUD DEL CAUCA 00006

SECCION: **Personal**

EL SUSCRITO **JEFE DE PERSONAL** DEL SERVICIO DE SALUD DEL CAUCA, para fines legales,

H A C E C O N S T A R :

Que de conformidad con documentos que reposan en la hoja de vida del doctor VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA, con CC 17.076.068 de Bogotá, prestó sus servicios al SERVICIO DE SALUD DEL CAUCA, en el cargo de MEDICO RURAL del organismo de salud de INZA, durante el tiempo comprendido entre el **02 de febrero de 1970, hasta el 30 de junio de — 1971,** con servicio de ocho horas diarias y asignación mensual durante el citado período de **$4.800.oo.-**

Que para la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, Entidad a la cual estuvo afiliado, se le descontaron los valores correspondientes a 5% y **3a. parte** del sueldo como **cuota de afiliación.**

Para constancia se firma en Popayán, a 01 de febrero de 1993.

MANUEL MA. VELASCO TOBAR

SERVICIO DE SALUD DEL CAUCA JEFE DE PERSONAL POPAYAN

ldep- Person.

320

ins

00003

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

A.G. 46

LOS SUSCRITOS JEFES DE LA SECCION DE PERSONAL Y TESORERO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD,

HACEN CONSTAR:

Que el doctor VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadania número 17.076.068 de Bogotá, prestó sus Servicios como Médico Residente en Ginecologia, en el Hospital Lorencita Villegas de Santos en Bogotá, desde el 1o. de enero de 1973 hasta el 31 de enero de 1975 siendo su última asignación mensual de (4.000.00), según datos tomados de la Nómina de Pagaduria.

Se expide el presente a solicitud del interesado, en Santafé de Bogotá, a los (18) dias del mes de mayo de 1993.

MARCO JULIO OBARTE RUEDA

NESTOR EMIRO PINZON FORERO

750

OK

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
ICDS.
SECCION ARCHIVO GENERAL

Este complemento el de H. Posfuente por ser adscrito.

321

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO

LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS
AVENIDA 68 CARRERA 40 · TELEFONO 250 [illegible]
BOGOTA, COLOMBIA S. A

0 000008 960412

0000

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO

DE RECURSOS HUMANOS

HACE CONSTAR:

Que el doctor VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA identificado con la c.c. No. 17.076.068 de Bogotá, trabajó en esta institución del 4 de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972) al 10 de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975) como Médico en Entrenamiento (Residente) del servicio de Ginecobstetricia.

Se expide la presente constancia en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

Cordialmente,

HOSPITAL INFANTIL
E. U. DE S.
Jefe Dpto. Recursos Humanos

MARTHA LUCIA VARGAS LOAIZA

ok

cir.

322

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No._____DE (_____).

Por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O : -

Que SANCHEZ VALENCIA VICTOR HERNAN, con C.C. No. 17.076.068 de Bogotá, con memorial radicado en esta Entidad el 14-X-93, solicita el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación por los servicios prestados a la Administración Pública y tener 50 años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la petición aportó:-

1.-Registro Civil de nacimiento en donde consta que nació el 24 de noviembre de 1942.(Folio 2).

2.-Certificado de tiempo de servicio expedido por las Entidades donde laboró. (Folios Nros. 3,4,5,6,7,8,9,10,11,18,19,37,38, 39, 40, 50 y 57).

3.-Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. (Folio 12).

Que de los anteriores documentos se establecio:-

VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA
PENSION DE JUBILACION

TIEMPO SERVIDO		DIAS
Caja Nacional de Previsión Social		
Febrero 4/72 a enero 30/75		1.077
Servicio Seccional de Salud del Cauca		
Febrero 2/70 a junio 30/71. (Folio 6)...		509
Instituto de los Seguros Sociales		
Marzo 20/75 a mayo 1o./75	42	
Julio 24/75 a Sept. 5/75	42	
Sept. 6/75 a Dic. 30/75	57.5	
Enero 1o./76 a feb. 8/76	38	
Feb. 9/76 a Feb. 29/76	11	
Marzo 1o./76a May. 30/76	90	
Junio 1o./76 aSept. 5/76	47.5	
Oct. 26/76 a Oct. 26/76	1	
Oct. 27/76 a Feb. 25/77	59.5.	
Feb. 26/77 a Feb. 28/77	3	
Marzo 1o./77a Sept.30/77	10.5.	
Oct. 1o./77 aNov. 30/77	60	
Dic. 1o./77a Abril 7/83	963.5	
Mayo 8/83 a Oct. 19/88	981	
Nov. 19/88 a Ene. 7/91	384.5	
Enero 12/91 a Dic. 30/93	534.5.	
		3.420

PROYECTO

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE _____
( ). 00059

H.No.2.

Caja de Previsión Social Distrital

Enero 15/75 a feb. 6/75	22	
Feb. 7/75 a Feb. 11/75	2.5	
Abril 27/75 a Abr. 27/75	0.5	
Mayo 3/75 a Jun. 26/75	54	
Sept. 6/75 a Feb. 29/76	87	
Junio 1o./76a Sept. 5/76	47.5	
Sept. 6/76 a Sept. 7/76	2	
Oct. 27/76 a Feb. 25/77	59.5	
Marzo 1o./77a Sept.30/77	105	
Dic. 1o./77a Abr. 7/83	963.5	
Abril 8/83 a May. 7/83	30	
Mayo 8/83 a Oct. 19/88	981	
Oct. 20/88 a Nov. 18/88	29	
Nov. 19/88 a Ener. 7/91	384.5	
Enero 8/91 a Ener.11/91	4	
Enero 12/91 a Dic. 30/93	534.5	3.306.5
Total días laborados		8.312.5

Cumplió 50 años de edad el 24 de noviembre de 1992

Liquidación de los valores devengados en el último año de servicios comprendido en el lapso del 1o. de enero al 30 de diciembre de 1993, según certificados de los oficios Nros. 36 - 37 y 52.

1)-Liquidación factores para cuota parte otras Entidades, se gún Inciso 2o. Artículo 3 Ley 33/85.

I.S.S.

300 días a $ 494.122. ms	$ 4.941.220.00
60 días a $ 598.229 ms	$ 1.196.458.00
Prima antigüedad	$ 487.794.00
Horas extras	$ 604.832.00
Subtotal valores (A)	$ 7.230.304.00

$ 7.230.304.00 X 0.80 = $5.784.243.20 (Subtotal A).

C.P.S.D.

360 días a $ 322.443 ms	$ 3.869.316.00
Prima antigüedad	$ 293.766.35
Festivos y Rec. Nocturnos	$ 73.701.27
Subtotal (B)	$ 4.236.783.62

$ 4.236.783.62 X 0.80 = $3.389.426.90 (Subtotal B).

T1=Subt. A + Subt. B = $5.784.243.20 + 3.389.426.90 = $9.173.670.10

Valor para distribución cuota parte otras Entidades (75%) del promedio mensual T1)=$9.173.670.10 X 0.0625 = $ 573.354.39.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
$573.354.39 X 1.586 : 8.312.5 = $ 109.394.30

PROYECTO CONSULTADO

PROYECTO DE RESOLUCION No._____DE
(_____).

H.No 010060

Instituto de los Seguros Sociales
$ 573.354.39 X 3.420 ÷ 8.312.5 = $ 235.894.38

Caja de Previsión Social Distrital
$ 573.354.39 X 3.306.5 ÷ 8.312.5 = $ 228.065.71

2)-Liquidación factores a cargo exclusivo del I.S.S.

Prima de servicios	$ 1.169.410.00
Prima de vacaciones	$ 648.420.00
Subtotal valores (2)	$ 1.817.830.00

$ 1.817.830.00 X 0.0625 = $ 113.614.38 (T2).

3)-Liquidación factores según normas C.P.S.D.

Subsidio de transporte	$ 126.705.60
Auxilio Prof. Médico	$ 580.397.40
Prima de alimentación	$ 117.000.00
Prima semestral	$ 619.049.82
Prima de navidad	$ 591.348.91
Prima de navidad	$ 443.511.68
Prima de vacaciones	$ 618.449.35
Subtotal valores (3)	$ 3.096.462.76

$ 3.096.462.76 X 0.0625 = $ 193.528.92 (T3).

T1 + T2 + T3 =$573.354.39 + 113.614.38 + 193.528.92 =$880.497.69

Valor total pensión $ 880.497.69

Factores según normas C.P.S.D. + Inciso 2o. Artículo 3o. Ley 33/85.

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	$ 109.394.30
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES	$ 349.508.76
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO	$ 421.594.63

SON:- $ 880.497.69 mensuales del 1o. de enero de 1994 en adelante.

La pensión queda en su totalidad a cargo de esta Caja.

Que de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $ 880.497.69 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago será efectivo a partir del 1o. de enero de 1994, fecha del retiro del servicio oficial.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E : -

ARTICULO PRIMERO:- Reconocer y ordenar pagar a favor de SANCHEZ

PROYECTO ITADO

325

68

PROYECTO DE RESOLUCION No._____ DE _____ ( ). 00061

H.No.4.

VALENCIA VICTOR HERNAN, ya identificado una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 69/100 CENTAVOS mensuales ($880.497.69) a partir del 1o. de enero de 1994, fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	$	109.394.30
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES	$	349.508.76
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO	$	421.594.63

PARAGRAFO:- Esta Caja pagara la totalidad de la pensión debiendo repetir contra las Entidades concurrentes en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO:- Prácticar por la Sección de Nóminas de esta Entidad los reajustes y descuentos de Ley, elevación a salario mínimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar deduciendo del valor ordenado en el Artículo Primero, lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO:- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4a. de 1966.

ARTICULO CUARTO:- El goce de la pensión que se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con el disfrute de otra pensión del Tesoro Público, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO:- El valor reconocido en la presente Resolución, queda condicionado para su pago a la presentación en esta Caja por parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y a la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO:- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduría de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO:- Ejecutoriada esta providencia inclúyase en la Nómina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO:- Remítase copia de la presente Resolución a las Entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión, para los fines pertinentes.

PROYECTO CONSULTADO

PROYECTO DE RESOLUCION No._____DE
(_____).

H.No.500062

Contra esta Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante esta Gerencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los..

SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

ABOGADO SUSTANCIADOR

LIQUIDADOR
31-05-95

EXP. No. 584/93
OGOL/mbc.
Mayo 17/95.

O.K.

PROYECTO CONSULTADO

327

66 73

00068

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA,

DISTRITO CAPITAL.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 1514 DE 199
( ).

29 DIC. 1995

Por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O : -

Que SANCHEZ VALENCIA VICTOR HERNAN, con Cédula de Ciudadanía No. 17.076.068 de Bogotá, con memorial radicado en esta Entidad el 14 de octubre de 1993, solicita el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación por los servicios prestados a la administración pública y tener 50 años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la petición aportó:-

1.-Registro Civil de nacimiento en donde consta que nació el 24 de noviembre de 1942. (folio 2).

2.-Certificado de tiempo de servicio expedido por las entidades donde laboró. (folios Nros. 3,4,5,6,7,8,9,10,11,18,19,37,38, 39,40, 50 y 57).

3.-Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión Social en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. (folio 12).

Que de los anteriores documentos se estableció:-

VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA
PENSION DE JUBILACION

TIEMPO SERVIDO		DIAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL		
Febrero 4/72 a enero 30/75		1.077
SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL CAUCA		
Febrero 2/70 a junio 30/71. (folio 6).		509
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES		
Marzo 20/75 a mayo 1o./75	42	
Julio 24/75 a sept.5/75	42	
Sept. 6/75 a dic.30/75	57.5	
Enero 1o./76 a feb. 8/76	38	
Feb. 9/76 a feb.29/76	11	
Marzo 1o./76 a mayo 30/76	90	
Junio 1o./76 a Sept. 5/76	47.5	
Oct. 26/76 a oct. 26/76	1	
Oct. 27/76 a feb. 25/77	59.5	
Feb. 26/77 a feb. 28/77	3	
Marzo 1o./77 a Sept. 30/77	10.5	

00069

0 1514

RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ DE 199
( ).

29 DIC. 1995

H.No.2.

Oct. 1o./77 a nov. 30/77		
Dic. 1o./77 a abril 7/83	963.5	
Mayo 8/83 a oct. 19/88	981	
Nov. 19/88 a ene. 7/91	384.5	
Enero 12/91 a dic. 30/93	534.5	
		3.420

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO

Enero 15/75 a feb. 6/75	22	
Feb. 7/75 a feb. 11/75	2.5	
Abril 27/75 a ab. 27/75	0.5	
Mayo 3/75 a jun. 26/75	54	
Sept. 6/75 a feb. 29/76	87	
Jun. 1o./76 a sept. 5/76	47.5	
Sept. 6/76 a sept. 7/76	2	
Oct. 27/76 a feb. 25/77	59.5	
Marz.1o./77a Sept. 30/77	105	
Dic. 1o./77a abril 7/83	963.5	
Abril 8/83 a may. 7/83	30	
Mayo 8/83 a oct. 19/88	981	
Oct. 20/88 a nov. 18/88	29	
Nov. 19/88 a ener. 7/91	384.5	
Enero 8/91 a ener. 11/91	4	
Ener.12/91 a dic. 30/93	534.5	3.306.5
Total días laborados		6.312.5

Cumplió 50 años de edad el 24 de noviembre de 1992.

Liquidación de los valores devengados en el último año de servicios comprendido en el lapso del 1o. de enero al 30 de diciembre de 1993 según certificados de los oficios nros. 36 - 37 y 52.

1.-Liquidación factores para cuota parte otras entidades, según Inciso 2o. artículo 3o. Ley 33/85.

INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES

300 días a $ 494.122.00 ms	$ 4.941.220.00
60 días a $598.229.00 ms	$ 1.196.458.00
Prima antigüedad	$ 487.794.00
Horas extras	$ 604.832.00
Subtotal valores (A)	$ 7.230.304.00

$ 7.230.304.00 x 0.80 = $ 5.7o4.243.20 (subtotal A).

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO

360 días a $ 322.443.00 ms	$ 3.869.316.00
Prima antigüedad	$ 293.766.35
Festivos y rec. noct.	$ 73.701.27
Subtotal (b)	$ 4.236.783.62

$ 4.236.783.62 x 0.80 = $ 3.389.426.90 (subtotal B).

T1=Subt. A + Subt. B = $ 5.784.243.20 +3.389.426.90=$9.173.670.10 -

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 1514 DE 199
(29 DIC. 1995).

H.No.3.

Valor para distribución cuota parte otras entidad (75%) del promedio mensual T1)=$9.173.670.10 X 0.0625 = $ 573.354.39

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

CAJA NACIONAL DE PREVISION
$ 573.354.39 X 1.586 : 8.312.5 = $ 109.394.30

INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES
$ 573.354.39 X 3.420 : 8.312.5 = $ 235.894.38

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
$ 573.354.39 X 3.306.5 : 8.312.5 = $ 228.065.71

2.- Liquidación factores a cargo exclusivo del I.S.S.

Prima de servicios	$	1.169.410.00
Prima de vacaciones	$	648.420.00
Subtotal valores (2)	$	1.817.830.00

$ 1.817.830.00 X 0.0625 = $ 113.614.38 (T2).

3.-Liquidación factores según normas C.P.S.D.

Subsidio de transporte	$	126.705.60
Auxilio prof. médico	$	580.397.40
Prima de alimentación	$	117.000.00
Prima semestral	$	619.049.82
Prima de navidad	$	591.348.91
Prima de navidad extralegal	$	443.511.68
Prima de vacaciones	$	610.449.35
Subtotal valores (3)	$	3.096.462.76

$ 3.096.462.76 X 0.0625 = $ 193.528.92 (T3)

T1 + T2 + T3 = $573.354.39 + 113.614.38 + 193.528.92 =$880.497.69

Valor total pensión:- $ 880.497.69

Factores según normas C.P.S.D. + Inciso 2o. Artículo 3o. Ley 33/85.

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	$	109.394.30
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES	$	349.508.76
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO	$	421.594.63

SON:-$880.497.69 mensuales del 1o. de enero de 1994 en adelante.

La pensión queda en su totalidad a cargo de esta Caja.

Que de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $ 880.497.69 equivalente al

00071

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 1514 DE 199
(29 DIC. 1995).

H.No.4.

75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago será efectivo a partir del 1o. de enero de 1994, fecha del retiro definitivo del servicio oficial.

Mediante oficios C.P. No. 642 y 644 de junio 22 de 1995 y recibido por las Entidades concurrentes el 6 y 10 de julio del mismo año se consulta el Proyecto de Resolución a CAJANAL y al I.S.S. para que dentro del término legal manifiesten si ACEPTAN u OBJETAN la cuota parte asignada.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E : -

ARTICULO PRIMERO:-Reconocer y ordenar pagar a favor de SANCHEZ VALENCIA VICTOR HERNAN, ya identificado una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 69/100 CENTAVOS ($880.497.69) mensuales a partir del 1o. de enero de 1994, fecha del retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	$	109.394.30
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES	$	349.508.76
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO	$	421.594.63

PARAGRAFO PRIMERO:-El valor reconocido en el presente Artículo queda condicionado para su pago a la disponibilidad presupuestal con que para el efecto cuente la Caja.

PARAGRAFO SEGUNDO:-Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra las Entidades concurrentes en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO:-Practicar por la sección de nóminas de esta Entidad los reajustes y descuentos de Ley y demás operaciones de orden contable a que haya lugar deduciendo del valor ordenado en el Artículo primero, lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio

ARTICULO TERCERO:-Descontar el 12% ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: El goce de la pensión que se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con el disfrute de otra pensión del Tesoro Público, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO:-El valor reconocido en la presente Resolución, queda condicionado para su pago a la presentación en esta Caja por parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 1514 DE 199
(29 DIC. 1995).

H.No.5.

ARTICULO SEXTO:-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haya por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduría de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO:-Ejecutoriada esta providencia inclúyase en la nómina general de pensionados.

ARTICULO OCTAVO:-Remítase copia de la presente Resolución a las entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO:-Efectuadas las consultas y estando dentro del término legal para hacerlo el Instituto de los Seguros Sociales ACEPTA la cuota parte asignada y CAJANAL la OBJETA, objeción que se DESESTIMA por carecer de fundamento legal. Efectuese en consecuencia el cobro a partir de la fecha señalada en el artículo primero de esta providencia.

Contra esta Resolución procede el recurso de reposición el cual debera ser interpuesto ante esta Gerencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

29 DIC. 1995

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Santafé de Bogotá,D.C. a los 05 días del mes de octubre de 1995.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
SECRETARIA GENERAL

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

ABOGADO SUSTANCIADOR

LIQUIDADOR
04-10-95

EXP. NO. 584/93
OGOL/mDC.
Oct. 6/95.

ALCALDIA MAYOR SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

00171

FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION No. 0388

27 MAR. 1998

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994 y en especial las que le confirieron los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Previsión Social por medio de la Resolución No. 01514 del 29 de diciembre de 1995, reconoció y ordenó pagar al señor VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.076.068 de Bogotá, una pensión de jubilación en cuantía de $ 880.497.69 a pagar a partir del 1o. De enero de 1994 fecha del retiro definitivo del servicio oficial.

Que el señor VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA, se notificó de la citada providencia el 30 de enero de 1996 y dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 01574 del 29 de diciembre de 1995, basado en los siguientes hechos:

1.- Que se revoque en todo la parte correspondiente al cálculo del monto pensional.

2.- Que acepta los demás términos de la Resolución.

3.- Que ordene de nuevo el cálculo del monto pensional.

ALCALDÍA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

0388

27 MAR. 1998

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

4.- Que ordene para la nueva liquidación, se me apliquen los decretos y leyes de carácter nacional que más me favorezcan.

5.- Nombre como nuevo liquidador a funcionario que esté verdaderamente capacitado y experto y sepa de ésta clase de liquidaciones.

6.- Ordene me sea permitido vigilar el curso de la nueva liquidación.

7.- Ordene aplicar a la parte correspondiente al ISS en el nuevo cálculo, resolución emanada de la Dirección General del ISS que permitía a todo funcionario del ISS que se pensiones, hacerlo con el 110 % del valor de sus ingresos.

8.- Que se expida nueva resolución incluyendo nuevos valores.

9.- Que respecto al ISS me canceló prestaciones sociales mediante el pago directo mes por mes en el año 1993 y mediante Resolución No. 839 del 22 de agosto de 1994 en donde me cancelaron reajustes correspondientes al año 1993.

10.- Respecto a la Caja de Previsión Social se me reconoció 6/12 de la prima semestral por valor de $ 335.256.35, que corresponde a 1993 y no como dice el certificado el 15 de enero de 1994.

11.- Que incluye los valores que constituyen salario recibidos en el año 1993

Que adjunto con el recurso ordenes de pago , copias de la resolución y certificado de la Caja de Previsión Social No. 3542 del 7 de noviembre de 1996. Folios 139 a 141

Damos respuesta al Recurso de Reposición en los siguientes términos:

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348,349,350 de 1995 y 716 de 1996, de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, a partir del 1 de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

0388

27 MAR. 1998

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

00169

Que la Caja de Previsión Social mediante oficio No. 0019007 del 16 de diciembre de 1997 manifiesta que las vacaciones del señor VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA correspondientes al lapso comprendido del 28 de octubre de 1992 al 27 de octubre de 1993, le fueron canceladas en el mes de octubre de 1993 por valor de $ 1.236.898.70 y la prima de antiguedad vacaciones por valor de $ 587.532.70, según consta en el certificado No. 3542 del 7 de noviembre de 1996, expedido por esta Subgerencia. Es de anotar que los valores que devengó durante el último año, se tienen en cuenta para la liquidación de la pensión de jubilación. Folio 145.

Que conforme al certificado anterior es procedente reponer la resolución No. 1514 del 29 de diciembre de 1995 en el sentido de modificar la liquidación inicial así:

TIEMPO DE SERVICIOS

ENTIDAD	LAPSO	DIAS
SERVICIO SEC. DE SALUD DEL CAUCA	02/02/70 A 06/30/71	509
CAJA NAL DE PREVISION	02/04/72 A 01/30/75	1.077
ISS	03/20/75 A 05/01/75	42
	07/24/75 A 09/05/75	42
	09/06/75 A 12/30/75	57.5
	01/01/76 A 02/08/76	38
	02/09/76 A 02/29/76	11
	03/01/76 A 05/30/76	90
	06/01/76 A 09/05/76	47.5
	10/26/76 A 10/26/76	1
	10/27/76 A 02/25/77	59.5
	02/26/77 A 02/28/77	3
	03/01/77 A 09/30/77	10.5
	10/01/77 A 11/30/77	60
	12/01/77 A 04/07/83	963.5
	05/08/83 A 10/19/88	981
	11/19/88 A 01/07/91	384.5
	12/01/91 A 12/30/93	534.5
CAJA DE PREVISION S.	01/15/75 A 02/06/75	22
	02/07/75 A 02/11/75	2.5
	04/27/75 A 04/27/75	0.5

335

0388

27 MAR. 1998

05/03/75 A 06/26/75	54	
09/06/75 A 02/29/76	87	
06/01/76 A 09/05/76	47.5	
09/06/76 A 09/07/76	2	
10/27/76 A 02/25/77	59.5	
03/01/77 A 09/30/77	105	
12/01/77 A 04/07/83	963.5	
04/08/83 A 05/07/83	30	
05/08/73 A 10/19/88	981	
10/20/88 A 11/18/88	29	
11/19/88 A 01/07/91	384.5	
01/08/91A 01/11/91	4	
01/12/91 A 12/30/93	534.5	3.306.5
TOTAL DIAS		8.312.5

Cumplió 50 años de edad el 24 de noviembre de 1992

ULTIMO AÑO: Enero 1o. De 1993 a diciembre 30 de 1993

ISS

Factores Ley 33/85

10 meses a $ 494.122 ms	$ 4.941.220.00
2 meses a $598.229.ms	$ 1.196.458.00
Horas extras	$ 604.832.00
Prima antiguedad	$ 487.794.00
	$ 7.230.304.00

$ 7.230.304 x 0.0625= $ 451.894.00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL	$ 451.894 X 1586	÷8312.5= $ 86.220.02
ISS	$ 451.894 X 3420	÷8312.5= $ 185.922.10
F.P.P.SANTA FE	$ 451.894X3.306.5	÷8.312.5= $ 179.751.88

0388

27 MAR. 1998

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Factores a cargo exclusivo del ISS

Prima de servicios	$ 625.285
Prima de vacaciones	$ 648.420
	$1.273.705

$ 1.273.705 x 0.0625= $ 79.606.56

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL	$ 86.220.02
ISS	$ 265.528.66
F.P.P.SANTA FE	$ 179.751.88

CAJA DE PREVISION SOCIAL

Liquidacion Factores cuota parte

12 meses a $ 322.443 ms	$ 3.869.316.00
Prima antiguedad	$ 587.532.70
Extras, rec,Noct	$ 73.701.27
	$ 4.530.549.97

$ 4.530.549.97 x 0.0625= $ 283.159.37

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL	$ 140.245.98
ISS	$ 382.028.52
F.P.P.SANTA FE	$ 292.385.44

Factores a cargo exclusivo F.P.P. SANTA FE DE BOGOTA

Subsidio transporte	$ 126.696.00
Prima médica mensual	$ 580.397.40
Prima alimentación	$ 117.000.00
Prima semestral	$ 567.586.94
Prima navidad	$ 591.348.91

337

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

27 MAR. 1998

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

0388

Prima navidad extralegal	$ 443.511.68
Prima vacaciones	$1.236.898.70
	$3.663.439.63

$ 3.663.439.63 x 0.0625= $ 228.964.98

SON: $ 1.043.625 mensuales a pagar a partir del 1o. De enero de 1994. Descuéntese lo pagado por el mismo concepto.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL	$ 140.245.98
ISS	$ 382.028.52
F.P.P. SANTA FE	$ 521.350.50

Que efectuada la consulta de cuota parte de conformidad con el Artículo 2o. De la Ley 33 de 1985 se procede a aplicar el silencio administrativo a LA CAJA NACIONAL DE PREVISION y con relación al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ésta entidad mediante oficio No. 11381 de fecha 19 de marzo de 1998 acepta la cuota parte asignada, con observación de que esta se reconoce a partir de noviembre 24 de 1997 fecha de cumplimiento de los 55 años de edad.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reponer la Resolución No. 1514 del 29 de diciembre de 1995, en el sentido de reconocer la pensión de jubilación al señor VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA, ya identificado en cuantía de UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/CTE ($ 1.043.625.00) a pagar a partir de Enero 1o. De 1994. Descuéntese lo pagado por el mismo concepto.

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

27 MAR. 1998

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

0388

00193

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL	$ 140.245.98
ISS	$ 382.028.52
F.P.P.SANTA FE	$ 521.350.50

ARTICULO SEGUNDO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por Ley 100/93.

ARTICULO TERCERO.- EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previos los descuentos a que haya lugar, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a titulo de pensión, anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación. (Decreto 2150 de 1995)

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- El pago de la pensión de jubilación queda condicionado a la presentación por parte del beneficiario de la constancia sobre el pago de anticipo pensional efectuado por la entidad empleadora.

ARTICULO SEPTIMO.- Remítase copia de la presente resolución al Instituto de Seguros Sociales.

ARTICULO OCTAVO.- Efectuada la consulta de cuota parte se procede a aplicar el silencio administrativo respecto a LA CAJA NACIONAL DE PREVISION y en relación con el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ésta entidad acepta la cuota parte asignada, con observación de que esta se reconoce a partir de noviembre 24 de 1997, fecha de cumplimiento de los 55 años. (Art.2o. Ley 33 de 1985).

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

0388

27 MAR. 1998

0013

ARTICULO NOVENO.- Declárase agotada la vía gubernativa.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. 27 MAR. 1998

José Arcenio Suárez
Original Firmado por
GERENTE

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

Exp. 584/93
m.p.g.

CANCELADO
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Suma la Suma de $ 43.402.251

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
98-04-01

340

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SAN... BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $ 4'152.496.80

206 196

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

RESOLUCION No. 963

29 JUL. 1998

"Por medio de la cual se Revisa y Reliquida una Pensión de Jubilación"

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL
"FAVIDI"

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Nomina Pensión Actualizada a partir 01 Sept 98

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas ~~por los Decretos~~ Números 350 de 1995 y 716 de 1996, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C. y ,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Previsión Social mediante la Resolución No. 01514 del 29 de diciembre de 1995, reconoció y ordenó pagar al señor VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.076.068 de Bogotá, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de ($ 880.497.69) mensuales a partir del 1o. de enero de 1994, fecha del retiro del servicio oficial.

Que con Resolución No. 0388 del 27 de marzo de 1998 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA. Folio 175

Que posteriormente mediante escrito de fecha 20 de mayo de 1998 el señor VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA solicita la revisión y reliquidación del expediente basado en lo siguiente:

1.- Que se verifique la Resolución No. 388 del 27 de marzo de 1998 en donde estan corregidos dos valores reclamados que son prima de antiguedad $ 587.532.70 y prima de vacaciones $ 1.236.8989.70 según certificado en el expediente.

2.- Que en la Resolución No. 388 del 27 de marzo de 1998 dañaron los siguientes valores, prima de servicios aparece $ 625.285 y debe ser $ 1.169.410.

FAVIDI

963 29 JUL. 1998

Continuación Resolución No. De 1998 hoja No. 2

3.- Que el subsidio de transporte debe ser por valor de $ 126.705.60, la prima semestral que aparece en la Resolución No. 1514 del 29 de diciembre de 1995 numeral 3 liquidación factores según normas C.P.S.D. por valor de $ 619.049.82.

4.- Que prima semestral según primera parte del certificado de la C.P.S.D. $ 567.586.94 y pago de doceavas se le reconocieron los siguientes valores por concepto de prima semestral 6/12 por valor de $ 335.256.35.

5.- Que al monto total de las mesadas atrasadas aplíquese los respectivos intereses corrientes y de mora, tal y como se hace con la cesantía aplicando la figura de la homologación.

Que con base a la anterior solicitud esta entidad procedió a oficiar al Subgerente de Personal del Instituto de Seguros Sociales a fin de que se aclare si los factores que aparecen en el certificado y en la columna prima de servicios, la primera por valor de $ 544.125.00 y 625.285.00 para el mes de noviembre de 1993, factor último que liquidamos como prima de servicios, se deben tomar en su totalidad para la prima de servicios o si lo liquidamos proporcionalmente de conformidad con lo establecido en la ley. El beneficiario en la petición de reliquidación expone que el valor que liquidamos $ 625.285.00 corresponde a la prima de navidad... es importante que nos certifiquen y aclaren la prima de servicios o si por el contrario le tomamos la totalidad de los dos valores como prima de servicio..." Folio 216 y 217

Que mediante oficio No. 98 28520 del 3 de julio de 1998 el Jefe Departamento Recursos Humanos del Instituto de Seguros Sociales manifestó: " En atención a su comunicación No. 008411 del 25 de junio de 1998, con la cual solicita aclaración sobre la suma que se debe tomar como prima de servicio, atentamente le informo que de acuerdo con la Convención Colectiva de Trabajo vigente en el Instituto de Seguros Sociales, la prima de servicios debe ser tomada en su totalidad es decir , se suma la del mes de junio y la del mes de diciembre, que se canceló en noviembre". Folio 219

Que esta entidad procedio a revisar nuevamente el certificado del Instituto de Seguros Sociales aportado y que obra a folio 50 estableciendose que efectivamente en la columna de prima de servicios aparecen los valores de $ 544.125 y 625.285, los que de conformidad con lo que manifestó el Instituto de Seguros Sociales se deben tomar en su totalidad.

Que con relación a la prima semestral que aparece certificada por la Caja de Previsión Social Distrital a folios 139, 140 y 141 , 101 y 102 del expediente se establece que efectivamente tiene derecho al reconocimiento de la 6/12 parte de la misma , que aparece igualmente certificada en dichos folios.

ALCALDÍA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

29 JUL. 1998 FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

963

Continuación Resolución No. De 1998 hoja No. 3

Que por lo expuesto anteriormente se procede a reliquidar la pensión de jubilación, en relación con los dos factores ya mencionados así:

TIEMPO DE SERVICIOS

ENTIDAD	LAPSO	DIAS	
SERVICIO SEC. DE SALUD DEL CAUCA	02/02/70 A 06/30/71	509	
CAJA NAL DE PREVISION ISS	02/04/72 A 01/30/75	1.077	
	03/20/75 A 05/01/75	42	
	07/24/75 A 09/05/75	42	
	09/06/75 A 12/30/75	57.5	
	01/01/76 A 02/08/76	38	
	02/09/76 A 02/29/76	11	
	03/01/76 A 05/30/76	90	
	06/01/76 A 09/05/76	47.5	
	10/26/76 A 10/26/76	1	
	10/27/76 A 02/25/77	59.5	
	02/26/77 A 02/28/77	3	
	03/01/77 A 09/30/77	105	
	10/01/77 A 11/30/77	60	
	12/01/77 A 04/07/83	963.5	
	05/08/83 A 10/19/88	981	
	11/19/88 A 01/07/91	384.5	
	12/01/91 A 12/30/93	534.5	
CAJA DE PREVISION S.	01/15/75 A 02/06/75	22	
	02/07/75 A 02/11/75	2.5	
	04/27/75 A 04/27/75	0.5	
	05/03/75 A 06/26/75	54	
	09/06/75 A 02/29/76	87	
	06/01/76 A 09/05/76	47.5	
	09/06/76 A 09/07/76	1	
	10/27/76 A 02/25/77	59.5	
	03/01/77 A 09/30/77	105	
	12/01/77 A 04/07/83	963.5	
	04/08/83 A 05/07/83	15	
	05/08/73 A 10/19/88	981	
	10/20/88 A 11/18/88	29	
	11/19/88 A 01/07/91	384.5	
	01/08/91A 01/11/91	4	
	01/12/91 A 12/30/93	534.5	3.290.5
TOTAL DIAS			8.296.5

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Continuación Resolución No. 963 *De* 29 JUL. 1998 *hoja No.* 4

Cumplió 50 años de edad el 24 de noviembre de 1992

ULTIMO AÑO: Enero 1o. De 1993 a diciembre 30 de 1993

ISS

00233

Factores Ley 33/85

10 meses a $ 494.122 ms	$ 4.941.220.00
2 meses a $598.229.ms	$ 1.196.458.00
Horas extras	$ 604.832.00
Prima antiguedad	$ 487.794.00
	$ 7.230.304.00

$ 7.230.304 x 0.0625= $ 451.894.00

CAJA DE PREVISION SOCIAL

Liquidacion Factores cuota parte

12 meses a $ 322.443 ms	$ 3.869.316.00
Prima antiguedad	$ 587.532.70
Extras, rec,Noct	$ 73.701.27
	$ 4.530.549.97

$ 4.530.549.97 x 0.0625= $ 283.159.37

SON: $ 451.894.00 + $ 283.159.37= $ 735.053.37

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL	$ 140.516.45
ISS	$ 303.005.19
F.P.P.SANTA FE	$ 291.531.75

Factores a cargo exclusivo del ISS

Prima de servicios	$1.169.410
Prima de vacaciones	$ 648.420
	$1.817.830

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI

Continuación Resolución No. 963 *De* 29 JUL. 1998 *1998 hoja No.* 5

$ 1.817.830 x 0.0625= $ 113.614.38

Factores a cargo exclusivo F.P.P. SANTA FE DE BOGOTA

Subsidio transporte	$ 126.705.60
Prima médica mensual	$ 580.397.40
Prima alimentación	$ 117.000.00
Prima semestral	$ 619.049.82
Prima navidad	$ 591.348.91
Prima navidad extralegal	$ 443.511.68
Prima vacaciones	$1.236.898.70

	$3.714.912.11

$ 3.714.912.11 x 0.0625= $ 232.182.01

$ 451.894.00 + $ 113.614.38 + $ 283.159.37 + $ 232.182.01= $ 1.080.849.76

SON: $ 1.080.849.76 mensuales a pagar a partir del 1o. De enero de 1994. Descuéntese lo pagado por el mismo concepto.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL	$ 140.516.45
ISS	$ 416.619.57
F.P.P. SANTA FE	$ 523.713.76

Que es importante aclararle al peticionario que la prima semestral por regla general es la que corresponde a 15 días de remuneración que se pagará en los primeros quince días del mes de junio de cada año y hay lugar a reconocer la proporcional cuando el funcionario no haya trabajado el año completo en la misma entidad , tendrá derecho al pago proporcional de la prima a razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre. Convencionalmente el Artículo 66 de la Caja de Previsión Social establece que la prima semestral se

ALCALDÍA MAYOR DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

FAVIDI
Fondo de Alimentos y Vivienda Distrital

Continuación Resolución No. 963 *De* 29 JUL. 1998 *1998 hoja No.* 6

seguirá pagando en el mes de junio de cada año, por lo tanto la que aparece certificada a folios 139, 140 y 141 del expediente es decir la correspondiente a $ 567.586.94 se debe tomar las 6/12 y sumarle las que estan igualmente certificadas por un valor de $ 335.256.35 (6/12 para el año 1994). En el evento de reconocer la prima semestral como lo expone el peticionario se estaría reconociendo 18 meses y lo ordenado por ley es lo devengado en el último año de servicios.

Que con relación al pago de los intereses moratorios, es del caso manifestar que los mismos solo se originan cuanto una vez incluído en nómina el pensionado no se le realiza o se demora el pago de las mesadas correspondientes en forma injustificada lo cual atenta contra principio constitucional que señala que es deber del Estado garantizar los servicios de segurida integral y el subsisdio alimentario y lo cual conlleva para el pensionado una situación de desprotección al no tener los medios que le garanticen su subsistencia y la de la familia, en este caso especifíco no se presentó tal situación , toda vez que el señor VICTOR HERNAN SANCHEZ era un pensionado convencional de la Caja de Previsión al cual se le estaba cancelando anticipo pensional , tal como aparece certificado a folios 189 y 190 , hasta cuando le fue reconocida la pensión de jubilación por parte de la Caja de Previsión Social y al ser incluído en nómina de pensionados el 01 de abril de 1998 se le cancelaron junto con las mesadas atrasadas los correspondientes reajustes; no viendose por lo tanto vulnerado el derecho fundamental a la seguridad social ni los derechos conexos de la vida e integridad física.

Que con relación a la homologación con las cesantías la misma no procede toda vez que las normas que la regulan son claras y específicas (Ley 244/95), igualmente los intereses sobre cesantías operan cuando ha habido mala fe del empleador, cosa bien distinta es el pago de la mesada pensional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reliquidar la pensión de jubilación reconocida con anterioridad a favor del señor VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.076.068 de Bogotá, en cuantía de UN MILLON OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.080.850.00)Mcte. mensuales a pagar a partir del 1 de enero de 1994, fecha del retiro del servicio. Descuéntese lo pagado por el mismo concepto.

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

29 JUL. 1998

FAVIDI

Continuación Resolución No. 963 *De 1998 hoja No.* 7

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL	$140.516.45
ISS	$416.619.57
F.P.P. SANTA FE	$523.713.76

ARTICULO SEGUNDO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por Ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO.- EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO: En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la Administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO- La pensión reconocida en esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la ley.

ARTICULO SEXTO.- Remitase copia de la presente resolución al Instituto de Seguros Sociales.

ARTICULO SEPTIMO- En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación.

ALCALDÍA MAYOR DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

9 6 3 29 JUL 1998

Continuación Resolución No. De 1998 hoja No. 8

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la Notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

00229

COMUNIQUESE,NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa fe de Bogotá, D.C ., a los 29 JUL. 1998

FAVIDI
José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
GERENTE

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

Exp. 584/97
m.p.g.

348

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA

SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 31 MAY. 1996

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Victor H. Sanchez del contenido de la anterior providencia, quien impuesta firma y manifiesta que _____

el notificado firma X [illegible]

C.C. No. 17'076068 Bog

Renuncio a terminar de ejecutoria

antes C.P.S D

Caprecom (Marzo 96 a Sept 97)

E.P.S. ISS (oct 97 y siguientes)

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

NOTIFICACIÓN

BOGOTÁ D.C. 26 AGO. 2009 En la fecha se presentó (aron)

Carmen Ospina Gonzalez

quien se identificó con la C.C. No. 10163858 De _____ ,en calidad de TP 61986 con el fin de notificarse del contenido del presente Resolución quien enterado firma y manifiesta que: _____

Contra la presente Resolución solo procede Recurso de Reposición ante el Director de FONCEP

El notificado firma: [signature]

C.C. No. _____

El notificador firma: [signature]

C.C. No. _____

Huella

FONCEP FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES "Es fiel copia tomada de su original"

74.987.819 D/o

349

238

'98 07 31 08:26 0010692

FAVIDI ENVIADO

Santa Fe de Bogotá D.C.,
Julio 29 de 1.998

Señor
VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA
Calle 129 No. 6-50 Apto. 602
Ciudad

REF: Resolución No. 963/98 Reliquidación.

De acuerdo a la Resolución de la referencia, me permito solicitarle muy comedidamente sirva presentarse a ésta oficina CENTRO DE INFORMACION, del FAVIDI, para que sea notificado (a) en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

Cordialmente,

Original Firmado por
Jefe
CIAC
HELBERTH BELTRAN
Jefe Centro de Información
HB/lilia

350

299

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE17055 del 14 de junio de 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 1514 de 29 de diciembre de 1995 **"Por medio de la cual Reconoce y Ordena el Pago de una Pension Jubilacion al señor (a) VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA**, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención; se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutiva de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 01 OCT. 2009

Se desfija el presente edicto el día 16 OCT. 2009

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90 Torre B, costado occidental segundo piso.

FEDERICO TORRES CARCAMO
Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 1514
Proyecto: Adriana Medina
Exp. 17076068 - Cj 82 - Pq - 1
Consecutivo. 9448

351

0 000008 956705

300

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE17055 del 14 de junio de 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 388 de 27 de marzo de 1998 "**Por medio de la cual Resuelve un Recurso de Reposicion al señor (a) VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA,** transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutiva de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 01 OCT. 2009

Se desfija el presente edicto el día 16 OCT. 2009

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90 Torre B, costado occidental segundo piso.

FEDERICO TORRES CARCAMO
Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 388
Proyecto: Adriana Medina
Exp. 17076068 - Cj 82 - Pq - 1
Consecutivo. 9449

352

301

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE17055 del 14 de junio de 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 963 de 29 de julio de 1998 "Por medio de la cual Revisa y Reliquida una Pension Jubilacion al señor (a) VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutiva de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 01 OCT. 2009

Se desfija el presente edicto el día 16 OCT. 2009

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90 Torre B, costado occidental segundo piso.

FEDERICO TORRES CARCAMO
Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 963
Proyecto: Adriana Medina
Exp. 17076068 - Cj 82 - Pq - T
Consecutivo. 9450

BOGOTÁ

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 58	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,076,068	NOMBRE	VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA			FECHA DE NACIMIENTO	24/11/1942	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,293	RESOLUCION	963	FECHA RESOL	29/07/1998	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	1,080,650.00	EFECTIVIDAD	01/01/1994	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	140,516.45	13			1,588		01/08/2019	28/02/2022	9,489,064.00
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	416,619.57	38.55			3,420				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	523,713.76	48.45			3,307				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	9,489,064.00	150	13	1,233,578.32	1,233,578.32	6,167,891.60	7,401,469.92
01/01/2020	30/12/2020	3.8	9,849,646.00	360	13	1,280,454.24	2,560,908.48	15,365,450.88	25,327,629.28
01/01/2021	30/12/2021	1.61	10,008,227.00	360	13	1,301,069.51	2,602,139.02	15,612,834.12	43,542,602.42
01/01/2022	28/02/2022	5.62	10,570,689.00	60	13	1,374,189.57	0	2,748,379.14	46,291,182.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA CEDULA 17,076,068
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 FECHA DE COI 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	9,489,064.00	13	1,233,578.32	1,233,578.32	107,269.08
01/09/2019	30/09/2019	30	9,489,064.00	13	1,233,578.32	1,233,578.32	102,873.87
01/10/2019	30/10/2019	30	9,489,064.00	13	1,233,578.32	1,233,578.32	98,282.01
01/11/2019	30/11/2019	30	9,489,064.00	13	1,233,578.32	1,233,578.32	93,906.23
01/12/2019	30/12/2019	30	9,489,064.00	13	1,233,578.32	1,233,578.32	89,364.53
01/12/2019	30/12/2019	30	9,489,064.00	13	1,233,578.32	1,233,578.32	89,364.53
01/01/2020	30/01/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	87,952.41
01/02/2020	29/02/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	83,435.16
01/03/2020	30/03/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	78,689.63
01/04/2020	30/04/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	74,056.89
01/05/2020	30/05/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	69,217.70
01/06/2020	30/06/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	64,796.69
01/06/2020	30/06/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	64,796.69
01/07/2020	30/07/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	60,782.45
01/08/2020	30/08/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	57,209.35
01/09/2020	30/09/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	54,313.18
01/10/2020	30/10/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	51,744.53
01/11/2020	30/11/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	49,629.44
01/12/2020	30/12/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	47,518.48
01/12/2020	30/12/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	47,518.48
01/01/2021	30/01/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	46,171.11
01/02/2021	28/02/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	44,282.70
01/03/2021	30/03/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	42,300.45
01/04/2021	30/04/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	40,424.18
01/05/2021	30/05/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	38,486.22
01/06/2021	30/06/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	36,567.41
01/06/2021	30/06/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	36,567.41
01/07/2021	30/07/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	34,476.66
01/08/2021	30/08/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	32,396.77
01/09/2021	30/09/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	30,289.56
01/10/2021	30/10/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	28,047.12
01/11/2021	30/11/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	25,699.01
01/12/2021	30/12/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	22,808.74
01/12/2021	30/12/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	22,808.74
01/01/2022	30/01/2022	30	10,570,689.00	13	1,374,189.57	1,374,189.57	20,549.96
01/02/2022	28/02/2022	30	10,570,689.00	13	1,374,189.57	1,374,190.00	16,953.85
				TOTAL INTERESES			1,991,561

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,135,540 Pensionado RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001628	2019029919	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	1516	21-10-1996	22.1	523,276
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001404	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	1516	21-10-1996	22.1	543,161
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004557	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	1516	21-10-1996	22.1	543,161
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007712	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	1516	21-10-1996	22.1	543,161
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010895	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	1516	21-10-1996	22.1	543,161
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020014011	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	1516	21-10-1996	22.1	543,161
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017200	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	1516	21-10-1996	22.1	1,086,322
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020289	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	1516	21-10-1996	22.1	543,161
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023359	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	1516	21-10-1996	22.1	543,161
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026406	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	1516	21-10-1996	22.1	543,161
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029451	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	1516	21-10-1996	22.1	543,161
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032487	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	1516	21-10-1996	22.1	1,086,322
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035530	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	1516	21-10-1996	22.1	543,161
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001451	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	1516	21-10-1996	22.1	551,906
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004411	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	1516	21-10-1996	22.1	551,906
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007358	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	1516	21-10-1996	22.1	551,906
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010297	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	1516	21-10-1996	22.1	551,906
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013222	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	1516	21-10-1996	22.1	551,906
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016137	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	1516	21-10-1996	22.1	1,103,811
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021019041	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1516	21-10-1996	22.1	551,906
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021928	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1516	21-10-1996	22.1	551,906
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024797	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1516	21-10-1996	22.1	551,906
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027659	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1516	21-10-1996	22.1	551,906
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030529	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1516	21-10-1996	22.1	1,103,811
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033383	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1516	21-10-1996	22.1	551,906
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001407	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1516	21-10-1996	22.1	582,923
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004238	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1516	21-10-1996	22.1	582,923
				Total por Entidad				17,020,058
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019015011	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	1516	21-10-1996	22.1	523,276

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 17,135,540 Pensionado RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017632	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	1516	21-10-1996	22.1	523,276
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020862	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	1516	21-10-1996	22.1	523,276
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024131	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	1516	21-10-1996	22.1	523,276
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027316	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	1516	21-10-1996	22.1	1,046,553
				Total por Entidad				3,139,657
				Total Liquidado				20,159,715

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de MAYO del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 17,135,540, figura en esa nómina con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Período	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	17,135,540	FPPB	2,637,660	052022	30	2,637,660	052022
TOTAL DEVENGADO			2,637,660			2,637,660	

Que esta certificación se expide con fecha de corte 31/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 09 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

Giovana Gutiérrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		09-06-2022
Aprobo					09-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ	17135540	**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP.**

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	18,49,126	
3	Registro civil de nacimiento	44	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	50	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	66,67	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	11-16	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	53-56	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	57-61	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	61	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

OK

359

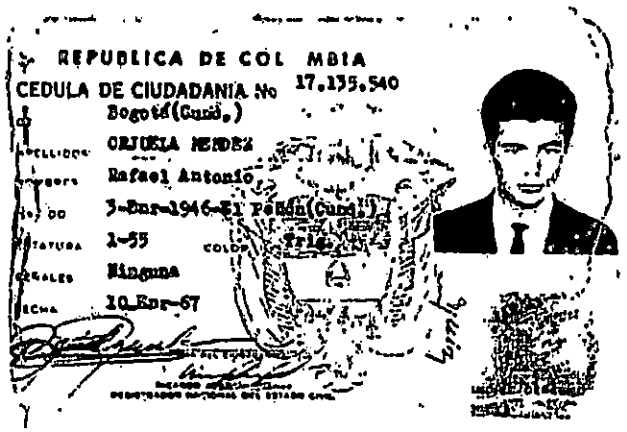

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 17.135.540

Bogotá (Cund.)

APELLIDOS: ORJUELA MENDEZ

NOMBRES: Rafael Antonio

FECHA DE NACIMIENTO: 3-Ene-1946 El Peñón (Cund.)

ESTATURA: 1.55 COLOR: Trig.

SEÑALES: Ninguna

FECHA: 10-Ene-67

00087

0 000001 497038

44
42
43

360

116
117
116

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17135540

APELLIDOS ORJUELA MENDEZ

NOMBRES RAFAEL ANTONIO

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-ENE-1946

EL PEÑON
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

10-ENE-1967 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00007441-M-0017135540-20080507 0000256532A 1 1310002033

361

0 000001 497083

00001

DIOCESIS DE ZIPAQUIRA

PARROQUIA DE EL PEÑON

Libro 20 de Bautismos

Página 126

Número 339

RAFAEL ANTONIO ORJUELA.-"En la parroquia de Santa Bárbara de El Peñón a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y seis fué bautizado solemnemente por el párroco, un niño nacido el tres de enero del mismo año, a quien se llamó RAFAEL ANTONIO, hijo legítimo de Erasmo Orjuela y Ana Rebeca Méndez. Abuelos paternos: Antonio Orjuela y Carmen Ortiz; maternos: Rafael Méndez y Aquilina Silva. Padrinos: Epaminondas Bustos y Bárbara Santos. Doy fe, Tulio Manuel Valenzuela".-Es fiel copia expedida en papel eclesiástico (Ley 2a. de 1976) en El Peñón a veintiocuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.

El Párroco,

José Miguel Vargas

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la que tuvo a la vista.

31 JUL. 1996

Bogotá,

El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

362

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

0 000001 496970

00062

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

003807 SET 17 95

Postexpress
N: 0110748

Santa Fe de Bogotá, D. C.,

Señor
JOAQUIN FERNANDO MOTTA N.
Subdirección General de Prestaciones Económicas
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Calle 14 No. 8-70 2o. piso
Santa Fe de Bogotá, D.C.

Asunto: Expd. No. 52/95 Proyecto de Resolución Reconocimiento Pensión Jubilación RAFAEL ANTONIO ORJUELA M. C.C. No. 17.135.540 de Bogotá.-

Nos permitimos remitirles junto con la documentación pertinente, todo en veintiséis (26) folios copia del proyecto de resolución para el reconocimiento de la pensión de jubilación del señor RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ, a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad.

Solicitamos se produzca la respuesta dentro del término de los quince (15) días hábiles siguients al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1.948, 2o. de la Ley 33 de 1985 y Decretos 1160 de 1.989 y 2709 de 1..94.

Al no obtener respuesta, esta entidad procederá de conformidad con las disposiciones legales precitadas.

Cordial saludo,

Jefe División de Cesantías

RAMIRO A. TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División Cesantías

12.09.96 mmp. Exp.52/95

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

AUTO 103960 21 MAY 1998

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

RADICADO No 171355409

Por la División de Registro y Control de la Subdirección General de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del C.C.A. Se ordena remitir al archivo General de Prestaciones Económicas la solicitud de Pensión de Jubilación recibida por el grupo de Correspondencia y apoyo Logistico el 18 de Septiembre de 1996 remitida por FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI consultando una cuota parte pensional a favor del señor (a) ORJUELA MENDEZ RAFAEL ANTONIO identificado con la Cédula de Ciudadania No 17135540 de BOGOTA toda vez que mediante C.P.P. No 2748 de fecha 29 de octubre de 1996, se objeta la cuota parte consultada y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Causante [redacted]
Rafael Antonio Orjuela Mendez

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

16-06-98

Santaf´ d Bogotá D.C.

S ñor(a)

[redacted]

Doctor.
Rogirio Riviño Sanchez
Jefe Division. Cesantias
FAVIDI.
Carrera. 35 Nº 26-18
Santafé de Bogota

REF.: ORJUELA MENDEZ RAFAEL ANTONIO
Radicado : 135540/96
Seccional: BOGOTA
C´dula : 17135540

[illegible] ciado señor:

Con l presente envío copia del AUTO Nº 103960/98 de fecha de f cha 21 de MAYO de 1998 Correspondiente al señor(a) ORJUELA MENDEZ RAFAEL ANTONIO [illegible]ntificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 17135540 emanado d la Subdir cción de Prestaciones Económicas.

At ntam nte

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

'98 06 24 14:33 000376
FAVIDI RECIBIDO

Cumplido
98-6-24

0 000001 497359

00045

NOTARIA CUARTA DE BOGOTA

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE BOGOTA

C E R T I F I C A :

Que revisado el archivo de personal que se lleva en esta Notaría se encontró:

1.- Con fecha 4 de diciembre de 1.967, fue vinculado a esta Notaría el señor RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 17.135.540 de Bogotá, para desempeñar el cargo de Oficial Tercero de Secretaría.

2.- En la misma fecha, o sea 4 de diciembre de 1.967, fue vinculado o afiliado a la Caja Nacional de Previsión, según certificado de aptitud expedido por esa Entidad.

3.- Posteriormente, con fecha 17 de julio de 1.973, aparece un nuevo certificado de aptitud expedido por la Caja Nacional de Previsión, la cual acredita la reafiliación del empleado a esa Entidad.

4.- Mediante resolución Nº. 040 de agosto 31 de 1.982, le fue aceptada la renuncia presentada por él al cargo de Auxiliar de Secretaría- Operador Xerox.

5.- Durante el tiempo que el señor Orjuela, prestó sus servicios en la Notaría, se le hicieron los pagos y descuentos que a continuación se relacionan.

1.968

Mes	Sueldo	Prima	Vacaciones	Aporte	Cajanal Cta. Afil
Enero	400			20	
Febrero	600			30	
Marzo	600			30	
Abril	600			30	
Mayo	600			30	
Junio	600			30	
Julio	600			30	
Agosto	600			30	
Septiembre	600			30	
Octubre	600			30	
Noviembr	600			30	
Di iembr	600			30	

00044

1.969

Mes	Sueldo	Prima Nav.	Vacaciones	Cajanal Aporte	Cta. Afilio.
Enero	600			30	
Febero	600			30	
Marzo	600			30	
Abril	600			30	
Abril	600			30	
Mayo	600			30	
Junio	600			30	
Julio	600			30	
Agosto	600			30	
Septiem.	600			30	
Oct.	600			30	
Nov.	600			30	
Dic.	600			30	

1.970

Enero	600			30	
Feb.	600			30	
Marz.	600			30	
Abrl.	600			30	
May.	600			30	
Jun.	600	300		30	
Jul.	600			30	
Ago.	600			30	
Sep.	600			30	
Oct.	600			30	
Nov.	600			30	
Diciem	600	600	300	30	

1.971

Ene.	600			60	
Feb.	600			60	
Marz.	600			60	
Abrl.	600			60	
May.	600			60	
Jun.		750			

1.973

Jul.	1.500			75	
Agos.	1.500			75	
S pt.	1.500			75	

00043

Mes	Sueldo	Prima Navc.	Vacac.	Sub. Trnas.	Cajanal Aporte	Cajanal Cta. Afil.
1.973						
Oct.	1.500				75	
Nov.	1.500				75	
Dic.	1.500	750	562.5		75	
1.974						
Ene.	1.500				75	
Feb.	1.500				75	
Marz.	1.500				75	
Abrl.	1.500				75	
May.					75	
Jun.	1.500	750	375		75	
Jul.	1.500				75	
Ago.	1.800				90	
Sep.	1.800				90	
Oct.	1.800				90	
Nov.	1.800				90	
Dic.	1.800	900	450		90	
1.975						
Ene.	1.800				90	
Feb.	1,800				90	
Marz	1.800				90	
Abr.	1.800				90	
May.	1.800				90	
Jun.	1.800	1.100	550		90	
Jul.	1.800				90	
Agos.	2.500				125	233.33
Sep.	2.500				125	
Oct.	2.500				125	
Nov.	2.500				125	
Dic.	2.500				125	
1.976						
Ene.	2.500				125	
Feb.	2.500				125	
Marz.	2.500				125	
Abr.	2.500				125	

00042 42 8

1.976

Mes	Sueldo	Prima Nav.	Vacac.	Sub-trans.	Caja Aporte	Caja Cta. Afil
May.	2.500				125	
Jun.	2.500	1.250	625		125	
Jul.	3.000				150	
Ago.	3.000				150	
Sep.	3.000				150	166.66
Oct.	3.000				150	
Nov.	3.000				150	
Dic.	3.000	1.500	750		150	
			1.977			
Ene.	3.000			105	150	
Feb.	3.000			105	150	
Marz.	3.000			105	150	
Abrl.	3.000			105	150	
May.	3.000			105	150	
Jun.	3.000	1.500	750	105	150	
Jul.	3.600			105	200	180
Ago.	3.600			105	200	
Sep.	3.600			105	200	
Oct.	3.600			105	200	
Nov.	3.600			105	200	
Dic.	3.600	1.800	900	105	200	
			1.978			
Ene.	3.600			105	200	
Feb.	3.600			105	200	
Marz.	3.600			105	200	
Abrl.	3.600			105	200	
May.	3.600			105	200	
Jun.	3.600			105	200	
Jul.	4.400			105	220	
Ago.	4.400			105	220	
Sep.	4.400			105	220	
Oct.	4.400			105	220	
Nov.	4.400			105	220	
Dic.	4.400	4.400	2.200	120	220	

00041 #10 369

Mes	Sueldo	Prima Nav.	Vacac.	Sub.tr.	Caja nal Aporte	Caja nal Ctg. Afil.
			1.979			
Ene-	4.400			170	220	
F f.	4.400			170	220	
Marz.	4.400			170	220	
ABRL.	4.400			170	220	
Mayo	4.400			170	220	
Jun.	4.400			170	220	
Jul.	4.400			235	220	
Agos.	6.000			300	300	
S p.	6.000			300	300	
Oct.	6.000			400	300	533.33
Nov.	6.000			400	300	
Dic.	6.000	6.000	3.000	350	300	
			1.980			
Ene.	6.000			350	300	
Feb.	6.000			350	300	
Marz.	6.000			350	300	
Abril	6.000			350	300	
May.	6.000			350	300	
Jun.	6.000			400	300	
Jul.	8.000				400	
Ags.	8.000				400	
Sep.	8.000				400	
Oct.	8.000			225	400	
Nov.	8.000			450	400	
Dic.	8.000	8.000	4.000	450	400	
			1.981			
Ene.	8.000			450	400	
F b.	8.900			450	445	300
Marz.	8.900			450	445	
Abr.	8.900			450	445	
May.	8.900			450	445	
Jun.	8.900	4.40		450	445	
Jul.	8.900			450	445	
Ags.	8.900			450	445	
Sep.	10.500			450	525	
Oct.	10.500			450	525	

TC 11 370

00040

Mes	Sueldo	Prima Nav.	Vacac.	Sub-t.	Caja nal Aporte	Caja nal Ctra. Afil.
1.981						
Nov.	10.500			450	525	
Dic.	10.500	5.700	5.250	525	525	
1.982						
Ene.	10.500			525	525	
Feb.	10.500			525	525	
Marz.	10.500			525	525	
Abr.	10.500			525	525	
May.	12.000			525	600	
Jun.	12.000			525	600	500
Jul.	12.000			525	600	
Ago.	12.000	7.500	6.000	525	600	

NOTA: De junio de 1.971 a junio de 1.973 no aparece el señor Rafael Orjuela registrado en las nóminas de pago ni en las relaciones de aportes a la Caja Nacional de Previsión.

Dada en Bogotá, a los veintiseis (26) días del mes de octubre de 1.982, por petición del interesado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORNELIO JIJ. REYES
NOTARIO CUARTO
DEL CIRCULO
BOGOTA

CORNELIO J. REYES
Notario Cuarto de Bogotá

370

371

00082

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

PROYECTO DE RESOLUCION No.

( )

Por la cual se reconoce y se ordena el pago de una pensión de jubilación

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.,

C O N S I D E R A N D O

Que RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ con cédula de ciudadanía número 17.135.540 de Bogotá, por medio de escrito presentado ante la Caja de Previsión Social de Bogotá , el día 27 de enero de 1995, solicitó el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad, conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1995.

Que allegó los siguientes documentos:

- Partida de Bautismo o Registro Civil de Nacimiento. Folio 3.

- Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad en donde laboró. Folio 6,7,8,9,10,11,12.

- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 14.

- Certificado expedido por la Caja de Previsión Social Distrital en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 17, 18.

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Resolución de retiro del servicio. Folio 37.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349. 350. 786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D. C.

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	LAPSO	DIAS
NOTARIA 4a. de BOGOTA	Dic.4/67 a Mayo 30/71	1.257
	Jul.1o/73 a Agos.30/82	3.300
CAJA DE PREV.SOC.D.	Enero 17/83 a Dic.30/95	4.664
Total días laborados		9.221

Cumplió 50 años de edad el 3 de enero de 1996.

Retirado del servicio a partir del 31 de diciembre de 1995.

SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

FECHA INICIAL Enero lo./95 FECHA FINAL Diciembre 30/95

(1) Liquidación factores para cuota parte de otras entidades, según leyes 33 de l.985

12 meses a $283.394,oo ms.	$ 3.400.728.oo
Prima de antiguedad	294.120.15
Total devengado	$3.694.848.15

Liquidación $ 3.694.848.15 x 0.0625 = $230.928.01

Distribución proporcional cuota parte

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

ENTIDAD	VALOR	DIAS	TOTAL
CAJA NACIONAL	$230.928.01	x 4.557 =	$ 114.124.17
FONDO PENS.PUB.STA.FE	230.928.01	x 4.664 =	$ 116.803.84

Factores según normas del Distrito

Subsidio de Transporte	$181.692.oo
Prima Navidad	629.134.68
Prima de alimentación	348.000.oo
Prima semestral	600.985.06
Prima de navidad	501.352.03
Prima navidad extralegal	376.014.02
Prima de vacaciones	614.511.40
Recompensa servicios	1.313.993.88
Total	$4.565.683.07

$4.465.683.07 x 0.0625 = $ 285.355.19
Valor mesada pensional $230.928.01 + $285.355.19 = $ 516.283.20

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDADES	VALOR
CAJA NACION DE PREVISION	$114.124.17
FONDO DE PENS. PUB.DE STA. FE	402.159.03

SON $ 516.283.20 Mensuales, a partir del 3 de enero de 1996.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de QUINIENTOS DIECISEISMIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 20/100 ($ 516.283.20) M/Cte. Mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir del 3 de enero de 1996.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley 33/85, deben concurrir con el pago de la pensión las entidades de derecho público en donde el peticionario prestó sus servicios o las que representen y que en el presente caso son: Caja Nacional de Previsión y el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fé de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ ya identificado, una pensión vitalicia de

374

jubilación en cuantía de QUINIENTOS DIECISEISMIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 20/100 ($516.283.20) M/Cte. mensuales a partir del 3 de enero de 1996.

PARAGRAFO.- El valor de esta pensión reconocida será distribuído entre las entiades concurrentes, así

CAJA NACIONAL DE PREV.	$ 114.124.17
FONDO DE PEN.PUB.DE STA. FE	402.159.03

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previos los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- La pensión reconocida en esta Resolución está sometida a las incompatiblidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO QUINTO.- Remítanse copias de esta Resolución a las entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- El valor total de la pensión será cancelado por el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., debiendo repetir en la proporción señalada contra las entidades concurrentes.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de que el beneficiario de la prestación aquí reconocida no reclame personalmente ante la Administración y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar prueba de la supervivencia del titular de la prestación. (Artículo 5o. Decreto 2150 de 1995).

ARTICULO OCTAVO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los

PROYECTO

11-09.96
mmp. Exp. No. 52/95

375

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

00070

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION No. 1516

(21 OCT. 1996)

Por la cual se reconoce y se ordena el pago de una pensión de jubilación

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.,

C O N S I D E R A N D O

Que RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ con cédula de ciudadanía número 17.135.540 de Bogotá, por medio de escrito presentado ante la Caja de Previsión Social de Bogotá , el día 27 de enero de 1995, solicitó el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad, conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1995.

Que allegó los siguientes documentos:

- Partida de Bautismo o Registro Civil de Nacimiento. Folio 3.

- Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad en donde laboró. Folio 6,7,8,9,10,11,12.

- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 14.

- Certificado expedido por la Caja de Previsión Social Distrital en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 17, 18.

376

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

1516

21 OCT. 1996

FAVIDI

0.0059

Resolución de retiro del servicio. Folio 37.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350, 786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D. C.

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	LAPSO	DIAS
NOTARIA 4a. de BOGOTA	Dic. 4/67 a Mayo 30/71	1.257
	Jul. 1o/73 a Agos. 30/82	3.300
CAJA DE PREV. SOC. D.	Enero 17/83 a Dic. 30/95	4.664
Total días laborados		9.221

Cumplió 50 años de edad el 3 de enero de 1996.

Retirado del servicio a partir del 31 de diciembre de 1995.

SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

FECHA INICIAL Enero 1o./95 FECHA FINAL Diciembre 30/95

(1). Liquidación factores para cuota parte de otras entidades, según leyes 33 de 1.985

12 meses a $283.394,oo ms.	$ 3.400.728.oo
Prima de antiguedad	294.120.15
Total devengado	$3.694.848.15
Liquidación $ 3.694.848.15 x 0.0625 =	$230.928.01

Distribución proporcional cuota parte

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

1516 21 OCT. 1996

FAVIDI

00068

ENTIDAD	VALOR	DIAS	TOTAL
CAJA NACIONAL	$230.928.01	x 4.557 =	$ 114.124.17
FONDO PENS.PUB.STA.FE.	230.928.01	x 4.664 =	$ 116.803.84

Factores según normas del Distrito

Subsidio de Transporte	$181.692.oo
Prima Navidad	629.134.68
Prima de alimentación	348.000.oo
Prima semestral	600.985.06
Prima de navidad	501.352.03
Prima navidad extralegal	376.014.02
Prima de vacaciones	614.511.40
Recompensa servicios	1.313.993.88
Total	$4.565.683.07

$4.465.683.07 x 0.0625 = $ 285.355.19
Valor mesada pensional $230.928.01 + $285.355.19 = $ 516.283.20

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDADES	VALOR
CAJA NACION DE PREVISION	$114.124.17
FONDO DE PENS. PUB. DE STA. FE	402.159.03

SON $ 516.283.20 Mensuales, a partir del 3 de enero de 1996.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de QUINIENTOS DIECISEISMIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 20/100 ($ 516.283.20) M/Cte. Mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir del 3 de enero de 1996.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley 33/85, deben concurrir con el pago de la pensión las entidades de derecho público en donde el peticionario prestó sus servicios o las que representen y que en el presente caso son: Caja Nacional de Previsión y el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fé de Bogotá.

Que con oficio No. 00807 del 17 de septiembre/96, el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fé de Bogotá, consultó el proyecto de reconocimiento de pensión de jubilación a la Caja Nacional de Previsión, entidadad que no dió respuesta dentro del término legal, por lo tanto es procedente aplicar el silencio administrativo, dándose por aceptada la cuota parte asignada.

En mérito de lo expuesto,

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

15 16 21 OCT. 1996

FAVIDI

0008

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ ya identificado, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de QUINIENTOS DIECISEISMIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 20/100 ($516.283.20) M/Cte mensuales a partir del 3 de enero de 1996.

PARAGRAFO.- El valor de esta pensión reconocida será distribuido entre las entiades concurrentes, asi

CAJA NACIONAL DE PREV.	$. 114.124.17
FONDO DE PEN.PUB.DE STA. FE	402.159.03

ARTICULO SEGUNDO.- Aplíquese el silencio administrativo a la Caja Nacional de Previsión y dése por aceptada la cuota parte asignada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previos los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta Resolución está sometida a las incompatiblidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- Remítanse copias de esta Resolución a las entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El valor total de la pensión será cancelado por el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., debiendo repetir en la proporción señalada contra las entidades concurrentes.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de que el beneficiario de la prestación aquí reconocida no reclame personalmente ante la Administración y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar prueba de la supervivencia del titular de la prestación. (Artículo 5o. Decreto 2150 de 1995).

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

15 16

00068

21 OCT. 1996

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

ARTICULO NOVENO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notifificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Por la ...

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 21 OCT. 1996

FAVIDI

José Arcenio Suárez S.

Original Firmado por

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ

GERENTE

WEC
15-10-96
mmp.
Exp. No. 52/95

Fondo de Pensiones Públicas
de Santafé de Bogotá D.C.
"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA
INCLUIDO EN LA NOMINA
DE 01-11-96

CANCELADO
Fondo de Pensiones Públicas
de Santafé de Bogotá D.C.
"FAVIDI"
División Financiera CANCELADO Por
Nómina la suma de $ 2.618.218 34

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA

SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 22 OCT. 1996

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Rafael Antonio Cuellar Hernandez del contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma y manifiesta que acepta el Reconocimiento a Termino

el notificado firma

C.C. No. 17.155.170 B/

Que Rad...

Particip...

Certificado de ...

Folio ...

BOGOTÁ

NOMBRE DEL FORMATO: RESULTADO MACRO CUPAR
CÓDIGO: FOR-MIS-GRP-007
VERSIÓN: 003

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA – 59	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,135,540	NOMBRE	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ			FECHA DE NACIMIENTO	03/01/1946	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,221	RESOLUCION	1,516	FECHA RESOL	21/10/1996	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	516,283.20	EFECTIVIDAD	03/01/1996	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	114,124.17	22.11			4,557		01/10/2019	28/02/2022	2,367,766.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	402,159.03	77.9			4,564				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/10/2019	30/12/2019	0	2,367,766.00	90	22.11	523,513.06	523,513.06	1,570,539.18	2,094,052.24
01/01/2020	30/12/2020	3.8	2,457,741.00	360	22.11	543,406.54	1,086,813.08	6,520,878.48	8,701,743.80
01/01/2021	30/12/2021	1.61	2,497,311.00	360	22.11	552,155.46	1,104,310.92	6,625,865.52	17,431,920.24
01/01/2022	28/02/2022	5.62	2,637,660.00	60	22.11	583,186.63	0	1,166,373.26	18,598,294.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: OBJETADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ CEDULA 17,135,540
FECHA INCLUSION NOMINA 01/10/2019 FECHA DE CORTE 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/10/2019	30/10/2019	30	2,367,766.00	22.11	523,513.06	523,513.06	41,709.48
01/11/2019	30/11/2019	30	2,367,766.00	22.11	523,513.06	523,513.06	39,852.47
01/12/2019	30/12/2019	30	2,367,766.00	22.11	523,513.06	523,513.06	37,925.03
01/12/2019	30/12/2019	30	2,367,766.00	22.11	523,513.06	523,513.06	37,925.03
01/01/2020	30/01/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	37,325.75
01/02/2020	29/02/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	35,408.69
01/03/2020	30/03/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	33,394.76
01/04/2020	30/04/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	31,428.69
01/05/2020	30/05/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	29,375.01
01/06/2020	30/06/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	27,498.79
01/06/2020	30/06/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	27,498.79
01/07/2020	30/07/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	25,785.21
01/08/2020	30/08/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	24,278.84
01/09/2020	30/09/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	23,049.74
01/10/2020	30/10/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	21,959.64
01/11/2020	30/11/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	21,062.03
01/12/2020	30/12/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	20,166.17
01/12/2020	30/12/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	20,166.17
01/01/2021	30/01/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	19,594.36
01/02/2021	28/02/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	18,792.85
01/03/2021	30/03/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	17,951.71
01/04/2021	30/04/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	17,155.45
01/05/2021	30/05/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	16,337.25
01/06/2021	30/06/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	15,518.69
01/06/2021	30/06/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	15,518.69
01/07/2021	30/07/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	14,631.41
01/08/2021	30/08/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	13,748.73
01/09/2021	30/09/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	12,854.46
01/10/2021	30/10/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	11,902.80
01/11/2021	30/11/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	10,906.30
01/12/2021	30/12/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	9,679.71
01/12/2021	30/12/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	9,679.71
01/01/2022	30/01/2022	30	2,637,660.00	22.11	583,186.63	583,186.63	8,721.11
01/02/2022	28/02/2022	30	2,637,660.00	22.11	583,186.63	583,187.00	7,194.97
				TOTAL INTERESES			758,009

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,058,518 Pensionado HECTOR MANUEL NIETO

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2019000835	2019013790	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	2047	03-12-1995	6.93	116,184
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2019000953	2019015908	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	2047	03-12-1995	6.93	116,184
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2019001162	2019019177	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	2047	03-12-1995	6.93	116,184
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2019001366	2019022457	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	2047	03-12-1995	6.93	116,184
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2019001556	2019025649	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	2047	03-12-1995	6.93	232,368
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2019001749	2019028820	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	2047	03-12-1995	6.93	116,184
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020000003	2020000304	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	2047	03-12-1995	6.93	120,599
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020000192	2020003463	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	2047	03-12-1995	6.93	120,599
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020000379	2020006605	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	2047	03-12-1995	6.93	120,599
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020000565	2020009739	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	2047	03-12-1995	6.93	120,599
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020000753	2020012861	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	2047	03-12-1995	6.93	120,599
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020000940	2020016018	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	2047	03-12-1995	6.93	241,198
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020001125	2020019114	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	2047	03-12-1995	6.93	120,599
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020001312	2020022194	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	2047	03-12-1995	6.93	120,599
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020001498	2020025254	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	2047	03-12-1995	6.93	120,599
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020001679	2020028298	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	2047	03-12-1995	6.93	120,599
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020001861	2020031337	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	2047	03-12-1995	6.93	241,198
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020002043	2020034389	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	2047	03-12-1995	6.93	120,599
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021000003	2021000330	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	2047	03-12-1995	6.93	122,541
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021000181	2021003299	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	2047	03-12-1995	6.93	122,541
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021000359	2021006247	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	2047	03-12-1995	6.93	122,541
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021000536	2021009189	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	2047	03-12-1995	6.93	122,541
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021000714	2021012125	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	2047	03-12-1995	6.93	122,541
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021000890	2021015038	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	2047	03-12-1995	6.93	245,082
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021001060	2021017947	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	2047	03-12-1995	6.93	122,541
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021001230	2021020830	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	2047	03-12-1995	6.93	122,541
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021001401	2021023707	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	2047	03-12-1995	6.93	122,541
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021001571	2021026571	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	2047	03-12-1995	6.93	122,541
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021001742	2021029443	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	2047	03-12-1995	6.93	245,082

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,058,518 Pensionado HECTOR MANUEL NIETO

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021001912	2021032295	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	2047	03-12-1995	6.93	122,541
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2022000002	2022000322	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	2047	03-12-1995	6.93	129,428
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2022000168	2022003153	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	2047	03-12-1995	6.93	129,428
				Total por Entidad				4,476,104
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2016000068	2016005457	01-07-2019/31-07-2019	23-10-2019	2047	03-12-1995	15.01	251,649
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2019001116	2019018490	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	2047	03-12-1995	15.01	251,649
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2019001327	2019021749	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	2047	03-12-1995	15.01	251,649
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2019001528	2019025016	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	2047	03-12-1995	15.01	251,649
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2019001721	2019028193	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	2047	03-12-1995	15.01	503,297
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2019001912	2019031352	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	2047	03-12-1995	15.01	251,649
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020000167	2020002836	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	2047	03-12-1995	15.01	261,211
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020000354	2020005982	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	2047	03-12-1995	15.01	261,211
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020000541	2020009120	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	2047	03-12-1995	15.01	261,211
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020000727	2020012240	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	2047	03-12-1995	15.01	261,211
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020000915	2020015354	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	2047	03-12-1995	15.01	261,211
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020001101	2020018511	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	2047	03-12-1995	15.01	522,422
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020001287	2020021594	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	2047	03-12-1995	15.01	261,211
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020001474	2020024660	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	2047	03-12-1995	15.01	261,211
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020001655	2020027706	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	2047	03-12-1995	15.01	261,211
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020001836	2020030745	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	2047	03-12-1995	15.01	261,211
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES	2020002017	2020033771	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	2047	03-12-1995	15.01	522,422

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Dirección General - Grupo Funcional Nómina
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá
RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR
PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS
Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 17,058,518 Pensionado HECTOR MANUEL NIETO

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
PUBLICAS								
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020002198	2020036809	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	2047	03-12-1995	15.01	261,211
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021000157	2021002718	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	2047	03-12-1995	15.01	265,417
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021000335	2021005667	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	2047	03-12-1995	15.01	265,417
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021000512	2021008610	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	2047	03-12-1995	15.01	265,417
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021000690	2021011547	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	2047	03-12-1995	15.01	265,417
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021000867	2021014463	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	2047	03-12-1995	15.01	265,417
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001037	2021017373	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	2047	03-12-1995	15.01	530,833
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001207	2021020264	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	2047	03-12-1995	15.01	265,417
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001378	2021023142	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	2047	03-12-1995	15.01	265,417
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001548	2021026008	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	2047	03-12-1995	15.01	265,417
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001716	2021028867	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	2047	03-12-1995	15.01	265,417
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001887	2021031728	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	2047	03-12-1995	15.01	530,833
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021002056	2021034579	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	2047	03-12-1995	15.01	265,417
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2022000146	2022002596	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	2047	03-12-1995	15.01	280,333
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2022000313	2022005431	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	2047	03-12-1995	15.01	280,333
				Total por Entidad				9,694,998
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029880	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	2047	03-12-1995	24.5	410,752
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001365	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	2047	03-12-1995	24.5	426,361
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004518	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	2047	03-12-1995	24.5	426,361
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007673	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	2047	03-12-1995	24.5	426,361

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 17,058,518 Pensionado HECTOR MANUEL NIETO

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaion
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010857	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	2047	03-12-1995	24.5	426,361
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020013973	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	2047	03-12-1995	24.5	426,361
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017159	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	2047	03-12-1995	24.5	852,721
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020249	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	2047	03-12-1995	24.5	426,361
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023319	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	2047	03-12-1995	24.5	426,361
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026367	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	2047	03-12-1995	24.5	426,361
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029411	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	2047	03-12-1995	24.5	426,361
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032446	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	2047	03-12-1995	24.5	852,721
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035488	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	2047	03-12-1995	24.5	426,361
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001410	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	2047	03-12-1995	24.5	433,225
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004370	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	2047	03-12-1995	24.5	433,225
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007317	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	2047	03-12-1995	24.5	433,225
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010256	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	2047	03-12-1995	24.5	433,225
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013181	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	2047	03-12-1995	24.5	433,225
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016096	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	2047	03-12-1995	24.5	866,450
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021019000	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	2047	03-12-1995	24.5	433,225
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021887	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	2047	03-12-1995	24.5	433,225
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024756	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	2047	03-12-1995	24.5	433,225
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027618	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	2047	03-12-1995	24.5	433,225
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030488	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	2047	03-12-1995	24.5	866,450
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033343	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	2047	03-12-1995	24.5	433,225
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001367	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	2047	03-12-1995	24.5	457,572
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004198	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	2047	03-12-1995	24.5	457,572
				Total por Entidad				13,360,098
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2016000077	2016031680	01-07-2019/31-07-2019	29-10-2019	2047	03-12-1995	24.5	410,752
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017594	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	2047	03-12-1995	24.5	410,752
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020824	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	2047	03-12-1995	24.5	410,752
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024092	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	2047	03-12-1995	24.5	410,752
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027277	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	2047	03-12-1995	24.5	821,504

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 17,058,518 Pensionado HECTOR MANUEL NIETO

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
				Total por Entidad				2,464,512
				Total Liquidado				29,995,712

386

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nóminas del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. se estableció que el señor(a) HECTOR MANUEL NIETO, identificado (a) con CC No. 17,058,518, figuró en la nómina hasta el mes de AGOSTO del año 1995 con reconocimiento de jubilacion y figuran como beneficiarios de la prestación:

NOMBRES	DOCUMENTO	FONDO	RESOLUCION		MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			FECHA	NRO.	Valor	Periodo	NoDias	Valor	Periodo
CONTRERAS VILLALOBOS FLOR MARIA	41,578,121	FPPB	03/12/96	2047	1,867,641	20220531	30	1,867,641	20220531
CONTRERAS VILLALOBOS FLOR MARIA	41,578,121	FPPB	16/08/95	204795	1,867,641	20220531	30	1,867,641	20220531
CONTRERAS VILLALOBOS FLOR MARIA	41,578,121	FPPB	01/01/02	204795	1,867,641	20220531	30	1,867,641	20220531

Que esta certificación se expide con fecha de corte 31/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 09 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		09-06-2022
Aprobo					09-06-2022

FONCEP - Sede Principal:
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00
www.foncep.gov.co

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
HECTOR MANUEL NIETO	17058518	UGPP

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	87	Cédula de la sustituta, no se evidencia cédula del causante
3	Registro civil de nacimiento	3	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	20, 145	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	25, 46, 67,68, 153	OBJETA
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios		
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	22-25	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	50-54, 154-159	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	60	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción	82	
13	Resolución de Sustitución Pensional	96-101	
14	Partida de Matrimonio	83	
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

0 000010 206942

00122 52 52 64 64 72 64 78

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 41.578.121

DE Bogotá, D.E.

APELLIDOS CONTRERAS VILLALOBOS

NOMBRES Flor María

NACIDO EL 29-Mar-1952 Quetame (Cund.)

ESTATURA 1.50 COLOR TRIGUEÑO

SEXO Ninguna

FECHA 21-Mar-74

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

HUELLA DEL ORDENADO

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

Esta fotocopia fue tomada de este original que nos fue exhibido con su correspondiente original y devuelto en la misma.

SEP. 7 1995

NOTARIA OCTAVA

Edgar Sánchez Vargas - Notario

Santafé de Bogotá D.C. - Colombia

388

0 000010 207413 00004

42

DIOCESIS DE ZIPAQUIRA
TIMBRE ECLESIASTICO

MINISTERIO PARROQUIAL DE EL PEÑON CUNDINAMARCA.....

PARROQUIA DE SANTA BARBARA DE EL PEÑON.....

Libro 18 de Bautismos .....

Página 327.....

Número 213.....

HECTOR MANUEL NIETO."En la parroquia de El Peñón a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve,fué bautisado solemnemente por el párroco un niño a quien se llamó,HECTOR MANUEL,nacido el seis de mayo del año pasado,hijo de Margarita Nieto.Abuelos Maternos:Leopoldo Nieto y Lucrecia Riaño.Madrina :Teofilde Peña.Doy fé,José Joaquin Flórez Pbro".-ANOTACION MARGINAL:Confirmada aquí el diéz y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.Doy fé,J. Jepes R. Cura--Contrajo Matrimonio en tunja el veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,con María Dolores Carreño.Testigos:Alberto Molano y Estrella Molano.Conste,N.Montenegro C. Pbro-Es fiel copia expedida en papel eclesiástico (Ley 2a de 1.976)en El Peñón a doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis.....

.....EL PARROCO.,

Mayo 6/38

Mayo 6/88

0 000010 207253 00038

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

FECHA: 11 07 88 187

DEPENDENCIA: _____

Señor
JEFE DE PENSIONES
CAJA NACIONAL DE PREVISION

REF: Cuota parte Pensional de HECTOR MANUEL NIETO.
EXP: No. 181/88

Con el presente nos permitimos consulta a su Despacho, un Proyecto de Resolución por el cual se pretende reconocer Pensión Mensual de Jubilación al señor HECTOR MANUEL NIETO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.058.518 de Bogotá, en razón de haber trabajado durante veinte (20) años y tener en la actualidad cincuenta (50) años de edad.

Igualmente nos permitimos anexarle copias auténticas de los certificados que acreditán los lapsos trabajados por el solicitante y sobre los cuales se ha liquidado la cuota parte que se fija a cargo de esa entidad.

Así mismo anexamos la prueba correspondiente a la edad del interesado.

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula dentro del término improrrogable de quince (15) días hábiles a que se refiere el artículo 3o. del Decreto 2921 de 1.948.

Atentamente,

[redacted] GUTIERREZ
Abogada Auxiliar

DIRECTOR JURIDICO

NOTA: Al responder, favor citar el Número de expediente y el nombre del beneficiario.

ANEXO: Lo anunciado.

Junio 23/88
/mlva.-

390

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO 22-12-2005 10:26:59
Al Contestar Cite Este Nr.:2005EE650464 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:15489 - SUBD. DE OBLIGACIONES PENSIONALES/RC
DESTINO: Destino:/ALIX PABON
ASUNTO: Asunto: CUOTA PARTE PENSIONAL HECTOR MANUEL NIETO
OBS: Obs.: ELABORO HUGO RIVERA

105 137 125

URGENTE

Bogotá D.C.

2058/30/12/05

Doctora:
ALIX PABON
Coordinadora Grupo Cuotas Partes
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
Calle 14 No. 8 – 7
Bogotá D.C.

ASUNTO: CUOTA PARTE PENSIONAL DE HECTOR MANUEL NIETO
C.C. No. 17.058.518

Respetada Doctora:

Para su conocimiento adjunto a la presente en tres (03) folios, nuevo proyecto de resolución en el cual se contabiliza el total de días laborados, sin que la cuantía sufra alteración alguna, para que se proceda a estudiar la cuota parte asignada para el reconocimiento de pensión de jubilación del beneficiario citado en el asunto, por valor de $ 14.716.84 correspondientes a 1.905 días equivalentes al 24.50% del valor de la mesada pensional.

Lo anterior, de conformidad con el articulo 2° de la Ley 33 de 1985, para que se produzca la respuesta a que haya lugar dentro de los términos señalados en la norma antes citada, en razón a que el soporte documental obra en esa entidad no se reenvía en aplicación del principio de economía procesal.

Cordial Saludo,

YOLANDA RODRÍGUEZ DE PINILLA
Subdirectora de Obligaciones Pensionales

Proyectó: Hugo Armando Rivera Garcés
Aprobó: Cindy Arredondo.
Anexo: Tres (3) folios.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Caja Nacional de Previsión Social

JUL 22 1988

Al contestar cítese este número
13233

Doctora
Clara Leonor Gutierrez
Caja de Previsión Social de Bogotá
Bogotá D.E.

REF : Cuota Parte Pensional
HECTOR MANUEL NIETO
C.C. No. 17.058.518 de Bogotá
RDO No. 7826/88

Comedidamente me dirijo a usted para informarle, que esta Entidad objeta la cuota parte pensional a favor del referenciado hasta tanto se dé aplicación a la Ley 33/85-Ley 62/85, en cuanto hace referencia a los factores salariales, toda vez que para la liquidación se tomaron ciertas primas que no están consagradas en la Ley en mención.

Lo anterior por cuanto el señor Nieto adquirió el status de pensionado con posterioridad a la vigencia de la citada Ley.

Las nuevas políticas de la Caja Nacional de Previsión Social, establecen que los factores salariales diferentes a los consagrados en la Ley 62/85, serán cubiertos por la Entidad que mediante acuerdos o convenciones colectivas, se obligó a su erogación.

Tan pronto se efectúe la corrección pertinente, continuaremos con el trámite de la prestación.

Atentamente,

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION DE PENSIONES NACIONALES

PEDRO ANTONIO CERON
Jefe Pensiones Nacionales

MARIA DEL CARMEN SUAZA
Sustanciador

VII-21-88
cm

342

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Caja Nacional de Previsión Social

Bogotá,

Al contestar cítese este número

ABR 04 1989

Doctora
CARMEN LILA VELASQUEZ DE GIL
ABOGADO AUXILIAR
CAJA DE PREVISION SOCIAL
BOGOTA D.E.

REF: Cuota Parte Pensional
HECTOR MANUEL NIETO
C.C. No. 17.058.518 de Bogotá
Rdo No. 3187/89

Fijado V-30-89.

Atentamente se le comunica que esta entidad objeta la consulta de la referencia, por la cual se pretende imponer cuota por los servicios prestados a la nación por el referenciado toda vez que en el acto administrativo consultado, se esta reconociendo el derecho con factores salariales no contemplados por la ley 33/85 en concordancia con la ley 62/85 normas estas aplicables al caso Sub-Judice por cuanto el beneficiario consolida el status durante la vigencia de las precitadas normas, es decir cumple la edad requerida en mayo 6 de 1988, según se desprende del analisis de la partida eclesiástica de nacimiento

Al contestar el siguiente oficio sirvase indicar los datos de la referencia.

Atentamente,

DILIA BERENICE GUTIERREZ B.
JEFE PENSIONES NACIONALES

NANCY MARIÑO
SUSTANCIADORA

III-28-89
cm

0 000010 207017

64 44 55 00109 99 74 84

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
RESOLUCION No. 06798 5 JUL. 1989

109

RDO No. 3187/89

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Decreto 434/71 y en especial de las que le confiere el artículo 4o de la Resolución No. 3359 de Noviembre 21 de 1983, emanada por la Dirección General de la Entidad /,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante escrito de fecha MARZO 16 de 1989 Fl 1 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E., consulta a esta Entidad un proyecto de resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de JUBILACION a favor del señor (a) HECTOR MANUEL MEJIA, identificado (a) con C.C. 17.058.518 expedida en BOGOTA, por haber prestado más de 20 años de servicio en entidades de derecho público, contar con más de 50 años de edad Fl. 8, y no devenga pensión o recompensa del Tesoro Nacional Fl. 12,

Que el proyecto de resolución consultado se asigna a esta Entidad una cuota parte pensional en cuantía de $ 15.033,02 sobre una pensión de $ 56.817,71 en proporción a 1935 días laborados por el peticionario en entidades de derecho público afiliadas a Cajanal.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos a juntos se observa que éste y las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta entidad acepta la cuota parte consultada.

III 2489

Que en mérito de lo expuesto,

00110 42 86 87 65

RESOLUCION NUMERO 06798 DE 5 JUL. 1989 PAG. 2

ARTICULO PRIMERO : ACEPTAR la cuota parte consultada por LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

en cuantía de QUINCE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON 02/100 Mcte ($ 15.033,02) M/CTE mensuales proporcionales a 1.905 días laborados por el señor (a) HECTOR MANUEL NIETO

/a identificado en entidades de derecho público afiliadas a Cajanal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO : LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL asumirá el pago de los valores reconocidos en el artículo anterior a partir de la fecha de retiro definitivo del servicio oficial del titular de la pensión.

ARTICULO TERCERO : LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL PAGARA a LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DE las sumas aquí reconocidas previa comprotación de su pago por parte de la citada entidad para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO : Envíese copia de la presente providencia A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E. Dada en Bogotá, D. E. a los

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO ENCIZO MARIN
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ELSA VARGAS POLO
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

VII 2489

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CPP.21438

Bogota , D.C. Agosto 11 del 2.006

2006011626
2006ER78771 01 SET. 2006

Doctor(a)
YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
SUBDIRECTORA OBLIGACIONES PENSIONALES
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-SECRETARIA DE HACIENDA
CARRERA 30 N° 24-90
BOGOTA

540087

REF: CONSULTA DE CUOTA PARTE
PENSION DE JUBILACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-SECRETARIA DE HACIENDA
HECTOR MANUEL NIETO
C.C 17.058518 DE BOGOTA
RADICADO 3187/1989

Mediante Resolución 06798 de Julio 5 de 1.989 esta Entidad acepto la cuota parte pensional a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA en favor del señor de la referencia en cuantia de $15.033.02 sobre una pensión de $56.817.71 en proporción a 1.905 dias.

Mediante escrito de fecha Diciembre 22 del 2005 la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-SECRETARIA DE HACIENDA consulta nuevamente la Cuota Parte Pensional a favor del referenciado, por cuanto se reviso la liquidación inicial y se modifico teniendo en cuenta la totalidad del tiempo laborado y no sobre 7.200 dias, el peticionario cuenta con una pensión de jubilación de conformidad con la ley 33/85, la nueva cuota parte es en cuantia de CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON 84 CTVS ($14.716.84), en proporción a 1.905 dias cotizados o prestados a diferentes Entidades, sobre una pensión de $60.064.78.

Efectuado el estudio se establece que la cuota parte se encuentra ajustada a derecho.

De acuerdo a lo anterior esta Entidad ACEPTA la CUOTA PARTE PENSIONAL, consultada por la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-SECRETARIA DE HACIENDA en cuantia de CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON 84 CTVS ($14.716.84), en proporción a 1.905 dias laborados por el peticionario en Entidades afiliadas a CAJANAL.

CAJANAL EICE, concurrira a partir de Julio 1° de 1.988, una vez el peticionario demuestre retiro definitivo del servicio.

Cordialmente,

ALBERTO PEÑA SANCHEZ
Lider Grupo de Cuotas Partes

IDALY HERNANDEZ CALDERON
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ALEJANDRO CARRILLO RINCON
SUSTANCIADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

0 000010 207376

32

00005

OFICINA ARCHIVO GENERAL

C.409

EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA SECCION DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

C E R T I F I C A :

Que el señor HECTOR MANUEL NIETO, identificado con la C.C.17.058.518 de Bogotá, prestó sus servicios al Ministerio desempeñando el cargo de:

GUARDIAN GRADO 3 EN LA PENITENCIARIA NACIONAL DE TUNJA, PERTENECIENTE A LA DIRECCION GENERAL DE PRISIONES, desde el veintidos (22) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de la posesión, nombrado por Resolución 1557 del mismo año, hasta el doce (12) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha en la cual le fue aceptada la renuncia del cargo, por medio de la Resolución 0377 del 28 de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

GUARDIAN NACIONAL GRADO 8 DE LA CARCEL DE MIRAFLORES (BOYACA), PERTENECIENTE A LA DIRECCION GENERAL DE PRISIONES, desde el diecinueve (19) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de la posesión, nombrado por Resolución 3722 del mismo año, hasta el veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha en la cual le fue aceptada la Renuncia del cargo por medio de la Resolución 0059 del once (11) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

GUARDIAN DE PRISIONES II CATEGORIA 8 DE LA COLONIA PENAL DE ORIENTE (ACACIAS), desde el primero (1º) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de la posesión, nombrado por Resolución 4927 del veintinueve (29) de septiembre del mismo año, hasta el 18 de marzo de mil novecientos setenta y uno (1971), fecha en la cual le fue aceptada la renuncia por medio de la Resolución 604 del dos (2) de abril del citado año (1971).

La presente se expide en Bogotá D.E., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), para el trámite de la Pensión de Jubilación.

JOSE M. ROMERO LINARES
Coordinador Sección
Correspondencia y Archivo

WdeCP/ra

Contraloría General de la República
MINISTERIO DE JUSTICIA

Revisor de Documentos

1905.

00015 21

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA: DISTRITO ESPECIAL

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE 1.988

( ) Hoja No. 2

MINISTERIO DE JUSTICIA
Abril 23/64 a Marzo 18/71 (con interrupción) 1.908.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Enero 1/72 a Marzo 30/75 (con interrupción) 1.167

DISTRITO ESPECIAL
Diciembre 7/76 a Abril 25/88 4.099.

TIEMPO REQUERIDO; 7.200 días.

Cumplío los 50 años el 06 de Mayo de 1.988.

LIQUIDACION DE LOS VALORES DEVENGADOS
EN EL ULTIMO AÑO DE SERVICIOS

Lapso comprendido entre el 26 de Abril/87 al 25 Abril/88. Certificado # 730.

245 días a $ 33.463.oo mensuales	$ 273.281.17
115 días a $ 41.501.oo mensuales	$ 159.087.17
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	$ 30.175.84
PRIMA PORCENTUAL	$ 24.800.04
PRIMA DE ALIMENTACION	$ 60.362.50
PRIMA SEMESTRAL	$ 79.885.55
PRIMA DE NAVIDAD	$ 75.495.87
PRIMA DE NAVIDAD EXTRALEGAL	$ 54.584.78
PRIMA DE VACACIONES	$ 73.108.54
PRIMA DE ANTIGUEDAD	$ 38.763.91
FESTIVOS Y RECARGOS NOCTURNOS	$ 45.186.48
	$ 914.731.85

LIQUIDACION: $ 914.731.85 x 0.0625 = $ 57.170.74

Distribucion proporcional:

MINDEFENSA	$ 57.170.74 x 539 : 7.200 = $ 4.279.87
CAJANAL	$ 57.170.74 x 1.908 : 7.200 = $ 15.150.25
DPTO CUNDINAMARCA	$ 57.170.74 x 1.167 : 7.200 = $ 9.266.42
DISTRITO ESPECIAL	$ 57.170.74 x 3.586 : 7.200 = $ 28.474.20

SON: $ 57.170.74 mensuales a partir de la fecha en que demuestre su retiro del servicio oficial.

Que de acuerdo con la liquidación transcrita, el monto de la Pensión asciende a la suma de $ 57.170.74 M/cte.-, mensuales equivalente al 75% del promedi mensual devengado en su último año de labores, de conformidad con lo establecido en la Ley 4a/66 y 5a/69, cuyo pago se hará efectivo a partir de la fecha en que acredite su retiro definitivo del servicio oficial.

Que por mandato expreso de las leyes 24 y 72 de 1.947, están obligadas al pago proporcional de la Pensión, las entidades de derecho público en las cuales se prestó el servicio, o las que para el efecto las representen y que en el presente caso son: MINISTERIO DE DEFENSA, CAJA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMAR

./.

00016

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE 1.988

( ) Hoja No. 3

CA y esta CAJA por cuenta del DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor HECTOR MANUEL NIETO, ya identificado, una Pensíon Mensual Vitalicia de Jubilación en cuantía de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/cte.- ($ 57.170.74) mensuales a partir de la fecha en que acredite su retiro del servicio oficial.

PARAGRAFO: DISTRIBUCION PROPORCIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA	$ 4.279.87
CAJA NACIONAL	$ 15.150.25
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	$ 9.266.42
DISTRITO ESPECIAL	$ 28.474.20

Los anteriores valores serán sufragados por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO, SEGUNDO.- Hágase el descuento de lo pagado por cualquier concepto - mediante abono, las mesadas cubiertas a través de la nómina o por orden judicial.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% de la mesada pensional para la prestación de servicios médicos asistenciales de que tratan la Ley 4a de 1.966 y los decretos 3135 de 1.968 y 1848 de 1.969.

ARTICULO CUARTO.- La Pensión reconocida en la presente Resolución es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, ésta deberá presentar mensualmente el certificado de existencia del titular de la pensión con destino a la pagaduría de la Institución.

ARTICULO SEXTO.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, remítase copia de la presente resolución debidamente diligenciada a la Caja Nacional de Previsión - sección pensiones - para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicha entidad.

./.

23

00017

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

PROYECTO DE RESOLUCION No._____DE 1.988

( ) Hoja No. 4

ARTICULO SEPTIMO.- Esta Caja pagará la totalidad de la Pensión debiendo repetir lo pagado contra las entidades concurrentes- en la proporción señalada.

ARTICULO OCTAVO.- Para los efectos de que tratan los decretos 2921/48- y 1848/69, remítase en consulta a las entidades concurrentes copia del presente proyecto de Resolución, anexándole copias auténticas de los certificados de servicio y edad del reclamante.

ARTICULO NOVENO.- Contra esta Resolución proceden los recuersos de reposición para ante este mismo despacho y de apelación para ante la Honorable Junta Directiva de la Institución de los cuales deberá- hacense uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su - notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá a

CLARA LEONOR GUTIERREZ
Abogada Auxiliar

JUAN DE JESUS CALDERON B.
Liquidador

DIRECTOR JURIDICO

Exp. No. 181/88
Junio 23/88 (o)
Julio 7/88 (c)
/mlva.-

400

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Caja Nacional de Previsión Social

JUL 22 1988

Al contestar cítese este número
13233

Doctora
Clara Leonor Gutierrez
Caja de Previsión Social de Bogotá
Bogotá D.E.

REF : Cuota Parte Pensional
HECTOR MANUEL NIETO
C.C. No. 17.058.518 de Bogotá
RDO No. 7826/88

Comedidamente me dirijo a usted para informarle, que esta Entidad objeta la cuota parte pensional a favor del referenciado hasta tanto se dé aplicación a la Ley 33/85-Ley 62/85, en cuanto hace referencia a los factores salariales, toda vez que para la liquidación se tomaron ciertas primas que no están consagradas en la Ley en mención.

Lo anterior por cuanto el señor Nieto adquirió el status de pensionado con posterioridad a la vigencia de la citada Ley.

Las nuevas políticas de la Caja Nacional de Previsión Social, establecen que los factores salariales diferentes a los consagrados en la Ley 62/85, serán cubiertos por la Entidad que mediante acuerdos o convenciones colectivas, se obligó a su erogación.

Tan pronto se efectúe la corrección pertinente, continuaremos con el trámite de la prestación.

Atentamente,

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION DE PENSIONES NACIONALES
PEDRO ANTONIO CEPEDA GONZALES
Jefe Pensiones Nacionales
(DEFINITIVA)

MARIA DEL CARMEN SUAZA
Sustanciador

VII-21-88
cm

401

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA DISTRITO
ESPECIAL.

RESOLUCION No. 0821 DE 1.989

(09 JUN. 1989)

Por medio de la cual se reconoce y ordena
el pago de una Pensión Mensual
Vitalicia de Jubilación.

CANCELADO

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION
SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor HECTOR MANUEL NIETO, identificado con la C.C. No. 17'058.518 de Bogotá, solicita de esta Caja de Previsión, el reconocimiento y pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación a la cual cree tener derecho por sus servicios prestados a la Administración Pública y tener en la actualidad más de 50 años de edad.

Que para fundamentar su derecho allegó la siguiente documentación:

1o.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Caja de Previsión del Distrito (folios 2,3,140, 141).

2o.- Partida de bautismo (Folio 4).

3o.- Certificado de tiempo de servicio expedido por el Ministerio de Justicia (Folio 5).

4o.- Certificado expedido por el Ministerio de Defensa Nacional (Folio 6).

CANCELADO

5o.- Certificado expedido por la Gobernación de Cundinamarca (Folio 7).

6o.- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión, donde consta que el peticionario no es pensionado (Folio 8).

Que con base en lo anterior la Oficina de Liquidaciones, elaboró la que a continuación se transcribe:

HECTOR MANUEL NIETO
PENSION DE JUBILACION

TIEMPO SERVIDO	DIAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Mayo 1/59 a Octubre 29/60	539

AUDITORIA FISCAL
EXAMINADO
Revisor 6
C. P. S. D.

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA DISTRITO
ESPECIAL.

RESOLUCION No. 1821 DE 1.989

( ) Hoja No. 2

13 JUN. 1989

MINISTERIO DE JUSTICIA.
Abril 22/64 a Diciembre 11/64 230
Agosto 19/65 a Diciembre 26/68 12.5
Diciembre 1/69 a marzo 17/71 462 1.905
1.095

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Enero 1/72 a Septiembre 11/72
Septiembre 15/72 a Marzo 30/75 1.167

DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
Diciembre 7/76 a Junio 30/88 4.164
7.775

CANCELADO

TIEMPO REQUERIDO PARA PENSION: 7.200 días

Cumplió los 50 años de edad el 6 de Mayo de 1.988.

LIQUIDACION DE LOS VALORES
DEVENGADOS DURANTE EL ULTIMO AÑO
DE SERVICIOS.

Lapso comprendido entre el 1 de Julio de 1.987 al 30 de Junio de 1.988, fecha del retiro del servicio oficial, según certificado No. 490 de los folios 140 y 141, expedido por la Caja de Previsión Distrital.

180 días a $33.463.oo mensuales.	$ 200.778.oo
180 días a $41.501.oo mensuales	$ 249.006.oo
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	$ 32.310.oo
PRIMA DE ANTIGUEDAD PORCENTUAL	$ 27.469.32
PRIMA DE ALIMENTACION	$ 63.450.oo
PRIMA SEMESTRAL	$ 85.667.96
PRIMA DE NAVIDAD	$ 77.511.10
PRIMA DE NAVIDAD EXTRALEGAL	$ 43.530.50
PRIMA DE VACACIONES	$ 73.108.54
PRIMA DE ANTIGUEDAD	$ 38.763.91
FESTIVOS Y RECARGOS NOCTURNOS	$ 69.391.09
	$ 961.036.42

CANCELADO

VALOR PENSION: $ 961.036.42 x 0.0625 = $ 60.064.78

DISTRIBUCIO PROPORCIONAL:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL $60.064.78 x 539 + 7.200 = $ 4.496.52
CAJA NACIONAL $60.064.78 x 1.905 + 7.200 = $ 15.892.14

CAPRECUNDI:

Promedio último año laborado Julio 1/87 a Junio 30/88 según folio No. 48

180 días a $33.463.oo mensuales	$ 200.778.oo
180 días a $41.501.oo mensuales	$ 249.006.oo
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	$ 32.310.oo
PRIMA DE VACACIONES (1)	$ 73.108.54
PRIMA SEMESTRAL	$ 20.750.50
RECARGO NOCTURNO	$ 69.391.09

AUDITORIA GENERAL EXAMINADO Revisor 6 C. P. S. D.

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA DISTRITO
ESPECIAL.

RESOLUCION No. 0821 DE 1.989

(13 JUN. 1989) Hoja No. 3

PRIMA DE NAVIDAD 1/12 $ 6.459.26
$651.803.39

VALOR PENSION: $ 651.803.39 x 0.0625 = $ 40.737.71

VALOR CUOTA PARTE DE CAPRECUNDI: $40.737.71 x 1.167 + 7.200 = $ 6.602.90

DISTRITO ESPECIAL:

CANCELADO

VALOR TOTAL DE LA PENSION.....$ 60.064.78
Menos VALOR CUOTA PARTE MINDEFENSA.....$ 4.496.52
Menos VALOR CUOTA PARTE CAJANAL..... $ 15.892.14
Menos VALOR CUOTA PARTE CAPRECUNDI.....$ 6.602.90
VALOR CUOTA PARTE DISTRITO ESPECIAL.....$ 33.073.22

SON: $ 60.064.78 mensuales a pagar del 1 de Julio de 1.988 en adelante.

NOTA: Se reajustará la Pensión de acuerdo a lo ordenado por la Ley 71 de 1.988.

Que de acuerdo a la liquidación transcrita el monto de la Pensión asciende a la suma de $ 60.064.78 M/cte, equivalente al 75% del promedio mensual devengado por el peticionario en su último año de servicios y cuyo pago tendrá operancia a partir del 1 de Julio de 1.988 en adelante.

Que con oficio No. 186 de Julio 11 de 1.988, fué consultada la Cuota parte al Ministerio de Defensa Nacional, entidad que aceptó con oficio No. 4595 de Agosto 23 de 1.988.

Que con oficio No. 187 de Julio 11 de 1.988, fué consultada la cuota parte a la Caja Nacional de previsión, entidad que objeto con oficio No. 13233 de Julio 22/88. Que nuevamente se consultó con oficio No. 124 de Marzo 15 de 1.989 y esa Entidad no dió respuesta dentro del término legal para hacerlo, aplicándose así el Silencio Administrativo contemplado en el Decreto 2[illegible] de [illegible].

CANCELADO

Que según oficios No. 185 de Julio 11/88 y 125 de Marzo 25/89 fué consultada la cuota parte a Caprecundi, entidad que objetó aduciendo: "esta Caja solamente concurrirá con el promedio de sueldos del último año de servicios, con el subsidio de transporte, con 1/12 parte de la sumatoria de éstos valores, como prima de navidad (Ley 4a/66), con una prima de vacaciones y semestral como máximo de 15 días del último salario, con los recargos nocturnos éste promedio, el 75% será la base para establecer la cuota parte, los mayores valores serán de esa Entidad". Con base a lo anterior, la Oficina de liquidaciones hizo las correcciones del caso, dándose por aceptada la cuota parte.

Que en mérito de lo expuesto, esta Entidad,

AUDITADO Examinó Revisó 6 O. P. S. D.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor HECTOR MANUEL NIETO, ya identificado, una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación en cuantía de SESENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA DISTRITO
ESPECIAL.

0821

RESOLUCION No. _____ DE 1.989

(13 JUN. 1989) Hoja No. 4

M/cte ($60.064.78) mensuales, a pagar a partir del 1 de Julio de 1.988 en adelante, previo descuento de lo pagado por cualquiero concepto.

PARAGRAFO: DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

CANCELADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	9,35	$ 4.[illegible]
CAJA NACIONAL DE PREVISION	26,50	$ 15.892.14
CAPRECUNDI	11,01	$ 6.602.90
DISTRITO ESPECIAL	55,15	$ 33.073.22

Sumas que serán sufragadas por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Tiene derecho al reajuste ordenado por la Ley 71 de 1.988.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% de la mesada pensional, para la prestación de los servicios médicos asistenciales de que trata la Ley 4a de 1.966 y los decretos 3135 de 1.968 y 1848 de 1.969.

ARTICULO CUARTO.- La Pensión reconocida en la presente Resolución es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

ARTICULO QUINTO.- El Ministerio de Defensa Nacional aceptó la cuota parte asignada; a la Caja Nacional de Previsión se le aplica el silencio administrativo contemplado en el Decreto 2921 de 1.948, y se dá por aceptada la cuota parte asignada a Caprecundí de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Envíese copia de la presente Resolución a las entidades concurrentes.

ARTICULO OCTAVO.- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión, debiendo repetir [illegible] contra las entidades concurrentes en la proporción señalada.

CANCELADO

ARTICULO NOVENO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, ésta deberá presentar mensualmente el certificado de existencia del titular de la pensión con destino a la pagaduría de la Institución.

ARTICULO DECIMO.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, remítase copia de la presente Resolución debidamente diligenciada a la Caja Nacional de Previsión - sección pensiones - para los fines legales y estadísticos a cargo de dicha entidad.

AUDITORIA GENERAL EXAMINADO Revisor 6 C. P. F. IV

40 52
00099
53

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA DISTRITO
ESPECIAL.

RESOLUCION No., 0821 DE 1.989

( ) Hoja No. 5

13 JUN. 1989

ARTICULO ONCE.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, interpuesto fundadamente en el acto de la notificación de esta providencia, ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para los efectos y en los términos consagrados en los artículos 50 y 51 del Decreto 01 de 1.984.

CANCELADO

INCLUIDO EN NOMINA
(CARGO) EDISON RAFAEL RODRIGUEZ R.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá. D.E. a 13 JUN. 1989 17 JUL 1989

SONIA GIRALDO GOMEZ
Directora Jurídica

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
DIRECTOR JURIDICO

PAULINO MILLAN GIRARDOT
Sub-gerente

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
SUB-GERENTE SECRETARIO D

PATRICIA MONTERO DE CACERES
Gerente C.P.S.D

Exp. No. 181/89
Mayo 24/89
/mlva.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.
SECCION NOMINAS
Cancelado por nómina lapso 01-07-88/30-06-89
la suma de $ 227.915.97
17 JUL 1989

AUDITORIA FISCAL
EXAMINADO
C. P. S. D.

CAJA DE PREVISION
SUB - DIRECCION JURIDICA
SOCIAL DE BOGOTA, D. E.

406

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 2186 18 OCT. 2006

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0821 DEL 13 DE JUNIO DE 1989"

LA SUBDIRECTORA DE OBLIGACIONES PENSIÓNALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995, 1150 de 2000, 153 de 2002 y 109 de 2006 expedidos por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que la Caja de Previsión Social del Distrito por medio de la Resolución No.0821 del 13 de junio de 1989, reconoció y ordenó pagar una pensión vitalicia de jubilación al señor **HECTOR MANUEL NIETO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.058.518, en cuantía de $ 60.064.78 a partir del 1° de julio de 1988.

Que mediante memorando de fecha 02 de noviembre de 2005, la Subdirectora de Obligaciones pensionales señala: *"El reconocimiento de la pensión debe contabilizar todos los tiempos servidos con posterioridad a los primeros 20 años, es decir, se debe tener en cuenta el total de días laborados y no solo 7.200 días, solicito se revise esta situación y si es del caso se consulte nuevamente la cuota parte correspondiente"*. En consecuencia, es del caso modificar la Resolución No. 0821 del 13 de junio de 1989, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 73 del C.C.A.

Que el artículo 2° de la Ley 33 de1985, establece: *"La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos"*.

Que el señor **HECTOR MANUEL NIETO,** laboró en las siguientes entidades:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	TOTAL DÍAS- AP
MIN DE DEFENSA	01-05-1.959	29-10-1960	539
MIN DE JUSTICIA	22-04-1964 19-08-1965 01-12-1.969	11-12-1.964 26-12-1.968 17-03-1.971	

151

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2186 10 OCT. 2006

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0821 DEL 13 DE JUNIO DE 1989"

En consideración a lo expuesto.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo del artículo 1° de la Resolución No. 0821 del 13 de junio de 1.989, el cual quedará así:

El valor de la presente pensión estará a cargo de las siguientes entidades:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	CUANTÍA	PORCENTAJE
MIN DEFENSA	539	$ 4.163.98	6.93%
CAJANAL	1.905	$ 14.716.84	24.50%
CAPRECUNDI	1.167	$ 9.015.51	15.01%
ETPB	4.164	$ 32.168.45	53.56%

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar en firme las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0821 del 13 de junio de 1989.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia de la presente resolución a las entidades concurrentes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 OCT. 2006

ESPERANZA CARDONA HERNÁNDEZ
Subdirectora de Obligaciones Pensionales

Proyectó: Hugo Armando Rivera Garcés

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
"Es fiel Copia tomada de su original"

77

15 JUN. 1989

Hector Mancera Nieto

Notificado: Amparito 11 de 17 OSSPS 1813 agosto

Recibi copia Resolución #8821 Folios 165.

21.169 Amparito

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
NOTIFICADO POR EDICTO
Se fijó hoy: 06 JUL. 2009
Desfijado el día: 17 JUL. 2009
Notificador: Daniel

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
"Es fiel Copia tomada de su original"
Firma

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 X/93

REGISTRO DE DEFUNCION

INDICATIVO SERIAL: 2223270

FECHA EN QUE SESIENTA ESTE REGISTRO: 1 Día: 17 | 2 Mes: AGOSTO | 3 Año: 1.995

OFICINA DE REGISTRO: 4 Clase (notaria, alcaldía, inspección, etc.): NOTARIA VEINTIOCHO | 5 Código: 9791 | 6 Municipio o departamento: SANTAFE DE BOGOTA D.C. 00119

DATOS DEL INSCRITO

7 Primer apellido: NIETO. | 8 Segundo apellido o de casada: | 9 Nombres: HECTOR MANUEL.

N.I. - Identificación personal | FECHA DE NACIMIENTO: 10 Año | 11 Mes | 12 Día | PARTE COMPLE: 13 | LUGAR DE NACIMIENTO: 14 Departamento o país si no es Colombia: CUNDINAMARCA. | 15 Municipio: EL PEÑON.

16 Indicativo serial o folio No. | 17 Oficina de registro | FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO: 18 Día | 19 Mes | 20 Año

21 Sexo: Masculino [X] 1 | Femenino [ ] 2

22 Estado civil: Soltero(a) [ ] 1 | Casado(a) [X] 2 | Viudo(a) [ ] 3 | Otro [ ] 4

23 Identificación: Clase: T.I. [ ] 1 | C.C. [X] 2 | C.E. [ ] 3 | No. 17058518 de BOGOTA

DATOS DE LA DEFUNCION

LUGAR DE LA DEFUNCION: 24 País: COLOMBIA | 25 Departamento: CUNDINAMARCA | 26 Municipio: SANTAFE DE BOGOTA D.C. | 27 Insp. policía o corregimiento:

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: 28 Día: 16 | 29 Mes: AGOSTO | 30 Año: 1.995 | 31 Hora: 10:00

INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO: 32 FIBRILACION VENTRICULAR.-ISQUEMIA CORONARIA.-INSUFICIENCIA CORONARIA.-

33 Nombres y apellidos del médico que certifica: DR. GABRIEL PARDO M. | 34 Licencia No.: 10075.

PRESUNCION DE MUERTE: 35 Juzgado que profiere la sentencia: | FECHA SENTENCIA: 36 Día | 37 Mes | 38 Año

39 Documento presentado: Certificación médica [X] 1 | Orden judicial [ ] 2 | Autorización judicial [ ] 3

0 000010 206959

DATOS DEL PADRE: 40 Nombres y apellidos: SE IGNORA.

DATOS DE LA MADRE: 41 Nombres y apellidos: MARGARITA NIETO.

DATOS DEL CONYUGE: 42 Nombres y apellidos: FLOR MARIA CONTRERAS. | 43 Identificación:

DATOS DEL DENUNCIANTE: 44 Nombres y apellidos: ENRIQUE CARVAJAL. | 45 Firma y documento de identificación | C.C. No. 19001580

46 Dirección: AV. 42 No. 14-20.

DATOS DEL TESTIGO: 47 Nombres y apellidos: | 48 Firma y documento de identificación | C.C. No.

49 Dirección:

DATOS DEL TESTIGO: 50 Nombres y apellidos: | 51 Firma y documento de identificación | C.C. No.

52 Dirección:

53 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA TOMADA EN FOTOCOPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA LA CUAL SE EX PIDE A PETICION DEL INTERESADO (Art. 115 Decreto 1260 de 1.970 EXENTO DE PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS DE TIMBRE NACIONAL, según LEY 2a. de - 1.976. DADO EN SANTAFE DE BOGOTA,D.C. a los 25 AGO. 1995

EL NOTARIO VEINTIOCHO DE SANTAFE DE BOGOTA,D.C.

LUIS ENRIQUE VALENCIA ESCOBAR (E)

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

00140

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

0 000010 206812

67

2579

91

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

RESOLUCION No. 2047 de 1996
(- 3 DIC. 1996)

"Por medio de la cual se reconoce una Sustitución Pensional y otros Valores a Herederos".

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996 expedidos por el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C. y,

CONSIDERANDO:

Que con memorial radicado en la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá,D.C. el 15 de noviembre de 1995, la señora FLOR MARIA CONTRERAS VILLALOBOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.578.121 de Bogotá, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional y demás valores que les puedan corresponder en su condición de esposa legítima del señor HECTOR MANUEL NIETO, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba pensionado por dicha Entidad.

Que para demostrar su derecho allegó con la solicitud los documentos requeridos:

- Registro de Matrimonio. F. 119
- Registro de Defunción. F. 118
- Declaración Extrajuicio. F. 120
- Informes de Nóminas de la Caja de Previsión Social de Bogotá. F. 86
- Informe de Tasorería Genaral de la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá. F.206 Y 209
- Ejemplar del diario La República, donde se efectúo la publicación del edicto emplazatorio. F.122:

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

00139

Continuación de la Resolución No. 2047 De 1996 - 3 DIC. 1996

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI", de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de trabajo y Seguridad Social y 350 de 1995 y 716 de 1996, de la alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá,D.C. el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá,D.C.

Que en virtud de lo expuesto se procedió al estudio de la documentación aportada, estableciéndose que la solicitante en su condición de cónyuge sobreviviente del causante es la única beneficiaria y reclamante, y tiene derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional y demás valores causados y no percibidos por el señor HECTOR MANUEL NIETO, conforme a lo dispuesto por la Ley 71 de 1988 y su Decreto reglamentario 1160 de 1989.

Que a folios 206, obra certificación expedida por la sección de nóminas de la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C., donde consta la clase de pensión que devengaba el causante, y fecha hasta la cual figuró en nómina.

Que a folio 209, obra oficio No. 112 del 7 de octubre de 1996, donde la Tesorería de la caja de Previsión Distrital informa que Ahorramas reintegró la suma de $275.308.10 con el cheque No. 0479470 .

Que surtida la publicación ordenada por la Ley 44 de 1980, no se presentó dentro del término legal persona distinta de la que inicialmente formuló la petición.

Con estas bases se elaboró la siguiente liquidación:

PRESTACION A HEREDEROS

CAUSANTE: HECTOR MANUEL NIETO
Pensión causada y no percibida

Son $ 153.006.65 del 1o. al 15 de agosto de 1995, a razón de $ 306.013.30 M/cte mensuales

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

00138 FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Continuación de la Resolución No. 2047 De 1996 -3 DIC. 1996

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

MINDEFENSA	$ 10.607.14
CAJANAL.	$ 37.489.08
FONDO PENSIONES PUBLICAS DE CUNDINAMARCA	$ 22.965.76
FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.	$ 81.944.65

PENSION A HEREDEROS

SON $ 306.013.30 M/cte mensuales,a partir del 16 de agosto de 1995 .

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

MINDEFENSA	$ 21.214.29
CAJANAL	$ 74.978.18
FONDO PENSIONES PUBLICAS DE CUNDINAMARCA	$ 45.931.52
FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.	$ 163.889.30

en merito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora FLOR MARIA CONTRERAS VILLALOBOS, ya identificada, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SIETE PESOS ($153.007.00)M/cte. por concepto de pensión causada y no percibida por el señor HECTOR MANUEL NIETO, por el lapso comprendido del 1 al 15 de agosto de 1995, a razón de TRESCIENTOS SEIS MIL TRECE PESOS ($ 306.013.00) M/cte mensuales.

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

00137 FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Continuación de la Resolución No. 2047 De 1996

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

MINDEFENSA	$ 10.607.14
CAJANAL	$ 37.489.08
FONDO PENSIONES PUBLICAS DE CUNDINAMARCA	$ 22.965.76
FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.	$ 81.944.65

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora FLOR MARIA CONTRERAS VILLALOBOS, ya identificada en su condición de cónyuge súperstite del causante HECTOR MANUEL NIETO, una Sustitución Pensional en cuantía de TRESCIENTOS SEIS MIL TRECE PESOS ($306.013.00) Mcte., mensuales, a partir del 16 de agosto de 1995, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

MINDEFENSA	$ 21.214.29
CAJANAL	$ 74.978.18
FONDO PENSIONES PUBLICAS DE CUNDINAMARCA	$ 45.931.52
FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.	$ 163.889.30

ARTICULO TERCERO: La pensión que aquí se sustituye queda condicionada para su disfrute a las limitaciones y prohibiciones que para estos casos contempla la Ley, especialmente la 71 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1160 de 1989.

ARTICULO CUARTO: El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá,D.C., pagará a los interesados las prestaciones que en esta providencia se reconocen, previos los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

00136

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda

Continuación de la Resolución No. 2047 **De 1996**

ARTICULO QUINTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la 100 de 1993 .

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia a las entidades concurrentes.

ARTICULO SEPTIMO: En caso que la beneficiaria no reclame personalmente ante la administración el pago de su pensión y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la Notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, conforme a lo dispuesto en el Codigo Contencioso Adminstrativo.

COMUNIQUESE,NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá,D.C. a los 1-3

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

José Arcenio Suárez S.
Original firmado por

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVICION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $ 6'953.962-18

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 97-01-01

Exp.1054/95
XI-25-96
Diana

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTANDER - LEY 91

SANTAFE DE BOGOTA D.C. [illegible]

En la fecha notifiqué a [illegible]
de señor Flor Maria Cortes Villalobos
la anterior providencia, el [illegible] firma
y manifiesta que Acepta y renuncia a terminos

el notificado firma Flor Alexia Cortes

C.C. No. 41578121 B/ta

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

1536547

REGISTRO DE MATRIMONIOS

00120

31.- AGOSTO 1995

OFICINA DE REGISTRO: NOTARIA ONCE 1011 SANTAFE DE BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA

DATOS DEL MATRIMONIO

Lugar de celebración: 7) País COLOMBIA; 8) Departamento CUNDINAMARCA; 9) Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C.

10) Clase de matrimonio: Civil ☐ Católico ☒

11) Oficina o sitio de celebración (notaría, parroquial): PARROQUIA DE LA ANUNCIACION de BTA. HUGO MARTINEZ JEREZ

12) Documento con base en la celebración: Acta parroquial ☒ Acta de protocolización ☐

FECHA DE CELEBRACIÓN: 13) Día 17; 14) Mes OCTUBRE; 15) Año 1992

DOCUMENTO CON BASE EN LA CELEBRACIÓN: 16) Clase; 17) Número 337; 18) Notaría

DATOS DEL CONTRAYENTE

19) Primer apellido NIETO; 20) Segundo apellido; 21) Nombres HECTOR MANUEL

FECHA DE NACIMIENTO: 22) Día; 23) Mes; 24) Año

25) IDENTIFICACIÓN: Clase: T.I. ☐ C de C ☒ C de E ☐; Número: 17.058.518. BOGOTA

26) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero ☐ Viuda ☐ Divorciado ☐ Otro ☐; Especifique

Datos del registro de nacimiento: 27) Oficina; 28) Lugar; 29) Número de registro

DATOS DE LA CONTRAYENTE

30) Primer apellido CONTRERAS; 31) Segundo apellido VILLALOBOS; 32) Nombres FLOR MARIA

FECHA DE NACIMIENTO: 33) Día 29; 34) Mes MAYO; 35) Año 1952

36) IDENTIFICACIÓN: Clase: T.I. ☐ C de C ☒ C de E ☐; Número: 41.578.121 de BTA D.E.

37) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltera ☒ Viuda ☐ Divorciada ☐ Otro ☐; Especifique

Datos del registro de nacimiento: 38) Oficina NOTARIA UNICA; 39) Lugar GUAYATA (BOY.); 40) Número de registro 13028677/89

PADRES DEL CONTRAYENTE

41) Nombres y apellidos del padre

42) Nombres y apellidos de la madre MARGARITA NIETO

PADRES DE LA CONTRAYENTE

43) Nombres y apellidos del padre JESUS CONTRERAS

44) Nombres y apellidos de la madre MARIA VILLALOBOS

FIRMANTE

45) Nombres y apellidos FLOR MARIA CONTRERAS VILLALOBOS

46) Firma (autógrafa)

47) Identificación (clase y número) C.C # 41.578.121 de BOGOTA D.S.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Forma DANE IP-10-0 X-79

Impreso en la Imprenta Nacional de Colombia por el DANE

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ONCE
Calle 26 Carrera 14 Bogotá D.C.

EN BLANCO

BOGOTÁ

NOMBRE DEL FORMATO: RESULTADO MACRO CUPAR
CÓDIGO: FOR-MIS-GRP-007
VERSIÓN: 003

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 60	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,058,518	NOMBRE	HECTOR MANUEL NIETO			FECHA DE NACIMIENTO	06/05/1938	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,775	RESOLUCION	821	FECHA RESOL	13/06/1989	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	60,064.78	EFECTIVIDAD	01/07/1988	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	16/08/1995

SUSTITUTOS							
CEDULA	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA	% RECONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO
41,578,121	FLOR MARIA CONTRERAS	1,047	03/12/1996	100.00%	CONYUGE	29/03/1952	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	4,163.96	6.93			539		01/08/2019	28/02/2022	1,676,539.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	14,716.84	24.5			1,905				
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	9,015.51	15.01			1,167				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	32,100.45	53.56			4,164				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	1,676,539.00	150	24.5	410,752.06	410,752.08	2,053,760.30	2,464,512.36
01/01/2020	30/12/2020	3.8	1,740,247.00	360	24.5	426,360.52	852,721.04	5,118,326.24	8,433,559.64
01/01/2021	30/12/2021	1.61	1,768,285.00	360	24.5	433,224.93	866,449.85	5,198,699.16	14,498,708.66
01/01/2022	28/02/2022	5.62	1,867,641.00	60	24.5	457,572.05	0	915,144.10	15,413,853.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE HECTOR MANUEL NIETO CEDULA 17,058,518

FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 FECHA DE COI 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	1,676,539.00	24.5	410,752.06	410,752.06	35,718.03
01/09/2019	30/09/2019	30	1,676,539.00	24.5	410,752.06	410,752.06	34,254.54
01/10/2019	30/10/2019	30	1,676,539.00	24.5	410,752.06	410,752.06	32,725.56
01/11/2019	30/11/2019	30	1,676,539.00	24.5	410,752.06	410,752.06	31,268.53
01/12/2019	30/12/2019	30	1,676,539.00	24.5	410,752.06	410,752.06	29,756.25
01/12/2019	30/12/2019	30	1,676,539.00	24.5	410,752.06	410,752.06	29,756.25
01/01/2020	30/01/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	29,288.04
01/02/2020	29/02/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	27,781.90
01/03/2020	30/03/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	26,201.76
01/04/2020	30/04/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	24,659.17
01/05/2020	30/05/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	23,047.83
01/06/2020	30/06/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	21,575.74
01/06/2020	30/06/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	21,575.74
01/07/2020	30/07/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	20,239.10
01/08/2020	30/08/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	19,049.34
01/09/2020	30/09/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	18,084.99
01/10/2020	30/10/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	17,229.69
01/11/2020	30/11/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	16,525.41
01/12/2020	30/12/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	15,822.51
01/12/2020	30/12/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	15,822.51
01/01/2021	30/01/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	15,373.87
01/02/2021	28/02/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	14,745.07
01/03/2021	30/03/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	14,085.03
01/04/2021	30/04/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	13,460.28
01/05/2021	30/05/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	12,818.31
01/06/2021	30/06/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	12,176.07
01/06/2021	30/06/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	12,176.07
01/07/2021	30/07/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	11,479.90
01/08/2021	30/08/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	10,787.35
01/09/2021	30/09/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	10,085.70
01/10/2021	30/10/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	9,339.02
01/11/2021	30/11/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	8,557.15
01/12/2021	30/12/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	7,594.76
01/12/2021	30/12/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	7,594.76
01/01/2022	30/01/2022	30	1,867,641.00	24.5	457,572.05	457,572.05	6,842.64
01/02/2022	28/02/2022	30	1,867,641.00	24.5	457,572.05	457,572.00	5,645.22
				TOTAL INTERESES			663,142

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,065,309 Pensionado ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2019000926	2019015304	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	01824	29-12-1995	5.6	450,142
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2019001110	2019018211	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	01824	29-12-1995	5.6	450,142
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2019001322	2019021479	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	01824	29-12-1995	5.6	450,142
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2019001523	2019024746	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	01824	29-12-1995	5.6	450,142
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2019001716	2019027926	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	01824	29-12-1995	5.6	900,284
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2019001907	2019031086	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	01824	29-12-1995	5.6	450,142
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2020000162	2020002569	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	01824	29-12-1995	5.6	467,247
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2020000349	2020005716	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	01824	29-12-1995	5.6	467,247
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2020000536	2020008854	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	01824	29-12-1995	5.6	467,247
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2020000722	2020011976	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	01824	29-12-1995	5.6	467,247
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2020000910	2020015089	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	01824	29-12-1995	5.6	467,247
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2020001096	2020018192	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	01824	29-12-1995	5.6	934,495
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2020001282	2020021278	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	01824	29-12-1995	5.6	467,247
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2020001469	2020024345	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	01824	29-12-1995	5.6	467,247
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2020001650	2020027392	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	01824	29-12-1995	5.6	467,247
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2020001831	2020030432	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	01824	29-12-1995	5.6	467,247
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2020002012	2020033459	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	01824	29-12-1995	5.6	934,495
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2020002193	2020036499	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	01824	29-12-1995	5.6	467,247
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2021000152	2021002413	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	01824	29-12-1995	5.6	474,770
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2021000330	2021005366	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	01824	29-12-1995	5.6	474,770
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2021000507	2021008311	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	01824	29-12-1995	5.6	474,770
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2021000685	2021011248	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	01824	29-12-1995	5.6	474,770
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2021000862	2021014166	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	01824	29-12-1995	5.6	474,770
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2021001032	2021017077	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	01824	29-12-1995	5.6	949,540
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2021001202	2021019969	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	01824	29-12-1995	5.6	474,770
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2021001373	2021022849	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	01824	29-12-1995	5.6	474,770
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2021001543	2021025716	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	01824	29-12-1995	5.6	474,770
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2021001711	2021028575	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	01824	29-12-1995	5.6	474,770
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2021001882	2021031439	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	01824	29-12-1995	5.6	949,540

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Dirección General - Grupo Funcional Nómina
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá
RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR
PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS
Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 17,065,309 Pensionado ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2021002051	2021034288	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	01824	29-12-1995	5.6	474,770
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2022000141	2022002308	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	01824	29-12-1995	5.6	501,452
NIT 899999007 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2022000308	2022005140	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	01824	29-12-1995	5.6	501,452
				Total por Entidad				17,342,138
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2019000931	2019015425	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	01824	29-12-1995	17.17	1,380,168
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2019001116	2019018492	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	01824	29-12-1995	17.17	1,380,168
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2019001327	2019021751	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	01824	29-12-1995	17.17	1,380,168
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2019001528	2019025018	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	01824	29-12-1995	17.17	1,380,168
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2019001721	2019028195	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	01824	29-12-1995	17.17	2,760,335
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2019001912	2019031354	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	01824	29-12-1995	17.17	1,380,168
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020000167	2020002838	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	01824	29-12-1995	17.17	1,432,614
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020000354	2020005984	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	01824	29-12-1995	17.17	1,432,614
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020000541	2020009122	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	01824	29-12-1995	17.17	1,432,614
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020000727	2020012242	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	01824	29-12-1995	17.17	1,432,614
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020000915	2020015356	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	01824	29-12-1995	17.17	1,432,614
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020001101	2020018513	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	01824	29-12-1995	17.17	2,865,228
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020001287	2020021596	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	01824	29-12-1995	17.17	1,432,614
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020001474	2020024662	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	01824	29-12-1995	17.17	1,432,614
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020001655	2020027708	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	01824	29-12-1995	17.17	1,432,614
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020001836	2020030747	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	01824	29-12-1995	17.17	1,432,614
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES	2020002017	2020033773	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	01824	29-12-1995	17.17	2,865,228

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,065,309 Pensionado ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidación
PUBLICAS								
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2020002198	2020036811	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	01824	29-12-1995	17.17	1,432,614
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021000157	2021002720	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	01824	29-12-1995	17.17	1,455,679
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021000335	2021005669	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	01824	29-12-1995	17.17	1,455,679
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021000512	2021008612	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	01824	29-12-1995	17.17	1,455,679
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021000690	2021011549	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	01824	29-12-1995	17.17	1,455,679
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021000867	2021014465	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	01824	29-12-1995	17.17	1,455,679
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001037	2021017375	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	01824	29-12-1995	17.17	2,911,359
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001207	2021020266	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	01824	29-12-1995	17.17	1,455,679
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001378	2021023144	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	01824	29-12-1995	17.17	1,455,679
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001548	2021026010	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	01824	29-12-1995	17.17	1,455,679
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001716	2021028869	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	01824	29-12-1995	17.17	1,455,679
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021001887	2021031730	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	01824	29-12-1995	17.17	2,911,359
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2021002056	2021034581	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	01824	29-12-1995	17.17	1,455,679
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2022000146	2022002598	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	01824	29-12-1995	17.17	1,537,489
NIT 899999114 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	2022000313	2022005433	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	01824	29-12-1995	17.17	1,537,489
				Total por Entidad				53,172,257
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029886	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	01824	29-12-1995	43.68	3,511,108
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001371	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	01824	29-12-1995	43.68	3,644,530
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004524	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	01824	29-12-1995	43.68	3,644,530
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007679	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	01824	29-12-1995	43.68	3,644,530

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Dirección General - Grupo Funcional Nómina
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá
RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR
PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS
Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 17,065,309 Pensionado ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010863	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	01824	29-12-1995	43.68	3,644,530
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020013979	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	01824	29-12-1995	43.68	3,644,530
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017165	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	01824	29-12-1995	43.68	7,289,061
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020255	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	01824	29-12-1995	43.68	3,644,530
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023325	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	01824	29-12-1995	43.68	3,644,530
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026373	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	01824	29-12-1995	43.68	3,644,530
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029417	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	01824	29-12-1995	43.68	3,644,530
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032452	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	01824	29-12-1995	43.68	7,289,061
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035494	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	01824	29-12-1995	43.68	3,644,530
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001415	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	01824	29-12-1995	43.68	3,703,207
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004375	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	01824	29-12-1995	43.68	3,703,207
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007322	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	01824	29-12-1995	43.68	3,703,207
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010261	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	01824	29-12-1995	43.68	3,703,207
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013186	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	01824	29-12-1995	43.68	3,703,207
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016101	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	01824	29-12-1995	43.68	7,406,415
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021019005	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	01824	29-12-1995	43.68	3,703,207
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021892	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	01824	29-12-1995	43.68	3,703,207
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024761	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	01824	29-12-1995	43.68	3,703,207
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027623	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	01824	29-12-1995	43.68	3,703,207
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030493	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	01824	29-12-1995	43.68	7,406,415
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033348	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	01824	29-12-1995	43.68	3,703,207
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001372	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	01824	29-12-1995	43.68	3,911,328
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004203	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	01824	29-12-1995	43.68	3,911,328
				Total por Entidad				114,202,086
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2016000073	2016015988	01-07-2019/31-07-2019	28-10-2019	01824	29-12-1995	43.68	3,511,108
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017600	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	01824	29-12-1995	43.68	3,511,108
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020830	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	01824	29-12-1995	43.68	3,511,108
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024098	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	01824	29-12-1995	43.68	3,511,108
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027283	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	01824	29-12-1995	43.68	7,022,216

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 17,065,309 Pensionado ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
					Total por Entidad			21,066,648
					Total Liquidado			205,783,129

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de MAYO del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 17,065,309, figura en esa nómina con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Período	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	17,065,309	FPPB	8,954,505	052022	30	8,954,505	052022
TOTAL DEVENGADO			8,954,505			8,954,505	

Que esta certificación se expide con fecha de corte 31/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 09 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		09-06-2022
Aprobo					09-06-2022

FONCEP - Sede Principal:
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00
www.foncep.gov.co

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
ANTONIO JOSE ORTIZ BARBOSA	17065309	UGPP

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	117	
3	Registro civil de nacimiento	5	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	24	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	33 al 35	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	13, 14,15	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión		No se evidencia dentro del expediente
8	Resolución de reconocimiento de pensión	44 al 48	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	48, 53, 132, 141	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.015.309

DE Bogotá, D.E.

APELLIDOS ORTIZ BARBOSA

NOMBRES Antonio José

NACIDO 21-Ago-1942-Bogotá, D.E.

ESTATURA 1-75 COLOR

SENALES Cic.ind.der.

FECHA Exp:30-Sep-63-Rect:16-Nov-64

Firma del Ciudadano

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

48
48
49
100

Antonio José Ortiz Barbosa

En la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogota (Corregimiento - Vereda, etc.)

a treinta y uno del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos se presentó el señora Inés V. de Barbosa (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Col natural de Caqueza domiciliado en Bogotá y declaró: que el día veintiuno del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos siendo las 3 1/2 de la mañana nació en la Clínica de San José (dirección de la casa, hospital, asilo, corregimiento, etc.) del municipio de Bogota República de Colombia un niño de sexo Masculino quien se le ha dado el nombre de Antonio José hijo legítimo (legítimo o natural) del señor Aleides Ortiz a (Cop Cédula No.) de 30 años de edad, natural de El Peñon República de Colombia de profesión empleado y la señora María Inés Barbosa de 22 años de edad, natural de Caqueza República de Colombia de profesión Institutora siendo abuelos paternos Bernabe Ortiz y Felisa Acosta y abuelos maternos Maria A. Barbosa de Inés Velasquez Fueron testigos Victor M. Jara R. y Cristobal Oyuela D. Ambos mayores de Colombia Vale En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Inés de Barbosa (Cdla. No.)

El testigo, Victor M. Jara R. (Cdla. No.) 428448 Bogotá

El testigo, Cristobal Oyuela D. (Cdla. No.) 6944 Bogotá

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere este acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

Bogotá 24/42

4

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

C. P. No. 00835

Fecha FEBRERO 28 DE 1.995

Dependencia D.P.E. : 20

0 000009 115576

DOCTORA
DILMA BERENICE GUTIERREZ B.
Jefe de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social
Ciudad:-

REF:- CONSULTA CUOTA PARTE DEL SEÑOR
ANTONIO JOSE ORTIZ BARBOSA
C.C. No. 17.065.309 Bogotá.
EXP. No. 749/94

Junto con la documentación pertinente, en 18 folios remitimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fín de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3 . y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, está Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

Original Firmado por:
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
OSCAR G. OVALLE LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES (E)

Original firmado por:
MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
Vo.Bo. DRA: MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
Subgerencia de Prestaciones Económicas.

C. Consecutivo.
Expediente.
OGO/bpa.

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.

428

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

Santa Fe de Bogotá, D.C., Septiembre 22 de 1995 26623

No. 25 SET 1995

Doctor
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
Abogado Cuotas Partes
Caja de Previsión Social
de Santafé de Bogotá
Cra. 6a. No. 14-93 Piso 7°

Ref.: ENVÍO COPIA RESOLUCION No. 10175 de Septiembre 22 de 1995

En forma atenta remito a ese despacho, copia de la Resolución en referencia, correspondiente al(a) Señor(a) ORTIZ BARBOSA ANTONIO JOSE identificado(a) con la cédula número 17'065.309 de Bogotá, con la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, **ACEPTA** la Cuota Parte a cancelar a esa Entidad.

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

Cordialmente,

GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ
Jefe División de Registro y Control

sp.

RECIBIDO
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. OFICINA CUOTAS PARTES
Recibido:
Hora: 4:20 P.M.
Fecha: Octubre 5/95
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

429

14 SEP 1995 00023

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

Resolución No.

Radicado No.-17065309/95.-
010175

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN DESARROLLO DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CELEBRADOS CON EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA EL PAGO DE LA NOMINA GENERAL DE PENSIONADOS, EN CUMPLIMIEN- DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS 1299 Y 2921 DE 1994, Y

CONSIDERANDO:

Qué, mediante escrito de fecha Marzo 13 de 1995, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor **ANTONIO JOSE ORTIZ BARBOSA** identificado con la C.C. No. **17065309** expedida en **Bogotá** , por haber prestado **20** años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía **403.640.30** de sobre una pensión de **1.108.688.98** en proporción a días **3813** , laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto,

0.0.0.2.2

010175

14 SEP 1995

31

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. ACEPTAR La Cuota Parte Pensional consultada por **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.** en cuantía de **CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON 30/100 ($ 403.640.30) M/Cte,** mensuales y proporcionales a **3813** días, laborados por el señor **ANTONIO JOSE ORTIZ BARBOSA** ya identificado a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El fondo de Pensiones Públicas, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Artículo anterior a partir de la fecha de retiro definitivo del servicio oficial del titular de la pensión.

ARTICULO TERCERO: El fondo de Pensiones Públicas, pagará al interesado **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.** las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO. Envíese copia de la presente providencia a **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.** para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

YOLANDA RODRIGUEZ DE TINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Económicas

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIVISION DE RECONOCIMIENTO
JEFATURA

LUZ ANGELA SILVA MEÑACA
Jefe División de Reconocimiento.-

MIGUEL ANGEL CIFUENTES
Coordinador Grupo Sustanciación y Reconocimiento.-

Sustanció: MANUEL PARDO

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

H A C E C O N S T A R :

Que el doctor **ANTONIO JOSE ORTIZ BARBOSA** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 17'065.309 expedida en Bogotá, desempeñó en este Distrito Judicial los siguientes cargos:

1.- JUEZ PROMISCUO DEL CIRCULO JUDICIAL EL PEÑON-TOPAIPI del trece (13) de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) al primero (1º) de Junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

2.- JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL DE GIRARDOT del dieciocho (18) de Febrero al treinta (30) de Noviembre de mil novecientos ochenta (1980).

Expedida en Santafé de Bogotá, D.C., a los trece (13) dias del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
SALA CIVIL -SECRETARIA-

EVB/cezs.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DE PERSONAL

0051

EL JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

C E R T I F I C A:

Que ANTONIO JOSE ORTIZ BARBOSA. con cédula de ciudadanía No. 17.065.309 expedida en BOGOTA prestó sus servicios en esta institución por un tiempo de SEIS (06) MESES Y TRECE (13) DIAS. comprendido del 20 DE DICIEMBRE/80 02 DE JULIO/81.

Que su retiro se produjo por INSUBSISTENCIA del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO (INSPECTOR) 3010-08 dependiente de PLANTA DE INVESTIGADORES. a partir del 03 de JULIO de 1981 mediante DECRETO No. 1672 del 03 de JULIO de 1981.

Se expide en Santafé de Bogotá,DC. a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE de 1994.

A solicitud de L. INTERESADO.

OBSERVACIONES:

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Administrativo de Seguridad
Recursos Humanos

GERMAN MEJIA GOMEZ
OFM.Ma.Teresa

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION ADMINISTRACION DE PERSONAL

CONSTANCIA TIEMPO DE SERVICIO Nº 00052

FUNCIONARIO ☐ EX FUNCIONARIO ☒

DESTINO DE LA CONSTANCIA: CAJA DE PREVISIÓN DEL DISTRITO

FECHA: 04 10 94 (D M A)

NOMBRE: ANTONIO JOSE ORTIZ BARBOSA

CEDULA DE CIUDADANIA — NUMERO: 17.065.309 — DE: BOGOTA

CARGO: JEFE DIVISION NIVEL EJECUTIVO GRADO 09

DEPENDENCIA: DIVISION AUDITORIA SERVICIOS GUBERNAMENTALES

FECHA DE INGRESO (D M A)	FECHA DE RETIRO (D M A)	ASIGNACION MENSUAL
25 04 83	15 11 90	S.B. $248.600. + P.T. $124.300 = $372.900.oo

OBSERVACIONES:

Con Resolución No. 09652 del 24 de octubre de 1990 fue declarado Insubsistente. Según Constancia del 19 de noviembre de 1990 expedida por la Doctora Edna Margarita Chacón de Prieto, Directora de Auditoría Fiscal del Sector del Servicio Gubernamental - laboró hasta el 15 de noviembre de 1990 .-

ELABORADO POR: CMAS/MCTL/lmn

FIRMA Y SELLO JEFE DE PERSONAL

CIARA MARINA ALVARADO SUAREZ
Jefe División Registro y Control

DAP-1-001-87

0 000009 115408

00013

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 1824 **DE** 1995

Por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

El GERENTE de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el doctor ANTONIO JOSE ORTIZ BARBOSA, portador de la Cédula de Ciudadanía No.17.065.309 de Bogotá, con memorial radicado en esta entidad el 31 de Octubre de 1994, solicita el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a que cree tener derecho por haber reunido los requisitos de la ley.

Que para probar los hechos fundamento de la solicitud aportó:

1.- Registro Civil de nacimiento, según el cual él solicitante cumplió 50 años de edad el 21 de Agosto de 1992 (folio 4).

2.- Certificado de tiempo de servicio y valores devengados expedidos por las entidades donde laboró(folios 5 al 16).

3.- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión donde consta que el peticionario no se halla inscrito como pensionado por cuenta de esa entidad.

Que con base en la documentación aportada se procedió a realizar la liquidación que a continuación se transcribe:

ANTONIO JOSE ORTIZ BARBOSA

PENSION DE JUBILACION

TIEMPO DE SERVICIO		DIAS
Contraloría General del Dpto.de Cundi.		
Octubre 01/63 a Nov.30/63	60	
Noviembre 18/64 a Sept.15/69	1.738	1.798
Tribunal Superior de Cundi.		
Septiembre 13/69 a Junio 1o./71(3 dias simultáneos)	616	
Febrero 18/80 a Nov.30/80	283	899
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.		
Junio 17/64 a Agosto 1o./64	45	
Junio 8/71 a Marzo 14/74	997	1.042
Empresa Distrital de Servicios Públicos		
Julio 25/74 a Octubre 9/75		435
Secretaria de Gobierno D.C.		
Nov.28/75 a Octubre 5/79		1.388
Dpto.Administrativo de Seguridad (DAS)		
Diciembre 20/80 a Julio 2/81		193
Contraloría General de la República		
Abril 25/83 a Nov.15/90		2.721

~~40~~ 39 41

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 1821 DE 1995 00012

HOJA No.2

Superintendencia de Notariado y Registro 29 DIC. 1995
Diciembre 19/91 a Abril 3/94 825

Veeduria Distrital
Abril 4/94 a Sept.4/94 151

TOTAL DIAS LABORADOS: 9.452

Cumplió 50 años de edad el 21 de Agosto de 1992.

Liquidación de los valores devengados en el último año de servicio comprendido en el lapso del 05 de Septiembre de 1993 al 04 de Septiembre de 1994 según certificado de los folios 13 y 16.

I. Liquidación factores para cuota parte otras entidades según Inciso 2o. Artículo 3o. ley 33 de 1985.

131 dias a $367.087.oo ms	$ 1'602.946.57
15 dias a $666,024.56 ms	$ 333.012.28
63 dias a $571.905.oo ms	$ 1'201.000.50
151 dias a $1'446.791.oo ms	$ 7'282.181.37
Bonificación por servicios prestados	$ 128.488.45
Prima técnica	$ 1'820.545.38
Gastos de representación	$ 3'641.099.68
Subtotal valores (1)	$ 16'009.265.23

$16.009.265,23 X 0.0625 = $1'000.579,08 (T1)

Valor para distribución cuota parte otras entidades 75% del promedio mensual (T1) $1'000.579,08

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caprecundi
$1'000.579,08 x 1.798 : 9.452 = $190.334,44 19,02

Caja Nacional de Previsión Social
$1'000.579,08 x 4.575 : 9.452 = $484.304,83 48,40

Caja de Previsión Social D.C.
$1'000.579,08 x 3.016 : 9.452 = $319.270,69 31,91

Superintendenia Notariado y Registro
$1'000.579,08 x 063 : 9.452 = $6.669,11 0,67

2. Liquidación factores según normas C.P.S.D. a cargo exclusivo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Prima de Navidad	$ 283.874,28
Prima de servicios	$ 218.479,39
Prima de vacaciones	$ 383.443,59
Subtotal valores (2)	$ 885.796,87

T2 = $885.796,87 x 0.0625 = $55.362,31

3. Liquidación factores según normas C.P.S.D.

Prima Navidad	$ 843.961,41
Subtotal valores (3)	$ 843.961,41

00011 41 42

RESOLUCION DE GERENCIA No 0 1824 DE 1995

HOJA No.3

29 DIC. 1995

$843.961,41 x 0.0625 = $52.747,59 (T3)

T1 + T2 + T3 = $1'000.579,08 + $55.362,31 + $52.747,59

Valor total pensión $1'108.688,98

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caprecundi	$190.334,44
Caja Nacional de Previsión	$484.304,83
Superintendencia de Notariado y Registro	62.031,42
Caja de Previsión Social D.C.	$372.018,28

SON: $1'108.688,98 mensuales del 05 de Septiembre de 1994 en adelante.

NOTA: Se debe descontar al beneficiario la suma de $180.oo correspondiente a tres (3) dias laborados simultáneamente en la Contraloría de Cundinamarca y el Tribunal Superior del mismo Departamento a razón de $1.800.oo mensuales en el lapso del 13 de Septiembre de 1969 al 15 del mismo mes y año.

Que de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $1'108.688,98 mensuales equivalentes al 75% del salario que sirvió de base para calcular los aportes de conforidad con lo ordenado por las leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partr del 05 de Septiembre de 1994 en adelante, fecha de retiro del servicio oficial

Que de acuerdo a lo ordenado por las leyes 24 y 72 de 1947 y 33 de 1985 deben concurrir en el pago de dicha pensión las entidades de Derecho Público a las cuales el peticionario prestó sus servicios, que para el caso que nos ocupa son: Caprecundi,cajanal, Superintendencia de Notariado y Registro y esta Caja de Previsión Social por cuenta del D.C. a quienes se les consultó mediante oficios C.P.No.215,216 y780 de Febrero 28 y Agosto 4 de 1995, para que manifiesten si ACEPTAN u OBJETAN la cuota parte que se les asigna.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor del doctor **ANTONIO JOSE ORTIZ BARROSA, ya identificado una pensión de jubilación en cuantía** de UN MILLON CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($1'108.688,98) mensuales a partir del 5 de Septiembre de 1994 fecha de retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caprecundi	$190.334,44
Caja Nacional de Previsión	$484.304,83
Superintendencia de Notariado y Registro	$62.031,42
Caja de Previsión Social D.C.	$372.018,28

PARAGRAFO 1: El valor reconocido en el presente artículo queda condicionado para su pago a la disponibilidad presupuestal de la Caja.

PARAGRAFO 2: Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra las entidades concurrentes en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO: Descontar el 12% de los valores pensionados, de conformidad con lo ordenado por la ley 100 de 1993.

00010

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 1824 DE 1995

HOJA No.4

29 DIC. 1995

ARTICULO TERCERO: Practicar por la sección de nóminas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el Artículo Priero, lo pagado Administrativamente y/o ejecutivamente a título de pensión de anticipo pensional o pago transitorio.

PARAGRAFO: Descontar del valor de la mesada pensional, la suma de CIENTO OCHENTA PESOS CON 00/100 CTVOS.($180.oo) equivalente a tres dias laborados en forma simultánea en la Contraloría de Cundinamarca y el Tribunal Superior en el lapso comprendido entre el 13 al 15 de Septiembre de 1969.

ARTICULO CUARTO: El goce de la pensión que aquí se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con el disfrute de otra pensión del Tesoro Público, salvo las excepciones propuestas por la Ley.

ARTICULO QUINTO: El valor reconocido en la presente resolución, queda condicionado para su pago a la presentación en esta Caja por parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de anticipo pencional o pagos transitorios realizados por la entidad a la que estuvo vinculado.

ARTICULO SEXTO: Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de Supervivencia del titular en la pagaduría de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO: Efectuadas las consultas mediante oficios 0207-421-100 de Marzo 29/95,4574-26623de Septiembre 26 de 1995 y 07236 de Agosto 22 de 1995, CAPRECUNDI,CAJANAL Y FONPRENOR ACEPTAN la cuota parte asignada, disponiéndose en consecuencia un cobro a partir de la fecha señalada en el Artículo Primero de esta providencia.

ARTICULO OCTAVO: Remitase copia de la presente resolución de Gerencia a CAJANAL y las entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Ejecutoriada esta providencia inclúyase al beneficiario de la presente en la nómina general de pensionados.

Contra esta resolución procede el recurso de reposición en el cual sdeberá ser interpuesto ante esta Gerencia, dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

29 DIC. 1995

Dada en Santa Fe de Bogotá a los 27 dias del mes de Diciembre de 1995.

LUZ STELLA CARDOZO LUNA
Gerente

RAFAEL JIMENEZ RODRIGUEZ
Subgerente Prestaciones Económicas

OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
Abogado Cuotas Partes

JUAN DE JESUS CALDERON BERUDEZ
Liquidador

EXP.749/94
Diciembre 27/95

Elaboró: Ma.Cristina

438

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE STAFE DE BOGOTA D. C.

Bogotá, D. C.

En la fecha personalmente compareció

contenido de mayor providencia, quien manifiesta que

El Notificado

CAJA DE PREVISION SOCIAL

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Resolución No.

Esta Resolución quedó debidamente ejecutoriada a la

Fecha 25 ENE 1996

Firma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ STELLA CARDOZO LLINA

RAFAEL JIMENEZ RODRIGUEZ

OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO

JUAN DE JESUS CALDERON BERMUDEZ

4939

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE STAFE DE BOGOTA D. C.

Bogotá, D. C. 5 ENE 1996

En la fecha notifiqué personalmente al interesado Señor Pastorio José Bahos Barbosa

contenido de anterior providencia, quien manifiesta que Renuncio a Reajustes

El Notificado: [illegible]

C.C. 7.065.309 de [illegible]

Recibí copia de la Resolución

CAJA DE PREVISION SOCIAL

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Esta Resolución quedó debidamente ejecutoriada a la

Fecha 25 ENE 1996

Firma [illegible]

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ STELLA CARDOZO LIMA

RAFAEL JIMENEZ RODRIGUEZ

OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO

JUAN DE JESUS CALDERON HERRERA

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

NOTIFICACIÓN

BOGOTÁ D.C. 21 JUL. 2009 En la fecha se presento (aron)

[illegible] DARIO [illegible]

quien se identificó con la C.C. No. [illegible] De BOGOTA en

calidad de [illegible] con el fin

de notificarse personalmente del contenido del presente Resolución quien enterado firma y manifiesta que: [illegible]

Contra la presente Resolución solo procede Recurso de Reposición ante el Director de FONCEP

El notificado firma: [illegible]

C.C. No. [illegible]

El notificador firma: [illegible]

C.C. No. [illegible]

huella

Antonio José [illegible]

Renuncio a todos

[illegible]

17065.309

Recibí copia de la Resolución

CAJA DE PREVISION SOCIAL [illegible]

Radicada Nº 1824/95

Fecha 25 ENE 1996

Firma O. M. M.

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES
"Es fiel copia tomada de su original"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

441

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

000009 115057

CC17.065.309

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 15-07-2009 01:37:21
Al Contestar,Cite Este Nr.:2009EE17363 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:12323 - SUSD. PREST. ECONOMICAS / TRIVIÑO SANCHEZ RAMIRO AUGUSTO
Destino: CAJANAL / REPRESENTANTE LEGAL
Asunto: NOTIFICICAR RESOLUCION 1824 DE 29 DICIEMBRE DE 199
Obs.:'ELABORO MARCELA VIZCAINO

Bogotá, D. C.

Señor
Representante Legal
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.
CARRERA 59 No. 43-45 CAN BLOQUE 01
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución
PENSIONADO: ANTONIO JOSE ORTIZ BARBOSA
C.C. 17 065 309

Respetado señor:

Sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas. Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90, SUPERCADE, ventanilla 60B, en el horario de 8:00 A. M. a 5:00 P. M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de surtir notificación personal de la siguiente resolución, por la cual se resuelve una prestación económica, con cuota parte asignada a esa entidad:

Resolución No 01824 de 29 diciembre de 1995

En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación personal se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de abogado y aportar copia de la cédula de ciudadanía del poderdante.

Cordial saludo,

MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones

MB

Buen Gobierno
PATRIMONIO AUTÓNOMO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA CERTIFICADA
FECHA
HORA
FIRMA

1059

442

A=6.

123

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE17363 del 15 de julio de 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 1824 de 29 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual Reconoce y Ordena el Pago de una Pension Jubilacion al señor (a) ANTONIO JOSE BARBOSA ORTIZ, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutiva de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 05 OCT. 2009

Se desfija el presente edicto el día 20 OCT. 2009

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90 Torre B, costado occidental segundo piso.

FEDERICO TORRES CARCAMO
Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 1824
Proyecto: Adriana Medina
Exp. 17065309 - Cj 84 - Pq - 1
Consecutivo. 9699

BOGOTÁ

NOMBRE DEL FORMATO: RESULTADO MACRO CUPAR
CÓDIGO: FOR-MIS-GRP-007
VERSIÓN: 003

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 61	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,065,309	NOMBRE	ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA			FECHA DE NACIMIENTO	21/08/1942	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,452	RESOLUCION	1,824	FECHA RESOL	29/12/1995	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	1,108,688.98	EFECTIVIDAD	05/09/1994	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	190,334.44	17.17			1,798		01/08/2019	28/02/2022	8,038,251.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	484,304.83	43.68			4,575				
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	62,031.42	5.6			63				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	372,018.28	33.56			3,016				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	8,038,251.00	150	43.68	3,511,108.04	3,511,108.04	17,555,540.20	21,066,648.24
01/01/2020	30/12/2020	3.8	8,343,705.00	360	43.68	3,644,530.34	7,289,060.68	43,734,364.08	72,090,073.00
01/01/2021	30/12/2021	1.61	8,478,039.00	360	43.68	3,703,207.44	7,406,414.88	44,438,489.28	123,934,977.16
01/01/2022	28/02/2022	5.62	8,954,505.00	60	43.68	3,911,327.78	0	7,822,655.56	131,757,633.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE ANTONIO JOSE ORTIZ BARBOSA CEDULA 17,065,309
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 FECHA DE COI 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	8,038,251.00	43.68	3,511,108.04	3,511,108.04	305,317.67
01/09/2019	30/09/2019	30	8,038,251.00	43.68	3,511,108.04	3,511,108.04	292,807.73
01/10/2019	30/10/2019	30	8,038,251.00	43.68	3,511,108.04	3,511,108.04	279,738.02
01/11/2019	30/11/2019	30	8,038,251.00	43.68	3,511,108.04	3,511,108.04	267,283.35
01/12/2019	30/12/2019	30	8,038,251.00	43.68	3,511,108.04	3,511,108.04	254,356.39
01/12/2019	30/12/2019	30	8,038,251.00	43.68	3,511,108.04	3,511,108.04	254,356.39
01/01/2020	30/01/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	250,337.10
01/02/2020	29/02/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	237,479.75
01/03/2020	30/03/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	223,972.64
01/04/2020	30/04/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	210,786.59
01/05/2020	30/05/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	197,012.88
01/06/2020	30/06/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	184,429.45
01/06/2020	30/06/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	184,429.45
01/07/2020	30/07/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	173,003.81
01/08/2020	30/08/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	162,833.79
01/09/2020	30/09/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	154,590.48
01/10/2020	30/10/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	147,279.37
01/11/2020	30/11/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	141,259.22
01/12/2020	30/12/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	135,250.85
01/12/2020	30/12/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	135,250.85
01/01/2021	30/01/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	131,415.87
01/02/2021	28/02/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	126,040.93
01/03/2021	30/03/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	120,398.90
01/04/2021	30/04/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	115,058.51
01/05/2021	30/05/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	109,570.98
01/06/2021	30/06/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	104,081.05
01/06/2021	30/06/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	104,081.05
01/07/2021	30/07/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	98,130.22
01/08/2021	30/08/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	92,210.27
01/09/2021	30/09/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	86,212.56
01/10/2021	30/10/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	79,829.93
01/11/2021	30/11/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	73,146.57
01/12/2021	30/12/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	64,920.04
01/12/2021	30/12/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	64,920.04
01/01/2022	30/01/2022	30	8,954,505.00	43.68	3,911,327.78	3,911,327.78	58,460.94
01/02/2022	28/02/2022	30	8,954,505.00	43.68	3,911,327.78	3,911,328.00	48,255.38
				TOTAL INTERESES			5,668,539

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,069,167 Pensionado MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2019000835	2019013795	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	1712	11-06-1997	3.44	98,470
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2019000953	2019015913	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	1712	11-06-1997	3.44	98,470
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2019001162	2019019182	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	1712	11-06-1997	3.44	98,470
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2019001366	2019022462	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	1712	11-06-1997	3.44	98,470
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2019001556	2019025654	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	1712	11-06-1997	3.44	196,941
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2019001749	2019028825	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	1712	11-06-1997	3.44	98,470
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020000003	2020000309	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	1712	11-06-1997	3.44	102,212
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020000192	2020003468	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	1712	11-06-1997	3.44	102,212
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020000379	2020006610	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	1712	11-06-1997	3.44	102,212
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020000565	2020009744	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	1712	11-06-1997	3.44	102,212
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020000753	2020012866	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	1712	11-06-1997	3.44	102,212
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020000940	2020016025	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	1712	11-06-1997	3.44	204,424
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020001125	2020019121	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	1712	11-06-1997	3.44	102,212
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020001312	2020022201	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	1712	11-06-1997	3.44	102,212
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020001498	2020025261	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	1712	11-06-1997	3.44	102,212
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020001679	2020028305	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	1712	11-06-1997	3.44	102,212
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020001861	2020031344	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	1712	11-06-1997	3.44	204,424
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2020002043	2020034396	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	1712	11-06-1997	3.44	102,212
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021000003	2021000337	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	1712	11-06-1997	3.44	103,858
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021000181	2021003306	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	1712	11-06-1997	3.44	103,858
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021000359	2021006254	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	1712	11-06-1997	3.44	103,858
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021000536	2021009196	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	1712	11-06-1997	3.44	103,858
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021000714	2021012132	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	1712	11-06-1997	3.44	103,858
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021000890	2021015045	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	1712	11-06-1997	3.44	207,716
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021001060	2021017954	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1712	11-06-1997	3.44	103,858
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021001230	2021020837	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1712	11-06-1997	3.44	103,858
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021001401	2021023714	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1712	11-06-1997	3.44	103,858
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021001571	2021026578	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1712	11-06-1997	3.44	103,858
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021001742	2021029450	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1712	11-06-1997	3.44	207,716

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,069,167 Pensionado MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2021001912	2021032302	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1712	11-06-1997	3.44	103.858
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2022000002	2022000329	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1712	11-06-1997	3.44	109.695
NIT 899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2022000168	2022003160	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1712	11-06-1997	3.44	109.695
				Total por Entidad				3,793,661
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029888	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	1712	11-06-1997	19.2	549.602
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001373	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	1712	11-06-1997	19.2	570.487
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004526	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	1712	11-06-1997	19.2	570.487
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007681	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	1712	11-06-1997	19.2	570.487
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010865	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	1712	11-06-1997	19.2	570.487
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020013981	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	1712	11-06-1997	19.2	570.487
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017167	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	1712	11-06-1997	19.2	1,140.974
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020257	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	1712	11-06-1997	19.2	570.487
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023327	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	1712	11-06-1997	19.2	570.487
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026375	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	1712	11-06-1997	19.2	570.487
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029419	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	1712	11-06-1997	19.2	570.487
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032454	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	1712	11-06-1997	19.2	1,140.974
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035496	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	1712	11-06-1997	19.2	570.487
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001417	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	1712	11-06-1997	19.2	579.672
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004377	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	1712	11-06-1997	19.2	579.672
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007324	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	1712	11-06-1997	19.2	579.672
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010263	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	1712	11-06-1997	19.2	579.672
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013188	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	1712	11-06-1997	19.2	579.672
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016103	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	1712	11-06-1997	19.2	1,159.344
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021019007	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1712	11-06-1997	19.2	579.672
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021894	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1712	11-06-1997	19.2	579.672
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024763	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1712	11-06-1997	19.2	579.672
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027625	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1712	11-06-1997	19.2	579.672
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030495	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1712	11-06-1997	19.2	1,159.344
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033350	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1712	11-06-1997	19.2	579.672

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 17,069,167 Pensionado MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001374	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1712	11-06-1997	19.2	612,249
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004205	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1712	11-06-1997	19.2	612,249
				Total por Entidad				**17,876,326**
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019014983	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	1712	11-06-1997	19.2	549,602
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017602	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	1712	11-06-1997	19.2	549,602
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020832	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	1712	11-06-1997	19.2	549,602
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024100	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	1712	11-06-1997	19.2	549,602
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027285	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	1712	11-06-1997	19.2	1,099,204
				Total por Entidad				**3,297,612**
				Total Liquidado				**24,967,599**

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de MAYO del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 17,069,167, figura en esa nómina con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Período	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	17,069,167	FPPB	3,188,799	052022	30	3,188,799	052022
TOTAL DEVENGADO			3,188,799			3,188,799	

Que esta certificación se expide con fecha de corte 31/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 09 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		09-06-2022
Aprobo					09-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES	17069167	UGPP

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	10	
3	Registro civil de nacimiento	3	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	24	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	38,39, 61, 62	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	6	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	25 al 30	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	50 al 57	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	57	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

449

00014

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 17.069.167

Bogotá

VIRGUEZ CIFUENTES

Manuel Alfredo

12-Nov-1942-Topaipí(Cund)

1-56 color Tri

Ninguna

15-Dic-63

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAUL CARRERA LATORRE

Notario Doce Santafé de

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

EL NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista de

Santafé de Bogotá, D.C. 17 ABR 1995

00021

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL No.	TOMO 4 / FOLIO 144	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION: TOPAIPI, CUNDINAMARCA	FECHA DE INSCRIPCION	DIA: 19	MES: NOVIEMBRE	AÑO: 42	
INSCRITO	APELLIDOS: VIRGUEZ CIFUENTES	NOMBRES: MANUEL ALFREDO	SEXO: M / XX / F				
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS: COLOMBIA	DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA	MUNICIPIO: TOPAIPI	FECHA DE NACIMIENTO	DIA: 12	MES: NOVIEMBRE	AÑO: 42
MADRE	APELLIDOS: CIFUENTES	NOMBRES: DOLORES					
PADRE	APELLIDOS: VIRGUEZ	NOMBRES: EUGENIO					
SOLICITANTE DEL CERTIFICADO	APELLIDOS: / / / / / / / / / / / / / / / / / /	NOMBRES: / / / / / / / / / / / /	C. C. DE: / / / / / / /				
CERTIFICADO EXPEDID	DIA: 07	MES: ABRIL	AÑO: 95	SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO Y CON ESA SOLA FINALIDAD. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970			

0 000002 001494

NOTA:

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE: TOPAIPI, CUNDINAMARCA
LUGAR

TOPAIPI CUND.

LUIS FRANCISCO BORDA C.
Nombre del Registrador Municipal

Firma y sello

451

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

00033

08

Santa Fe de Bogotá D.C,

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE
Oficina de Sustanciación y reconocimiento
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Calle 14 No. 8-70
ciudad

006942 JUL 15 96

Ref: Solicitud Pensión de Jubilación No. 466/95
MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES
C.C. 17.069.167
Consulta Cuota Parte

Respetada Doctor:

Adjunto a la presente anexo el Proyecto de Resolución que ordena el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación compartida con esa Entidad al señor de la referencia.

En el proyecto de resolución que se consulta, se asigna a cargo de esa Entidad, una cuota parte por la suma de $ 100.338.46, sobre una pensión de $ 522.483.59, para lo cual anexo fotocopia de los documentos (14 folios) con el fin de que dentro de los términos establecidos en el Artículo 2o de la Ley 33/85, se produzca su aceptación u objeción dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes al retiro de la presente comunicación. La correspondencia favor enviarla a la Cra 35 No. 26-18 FAVIDI.

Al no obtener respuesta se procederá de acuerdo a lo ordenado en citadas disposiciones.

Cordialmente,

RAMIRO A. TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División de Cesantías

delfina/11-07-96

452

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

'98 07 13 1300 0009621

FAVIDI ENVIADO

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

17.069.167

0 000002 004549

1001
Santafé de Bogotá D.C.,

Doctora
YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Economicas
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No. 8-70
Ciudad

REF. Exp. 466/95. MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES C.C. No. 17.069.167

Con el objeto de dar respuesta a su oficio No. 102539 de fecha 21 de abril de 1998, este Fondo se permite informarle, que se reconoció la pensión de jubilación al señor de la referencia, mediante resolución No. 1712 del 11 de junio de 1997, en la cual quedó consignada en la parte considerativa y resolutiva, la objeción presentada por esa entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos adjuntar Fotocopia de la resolución mencionada.

Cordialmente,

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección de Pensiones

Mpcb

Anexo lo mencionado.

453

20 AGO 1996

CPP No 02218 029115

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Santafé de Bogotá, D.C.

FAVIDI
FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL

Doctor(a)
RAMIRO TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División de Cesantías
FAVIDI
Cra. 35 26-18
Ciudad

96 AGO 26 A9:07

012740 AGO26 96

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
VIRGUEZ CIFUENTES MANUEL ALFREDO
C.C. No. 17069167 de BOGOTA

Esta Entidad objeta la Cuota Parte consultada mediante oficio recibido el Julio 17 de 1996 por cuanto el peticionario no cumple con los requisitos de edad establecidos en el artículo 1º de la Ley 33 de 1.985, norma de obligatoria aplicación por parte de esta Entidad, ya que es de orden nacional.

Que es necesario aclarar que las convenciones colectivas, laudos arbitrales y pactos colectivos, tienen fuerza vinculante interpartes, por lo tanto sólo obligan a los sujetos contratantes.

Así, mismo las Resoluciones y Ordenanzas Departamentales y las Resoluciones y Acuerdos Municipales tienen aplicación dentro del ámbito territorial en el cual fueron expedidos, y por lo tanto, supeditadas a las normas de carácter Nacional.

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

Aclaramos que la Ley 6ª de 1.945 era el régimen jurídico aplicable con anterioridad al Decreto Ley 3135 de 1.968, por lo tanto estaría a cargo de la aplicación de la Ley 6ª de 1.945.

Pero CAJANAL es una Entidad de Orden Nacional, y para el caso de la excepción del parágrafo 2 del artículo 1º de la Ley 33 de 1.985, el régimen anterior aplicable es el Decreto Ley 3135 de 1.968, (Régimen Prestacional de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales), en su artículo 27 y el Decreto Reglamentario 1848 de 1.969 en su artículo 68, que establecían una edad para acceder al derecho de la pensión de jubilación, de 55 años para los hombres y 50 años para las mujeres.

VIII-27-96

00041

3635

~~34~~

39

Que por la anterior razón, el régimen de excepción se aplica únicamente para las mujeres, ya que para los hombres continúa siendo el mismo.

Si, eventualmente, ustedes insisten en reconocer la pensión de jubilación, tendrán que condicionar la efectividad de la cuota parte correspondiente a CAJANAL a la fecha en que el peticionario cumpla los 55 años de edad.

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en este despacho mientras se resuelven los requisitos de derecho

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio-CPP y enviar la correspondencia a la Calle 14 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo Sustanciación y Reconocimiento.

Cordialmente,

IDALY HERNANDEZ CALDERON
COORDINADORA GRUPO SUSTANCIACION Y RECONOCIMIENTO

Reviso: Manuel P.

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

455

[redacted]

'98 05 06 12:51 0007077

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

04 MAY 1998 FAVIDI

00064

Santafé de Bogotá D.C. **Abril 30 de 1.998**

Señor(a)

[redacted]

Doctor
RAMIRO TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División de Cesantias
FAVIDI
Cra. 35 Nº 26-18
Santafe de Bogotá D.C.

0 000002 004563

REF.: VIRGUEZ CIFUENTES MANUEL ANTON
Radicado : Ó69167/96
Seccional: BOGOTA
Cédula : 17069167

Apreciado señor:

Con el presente envío copia del AUTO Nº 102539/98 de fecha de fecha 21 de ABRIL de 1998 Correspondiente al señor(a) VIRGUEZ CIFUENTES MANUEL ANTON Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 17069167 emanado de la Subdirección de Prestaciones Económicas.

[redacted]

Atentamente

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

[redacted]

456

00053 61 55 60 59

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

AUTO 21 ABR 1998

102539

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

RADICADO No 69167/96

Por la División de Registro y Control de la Subdirección General de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del C.C.A. Se ordena remitir al archivo General de Prestaciones Económicas la solicitud de Pensión de Jubilación recibida por el grupo de Correspondencia y apoyo Logístico el 17 de Julio de 1996 remitida por FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL - FAVIDI consultando una cuota parte pensional a favor del señor (a) VIRGUEZ CIFUENTES MANUEL ALFREDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17069167 de BOGOTA toda vez que mediante C.P.P. No 2218 de fecha 20 de agosto de 1996, se objeta la cuota parte consultada y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna..

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

457

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"

00018 66 5

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

C E R T I F I C A

Que MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES con Cédula de Ciudadanía No. 17.069.167 expedida en Bogotá, prestó sus servicios al Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección General de Prisiones, del día 1 del mes de ~~NOVIEMBRE~~ de 1973 al día 2 del mes de JULIO de 19 84.

Su retiro se originó por ~~RENUNCIA ACEPTADA~~, esta novedad de personal se concretó mediante la Resolución No. 1457 de 13 junio de 1984. El último cargo desempeñado fue el de GUARDIAN DE PRISIONES, Código 5175, Grado 02, en COLONIA PENAL DE ORIENTE.

Se expide en original a solicitud de INTERESADO con destino a PENSION DE JUBILACION a los 27 días del mes de OCTUBRE de 1994 en Santafé de Bogotá, D.C.

MARTHA JUDITH LONDOÑO PEREZ

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Jefatura Div. Recursos Humanos

JELR/ nms

458

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

00030

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

23

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

PROYECTO RESOLUCION No. DE 1996
( )

0 000002 004747

Por la cual se reconoce y se ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI",

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 350, 786 y 817 de 1995, expedidos por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y,

CONSIDERANDO

Que MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.069.167 de Bogotá, con memorial radicado el 12 de junio de 1995, presentó solicitud de pensión vitalicia de jubilación, ante la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, por servicios prestados a la Administración Pública y tener 50 años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticiòn aportó los siguientes documentos :

1.– Registro Civil de Nacimiento (Folio 3).

2.- Certificados de tiempo de servicio expedidos por las entidades donde laboró. (Folios 4, 5,6, 7,8,13,16,17, y19).

3.- Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público (folio 9).

4.- Certificado donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. (Folio19).

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

00029

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Continuación de la Resolución No. de 1996 hoja -2-

Que del estudio de los anteriores documentos se procedió hacer la siguiente liquidación:

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
Ministerio de Defensa Nacional	689	01-02-61 a 29-12-62
Alcaldía Mayor De Bogotá	1.235	15-01-63 a 19-02-66
Instituto Nal Penitenciario y Carcelario INPEC	3.842	01-11-73 a 02-07-84
Instituto Distrital de Recreación y Deportes	4.064	03-07-84 a 16-10-95
TOTAL DIAS	9.830	

Cumplió 50 años de edad el 12 de noviembre de 1992

Liquidación de lo devengado en el último año se servicios, comprendido de 17 de octubre de 1994 al 16 de octubre de 1995.

Liquidación factores para cuota parte de otras entidades según inciso 2 Articulo 1 Ley 33 de 1985 e inciso 2 Artículo 1 Ley 62 de 1985.

Asignación básica 74 días a	$ 189.559.oo ms.	$ 467. 578. 87
Asignación básica 286 días a	189. 559.ooms.	1.807. 129.13
Prima de antiguedad		238. 844. 28
Horas Extras		1.594.004.49
Total (1)		$ 4.107.556.77

Valor para distribuir entre las entidades concurrentes (75% mensual del total 1) = $ 4.107.556.77 * 0.0625 = $ 256.722.30

Distribución proporcional cuota parte

Ministerio de Defensa Nacional $ 256.722.30 x 689 ÷ 9.830 = $ 17.994.07

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

00028 FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Continuación de la Resolución No. De 1996

CAJA NACIONAL DE PREVISION $ 256.722.30 x 3.842 ÷9.830 = 100.338.46

FONDO PENSIONES PUBLICAS DISTRITO $ 256.722.30 x 5.299÷9.830= $ 138.389.77

Factores según normas Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Prima de alimentación	$ 168.912.oo
Subsidio de transporte	156.960.oo
Prima de navidad	395.182.72
Prima Exralegal	546.855.94
Prima semestral	388.215.67
Prima de Vacaciones	838.141.56
Qinquenio	1.757.912.70
TOTAL (2)	$ 4.252.180.59

$ 4.252.180.59 x 0.0625 = $ 265.761.29 (T 2)
Total (1) + Total (2) $ 256.722.30 + $ 265.761.29 = 522.483.59

VALOR TOTAL DE LA PENSION = $ 522.483.59

Total distribución proporcional

MINDEFENSA	$ 17.994.07
CAJA NACIONAL DE PREVISION	100.338.46
FONDO PENSIONES PUBLICAS BOGOTA	404.151.06

SON: $ 522.483.59 mensuales del 17 de octubre de 1995, en adelante, fecha de retiro definitivo del servicio oficial.

Que de la liquidación transcrita, se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $ 522.483.59 equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante su último año de servicio, de conformidad, con lo ordenado por las leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir del 17 de octubre de 1995.

Que se debe descontar la suma $ 1.101.822.98, correspondiente a 1.420 días laborados simultáneamente en el INPEC y el Instituto de Recreación y Deportes, en el lapso comprendido entre el 23 de julio de 1980 al 2 de julio de 1984.

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

00027

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Continuación de la Resolución No. de 1996 hoja -4-

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350, 786 y 817 de 1995, de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, a partir del 1 de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D.C. el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá D.C.

Que dando aplicación a lo establecido en el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se consultará la cuota parte a las entidades concurrentes, para que dentro del término legal den su aceptación u objeción a la cuota parte a ellos asignada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar pagar a favor de MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de QUINIENTOS VEINTI DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 59/100 ($ 522.483.59) m/cte. mensuales a partir del 17 de octubre de 1995, fecha de retiró definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
MINDEFENSA	$ 17.994.07
CAJA NACIONAL DE PREVISION	$ 100.338.46
FONDO PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA	$ 404.151.06

ARTICULO SEGUNDO.- La pensión que aquí se reconoce se pagará en su totalidad, a través del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE BOGOTA, D.C., debiendo repetir contra las entidades concurrentes en la cuota parte que le corresponda

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

00026 FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Continuación de la Resolución No De 1996

ARTICULO TERCERO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. pagará. al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo, reajustes de Ley y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- El valor reconocido en la presente resolución, queda condicionado para su pago a la presentación ante el Fondo por parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado.

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sujeta a todas las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley.

ARTICULO SEXTO.- Efectúese el descuento del 12% ordenado por la Ley 100 de 1993, para el servicio de seguridad social.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de que el beneficiario no cobre personalmente ante la Administración el pago de su pensión y actúe mediante apoderado, este deberá presentar la prueba de la supervivencia de la titular de la prestación,(Decreto 2150/95).

ARTICULO OCTAVO.- Remítase copia a las entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

28
27
28

00025

Continuación de la Resolución No De 1996

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en el momento de la notificación o dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante la Gerencia de FAVIDI, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo..-

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

Exp No .466/95
delfina 11-07-96

464

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

65 66 65
00071 65

0 000002 004518

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
FAVIDI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN No

"Por medio del cual se reconoce el reajuste pensional"

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL
FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1.993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1.994 y en especial las que confieren los Decretos 350 de 1.995 y 716 de 1.996 expedidos por el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D. C., y

CONSIDERANDO

1. Que el **Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá,** oficiosamente ha asumido el estudio del expediente del señor **MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES** con C. C. No. 17.069.167, quien prestó sus servicios en entidades del orden DISTRITAL y NACIONAL.

2. Que el Gobierno Nacional, mediante la Ley 445 de 1.998 y su Decreto Reglamentario 236 de 1.999, ordenó reajustar las pensiones del sector público del orden Nacional, las pensiones del Instituto de Seguros Sociales, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

3. Que conforme a lo previsto, el reajuste total será igual al 75 % del valor de la diferencia positiva al momento de la entrada en vigencia de esta ley, que resulte de restar del ingreso inicial de la pensión el ingreso actual por el mismo concepto, en los términos de

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
[ALCALDIA MAYOR_SANTA FE DE BOGOTA]

dichas normas, reajuste que se distribuirá en tres incrementos anuales iguales a partir del 1 de enero de 1.999, sin que el total pueda exceder de dos salarios mínimos.

4. De acuerdo con las normas citadas, son pensiones públicas del orden nacional financiadas con recursos del presupuesto nacional, aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

   a. Que hayan sido reconocidas por entidades públicas del orden Nacional respecto de servidores Públicos nacionales y,

   b. Que su pago se realice actualmente con recursos del presupuesto nacional apropiados para el pago de pensiones.

5. Que la Corte Constitucional, en sentencia No. C-067/99, declaró exequible el artículo primero de la Ley 445 de 1998, en el entendido que los incrementos que allí se establecen para las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobreviviente, financiada con recursos del presupuesto nacional comprenden también a las pensiones que hayan sido reconocidas por entidades del orden territorial, en el caso de acumulación de tiempos de servicio en el sector oficial, **a prorrata** (el resaltado es nuestro) de la cuota parte que le corresponde a la nación.

6. Que mediante Resolución No. **1712** de fecha **11 de Junio de 1997**, el **Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá**, reconoció y ordenó pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor **MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES** C. C. No. 17.069.167, en cuantía de **Quinientos veintidos mil cuatrocientos ochenta y cuatro ($522.484.00)** a partir del 17 de Octubre de 1995.

7. Que del estudio de los antecedentes pensionales del señor **MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES** frente a los presupuestos contenidos en la Ley 445 de 1998 y su Decreto reglamentario No. 236 de 1999, nos lleva a concluir que efectivamente reúne los requisitos exigidos para obtener el reajuste pensional, por lo que así se expresará en la parte resolutiva de esta resolución.

8. En tal virtud, el reajuste, será la resultante de la operación aritmética que a continuación se describe. El valor señalado por el gobierno nacional como salario mínimo para el año

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

1999, que es la suma de **$236.460.00** multiplicado por **0.030** que es el factor de recuperación anual, multiplicado por el porcentaje laborado en entidades del orden nacional, para este caso **63 %** (10 % Mindefensa y 53% Caja Nacional de Previsión), cuyo resultado es **$4.451.00,** dividido por el número de mesadas que son catorce (14) cuyo resultado es igual a **$318.00,** valor este que corresponde al reajuste mensual. Para el año 2000, el incremento será igual al valor de la mesada pensional para el año **1999,** incluido el reajuste, incrementado en el porcentaje señalado por el DANE como Indice de Precios al Consumidor, multiplicado por el factor de recuperación anual dividido por el número de mesadas, que son catorce (14). El mismo procedimiento se emplea para el año 2001.

9. En cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la Ley 33 de 1985, sobre la concurrencia en el pago de la pensión, se envía al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y CAJA NACIONAL DE PREVISION** con el propósito de que se sirva aceptar u objetar la cuota parte correspondiente a esa entidad, del orden nacional y sobre quien recae la obligación de pagar la totalidad de este incremento, según dispone la Ley 445 de 1998, respuesta que habrá de producirse dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Ordenar el reajuste de la pensión reconocida al señor **MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES,** identificado con C. C. No. 17.069.167, en las condiciones señaladas en la parte considerativa de esta resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La mesada pensional para el año 1999, incluido el reajuste dispuesto en la Ley 445 de 1998, será la suma de **Un millón cuarenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos. ($1.042.898.00).**

Resolución No. 00088 Hoja No. 4

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

PARAGRAFO SEGUNDO : La mesada pensional para los años 2000 y 2001, se incrementará siguiendo el procedimiento señalado en el numeral once de la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto ante este Despacho, al momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D. C.

HECTOR HUGO LOPEZ HERNANDEZ
GERENTE

Exp. No. 466/95
HOQR

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

... 00059

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION 1712 DE 1 JUN. 1997

Por la cual se reconoce y ordena el pago de un pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI",

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 350,786 y 817 de 1995 y 719/96 , expedios por la Alcaldia Mayor de Santa fe de Bogotá D.C.y,

CONSIDERANDO.

Que MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.069.167 de Bogotá, con memorial radicado el 12 de junio de 1995, presentó solicitud de pensión vitalicia de jubilación, ante la Caja de Previsión Social de Santa fe de Bogotá, por servicios prestados a la Administración Pública y tener 50 años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la petición aportó los siguientes documentos:

1.- Registro Civil de nacimiento (f. 3).

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por las entidades donde laboró (Folios 4 , 5,6 7, 8,13,16,17 y 19).

3.- Certificación expedida por la Caja de Previsión , en donde consta que no recibe asignación o recompensa del tesoro Público (folio 9).

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

00058 FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

17 12 11 JUN. 1997

4.- Certificado donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio (f. 19).

Que revisados los documentos allegados al expediente se encuentra el certificado de tiempo de servicios aportado en primera instancia acreditando el período laborado en el Departamento de Acción Comunal por el lapso correspondiente del 15 de enero de 1963 al 19 de junio de 1966 en el cargo de celador, se encuentra firmado por el Jefe de Archivo General de la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá señor ISRAEL LOZANO VELANDIA y que para establecer la idoneidad del documento se ofició a la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá para que acreditaran el tiempo de servicio, adjuntando posteriormente constancia expedida por el Jefe de Archivo General de la Alcaldia Mayor LUIS AUGUSTO LOPEZ ROBAYO, funcionario que compulsó copia de la encontrada en archivo y que concide en la información con la aportada incialmente, lo que a la luz de la Carta Política consagra el principio de la buena fe con presunción en el actuar oficial y particular, basados en el concepto No. 057/97 Página 4 inciso 3o del oficio SG.501 de la Personería de Santa fe de Bogotá que agrega: " la certificación para que tenga eficacia probatoria debe referirse al hecho, presumirse su autenticidad, llevar al convencimiento de lo que exprese y que quien la expida tenga facultad para otorgarla"...

Que de conformidad con el Decreto 386 del 24 de septiembre de 1993" por la cual se actualiza el Manual de Funciones de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá "Jefe de Grupo de Archivo de la Alcaldia Mayor de Santa fe de Bogotá " II DESCRIPCION DE FUNCIONES Inciso 5o. Expedir Certificaciones sobre el tiempo de servicios que reposen en el archivo general ".

De acuerdo con lo antes expuesto se establece que efectivamente el competente en primera instancia es el Jefe de Archivo para expedir las certificaciones de tempo de servicio, es así que el señor Virguez cumple con los requisitos para hacerse acreedor a la pensión de jubilación.

Que mediante oficio de fecha 26 de febrero de 1997,remitido a este fondo por el Director de Desarrollo de Talentos Humanos de la Secretaria de Salud Distrital Señor VICTOR ADOLFO CORTES SOTELO manifiesta: " ..me dirijo a usted para solicitar colaboración a fin de poder resolver la situación de aquellas personas que estan solicitando el reconocimiento de la pensión, ya que es imposible obtener las hojas de vida y por consiguientes los respectivos actos administrativos de los funcionarios que laboraron en los años cincuenta, sesenta

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

00057

1712 04 JUN. 1997

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

50

y setenta. Lo anterior para que se tenga en cuenta la información que reposa en las Tarjetas Kárdex que es el único soporte con que cuenta la entidad de dichas personas.

Que de lo antes mencionado se establece que el señor Virguez cumplió el status de pensionado el 17 de octubre de 1995, por lo tanto se liquida la pensión de jubilación con base en los factores establecidos por la ley 33 de 1985.

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
Ministerio de Defensa Nacional	689	01.02.61 a 29.12.62
Alcaldia Mayor de Bogotá	1.235	15.01.63 a 19.06.66
Instituto Nal. Penitenciario INPEC	3.842	01.11.73 a 02.07.84
Instituto Distrital de Recreación y Deporte	4.064	03.07.84 a 16.10.95
TOTAL DIAS	9.830	

Cumplió 50 años de edad el 12 de noviembre de 1992.

Liquidación de lo devengado en el último año de servicios, comprendido de 17 de octubre de 1994 al 16 de octubre de 1995.

Liquidación factores para cuota parte de otras entidades según inciso 2 artículo 1o ley 33 de 1985 e inciso 2 artículo 1o ley 62 de 1985.

Asignación básica 74 dias a $ 189.559.oo ms	$ 467.578.87
Asignación básica 286 dias a $ 189.559.oo ms	$1.807.129.13
Prima de antiguedad	$ 238.844.28
Horas extras	$1.594.004.49
Total (1)	$4.107.556.77

Valor para distribuir entre las entidades concurrentes (75% mensual del Total 1) = $ 4.107.556.77 x 0.0625 = $ 256.722.30

Distribución Proporcional cuota parte

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

00056

17 12

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

52 57 51

Ministerio de Defensa Nacional $ 256.722.30 x 689 ÷9.830 = $ 17.994.07

Caja Nacional de Previsión $ 256.722.30 x 3.842 ÷ 9.830 = $ 100.338.46

Fondo de Pensiones Públicas del Distrito $ 256.722.30 x 5.299 ÷ 9.830 = $ 138.389.77

54

Factores según normàs Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Prima de alimentación	$ 168.912.00
Subsidio de transporte	$ 156.960.00
Prima de navidad	$ 395.182.72.
Prima de extralegal	$ 546.855.94
Prima semestral	$ 388.215.67
Prima de vacaciones	$ 838.141.56
Quinquenio	$ 1.757.912.70
Total (2)	$ 4.252.180.59.

$ 4.252.180.59 x 0.0625 = $ 265.761.29 (T2)

Total (1) + Total (2) $ 256.722.30 + $ 265.761.29 = $ 522.483.59

VALOR TOTAL DE LA PENSIÓN = $ 522.483.59

Total Distribución Proporcional

MINDEFENSA	$ 17.994.07
CAJA NACIONAL DE PREVISION	$ 100.338.46
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL DISTRITO	$ 404.151.06

SON: $ 552.483.59 mensuales del 17 de octubre de 1995, en adelante, fecha de retiro definitivo del servicio oficial.

Que de la liquidación transcrita, se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $ 522.483.59 equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante su último año de servicio, de conformidad, con lo ordenado por las leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir del 17 de octubre de 1995.

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

17 12 JUN. 1997 FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

00055

Que se debe descontar la suma de $ 1.101.822.98, correspondientes a 1.420 dias laborados simultáneos en el INPEC y el Instituto de Recreación y Deportes,en el lapso compendido entre el 23 de julio de 1980 al 2 de julio de 1984.

Que EL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995 emanados del Ministerio de Trabajo y seguridad Social y 348,349,350 y 716 de 1996, emanados de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, D.C., a partir del 1o de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá ,D.C., el cual sustituyó en el pago de Pensiones a la caja de Previsión Social de Santafé de Bogotá D.C.
Que dando aplicación a lo establecido en el artículo 2o. de la ley 33 de 1985, se consultó la cuaota parte a la Caja Nacional de Previsión, al Ministerio de Defensa Nacional mediante oficios No.. 006941 y 006942 de julio 15 de 1996, para que dentro del termino legal de su aceptación u objeción a la cuota parte asignada a ellos asignada.

Que mediante oficio No. MDPSR177 del 30 de julio de 1996 el Ministerio de Defensa Nacional manifiesta aceptación a la cuota parte asignada.

Que mediante oficio No. CPP NO. 02218 del 20 de agosto de agosto de 1996, la Caja Nacional de Previsión Social manifiesta objeción a la cuota parte, hasta tanto cumpla con la edad estipulada por la ley, cual es 55 años de edad," si, eventualmente, ustedes insiste en reconocer la pensión de jubilación, tendrán que condicionar la efectividad de la cuota parte correspondiente a CAJANAL a la fecha en que el peticionario cumpla con los 55 años de edad."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor de MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES, ya idententificado, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 522.484.00) Mcte., mensuales a partir del 17 de octubre de 1995, fecha el retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

17 12 12 JUN. 1997 00054

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

MINDEFENSA	$ 17.994.07
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN	$ 100.338.46
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL DISTRITO	$ 404.151.06

ARTICULO SEGUNDO: Efectuada la consulta de cuota parte al Ministerio de Defensa Nacional, la cual manifestó aceptación a la cuota parte asignada, efectúese el cobro correspondiente dispuesto en el artículo primero de esta providencia.

PARAGARAFO: Con relación a la cuota parte asignada a la Caja Nacional de Previsión Social, ésta entidad solo concurirá en la cuota parte asignada a partir de la fecha en que el peticionario cumpla 55 años de edad, esto es ,12 de noviembre de 1997.

ARTICULO TERCERO.-El Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado lo pagado administrativa y ejecutivamente a título de pensión o de anticipo o anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO: El valor reconocido en la presente resolución, queda condicionada para su pago a la presentación ante el Fondo por parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado.

ARTICULO QUINTO.- Remítase copia de la presente resolución a la entidad concurrente y a la Caja Nacional para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Descúentese la suma de UN MILLON CIENTO UN MIL OCHOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 98/100 ($ 1.101.822.98) por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. La citada suma se descontará de las mesadas atrazadas correspondientes al señor MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES y si no alcanzaré a cubrir la cantidad total se descontará de la mesada pensional el 10%, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 64 de 1946.

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

00053

17 12 DE 13 JUN. 1997

ARTICULO SEPTIMO.- Efectúese el descuento del 12% ordenado por la ley 100 de 1993, para el servicios de seguridad social.

ARTICULO OCTAVO.-. En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actue mediante apoderado,éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación. (Decreto 2150/95).

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la fecha de la misma, conforme lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

COMUINIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Santa fe de Bogotá D.C a los

FAVIDI
José Arcenio Suárez S.
Firmado por
JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE
GERENTE

04.06.97
Exp 466/95
Ma. del Pilar.

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $ 12.428.074.

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Nomina Pensión Actualizada a partir
de 01-07-97

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA

SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 16 JUN. 1997

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Manuel Alfredo Vásquez contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma y manifiesta que Acepto y Ratifico los términos

el notificado firma

C.C. No. 17.069162 Bogotá

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA

SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 16 JUN 1997

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Manuel Alfredo Vargas contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma y manifiesta que Acepto y Renuncio a términos

el notificado firma

C.C. No. 17.069162 Bogotá

BOGOTÁ

NOMBRE DEL FORMATO: RESULTADO MACRO CUPAR
CÓDIGO: FOR-MIS-GRP-007
VERSIÓN: 003

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 62	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,069,167	NOMBRE	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES			FECHA DE NACIMIENTO	12/11/1942	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,830	RESOLUCION	1,712	FECHA RESOL	11/06/1997	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	522,484.00	EFECTIVIDAD	17/10/1995	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	17,994.07	3.44			689		01/08/2019	28/02/2022	2,862,511.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	100,338.48	19.2			3,842				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	404,151.06	77.35			6,299				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	2,862,511.00	150	19.2	549,602.11	549,602.11	2,748,010.55	3,297,612.66
01/01/2020	30/12/2020	3.8	2,971,286.00	360	19.2	570,486.91	1,140,973.82	6,845,842.92	11,284,429.40
01/01/2021	30/12/2021	1.61	3,019,124.00	360	19.2	579,671.81	1,159,343.62	8,956,081.72	19,399,834.74
01/01/2022	28/02/2022	5.62	3,188,799.00	60	19.2	612,249.41	0	1,224,498.82	20,624,334.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES CEDULA 17,069,167
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 FECHA DE COI 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	2,862,511.00	19.2	549,602.11	549,602.11	47,792.10
01/09/2019	30/09/2019	30	2,862,511.00	19.2	549,602.11	549,602.11	45,833.69
01/10/2019	30/10/2019	30	2,862,511.00	19.2	549,602.11	549,602.11	43,788.06
01/11/2019	30/11/2019	30	2,862,511.00	19.2	549,602.11	549,602.11	41,838.50
01/12/2019	30/12/2019	30	2,862,511.00	19.2	549,602.11	549,602.11	39,815.01
01/12/2019	30/12/2019	30	2,862,511.00	19.2	549,602.11	549,602.11	39,815.01
01/01/2020	30/01/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	39,185.85
01/02/2020	29/02/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	37,173.26
01/03/2020	30/03/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	35,058.96
01/04/2020	30/04/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	32,994.92
01/05/2020	30/05/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	30,838.89
01/06/2020	30/06/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	28,869.18
01/06/2020	30/06/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	28,869.18
01/07/2020	30/07/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	27,080.69
01/08/2020	30/08/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	25,488.76
01/09/2020	30/09/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	24,198.41
01/10/2020	30/10/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	23,053.99
01/11/2020	30/11/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	22,111.64
01/12/2020	30/12/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	21,171.13
01/12/2020	30/12/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	21,171.13
01/01/2021	30/01/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	20,570.84
01/02/2021	28/02/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	19,729.48
01/03/2021	30/03/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	18,846.33
01/04/2021	30/04/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	18,010.38
01/05/2021	30/05/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	17,151.41
01/06/2021	30/06/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	16,292.05
01/06/2021	30/06/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	16,292.05
01/07/2021	30/07/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	15,360.56
01/08/2021	30/08/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	14,433.89
01/09/2021	30/09/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	13,495.06
01/10/2021	30/10/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	12,495.97
01/11/2021	30/11/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	11,449.81
01/12/2021	30/12/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	10,162.09
01/12/2021	30/12/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	10,162.09
01/01/2022	30/01/2022	30	3,188,799.00	19.2	612,249.41	612,249.41	9,155.73
01/02/2022	28/02/2022	30	3,188,799.00	19.2	612,249.41	612,249.00	7,553.53
				TOTAL INTERESES			887,310

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,070,982 Pensionado FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029890	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	398	09-05-1995	23.15	627,313
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001375	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	398	09-05-1995	23.15	651,151
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004528	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	398	09-05-1995	23.15	651,151
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007683	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	398	09-05-1995	23.15	651,151
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010867	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	398	09-05-1995	23.15	651,151
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020013983	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	398	09-05-1995	23.15	651,151
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017169	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	398	09-05-1995	23.15	1,302,302
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020259	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	398	09-05-1995	23.15	651,151
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023329	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	398	09-05-1995	23.15	651,151
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026377	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	398	09-05-1995	23.15	651,151
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029421	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	398	09-05-1995	23.15	651,151
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032456	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	398	09-05-1995	23.15	1,302,302
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035498	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	398	09-05-1995	23.15	651,151
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001419	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	398	09-05-1995	23.15	661,634
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004379	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	398	09-05-1995	23.15	661,634
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007326	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	398	09-05-1995	23.15	661,634
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010265	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	398	09-05-1995	23.15	661,634
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013190	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	398	09-05-1995	23.15	661,634
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016105	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	398	09-05-1995	23.15	1,323,269
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021019009	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	398	09-05-1995	23.15	661,634
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021896	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	398	09-05-1995	23.15	661,634
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024765	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	398	09-05-1995	23.15	661,634
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027627	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	398	09-05-1995	23.15	661,634
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030497	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	398	09-05-1995	23.15	1,323,269
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033351	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	398	09-05-1995	23.15	661,634
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001375	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	398	09-05-1995	23.15	698,818
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004206	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	398	09-05-1995	23.15	698,818
				Total por Entidad				20,403,941
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019014985	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	398	09-05-1995	23.15	627,313

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

Identificación CC 17,070,982 Pensionado FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017604	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	398	09-05-1995	23.15	627,313
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020834	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	398	09-05-1995	23.15	627,313
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024102	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	398	09-05-1995	23.15	627,313
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027287	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	398	09-05-1995	23.15	1,254,626
				Total por Entidad				3,763,878
				Total Liquidado				24,167,819

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de MAYO del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 17,070,982, figura en esa nómina con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Período	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	17,070,982	FPPB	3,018,653	052022	30	3,018,653	052022
TOTAL DEVENGADO			3,018,653			3,018,653	

Que esta certificación se expide con fecha de corte 31/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 09 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		09-06-2022
Aprobo					09-06-2022

FONCEP - Sede Principal:
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00
www.foncep.gov.co

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
FRANCISCO FIDEL RODRIGUEZ	17070982	UGPP

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	44	
3	Registro civil de nacimiento	2	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	13	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	16,17,18	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	4,5,6,7	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	14,15	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	36 AL 39	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos		
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.070.982

Bogotá,D.E.

RODRIGUEZ

Francisco Fidel

14-Mar-1942-Quec[illegible]

1-66 COLOR

Ninguna

Exp:3-Oct-63-Rect:26-Ene-[illegible]

Huella del Indice Derecho

Firma del Cedulado

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

40

~~50~~ 48

44

483

0 000001 930276

4488266

420314

Registraduria Estado Civil | Guasca Cundinamarca | 2890

RODRIGUEZ | FRANCISCO FIDEL

Masculino | [X] | 14 MARZO 1942

Colombia | Cundinamarca | GUASCA 00072

VRDA:LA TRINIDAD Guasca(Cund.) | 4.AM.

Escritura 3267 del 7-Octubre 1993 Not. 19 Santafe de Bogotá | JAIME GOMEZ MENDEZ

RODRIGUEZ | FRANCISCA

Fallecida

C.C. 17.070.982 Bogotá

Trans.12-B Nro:44;02 Sur Bogotá

Francisco Fidel Rodriguez

22 OCTUBRE 1993

Alvaro Gonzalez G.

Esta fotocopia es fiel copia tomada del original que figura en la Registraduría de Guasca (Cund.)

Tomo 44 Folio 4488266

1993

Registrador

Cumple 50 años en: Abril - 1992

484

C.P. 01

146

ENERO 7 de 1994

13
149

D.P.E.

001296

13 ENE 1994

SUSTANCIACION
C.P.

Doctora
DILSA [redacted] GUTIERREZ B.
Jefe de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social
Ciudad.

REF: Consulta cuota parte pensional
de RODRIGUEZ FRANCISCO FIDEL
C.C.No. 17'078.982 de Bogotá.
EXP. No. 735/93
[redacted]

Junto con la documentación pertinente, en 13 folios remitimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fín de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y al Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

OSCAR G. OVALLE LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES (E)

446

Original firmado por
MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING

Vo.Bo.MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
DIRECTORA PRESTACIONES ECONOMICAS

NOTA: Al cont star favor citar la referencia.

485

RECIBIDO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.

000880

1994 FEB 16 P 3:56

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

CORRESPONDENCIA

002295

Santafé de Bogotá D.C

14 FEB. 1994

EXP. 735/93
30-12-93. Ctas. Pks.
I.D.T.D

Señor Doctor:
MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
DIRECTORA PRESTACIONES ECONOMICAS
CRA.6a.Nº 14-98 Piso 7º

REF:Envio copia Resolución Nº. 468.Febrero 04/94.Radicado Nº 013/94

Comedidamente,me permito remitir a ese Despachocopia de la Resolución en referencia,correspondiente a RODRIGUEZ FRANCISCO FIDEL identificado con la C.C.N 17.070.982 de BOGOTA por medio de la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL ACEPTA la cuota - parte a cancelar a esa Entidad.

Cordialmente,

REINA AMPARO GALLEGO BALCAZAR
JEFE DE REGISTRO Y CONTROL

R.A.G.B/Hilda R.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

RESOLUCION Nº 000468 - 4 FEB 1994

RADICADO Nº 013/94

00055

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCIÓN Nº 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1983 EMANADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante escrito de fecha Enero 13 de 1998 Fl. ~~1~~ ~~CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA~~ consulta a esta Entidad un proyecto de resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de ~~JUBILACION~~ a favor del (la) señor (a) ~~RODRIGUEZ FRANCISCO FIDEL~~ identificado (a) con C.C. Nº ~~17.0729.992~~ expedida en ~~BOGOTA~~, por haber prestado más de 20 años de servicio a Entidades de derecho público y contar con más de ~~55~~ años de edad Fl. 6, y no devenga pensión o recompensa del Tesoro Nacional. Fl. ~~15~~.

Que en proyecto de resolución consultado se asigna a esta Entidad una cuota parte pensional en una cuantía de $ ~~73.678,18~~ sobre una pensión de $ ~~149.678,21~~, en proporción a ~~4908~~ dias laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliada a Cajanal.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

RESOLUCION Nº 000468 DE 199 - 4 FEB. 1994 RADICADO Nº

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: ACEPTA la cuota parte pensional consultada por ~~CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA~~ 000%
en cuantía de ~~SETENTA Y TRES MIL CEICIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 18/100~~ ($ ~~73.678,18~~) M/cte, mensuales y proporcionales a ~~4005~~ 4006 días laborados por el (a) señor (a) ~~RODRIGUEZ FRANCISCO FIDEL~~, ya identificado (a), a Entidades de derecho público afiliadas a Cajanal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Caja Nacional de Previsión Social asumirá el pago de los valores reconocidos en el articulo anterior a partir de la fecha de retiro definitivo del servicio oficial del titular de la pensión.

ARTICULO TERCERO: La Caja Nacional de Previsión Social, pagará al interesado (a) ~~CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA~~, las sumas aqui reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Eviese copia de la presente providencia a CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
SUBDIRECTORA GRAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LUZ ANGELA SILVA MENACHO
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

DILMA BERENICE GUTIERREZ B.
COORDINACION GRUPO DE RECONOCIMIENTO

ALEJANDRO CARRILLO
Sustanciador

I-27-94
CMV

E-15.

Universidad Pedagógica Nacional

Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades
y a la Unión de Universidades de América Latina

Conmutador: 235 20 44
235 26 00
FAX: 211 12 93

Calle 73 Nº 11-95
A.A.75144
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
COLOMBIA

COD.DEPENDENCIA

OFICIO Nº 000001 903232

LA SUSCRITA TESORERA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

H A C E C O N S T A R :

Que revisado el archivo de la oficina aparece que a FRANCISCO FIDEL RODRIGUEZ,identficado con la c.c. 17'070.982 de Bogotá.prestó sus servicios a la Universidad como CELADOR en el Instituto Pedagógigo Nacional.
Que durante los años que se relacionan se le cancelaron los valore siguientes con sus respectivos descuentos, así:

AÑO	1964
SUELDO MENSUAL	$ 350.000
PRIMA DE NAVIDAD	262.50
SUB. TRANSPORTE	30.00
AFILIACION	38.89
CAJANAL CUOTA	10.50
(SOBRETASA) ESTAMPILLA	0.40

AÑO	1965
SUELDO MENSUAL	$ 450.00
PRIMA DE NAVIDAD	450.00
AFILIACION	33. 34
SUB. TRNSPORTE	30.00
CAJANAL CUOTA	13.50
(SOBRETASA) ESTAMPILLAS	0.50

AÑO	1966
SUELDO MENSUAL	$ 620.00
PRIMA DE NAVIDAD	620.00
TRNSPORTE	30.00
CAJANAL CUOTA	31.00
ESTAMPILLAS	0.70

AÑO	1967
SUELDO MENSUAL	$ 720.00
SUB. TRANSPORTE.	20.00
PRIMA DE NAVIDAD	720.00
CAJANAL CUOTA	36.80
ESTAMPILLAS	0.80

AÑO	1968
SUELDO MENSUAL	$ 980.00

P a s a n .....

Universidad Pedagógica Nacional

Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades
y a la Unión de Universidades de América Latina

Calle 73 Nº 11-95
A.A.75144
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
COLOMBIA

Conmutador: 235 20 44
235 26 00
FAX: 211 12 93

COD.DEPENDENCIA

OFICIO Nº

Continúa constancia de Francisco F. Rodriguez

SUB. ALIMENTACION	$ 140.00
PRIMA DE NAVIDAD	980.00
CAJANAL CUOTA	36.00
ESTAMPILLAS	2.20

AÑO 1969

SUELDO MENSUAL	$ 1.310.00
SUB. TRNSPORTE	55.00
CAJANAL CUOTA	65.50
ESTAMPILLAS	2.80
PRIMA DE NAVIDAD	1.310.00

AÑO 1970

SUELDO MENSUAL	$ 1.310.00
SUB. TRNSPORTE	55.00
CAJANAL CUOTA	65.50
ESTAMPILLAS	2.80
PRIMA DE NAVIDAD	1.310.00

AÑO 1971

SUELDO MENSUAL	$ 1.310.00
SUB. DE TRANSPORTE	55.00
CAJANAL CUOTA	65.50
ESTAMPILLAS	2.80
PRIMA DE NAVIDAD	1.310.00

AÑO 1972

SUELDO MENSUAL	$ 1.740.00
CAJANAL CUOTA	87.00
PRIMA DE NAVIDAD	1.740.00
ESTAMPILLAS	3.60
AFILIACION	-o-
VACACIONES (35 d)	2.030.00

Pasan.....

"La Universidad Pedagógica Nacional tiene como objeto la investigación y desarrollo y la formación de personal docente para todos los niveles y las diferentes modalidades, de conformidad con las necesidades y prioridades nacionales".
(Artículo 136, Decreto 80/1980)

Universidad Pedagógica Nacional

Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades
y a la Unión de Universidades de América Latina

Calle 73 Nº 11-95
A.A.75144
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
COLOMBIA

Conmutador: 235 20 44
235 26 00
FAX: 211 12 93

COD.DEPENDENCIA

OFICIO Nº

continúa constancia de Francisco F. Rodriguez

AÑO 1973

SUELDO MENSUAL	$ 2.000.00
PRIMA DE NAVIDAD	2.000.00
PRIMA DE VACACIONES	1.465.37
AFILIACION	85.56
CAJANAL CUOTA	100.00
SOBRETASA (ley 33)	4.00

AÑO 1974

SUELDO MENSUAL	$ 2.360.00
ALIMENTACION	230.00
PRIMA DE NAVIDAD	2.360.00
CAJANAL CUOTA	118.00
ESTAMPILLAS	4.80

AÑO 1975

SUELDO MENSUAL	$ 3.113.00
ALIMENTSACION	345.00
PRIMA DE VACACIONES	1.556.50
PRIMA DE NAVIDAD	3.313.00
CAJANAL CUOTA	155.65
ESTAMPILLAS	6.80

AÑO 1976

SUELDO MENSUAL	$ 3.113.00
PRIMA ALIMENTACION	330.00
PRIMA DE NAVIDAD	3.579.95
CAJANAL CUOTA	155.65
ESTAMPILLAS	4.20

P a s a n ------

"La Universidad Pedagógica Nacional tiene como objeto la investigación y desarrollo y la formación de personal docente para todos los niveles y las diferentes modalidades, de conformidad con las necesidades y prioridades nacionales".
(Artículo 136, Decreto 80/1980)

491

Universidad Pedagógica Nacional

Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades
y a la Unión de Universidades de América Latina

Calle 73 Nº 11-95
A.A.75144
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
COLOMBIA

Conmutador: 235 20 44
235 26 00
FAX: 211 12 93

COD.DEPENDENCIA

OFICIO Nº Hoja Nº 4

Continúa constancia de Francisco F. Rodriguez

AÑO 1977 (enero al 15 de agosto)

SUELDO MENSUAL	$ 3.144.95
PRIMA QUINQUENAL	3.144.97
SUB. TRANSPORTE	159.00
CAJANAL CUOTA	157.24
RECARGOS NOCTURNOS	3.414.18
RECARGOS DIURNOS	7.863.50

Las deducciones por 5%, sobretasa y afiliación se efectuaron de todos los pagos.

Dado en Santafé de Bogotá a los dos (2) días del mes de noviembre/93, a solicitud del interesado para los fines a que haya lugar.-

MARIELA PLAZAS PINZON
Tesorera

Nota: La presente constancia fué solicitada para efectos de la Pensión de Jubilación. 23 NOV. 1993

Mariela Plazas Pinzon
Tesorera

"La Universidad Pedagógica Nacional tiene como objeto la investigación y desarrollo y la formación de personal docente para todos los niveles y las diferentes modalidades, de conformidad con las necesidades y prioridades nacionales".
(Artículo 136, Decreto 80/1980)

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1993

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que RODRIGUEZ FANCISCO FIDEL**********, con C.C. 17070982 con memorial radicado en esta Entidad el 29/11/93 solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Registro Civil. Folio 3

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde labore. Folio 4,5,6,7.8

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 9

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NA	4905.00	01/01/64 15/08/77
I. D. R. D.	4993.00	03/12/79 15/10/93
TOTAL DE DIAS LABORADOS	9898.00	

Cumplio 50 anos de edad el 14/03/92

FECHA INICIAL 16/10/92 FECHA FINAL 15/10/93

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 75	DIAS A	97790.00	TOTAL $	244475.00
Asignacion Basica 285	DIAS A	123215.00	TOTAL $	1170542.50
Prima de Antiguedad		285	TOTAL $	18335.63
Prima de Antiguedad		285	TOTAL $	99496.16
Festivos y recargos Nocturnos			TOTAL $	846002.03

SUBTOTAL VALORES ..... $ 2378851.32

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 148678.21

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	148678.21	x 4905.00 = $	73678.18
CAJA DE PREV. DISTRITAL	148678.21	x 4993.00 = $	75000.03

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	75	TOTAL $	17250.00
Auxilio de Alimentacion	285	TOTAL $	67400.00
Subsidio de Transporte	75	TOTAL $	16250.00
Subsidio de Transporte	285	TOTAL $	68750.00
Prima de Navidad	12	TOTAL $	359302.06
Prima Extralegal	12	TOTAL $	305066.24
Prima Semestral	6	TOTAL $	232265.75
Prima de Vacaciones		TOTAL $	243559.18

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 1241843.23

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 3620694.55

VALOR TOTAL PENSION $ 226293.41
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 73678.18
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 152615.23

la pension se encuentra condicionada al retiro

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende suma de $226293.41 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes. de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago se hara efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

493

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1993 14 X 94

RODRIGUEZ FANCISCO FIDEL**********,ya identificado una pension vitalicia de jubilacion en cuantia de **********DOSCIENTOSVEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 41/100 CTVS. mensuales ($226293.41) a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial. 15 X 8

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 73679.18
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 152615.23

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada. 00063

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado d supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

DIRECTOR PRESTACIONES ECONOMICAS

REVISO. A. Valera LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR

Expediente : 735 /93 Folios 16

Fecha de elaboracion 07/12/93 R.O.M.

* Revisó: O.G.O.L 08.01.94

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 0538 de 09 MAYO 1995

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.
EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que RODRIGUEZ FRANCISCO FIDEL, con C.C. 17070982 con memorial radicado en esta Entidad el 29/11/93, solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 50 anos de edad.
Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:
1.- Registro Civil. Folio 3
2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 4,5,6,7,8,30
3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 9
Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO	
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA	4985.00	01/01/64	15/06/77
I. D. R. D.	5178.00	03/12/79	20/04/94
TOTAL DE DIAS LABORADOS	10163.0		

Cumplio 50 anos de edad el 14/03/92
Retirado del servicio a partir del 21/04/94

FECHA INICIAL 21/04/94 FECHA FINAL 20/04/94

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 Ley 62/85.

Asignacion Basica 250	DIAS A	123215.00	TOTAL $	1026791.67
Asignacion Basica 110	DIAS A	152171.00	TOTAL $	557960.34
Prima de Antiguedad		250	TOTAL $	106101.84
Prima de Antiguedad		110	TOTAL $	58585.86
Fest., roc. Noc y horas extras			TOTAL $	1096812.36

SUBTOTAL VALORES ..... $ 2846252.07

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 177890.75

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	177890.75 x	4985.00 = $	86537.16
CAJA DE PREV. DISTRITAL	177890.75 x	5178.00 = $	91353.60

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
RESOLUCION DE GERENCIA No. -0 0398- DE MAYO 1995

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	250	TOTAL $	76666.67
Auxilio de Alimentacion	110	TOTAL $	41433.34
Subsidio de Transporte	250	TOTAL $	70833.34
Subsidio de Transporte	110	TOTAL $	38500.00
Prima de Navidad	12	TOTAL $	346134.69
Prima Extralegal	12	TOTAL $	409386.78
Prima Semestral	6	TOTAL $	296864.92
Prima de Vacaciones		TOTAL $	659810.11
Quinquenio		TOTAL $	1194118.98

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 3133748.83

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 5980088.90

VALOR TOTAL PENSION $ 373750.06
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 86537.16
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 287212.98

Fecha de reconocimiento a partir de: 21/04/94

Mediante oficio No. 01 se consulta la cuota parte a la CAJA NACIONAL
Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $373750.06 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante su ultimo ano de servicio, de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 21/04/94 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** RODRIGUEZ FRANCISCO FIDEL ya identificado una pension ********** vitalicia de jubilacion en cuantia de ********** TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 6/100 CTVS. —— mensuales ($373750.06) a partir del 21/04/94 , fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 86537.16
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 287212.98

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley,elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del (la) beneficiario (a) de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado
la disponibilidad presupuestal de la Caja.
CULO SEXTO.-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0398 de 1995

por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s) y a la Caja Nacional para los fines pertinentes.
ARTICULO NOVENO.- Mediante resolucion No. 468 de feb 4 de 1994 la CAJA NACIONAL acepta la cuota parte en la proporcion senalada.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Santafe de Bogota, D. E. a 09 MAYO 1995

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
SECRETARIO GENERAL

GERENCIA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

REVISO. LIQUIDADOR
Expediente : 7357 /93 Folios
Fecha de elaboracion 07/03/95

ABOGADO SUSTANCIADOR
R.G.M.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION NOMINAS
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 25 AGO. 1995

CANCELADO

07 DIC. 1995
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.C.
SECCION NOMINAS
Cancelado por nómina la suma de $ 1'081.408,2º
Adicional XII/95

CANCELADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

45 7 No. 34 39 39

Fecha MAYO 10/95

Dependencia S.G.P.E 00004

0 000001 929696

Señor (a)
FRANCISCO FIDEL RODRIGUEZ
TRANV. 12 B- No. 44-02 sur
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Apreciado (a) Señor (a):

Comedidamente me permito solicitarle se sirva presentarse a la ofina d Notificaciones de la SUB GERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA DE PREVISION DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL., situada en la carrera 6a. No. 14-98 piso 2o., en el horario comprendido entre las 8 A.M. alas 12 P.M. de Lunes a Viernes. con el fin de Notificarse de la Resolución No. 398 Expediente No. 735/93

Cordialmente,

KARDEX PRESTACIONES ECONOMICAS

Oswaldo M.

BOGOTÁ

NOMBRE DEL FORMATO: RESULTADO MACRO CUPAR
CÓDIGO: FOR-MIS-GRP-007
VERSIÓN: 003

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 63	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,070,982	NOMBRE	FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ			FECHA DE NACIMIENTO	14/03/1942	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	10,083	RESOLUCION	398	FECHA RESOL	09/05/1995	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	373,750.06	EFECTIVIDAD	21/04/1994	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	86,537.16	23.15			4,906		01/08/2019	28/02/2022	2,709,776.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	287,212.98	76.85			5,178				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	2,709,776.00	150	23.15	627,313.14	627,313.14	3,136,565.70	3,763,878.84
01/01/2020	30/12/2020	3.8	2,812,747.00	360	23.15	651,150.93	1,302,301.86	7,813,811.16	12,879,991.86
01/01/2021	30/12/2021	1.61	2,858,032.00	360	23.15	661,634.41	1,323,268.82	7,939,612.92	22,142,873.60
01/01/2022	28/02/2022	5.62	3,018,653.00	60	23.15	698,818.17	0	1,397,636.34	23,540,510.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE FRANCISCO FIDEL RODRIGUEZ CEDULA 17,070,982
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 FECHA DE COI 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	2,709,776.00	23.15	627,313.14	627,313.14	54,549.67
01/09/2019	30/09/2019	30	2,709,776.00	23.15	627,313.14	627,313.14	52,314.58
01/10/2019	30/10/2019	30	2,709,776.00	23.15	627,313.14	627,313.14	49,979.48
01/11/2019	30/11/2019	30	2,709,776.00	23.15	627,313.14	627,313.14	47,754.26
01/12/2019	30/12/2019	30	2,709,776.00	23.15	627,313.14	627,313.14	45,444.66
01/12/2019	30/12/2019	30	2,709,776.00	23.15	627,313.14	627,313.14	45,444.66
01/01/2020	30/01/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	44,726.54
01/02/2020	29/02/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	42,429.38
01/03/2020	30/03/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	40,016.13
01/04/2020	30/04/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	37,660.24
01/05/2020	30/05/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	35,199.36
01/06/2020	30/06/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	32,951.14
01/06/2020	30/06/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	32,951.14
01/07/2020	30/07/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	30,909.77
01/08/2020	30/08/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	29,092.74
01/09/2020	30/09/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	27,619.95
01/10/2020	30/10/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	26,313.71
01/11/2020	30/11/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	25,236.12
01/12/2020	30/12/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	24,164.63
01/12/2020	30/12/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	24,164.63
01/01/2021	30/01/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	23,479.45
01/02/2021	28/02/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	22,519.13
01/03/2021	30/03/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	21,511.10
01/04/2021	30/04/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	20,556.96
01/05/2021	30/05/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	19,576.53
01/06/2021	30/06/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	18,595.67
01/06/2021	30/06/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	18,595.67
01/07/2021	30/07/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	17,532.46
01/08/2021	30/08/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	16,474.77
01/09/2021	30/09/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	15,403.19
01/10/2021	30/10/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	14,262.83
01/11/2021	30/11/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	13,068.75
01/12/2021	30/12/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	11,595.95
01/12/2021	30/12/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	11,595.95
01/01/2022	30/01/2022	30	3,018,653.00	23.15	698,818.17	698,818.17	10,450.29
01/02/2022	28/02/2022	30	3,018,653.00	23.15	698,818.17	698,818.00	8,621.56
				TOTAL INTERESES			1,012,771

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

500

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 02-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,041,462 Pensionado JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029870	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	000822	13-08-1993	7.36	148,961
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001355	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	000822	13-08-1993	7.36	154,621
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004508	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	000822	13-08-1993	7.36	154,621
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007663	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	000822	13-08-1993	7.36	154,621
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010847	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	000822	13-08-1993	7.36	154,621
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020013963	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	000822	13-08-1993	7.36	154,621
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017147	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	000822	13-08-1993	7.36	309,242
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020237	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	000822	13-08-1993	7.36	154,621
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023307	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	000822	13-08-1993	7.36	154,621
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026355	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	000822	13-08-1993	7.36	154,621
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029399	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	000822	13-08-1993	7.36	154,621
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032434	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	000822	13-08-1993	7.36	309,242
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035476	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	000822	13-08-1993	7.36	154,621
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001398	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	000822	13-08-1993	7.36	157,110
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004358	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	000822	13-08-1993	7.36	157,110
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007305	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	000822	13-08-1993	7.36	157,110
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010244	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	000822	13-08-1993	7.36	157,110
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013169	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	000822	13-08-1993	7.36	157,110
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016085	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	000822	13-08-1993	7.36	314,221
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021018989	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	000822	13-08-1993	7.36	157,110
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021876	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	000822	13-08-1993	7.36	157,110
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024745	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	000822	13-08-1993	7.36	157,110
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027606	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	000822	13-08-1993	7.36	157,110
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030476	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	000822	13-08-1993	7.36	314,221
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033331	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	000822	13-08-1993	7.36	157,110
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001355	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	000822	13-08-1993	7.36	165,940
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004186	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	000822	13-08-1993	7.36	165,940
				Total por Entidad				4,845,077
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019014971	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	000822	13-08-1993	7.36	148,961

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 02-06-2022

Identificación CC 17,041,462 Pensionado JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaion
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017584	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	000822	13-08-1993	7.36	148,961
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020814	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	000822	13-08-1993	7.36	148,961
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024082	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	000822	13-08-1993	7.36	148,961
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027267	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	000822	13-08-1993	7.36	297,921
				Total por Entidad				893,765
				Total Liquidado				5,738,842

502

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de MAYO del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 17,041,462, figura en esa nómina con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Período	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	17,041,462	FPPB	2,254,619	052022	30	2,254,619	052022
TOTAL DEVENGADO			2,254,619			2,254,619	

Que esta certificación se expide con fecha de corte 30/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 06 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		06-06-2022
Aprobo					06-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO	**17041462**	**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	171	
3	Registro civil de nacimiento	3	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	10,16,39,49,50	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	14,55,56	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	3	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	11,12,18,19	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	69-73	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	74	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

503

-354-

163

0 000001 396089

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.041.462**

RIVEROS BAQUERO

APELLIDOS

JOSE ISAAC

NOMBRES

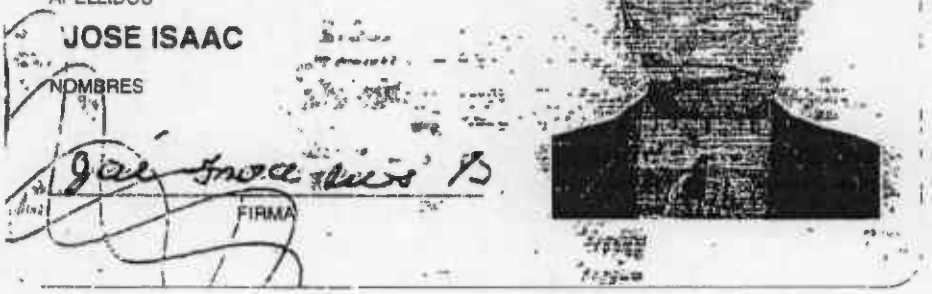

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-DIC-1940**

FOSCA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-AGO-1962 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1506100-00164017-M-0017041462-20090723 0013815509A 2 25809685

504

0 000001 397086

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL	Tomo 25 7888647	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION: CUNDINAMARCA.-FOSCA.-	FECHA DE INSCRIPCION	DIA: 16	MES: ENERO	AÑO: 84
INSCRIT	APELLIDOS: RIVEROS BAQUERO.-	NOMBRES: José Isaac.-	SEXO: M X F			
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS: Colombia	DEPARTAMENTO: Cundinamarca	MUNICIPIO: FOSCA	FECHA DE NACIMIENTO	DIA: 11	MES: Diciembre AÑ: 40
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA: 23	MES: Octubre	AÑO: 91	SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEY 1260 DE 1970		

N T A:

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE FOSCA (Cundinamarca)
LUGAR

REGISTRADURIA CIVIL FOSCA MUNICIPAL

JORGE CORONADO SOLANO
Nombre Registrador Municipal

Firma y Sello

F - 4100 - 020

505

14
70

0 000001 397000

0003

#1128 -

Señor
JAVIER GIRALDO PARRA
JEFE DE PRESTACIONES
CAJA NACIONAL DE PREVISION

Fecha SEP 16 1992
Radicado

REF: RIVEROS BAQUERO JOSE I.
EXP. No. 346/92
PENSION JUBILACION

Junto con la Documentación pertinente, en 11 folios, remitimos copia del Proyecto de Resolución para el Reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948 y el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.
Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

AMPARO LIZCANO HERNANDEZ
Abogada Cuotas Partes

Vo.Bo. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director Prestaciones Económicas

(AL) EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

506

191

16

ENERO 13 de 1993

D.P.E.

Doctora
DILMA BERENICE GUTIERREZ B.
Jefe de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Archivo y Correspondencia
Fecha ENE 18 1993
Radicado

REF: **RIVEROS BAQUERO JOSE ISAAC**
EXP. No. 346/92
PENSION JUBILACION
C.C.No. 17'041.462 Btá.

Junto con la Documentación pertinente, en 11 folios, remitimos copia del Proyecto de Resolución para el Reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948 y el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.
Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

302

AMPARO LIZCANO HERNANDEZ
Abogada Cuotas Partes

(ORIGINAL FIRMADO) EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

Vo.Bo: EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director Prestaciones Económicas

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.

FEBRERO 18 de 1993

D.P.E.

Señor
Jefe Oficina Jurídica
Ministerio de Hacienda
YCredito Público
Ciudad.

REF: Consulta cuota parte pensional del señor **RIVEROS BAQUERO JOSE ISAAC**
EXP. NO. 346/92

Comedidamente me dirijo a Usted, con el fin de solicitarle su pronunciaiento sobre la consulta de cuota parte de la referencia teniendo en cuenta que inicialmente se hizo a Cajanal de donde nos manifestaron que la competencia era de Min rales de Colombia.

Minerales de Colombia nos objeta aduciendo que es a ese Ministerio a quien le corresponda asumir la carga prestacional por el tiempo laborado por el peticionario en Minerales de Colombia S.A..

Como podrá colegir, se están vulnerando principios inher ntes al derecho adquirido por el peticionario como son los de ficacia y celeridad, razón por la que se le solicita su pronto pronunciamiento.

Se anexa la documentación correspondiente en 17 folios, al igual que fotocopia del contrato celebrado entre el Banco de la República y el Gobierno.

Atentamente,

MAPRO LIZCANO HERNANDEZ
ABOGADA CUOTAS PARTES.

(ORIGINAL FIRMADO) EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Vo.Bo. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
DIRECTOR PRESTACIONES ECONOMICAS

ALH/bpa.

19/02/93
11:25 Am

508

346/92

22-10-92 → Sustanciación

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Caja Nacional de Previsión Social

Nº 04469

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
Central de Correspondencia
Bogotá 29 OCT 1992
Hora 9:10
Al contestar cítese este número
Recibido por
PP.N. # 390

Santafé de Bogotá D.C.,
Octubre 9 d e 1992.

14318

Doctor
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director Prestaciones Económicas
Caja Nacional de Previsión Social de Bogotá
Carrera 6 # 14-98

OCT 23 1992

REF: Cuota parte Pensional
RIVEROS BAQUERO JOSE I.
C.C. # 17041462 de Btá
Rdo # 733/92

Atentamente le informo que esta entidad OBJETA la cuota parte pensional consultada, por cuanto minerales de colombia no se encuentra afiliado a Cajanal, por tener fondo prestacional propio, favor dirigir la consulta de cuota parte a esa entidad directamente.

Cordialmente,

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION DE PENSIONES NACIONALES

IDALY HERNANDEZ CALDERON
JEFE PENSIONES NACIONALES

ALEJANDRO CARRILLO
SUSTANCIADOR

ems/X --9-92.

509

REPUBLICA DE COLOMBIA

0 000001 396737

43
42
45
52
00032

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

RESOLUCION # 29024 24 JUN 1993

RDO # 405/93

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Decreto 434/71 y en especial de las que le confiere el artículo 4 de la resolución No. 3359 de Noviembre 21 de 1983, emanada de la Dirección General y ,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante escrito escrito de fecha MAYO 11 DE 1993 fl 1 ~~LA CAJA DE PREVISION SOCIALDE BOGOTA~~ consulta a esta entidad un proyecto de resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de JUBILACION a favor del señor (a) ~~JOSE ISAAC RIVEROS DAQUERO~~ identificado (a) con C.C. # ~~17.041.462~~ expedida en ~~BOGOTA~~ por haber prestado más de 20 años de servicio a Entidades de derecho público contar con más de 50 años de edad fl 11 y no debenga pensión o recompensa del Tesoro Nacional Fl 11 y 12 .

Que el proyecto de resolución consultado se asigna a esta entidad una cuota parte pensional en una cuantia de $7.018.22 sobre una pensión de $ 104.722.60 en proporción a 548 días laborados por el peticionario de derecho público afiliadas a Cajanal.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que éste y las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho razón por la cual esta entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

Que en Mérito de lo expuesto

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO : ACEPTAR la cuota parte consultada por LA CAJA DE PREVISION ~~SOCIAL DE BOGOTA~~ en cuantia de ~~SIETE MIL DIEZ Y OCHO PESOS CON 22/100~~ ($ 7.018.22)Mcte mensuales proporcionales a

510

29024 24 JUN 1993 24 JUN 1993

548 días laborados por el señor (a) JOSE ISAAC RIVEROS ya identificado a entidades de derecho público afiliadas [redacted]janal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO : La Caja Nacional de Previsión Social asumirá el pago de los valores reconocidos en el articulo anterior a partir de la fecha de retiro definitivo del servicio oficial del titular dela pensión.

ARTICULO TERCERO : La Caja Nacional de Previsión Social pagará al interesado las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada entidad.

ARTICULO CUARTO : Enviese copia de la presente providencia al LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA para los fines legales pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS SUBDIRECCION

TERESA ROJAS GOMEZ
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DIVISION DE RECONOCIMIENTO

REINA AMPARO GALLEGO BALCAZAR
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

DILMA BERENICE GUTIERREZ B
JEFE PENSIONES NACIONALES

ALEJANDRO CARRILLO R
Sustanciador

17-93

511

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

0 000001 397079

09.01

C-096

LA COORDINADORA DE LA SECCION DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

CERTIFICA

Que el señor JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO, titular de la cédula de ciudadanía 17'041.462 expedida en Bogotá, prestó sus servicios al Ministerio de Justicia desempeñando el cargo de GUARDIAN CLASE I - GRADO 3, desde el 5 de noviembre de 1962 hasta el 22 de junio de 1964, habiéndosele declarado insubsistente del cargo, mediante Resolución 2681 de 1964.

Que fué suspendido del cargo de GUARDIAN I - 3, mediante Resolución 073 del 12 de mayo de 1964, emanada de la Colonia Penal y Agrícola de Acacias, surtiendo efectos fiscales a partir del 13 de mayo del mismo año.

La presente se expide en Santafé de Bogotá D.C., a los trece (13) dias de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), a solicitud del interesado con destino a tramitar pensión de jubilación.

VICTORIA LUZ REPIZZO RUNO

GGG/arr

588

56768-Imprenta Nacional-offset-1987

JA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1993
la cual se reconóce una pension vitalicia de jubilacion.
GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de
s atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

e RIVEROS VAQUERO JOSE ISAAC**********, con C.C. 17041462 con memorial
dicado en esta Entidad el 25/05/92 ,solicita el reconocimiento de la pension
talicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica
tener 50 anos de edad.
ue para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:
.- Registro Civil. Folio 8
.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde labor
olio 7,2,11,4
.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde conste que
no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 6
ue de los anteriores documentos se establecio:

. TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
INISTERIO DE JUSTICIA	548.00	05/11/62 12/05/64
INERALES DE COLOMBIA	511.00	11/02/65 11/07/66
. T. T.	4900.00	25/03/69 04/11/82
. T. T.	2218.00	03/02/86 30/03/92
TOTAL DE DIAS LABORADOS	8177.00	

umplio 50 anos de edad el 11/12/90
etirado del servicio a partir del 01/04/92

[redacted]CHA INICIAL 01/04/91 FECHA FINAL 30/03/92

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 270	DIAS A	85800.00	TOTAL $	772200.00
Asignacion Basica 90	DIAS A	107250.00	TOTAL $	321750.00
Prima de Antiguedad		270	TOTAL $	27027.00
Prima de Antiguedad		90	TOTAL $	11261.28
Festivos y recargos Nocturnos			TOTAL $	543323.25

SUBTOTAL VALORES ..... $ 1675561.53

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 104722.60

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR		DIAS		
CA[redacted]NACIONAL	104722.60	x	548.00	= $	7018.22
MI[redacted]TERIO DE HACIENDA	104722.60	x	511.00	= $	6544.36
CAJA DE PREV. DISTRITAL	104722.60	x	7118.00	= $	91160.01

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	270	TOTAL $	45000.00
Auxilio de Alimentacion	90	TOTAL $	19050.00
Subsidio de Transporte	270	TOTAL $	46350.00
Subsidio de Transporte	90	TOTAL $	19314.00
Prima Riesgo	270	TOTAL $	38610.00
Prima Riesgo	90	TOTAL $	19305.00
Prima de Navidad	9	TOTAL $	167440.74
Prima de Navidad	3	TOTAL $	50856.25
Prima Semestral	3	TOTAL $	122503.27
Prima Semestral	3	TOTAL $	125432.03
Prima de Vacaciones		TOTAL $	191950.04
Quinquenio		TOTAL $	428642.82

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 1274454.15

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 2950015.68

VALOR TOTAL PENSION $ 104375.98
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. F.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. ..... de 19 93

CAJA DE PREV. DISTRITAL $ 170813.40
Fecha de reconocimiento a partir de: 01/04/92
Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension ascende a la suma de $184375.98 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para liquidar los aportes, de conformidad con lo ordenado por le[illegible] 33/85 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 01/04/92 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de**********
RIVEROS BAQUERO JOSE ISAAC**********,ya identificado una pension vitalicia de jubilacion en cuantia de **********
CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 98/100 CTVS. mensuales ($184375.98) a partir del 01/04/92 , fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 7010.22
MINISTERIO DE HACIENDA	$ 6544.36
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 170813.40

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra [illegible](es) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero. lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.
Contra esta resolucion procedo el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion."

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

DIRECTOR PRESTACIONES ECONOMICAS JEFE DE LIQUIDACIONES

REVISO. LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR
Expediente : 346 /92 Folios 15
Fecha de elaboracion 07/04/93
*

R.G.M.

514

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E. 1

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1992

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que RIVER[illegible] BAQUERO JOSE ISAAC, con C.C. 17041462 con memorial********** radicado[illegible] esta Entidad el 25/05/92 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Registro Civil. Folio 8

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 7

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 6

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	548.00	05/11/62 12/05/64
CAJA NACIONAL	511.00	11/02/65 11/07/66
DISTRITO ESPECIAL	4900.00	25/03/69 04/11/82
DISTRITO ESPECIAL	2248.00	03/02/86 30/04/92
TOTAL DE DIAS LABORADOS	8207.00	

Cumplio 50 anos de edad el 11/12/90 OK. 15.9.

Retirado del servicio a partir del 01/04/92

[illegible]CHA INICIAL 01/04/91 FECHA FINAL 31/03/92

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 270	DIAS A	85800.00	TOTAL $	772200.00
Asignacion Basica 90	DIAS A	107250.00	TOTAL $	321750.00
Prima de Antiguedad		270	TOTAL $	27027.00
Prima de Antiguedad		90	TOTAL $	11261.28
Festivos y recargos Nocturnos			TOTAL $	543323.25
Quinquenio			TOTAL $	428642.82

SUBTOTAL VALORES ..... $ 2104204.35

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% TOTAL (1)) ..... $ 131512.77

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CA[illegible] NACIONAL	131512.77 x	1059.00 = $	16969.91
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	131512.77 x	7148.00 = $	114542.87

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	270	TOTAL $	45000.00
Auxilio de Alimentacion	90	TOTAL $	19050.00
Subsidio de Transporte	270	TOTAL $	46350.00
Subsidio de Transporte	90	TOTAL $	19314.00
Prima Riesgo	270	TOTAL $	38610.00
Prima Riesgo	90	TOTAL $	19305.00
Prima de Navidad	9	TOTAL $	167440.74
Prima de Navidad	3	TOTAL $	50856.25
Prima Semestral	3	TOTAL $	122503.27
Prima Semestral	3	TOTAL $	125432.03
Prima de Vacaciones		TOTAL $	191950.04

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 845811.33

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 2950015.68

VALOR TOTAL PENSION $ 184375.98

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1992 Hoja 2

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 16969.91
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$ 167406.07

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/04/92

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $184375.98 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de bas para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por le Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 01/04/92 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** RIVEROS BAQUERO JOSE ISAAC,ya identificado una pension vitalicia ********** de jubilacion en cuantia de ********** CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 98/100 CTVS. mensuales ($184375.98) a partir del 01/04/92 , fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 16969.91
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$ 167406.07

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de pago transitorio administrativa y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibili de presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de su vivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES JEFE DE LIQUIDACIONES

VERIFICO. LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR
Expediente : 346 /92 Folios 15
Fecha de elaboracion 26/08/92
*

516

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. ... de 1992

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que RIVER[illegible]ACUERO JOSE ISAAC, con C.C. 17041462 con memorial**********
radicado[illegible]sta Entidad el 25/05/92 solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Registro Civil. Folio 6

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 7

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 6

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	548.00	05/11/62 12/05/64
MINERALES DE COLOMBIA	511.00	11/02/65 11/07/66
DISTRITO ESPECIAL	4900.00	25/03/69 04/11/82
DISTRITO ESPECIAL	2218.00	03/02/86 30/03/92
TOTAL DE DIAS LABORADOS	8177.00	

Cumplio 50 anos de edad el 11/12/90

Retirado del servicio a partir del 01/04/92

[illegible]CHA INICIAL 01/04/91 FECHA FINAL 30/03/92

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 270	DIAS A	85800.00	TOTAL $	772200.00
Asignacion Basica 90	DIAS A	107250.00	TOTAL $	321750.00
Prima de Antiguedad		270	TOTAL $	27027.00
Prima de Antiguedad		90	TOTAL $	11261.28
Festivos y recargos Nocturnos			TOTAL $	543323.25

SUBTOTAL VALORES ..... $ 1675561.53

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 104722.60

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CA[illegible] NACIONAL	104722.60 x	548.00 = $	7018.22
M[illegible]RALES DE COLOMBIA	104722.60 x	511.00 = $	6544.36
CA[illegible] DE PREV. DISTRITAL	104722.60 x	7118.00 = $	91160.01

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	270	TOTAL $	45000.00
Auxilio de Alimentacion	90	TOTAL $	19050.00
Subsidio de Transporte	270	TOTAL $	46350.00
Subsidio de Transporte	90	TOTAL $	19314.00
Prima Riesgo	270	TOTAL $	38610.00
Prima Riesgo	90	TOTAL $	19305.00
Prima de Navidad	9	TOTAL $	167440.74
Prima de Navidad	3	TOTAL $	50856.25
Prima Semestral	3	TOTAL $	122503.27
Prima Semestral	3	TOTAL $	125432.03
Prima de Vacaciones		TOTAL $	191950.04
Quinquenio		TOTAL $	428642.82

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 1274454.15

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 2950015.68

VALOR TOTAL PENSION $ 184375.98

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1992 Hoja No.

(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 7018.22
MINERALES DE COLOMBIA	$ 6544.36
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 170813.40

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/04/92

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $184375.98 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por le Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 01/04/92 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de**********
RIVEROS BAQUERO JOSE ISAAC,ya identificado una pension vitalicia **********
de jubilacion en cuantia de **********
CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 98/100 CTVS.
mensuales ($184375.98) a partir del 01/04/92 , fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 7018.22
MINERALES DE COLOMBIA	$ 6544.36
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 170813.40

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y domas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado d supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES JEFE DE LIQUIDACIONES

VERIFICO. LIQUIDADOR LUIS ANGEL MORALES ABOGADO SUSTANCIADOR

Liquidador Prestaciones Sociales

Expediente : 346 / 15

Fecha de elaboracion 09/12/92

518

62

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO

RESOLUCION No. 000822 DE 1993

13 AGO. 1993

Por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **RIVEROS BAQUERO JOSE ISAAC,** identificado con C.C.No. 17'041.462 de Bogotá, con memorial radicado en ésta Entidad el 25 de Mayo de 1992, solicita el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación por los servicios prestados a la Administración Pública y tener 50 años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la petición aportó:

1._ Registro civil de nacimiento (Fol. 8).

2._ Certificados de tiempo de servicio expedidos por las Entidades donde laboró (Fols. 2,3,4,7).

3._ Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público (Fol. 6).

Que de los anteriores documentos se estableció:

RIVEROS BAQUERO JOSE ISAAC

PENSION DE JUBILACION	DIAS
Ministerio de Justicia Noviembre 5/62 a Mayo 12/64	548
Minerales de Colombia Febrero 11/65 a Julio 11/66	511
Secretaría de Transito y Transportes Marzo 25/69 a Noviembre 4/82	4.900
Marzo 2/86 a marzo 30/92	2.218
TOTAL DIAS LABORADOS	**8.177**

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. C. PAGADO TESORERIA 23 AGO. 1993 BANCO VALOR IMP. No.

Cumplió 50 años de edad el 11 de Diciembre de 1990.-

Retirado del servicio a partír del 1o. de Abril de 1992.-

LIQUIDACION DE LOS FACTORES PARA CUOTA PARTE DE ENTIDADES CONCURRENTES SEGUN INCISO 2o. DEL ARTICULO 3o. DE LA LEY 33 de 1985.

Lapso comprendido entre el 1o. de Abril de 1991 y el 30 de Marzo de 1992.

Asignación Básica

63
57 52
00819

000822

RESOLUCION No. DE 1993

H. .2. 13 AGO. 1993

270 días a $85.800.00 ms	$ 772.200.00
90 días a $107.250.00 ms	321.750.00
Prima de Antiguedad	27.027.00
Prima de Antiguedad	11.261,23
Festivos y Recargos Nocturnos	543.323,25
Sub total valores	$1'675.551,53

&1'575.651,53 X 0.0625 = $104.722,60

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional de Previsión Social $13.562,58

Caja de Previsión Distrital $91.160,01

FACTORES SEGUN NORMAS CAJA DE PREVISION SOCIAL D.C.

Auxilio de Alimentación	64.050.00
Subsidio de Transporte	65.664.00
Prima de Riesgo	57.915.00
Prima de Navidad	218.296,99
Prima Semestral	247.935,30
Prima de Vacaciones	191.950,04
Quinquenio	428.642,82
Total	$1'274.454,15

Liquidación: $1'274.454,15 X 0.0625 = $79.653,38, Valor a cargo de la C.P.S.D.

Valor total pensión: $184.375,98.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. E. PAGADO TESORERIA 23 AGO. 1993 BANCO VALOR IMP. No.

Caja Nacional de Previsión	$ 13.562,58
Caja de previsión D.C.	$170.813,40

Fecha de reconocimiento 1o. de Abril de 199

Que de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $184.375,98 mensuales equivalentes al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes de conformidad por a lo establecido por las Leyes 33 y 62 de 1985.

Concurren al pago de esta prestación las Entidades a las cuales prestó sus servicios o las que las representen que en este caso son la Caja Nacional de Previsión Social y la Caja de Previsión Social de Santafé de Bogotá.

Con Oficio No. 1128 (Fol. 14), radicado en la Caja Nacional de Previsión el 16 de Septiembre de 1992, se elevó consulta de los tiempos laborados por el peticionario en el Ministerio de Justicia y Minerales de Colombia

Transcurridos quince (15) días hábiles sin que se recibiera respuesta se dió aplicación al Silencio Administrativo de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos

54.53

000822

RESOLUCION No. DE 1993

H..3. 13 AGO. 1993 00818

3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948 y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985.

Posteriormente, (Octubre 29 de 1992 folio 16), se recibió el oficio P.N. No. 390 de la Caja Nacional de Previsión Social en el cual se **OBJETA** la cuota parte pensional consultada "... por cuanto minerales de colombia no se encuentra afiliada a Cajanal, por tener fondo prestacional propio..." pero, no se pronuncian sobre el tiempo del Ministerio de Justicia. Se les envia nueva consulta radicada en esa Entidad el 18 de Enero de 1993, sin obtener respuesta. Simultáneamente se oficio a Minerales de Colombia de donde el 1o. de Enero de 1993, contestaron (Fol. 21 y 22), **OBJETANDO** la cuota parte pensional por no haber sido el Patrono o Entidad obligada para asumir la prestación, nos manifiestan entre otras cosas lo siguiente:

"... Si bien es cierto, que el Banco de la República, en la calidad de administrador de las minas de Muzo y Coscuez , entrego a Ecominas, hoy Mineralco S.A., todo el archivo relacionado con el personal que ocupo durante dicha administración delegada según contrato celebrado con el Gobierno Nacional el 24 de Julio de 1946, el cual consta en Escritura Pública No. 6574 de Noviembre 12 del mismo año, sólo lo hizo con el objeto que Ecominas, lo custodiara y lo conservara en su poder, a fín de que pudieran hacer uso de él cuando las circunstancias así lo requirieran, como en efecto lo hizo, mediante la expedición de la Certificación de fecha 19 de Noviembre de 1991, una vez revisada las hojas de vida que en nuestro archivo se encuentran (El subrayado es nuestro)

Esta situación no implica en ningún momento que Ecominas hoy Mineralco S.A., fuera el patrono, o posterior sustituto patronal para efectos prestacionales.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. E. PAGADO TESORERIA 23 AGO. 1993 BANCO DE LA REPUBLICA

Teniendo en cuenta que mediante Escritura Pública No. 763, de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá de fecha de 7 de Marzo de 1972, se protocolizo la terminación del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el Banco de la Republica para la explotación y administración de las minas de esmeraldas de propieda de la nación, conocidas con el nombre de Muzo y Coscues, y en ellas se aclara sobre el pago de prestaciones sociales, que la Nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Credito Público, asume el pago de las pensiones de jubilación y demás prestaciones sociales existentes y la tramitación y pago de las que en el futuro se causen en favor de trabajadores nombrados para el cumplimiento del contrato que se declara terminado. (El subrayado es nuestro se concluye que, es a dicho Organismo (Ministerio de Hacienda y Credito Públoico), donde debe remitírsela (Sic) documentación en cuestión, para el reconocimiento y pago de la cuota parte pensional aludida..."

Se nos remite copia del contrato celebrado entre el GOBIERNO NACIONAL y el BANCO DE LA REPUBLICA; se oficia a la oficina Jurídica de ésta última Entidad y al Ministerio de Hacienda tratando de esclarecer la Entidad competente

8965
59 49

000822

RESOLUCION No. DE 1993

H..4. 13 AGO. 1993

00817

para asumir la cuota parte en cuestión. El Banco de la República nos responde con oficio D.P.E. 4793 (Fol. 36), manifestando que es el Ministerio de Hacienda quien asume el pago. Esta Entidad no respondió.

El 14 de Julio de 1993, llega a ésta Caja el oficio No. 11233 de la Caja Nacional de Previsión Social (Fol. 44), por medio del cual se envia copia de la Resolución 29024 de 1993 por la cual se acepta la cuota parte correspondiente al Ministerio de Justicia.

Con base en las consideraciones expuestas por Minerales de Colombia y el Banco de la República y de acuerdo con el Decreto 081 de 1976 que en su Artículo 1o. contempla:

"La Caj Nacional de Previsión Social asumirá las funciones que hoy cumple la Sección de pensiones de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Credito Público, relativas a la liquidación y pago de las siguientes pensiones:

a. .....

b. .....

c. .....

d. .....

. .....

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. E. PAGADO TESORERIA 23 AGO. 1993 BANCO IMP. VALOR No.

f. Del personal que estuvo vinculado a entidades oficiales o a cajas de previsión que al liquidarse crearon la obligación de pago con cargo al tesoro nacional, Ministerio de Hacienda y Credito Público.

...",
esta Entidad declara sin fundamento legal la objeción formulada por la Caja Nacional de Previsión Social y dá por **ACEPTADA** la cuota parte correspondiente al tiempo laborado por el señor **RIVEROS BAQUERO JOSE ISAAC** en minerales de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO._ Reconocer y ordenar pagar a favor del señor **RIVEROS BAQUERO JOSE ISAAC**, ya identificado una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS **($184.375,98)**, a partír del 1o. de Abril de 1992, fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL	**$ 13.562,58**
CAJA DE PREVISION D.C.	**$170.813,40**

60 55 50 65

RESOLUCION No. 000822 DE 1993

H..5.

13 AGO. 1993

P A R A G R A F O: Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra las Entidades concurrentes en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO._ Prácticar por la Sección de Nóminas de ésta Entidad los reajustes y descuentos de Ley, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable y descuentos de Ley, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el Artículo primero, lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional.

ARTICULO TERCERO._ Descontar el 5% ordenado por la Ley 4a. de 1966.

ARTICULO CUARTO._ El goce de la pensión que se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con el disfrute de otra pensión del Tesoro Público, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO._ El valor reconocido en la presente Resolución , queda condicionado para su pago a la presentación en ésta Caja por parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y a la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO._ Cuando el pensionado cobre personalmente su pensión y no la haga por intermedio de otra persona, ésta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduría de la Caja.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C. PAGADURIA TESORERIA 23 AGO. 1993 BANCO IMP. VALOR No.

ARTICULO SEPTIMO._ Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nómina General de pensionados.

ARTICULO OCTAVO._ Mediante Resolución 2904 de 1993 la Caja Nacional de Previsión Social **ACEPTA** la cuota parte correspondiente al Ministerio de Justicia. Se declara sin fundamento legal la **OBJECION** por el tiempo laborado por el peticionario en Minerales de Colombia y se dá por **ACEPTADA.**

ARTICULO NOVENO._ Remítase copia de la presente Resolución a la Entidad concurrente.

Contra ésta Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 13 AGO. 1993

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

GERENTE.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SUBGERENTE

SUBGERENTE

DIRECTOR PRESTACIONES ECONOMICAS

JEFE DE LIQUIDACIONES

AMPARO LIZCANO HERNANDEZ
ABOGADA CUOTAS PARTES

LIQUIDADOR

EXP. No. 346/92
Agosto 12/93
Bethzayda.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

Bogotá, D. E. Agosto 19/93

En la fecha notifiqué personalmente al interesado señor [illegible] cc

contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma y manifiesta que: [illegible]

El Notificado: [illegible]

C. C. No. 41670179 de [illegible]

T. P. No. 27511 C. J.

Nota: copia de la Resolución

BOGOTÁ

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 64	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,041,462	NOMBRE	JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO			FECHA DE NACIMIENTO	11/12/1940	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,177	RESOLUCION	822	FECHA RESOL.	13/08/1993	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	184,375.98	EFECTIVIDAD	01/04/1992	REGIMEN		% I.B.L.	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	13,562.58	7.36			1,059		01/08/2019	28/02/2022	2,023,920.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	170,813.40	92.64			7,118				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	2,023,920.00	150	7.36	148,960.51	148,960.51	744,802.55	893,763.06
01/01/2020	30/12/2020	3.8	2,100,829.00	360	7.36	154,621.01	309,242.02	1,855,452.12	3,058,457.20
01/01/2021	30/12/2021	1.61	2,134,652.00	360	7.36	157,110.39	314,220.78	1,885,324.68	5,258,002.86
01/01/2022	28/02/2022	5.62	2,254,619.00	60	7.36	165,939.66	0	331,879.92	5,589,883.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO CEDULA 17,041,462

FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 FECHA DE COI 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	2,023,920.00	7.36	148,960.51	148,960.51	12,953.25
01/09/2019	30/09/2019	30	2,023,920.00	7.36	148,960.51	148,960.51	12,422.51
01/10/2019	30/10/2019	30	2,023,920.00	7.36	148,960.51	148,960.51	11,868.02
01/11/2019	30/11/2019	30	2,023,920.00	7.36	148,960.51	148,960.51	11,339.63
01/12/2019	30/12/2019	30	2,023,920.00	7.36	148,960.51	148,960.51	10,791.19
01/12/2019	30/12/2019	30	2,023,920.00	7.36	148,960.51	148,960.51	10,791.19
01/01/2020	30/01/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	10,620.88
01/02/2020	29/02/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	10,075.20
01/03/2020	30/03/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	9,502.15
01/04/2020	30/04/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	8,942.72
01/05/2020	30/05/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	8,358.37
01/06/2020	30/06/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	7,824.51
01/06/2020	30/06/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	7,824.51
01/07/2020	30/07/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	7,339.77
01/08/2020	30/08/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	6,808.30
01/09/2020	30/09/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	6,558.58
01/10/2020	30/10/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	6,248.40
01/11/2020	30/11/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	5,992.99
01/12/2020	30/12/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	5,738.09
01/12/2020	30/12/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	5,738.09
01/01/2021	30/01/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	5,575.36
01/02/2021	28/02/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	5,347.35
01/03/2021	30/03/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	5,107.98
01/04/2021	30/04/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	4,881.41
01/05/2021	30/05/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	4,648.60
01/06/2021	30/06/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	4,415.69
01/06/2021	30/06/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	4,415.69
01/07/2021	30/07/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	4,163.22
01/08/2021	30/08/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	3,912.07
01/09/2021	30/09/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	3,657.61
01/10/2021	30/10/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	3,386.82
01/11/2021	30/11/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	3,103.28
01/12/2021	30/12/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	2,754.27
01/12/2021	30/12/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	2,754.27
01/01/2022	30/01/2022	30	2,254,619.00	7.36	165,939.96	165,939.96	2,481.51
01/02/2022	28/02/2022	30	2,254,619.00	7.36	165,939.96	165,940.00	2,047.26
				TOTAL INTERESES			240,491

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 02-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 30-09-2021

Identificación CC 17,041,093 Pensionado JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029869	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	0471	14-04-1998	69.69	1,745,472
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001354	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	0471	14-04-1998	69.69	1,811,801
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004507	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	0471	14-04-1998	69.69	1,811,801
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007662	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	0471	14-04-1998	69.69	1,811,801
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010846	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	0471	14-04-1998	69.69	1,811,801
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020013962	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	0471	14-04-1998	69.69	1,811,801
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017146	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	0471	14-04-1998	69.69	3,623,601
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020236	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	0471	14-04-1998	69.69	1,811,801
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023306	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	0471	14-04-1998	69.69	1,811,801
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026354	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	0471	14-04-1998	69.69	1,811,801
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029398	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	0471	14-04-1998	69.69	1,811,801
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032433	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	0471	14-04-1998	69.69	3,623,601
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035475	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	0471	14-04-1998	69.69	1,811,801
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001397	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	0471	14-04-1998	69.69	1,840,971
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004357	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	0471	14-04-1998	69.69	1,840,971
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007304	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	0471	14-04-1998	69.69	1,840,971
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010243	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	0471	14-04-1998	69.69	1,840,971
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013168	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	0471	14-04-1998	69.69	1,840,971
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016084	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	0471	14-04-1998	69.69	3,681,942
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021018988	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	0471	14-04-1998	69.69	1,840,971
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021875	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	0471	14-04-1998	69.69	1,840,971
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024744	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	0471	14-04-1998	69.69	1,840,971
				Total por Entidad				45,520,394
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019014970	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	0471	14-04-1998	69.69	1,745,472
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017583	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	0471	14-04-1998	69.69	1,745,472
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020813	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	0471	14-04-1998	69.69	1,745,472
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024081	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	0471	14-04-1998	69.69	1,745,472
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027266	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	0471	14-04-1998	69.69	3,490,945
				Total por Entidad				10,472,833

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 30-09-2021

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 02-06-2022

Identificación CC 17,041,093 Pensionado JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
							Total Liquidado	55,993,227

528

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de MAYO del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 17,041,093, figuró en nómina hasta el mes de SEPTIEMBRE del año 2022 con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Período	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	17,041,093	FPPB	2,641,657	092021	30	2,641,657	092021
TOTAL DEVENGADO			2,641,657			2,641,657	

Que esta certificación se expide con fecha de corte 31/05/2022, el pensionado tiene registrada fecha de suspensión 01/10/2021, el pensionado tiene registrada fecha de retiro definitivo 01/02/2022 y fecha de muerte 22/09/2021
Dada en Bogotá, D.C. a los 01 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		01-06-2022
Aprobo					01-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
JOSE NEVARDO MATIZ MATIZ	17041093	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	7	
3	Registro civil de nacimiento	3	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	18,24	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	63-65	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	4	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	25-28	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	29-33	
9	Resolución de Reliquidación	109-111	
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	56,118	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción	ID 436503	
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

0 000001 340433

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.041.093

DE Bogotá
APELLIDOS: MATIZ MATIZ
NOMBRES: José Eduardo
NACIDO 20-May-1940-La Vega(Cund.)
ESTATURA 1.57 COLOR
SEÑALES Ninguna
FECHA 25-Jul-62

NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE ME PRESENTO

JUN. 7 1995

RICARDO DE LA ESPRIELLA
NOTARIO 14 - ENCARGADO

530

15610

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.E

H A C E C O N S T A R:

Que al folio 512 del Libro No. 292 de Registro Civil de NACIMIENTOS, figura una partida que dice:

JOSE NEVARDO MATIZ MATIZ

En la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, Municipio de Bogota, D.E., a cuatro - - - - (4) del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho - - -(1.968), se presento el señor Carlos Montoya mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Villeta domiciliado en Bogota y declaro: Que el dia veinte de mayo de mil novecientos cuarenta - - - - (1.940), siendo las una de la tarde, nacio en La Vega un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de JOSE NEVARDO hijo(a) legitimo del señor Julio Antonio Matiz de 23 años de edad, natural de La Vega (Cund.). República de Colombia de profesion Comerciante y de la señora Ana Luisa Matiz de 26 años de edad, natural de Libano República de Colombia de profesion Hogar Siendo abuelos paternos: Jacobo Matiz y abuelos maternos: Nevardo Matiz - Concepcion Delgado

Fueron testigos: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Carlos Montoya Cedula No. 17138491 Bogota

el testigo: - - - - - - - Cedula No.

el testigo: - - - - - - Cedula No.

4-09-68

EL NOTARIO CUARTO: ERNESTO ESCALLON VARGAS

Es fiel copia dada en Bogota, hoy 24 de noviembre de 1.973. Valido para demostrar parentesco.

EL NOTARIO CUARTO

LUCIANO MORENO URIBE.

531

ALCALDIA MAYOR SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

43 x621

Bodexpress D072432 18

21 MAYO 1997

08

Santafé de Bogotá, D.c.,

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE
Coordinador Grupo Sustanciación Reconocimiento
Caja Nacional de Previsión
Calle 14 No. 8-70
Ciudad

Ref. Cuota Parte Pensional del señor
JOSE NEVARDO MATIZ MATIZ
C.C.No. 17.041.093 de Bogotá.

Junto con la documentación pertinente, en 14 folios remitimos copia del proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de jubilación del señor de la referencia a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad.

Solicitamos que en acatamiento al Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

Al no tener contestación, esta entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

RAMIRO TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División Cesantías

Exp.No.464/95
14-05-97
M.P.G

DIRECCION Calle 35 sur N. 39B 68
TEL: 2-03-87-19

532

ALCALDIA MAYOR
SANTAFE DE
BOGOTA, D.C.

0 000001 397680

N540

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

459
24

21 MAYO 1997
0007725

08

Santafé de Bogotá, D.c.,

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE
Coordinador Grupo Sustanciación Reconocimiento
Caja Nacional de Previsión
Calle 14 No. 8-70
Ciudad

Ref. Cuota Parte Pensional del señor
JOSE NEVARDO MATIZ MATIZ
C.C.No. 17.041.093 de Bogotá.

Junto con la documentación pertinente, en 14 folios remitimos copia del proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de jubilación del señor de la referencia a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad.

Solicitamos que en acatamiento al Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

Al no tener contestación, esta entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

RAMIRO TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División Cesantías

Exp.No.464/95
14-05-97
M.P.G

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

03 SEP 1997

SECCION PENSIONES NACIONALES

Resolución No. 015354

Radicado No. 17041093/97

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1.971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION Nº 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.993 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha Mayo 23 de 1997 FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA - FAVIDI consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) MATIZ MATIZ JOSE NEVARDO identificado(a) con la C.C. Nº 17041093 expedida en BOGOTA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de d recho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué n proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $310,770.00 sobre una pensión de $392,211.00 en proporción a 7876 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérit de l xpu st .

534

015354

03 SEP 1997

RESOLUCION No DE 199 RADICADO No

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA - FAVIDI - en cuantía de TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA pesos $310,770.00, mensuales y proporcionales a 7876 días, laborados por el señor(a) MATIZ MATIZ JOSE NEVARDO, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la part motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores rec nocidos en el Artículo anterior, observando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas n la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA - FAVIDI -, las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA - FAVIDI - para los fines p rtinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Económicas

Proyecto: ALEJANDRO CARRILLO.-

535

'97 09 10 09:25 0014205

'97 09 10 09:25 0014205

FAVIDI RECIBIDO

08 SEP 1997

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá, D.C., Septiembre 5 de 1.997

No 8735

Doctor
RAMIRO TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División de Cesantías
FAVIDI
Carrera 35 26-18
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Ref.: ENVIO COPIA RESOLUCION No. 15354/97

En forma atenta remito a ese despacho, copia de Resolución en referencia, correspondiente al(a) señor(a) MATIZ MATIZ JOSE NEVARDO identificado(a) con la cédula número 17041093 con la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, ACEPTA la Cuota Parte a cancelar a esa entidad.

Cordialmente,

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador Grupo Cuotas Partes

536

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION ADMINISTRACION DE PERSONAL

CONSTANCIA TIEMPO DE SERVICIO Nº

0001

0 000001 340419

FUNCIONARIO ☐ EX FUNCIONARIO ☒

DESTINO DE LA CONSTANCIA: PENSION

FECHA: 4 (D) 05 (M) 95 (A)

NOMBRE: JOSE NEVARDO MATIZ MATIZ

CEDULA DE CIUDADANIA — NUMERO: 17.041.093 — DE: Bogotá

CARGO: Revisor de Documentos
Nivel Técnico grado 04

DEPENDENCIA: Auditoría Regional ante el I.C.B.F. Bogotá.

FECHA DE INGRESO: 30 (D) 11 (M) 60 (A)

FECHA DE RETIRO: 15 (D) 10 (M) 82 (A)

ASIGNACION MENSUAL: Diez y siete mil cien pesos ($17.100.).

OBSERVACIONES: Con Resolución No.07388 del 8 de octubre de 1982 fue declarado insubsistente.Según constancia de Tesorería se le cancelaron sueldos hasta el 15 de octubre de 1982.

ELABORADO POR: OTT/LUP/bdeh.

FIRMA Y SELLO JEFE DE PERSONAL

OSCAR TORRES TORRES
Jefe División Registro y Control (e)

DAP-1-001-87

537

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

00026

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

PROYECTO RESOLUCION No. de 1997

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de Jubilación

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994 y en especial la que le confieren los Decretos 350 Y 716 de 1996 expedidos por el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE NEVARDO MATIZ MATIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.041.093 de Bogotá, con escrito radicado ante la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá ,D.C., el 12 de junio de 1995, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación a la cual considera tener derecho, en virtud de haber cumplido los requisitos legales de tiempo y edad, acorde con lo dispuesto por la Ley 33 de 1985.

Para demostrar su derecho allegó los siguientes documentos:

1. Registro Civil de nacimiento. Folio 4

2. Certificado de tiempo de servicio y valores devengados en el último año de labores. Folios 5,6 y 11

3. Fotocopia auténtica de la cédula de ciudadanía. Folio 8

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI", de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 350 de 1985 y 716 de 1996 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

00025 22 26

Bogotá, a partir del 1 de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que acorde con el Paragráfo 2o. de la Ley 33 de 1985 el cual reza: ".....Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente ley".

Que de conformidad con el Artículo 146 de la Ley 100 de 1993 reza: " Situaciones jurídicas individuales definidas por disposiciones municipales o departamentales. Las situaciones jurídicas de caracter individual definidas con anterioridad a la presente ley, con base en disposiciones Municipales o Departamentales en materia de pensiones de jubilacioón extralegales en favor de empleados o servidores públicos o personas vinculadas laboralmente a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados, continuarán vigentes. También tendrán derecho a pensionarse con arreglo a tales disposiciones, quienes con anterioridad a la vigencia de éste artículo, hayan cumplido o cumplan dentro de los dos años siguientes los requisitos exigidos en dichas normas. Las disposiciones de éste artículo regirán desde la fecha de la sanción de la presente ley".

Que la Ley 100 de 1993 fué sancionada el 23 de diciembre de 1993, por lo tanto los dos años de gracia de que habla el artículo anterior para el Distrito Capital se vencieron el 23 de diciembre de 1995.

Que de conformidad con lo anterior es claro que el peticionario a 29 de enero de 1985, fecha de vigencia de la Ley 33 de 1985 tenía acreditados 15 años de servicio, por lo tanto se pensiona con 50 años ,los cuales cumplió el 20 de mayo de 1990, y en cuanto al tiempo de servicio este se encuentra plenamente acreditado, toda vez que laboró 8.401 días al 29 de julio de 1995, fecha en la cual adquiere el status de pensionado, es decir antes del 23 de diciembre de 1995, por lo tanto es procedente liquidar la pensión de jubilación con base a los factores establecidos en la Ley 33 de 1985.

Que de los anteriores documentos se establece:

ENTIDAD	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL DIAS
CONTRALORIA	30/11/60 A 15/10/82	7.876
PERSONERIA	15/02/94 A 29/07/95	525
		8.401

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

00023

La anterior liquidación fué hecha con base a la que obra folios 13 a 17 del expediente

Que de la liquidación transcrita, se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $ 392.211 equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicios de conformidad con lo ordenado por las leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

Que de conformidad con el Artículo 2o. De la Ley 33 de 1985 deben concurrir en el pago de la cuota parte las entidades de servicio público donde el peticionario prestó sus servicios o las que para el efecto las representen, que en este caso son, CAJA NACIONAL, FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor JOSE NEVARDO MATIZ MATIZ, ya identificado, una pensión de Jubilación en cuantía de TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ($392.211.00) a partir de la fecha en que acredite retiro definitivo del servicio oficial.

Distribucion proporcional

CAJA NAL	$ 310.770
FONDO PENS. PUB.	$ 81.441

ARTICULO SEGUNDO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO.- EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previos los descuentos a que haya lugar, levación a salario

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

28

000289

mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a titulo de pensión, anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación. (Decreto 2150 de 1995)

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO SEPTIMO.- Remitase copia del presente proyecto de resolución a la CAJA NACIONAL, para que dentro del término legal acepte u objete la cuota parte asiganada,

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C.

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

Exp. 464/95
14/05/97
M.P.G.

541

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

0 000001 397741

00032

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION No. 1963 de 1997 **26 JUN. 1997**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de Jubilación

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994 y en especial las que le confieren los Decretos 350 Y 716 de 1996 expedidos por el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE NEVARDO MATIZ MATIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.041.093 de Bogotá, con escrito radicado ante la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá ,D.C., el 12 de junio de 1995, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación a la cual considera tener derecho, en virtud de haber cumplido los requisitos legales de tiempo y edad, acorde con lo dispuesto por la Ley 33 de 1985.

Para demostrar su derecho allegó los siguientes documentos:

1. Registro Civil de nacimiento. Folio 4

2. Certificado de tiempo de servicio y valores devengados en el último año de labores. Folios 5,6 y 11

3. Fotocopia auténtica de la cédula de ciudadanía. Folio 8

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI", de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 350 de 1985 y 716 d 1996 de la Alcaldía Mayor d Santa Fe de

542

30

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

1963 26 JUN. 1997

28

00031

Bogotá, a partir del 1 de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que acorde con el Paragráfo 2o. de la Ley 33 de 1985 el cual reza: ".....Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente ley".

Que de conformidad con el Artículo 146 de la Ley 100 de 1993 reza: " Situaciones jurídicas individuales definidas por disposiciones municipales o departamentales. Las situaciones jurídicas de caracter individual definidas con anterioridad a la presente ley, con base en disposiciones Municipales o Departamentales en materia de pensiones de jubilacioón extralegales en favor de empleados o servidores públicos o personas vinculadas laboralmente a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados, continuarán vigentes. También tendrán derecho a pensionarse con arreglo a tales disposiciones, quienes con anterioridad a la vigencia de éste artículo, hayan cumplido o cumplan dentro de los dos años siguientes los requisitos exigidos en dichas normas. Las disposiciones de éste artículo regirán desde la fecha de la sanción de la presente ley".

Que la Ley 100 de 1993 fué sancionada el 23 de diciembre de 1993, por lo tanto los dos años de gracia de que habla el artículo anterior para el Distrito Capital se vencieron el 23 de diciembre de 1995.

Que de conformidad con lo anterior es claro que el peticionario a 29 de enero de 1985, fecha de vigencia de la Ley 33 de 1985 tenía acreditados 15 años de servicio, por lo tanto se pensiona con 50 años ,los cuales cumplió el 20 de mayo de 1990, y en cuanto al tiempo de servicio este se encuentra plenamente acreditado, toda vez que laboró 8.401 días al 29 de julio de 1995, fecha en la cual adquiere el status de pensionado, es decir antes del 23 de diciembre de 1995, por lo tanto es procedente liquidar la pensión de jubilación con base a los factores establecidos en la Ley 33 de 1985.

Que de los anteriores documentos se establece:

ENTIDAD	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL DIAS
CONTRALORIA GENERAL	30/11/60 A 15/10/82	7.876
PERSONERIA	15/02/94 A 29/07/95	525
		8.401

ASAMBLEA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

1963

26 JUN. 1997

00030

Cumplió 50 años el 20 de mayo de 1990

Lapso a liquidar: 30 de julio de 1994 a 29 de julio de 1995

Liquidación factores para cuota parte otras entidades según inciso 2 del Artículo 3 de la Ley 33 de 1985 y Ley 62 de 1985

Asignación Básica 151 días a	$ 396.000	$ 1.993.200
Asignación Básica 209 días a	$ 475.200	$ 3.310.560
		$ 5.303.760

Valor para distribución cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual) TOTAL (1) $ 331.485

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

ENTIDAD

CAJA NAL	331.485 X 7876=	$ 310.770
FONDO DE PENS. PUB.	331.485X 525=	$ 20.715

IIQUIDACIÓN FACTORES PARTE DE OTRAS ENTIDADES SEGUN INCISO 2 DEL ARTICULO 3 DE LA LEY 33 DE 1985

Prima de navidad	12	$ 353.853
Prima semestral	6	$ 617.760
Total (2)		$ 971.613

Subtotal valores a cargo exclusivo del Fondo de Pensiones

Total 1+ Total 2 $ 6.275.373 x 0.0625= $ 392.211

Valor pensión $ 392.211

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL	$ 310.770
FONDO PENS. PUB.	$ 81.441

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

1963

26 JUN. 1997

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

00039

La anterior liquidación fué hecha con base a la que obra folios 13 a 17 del expediente

Que de la liquidación transcrita, se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $ 392.211 equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicios de conformidad con lo ordenado por las leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

Que de conformidad con el Artículo 2o. De la Ley 33 de 1985 y sin que dentro del término legal para hacerlo se haya producido respuesta por parte de LA CAJA NACIONAL aceptando u objetando la cuota parte consultada, aplíquese el silencio administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor JOSE NEVARDO MATIZ MATIZ, ya identificado, una pensión de Jubilación en cuantía de TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ($392.211.00) a partir de la fecha en que acredite retiro definitivo del servicio oficial.

Di tribucion proporcional

CAJA NAL	$ 310.770
FONDO PENS. PUB.	$ 81.441

ARTICULO SEGUNDO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO.- EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previos los descuentos a que haya lugar, elevación a salario

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

1963 26 JUN. 1997

mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a titulo de pensión, anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación. (Decreto 2150 de 1995)

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO SEPTIMO.- Efectuada la consulta de cuota parte a la CAJA NACIONAL, sin que dentro del término legal para hecerlo se haya producido respuesta alguna aceptando u objetando la cuota parte, apliquese el silencio administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. 26 JUN 1997

FAVIDI
Jose Arcenio Suárez S.
Delegado por
GERENTE

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

Exp. 464/95
23/06/97
M.P.G.

546

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

65

0 000001 397338

109

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

RESOLUCION No. 0471

14 ABR. 1998

"Por medio de la cual se Reliquida una Pensión de Jubilación"

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Números 350 de 1995 y 716 de 1996, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa F de Bogotá,D.C. y ,

CANCELADO
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $2,084,452,57

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. mediante la Resolución No. 1963 del 26 de junio de 1997, reconoció y ordenó pagar al señor JOSE NEVARDO MATIZ MATIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.041.093 de Bogotá, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de $392.211.00) mensuales a partir de la fecha en que acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Incluido en Nomina de 01/05/98

Que mediante escrito de fecha 9 de julio de 1997 solicitó recurso de reposición contra la Resolución No. 1963 del 26 junio de 1997.

Que con Resolución No. 3896 del 29 de septiembre de 1997 se resuelve el recurso de reposición interpuesto en el sentido de manifestarle que la resolución 1963 del 26 de junio de 1997, le reconoció la pensión de jubilación condicionada a retiro, lo que significaría que al momento de retirarse se le reliquida la pensión con base a los certificados de tiempo de servicios a la fecha en que se retiró.

Que mediante escrito de fecha enero 2 de 1998 anexa los certificados para solicitar la Reliquidación de la Pensión. Folios 67 a 75

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Continuación Resolución No. 0471 *De* 14 ABR. 1998 *1998 hoja No.* 2

Que de conformidad con lo anterior se procede en la parte resolutiva de la presente providencia a ordenar la Reliquidación de la Pensión, en los términos de la siguiente liquidación que obra a folio 77 del expediente :

Cumplió los 50 años de edad el 20 de mayo de 1990

LAPSO A LIQUIDAR: Septiembre 16 de 1996 a septiembre 15 de 1997

105 días a	$ 567.864	$1.987.524.00
255 días a	$ 695.633	$5.912.880.50
Prima servicios semestral		$ 904.423.00
Prima navidad		$ 833.727.33
Prima vacaciones		$ 989.441.00
TOTAL		$10.627.995.83

$10.627.995.83 X 0.0625= $ 664.250.00

SON: $ 664.250.00 mensuales a pagar a partir de septiembre 16 de 1997. Descuentese lo pagado por el mismo concepto.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL	$ 462.918.00
F.P.P.SANTA FE	$ 201.332.00

Ordenese el reintegro de $ 152.335.75 correspondiente a los factores sobre los cuales no cotizó para pensión, como son prima de navidad, prima vacaciones, prima de servicio semestral al período del 1o. De enero de 1996 al 15 de septiembre de 1997 (Art.99 del Decreto 1848 de 1969)

Que por la División Financiera se debe ordenar la devolución de aportes sobre los cuales no cotizó para pensión, por el período comprendido del 1o. De enero de 1996 al 15 de septiembre de 1997.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reliquidar la pensión de jubilación reconocida con anterioridad a favor del señor JOSE NEVARDO MATIZ MATIZ, ya identificado, en cuantía de SEISCIENTOS SESENTA Y CUTRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($664.250.00)Mcte. mensuales a pagar a partir del 16 de septiembre de 1997.

ALCALDÍA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Continuación Resolución No. 0471 *De* 14 ABR. 1998 *hoja No.* 3

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL	$ 462.918.00
F.P.P. SANTA FE	$ 201.332.00

ARTICULO SEGUNDO.- Efectuar por la Sección Nóminas el descuento de la suma de $ 152.335.75 correspondiente a los factores sobre los cuales no cotizó, para pensión como son prima servicios semestral, prima navidad, prima vacaciones, correspondiente al 1o. De enero de 1996 al 16 de septiembre de 1997 (Art.99 del 1848 de 1969).

ARTICULO TERCERO.- Por la División Financiera se debe efectuar la devolución de aportes al ISS por el período del 1o. De enero de 1996 al 15 de septiembre de 1997.

ARTICULO CUARTO: Practicar los reajustes y descuentos de ley, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión , anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEXTO: En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la Administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la Notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

COMUNIQUESE,NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa fe de Bogotá, D.C ., a los 14 ABR. 1998

José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
GERENTE

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

Exp.164/95
m.p.g

549

FAVIDI

Santafe de Bogotá D.C., Junio 26 de 1.997

2 6 JUN. 1997

Señor
José Nevardo Matiz Matiz
Calle 35 Sur No. 39B - 68
Ciudad

REF: Resolución No. 1963/97 Jubilación

De acuerdo a la Resolución de la referencia, me permito solicitarle muy comedidamente sirva presentarse a ésta oficina **CENTRO DE INFORMACION**, del **FAVIDI**, para que sea notificado (a) en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

Cordialmente,

ORLANDO CEBALLOS R. (E)
Jefe Centro de Información

OC/heidy

550

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C

FAVIDI

Santa Fe de Bogotá D.C.,
Abril 15 de 1.998

Señor
José Nevardo Matiz Matiz
Calle 35 Sur No. 39B - 68
Ciudad

REF: Resolución No. 471/98 Reliquidación

De acuerdo a la Resolución de la referencia, me permito solicitarle muy comedidamente sirva presentarse a ésta oficina **CENTRO DE INFORMACION**, del **FAVIDI**, para que sea notificado (a) en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

Cordialmente,

HELBERTH BELTRAN
Jefe Centro de Información
HB/heidy

551

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10620220

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A	2	E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

MATIZ MATIZ JOSE NEVARDO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 17041093	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción										Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	2	1	Mes	S	E	P	Día	2 2	04:40	728829896

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia										
	Año					Mes					Día		

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		Certificado Médico	X	JIMENEZ PEREZ VICTOR - MEDICO DELEGADO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CORREDOR RONDON JUNIOR EDUARDO

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1015465175	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción									Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2	0	2	1	Mes	S	E	P	Día	2 5	MANUEL CASTRO BLANCO

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:CM - MUERTE NATURAL EXTEMPORANEA, CIRCULAR 031 DEL 16 DE MARZO DE 2020, REGISTRADURIA NACIONAL.; OTRO:CIRCULAR 084 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020;25/09/2021

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

BOGOTÁ

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 65	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,041,093	NOMBRE	JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ			FECHA DE NACIMIENTO	20/05/1940	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,401	RESOLUCION	471	FECHA RESOL	14/04/1998	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	664,250.00	EFECTIVIDAD	16/09/1997	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	22/09/2021

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	462,918.00	69.69			7,876		01/08/2019	22/09/2021	2,504,624.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	201,332.00	30.31			525				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	2,504,624.00	150	69.69	1,745,472.47	1,745,472.47	8,727,362.35	10,472,834.82
01/01/2020	30/12/2020	3.8	2,599,800.00	360	69.69	1,811,800.62	3,623,601.24	21,741,607.44	35,836,043.50
01/01/2021	22/09/2021	1.61	2,641,657.00	262	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	16,077,811.30	53,756,626.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE JOSE NEVARDO MATIZ MATIZ CEDULA 17,041,083
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 FECHA DE COI 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	2,504,624.00	69.69	1,745,472.47	1,745,472.47	151,782.17
01/09/2019	30/09/2019	30	2,504,624.00	69.69	1,745,472.47	1,745,472.47	145,563.12
01/10/2019	30/10/2019	30	2,504,624.00	69.69	1,745,472.47	1,745,472.47	139,065.79
01/11/2019	30/11/2019	30	2,504,624.00	69.69	1,745,472.47	1,745,472.47	132,874.21
01/12/2019	30/12/2019	30	2,504,624.00	69.69	1,745,472.47	1,745,472.47	126,447.86
01/12/2019	30/12/2019	30	2,504,624.00	69.69	1,745,472.47	1,745,472.47	126,447.86
01/01/2020	30/01/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	124,449.76
01/02/2020	29/02/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	118,058.00
01/03/2020	30/03/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	111,343.23
01/04/2020	30/04/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	104,788.06
01/05/2020	30/05/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	97,940.76
01/06/2020	30/06/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	91,685.18
01/06/2020	30/06/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	91,685.18
01/07/2020	30/07/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	86,005.16
01/08/2020	30/08/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	80,949.35
01/09/2020	30/09/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	76,851.37
01/10/2020	30/10/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	73,216.80
01/11/2020	30/11/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	70,224.02
01/12/2020	30/12/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	67,237.08
01/12/2020	30/12/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	67,237.08
01/01/2021	30/01/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	65,330.60
01/02/2021	28/02/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	62,658.56
01/03/2021	30/03/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	59,853.75
01/04/2021	30/04/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	57,198.89
01/05/2021	30/05/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	54,470.88
01/06/2021	30/06/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	51,741.68
01/06/2021	30/06/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	51,741.68
01/07/2021	30/07/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	48,783.35
01/08/2021	30/08/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	45,840.38
01/09/2021	22/09/2021	22	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,350,045.00	31,429.74
				TOTAL INTERESES			2,612,902

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Dirección General - Grupo Funcional Nómina
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá
RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR
PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS
Fecha Proceso: 02-06-2022

Identificación CC 17,044,164 Pensionado LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029872	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	1862A	13-10-1994	7.48	116,021
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001357	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	1862A	13-10-1994	7.48	120,429
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004510	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	1862A	13-10-1994	7.48	120,429
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION ENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007665	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	1862A	13-10-1994	7.48	120,429
IT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010849	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	1862A	13-10-1994	7.48	120,429
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020013965	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	1862A	13-10-1994	7.48	120,429
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017149	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	1862A	13-10-1994	7.48	240,859
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020239	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	1862A	13-10-1994	7.48	120,429
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023309	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	1862A	13-10-1994	7.48	120,429
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026357	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	1862A	13-10-1994	7.48	120,429
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029401	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	1862A	13-10-1994	7.48	120,429
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032436	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	1862A	13-10-1994	7.48	240,859
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035478	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	1862A	13-10-1994	7.48	120,429
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001400	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	1862A	13-10-1994	7.48	122,368
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004360	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	1862A	13-10-1994	7.48	122,368
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007307	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	1862A	13-10-1994	7.48	122,368
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010246	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	1862A	13-10-1994	7.48	122,368
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013171	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	1862A	13-10-1994	7.48	122,368
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016087	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	1862A	13-10-1994	7.48	244,737
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021018991	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	1862A	13-10-1994	7.48	122,368
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021878	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	1862A	13-10-1994	7.48	122,368
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024747	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	1862A	13-10-1994	7.48	122,368
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027608	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	1862A	13-10-1994	7.48	122,368
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030478	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	1862A	13-10-1994	7.48	244,737
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033333	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	1862A	13-10-1994	7.48	122,368
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001357	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	1862A	13-10-1994	7.48	129,245
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004188	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	1862A	13-10-1994	7.48	129,245
				Total por Entidad				3,773,673
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019014973	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	1862A	13-10-1994	7.48	116,021

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 02-06-2022

Identificación CC 17,044,164 Pensionado LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017586	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	1862A	13-10-1994	7.48	116,021
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020816	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	1862A	13-10-1994	7.48	116,021
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024084	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	1862A	13-10-1994	7.48	116,021
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027269	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	1862A	13-10-1994	7.48	232,041
					Total por Entidad			696,125
					Total Liquidado			4,469,798

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de MAYO del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 17,044,164, figura en esa nómina con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Período	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	17,044,164	FPPB	1,727,881	052022	30	1,727,881	052022
TOTAL DEVENGADO			1,727,881			1,727,881	

Que esta certificación se expide con fecha de corte 30/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 06 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		06-06-2022
Aprobo					06-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA	**17044164**	**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	ID 452248	
3	Registro civil de nacimiento	3	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	16-18	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	20	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	6	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	12-15	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	23,24	
9	Resolución de Reliquidación	43-44	
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	45	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo	72-74,120-124	
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 17.044.164
LUQUE BONILLA
APELLIDOS
LUIS EDUARDO
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1941
BITUIMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
28-AGO-1962 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500100-42119139-M-0017044184-20040917
0004504261N 02 150333105

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL No.	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION	FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO
9603.-	CUNDINAMARCA-BITUIMA.-		04	Agosto	1941

	APELLIDOS	NOMBRES	SEXO
INSCRITO	LUQUE BONILLA.-	Luis Eduardo.-	M XX F

	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	AÑO
LUGAR DE NACIMIENTO	Colombia	Cundinamarca	Bituima		28	Julio	1941

	APELLIDOS	NOMBRES
MADRE	BONILLA.-	Natividad.-
PADRE	LUQUE.-	Carlos Arturo.-
SOLICITANTE DEL CERTIFICADO	MESA MORA.-	Elicio.- C. C. 191.020 DE Bituima(Cund

CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA	MES	AÑO
	15	Noviembre	1991

SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO Y CON ESA SOLA FINALIDAD.
ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970

N TA: Válido para Trámite de Pensión.----------

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE : Bituima(Cund.)

REPUBLICA DE COLOMBIA

JOSE REINALDO GONZALEZ

Nombre del Registrador Municipal

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
BITUIMA CUNDINAMARCA
Firma y Sello

F - 4100 - 018

559

JULIO 22 de 1992

D.P.E. 00038

Doctor
JORGE ENRIQUE SANCHEZ CONTRERO
Jefe Prestaciones Económicas
Caja Nacional de Previsión Social

REF: LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA
EXP.No. 820/91
PENSION JUBILACION

Junto con la Documentación pertinente, en 12 folios, remitimos copia del Proyecto de Resolución para el Reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en cumplimiento a los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948 y al artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.
Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

Cumplido lo cano

[redacted]
Abogada Cuotas Partes

(FIRMADO) [illegible]
Vo.Bo.DR. [redacted]
Director Prestaciones Económicas

NOTA:Al contestar favor citar la referencia.
hpa

560

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión Social

00031

Al contestar cítese este número

Santafé de Bogotá, D.C. 10 de Septiembre de 1992

P.N. No. 311

Doctor
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director Prestaciones Económicas
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA
Carrera 6a. # 14-98
Ciudad.

12325

SEP 2 1 1992

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA
C.C.C 17.044.164. de Bogotá
Radicado No. 581/92

Atentamente, informo a usted que ésta entidad acepta cuota parte pensional consultada, en una cuantía de $ 6.464.34, sobre una Pensión de $ 57.915.49, en proporción a 883 días laborados por el peticionario a entidades de Derecho Público, afiliadas a ésta entidad.

Efectiva a partir del 2 de Septiembre de 1991, fecha en la cual acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

Cordialmente,

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION DE
PENSIONES NACIONALES

IDALY HERNANDEZ CALDERON
Jefe Pensiones Nacionales

ALEJANDRO CARRILLO RINCON
Sustanciador

IHC/ACR/mtcv.

Nº03826

23 SET. 1992

561

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

00050

AP.

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES con destino a la Caja de Previsión Social Distrital,

H A C E C O N S T A R :

Que el señor LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17. 044.164 de Bogotá, desempeñó en este Ministerio los siguientes cargos:

Por Resolución No. 633 del 14 de Noviembre de 1966 fué nombrado motocicista Vi-3-A de la Sección de Almacén y Mantenimiento de la División de Servicios Generales. Tomó posesión del cargo el día 24 de noviembre de 1966 y con retroactividad al 16 de abril de ese mismo año.

Por Resolución No. 204 del 18 de abril de 1967, fué nombrado Chofer VIII-10-A del Despacho del Ministro. Tomó posesión el día 28 de abril de 1967, con retroactividad al 16 de abril de ese mismo año.

Por Resolución No. 768 de Octubre 2 de 1968, se declaró insubsistente el nombramiento en el cargo de Chofer VIII-10-A del Despacho del Ministro, por Resolución No. 896 se derogó la anterior Resolución y se dispuso su separación del cargo a partir del 29 de Septiembre de 1968.

La presente constancia se expide en la ciudad de Santa Fé de Bogotá, D.C. a los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

LEOPOLDO VARELA CORTES
Jefe de Personal

bsa.

12 562

00042

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

PROYC.RESOLUCION No._____ De 1992

(\ )

Por la cual se otorga una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA, identificado con la Cédula No. 17'044.164 de Bogotá, con memorial radicado en esta Entidad l 21 de Diciembre de 1991, solicita el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por considerar que ha consolidado su status pensional.

Para probar el derecho que reclama aporta los siguientes documentos:

1. Registro Civil de nacimiento con el que prueba tener en la actualidad más de 50 años de edad (Fol 2).

2. Certificados de tiempo de servicio y salarios devengados durante el último año de servicio expedidos por las Entidades a las cual s estuvo vinculado (Fol.3,4).

3. Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión informando que el señor LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA, no figura como pensionad ni recibe recompensa alguna del Tesoro Público (Fol.6).

4. Fotocopia de la Resolución por medio de la cual se acepto la renuncia al cargo que desempeñaba en la administración Pública el señor LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA (Fol. 7)

Con base en los documentos antes mencionados se elabora la siguiente liquidación:

LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA

Pensión de Jubilación

Tiempo Servido	Días
CAJA NACIONAL	883
Abril 16/66 a septiembre 28/68	
DISTRITO	7.028
Mayo 2/72 a Septiembre 1/91	

PROYC.RESOLUCION No._____ De 1992

( )

Total de Días..... 7.911

Cumplió 50 años de edad, el 28 de julio de 1991
Liquidación de los valores devengados durante su último año de servicio lapso comprendido del 2 de septiembre/90 al 1 de septiembre/91 según certificado que obra a folio 3.

I. Acargo de las Entidades Concurrentes Leyes 33 y62/85

365 Días a $ 2.273,30 ds.	$	829.754,50
Prima de Antiguedad		35.420,51
Horas Extras		15.001,52
Recargos Festivos		46.471,28
		926.647,81

Liquidación $ 926.647,81 X 0.0625 = $ 57.915,49

Distribución

Caja Nacional	$ 6.464,34
Distrito	51.451,15

II. Valores Convencionales

Además de los anteriores, la caja asumirá de acuerdo a sus estatutos, los siguientes:

Prima de Alimentación	$	43.800,06
Subsidio de Transporte		55.581,34
Prima de navidad		258.495,04
Prima de Servicios		146.025,60
Prima de Vacaciones		87.325,29
		591.227,33

Liquidación $ 591.227,33 X 0.0625 = $ 36.951,71

Distribución Proporcional

Caja Nacional	$ 6.464,34
Distrito	88.402,86

Son $ 94.867,20 ms del 2 de septiembre/91 en Adelante;tiene derecho al reajuste por ley 71/88.

De la anterior liquidación se establece que el solicitante reúne los requisitos legales para acceder a la prestación que reclama, y que su cuantía asciende a la suma de $94.867,20 M/cte mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante el último año de servicios conforme a lo dispuest por las leyes 33 y 62/85

14 5641

PROYC RESOLUCION No._____ De 1992

( )

De acuerdo a lo ordenado por la ley 33/85 en su artículo 2 la caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación tiene derecho a repetir contra las Entidades a las cuales haya servido o aportado el pensionado a prorrata del tiempo servido o aportado a ellos.

En caso concreto, debe contribuir al pago de la pensión que por esta Resolución se renozca la Caja de Previsión Nacional y la caja del Distrito.

En mérito de lo Expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 20/100 ($94.867,20) M/cte mensuales a partir del 2 de Septiembre de 1991, fecha de su retiro definitivo del servicio oficial.

Distribución Proporcional

Cajanal	$ 6.464,34
Distrito E.	88.402,86

PARAGRAFO.- La Caja pagará la totalidad de la Pensión y repetirá contra las Entidades concurrentes en la proporción ya señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Sección de Nóminas de esta Entidad efectúense los reajustes y descuentos de ley, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable a que haya lugar deduciendo de los valores ordenados en esta resolución lo pagado administrativa y/o ejecutivamente por todo concepto.

ARTICULO TERCERO.- Prestense al pensionado los Servicios Médico asistenciales deduciendo para el efecto el 5% sobre las mesadas pensionales conforme a lo dispuesto por la ley 4/66.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pensión que se reconoce; es incompatible con el desempeño de cargos públicos renumerados y con el disfrute de otras pensiones conforme a lo dispuesto por la ley y las excepciones que ella misma se prevee.

1/4

PROYC. RESOLUCION No._____ De 1992

( )

ARTICULO QUINTO.- El goce de los valores reconocidos en la pr sente RESOLUCION queda condicionado a la presentación en esta Caja por parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de anticipo o pagos transitorios realizad s por la Entidad a la que estuvo vinculado y a la disponibilidad pr supuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre en forma personal y lo haga por intermedio de otra persona, ésta deb rá presentar certificación mensual de supervivencia del Titular ante la pagaduría de la caja.

ARTICULO SEPTIMO.-Consúltese las Cuotas partes con las Entidad s concurrentes, enviando para el efecto copia de este proyecto y fotocopía auténtica de la documentación pertinente.

ARTICULO OCTAVO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición para ante este Despacho del cual se hará uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DADA EN SANTAFE DE BOGOTA D.C

EL GERENTE

SUBGERENTE

DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS

MARIA TERESA GALINDO T.
Abogada Auxiliar

JEFE DE LIQUIDACIONES

ALEJANDRO VALENCIA
liquidador

Exp No. 820/91
Julio 10/92
mmm/

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 1232 de 1992

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion. 25 SET. 1992

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que LUQUE BONILLA LUIS EDUARDO, con C.C. 17044164 con memorial********** radicado en esta Entidad el 21/11/91 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Registro Civil. Folio 2

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde l 00033 Folio 3

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 6

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO	
CAJA NACIONAL	883.00	16/04/66	28/09/68
DISTRITO ESPECIAL	7028.00	02/05/72	01/09/91
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7911.00		

Cumplio 50 anos de edad el 28/07/91

Retirado del servicio a partir del 02/09/91

FECHA INICIAL 02/09/90 FECHA FINAL 01/09/91

LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 121	DIAS A	2273.00	TOTAL $	275069.30
Asignacion Basica 244	DIAS A	2273.30	TOTAL $	554685.20
Prima de Antiguedad		8	TOTAL $	25024.05
Prima de Antiguedad		4	TOTAL $	10396.46
Horas Extras			TOTAL $	15001.52
Recargos y Festivos			TOTAL $	46471.28

SUBTOTAL VALORES ..... $ 926647.81

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 57915.49

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	57915.49 x	883.00 = $	6464.34
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	57915.49 x	7028.00 = $	51451.15

FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion		TOTAL $	43800.06
Subsidio de Transporte		TOTAL $	55581.34
Prima de Navidad	4	TOTAL $	52468.23
Prima de Navidad	8	TOTAL $	206026.81
Prima de Servicios	6	TOTAL $	146025.60
Prima de Vacaciones		TOTAL $	87325.29

SUBTOTAL VALORES A cargo excluvasimente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 591227.33

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 1517875.14

VALOR TOTAL PENSION $ 94867.20
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 6464.34
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$ 88402.86

Fecha de reconocimiento a partir de: 02/09/91

2420 20 567

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 1232 de 1992 Hoja 2

1992 se consulta la cuota parte respectiva.
25 SET. 1992
Que de la liquidacion transcrita, se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $94867.20 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por le Ley 33/85 y 62/85 cuyo cuyo pago sera efectivo a partir del 02/09/91 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

00032

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** LUQUE BONILLA LUIS EDUARDO, ya identificado una pension vitalicia ********** de jubilacion en cuantia de ********** NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 20/100 CTVS. mensuales ($94867.20) a partir del 02/09/91 , fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 6464.34
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$ 88402.86

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden legal a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo cancelado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de pago transitorio administrativa y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(des) concurrente(s) y a la Caja Nacional de Prevision, para los fines pertinentes.
ARTICULO NOVENO.- Dar aplicacion al silencio administrativo respecto de la cuota parte consultada a la CAJA NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el articulo 2 de la Ley 33/85.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante esta Gerencia ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.E. a 25 SET. 1992

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. E.
GERENTE
SUBGERENTE SECRETARIO

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES
JEFE DE LIQUIDACIONES

LIQUIDADOR
ABOGADO SUSTANCIADOR.

VERIFICO.
Expediente : 820 /91 Folios 29
Fecha de elaboracion 02/09/92
*

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
RESOLUCION No. (0 1862A) DE 1994 00014

(13 OCT. 1994)

Por la cual se reliquida una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., en uso de sus atribuciones estatutarias y:

C O N S I D E R A N D O :

Que ésta Entidad mediante Resolución No. 1232 de septiembre 25 de 1992,reconoció y ordenó pagar a favor de BONILLA LUQUE LUIS EDUARDO,identificado con la C.C.No.17.044.164 de Bogotá,una pensión mensual vitalicia de jubilación a partir del 02-09-91, fecha del retiro definitivo del servicio oficial.

Que posteriormente el señor LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA, solicita reliquidación de la pensión allegando para ello certificado de valores distintos a los tenidos en cuenta en la Resolución inicial razón por la cual y teniendo en cuenta el artículo 9o. de la Ley 71/88, se debe reliquidar la pensión.

Que de acuerdo a las Leyes 33 y 62 de 1985 deben concurrir al pago de la presente prestación las Entidades de Derecho Público o las que la representen a las cuales el pensionado haya prestado sus servicios las cuales en el caso que nos ocupa son la Caja Nacional de Previsión y ésta Caja por cuenta del Distrito.

Que con base en lo anterior la oficina de Liquidaciones elaboró la que a continuación se tanscribe:

BONILLA LUIS EDUARDO
PENSION DE JUBILACION

Tiempo servido	Lapso		dias
CAJA NACIONAL	16-04-66	al 28-09-68	883
DISTRITO	02-05-72	al 01-09-91	7028
			7911

Cumplió los 50 años de edad el 28-07-91
R tirado a partir del 02-09-91

Fecha inicial 02-09-90 fecha final 01-09-91
1)Liquidación factores para cuota parte de otras entidades según inciso 2 artpiculo 3 Ley 33/85.

74 dias $2.273.30	$168.224.20
291 dias $3.221.06	$937.328.46
Prima de antiguedad	$ 35.420.54
H.E.Recargos festivos	$ 61.472.80
	1.202.446.oo

Liquidación $1.202.446.oo X 0.0625 =$ 75.152.88

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

CAJA NACIONAL	$75.152.88	: 883	$8.388.32
DISTRITO	$75.152.oo	:7028 =	$66.764.56

. / .

RESOLUCION No. (0 1662 A) DE 1994

(13 OCT. 1994)

Hoja No.2

2) Factores según normas C.P.S.D.

Sub alimentación	$43.800.06
Sub transporte	$55.581.34
Prima de navidad	$52.468.23
Prima de navidad	206.026.81
Prima servicios	146.025.60
Prima vacaciones	87.325.29
	591.227.33

Total 1 = total 2	$1.793.673.33
Valor total pensión	$ 112.104.59

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL	$ 8.388.32
DISTRITO	$103.716.27

SON:$112.104.59 a partir del 02-09-91

Que de la liquidación anterior se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $112.104.59 Mcte equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y cuyo pago será efectivo a partir del 02-09-91.

En mérito de lo expuesto :

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO .- Reliquidar la pensión de jubilación reconocida con anterioridad al señor LUIS EDUARDO BONILLA LUQUE, ya identificado en cuantía de CIENTO DOCE MIL CIENTO CUATRO PESOS CON 59/100($112.104.59) Mcte mensuales a partir del 02-09-91

P A R A G R A F O : DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL	$8.388.22
DISTRITO	$103.716.27

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra la Entidad concurrente

ARTICULO TERCERO .- Prácticar por la sección de Nóminas de ésta Entidad los reajustes y descuentos de Ley, elevación al salario mínimo y demás operaciones de órden contable a que haya lugar deduciendo del valor ordenado en el artículo primero, lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título

. / .

RESOLUCION No. 0 1862 A DE 1994
( )

10 45 570

00012

Hoja No.3

13 OCT. 1994

de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO CUARTO .- El goce de la pensión que por ésta providencia se reconoce, es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con el disfrute de otra pensión del Tesoro Público , salvo las excepciones previstas por la Ley .

ARTICULO QUINTO .-Cuando el pensionado no cobre personalmente su prestación y lo haga por intermedio de tercera persona, ésta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular de la pensión ante la Pagaduría de la Institución.

ARTICULO SEXTO .- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación de la certificación de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pago transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculadoy y a la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Para los fines legales pertinentes, remítase a la Entidad concurrente y a la Caja Nacional de Previsión, copia de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO .- Contra ésta Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto ante la Gerencia de ésta Entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación .

NOTIFQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá D.C.a, 13 OCT. 1994

JOSE CORREDOR

Original Firmado
DUBAN FERNANDO LOBO M.
SECRETARIO GENERAL

EL GERENTE DE LA CAJA

Original firmado por
MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

LUZ AMAYDE MACHADO M
ABOGADO SUSTANCIADOR
junio 23-94

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION NOMINAS
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 12 DIC. 1994

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. C.
Sección Relaciones Industriales Nómina
Pensión actualizada a partir de 1 NOV 1994

LAMM/msc
Exp.No.820/91
20-06-94

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.

571

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

0 000001 404777

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.
FAVIDI

RESOLUCION No. 1023

28 ABR. 2000

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por **LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA** contra la Resolución No. **0455** del **01 de Marzo del 2000**".

CONSIDERANDO

1. Que el señor **LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA** identificado con C. C. No. 17'044.164 de Bogotá, con fecha 10 de Noviembre de 1999, bajo el No. 0017642 radicó en esta oficina una solicitud para el reconocimiento y pago del reajuste pensional dispuesto en la Ley 445 de 1998.

2. Que su petición fue resuelta mediante Resolución No. **0455** del 01 de Marzo del 2000, que le fuera notificada el 23 de Marzo del 2000.

3. Que el señor **LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA** prestó sus servicios en entidades del orden Nacional y Distrital.

4. Que contra la citada Resolución, el señor **LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA**, en escrito radicado bajo el No. 0005368 el 29 de Marzo del 2000, interpuso Recurso de Reposición, en el que manifiesta que fué empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Empresa Distrital de Transportes Urbanos, razón por la que solicitó su pensión ante la Caja de Previsión Social del Distrito. Agrega, que la Corte en una de sus Sentencias sostiene que no existe tratamiento discriminatorio dentro del grupo de pensionados que contravengan criterios de la justicia deben gobernar el clima de los pensionados por el hecho de existir regímenes jurídicos diferentes y que se acoge al régimen de pensión por cuotas partes con la Nación, como lo establece el Decreto 445 y su reglamentación 236 (sic).

572

75

1023

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

000770

5. Al entrar a desatar el recurso interpuesto por el recurrente, es importante resaltar, que los argumentos para no acceder al reconocimiento solicitado, son de orden legal tal como lo señala la Ley 445 de 1998, que en su parte pertinente dice: "De acuerdo con las normas citadas, son pensiones públicas del orden nacional financiadas con recursos del presupuesto nacional, aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

   a) Que hayan sido reconocidas por entidades públicas del orden Nacional respecto de servidores públicos nacionales y,

   b) Que su pago se realice actualmente con recursos del presupuesto nacional apropiados para el pago de pensiones.

6. Fuera de lo anterior, es pertinente transcribir el inciso final del artículo 1° de la ley 445 de 1998, que expresamente dice: "...Si la diferencia entre el ingreso inicial y el ingreso actual de pensión es **negativa, no** habrá lugar a incremento..." (El resaltado es nuestro).

7. Efectivamente, del análisis de la liquidación que forma parte del acto administrativo, es perfectamente claro, que para el año **LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA,** el peticionario devengaba como pensión la suma de **Ciento Diecinueve mil novecientos cincuenta pesos con nueve centavos ($119.950.09)** equivalente a **UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE (1.99)** salarios mínimos de la época y para el año **1998,** su mesada pensional era la suma de **Cuatrocientos ochenta y cuatro mil noventa pesos ($484.090.00)** equivalente a **DOS PUNTO SETENTA Y SIETE (2.77)** salarios mínimos. Así las cosas, la diferencia que resulta entre el salario inicial y el ingreso actual, es **MENOS CERO PUNTO SIETE SIETE OCHO (-0.778),** es decir, es **negativa,** razón por la que no hay lugar a reconocer el reajuste solicitado por el señor **LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA.**

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución No. **0455** del **01 de Marzo del 2000,** de conformidad con la motivación que antecede.

573

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso y agota la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá D. C.

28 ABR. 2000

HECTOR HUGO LOPEZ HERNANDEZ
GERENTE

Exp. No. 820/91
HOQR

574

120

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

0 000001 405118

89 x24 42

RESOLUCIÓN No. 2908

(20 OCT. 2005)

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA

El Director Distrital de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D. C., en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995, 1150 de 2000, 466 de 2001, 153 de 2002, 191 de 2003 y 333 de 2003, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

CONSIDERANDO

1. Que el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., mediante el Decreto No. 349 de 1995, declaró insolvente a la Caja de Previsión Social del Distrito, y determinó que sus obligaciones serían asumidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., a partir del 1o. de enero de 1996.

2. Que el Decreto 350 de ese mismo año, creó el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital, cuyos recursos son administrados por encargo fiduciario.

3. Que los Decretos 270 de 2001 y 191 de 2003, asignaron a la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Subdirección de Obligaciones Pensionales, las funciones de tramitar y decidir las solicitudes de pensión de jubilación, vejez, invalidez y/o sobrevivientes, que deben ser reconocidas por el distrito capital.

4. Que la Caja de Previsión Social Distrital, mediante Resolución No.1232 del 25 de septiembre de 1992, reconoció y ordenó el pago de pensión de jubilación al señor LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.044.164 de Bogotá, en cuantía de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 20 /100 ($94.867.20) MCTE a partir del 2 de septiembre de 1991, fecha del retiro oficial.

5. Que por Resolución No. 0445 del 1° de marzo de 2000, El Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital de Santa Fe de Bogotá FAVIDI, negó el reajuste pensional de Ley 445 de 1.998.

6. Que mediante oficio 2005EE35138 del 6 de abril de 2005, la Subdirección de Obligaciones Pensionales, comunica al apoderado del señor LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA, doctor JHON GROVER ROA SARMIENTO, lo pertinente a la revisión de la pensión y refiere que están incluidos los factores salariales que sirvieron de base para calcular los aportes de conformidad con el inciso tercero del artículo tercero de la Ley 33 de 1985 y en cuanto a los reajustes se encontraba vigente la Ley 71 de 1988.

7. Que el señor LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA, por intermedio de apoderado doctor JHON GROVER ROA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.343.655 de Bogotá y tarjeta profesional No. 104.759 del Consejo Superior de la Judicatura el 25 de abril de 2005, interpuso recurso de apelación contra el oficio en comento, argumentando:

"...se observa en el reconocimiento de la pensión que el salario base para calcular los aportes en el último año aparece una asignación básica correspondiente a 121, por un valor de $2.273, para el año 1991 por día y otra

asignación correspondiente a 244 por un valor de $2.273 para el año 1992 por día, lo que nos indica que dichos segmentos o porciones de años diferentes, fueron liquidados con el mismo valor de la asignación básica es decir $2.273, lo cual nos lleva a concluir que para el año 1991 no se le incluyó el reajuste correspondiente al cambio de año ordenado por las normas laborales, ocasionando un desmejoramiento económico de la pensión....//...se debe tener todos los factores por los cuales se les haya aplicado el descuento del cinco por ciento como aportes...."

8. Que analizados los argumentos expresados por el recurrente, las razones de hecho y de derecho contenidas en el acto administrativo impugnado, y el marco jurídico que regula la situación del peticionario, se tiene que el artículo 1° de la ley 4 de 1976 dispone:

"Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, y en el sector privado así como las que paga el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales a excepción de las pensiones por incapacidad permanente, parcial se reajustarán de oficio, cada año, en la siguiente forma:

Cuando se eleve el salario mínimo mensual legal más alto, se procederá como sigue: con una suma fija igual a la mitad de la diferencia entre el antiguo y el nuevo salario mínimo mensual legal más alto, más una suma equivalente a la mitad del porcentaje que represente el incremento entre el antiguo y el nuevo salario mínimo mensual legal más alto, esto último aplicado a la correspondiente pensión.

Cuando transcurrido el año sin que sea elevado el salario mínimo mensual legal más alto se procederá así: Se hallará el valor de incremento en el nivel general de salarios registrado durante los últimos doce meses. Dicho incremento se hallará por la diferencia obtenida separadamente entre los promedios de los salarios asegurados de la población afiliada al Instituto Colombiano de los Seguros Sociales y a la Caja Nacional de Previsión Social entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Establecido el incremento, se procederá a reajustar todas las pensiones conforme a lo previsto en el inciso 2o. de este artículo."

9. Que el artículo 1° de la ley 71 de 1988 reza:

"Las pensiones a que se refiere el artículo1o. de la Ley 4a. de 1976, las de incapacidad permanente parcial y las compartidas, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que sea incrementado por el Gobierno el salario mínimo legal mensual.
PARAGRAFO. Este reajuste tendrá vigencia simultánea a la que se fija para el salario mínimo. "

10. Que el artículo 1° de la ley 71 de 1988, norma concordante con el decreto 1160 de 1989 en su artículo 1° dispone:
"Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, incapacidad permanente parcial, compartidas y de sobrevivientes, de los sectores público, privado y del Instituto de Seguros Sociales, se reajustarán de oficio y en forma simultánea con el salario mínimo legal, en el mismo porcentaje en que éste sea incrementado por el Gobierno Nacional."

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

Continuación de la Resolución No. 2908 del 20 OCT. 2005

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA

11. Que el anterior marco normativo demuestra que efectivamente existe una derogatoria tácita de la ley 4 de 1976, por cuanto esta se efectuó el día 19 de diciembre de 1988, fecha en que empezó a regir la ley 71 de 1988 respectivamente.

12. Que el señor LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA consolidó el derecho a la pensión el 2 de septiembre de 1991, fecha en que cumplió el status de pensionad y en la cual se encontraba vigente los incisos 2° y 3° del artículo 3° de la Ley 33 de 1985, que establece:

"...la base de liquidación de los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica; gastos de representación; prima técnica; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.

En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes."

13. Que así las cosas, la Ley 33 de 1985, contempla que para la liquidación de pensiones solo se deben tener en cuenta los factores que hayan servido de base para calcular los aportes.

14. Que en la Resolución No. 1232 del 25 de septiembre de 1992, se tuvieron en cuenta al momento de calcular la pensión los factores salariales tales como: la asignación básica, alimentación, transporte, prima de navidad, prima de servicios, prima de antigüedad, horas extras, recargos y festivos, prima de vacaciones sobre los cuales certificó la Empresa Distrital de Buses en Liquidación.

15. Que contrario a lo manifestado por el recurrente, la Resolución No. 1232 del 25 de septiembre de 1992, liquidó la asignación Básica teniendo en cuenta la certificación No. 1367 expedida por la Empresa Distrital de Transportes Urbanos en Liquidación, por el tiempo comprendido entre el 2 de septiembre de 1.990 al 1° de septiembre de 1991, correspondiendo a 365 cancelados con el mismo valor que constituyó la asignación básica.

16. Que en este orden de ideas, se establece que no es procedente por parte del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá llevar a cabo una nueva liquidación, toda vez que el recurrente no aporta valores diferentes a los cerificados por la Empresa Distrital de Buses y los cuales fueron tenidos en cuenta en la Resolución No. 1232 del 25 de septiembre de 1992, la cual se encuentra ajustada a derecho.

17. Que la Corte Constitucional, en sentencia C-337 del 19 de agosto de 1993, declaró:

"... a los particulares se confiere un amplio margen de iniciativa, al paso que los servidores públicos deben ceñirse estrictamente a lo autorizado por la Constitución y la ley... // Lo anterior equivale a dar por sentado que mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la Constitución y la ley, los funcionarios del Estado tan sólo pueden hacer lo que estrictamente les está permitido por ellas. Y es natural que así suceda, pues quien está detentando el poder necesita estar legitimado en sus actos, y esto opera por medio de la autorización legal..."

577

123

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

Continuación de la Resolución No. 2308 del 20 OCT. 2005

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA

18. Que de acuerdo con lo anterior, en el estado de derecho, mientras el particular puede hacer todo aquello que no le esté expresamente prohibido por la ley, el servidor público tiene prohibido lo que no le está expresamente atribuido; para que este último pueda actuar, debe apoyarse en una norma que lo faculte para ello; si no existe esa norma, le está implícitamente prohibida esa actuación, pues las competencias de la autoridad son siempre expresas, explícitas no existiendo para ello competencias implícitas, ni siquiera por analogía.

19. Que son normas aplicables: Constitución Política; Ley 4 de 1976; Decreto 01 de 1984; Ley 71 de 1988; Ley 33 de 1985 y demás normas concordantes y/o complementarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar lo señalado en el oficio 2005EE35138 del 6 de abril de 2005, emanado de la Subdirección de Obligaciones Pensionales de la Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C., en cuanto que la liquidación de la Resolución No. 1232 del 25 de septiembre de 1992 se encuentra ajusta a derecho, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de esta Resolución al doctor JHON GROVER ROA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.343.655 de Bogotá y tarjeta profesional No. 104.759 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.044.164 de Bogotá, haciéndole saber que con el mismo, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo dispuesto en la presente Resolución, producirá efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 20 OCT. 2005

RIGOBERTO LUGO
Director Distrital de Crédito Público

Proyectó: Ingrid Barragán Cortés
07-10-05 / 17044164

578

124 x8
73 94

0 000001 405125

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
SUBDIRECCION DE OBLIGACIONES PENSIONALES

FORMULARIO DE NOTIFICACION

RESOLUCION 2908 DE FECHA 20-Oct-2005

DATOS BASICOS

NOMBRE : Boa Sanmiento Jhr Oscar CEDULA : 79'343.655

DIRECCION: _____ TELEFONO _____

E.P.S _____

RECONOCIMIENTO PENSION
- JUBILACION
- SANCION
- INVALIDEZ
- SUSTITUCION
- RELIQUIDACION

[X] Lagos Bonilla Luis Eduardo 17'044.164.

NOMBRE CAUSANTE : _____

CEDULA CAUSANTE : _____

PENSIONADO DE OTRA ENTIDAD

SI [ ] NOMBRE ENTIDAD: _____

TIPO PENSION _____

NOMBRE E.P.S. _____

NO [ ]

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE NO ESTOY VINCULADO LABORALMENTE Y NO ESTOY REALIZANDO TRAMITE DE PENSION CON ALGUNA ENTIDAD DEL ESTADO NACIONAL, DEPARTAMENTAL O DISTRITAL QUE HAGA INCOMPATIBLE ESTE RECONOCIMIENTO DE PENSION

_____ CEDULA _____
FIRMA

FECHA NOTIFICACION 01 DIC 2005

AUTORIZACIONES

NOTIFICADOR

NOMBRE Bogotá Boyacá

FIRMA _____

OBSERVACIONES: _____

NOTIFICADO

NOMBRE Oscar 6.1200 1

79343655
CEDULA

FIRMA

BOGOTÁ

NOMBRE DEL FORMATO: RESULTADO MACRO CUPAR
CÓDIGO: FOR-MIS-GRP-007
VERSIÓN: 003

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 66	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,044,164	NOMBRE	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA			FECHA DE NACIMIENTO	28/07/1941	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,911	RESOLUCION	1862 A	FECHA RESOL	25/09/1997	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	112,104.59	EFECTIVIDAD	02/09/1991	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	8,386.22	7.48			883		01/08/2019	28/02/2022	1,651,079.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	103,716.27	92.52			7,028				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	1,551,079.00	150	7.48	116,020.71	116,020.71	580,103.55	696,124.26
01/01/2020	30/12/2020	3.8	1,610,020.00	360	7.48	120,429.50	240,859.00	1,445,154.00	2,382,137.26
01/01/2021	30/12/2021	1.61	1,635,941.00	360	7.48	122,368.39	244,736.78	1,468,420.68	4,095,294.72
01/01/2022	28/02/2022	5.62	1,727,881.00	60	7.48	129,245.50	0	258,491.00	4,353,785.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA CEDULA 17,044,164
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE COI** 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	1,551,079.00	7.48	116,020.71	116,020.71	10,088.89
01/09/2019	30/09/2019	30	1,551,079.00	7.48	116,020.71	116,020.71	9,875.51
01/10/2019	30/10/2019	30	1,551,079.00	7.48	116,020.71	116,020.71	9,243.63
01/11/2019	30/11/2019	30	1,551,079.00	7.48	116,020.71	116,020.71	8,832.08
01/12/2019	30/12/2019	30	1,551,079.00	7.48	116,020.71	116,020.71	8,404.93
01/12/2019	30/12/2019	30	1,551,079.00	7.48	116,020.71	116,020.71	8,404.93
01/01/2020	30/01/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	8,272.11
01/02/2020	29/02/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	7,847.26
01/03/2020	30/03/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	7,400.93
01/04/2020	30/04/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	6,965.21
01/05/2020	30/05/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	6,510.07
01/06/2020	30/06/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	6,094.27
01/06/2020	30/06/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	6,094.27
01/07/2020	30/07/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	5,716.72
01/08/2020	30/08/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	5,380.66
01/09/2020	30/09/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	5,108.27
01/10/2020	30/10/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	4,866.68
01/11/2020	30/11/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	4,667.76
01/12/2020	30/12/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	4,469.22
01/12/2020	30/12/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	4,469.22
01/01/2021	30/01/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	4,342.49
01/02/2021	28/02/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	4,164.88
01/03/2021	30/03/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	3,978.45
01/04/2021	30/04/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	3,801.98
01/05/2021	30/05/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	3,620.65
01/06/2021	30/06/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	3,439.24
01/06/2021	30/06/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	3,439.24
01/07/2021	30/07/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	3,242.60
01/08/2021	30/08/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	3,046.99
01/09/2021	30/09/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	2,848.80
01/10/2021	30/10/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	2,637.89
01/11/2021	30/11/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	2,417.05
01/12/2021	30/12/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	2,145.21
01/12/2021	30/12/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	2,145.21
01/01/2022	30/01/2022	30	1,727,881.00	7.48	129,245.50	129,245.50	1,932.77
01/02/2022	28/02/2022	30	1,727,881.00	7.48	129,245.50	129,246.00	1,594.55
				TOTAL INTERESES			187,311

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 02-06-2022

Identificación CC 17,039,298 Pensionado LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029868	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	00464	09-06-1995	64.53	2,726,633
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001353	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	00464	09-06-1995	64.53	2,830,245
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004506	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	00464	09-06-1995	64.53	2,830,245
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007661	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	00464	09-06-1995	64.53	2,830,245
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010845	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	00464	09-06-1995	64.53	2,830,245
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020013961	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	00464	09-06-1995	64.53	2,830,245
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017145	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	00464	09-06-1995	64.53	5,660,489
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020235	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	00464	09-06-1995	64.53	2,830,245
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023305	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	00464	09-06-1995	64.53	2,830,245
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001570	2020026353	01-09-2020/30-09-2020	01-10-2020	00464	09-06-1995	64.53	2,830,245
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001752	2020029397	01-10-2020/31-10-2020	03-11-2020	00464	09-06-1995	64.53	2,830,245
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001934	2020032432	01-11-2020/30-11-2020	01-12-2020	00464	09-06-1995	64.53	5,660,489
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035474	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	00464	09-06-1995	64.53	2,830,245
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001396	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	00464	09-06-1995	64.53	2,875,812
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004356	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	00464	09-06-1995	64.53	2,875,812
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007303	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	00464	09-06-1995	64.53	2,875,812
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010242	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	00464	09-06-1995	64.53	2,875,812
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013167	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	00464	09-06-1995	64.53	2,875,812
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016083	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	00464	09-06-1995	64.53	5,751,623
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021018987	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	00464	09-06-1995	64.53	2,875,812
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021874	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	00464	09-06-1995	64.53	2,875,812
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024743	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	00464	09-06-1995	64.53	2,875,812
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027605	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	00464	09-06-1995	64.53	2,875,812
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030475	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	00464	09-06-1995	64.53	5,751,623
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033330	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	00464	09-06-1995	64.53	2,875,812
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001354	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	00464	09-06-1995	64.53	3,037,432
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004185	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	00464	09-06-1995	64.53	3,037,432
				Total por Entidad				88,686,291
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019014969	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	00464	09-06-1995	64.53	2,726,633

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Dirección General - Grupo Funcional Nómina
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá
RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR
PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Ususario: AFSALAS
Fecha Proceso: 02-06-2022

Identificación CC 17,039,298 Pensionado LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017582	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	00464	09-06-1995	64.53	2,726,633
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020812	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	00464	09-06-1995	64.53	2,726,633
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024080	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	00464	09-06-1995	64.53	2,726,633
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y ROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027265	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	00464	09-06-1995	64.53	5,453,265
				Total por Entidad				16,359,797
				Total Liquidado				105,046,088

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de MAYO del año 2022, a la fecha se estableció que el (la) señor (a) LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 17,039,298, figura en esa nómina con los siguientes reconocimientos de pensión y demás conceptos:

TIPO PENSION	DOCUMENTO CAUSANTE	FONDO	MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			Valor	Período	No. Días	Valor	Período
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	17,039,298	FPPB	4,707,008	052022	30	4,707,008	052022
TOTAL DEVENGADO			4,707,008			4,707,008	

Que esta certificación se expide con fecha de corte 31/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 01 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Cordialmente,

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		01-06-2022
Aprobo					01-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS	17039298	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	11	
3	Registro civil de nacimiento	03	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	21	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	48	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	7,8	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	38,35,36	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	64-66	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	67	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

104

88878 3/ 8/9

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista:

Bogotá, 08 JUL 1994

El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Hermann Pie... Vigginis
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Fotocopia

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL	7890980	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION: BOYACA	SANTANA	FECHA DE INSCRIPCION	DIA: 14	MES: SEPTIEMBRE	AÑO: 1984
INSCRITO	APELLIDOS: CARDENAS NAVAS.-	NOMBRES: LUIS HERNANDO.-		SEXO: M X F			
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS: COLOMBIA	DEPARTAMENTO: BOYACA	MUNICIPIO: SANTANA	FECHA DE NACIMIENTO	DIA: 6	MES: MAYO	AÑO: 1941
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA: 21	MES: JUNIO	AÑO: 1994	SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEY 1260 DE 1970			

NOTA:

VALIDO PARA VARIOS.1

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE : SANTANA BOYACA.-
LUGAR

RICARDO SAUL PALOMINO MAYORAL.-
Nombre Registrador Municipal

Firma y Sello

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL SANTANA BOYACA

4100 - 020

586

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

18 Z1Y

C.D. No. 199

~~00835~~

Fecha, DICIEMBRE 6 de 1994

Dependencia D.P.E.

PREVISUR
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
FECHA CHANCA
RECIBO SOY: 12 DIC 1994
RADICADO No: 44489
PASO A:
NOTAS:

Doctora
DILMA BERENICE GUTIERREZ B.
Jefe de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social

REF: Consulta cuota parte pensional del señor LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS
CC. No. 17'039.298 Btá
EXP. N o. 424/94

Junto con la documentación pertinente, en 16 folios remitimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fín de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo deésta comunicación.

Al no tener contestación, está Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

OSCAR G. OVALLE LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES (E)

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Vo.Bo. ETELVINA CASTRO CASTRO
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS (E)

OGO/bpa.

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.

587

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

RECIBIDO
CAJA DE PREVISION
06 ABR. 995

SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Doctor (a):
OSCAR G. OVALLE LOZANO
Abogado Cuotas Partes
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Cra. 6 No. 14 - 98
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

07 ABR. 1995
Recibi

Ref: Cuota Parte Pensional
LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS
C.C.Nº 17039288 Bgtá.- Exp. No. 424/94.-

Que esta entidad objeta la cuota parte pensional consultada mediante oficio de 12 de diciembre/94 por cuanto el señor (a) en referencia no cumple con los requisitos de edad, establecidos en el artículo primero de la Ley 33 de 1.985, norma de obligatoria aplicación, por parte de esta Entidad, ya que es de orden Nacional.

De otra parte se hace necesario aclarar que las posibles convenciones colecctivas, laudos arbitrales o resoluciones Departamentales solo obligan a las partes en su cumplimiento.

Devolvemos documentos en 13 fls. útiles.

Cordialmente,

DILMA BERENICE GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Sustanciación y Reconocimiento

Sustanciador.-
OFI-1,E02/

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DE PERSONAL

0 000001 283587

00077

EL JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

C E R T I F I C A:

Que LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS con cédula de ciudadania No. 17.039.298 expedida en BOGOTA. prestó sus servicios en esta institución por un tiempo de CINCO (5) AÑOS, DIEZ (10) MESES, CUATRO (4) DIAS. . comprendido del 11 DE MAYO DE 1955 . AL 14 DE MARZO DE 1971. -

Que su retiro se produjo por RENUNCIA del cargo de DETECTIVE I-12 dependiente de LA SECCIONAL BOYACA - TUNJA . a partir del 15 de MARZO de 1971. mediante RESOLUCION . No. 0786 . del 23 de MARZO de 1971. .

Se expide en Santafé de Bogotá,DC. a los 09 . días del mes de JUNIO de 1994. .

A solicitud de L INTERESADO, CON DESTINO A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO.

OBSERVACIONES: TIEMPO DE SERVICIO SIN DESCONTAR: CUATRO (4) DIAS DE LICENCIA SIN SUELDO PARTIR DEL 19 DE AGOSTO/66 y DIEZ (10) DIAS A PARTIR DEL 14 DE ABRIL/69. ASI MISMO SUSPEN SION POR EL TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DEL 16 DE SEPTIEMBRE/66.

CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ESCAMILLA
Jefe Unidad de Personal.

CRM/MEVS/Jeanet.-

2095

589

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DEPENDENCIA:

NUMERO: 00875

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS

EL JEFE DE ARCHIVO Y MICROFILMACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida No 75907 del Exfuncionario LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS, con cedula de ciudadania No 17.039.298 expedida en BOGOTA, que reposa en esta oficina, consta:

UNICO PERIODO

1. Que ingreso el DIA 12 MES 04 AÑO 83 con el cargo de INSPECTOR 3025-04 DE LA DIVISION DE INSPECCION DE LA SUBDIRECCION DE INVES. Y CONTROL DE LA DIRECC.GRAL DE ADUANAS nombrado por Dcto.[ ], Res.[X] No 1254, de fecha DIA 08 MES 04 AÑO 83 posesionado con efectividad al DIA 12 MES 04 AÑO 83 a trabajo en forma, ininterrumpida (Salvo las interrupciones anotadas en el punto 2.) hasta el DIA 25 MES 07 AÑO 90 en que fue separado del cargo JEFE DE DIVISION 2040-03 DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

por renuncia[ ], insubsistencia[ ], destitucion[ ], retiro voluntario[ ], retiro forzoso[ ], reestructuracion[ ], suprimido[ ], abandono de cargo[X], vacante por muerte[ ], por pasar a otro ministerio[ ], por otros motivos detallados mas adelante, mediante Dcto[ ], Res[X], No 2023 de fecha DIA 31 MES 08 AÑO 90, con efectividad al DIA 25 MES 07 AÑO 90

2. Que durante el anterior tiempo de servicio, NO[X], SI[ ] le figuran interrupciones; asi:

CLASE	TERMINO	DESDE	HASTA	RESOLUCION	DECRETO	DIA	MES	AÑO

El presente se expide a solicitud del INTERESADO para efectos PENSION, con destino a LA CAJA DEL DISTRITO, en Santafe de Bogota, D.C. a 20 DE JUNIO DE 199[illegible].

LUIS ALBERTO GUTIERREZ MOSQUERA
JEFE ARCHIVO Y MICROFILMACION
(Solo es valido con firma y sello)

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - JEFE - Archivo y Correspondencia

MIRIAN/ANA

35

00083

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1994

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que CARDENAS NAVAS LUIS HERNANDO**********, con C.C. 17039298 con memorial radicado en esta Entidad el 08/07/94 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Registro Civil: Folio 3

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 4,5,6,7,8

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 9

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO	
D. A. S.	2065.00	11/03/65	14/03/71
PROCURADURIA GENERAL NAL	3526.00	01/06/73	16/03/83
MINISTERIO DE HACIENDA	2623.00	12/04/83	24/07/90
S. T. T.	945.00	01/08/91	15/03/94
TOTAL DE DIAS LABORADOS	9159.00		

Cumplio 50 anos de edad el 06/05/91

Retirado del servicio a partir del 16/03/94

FECHA INICIAL 16/03/93 FECHA FINAL 15/03/94

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades

Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e Inciso 2 Articulo 1 Ley 62/85.

Asignacion Basica 285 DIAS A	351299.00	TOTAL $	3337340.50	
Asignacion Basica 75 DIAS A	514000.00	TOTAL $	1285000.00	
Gastos de Representacion	285	TOTAL $	673578.50	
Gastos de Representacion	75	TOTAL $	257000.00	
Prima Tecnica	285	TOTAL $	834335.13	
Prima Tecnica	75	TOTAL $	321250.00	
SUBTOTAL VALORES		$	6708304.13	

Valor para distribucion cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 419281.31

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	419281.51 x	8214.00 = $	376021.21
CAJA DE PREV. DISTRITAL	419281.51 x	945.00 = $	43260.29

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Prima de Navidad	10	TOTAL $	471066.38
Prima de Navidad	2	TOTAL $	152734.89
Prima Semestral	5	TOTAL $	663934.78
Prima de Vacaciones		TOTAL $	1329310.15

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. OCT. 25 1995 PAGADO TESORERIA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1994

32

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 2616166.20

00082

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 9324670.33

VALOR TOTAL PENSION $ 582791.90
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 376021.21
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 206770.68

Fecha de reconocimiento a partir de: 16/03/94

Que de la liquidación transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $582791.90 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante su ultimo año de servisio, de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 16/03/94 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de**********
CARDENAS NAVAS LUIS HERNANDO**********,ya identificado una pension ********
Vitalicia de jubilacion en cuantia de **********
QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS PESOS CON 90 CTS
mensuales ($582791.90) a partir del 16/03/94 , fecha del retiro del servicio oficial.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. 4 OCT. 25 1994 PAGADO TESORERIA

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 376021.21
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 206770.68

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion señalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley,elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pensión que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del (la) beneficiario (a) de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1994

33

SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

REVISO. LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR

Expediente : 0424 /94 Folios 20

Fecha de elaboracion 20/09/94 R.G.M.

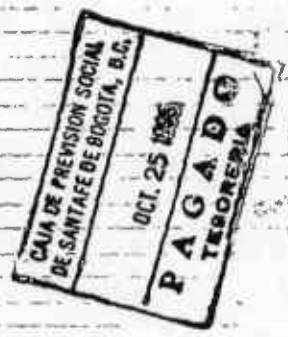

61

0.0045

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 0481 de 1995 09 JUL. 1995

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que CARDENAS NAVAS LUIS HERNANDO con C.C. 17039278 con memorial radicado en esta Entidad el 06/07/94 solicita el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 50 anos de edad

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:-

1.- Registro Civil. Folio 3

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 8

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 9

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO			
ENTIDAD	DIAS	LAPSO	
D.A.S.	2875.00	11/05/65	14/03/71
PROCURADURIA GENERAL NAL	3527.00	01/06/73	17/03/83
MINISTERIO DE HACIENDA	2623.00	12/04/83	24/07/90
S. T. T.	945.00	01/08/91	15/03/94
TOTAL DE DIAS LABORADOS	9170.00		

Cumplio 50 anos de edad el 06/05/91

Retirado del servicio a partir del 16/03/94

FECHA INICIAL 16/03/93 FECHA FINAL 15/03/94

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 Ley 62/85.

Asignacion Basica 285	DIAS A	351299.00	TOTAL $	3337340.50
Asignacion Basica 75	DIAS A	514000.00	TOTAL $	1285000.00
Gastos de representacion		285	TOTAL $	673578.50
Gastos de representacion		75	TOTAL $	257000.00
Prima Tecnica		360	TOTAL $	1155585.13
SUBTOTAL VALORES			$	6708504.13

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 419281.51

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	419281.51 x	8225.00 =	376073.11

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. OCT. 25 1995 PAGADO TESORERIA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.C.
SECCION NOMINAS
Cancelado por nómina la suma de $ 11'703.218,18

CANCELADO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
RESOLUCION DE GERENCIA No. 09 JUN. 1995 de 199

CAJA DE PREV. DISTRITAL 419281.51 x 945.00 = $ 43288.40

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Prima de Navidad	10	TOTAL $	471066.38
Prima de Navidad	2	TOTAL $	152734.69
Prima Semestral	5	TOTAL $	663834.78
Prima de Vacaciones		TOTAL $	1329310.15

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D.
TOTAL(2) $ 2616166.20

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 9324670.33

VALOR TOTAL PENSION $ 582791.98
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 376073.11
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 206718.79

Fecha de reconocimiento a partir de: 16/03/94

Mediante oficio No 199 de Diciembre 6 de 1994 se consulta la cuota parte a la CAJA NACIONAL DE PREVISION.

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $582791.98 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante su ultimo ano de servicios de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 16/03/94 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** CARDENAS NAVAS LUIS HERNANDO ya identificado una pension ********** vitalicia de jubilacion en cuantia de ********** QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS CON 98/100 CTVS. mensuales ($582791.98) a partir del 16/03/94 fecha del retiro del servicio oficial

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 376073.11
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 206718.79

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley,elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del (la) beneficiario (a) de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 0464 de 1995 19 JUN. 1995

63.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s) y a la Caja Nacional para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Dar aplicacion al silencio administrativo respecto de la cuota parte consultada a la CAJA NACIONAL DE PREVISION conforme a lo establecido por el Articulo 2 de la Ley 33/85.

00043

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la fecha de la notificacion.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

Dada en BOGOTA, D. E. a 19 JUN. 1995

GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIO GENERAL

06-04-95
LIQUIDADOR

REVISO.
Expediente : 429/94 Folios 40
Fecha de elaboracion 27/02/95

ABOGADO SUSTANCIADOR

R.G.M.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DIC. 25 1995 PAGADO TESORERIA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
SECCION NOMINAS
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 25 JUL. 1995

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
SECCION NOMINAS
Cancelado por nómina la suma de $ 1'903.218,00
Tesorería

CANCELADO

39

Recibo copia de la Resolución
#0464/95

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE STA.FE DE BOGOTA D. C.
9 JUN 1995
Bogotá, D. C.
En la fecha notifiqué personalmente al interesado
Luis Fernando Cardenas Arenas
contenido de la anterior resolución, quien manifestó
que acepta y fundamenta la interposición
El Notificado
C.C. No. 19-034-218 Bogotá

BOGOTÁ

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 67	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,039,298	NOMBRE	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS			FECHA DE NACIMIENTO	06/05/1941	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,170	RESOLUCION	464	FECHA RESOL	09/06/1995	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	582,791.90	EFECTIVIDAD	16/03/1994	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	376,073.11	64.53			8,225		01/08/2019	28/02/2022	4,225,372.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	206,718.79	35.47			945				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	4,225,372.00	150	64.53	2,726,632.55	2,726,632.55	13,633,162.75	16,359,795.30
01/01/2020	30/12/2020	3.8	4,385,936.00	360	64.53	2,830,244.50	5,660,489.00	33,962,934.00	55,983,218.30
01/01/2021	30/12/2021	1.61	4,456,550.00	360	64.53	2,875,811.72	5,751,623.44	34,509,740.64	96,244,582.38
01/01/2022	28/02/2022	5.62	4,707,008.00	60	64.53	3,037,432.26	0	6,074,864.52	102,319,447.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: OBJETADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS CEDULA 17,039,298
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE COI** 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	4,225,372.00	64.53	2,726,632.55	2,726,632.55	237,101.53
01/09/2019	30/09/2019	30	4,225,372.00	64.53	2,726,632.55	2,726,632.55	227,386.65
01/10/2019	30/10/2019	30	4,225,372.00	64.53	2,726,632.55	2,726,632.55	217,237.06
01/11/2019	30/11/2019	30	4,225,372.00	64.53	2,726,632.55	2,726,632.55	207,565.09
01/12/2019	30/12/2019	30	4,225,372.00	64.53	2,726,632.55	2,726,632.55	197,526.37
01/12/2019	30/12/2019	30	4,225,372.00	64.53	2,726,632.55	2,726,632.55	197,526.37
01/01/2020	30/01/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	194,405.08
01/02/2020	29/02/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	184,420.40
01/03/2020	30/03/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	173,931.15
01/04/2020	30/04/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	163,691.21
01/05/2020	30/05/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	152,994.93
01/06/2020	30/06/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	143,222.97
01/06/2020	30/06/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	143,222.97
01/07/2020	30/07/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	134,350.12
01/08/2020	30/08/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	126,452.36
01/09/2020	30/09/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	120,050.82
01/10/2020	30/10/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	114,373.21
01/11/2020	30/11/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	109,698.13
01/12/2020	30/12/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	105,032.19
01/12/2020	30/12/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	105,032.19
01/01/2021	30/01/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	102,054.05
01/02/2021	28/02/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	97,880.01
01/03/2021	30/03/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	93,498.56
01/04/2021	30/04/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	89,351.36
01/05/2021	30/05/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	85,089.89
01/06/2021	30/06/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	80,826.56
01/06/2021	30/06/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	80,826.56
01/07/2021	30/07/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	76,205.30
01/08/2021	30/08/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	71,608.03
01/09/2021	30/09/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	66,950.36
01/10/2021	30/10/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	61,993.79
01/11/2021	30/11/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	56,803.67
01/12/2021	30/12/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	50,415.17
01/12/2021	30/12/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	50,415.17
01/01/2022	30/01/2022	30	4,707,008.00	64.53	3,037,432.26	3,037,432.26	45,422.49
01/02/2022	28/02/2022	30	4,707,008.00	64.53	3,037,432.26	3,037,432.00	37,473.84
				TOTAL INTERESES			4,402,036

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,131,856 Pensionado MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Valor Liquidaión
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2019001828	2019029916	01-12-2019/31-12-2019	02-01-2020	2973	17-12-2010	58.43	2,003,193
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000082	2020001401	01-01-2020/31-01-2020	03-02-2020	2973	17-12-2010	58.43	2,079,315
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000271	2020004554	01-02-2020/29-02-2020	02-03-2020	2973	17-12-2010	58.43	2,079,315
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000458	2020007709	01-03-2020/31-03-2020	01-04-2020	2973	17-12-2010	58.43	2,079,315
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000644	2020010892	01-04-2020/30-04-2020	04-05-2020	2973	17-12-2010	58.43	2,079,315
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020000832	2020014008	01-05-2020/31-05-2020	01-06-2020	2973	17-12-2010	58.43	2,079,315
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001018	2020017197	01-06-2020/30-06-2020	01-07-2020	2973	17-12-2010	58.43	4,158,629
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001202	2020020286	01-07-2020/31-07-2020	03-08-2020	2973	17-12-2010	58.43	2,079,315
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020001389	2020023356	01-08-2020/31-08-2020	01-09-2020	2973	17-12-2010	58.43	2,079,315
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2020002115	2020035527	01-12-2020/31-12-2020	04-01-2021	2973	17-12-2010	58.43	10,396,573
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000074	2021001448	01-01-2021/31-01-2021	01-02-2021	2973	17-12-2010	58.43	2,112,791
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000252	2021004408	01-02-2021/28-02-2021	01-03-2021	2973	17-12-2010	58.43	2,112,791
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000429	2021007355	01-03-2021/31-03-2021	05-04-2021	2973	17-12-2010	58.43	2,112,791
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000607	2021010294	01-04-2021/30-04-2021	03-05-2021	2973	17-12-2010	58.43	1,338,101
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000784	2021013219	01-05-2021/31-05-2021	01-06-2021	2973	17-12-2010	58.43	2,887,481
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021000960	2021016134	01-06-2021/30-06-2021	01-07-2021	2973	17-12-2010	58.43	4,225,583
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001130	2021019038	01-07-2021/31-07-2021	02-08-2021	2973	17-12-2010	58.43	2,112,791
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001301	2021021925	01-08-2021/31-08-2021	01-09-2021	2973	17-12-2010	58.43	2,112,791
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001472	2021024794	01-09-2021/30-09-2021	01-10-2021	2973	17-12-2010	58.43	2,112,791
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001642	2021027656	01-10-2021/31-10-2021	02-11-2021	2973	17-12-2010	58.43	2,112,791
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001813	2021030526	01-11-2021/30-11-2021	01-12-2021	2973	17-12-2010	58.43	4,225,583
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2021001983	2021033380	01-12-2021/31-12-2021	03-01-2022	2973	17-12-2010	58.43	2,112,791
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000073	2022001404	01-01-2022/31-01-2022	01-02-2022	2973	17-12-2010	58.43	2,231,531
NIT 900373913 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	2022000238	2022004235	01-02-2022/28-02-2022	01-03-2022	2973	17-12-2010	58.43	1,115,765
				Total por Entidad				64,039,972
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019000881	2019015010	01-07-2019/31-07-2019	01-08-2019	2973	17-12-2010	58.43	2,003,193
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001048	2019017629	01-08-2019/31-08-2019	02-09-2019	2973	17-12-2010	58.43	2,003,193
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001256	2019020859	01-09-2019/30-09-2019	01-10-2019	2973	17-12-2010	58.43	2,003,193
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001458	2019024128	01-10-2019/31-10-2019	01-11-2019	2973	17-12-2010	58.43	2,003,193

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Dirección General - Grupo Funcional Nómina

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Ususario: AFSALAS

Fecha Proceso: 09-06-2022

RELACION DE LIQUIDACIONES AGRUPADOS POR

PENSIONADO ENTRE 01-07-2019 Y 28-02-2022

Identificación CC 17,131,856 Pensionado MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ

Entidad Concurrente	Cuenta	No Liq	Periodo Liquidado	Fec Liq	Resol	Fec Res	% CP	Liquidaión
NIT 900474727 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2019001651	2019027313	01-11-2019/30-11-2019	02-12-2019	2973	17-12-2010	58.43	4,006,386
				Total por Entidad				12,019,158
				Total Liquidado				76,059,130

BOGOTÁ | FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

CERTIFICADO PENSIONAL

Que revisado el sistema de nóminas del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. se estableció que el señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 17,131,856, figuró en la nómina hasta el mes de AGOSTO del año 2020 con reconocimiento de jubilacion y figuran como beneficiarios de la prestación:

NOMBRES	DOCUMENTO	FONDO	RESOLUCION		MESADA100%		DIAS LIQUIDADOS		
			FECHA	NRO.	Valor	Periodo	NoDias	Valor	Periodo
ORJUELA GOMEZ CLAUDIA PATRICIA	52,880,396	FPPB	30/10/20	SPE - GDP 1008	1,909,576	20220531	30	1,909,576	20220531
FERRO ORJUELA SANTIAGO NICOLAS	1,000,350,182	FPPB	30/10/20	SPE - GDP 1008	1,909,576	20220531	30	1,909,576	20220531

Que esta certificación se expide con fecha de corte 31/05/2022
Dada en Bogotá, D.C. a los 01 días del mes de JUNIO del año 2022, con destino a GBCP.

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	KAREN YELIXA ALFONSO GUEVA	Tecnico Operativo	Gerencia De Bonos Y Cuotas		01-06-2022
Aprobo					01-06-2022

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO PARA INICIAR COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ	17131856	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP

N°	Documento	Exp Pensional digital	Expediente Coactivo
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	7	
3	Registro civil de nacimiento	8,12,13,14	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	63	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	74, 79, 95, 109, 120	Objeta cuota parte
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	5	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	64 al 71	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	85 al 94	
9	Resolución de Reliquidación	15-25	Documentos incorporados ID 130875
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	94, expediente	20, documentos incorporados ID, 166661,
11	Registro de Nacimiento del Sustituto	11	Documentos incorporados ID 352690
12	Registro de Defunción	12,13	Documentos incorporados IDS 352690
13	Resolución de Sustitución Pensional	1-11	Documentos incorporados ID 349544
14	Partida de Matrimonio	21-29	Documentos incorporados ID 352690
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal		
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

0 000001 499872

4 6/11

10

00006

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.131.856

DE: Bogotá (Cund.)

APELLIDOS: FERRO RODRIGUEZ

NOMBRES: Manuel Antonio

Nac. 15 Nov 18 (Bogotá)

ESTATURA: 1.?? COLOR:

SEÑALES: Ninguna

FECHA: 9 Nov 46

FIRMA:

INDICE DERECHO

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.880.396
ORJUELA GOMEZ
APELLIDOS
CLAUDIA PATRICIA
NOMBRES

FIRMA

INDICE IZQUIERDO

FECHA DE NACIMIENTO 04-ABR-1981
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

26-ABR-1999 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00687644-F-0052880396-20150417 0043921948A 1 1463278781

Nombre y apellidos del registrador

22 DIC 1988

3051 Gemelo. Manuel Antonio Fernández Rodríguez

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá (Corregimiento, Vereda, etc.) 00005

a veintinueve del mes de Octubre de mil novecientos Cuarenta y seis

se presentó el señor Manuel Ant. Fernández (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Col.

natural de Puente Nal. domiciliado en Bogotá y declaró: que el día

12 del mes de Octubre de mil novecientos 46 siendo las

9:45 p.m. de la noche nació en Cra. 22 #69-25 (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogotá República de Col. un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Manuel Antonio hijo Legítimo (legítimo o natural)

del señor Manuel Antonio Fernández (Cédula No.) de de 35 años de edad, natural

de Puente Nal. República de Col de profesión Comerciante y la señora

Mª Teresa Rodríguez de 20 años de edad, natural de Bogotá

República de Col. de profesión Modista siendo abuelos paternos

Sebastiana Fernández y abuelos maternos Emilio

Rodríguez y Clarisa Bermúdez

Rosalbina Zambrano de O. y Obdulio Figueroa

Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Manuel Ant. Fernández (Cédula No.) 1643301 de Bgta.

El testigo Rosalbina S. de Osorio (Cédula No.) 114390 de Bgta.

El testigo. Obdulio Figueroa. (Cédula No.) 207 923 Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA BANCO SARMIENTO 2000

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

Es fiel fotocopia tomada de su original que reposa en esta Notaría. (Libro de Registro Civil de Nacimientos) Expedida en Bogotá, D. C., excepto el timbre. Validez para efectos Judiciales. ENE. 28 1993

DELIA ELSA O. DE PAEZ NOTARIO CUARTO

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

28 ENE. 1993

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ZK 512515

CONTRATO: CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ. - - - - -

No. 5.892 . - - - - - - - - - - - - NUMERO :

CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS . - - -

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a seis (6) de Diciembre - de mil novecientos noventa y seis (1.996), ante mí, GILBERTO - CASTRO CASTRO Notario Cuarto del Círculo de Santafé de - Bogotá D.C. - - - con minuta redactada y escrita por los comparecientes y previamente ratificada y aprobada por ellos, compareció el señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ, identificado con - cédula de ciudadanía número 17.131.856 expedida en Santafé d Bogotá, quien obra en su propio nombre y en tal carácter otorga la corrección del registro civil de nacimiento que obra en el Libro 66 Folio 223 del año de mil novecientos cuarenta y seis (1.946) de la Notaría Cuarta (4a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, según las siguientes estipulaciones: - - - - - - - - - - - - - - -

P R I M E R A : Que el veintiuno (21) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1.946), el compareciente fue registrado en el folio 223 del Libro 66, conforme lo acredita con la fotocopia auténtica de dicho folio (3051). - - - - - - - - - - - - - - - -

S E G U N D A : Que la citada fecha que aparece en dicho registro no es la correcta, ya que realmente mi nacimiento ocurrió el veintinueve (29) de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco - - - (1.945), como está consignado en la respectiva Partida de Bautismo expedida por la Parroquia de San Pedro Nolasco y autenticada por la Arquidiócesis de Bogotá, Vicario Crisco Sacerdote, como consta además en la fotocopia de la Cédula de Ciudadanía expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. - - - - - - - - - - - - -

T E R C E R A : Que en efecto las anteriores correcciones en virtud de lo establecido en el artículo cuarto (4o.) del inciso segundo (2o.) del decreto Ley n v cientos noventa y nueve (999) de-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

mil novecientos ochenta y ocho (1.988) y con el fin de ajustar la inscripción del registro a la realidad. - - - - - - - - - - - - - -

C U A R T A : Que para acreditar lo anteriormente mencionado, se insertan al protocolo copia auténtica de la partida de bautismo, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopias de los registros civiles expedidos por la Notaría Cuarta (4a.) de MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ Y FLOR MERIDA DEL PILAR FERRO RODRIGUEZ. - - - - -

LEIDA esta escritura pública en forma legal, los otorgantes estuvieron d acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firman conmigo y ante mí el Notario de todo lo cual doy fe. La presente escritura se elaboró en la hoja de papel notarial número: ZK 512515.

NOTARIA CUARTA
ESCRITURACION

DER. DECRETO 1681/96. $2.500.00

MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ

C.C.No. 17131852

EL NOTARIO CUARTO

SILVERIO CASTRO CASTRO

607

AUTENTICACION ECLESIAS
en vicaría episcopal Cristo Sacerdot.
CALLE 98 No. 9-04

0 000001 499933

9 to 10

ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA

PARROQUIA SAN PEDRO NOLASCO

PARTIDA DE BAUTIZO 00011

LIBRO.....1

FOLIO.....80

No.....181

MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ

En la Parroquia de San Pedro Nolasco de Bogotá a los venite dias de Febrero del año del Señor de mil novescientos cuarenta y nueve el P.Rafael E. Viteri C. bautizó solemnemente a un niño a quien puso el nombre de Manuel Antonio.nacido el veintinueve de Octubre de mil novescientos cuarenta y cinco hijo legítimo de Manuel Antonio Ferro y María Teresa Rodriguez.Abuelos paternos: Pedro Ferro y Sebastiana Casallas.Abuelos maternos: Emilio Rodriguez y Clarisa Bernal.Padrinos: Manuel León e Hilda León a quienes advirtió el parentesco espiritual y sus oyligaciones.-Doy fe,el Párroco Fr.Pedro Nolasco Cevallos V.....NOTA: Contrajo matrimonio con María Cristina Lizarazo Pérez en la Parroquia de S.Alfonso María de Ligorio de Bogotá el 29 de Enero de 1973.....Expedida en Santafe de Bogotá el 27 de Octubre de 1993.....Doy fe.-

ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA
VICARIA CRISTO SACERDOTE
Bogotá 09 NOV. 1993
P. SILVINO ORELLANA. PARROCO DE LA CALERA.
La firma anterior es auténtica
La certifico

ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA
Vic. Eppal. Cristo Sacerdote
Notario Eclesiastico

608

6
Caja 310
164
56
57
57

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.

DP-0503
Bogotá D.C. ,

Doctora
YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Económicas
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No. 8-70
Ciudad

Ref. Cuota Parte Pensional del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ C.C. No. 17[illegible].131.856

Junto con la Documentación pertinente, en 16 folios remitimos copia del proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de Jubilación al señor de la referencia a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad por los tiempos correspondientes al INURBE.

Solicitamos que en acatamiento al artículo segundo de la ley 33/85, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) dias hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.

Al no tener contestación, esta entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciónes.

Atentamente;

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones

Mpcb

689

16.4.01 COLOMBIA 1.7 5 000 25175

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

GSCP.6751 00095

0503

565229

FAVIDI RECIBIDO '01 04 25 12:44 0007035

Bogotá, D.C. Abril 9 del 2.001

Doctor(a)
DELFINA CHAPARRO PUERTO
JEFE SECCION PENSIONES
FAVIDI
CARRERA 35 N° 26-18
BOGOTA

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
FERRO RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO
17131856 de BOGOTA

En exp. resp

Esta Entidad objeta la Cuota Parte Pensional consultada por cuanto si bien el peticionario adquire el status en vigencia de la ley 100 de 1.993 por edad y ya estando retirado del servicio, también es cierto que la liquidación no es la que corresponde a este tipo de casos, pues según el decreto 2143/95 la liquidación debe ser con el promedio de lo devengado en el ultimo año de servicio teniendo en cuenta los factores del decreto 1158 de 1.995 y no como se efectuó en el proyecto, favor efectuar la correción con el fin de continuar con el tramite correspondiente.

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en este despacho mientras se resuelven los requisitos de derecho.

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio GSCP y enviar la correspondencia a la Calle 14 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo Sustanciación y Reconocimiento.

Cordialmente ,

LUZ HELENA MENESES
COORDINADORA GRUPO SUSTANCIACION Y RECONOCIMIENTO

Proyectó: ALEJANDRO CARRILLO RINCON

610

cc 17.131.856 P

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA

01 MAI 10 08:37 0006876

FAVIDI ENVIADO

DP-0503
Bogotá D.C.,

Doctora
LUZ HELENA MENESES
Coordinador Grupo de Sustanciación Reconocimiento
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No. 8-70
Ciudad

REF: Oficio GSCP.6751 radicado ante el Fondo con el No. 0007035 del 25 de abril del 2001.

Exp. 716/97 MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ
C.C. No. 17.131.856

En atención a su oficio de la referencia, me permito informarle lo siguiente :

Luego de analizada la objeción presentada por esa entidad, el Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá, procede a revisar y analizar la documentación obrante al expediente administrativo, el cual sirvió de base para estudiar el reconocimiento de la pensión de jubilación; observándose que hay lugar a desestimar la objeción , toda vez que el reconocimiento de la pensión de jubilación se realizó con base en lo señalado por el artículo 3° del Decreto 813 de 1994 y el inciso 2° del articulo 36 de la ley 100 de 1993, eN lo que tiene que ver con el regimen de transición y factores del Decreto 1158 de 1994.

En cuanto a lo manifestado en la objeción respecto al Decreto 2143 de 1995; si bien es cierto que no lo mencionamos en el proyecto, sí lo estamos teniendo en cuenta, en lo que se refiere al régimen de transición para reconocer la pensión; en ninguna parte la norma menciona la forma como se debe liquidar la prestación.

Por lo anterior, esta entidad emitirá el acto administrativo reconociendo la pensión de jubilación al señor de la referencia, quien en últimas es el efectuado con la objeción presentada.

Atentamente; SECCION PENSIONES
ORIGINAL FIRMADO

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección de Pensiones

Mpcb

611

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

GSCP.6988 24 MAY 2001

Bogotá, D.C. Mayo 22 del 2.001

0503

resolucion 1066 mayo 24/001

Doctor(a)
DELFINA CHAPARRO PUERTO
JEFE SECCION PENSIONES
FAVIDI
CARRERA 35 N° 26A-10
BOGOTA

FAVIDI RECIBIDO '01 05 06 12:27

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
FERRO RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO
17131856

Me permito informar a usted que esta entidad se mantiene en la objeción cpp 6751 de Abril 10 de 2.001, por cuanto la liquidación se debe efectuar con el promedio de lo devengado el ultimo año de servicios y no como se hizo en el proyecto de resolución, pues asi las cosas si ustedes emiten el acto administrativo imponiendo la cuota a esta entidad no estando ajustada derecho, se enviará el expediente al grupo contencioso para que se inicie la acción de nulidad contra dicho acto.

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en este despacho mientras se resuelven los requisitos de derecho.

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio GSCP y enviar la correspondencia a la Calle 14 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo Sustanciación y Reconocimiento.

Cordialmente ,

LUZ HELENA MENESES
COORDINADORA GRUPO SUSTANCIACION Y RECONOCIMIENTO

Proyectó: ALEJANDRO CARRILLO RINCON

612

'01 JUL 12 11:28 0010448

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FAVIDI ENVIADO

00115

DP-0503
Bogotá D.C. ,

Doctora
LUZ HELENA MENESES
Coordinador Grupo de Sustanciación Reconocimiento
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No. 8-70
Ciudad

REF: Oficio GSCP.6999 radicado ante el Fondo con el No. 0009480 del 06 de junio del 2001.

Exp. 716/97 MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ
C.C. No. 17.131.856

En atención a su oficio de la referencia, me permito informarle lo siguiente :

Luego de analizada la objeción presentada por esa entidad, el Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá, procede a revisar y analizar la documentación obrante al expediente administrativo, el cual sirvió de base para estudiar el reconocimiento de la pensión de jubilación; observándose que hay lugar a desestimar la objeción , toda vez que el reconocimiento de la pensión de jubilación realizado mediante acto administrativo No. 1066 del 21 de mayo del 2001, se realizó con base en lo dispuesto en las siguientes normas Decretos 813 de 1994, 2143 de 1995, 1158 de 1994 y 1068 de 1995, y el inciso 2° del articulo 36 de la ley 100 de 1993.

Con extrañeza observamos que el procedimiento utilizado en las consultas de cuotas partes enviadas por esa entidad para estudio, es el mismo (articulo 36 de la ley 100/93) que tomamos para el reconocimiento de la pension de jubilación del señor de la referencia, encontrándose de tal manera ajustado a derecho. Adjuntamos copias de consultas efectuadas por esa entidad a este Fondo en la cuales se esta utilizando este mismo procedimiento

En virtud de lo anterior, continuaremos desestimando la objeción, por cuanto el reconocimiento se realizó con fundamento en las normas vigentes para la fecha en que el señor de la referencia adquirió el status pensional.

Cordialmente,

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones

Mlcb

613

0 000001 499186

111 115
132 112
00132 113

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

AUTO 109911

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

06 NOV 2001

RADICADO No 5094/2001

Por la División de Registro y Control de la Subdirección General de Pr staciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del C.C.A. Se ordena remitir al archivo General de Prestaciones Económicas la solicitud de CUOTA PARTE PENSIONAL recibida por el grupo de Correspondencia y apoyo Logístico el 12 de Julio de 2001 remitida por FAVIDI consultando una cuota parte pensional a favor del(a) s ñor(a) FERRO RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 17131856 de BOGOTA toda vez que mediante C.P.P. No 7327 de fecha Julio 27 del 2.001 se objeta la cuota parte consultada y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NELSON MARIA URZOLA SALCEDO
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SUSTANCIO: ALEJANDRO CARRILLO RINCON

614

INURBE

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA " INURBE "

HACE CONSTAR:

Que el señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 17.131.856 de Bogotá, prestó sus servicios a la Entidad desde el 8 de enero de 1.962, hasta el 31 de octubre de 1.973.

Que en su hoja de vida el señor FERRO RODRIGUEZ, no registra sanciones ni licencias no remuneradas.

Que el último cargo desempeñado fue el de estadígrafo del departamento de Relaciones Humanas, con una asignación básica mensual de $ 4.200.

Se expide en Santafé de Bogotá D.C, a los 17 días del mes de diciembre de 1.992, a solicitud del interesado.

INURBE JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA

MARIA VICTORIA HERRERA VINASCO

615

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

0008/4 84 57 60 58

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación"

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO:

Que el señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 17.131.856 de Bogotá, mediante derecho de petición presentado ante el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. el 09 de junio de 2000, solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, por considerar tener derecho a la pensión de jubilación. F. 20

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Partida de Bustismo en la cual consta que MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ nació el día 29 DE OCTUBRE DE 1945 (folio 11).
Certificación de tiempo de servicios y valores devengados expedido por la Contraloría Distrital (folios 7).
Fotocopia informal de la Cédula de Ciudadanía (folio 6).

2.- Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRTIAL "FAVIDI", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350 de 1.995 y 716 de 1996, de la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá, a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D.C. el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C., incluido el reconocimiento y pago de las pensiones a quienes hubieren causado el derecho por el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, a 31 de diciembre de 1995, fecha hasta la cual las entidades sustituidas recibieron aportes por pensiones.

Que con oficio remitido por este Fondo al señor Ferro dando respuesta al derecho de petición se le informa que el Fondo procederá a estudiar el reconocimiento de pensión de jubilación a partir del momento en que cumpla los 55 años de edad es decir el 29 de octubre del 2000. f.22

Que con oficio de fecha 26 de diciembre del 2000, este Fondo le informa al señor Ferro dando respuesta a un derecho de peticion del 04 de diciembre del 2000, se le informa que por parte de este Fondo se esta solicitando devengados por segunda vez a la Contraloria Distrital, entidad que no ha dado respuesta, siendo indispensable este documento para el reconocimiento de la pensión de jubilación.

55
82 44
60

00083

Continuación de la Resolución No.
Hoja No.

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Que dando respuesta a una Acción de Tutela este Fondo nuevamente solicita a la Contraloria Distrital el dia 16 de marzo del 2001, certificado de valores devengados con el objeto de realizar proyecto de resolución reconocimiento de pension de jubilación al señor Ferro Rodriguez, documento que no ha sido remitido por la entida nominadora.

Que con escrito de fecha 23 de marzo del 2001, la Contraloria Distrital remite los certificados de valores devengados por el periodo del año 1987 al 1992.

Que conforme a lo previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, los artículos 1o., 2o. y 3o. del Decreto 813 de 1994, el señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGEUZ tiene derecho al reconocimiento de una pensión de jubilación, en los términos de la siguiente liquidación:

TIEMPO DE SERVICIOS:

ENTIDAD	**LAPSO**	**DIAS**
INSTITUTO		
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMNA URBANA – INURBE-	**08-01-62 a 31-10-73**	**4.253**
CONTROLORIA DISTRITAL	**16-05-84 a 18-10-92**	**3.026**
		7.279

CUMPLIÓ 55 AÑOS DE EDASD EL 29 de octubre de 2000. ✓

INGRESO BASE DE LIQUIDACION MENSUAL: ✓

Para tal efecto se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, y los factores salariales determinados en los artículos 1o. del Decreto 1158 de 1994 y 7o. del Decreto 1068 de 1995:

LAPSO A LIQUIDAR: 15-06-87 a 18-10-92

LIQUIDACION

AÑO 1987

196 dias a $ 59.200	$ 386.772.68 ✓
	$ 386.772.68

$ 386.772.68 + IPC/88/89/90/91/92 $ 1.301.046.79

AÑO 1988

90 dias a $ 59.200	$ 177.600.00 ✓
270 dias a $ 73.500	$ 661.500.00 ✓
Prima de antigüedad	$ 11.613.00 ✓
	$ 850.713.00 ✓

$ 850.713.00 + IPC /89/90/91/91 $ 2.307.429.66

AÑO 1989

90 dias a $ 73.500 ms	$ 220.500.00 ✓
90 dias a $ 93.400 ms	$ 280.200.00 ✓
180 dias a $ 106.600 ms	$ 639.600.00 ✓
Prima de antigüedad	$ 34.209.00 ✓
	$1.174.509.00 ✓

Continuación de la Resolución No.
Hoja No.

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

00080

$1.174.509.00 + IPC 90/91/92 $ 2.486.479.13

AÑO 1.990

15 dias a $ 106.600 ms	$ 53.300.00	
16 dias a $ 136.400 ms	$ 72.746.72	
315 dias a $ 136.400 ms	$ 1.432.201.05	
Prima de antigüedad	$ 55.058.98	
	$ 1.613.306.75	

$ 1.613.306.75 + IPC/91/92 $ 2.708.079.80

AÑO 1.991

360 dias a $ 167.772 ms	$ 2.013.264.00	
Prima de antiguedad ms	$ 70.464.24	
Prima tecnica	$ 484.861.08	
	$ 2.568.589.32	

$ 2.568.589.32 + IPC/92 $ 3.257.484.98

AÑO 1.992

28dias a $278.809 ms	$ 2.676.565.44	
Prima de antiguedad ms	$ 93.680.64	
Prima Tecnica	$ 669.142.08	
	$ 3.439.388:16	$ 3.439.388.16
TOTAL		$ 15.499.908.52

$ 15.499.908.52 / 1.910 X 30 X 75% = $ 182.590.65

0007 ~~62~~ 63

Continuación de la Resolución No.
Hoja No.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

REAJUSTES I.P.C.

AÑO 1992	$ 182.590.65
AÑO 1993	$ 228.475.68
AÑO 1994	$ 280.111.18
AÑO 1995	$ 343.388.30
AÑO 1996	$ 410.211.66
AÑO 1997	$ 498.940.44
AÑO 1998	$ 587.153.11
AÑO 1999	$ 685.207.68
AÑO 2000	$ 748.452.35

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARTOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 442.032.41 m/cte, a pagar a partir del 29 de octubre del 2000 fecha en la cual cumplió 55 años de edad.

DSITRIBUCION PROPORCIONAL

CAJANAL $ 748.452 x 4.253 / 7.279 = $ 437.308.20 58.43%

F.P.P.B.D.C.$ 748.452 x 3.026 / 7.279 = $ 311.143.80 41.57%

Que en acatamiento al art. 2o de la ley 33 de 1985, deberán concurrir en el pago de la pensión las entidades a las que el peticionario estuvo afiliado y para el caso que nos ocupa lo serán:- Caja Nacional de Previsión y esta entidad, para que dentro del término legal manifiesten si aceptan u objetan la cuota parte asignada.

En mérito de lo expuesto, se

Continuación de la Resolución No.
Hoja No.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

000787 63 68 64

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ ya identificado, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 748.452.00) m/cte, desde el 29 de octubre de 2000 fecha en la cual cumplió los 55 años de edad.**

DSITRIBUCION PROPORCIONAL

CAJANAL	$ 437.308.20	58.43%
F.P.P.B.D.C.	$ 311.143.80	41.57%

ARTICULO SEGUNDO.- El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. pagará a la interesada la pensión reconocida en esta providencia previos los descuentos a que haya lugar, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional, pago transitorio o cualquier otro concepto, con observancia del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario, del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO CUARTO.- La pensión reconocida en esta providencia está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la ley.

00017 64 65

Continuación de la Resolución No.
Hoja No.

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

ARTICULO QUINTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por el artículo 143 de la ley 100 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- En caso que la beneficiaria no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia de la titular de la pensión, conforme a lo previsto en el Decreto 2150 de 1995.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa fe de Bogotá, D.C. a los

PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ
Gerente General

Exp. No.716/99
Mpcb.

623

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

0 000001 499452

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1066 24 MAYO 2001

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación"

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO:

Que el señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 17.131.856 de Bogotá, mediante derecho de petición presentado ante el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. el 09 de junio de 2000, solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, por considerar tener derecho a la pensión de jubilación. F. 20

75 107
80
00/07

Continuación de la Resolución No.
Hoja No.

9966

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

24 MAY 2001

- Partida de Bustismo en la cual consta que MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ nació el día 29 DE OCTUBRE DE 1945 (folio 11).
  Certificación de tiempo de servicios y valores devengados expedido por la Contraloría Distrital (folios 7).
  Fotocopia informal de la Cédula de Ciudadanía (folio 6).

2.- Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRTIAL "FAVIDI", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350 de 1.995 y 716 de 1996, de la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá, a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D.C. el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C., incluido el reconocimiento y pago de las pensiones a quienes hubieren causado el derecho por el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, a 31 de diciembre de 1995, fecha hasta la cual las entidades sustituidas recibieron aportes por pensiones.

Que con oficio remitido por este Fondo al señor Ferro dando respuesta al derecho de petición se le informa que el Fondo procederá a estudiar el reconocimiento de pensión de jubilación a partir del momento en que cumpla los 55 años de edad es decir el 29 de octubre del 2000. f.22

Que con oficio de fecha 26 de diciembre del 2000, este Fondo le informa al señor Ferro dando respuesta a un derecho de petición del 04 de diciembre del 2000, se le informa que por parte de este Fondo se esta solicitando devengados por segunda vez a la Contraloria Distrital, entidad que no ha dado respuesta, siendo indispensable este documento para el reconocimiento de la pensión de jubilación.

625

80 106

Continuación de la Resolución No. 3
Hoja No. 81

1066

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

00106

24 MAYO 2001

Que dando respuesta a una Acción de Tutela este Fondo nuevamente solicita a la Contraloria Distrital el dia 16 de marzo del 2001, certificado de valores devengados con el objeto de realizar proyecto de resolución para reconocer la pensión de jubilación al señor Ferro Rodriguez.

Que con escrito de fecha 23 de marzo del 2001, la Contraloría Distrital remite los certificados de valores devengados por el periodo del año 1987 al 1992.

Que conforme a lo previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, los artículos 1o., 2o. y 3o. del Decreto 813 de 1994 y 2143 de 1995, el señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ tiene derecho al reconocimiento de una pensión de jubilación, en los términos de la siguiente liquidación:

- **TIEMPO DE SERVICIOS:**

ENTIDAD	**LAPSO**	**DIAS**
INSTITUTO		
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE-	**08-01-62 a 31-10-73**	**4.253**
CONTRALORIA DISTRITAL	**16-05-84 a 18-10-92**	**3.026**
		7.279

CUMPLIÓ 55 AÑOS DE EDAD EL 29 de octubre de 2000.

87 105
82
00105

Continuación de la Resolución No. 1068
Hoja No.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

24 MAYO 2001

INGRESO BASE DE LIQUIDACION MENSUAL:

Para tal efecto se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, y los factores salariales determinados en los artículos 1o. del Decreto 1158 de 1994 y 7o. del Decreto 1068 de 1995:

LAPSO A LIQUIDAR: 15-06-87 a 18-10-92

LIQUIDACION

AÑO 1987

196 dias a $ 59.200	$ 386.772.68
	$ 386.772.68

$ 386.772.68 + IPC/88/89/90/91/92 $ 1.301.046.79

AÑO 1988

90 dias a $ 59.200	$ 177.600.00
270 dias a $ 73.500	$ 661.500.00
Prima de antigüedad	$ 11.613.00
	$ 850.713.00

$ 850.713.00 + IPC /89/90/91/91 $ 2.307.429.66

AÑO 1989

90 dias a $ 73.500 ms	$ 220.500.00
90 dias a $ 93.400 ms	$ 280.200.00
180 dias a $ 106.600 ms	$ 639.600.00
Prima de antigüedad	$ 34.209.00
	$1.174.509.00

$1.174.509.00 + IPC 90/91/92 $ 2.486.479.13

AÑO 1.990

15 dias a $ 106.600 ms	$ 53.300.00	
16 dias a $ 136.400 ms	$ 72.746.72	
315 dias a $ 136.400 ms	$ 1.432.201.05	
Prima de antigüedad	$ 55.058.98	
	$ 1.613.306.75	
$ 1.613.306.75 + IPC/91/92		$ 2.708.079.80

AÑO 1.991

360 dias a $ 167.772 ms	$ 2.013.264.00	
Prima de antiguedad ms	$ 70.464.24	
Prima tecnica	$ 484.861.08	
	$ 2.568.589.32	
$ 2.568.589.32 + IPC/92		$ 3.257.484.98

AÑO 1.992

288 dias a $ 278.809 ms	$ 2.676.565.44	
Prima de antiguedad ms	$ 93.680.64	
Prima Tecnica	$ 669.142.08	
	$ 3.439.388.16	$ 3.439.388.16
TOTAL		$ 15.499.908.52

$ 15.499.908.52 / 1.910 X 30 X 75% = $ 182.590.65

628

83 103 84 00103 87

Continuación de la Resolución No.
Hoja No.

1066

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

24 MAYO 2001

REAJUSTES I.P.C.

AÑO 1992	$ 182.590.65
AÑO 1993	$ 228.475.68
AÑO 1994	$ 280.111.18
AÑO 1995	$ 343.388.30
AÑO 1996	$ 410.211.66
AÑO 1997	$ 498.940.44
AÑO 1998	$ 587.153.11
AÑO 1999	$ 685.207.68
AÑO 2000	$ 748.452.35

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 748.452.00) m/cte, a pagar a partir del 29 de octubre del 2000 fecha en la cual cumplió 55 años de edad.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJANAL $ 748.452 x 4.253 / 7.279 = $ 437.308.20 58.43%

F.P.P.B.D.C.$ 748.452 x 3.026 / 7.279 = $ 311.143.80 41.57%

Que en acatamiento al art. 2o de la ley 33 de 1985, deberán concurrir en el pago de la pensión las entidades a las que el peticionario estuvo afiliado y para el caso que nos ocupa lo serán:- Caja Nacional de Previsión y esta entidad.

84 102
85
89

Continuación de la Resolución No.
Hoja No.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

001/02

Que con oficio de fecha 04 de abril del 2001 este Fondo consultó la cuota parte pensional a la Caja Nacional de Previsión..

Que con oficio de fecha a 25 de abril del 2001, la Caja Nacional de Prevision Social manifiesta que objeta la cuota parte pesiones por cuanto "... el peticionario adquiere el status en vigencia de la ley 100 de 1993 por edad y ya estando retirado del servicio, tambien es cierto que la liquidación no es la que corresponde a este tipo de casos, pues según el decreto 2143/95 la liquidacion debe ser con el promedio de lo devengado en el ultimo año de servicio teniendo en cuenta los factores del decreto 1158 de 1995 y no como se efectuo en el proyecto..."

Que se pocedió a revisar la objeción junto con la normatividad que sirvió de base para el reconocimiento, determinándose que se debe desestimar la objeción, teniendo en cuenta que este Fondo esta reconociendo la pensión de jubilación de conformidad con lo señalado en el articulo 36 de la ley 100 de 1993 sin desconocer el Régimen de Transición contenido en el Decreto 2143/95, toda vez que que se respetó tiempo edad y monto tal y como lo señala el articulo 3º del Decreto 813 de 1994, con relación a la forma de liquidar y los factores que se deben tener en cuenta, fueron tomados con base en lo señalado en el articulo 36 de la ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1158/94.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ ya identificado, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 748.452.00) m/cte, a partir del 29 de octubre de 2000 fecha en la cual cumplió los 55 años de edad.**

85 101
86 90

Continuación de la Resolución No.
Hoja No.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

1666

8 DO1/01

24 MAYO 2001

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJANAL	$ 437.308.20	58.43%
F.P.P.B.D.C.	$ 311.143.80	41.57%

PARAGRAFO: Se procede a destimar la objeción presentada por la Caja Nacional de Previsión Social de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución y las normas vigentes.

ARTICULO SEGUNDO.- El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previos los descuentos a que haya lugar, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional, pago transitorio o cualquier otro concepto, con observancia del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario, del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO CUARTO.- La pensión reconocida en esta providencia está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la ley.

ARTICULO QUINTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por el artículo 143 de la ley 100 de 1993.

631

Continuación de la Resolución No. 1066
Hoja No.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

ARTICULO SEXTO .- Remitir copia de la Presente Resolución a la entidad concurrente para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia de la titular de la pensión, conforme a lo previsto en el Decreto 2150 de 1995.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa fe de Bogotá, D.C. a los 24 MAYO 2001

PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ
Gerente General

Exp. No.716/99
Mpcb.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA

SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 04 JUN. 2001

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Manuel Antonio Ferro Rodriguez el contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma y manifiesta que

el notificado firma

C.C. No. 7113212

AUTORIZO AL FONDO DE PENSIONES DE SANTAFE DE BOGOTA PARA DESCONTARME EL 12% POR CONCEPTO DE SALUD DE MIS MESADAS PENSIONALES DE LA E.P.S. Solmujer a partir de lo ordenado. ME DOY por notificado QUE EL CAMBIO DE E.P.S. SOLO ES POSIBLE TRANSCURRIDOS 6 MESES DE AFILIACION (LEY 100/93).

Manuel Ferro R

NOMBRE Y FIRMA

CRA 19 # 4N-05 OFICINA 383

5642 Apto 501 TEL.

2216534 - 3402919 - 3384675

633

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA

SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 04 JUN. 2001

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Manuel Antonio Ferro Rodriguez el contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma y manifiesta que

el notificado firma

C.C. No. 17113816

AUTORIZO AL FONDO DE PENSIONES DE SANTAFE DE BOGOTA PARA DESCONTARME EL 12% POR CONCEPTO DE SALUD DE MIS MESADAS PENSIONALES DE LA E.P.S. Solicitare el pase de lo faltado ME DOY POR NOTIFICADO QUE EL CAMBIO DE E.P.S. SOLO ES POSIBLE TRANSCURRIDOS 18 MESES DE AFILIACION (LEY 100/93).

Manuel Ferro R

NOMBRE Y FIRMA

CRA 19 # 4N-05 OFICINA 383

5642 Apto 501 TEL.

2216534 - 3402919 - 3384677

634

FONCEP

17 DIC 2010

RESOLUCIÓN No. 2973

"Por la cual se reliquida la pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confiere el Acuerdo 257 de 2006, y los Decretos 339 de 2006 y 581 de 2007, pedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que ésta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de diciembre de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., que se notifiquen a partir del 1° de enero de 2007, excepto la pensión sanción y la pensión convencional.

Que el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI, mediante Resolución No. 1066 del 24 de mayo de 2001, reconoció y ordenó pagar a favor del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.856, una pensión de jubilación en cuantía de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($748.452.00), a partir del 29 de octubre de 2000, actuando Cajanal como entidad concurrente.

Que la Subdirección de Obligaciones Pensionales de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D.C., por medio del 2003EE73510 del 11 de agosto de 2003, negó la reliquidación de la pensión de jubilación con

635

FONCEP

17 DIC 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2973

"Por la cual se reliquida la pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ

todos los factores salariales devengados en el último año de servicio, solicitada por el pensionado, decisión confirmada por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D.C., con la Resolución No. 005 del 31 de diciembre de 2003.

Que mediante Resolución No. 2802 del 24 de noviembre de 2010, el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP, ordena a la Gerencia de Pensiones dar cumplimiento a la sentencia de fecha 27 de abril de 2007 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, confirmada el 26 de agosto de 2010 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, debidamente notificada y legalmente ejecutoriada el 1 de octubre de 2010, según constancia secretarial del Consejo de Estado del 25 de octubre de 2010, dentro del proceso No. 2004-03236, adelantado por el señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.856, contra el Distrito Capital – Secretaría de Hacienda, en los términos de la sentencia proferida y, en todo caso, previa verificación de no haberse cumplido con anterioridad el mencionado fallo.

Que el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, ordenó en la parte resolutiva:

"Tercero.- *Como consecuencia de la anterior declaración, ORDENASE a Bogotá, D.C. – Secretaría de Hacienda liquidar en debida forma, reconocer y pagar al señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ, de condiciones civiles ya conocidas, el valor de la reliquidación de la pensión de jubilación a partir del 29 de octubre de 2000, en un monto del 75% de la asignación mensual que hubiere devengado en el último año de servicios, teniendo en cuenta además del salario básico, la Prima de Antigüedad y la Prima Técnica, los demás factores de salario que se acreditaron en este proceso, y no se incluyeron en su momento como son Prima de Navidad, Prima Semestral, Prima de Vacaciones, Subsidio de Alimentación y Subsidio de Transporte, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste fallo. Al momento de hacer la liquidación para cancelar los valores resultantes de lo aquí dispuesto, se tendrá en cuenta para descontar lo ya aceptado y recibido mediante el valor anteriormente reconocido. Igualmente, se harán los descuentos, que por aportes se deben realizar. La suma correspondiente deberá ser reajustada y actualizada en la forma indicada en la parte motiva, aplicando para tal fin la siguiente fórmula:*

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Cuarto.- *Dese cumplimiento a la presente providencia dentro de los términos establecidos para ello por los artículos 176 y 177 del C.C.A.*

636

FONCEP

17 DIC 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2973

"Por la cual se reliquida la pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ

Sexto.- ORDENASE a la entidad de Previsión en mención reliquidar sobre el nuevo valor de la pensión, los reajustes dispuestos en la Ley 71 de 1988."

Que en providencia del 26 de agosto de 2010 el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, confirmó la sentencia del 27 de abril de 2007 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B.

Que es procedente efectuar la liquidación de la sentencia dictada por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, confirmada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, , en los términos de la siguiente liquidación y lo ordenado en el fallo, a partir del 29 de octubre de 2000:

LAPSO A LIQUIDAR: **OCTUBRE 19 DE 1.991 A OCTUBRE 18 DE 1.992**	
FACTORES	**VALOR**
ASIGNACION BASICA	
72 DIAS DEL AÑO 1991 A $ 167.772.oo Mensual	402.652,80
288 DIAS DEL AÑO 1992 A $ 278.809.oo Mensual	2.676.566,40
PRIMA DE ANTIGUEDAD	107.772,62
PRIMA TECNICA	769.804,80
PRIMA DE ALIMENTACIÓN	12.000,00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	12.360,00
PRIMA DE VACACIONES	509.588,69
PRIMA DE SERVICIOS	465.750,43
PRIMA DE NAVIDAD	437.888,40
TOTAL:	**5.394.384,14**
$ 5.394.384,14 / 12 * 75% = **$ 337.149.oo**	

Valor mesada reliquidada: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 337.149), a octubre 18 de 1.992 (Se actualiza a Octubre 29 de 2.000, fecha de adquisición del staus)

FONCEP

17 DIC 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2973

"Por la cual se reliquida la pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ

MESADA 1992	337.149
MESADA 1993	421.553
MESADA 1994	510.456
MESADA 1995	625.768
MESADA 1996	747.542
MESADA 1997	909.235
MESADA 1998	1.069.988
MESADA 1999	1.248.676
MESADA 2000	1.363.929
RECONOCER A PARTIR DE OCTUBRE 29 DE 2.000	**$ 1.363.929**
(Previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.)	
CONCURRENCIA	
CAJANAL	$ 1.363.929 * 4253 / 7279 = $ 796.921.29 = 58.43%
FPPBDC	$ 1.363.929 * 3026 / 7279 = $ 567.007.71 = 41.57%

Periodo: **OCTUBRE 29 DE 2.000 A OCTUBRE 30 DE 2.010**

CUMPLIMIENTO FALLO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA DEL 27 DE ABRIL DE 2.007

INDICE IPC ACUM (IF)--> OCTUBRE / 2010 104,448100

	RELIQUIDACION			CONDENA JUDICIAL			
PERIODO	VALOR RECONOCIDO	VALOR NUEVO	RH DIFERENCIA	INDICE IPC MES(II)	Indice Final/ Indice Inicial	DIFERENCIA R-RH	R = RH indexado
oct-00	49.897,00	90.929,00	41.032,00	61,4091	1,70086	28.757,57	69.789,57
nov-00	748.452,00	1.363.929,00	615.477,00	61,5030	1,69826	429.763,12	1.045.240,12
dic-00	748.452,00	1.363.929,00	615.477,00	61,7050	1,69270	426.341,38	1.041.818,38
adicional	748.452,00	1.363.929,00	615.477,00	61,7050	1,69270	426.341,38	1.041.818,38
ene-01	813.942,00	1.483.273,00	669.331,00	61,9890	1,68495	458.455,40	1.127.786,40
feb-01	813.942,00	1.483.273,00	669.331,00	62,6404	1,66742	446.727,51	1.116.058,51
mar-01	813.942,00	1.483.273,00	669.331,00	63,8262	1,63645	425.992,73	1.095.323,73
abr-01	813.942,00	1.483.273,00	669.331,00	64,7716	1,61256	410.005,49	1.079.336,49
?	813.942,00	1.483.273,00	669.331,00	65,5148	1,59427	397.761,49	1.067.092,49
jun-01	813.942,00	1.483.273,00	669.331,00	65,7890	1,58762	393.313,99	1.062.644,99
adicional	813.942,00	1.483.273,00	669.331,00	65,7890	1,58762	393.313,99	1.062.644,99
jul-01	813.942,00	1.483.273,00	669.331,00	65,8155	1,58698	392.886,13	1.062.217,13
ago-01	813.942,00	1.483.273,00	669.331,00	65,8873	1,58525	391.728,59	1.061.059,59
sep-01	813.942,00	1.483.273,00	669.331,00	66,0590	1,58113	388.970,69	1.058.301,69
oct-01	813.942,00	1.483.273,00	669.331,00	66,3041	1,57529	385.058,57	1.054.389,57
nov-01	813.942,00	1.483.273,00	669.331,00	66,4269	1,57238	383.109,37	1.052.440,37
dic-01	813.942,00	1.483.273,00	669.331,00	66,5046	1,57054	381.879,76	1.051.210,76
adicional	813.942,00	1.483.273,00	669.331,00	66,5046	1,57054	381.879,76	1.051.210,76

FONCEP

17 DIC 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2973

"Por la cual se reliquida la pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ

ene-02	876.209,00	1.596.743,00	720.534,00	66,7289	1,56526	407.289,29	1.127.823,29
feb-02	876.209,00	1.596.743,00	720.534,00	67,2600	1,55290	398.383,74	1.118.917,74
mar-02	876.209,00	1.596.743,00	720.534,00	68,1052	1,53363	384.497,73	1.105.031,73
abr-02	876.209,00	1.596.743,00	720.534,00	68,5876	1,52284	376.725,67	1.097.259,67
may-02	876.209,00	1.596.743,00	720.534,00	69,2152	1,50903	366.776,41	1.087.310,41
jun-02	876.209,00	1.596.743,00	720.534,00	69,6296	1,50005	360.305,29	1.080.839,29
adicional	876.209,00	1.596.743,00	720.534,00	69,6296	1,50005	360.305,29	1.080.839,29
jul-02	876.209,00	1.596.743,00	720.534,00	69,9282	1,49365	355.690,00	1.076.224,00
ago-02	876.209,00	1.596.743,00	720.534,00	69,9440	1,49331	355.446,89	1.075.980,89
sep-02	876.209,00	1.596.743,00	720.534,00	70,0100	1,49190	354.432,54	1.074.966,54
oct-02	876.209,00	1.596.743,00	720.534,00	70,2622	1,48655	350.574,04	1.071.108,04
nov-02	876.209,00	1.596.743,00	720.534,00	70,6551	1,47828	344.617,80	1.065.151,80
dic-02	876.209,00	1.596.743,00	720.534,00	71,2049	1,46687	336.393,36	1.056.927,36
adicional	876.209,00	1.596.743,00	720.534,00	71,2049	1,46687	336.393,36	1.056.927,36
ene-03	937.456,00	1.708.355,00	770.899,00	71,3951	1,46296	356.894,59	1.127.793,59
feb-03	937.456,00	1.708.355,00	770.899,00	72,2334	1,44598	343.806,05	1.114.705,05
mar-03	937.456,00	1.708.355,00	770.899,00	73,0356	1,43010	331.562,48	1.102.461,48
abr-03	937.456,00	1.708.355,00	770.899,00	73,8004	1,41528	320.137,58	1.091.036,58
may-03	937.456,00	1.708.355,00	770.899,00	74,6473	1,39922	307.759,38	1.078.658,38
jun-03	937.456,00	1.708.355,00	770.899,00	75,0130	1,39240	302.500,76	1.073.399,76
adicional	937.456,00	1.708.355,00	770.899,00	75,0130	1,39240	302.500,76	1.073.399,76
jul-03	937.456,00	1.708.355,00	770.899,00	74,9719	1,39316	303.089,20	1.073.988,20
ago-03	937.456,00	1.708.355,00	770.899,00	74,8647	1,39516	304.627,06	1.075.526,06
sep-03	937.456,00	1.708.355,00	770.899,00	75,0959	1,39086	301.315,81	1.072.214,81
oct-03	937.456,00	1.708.355,00	770.899,00	75,2612	1,38781	298.960,85	1.069.859,85
nov-03	937.456,00	1.708.355,00	770.899,00	75,3066	1,38697	298.315,86	1.069.214,86
dic-03	937.456,00	1.708.355,00	770.899,00	75,5689	1,38216	294.604,61	1.065.503,61
Adicional	937.456,00	1.708.355,00	770.899,00	75,5689	1,38216	294.604,61	1.065.503,61
ene-04	998.297,00	1.819.227,00	820.930,00	76,0291	1,37379	306.856,32	1.127.786,32
feb-04	998.297,00	1.819.227,00	820.930,00	76,7029	1,36172	296.949,23	1.117.879,23
mar-04	998.297,00	1.819.227,00	820.930,00	77,6229	1,34558	283.699,93	1.104.629,93
abr-04	998.297,00	1.819.227,00	820.930,00	78,3869	1,33247	272.933,63	1.093.863,63
may-04	998.297,00	1.819.227,00	820.930,00	78,7444	1,32642	267.967,48	1.088.897,48
jun-04	998.297,00	1.819.227,00	820.930,00	79,0443	1,32139	263.836,12	1.084.766,12
Adicional	998.297,00	1.819.227,00	820.930,00	79,0443	1,32139	263.836,12	1.084.766,12
jul-04	998.297,00	1.819.227,00	820.930,00	79,5213	1,31346	257.329,27	1.078.259,27
ago-04	998.297,00	1.819.227,00	820.930,00	79,4968	1,31387	257.661,58	1.078.591,58
sep-04	998.297,00	1.819.227,00	820.930,00	79,5207	1,31347	257.337,40	1.078.267,40
oct-04	998.297,00	1.819.227,00	820.930,00	79,7563	1,30959	254.152,20	1.075.082,20
nov-04	998.297,00	1.819.227,00	820.930,00	79,7484	1,30972	254.258,70	1.075.188,70
dic-04	998.297,00	1.819.227,00	820.930,00	79,9699	1,30609	251.280,65	1.072.210,65
Adicional	998.297,00	1.819.227,00	820.930,00	79,9699	1,30609	251.280,65	1.072.210,65
ene-05	1.053.203,00	1.919.284,00	866.081,00	80,2088	1,30220	261.731,84	1.127.812,84
feb-05	1.053.203,00	1.919.284,00	866.081,00	80,8682	1,29158	252.535,65	1.118.616,65
mar-05	1.053.203,00	1.919.284,00	866.081,00	81,6951	1,27851	241.213,26	1.107.294,26
abr-05	1.053.203,00	1.919.284,00	866.081,00	82,3270	1,26870	232.714,23	1.098.795,23
may-05	1.053.203,00	1.919.284,00	866.081,00	82,6882	1,26316	227.914,45	1.093.995,45
jun-05	1.053.203,00	1.919.284,00	866.081,00	83,0254	1,25803	223.471,29	1.089.552,29
Adicional	1.053.203,00	1.919.284,00	866.081,00	83,0254	1,25803	223.471,29	1.089.552,29

FONCEP

17 DIC 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2973

"Por la cual se reliquida la pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ

jul-05	1.053.203,00	1.919.284,00	866.081,00	83,3583	1,25300	219.120,05	1.085.201,05
ago-05	1.053.203,00	1.919.284,00	866.081,00	83,3989	1,25239	218.591,76	1.084.672,76
sep-05	1.053.203,00	1.919.284,00	866.081,00	83,4002	1,25237	218.574,85	1.084.655,85
oct-05	1.053.203,00	1.919.284,00	866.081,00	83,7570	1,24704	213.954,28	1.080.035,28
nov-05	1.053.203,00	1.919.284,00	866.081,00	83,9497	1,24417	211.475,14	1.077.556,14
dic-05	1.053.203,00	1.919.284,00	866.081,00	84,0456	1,24276	210.245,60	1.076.326,60
Adicional	1.053.203,00	1.919.284,00	866.081,00	84,0456	1,24276	210.245,60	1.076.326,60
ene-06	1.104.283,00	2.012.369,00	908.086,00	84,1029	1,24191	219.673,65	1.127.759,65
feb-06	1.104.283,00	2.012.369,00	908.086,00	84,5583	1,23522	213.599,95	1.121.685,95
mar-06	1.104.283,00	2.012.369,00	908.086,00	85,1145	1,22715	206.270,04	1.114.356,04
abr-06	1.104.283,00	2.012.369,00	908.086,00	85,7123	1,21859	198.497,97	1.106.583,97
may-06	1.104.283,00	2.012.369,00	908.086,00	86,0961	1,21316	193.565,03	1.101.651,03
jun-06	1.104.283,00	2.012.369,00	908.086,00	86,3783	1,20919	189.965,91	1.098.051,91
Adicional	1.104.283,00	2.012.369,00	908.086,00	86,3783	1,20919	189.965,91	1.098.051,91
jul-06	1.104.283,00	2.012.369,00	908.086,00	86,6412	1,20552	186.634,03	1.094.720,03
ago-06	1.104.283,00	2.012.369,00	908.086,00	86,9991	1,20057	182.130,53	1.090.216,53
sep-06	1.104.283,00	2.012.369,00	908.086,00	87,3404	1,19587	177.870,30	1.085.956,30
oct-06	1.104.283,00	2.012.369,00	908.086,00	87,5904	1,19246	174.770,77	1.082.856,77
nov-06	1.104.283,00	2.012.369,00	908.086,00	87,4637	1,19419	176.339,39	1.084.425,39
dic-06	1.104.283,00	2.012.369,00	908.086,00	87,6710	1,19136	173.775,25	1.081.861,25
Adicional	1.104.283,00	2.012.369,00	908.086,00	87,6710	1,19136	173.775,25	1.081.861,25
ene-07	1.153.755,00	2.102.523,00	948.768,00	87,8690	1,18868	179.013,30	1.127.781,30
feb-07	1.153.755,00	2.102.523,00	948.768,00	88,5425	1,17964	170.434,81	1.119.202,81
mar-07	1.153.755,00	2.102.523,00	948.768,00	89,5802	1,16597	157.469,93	1.106.237,93
abr-07	1.153.755,00	2.102.523,00	948.768,00	90,6668	1,15200	144.212,18	1.092.980,18
may-07	1.153.755,00	2.102.523,00	948.768,00	91,4825	1,14173	134.466,66	1.083.234,66
jun-07	1.153.755,00	2.102.523,00	948.768,00	91,7566	1,13832	131.230,77	1.079.998,77
Adicional	1.153.755,00	2.102.523,00	948.768,00	91,7566	1,13832	131.230,77	1.079.998,77
jul-07	1.153.755,00	2.102.523,00	948.768,00	91,8689	1,13693	129.910,58	1.078.678,58
ago-07	1.153.755,00	2.102.523,00	948.768,00	92,0205	1,13505	128.133,50	1.076.901,50
sep-07	1.153.755,00	2.102.523,00	948.768,00	91,8976	1,13657	129.573,71	1.078.341,71
oct-07	1.153.755,00	2.102.523,00	948.768,00	91,9743	1,13562	128.674,45	1.077.442,45
nov-07	1.153.755,00	2.102.523,00	948.768,00	91,9798	1,13555	128.610,02	1.077.378,02
dic-07	1.153.755,00	2.102.523,00	948.768,00	92,4158	1,13020	123.527,16	1.072.295,16
Adicional	1.153.755,00	2.102.523,00	948.768,00	92,4158	1,13020	123.527,16	1.072.295,16
ene-08	1.219.404,00	2.222.157,00	1.002.753,00	92,8723	1,12464	124.985,26	1.127.738,26
feb-08	1.219.404,00	2.222.157,00	1.002.753,00	93,8525	1,11290	113.207,10	1.115.960,10
mar-08	1.219.404,00	2.222.157,00	1.002.753,00	95,2704	1,09633	96.598,38	1.099.351,38
abr-08	1.219.404,00	2.222.157,00	1.002.753,00	96,0397	1,08755	87.792,32	1.090.545,32
may-08	1.219.404,00	2.222.157,00	1.002.753,00	96,7227	1,07987	80.091,52	1.082.844,52
jun-08	1.219.404,00	2.222.157,00	1.002.753,00	97,6238	1,06990	70.096,51	1.072.849,51
Adicional	1.219.404,00	2.222.157,00	1.002.753,00	97,6238	1,06990	70.096,51	1.072.849,51
jul-08	1.219.404,00	2.222.157,00	1.002.753,00	98,4655	1,06076	60.925,60	1.063.678,60
ago-08	1.219.404,00	2.222.157,00	1.002.753,00	98,9400	1,05567	55.824,38	1.058.577,38
sep-08	1.219.404,00	2.222.157,00	1.002.753,00	99,1293	1,05366	53.802,89	1.056.555,89
oct-08	1.219.404,00	2.222.157,00	1.002.753,00	98,9402	1,05567	55.822,24	1.058.575,24
nov-08	1.219.404,00	2.222.157,00	1.002.753,00	99,2827	1,05203	52.170,42	1.054.923,42
dic-08	1.219.404,00	2.222.157,00	1.002.753,00	99,5597	1,04910	49.235,36	1.051.988,36
Adicional	1.219.404,00	2.222.157,00	1.002.753,00	99,5597	1,04910	49.235,36	1.051.988,36

FONCEP

17 DIC 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2973

"Por la cual se reliquida la pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ

ene-09	1.312.932,00	2.392.596,00	1.079.664,00	100,0000	1,04448	48.024,53	1.127.688,53
feb-09	1.312.932,00	2.392.596,00	1.079.664,00	100,5893	1,03836	41.418,00	1.121.082,00
mar-09	1.312.932,00	2.392.596,00	1.079.664,00	101,4313	1,02974	32.111,69	1.111.775,69
abr-09	1.312.932,00	2.392.596,00	1.079.664,00	101,9373	1,02463	26.593,02	1.106.257,02
may-09	1.312.932,00	2.392.596,00	1.079.664,00	102,2647	1,02135	23.051,34	1.102.715,34
jun-09	1.312.932,00	2.392.596,00	1.079.664,00	102,2791	1,02121	22.896,09	1.102.560,09
Adicional	1.312.932,00	2.392.596,00	1.079.664,00	102,2791	1,02121	22.896,09	1.102.560,09
jul-09	1.312.932,00	2.392.596,00	1.079.664,00	102,2218	1,02178	23.514,12	1.103.178,12
ago-09	1.312.932,00	2.392.596,00	1.079.664,00	102,1821	1,02218	23.942,73	1.103.606,73
sep-09	1.312.932,00	2.392.596,00	1.079.664,00	102,2271	1,02173	23.456,93	1.103.120,93
oct-09	1.312.932,00	2.392.596,00	1.079.664,00	102,1115	1,02288	24.705,77	1.104.369,77
nov-09	1.312.932,00	2.392.596,00	1.079.664,00	101,9847	1,02415	26.078,86	1.105.742,86
dic-09	1.312.932,00	2.392.596,00	1.079.664,00	101,9178	1,02483	26.804,68	1.106.468,68
Adicional	1.312.932,00	2.392.596,00	1.079.664,00	101,9178	1,02483	26.804,68	1.106.468,68
ene-10	1.339.191,00	2.440.448,00	1.101.257,00	102,0018	1,02398	26.411,35	1.127.668,35
feb-10	1.339.191,00	2.440.448,00	1.101.257,00	102,7013	1,01701	18.730,78	1.119.987,78
mar-10	1.339.191,00	2.440.448,00	1.101.257,00	103,5521	1,00865	9.528,79	1.110.785,79
abr-10	1.339.191,00	2.440.448,00	1.101.257,00	103,8125	1,00612	6.742,53	1.107.999,53
may-10	1.339.191,00	2.440.448,00	1.101.257,00	104,2904	1,00151	1.665,24	1.102.922,24
jun-10	1.339.191,00	2.440.448,00	1.101.257,00	104,3981	1,00048	527,43	1.101.784,43
Adicional	1.339.191,00	2.440.448,00	1.101.257,00	104,3981	1,00048	527,43	1.101.784,43
jul-10	1.339.191,00	2.440.448,00	1.101.257,00	104,5168	0,99934	-723,87	1.100.533,13
ago-10	1.339.191,00	2.440.448,00	1.101.257,00	104,4728	0,99976	-260,36	1.100.996,64
sep-10	1.339.191,00	2.440.448,00	1.101.257,00	104,5900	0,99864	-1.494,10	1.099.762,90
oct-10	1.339.191,00	2.440.448,00	1.101.257,00	104,4481	1,00000	0,00	1.101.257,00
VALORES	**149.599.088,00**	**272.619.022,00**	**123.019.934,00**			**29.366.123,00**	**152.386.057,00**

VALORES

V/R. DIFERENCIA MESADAS	123.019.934,00
INDEXACION	29.366.123,00
V/R. DIF. + INDEXACION	152.386.057,00

FORMULA

$$R = RH \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

VARIABLES

R	Valor presente
RH	Valor Histórico
INDICE FINAL	Indice Final
INDICE INICIAL	Indice Inicial

Que de acuerdo con la liquidación anterior, se reconocerá al señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ, ya identificado, el valor de la diferencia de las mesadas pensionales y de la indexación de las diferencias, efectuando los descuentos con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud

Que según certificación expedida el 6 de diciembre de 2010, por la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas - Nómina de Pensionados del FONCEP, el señor MANUEL ANTONIO

FONCEP

17 DIC 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2973

"Por la cual se reliquida la pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ

FERRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.856 figura como pensionado y en la actualidad se encuentra en estado activo con pensión de jubilación.

Que el valor de la mesada se reajusta a partir del 1° de noviembre de 2010, dicho valor asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($2.440.448.00).

Que la mesada pensional se cancela con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. administrados por el Consorcio FPB 2010, concurriendo a su pago la Caja Nacional de Previsión Social, en proporción al tiempo aportado a esa Caja.

Que en escrito radicado el 26 de octubre de 2010 en la Secretaría Distrital de Hacienda y traslado por competencia al FONCEP, el señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ, ya identificado y el doctor JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS MONTILLA, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.201.959 y tarjeta profesional No. 51.464 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ, solicitaron el cumplimiento del fallo judicial y que el pago de la obligación se gire individualmente al beneficiario MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ, el 65% del monto total a pagar y el otro 35% a quien siempre actuó como apoderado, JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS MONTILLA.

Que no se le reconocerá personería al doctor JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS MONTILLA, toda vez que no aportó poder conferido por el pensionado para solicitar el cumplimiento del fallo judicial ante el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones –FONCEP.

Que con relación a la solicitud de girar el pago de la prestación en forma conjunta (pensionado-apoderado), es pertinente precisar que el artículo primero de la Ley 952 de 2005, que modificó el artículo segundo de la Ley 700 de 2001, señala: *"A partir de la vigencia de la presente ley se crea la obligación, para todos los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones, que tengan a su cargo el giro y pago de las mesadas pensionales, de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales, en la entidad financiera que el beneficiario elija y que tenga sucursal o agencia en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en el cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si éste así lo decide.*

Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o corriente, las Entidades de Previsión Social deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera, especificando que dichas cuentas solo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante"

FONCEP

17 DIC 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2973

"Por la cual se reliquida la pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ

Que de conformidad con la norma transcrita, y en el caso que nos ocupa de girar el pago de la prestación en forma conjunta (pensionado-apoderado), no es viable facultarlo en el acto administrativo que da cumplimiento a la sentencia, por cuanto la orden judicial impartida es la de reconocer y ordenar pagar al pensionado.

Que en este orden de ideas, es necesario aclarar que el pago se realiza con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., el cual es administrado mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB – 2010, entidad que en última instancia efectúa el giro respectivo y al cual acudiría con el poder especial conjunto del que se ha hecho mención en su solicitud.

Que el inciso 2° del numeral 2° del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: "*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica*"; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público, con personería jurídica.

En consideración a lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento al fallo judicial proferido el 27 de abril de 2007 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, confirmada el 26 de agosto de 2010 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, que ordenó reliquidar la pensión de jubilación del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.856.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer al señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.856, la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($152.386.057.00), por los siguientes conceptos: CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($123.019.934.00), correspondientes a la diferencia generada entre el valor de la mesada pensional que se le venía cancelando y el valor causado

9

FONCEP

17 DIC 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2973

"Por la cual se reliquida la pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ

como consecuencia de la reliquidación ordenada por el fallo judicial por el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2000 y el 30 de octubre de 2010, y VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE. ($29.366.123.00), por indexación, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sobre el valor reconocido en el artículo tercero, efectúense los descuentos por concepto de aportes para el Sistema de Seguridad Social en Salud, lo pagado por el mismo concepto y demás pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO.- Reliquidar el valor de la pensión de jubilación al señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ, ya identificado, en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($2.440.448.00), a partir del 1° de noviembre de 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- La erogación que cause el cumplimiento de la obligación que se deriva de la condena judicial, se efectuará con recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB 2010, concurriendo a su pago la Caja Nacional de Previsión Social, en proporción al tiempo aportado a esa Caja.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría de Hacienda Distrital y comunicar a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ, ya identificado, y a la Caja Nacional de Previsión Social, haciéndoles saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Contencioso Administrativo.

10

FONCEP

17 DIC 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2973

"Por la cual se reliquida la pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente Resolución, se procederá a efectuar la notificación por edicto, de conformidad con lo expresado en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 17 DIC 2010

GENTIL ESCOBAR RODRÍGUEZ
Director General

Radicación 2010ER20104 Solicitud 2010020602 29-11-2010 Liquidador: Roberto Rodriguez V. Proyectó: Elizabeth Pineda T. Aprobó Gerencia de Pensiones: Marcela Vizcaíno Jara	Aprobó Subdirección: Jorge Eduardo Reyes Amador HP

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
CREMIL - ASYPRO - VIGILANCIA

NOTIFICACION

BOGOTA D.C. 23 FEB. 2011, en la Pagaduría Principal

Se notifica personalmente a Manuel Antonio Ferro Rodriguez

identificado con la C.C. No. 17173843 De Bogotá

en su calidad de SOLICITANTE

del contenido de la Resolución No. 310

de fecha 10 de Febrero de 2011

El notificado firma: [signature]

C.C. No: 17173843

Quien firma: MARIA [illegible]

Huella: 52 177 921 857

Huella

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

NOTIFICACION

BOGOTA D.C. 22 DIC. 2010 en la Fecha se Presento el señor (a)
Manuel Antonio Forero Rodriguez
quien se identifico con la C.C. No. 1713852 De [illegible] en
calidad de Beneficiario, con
el fin de notificarse personalmente del contenido de la presente Resolucio
quien enterado firma y manifiesta que: _____

El notificado firma: _____
C.C. No: 1713852

El notificador firma: _____
C.C. No: _____

Huella

647

CODIGOS DE LOS MESES							
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08			
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12			

REPUBLICA DE COLOMBIA
121 REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

6283110

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No
(1) Parte básica: 81040404 (2) Parte comp: 04694

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	ALCALDIA MENOR DE BOSA D. E. BOGOTA	BOSA D. E. CUNDINAMARCA	1035

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: ORJUELA	(7) Segundo apellido: G OMEZ	(8) Nombres: CLAUDIA PATRICIA			
SEXO	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO	(10) Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 04	(12) Mes: ABRIL	(13) Año: 1.981
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA	(16) Municipio: BOSA D. E.			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL DE BOSA D. E.			(18) Hora: 11:35
	(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): MEDICO	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ILEGIBLE		(21) No. licencia: 3864
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): GOMEZ RAMOS	(23) Nombres: LUZ VICTORIA		(24) Edad (año): 22
	(25) Identificación (clase y número): C.C. No. 20.410.168 de Bosa	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	(28) Apellidos: ORJUELA	(29) Nombres: JESUS ALBERTO		(30) Edad (año): 27
	(31) Identificación (clase y número): C.C. No. 194.155 de Bosa	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO	(33) Profesión u oficio: EMPLEADO	
DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C. No. 194.155 de Bosa	(35) Firma (autógrafa):		
	(36) Dirección postal: Barrio La Libertad	(37) Nombre: JESUS ALBERTO ORJUELA		
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):		
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:		
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):		
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:		
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 30	(47) Mes: ABRIL	(48) Año: 1.981	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - D

Adhesivo Copia Registro Civil
8759821-3

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, ART. 115 DCTO 1260/70 y ART. 1o. DCTO 278/72. PARA ACREDITAR PARENTESCO. EXENTO DE SELLO (ART.11 DCTO 2150/95). VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1o. DCTO 2189/83).

BOGOTA, D. C. - LOCALIDAD DE BOSA - Transversal 78 J No. 69 C 21 Sur

Fecha: 04 SET 2020

CAMILO ANDRES MARTINEZ PINEDA
Registrador Auxiliar del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NO

09825519

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09825519

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
		X				A1P

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 38 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

FERRO RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 17131856	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día		
2020	AGO	10	15:30	72456877-6

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia		
	Año	Mes	Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	Certificado Médico	
	X	PAOLA ANDREA PEREZ BENJUMEA - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ TOBA MAURICIO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 79597604	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario autorizado
Año	Mes	Día	
2020	AGO	15	RODOLFO REY RODRIGUEZ

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: CN - 72456877-6; OTRO: AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA CIRCULAR CONJUNTA NO. 037 DE 2020; 15/08/2020

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2 - DECRETO 2158 DE 1970
RODOLFO REY RODRIGUEZ

27 AGO

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCION No. SPE GDP N° 0001008 del 30 de Octubre de 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud pensional"

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y Decreto 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el fondo de ahorro y vivienda distrital FAVIDI, con Resolución No. 1066 del 24 de mayo de 2001, ordenó reconocer y pagar a favor del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.856, una pensión vitalicia de jubilación a partir del 29 de octubre de 2000 en concurrencia con CAJANAL.

Que el señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ (q.e.p.d.) ya identificado, falleció el día 10 de agosto de 2020.

Que bajo ID 349544 del 26 de agosto de 2020, la señora MARIA CRISTINA LIZARAZO DE FERRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.324.379, en calidad de cónyuge, solicitó la pensión de sobrevivientes que le pudiese corresponder con ocasión del fallecimiento del mencionado señor FERRO RODRIGUEZ.

Que mediante ID 352690 del 11 de septiembre de 2020, la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.880.396, en calidad de compañera permanente y madre del menor SANTIAGO NICOLAS FERRO ORJUELA identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.000.350.182, por intermedio del Doctor JULIAN ANDRES VARGAS SEPULVEDA identificado con C.C.79.793.162 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 234.870 del C.S.J, también solicitó la pensión de sobrevivientes que le pudiese corresponder con ocasión del fallecimiento del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ.

Que para atender las solicitudes mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante y de las solicitantes así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	349544 del 26 de agosto de 2020
Ids asociados	352690
Tipo de Solicitud	PENSION DE SOBREVIVIENTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCION No. SPE GDP N° 0001008 del 30 de Octubre de 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud pensional"

Instancia	RECONOCIMIENTO
Documento del causante	17.131.856
Nombre del causante	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ
Fecha de fallecimiento del (a) causante	10 de agosto de 2020
Documento del (la) solicitante 1	41.324.379
Nombre del (la) solicitante 1	MARIA CRISTINA LIZARAZO DE FERRO
Fecha de nacimiento del 1	05 de mayo de 1951
Documento del (la) solicitante 2	CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GOMEZ
Nombre del (la) solicitante 2	52.880.396
Fecha de nacimiento del 2	04 de abril de 1981
Apoderado solicitante 2	JULIAN ANDRES VARGAS SEPULVEDA C.C.79.793.162 y T.P No. 234.870 del C.S.J
Solicitante 3	SANTIAGO NICOLAS FERRO ORJUELA.
Identificación solicitante 3	T.I No. 1.000.350.182
Fecha de nacimiento de solicitante 3	09 de abril de 2003.
Mail de notificación solicitante 1	lizarazocristina@hotmail.com
Teléfono del (la) solicitante 1	321 4776831
Mail de notificación solicitante 2	julian.vargas@transparencialegal.com
Teléfono del (la) solicitante 2	311 2973960 – 314 2801867

Que bajo Id 349544 del 26 de agosto de 2020, la señora MARIA CRISTINA LIZARAZO DE FERRO allego los siguientes documentos:

- Formato debidamente diligenciado.
- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del causante.
- Acta de matrimonio celebrado entre el causante y la señora MARIA CRISTINA LIZARAZO DE FERRO. Con nota marginal de disolución de sociedad conyugal, realizada mediante escritura pública No. 414 del 16 de febrero de 2010, de la Notaria 40 de circulo de Bogotá.
- Copia de la cedula de ciudadanía
- Partida de bautismo de la solicitante.
- Acta de Declaración Extraprocesal rendida por la señora MARIA CRISTINA LIZARAZO DE FERRO, en la que manifestó haber convivido desde el 23 de diciembre de 1972 hasta el mes de abril de 2004 con el señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

- Actas de Declaraciones extraproceso rendidas por la señora NOHORA OSORIO RINCON identificada con la cédula de ciudadanía No.41.752.382 y la señora MARINA LOPEZ SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.289.693; quienes coincidieron en lo manifestado por la señora MARIA CRISTINA LIZARAZO DE FERRO.

Que a su vez, la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GOMEZ, bajo ID 352690 del 11 de septiembre de 2020, aporto:

a) Formato debidamente diligenciado.
b) Copia de la cedula de ciudadanía del causante.
c) Copia del registro civil de defunción del causante.
d) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GOMEZ.
e) Registro civil de nacimiento de la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GOMEZ.
f) Poder otorgado por la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GOMEZ al Doctor JULIAN ANDRES VARGAS SEPULVEDA identificado con C.C.79.793.162 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 234.870 del C.S.J.
g) Acta de Declaración Extraprocesal rendida por la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GOMEZ, en la que manifestó haber convivido en unión marital de hecho con el causante, desde el 16 de abril del año 2000 hasta el 20 de agosto de 2020, fecha del fallecimiento. Que de dicha unión procrearon un hijo de nombre SANTIAGO NICOLAS FERRO ORJUELA NUIP 1.000.350.182.
h) Actas de Declaraciones extraproceso rendidas por la señora YENNI CAROLINA ARANGO GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.745.089 y la señora LEYDI LUCERO CASASBUENAS GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.128.984, en las que manifestaron lo mismo señalado por la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GOMEZ.
i) Registro civil de nacimiento de SANTIAGO NICOLAS FERRO ORJUELA NUIP 1.000.350.182. que da fe sobre su nacimiento ocurrido el 09 de abril de 2003.

Que la Ley 44 de 1980, en su artículo 4°, establece: que se ordenará que la entidad pagadora publique inmediatamente en periódico de la localidad edicto a quienes se crean con derecho a la sustitución de la pensión del fallecido, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes se presenten a reclamarla aportando las pruebas en que se funden.

Que la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas dentro del trámite del reconocimiento solicitado tanto por la señora MARIA CRISTINA LIZARAZO DE FERRO, como por la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GOMEZ, ordenó la publicación del edicto emplazatorio, de

conformidad con la normativa citada, la cual se efectuó en el diario El Nuevo Siglo el 03 de septiembre de 2020 y 21 de septiembre de 2020 respectivamente.

Que el artículo 53 de la ley 100 de 1993, facultó a las administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida para "*a. verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes (...); b. adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados; c. citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes*".

Que tal como lo prevé la norma transcrita le corresponde a las entidades reconocedoras de prestaciones económicas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar el derecho y la legalidad de los documentos, en aras de salvaguardar, la transparencia, la moralidad y eficacia de la actuación administrativa y proteger los recursos destinados al pago de las contingencias derivadas de la edad, invalidez y muerte.

Que se observa en el expediente pensional, informe de informe investigación de campo N° 033 del 01 de octubre de 2020, el cual concluyo, con relación a la solicitud presentada por la señora MARIA CRISTINA LIZARAZO DE FERRO: "*Teniendo en cuenta los resultados obtenidos hasta la presente fecha, en el desarrollo de las actividades de entrevistas telefónicas a las dos testigos presentadas por la solicitante mediante declaración extrajuicio, validación registros en las notas marginales del Registro Civil de Matrimonio en la Notaría 40 del Circulo de Bogotá, verificación de información en el expediente pensional y en especial durante los últimos cinco (5) años anteriores al fallecimiento de la causante, nos permiten inferir razonablemente que, NO EXISTIÓ CONVIVENCIA BAJO EL MISMO TECHO, de acuerdo a los resultados y observaciones relacionadas con antelación..*"

Que así mismo se evidencia conclusión del informe investigación de campo N° 035 del 01 de octubre de 2020, frente a la petición presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GÓMEZ: "*Teniendo en cuenta los resultados obtenidos hasta la presente fecha, en el desarrollo de las actividades de verificación en el vecindario del Causante y en especial durante los últimos cinco (5) años anteriores al fallecimiento del causante y otras verificaciones en sitios web, permiten inferir razonablemente que, SI EXISTIÓ CONVIVENCIA ENTRE EL CAUSANTE Y LA SOLICITANTE CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GÓMEZ y con respecto al solicitante 2 SANTIAGO NICOLAS FERRO ORJUELA se establece que, SI EXISTE DEPENDENCIA ECONÓMICA, de acuerdo a los resultados y observaciones relacionadas con antelación.*"(Adjunto en el id 352690).

Que la Ley 797 del 29 de enero de 2003, que modificó algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones consagradas en la Ley 100 de 1993, estableció: "*artículo 12: "Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes: tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1: los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común que fallezca y (...)*".

Que el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 señala: "*... son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el conyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

...

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. ***La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.***

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993

..." (negrilla fuera de texto).

Que es de vital importancia señalar que la expresión *"con la cual existe la sociedad conyugal vigente"* del inciso final del literal b del artículo 13 de la señalada ley 797 de 2013, fue declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-515 del 30 de octubre de 2019, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo. En el entendido que *"...La sociedad conyugal se integra por dos tipos de haberes: el haber absoluto y el haber relativo. Los bienes del haber absoluto incluyen las*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCION No. SPE GDP N° 0001008 del 30 de Octubre de 2020
Página 6 de 12

"Por la cual se resuelve una solicitud pensional"

"pensiones"[60] (numeral 2° del artículo 1781), así como todos los salarios, honorarios, prestaciones sociales, utilidades, remuneraciones, indemnizaciones y, en general, todos aquellos otros dineros derivados del trabajo o de las actividades productivas (numeral 1° del mencionado artículo)[61]. Luego, cuando la sociedad conyugal se disuelve, los haberes del pensionado o del afiliado dejan de ser parte de la masa patrimonial, razón por la que se extingue el derecho para sustituir al causante respecto de su pensión o cesa la expectativa de recibir una eventual prestación pensional, según corresponda[62]..."

Que el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

Que de acuerdo con lo anterior, se procederá a negar la pensión de sobrevivientes pretendida por la señora MARIA CRISTINA LIZARAZO DE FERRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.324.379, teniendo en cuenta que no realizó convivencia con el causante durante sus últimos 5 años de vida, y que la sociedad conyugal formada fue disuelta con escritura pública 414 del 16 de febrero de 2010, como se evidencia en el registro civil de matrimonio aportado por la misma solicitante.

Que a su vez, de conformidad con las pruebas que reposan en el expediente, se establece que la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.880.396, es mayor de 30 años de edad y en su condición de compañera permanente del causante, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en proporción del 50%.

Que el otro 50% restante, se reconoce al menor SANTIAGO NICOLAS FERRO ORJUELA identificado con la tarjeta de identidad No. 1.000.350.182, mientras cumple los 18 años de edad es decir hasta el 09 de abril del año 2021. Si posterior a dicha fecha acredita calidad de estudiante, se seguirá pagado su 50% hasta el 09 de abril de 2028 día que cumple los 25 años de edad.

Que según certificación expedida el 07 de octubre de 2020, por el Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del FONCEP, a la fecha del fallecimiento del causante, recibía como mesada pensional de jubilación la suma de $ 3.558.642 M/Cte.

Que la pensión que devengaba el causante, (q.e.p.d.), era pagada con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Que en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer pensión de sobrevivientes a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GÓMEZ, ya identificada, en proporción de un 50% de lo que devengaba el causante, a partir del día siguiente a la fecha del deceso, es decir, desde el 11 de agosto de 2020 y en cuantía de $1.779.321 M/cte.

Que en el mismo sentido, es procedente reconocer pensión de sobrevivientes a favor de SANTIAGO NICOLAS FERRO ORJUELA, ya identificado, en proporción de un 50% de lo que devengaba el

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCION No. SPE GDP N° 0001008 del 30 de Octubre de 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud pensional"

causante, a partir del día siguiente a la fecha del deceso, es decir, desde el 11 de agosto de 2020 y en cuantía de $1.779.321 M/cte. Este reconocimiento y pago es hasta el 09 de abril de 2021; posteriormente y hasta el 09 de abril de 2028, debe acreditar su calidad de estudiante para seguir siendo beneficiario de la presente pensión de sobrevivientes.

Que el artículo 8° del Decreto 1889 de 1994 dispone: *"DISTRIBUCION DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. La pensión de sobrevivientes se distribuirá, en los sistemas generales de pensiones y de riesgos profesionales: así*

1. El 50% para el cónyuge o compañera o compañero permanente del causante, y el otro 50% para los hijos de éste, distribuido por partes iguales. (subrayado fuera de texto)

A falta de hijos con derecho o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá al cónyuge o compañera o compañero permanente del causante con derecho.

A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá a los hijos con derechos por partes iguales.

2. Si no hubiese cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, la pensión de sobrevivientes, corresponderá en su totalidad a los padres con derecho, por partes iguales.

3. Si no hubiese cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o padres con derecho, en el régimen de prima media con prestación definida y en el sistema general de riesgos profesionales, la pensión corresponderá a los hermanos inválidos con derecho por partes iguales, y en el régimen de ahorro individual los recursos de la cuenta individual harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.

PARAGRAFO 1o. Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden. (subrayado fuera de texto)

PARAGRAFO 2o. La extinción del derecho de los beneficiarios del orden indicado en el numeral 1o. de este artículo, implicará la expiración de la pensión sin que pase a los siguientes órdenes. Igual disposición se aplicará para los beneficiarios descritos en el numeral 2o.

PARAGRAFO 3o. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos sucesorales a que haya lugar.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCION No. SPE GDP N° 0001008 del 30 de Octubre de 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud pensional"

Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden".

Que de conformidad con lo anterior, una vez el joven SANTIAGO NICOLAS FERRO ORJUELA, pierda o expire el derecho a la pensión de sobrevivientes acá reconocida, se incrementará la proporción correspondiente a la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GÓMEZ.

Que como quiera que el señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ, falleció el 10 de agosto de 2020, el valor de las mesadas pensionales causadas en vida del pensionado y no cobradas por éste, permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante o la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 143 de la ley 100 de 1993: "(...) *la cotización para salud establecida en el sistema general de salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de estos".*

Que una vez se notifique esta Resolución, la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GÓMEZ, ya identificada, debe allegar la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS; los aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (a) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

Que la Circular Conjunta No. 069 de 04 de noviembre de 2008, emitida por el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva.

Que en virtud de la norma transcrita se debe remitir copia del acto administrativo a CAJANAL hoy UGPP, como entidad concurrente en la prestación que venía devengando el señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 17.131.856, y que ahora se sustituye a la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GÓMEZ, para su conocimiento.

Que se debe remitir copia del presente acto administrativo a la GERENCIA DE BONOS Y DE CUOTAS PARTES DEL FONCEP, para que verifique el cobro de la cuota parte pensional de la UGPP.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

"Por la cual se resuelve una solicitud pensional"

Que se reconoce personería para actuar al Doctor JULIAN ANDRES VARGAS SEPULVEDA identificado con C.C.79.793.162 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 234.870 del C.S.J.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE - GDP, seguido del número de la resolución.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: *"No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial*"; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la prestación solicitada por la señora MARIA CRISTINA LIZARAZO DE FERRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.324.379, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar pagar la pensión de sobrevivientes a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.396, en calidad de compañera permanente del señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 17.131.856, equivalente a la suma $1.779.321 M/Cte., previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, a partir del 11 de agosto de 2020, día siguiente al del fallecimiento del causante, dedúzcase los aportes para seguridad social a que haya lugar y efectúense los reajustes de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y ordenar pagar la pensión de sobrevivientes a favor del joven SANTIAGO NICOLAS FERRO ORJUELA identificado con la tarjeta de identidad No. 1.000.350.182, a partir del 10 de agosto de 2020, y en cuantía de $1.779.321 M/cte mientras cumple los 18 años de edad, es decir, hasta el 09 de abril del año 2021. Dedúzcase los aportes para seguridad social a que haya lugar y efectúense los reajustes de Ley.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

"Por la cual se resuelve una solicitud pensional"

PARÁGRAFO 1: El pago se realizará a la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GÓMEZ en calidad de representante legal, mientras el joven SANTIAGO NICOLAS FERRO ORJUELA cumple la mayoría de edad.
PARAGRAFO 2: Si posterior al 09 de abril de 2021 acredita calidad de estudiante, se seguirá pagado el 50% que le corresponde de la mesada que en vida devengaba su padre, pero hasta el 09 de abril de 2028, día que cumple los 25 años de edad.

ARTICULO CUARTO: La extinción o pérdida del derecho de alguno de los beneficiarios acá reconocidos, incrementara la proporción que le corresponde, al otro. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El valor de las mesadas pensionales causadas en vida del pensionado y no cobradas por éste, permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante o la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer personería para actuar al Doctor JULIAN ANDRES VARGAS SEPULVEDA identificado con C.C.79.793.162 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 234.870 del C.S.J.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA CRISTINA LIZARAZO DE FERRO, y al Doctor JULIAN ANDRES VARGAS SEPULVEDA, ya identificados, haciéndoles saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora Técnica de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas De Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: Que una vez se notifique esta Resolución, la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GÓMEZ, debe allegar la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS; los aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (a) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S; para continuar con trámite de inclusión en la nómina.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
HACIENDA

RESOLUCION No. SPE GDP N° 0001008 del 30 de Octubre de 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud pensional"

ARTÍCULO DECIMO: En el caso de no realizarse la notificación dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envió al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el termino de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la UGPP; así como a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales del FONCEP, para que verifique el cobro de la cuota parte pensional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: En el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE –GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA JANETH SILVA VILLAMIL
Firmado digitalmente por CLARA JANETH SILVA VILLAMIL
Fecha: 2020.10.30 16:10:56 -05'00'

CLARA JANETH SILVA VILLAMIL

SUBDIRECTORA TÉCNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP					
Actividad	*Nombre*	*Cargo*	*Dependencia*	*Firma*	*Fecha*
Proyectó	*William Alberto López Alvarez*	*Contratista*	*Gerencia de Pensiones*		
Revisó	*Ana Luisa Arias Passo*	*Profesional Universitario*	*Gerencia de Pensiones*		*30/10/2020*
Aprobó	*Maria Andrea Merchan*	*Gerente*	*Gerencia de Pensiones*		*27/10/2020*

660

NOTARIA 66 BOGOTA, D.C.

ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES

Decreto 1557 de 1989 y Artículo 188 del CGP.

Acta Nro. 4035

En la ciudad de BOGOTA, Departamento de Cundinamarca, Repùblica de Colombia, a diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) ante mi WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO, NOTARIO SESENTA Y SEIS (E) del círculo de Bogotá D.C., doy fe que compareció: CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GOMEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 52880396 DE BOGOTA, de estado civil Soltero(a) sin union marital de hecho, Domiciliado (a) en BOGOTA, CARRERA 3 A No.82-45 SUR BARRIO SANTA LIBRADA, Profesión u Oficio: EMPLEADA. ==========

QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO: ==========

1. Mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente.==========

2. Que estuve En Unión marital de hecho durante 20 años con el señor (a) MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C.No. 17.131.856, fallecido(a) 10 DE AGOSTO DE 2020, comprendidos entre el 16 DE ABRIL DE 2000 fecha de inicio de unión marital hasta el 10 DE AGOSTO DE 2020 fecha de su deceso, viviendo y conviviendo en forma permanente, continua e ininterrumpida compartiendo TECHO, LECHO Y MESA y de esta unión procreamos 1 hijo que responde a los nombres de SANTIAGO NICOLAS FERRO ORJUELA Nuip 1.000.350.182.

3. Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante FONCEP para los trámites PERTINENTES.

4. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. ==========

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 0188 del CGP. -

DERECHOS NOTARIALES $13.600 + IVA $2.584 = $16.184 Res. 01299 de 11 Febrero 2020. Factura No 68017 BIOMETRIA. 24335.

EL (LA) COMPARECIENTE,

in huella Instrucción:

NO SE HACE IDENTIFICACIÓN BIOMETRICA POR 04-2020- SNR

CC. 52880396 B/O

EL NOTARIO,

WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO

NOTARIO (E) SESENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

sichm

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS

661

NOTARÍA 66 DE BOGOTÁ D.C.
AUTENTICACIÓN PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 19-08-2020, en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GOMEZ, identificado con CC/NUIP #0052880396.

-------- Firma autógrafa --------

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Imposibilidad de captura de huellas

WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO
Notario sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nbku16qdoeq | 19/08/2020 - 18:42:16:718

24335

NOTARÍA SESENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 66 BOGOTA, D.C.

ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES

Decreto 1557 de 1989 y Artículo 188 del CGP.

Acta No. 4058

En la ciudad de BOGOTA, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) ante mi WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO, NOTARIO SESENTA Y SEIS (E) del círculo de Bogotá D.C., doy fe que compareció: YENNI CAROLINA ARANGO GARCIA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 52745089 DE BOGOTA, de estado civil Soltero(a) sin union marital de hecho, Domiciliado (a) en BOGOTA, CARRERA 8 A BIS No.75B 60 SUR SANTA LIBRADA LOS TEJARES, Télefono: 3203097784 Profesión u Oficio: AUXILIAR DE ENFERMERIA. =

==========

QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO: ==========

1.Mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente.==========

2.Q. Que conocí de vista, trato y comunicación durante 20 años al señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C.No. 17.131.856, fallecido(a) 10 DE AGOSTO DE 2020, por tal conocimiento es cierto y verdadero que al momento de su fallecimiento su estaedo civil era SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO durante 20 años con la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GOMEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 52880396 DE BOGOTA, comprendidos entre el 16 DE ABRIL DE 2000 fecha de inicio de unión marital hasta el 10 DE AGOSTO DE 2020 fecha de su deceso viviendo y conviviendo en forma permanente, continua e ininterrumpida compartiendo TECHO, LECHO Y MESA y de esta unión procrearon 1 hijo que responde a los nombres de SANTIAGO NICOLAS FERRO ORJUELA Nuip 1.000.350.182.

3. Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante FONCEP para los trámites PERTINENTES.

4. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. =

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 0188 del CGP. -

DERECHOS NOTARIALES $13.600 + IVA $2.584 = $16.184 Res. 01299 de 11 Febrero 2020. Factura No 68128 BIOMETRIA. 24396

EL (LA) COMPARECIENTE,

in huella Instrucción:

NO SE HACE IDENTIFICACIÓN BIOMETRICA POR 04-2020- SNR

Yenni Carolina Arango Garcia

CC. 52745089 Bogotá

EL NOTARIO,

WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO

NOTARIO (E) SESENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

sichm

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS

NOTARÍA 66 DE BOGOTÁ D.C.

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 20-08-2020, en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció

YENNI CAROLINA ARANGO GARCIA, identificado con CC/NUIP #0052745089.

--------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO
Notario sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7gx6njwt774 | 20/08/2020 - 09:13:42.229

24396

NOTARÍA SESENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

664

NOTARIA 66 BOGOTA, D.C.

ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES

Decreto 1557 de 1989 y Artículo 188 del CGP.

72

Acta Nro. 4091

En la ciudad de BOGOTA, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiun (21) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) ante mi WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO, NOTARIO SESENTA Y SEIS (E) del círculo de Bogotá D.C., doy fe que compareció: LEYDI LUCERO CASASBUENAS GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 53128984 DE BOGOTA, de estado civil Soltero(a) con union marital de hecho, Domiciliado (a) en BOGOTA, CALLE 90 SUR No.7-17 BARRIO CHUNIZA, Teléfono 3143942224, Profesión u Oficio: DOCENTE.=

QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO: ==========

1. Mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente.==========

2. Que conocí de vista, trato y comunicación desde el 01 septiembre de 2000 a la fecha de su deceso al señor MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la C.C No. 17131856, fallecido(a) el 10 DE AGOSTO DE 2020, por tal conocimiento sé y me consta que al momento de su fallecimiento su estado civil era SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO, que convivió con la señora CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GOMEZ identificado(a) con la CC. No. 52.880.396 de BOGOTA, sé y me consta que desde la fecha que los conozco 01 septiembre de 2000 hasta 10 DE AGOSTO DE 2020 fecha de su deceso, vivieron y convivieron en forma permanente, continua e ininterrumpida, compartiendo TECHO, LECHO Y MESA y de esta unión procrearon 1 hijo que responde a los nombres de SANTIAGO NICOLAS FERRO ORJUELA con TI.No.1.000.350.182.==========

3. Que hasta el 10 DE AGOSTO DE 2020 el (la) señor (a) CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GOMEZ junto con su hijo dependían económicamente del señor (a) MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ (Q.E.P.D), subsistiendo de sus ingresos, era la persona que les brindaba el sustento y bienestar general. ==========

4. Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante LAS ENTIDADES COMPETENTES para los trámites PERTINENTES.

5. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 0188 del CGP. DERECHOS NOTARIALES $13.600 + IVA $2.584 = $16.184 Res. 01299 de 11 Febrero 2020. Factura No.38289 - BIOMETRIA 24498

EL (LA) COMPARECIENTE, Sin huella Instrucción: 04-2020- SNR

NO SE HACE IDENTIFICACIÓN BIOMETRICA POR

CC. 53128984 BTA

EL NOTARIO,

WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO
NOTARIO (E) SESENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

slchm

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS

NOTARÍA 66 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 21-08-2020, en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LEYDI LUCERO CASASBUENAS GONZALEZ, identificado con CC/NUIP #0053128984 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

..... Firma autógrafa .....

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO

Notario sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7jsgpkt2aj4u | 21/08/2020 12:04:07:069

24498

NOTARÍA SESENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

BOGOTÁ

NOMBRE DEL FORMATO: RESULTADO MACRO CUPAR
CÓDIGO: FOR-MIS-GRP-007
VERSIÓN: 003

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		ERA - 68	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,131,856	NOMBRE	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ			FECHA DE NACIMIENTO	12/10/1946	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,279	RESOLUCION	2,973	FECHA RESOL	17/12/2010	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	1,383,929.00	EFECTIVIDAD	29/10/2000	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	10/08/2020

SUSTITUTOS							
CEDULA	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA	% RECONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO
52,880,396	CLAUDIA PATRICIA ORJUELA GOMEZ	SPE GDP N° 0001008	30 de Octubre de 2020	50.00%	COMPAÑERA (O)	04/04/1981	
1,000,350,182	SANTIAGO NICOLAS FERRO ORJUELA	SPE GDP N° 0001008	30 de Octubre de 2020	50.00%	HIJA (O)	09/04/2003	

CONCURRENCIAS							RELIQUIDACIONES			
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	RESOLUCION	FECHA	MESADA	EFECTIVIDAD
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	796,921.29	58.43			4,253		2,973	11/12/2010	1,383,929.00	29/10/2000
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	567,007.71	41.57			3,026					

PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
01/10/2019	28/02/2022	3,428,364.00

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/10/2019	30/12/2019	0	3,428,364.00	90	58.43	2,003,193.09	2,003,193.09	6,009,579.27	6,012,772.36
01/01/2020	30/12/2020	3.8	3,558,842.00	360	58.43	2,079,314.52	4,158,629.04	24,951,774.24	37,123,175.64
01/01/2021	30/12/2021	1.61	3,615,936.00	360	58.43	2,112,791.40	4,225,582.80	25,353,496.80	66,702,255.24
01/01/2022	28/02/2022	5.62	3,819,152.00	60	58.43	2,231,530.51	0	4,463,061.02	71,165,316.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: OBJETADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
ERA			
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA		YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ CEDULA 17,131,856
FECHA INCLUSION NOMINA 01/10/2019 **FECHA DE CORTE** 30/05/2022

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/10/2019	30/10/2019	30	3,428,364.00	58.43	2,003,193.09	2,003,193.09	159,598.98
01/11/2019	30/11/2019	30	3,428,364.00	58.43	2,003,193.09	2,003,193.09	152,493.21
01/12/2019	30/12/2019	30	3,428,364.00	58.43	2,003,193.09	2,003,193.09	145,116.00
01/12/2019	30/12/2019	30	3,428,364.00	58.43	2,003,193.09	2,003,193.09	145,116.00
01/01/2020	30/01/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	142,824.87
01/02/2020	29/02/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	135,489.36
01/03/2020	30/03/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	127,783.15
01/04/2020	30/04/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	120,260.11
01/05/2020	30/05/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	112,401.80
01/06/2020	30/06/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	105,222.57
01/06/2020	30/06/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	105,222.57
01/07/2020	30/07/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	98,703.90
01/08/2020	30/08/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	92,901.59
01/09/2020	30/09/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	88,198.53
01/10/2020	30/10/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	84,027.32
01/11/2020	30/11/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	80,592.65
01/12/2020	30/12/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	77,164.69
01/12/2020	30/12/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	77,164.69
01/01/2021	30/01/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	74,976.71
01/02/2021	28/02/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	71,910.14
01/03/2021	30/03/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	68,691.20
01/04/2021	30/04/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	65,644.34
01/05/2021	30/05/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	62,513.55
01/06/2021	30/06/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	59,381.37
01/06/2021	30/06/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	59,381.37
01/07/2021	30/07/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	55,986.25
01/08/2021	30/08/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	52,608.74
01/09/2021	30/09/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	49,196.86
01/10/2021	30/10/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	45,545.38
01/11/2021	30/11/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	41,732.32
01/12/2021	30/12/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	37,038.84
01/12/2021	30/12/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	37,038.84
01/01/2022	30/01/2022	30	3,819,152.00	58.43	2,231,530.51	2,231,530.51	33,370.84
01/02/2022	28/02/2022	30	3,819,152.00	58.43	2,231,530.51	2,231,531.00	27,531.15
				TOTAL INTERESES			2,892,824

ELABORO	REVISO	APROBO
ERA		
EDGAR RODRIGUEZ ACEVEDO CONTRATISTA	ROXANA CELY SOLER CONTRATISTA	YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

667

BOGOTÁ

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EI-COM3115-202204367-Sigef Id: 470175
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 14-junio-2022 14:22:50
Dependencia: GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES
Origen: YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
Destino: AREA DE JURIDICCION COACTIVA (E)
Serie: 220.29 SubSerie: 0

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA : **HUGO ARMANDO RIVERA GARCES**
Responsable (E) Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

DE : **YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO**
Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales

ASUNTO : **REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA COBRO COACTIVO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES EMPRESA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP.**

Respetado Doctor:

De manera atenta me permito remitir, relación de (02) dos carpetas que consta de las piezas procesales necesarias para constituir título ejecutivo para cobro coactivo de cuotas partes pensionales a cargo de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP.**

La presente entrega se realiza de manera presencial al Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva, en donde la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales remite, documentos físicos impresos en las instalaciones de FONCEP el día 10 de Junio de 2022.

Se detalla a continuación la relación de 21 pensionados objeto del envío:

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP.		
ITEM	**CEDULA**	**NOMBRE**
ERA- 048	**17,037,562**	CESARIO CARREÑO TEQUIA
ERA-049	**17,034,561**	ENRIQUE ROMERO CRUZ
ERA-050	**17,067,659**	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA
ERA-051	**17,050,418**	VICTOR MANUEL BURGOS
ERA-052	**17,053,530**	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO
ERA-053	**17,091,470**	SANTIAGO MANRIQUE MORENO
ERA-054	**19,054,055**	JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE
ERA-055	**19,069,499**	NORBERTO RAFAEL PENA FANDIÑO
ERA-056	**19,082,941**	HELI LOPEZ RODRIGUEZ
ERA-057	**20,086,037**	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO
	17,076,068	VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA

BOGOTÁ

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP.		
ITEM	CEDULA	NOMBRE
ERA-058		
ERA-059	17,135,540	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ
ERA-060	17,058,518	HECTOR MANUEL NIETO
ERA-061	17,065,309	ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA
ERA-062	17,069,167	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES
ERA-063	17,070,982	FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ
ERA-064	17,041,462	JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO
ERA- 065	17,041,093	JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ
ERA-066	17,044,164	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA
ERA-067	17,039,298	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS
ERA-068	17,131,856	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ

Un cordial saludo,

YENNY PATRICIA QUINTERO BUITRAGO
Gerente de Bonos y Cuotas Partes

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Aprobó	Yenny Patricia Quintero Buitrago	Gerente de Bonos y Cuotas Partes	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes	
Revisó	Roxana Cely Soler	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes	
Proyectó	Edgar Rodríguez Acevedo	Contratista	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes	ERA

BOGOTÁ

AUTO NO. CC - 0141 DEL 16 DE JUNIO DE 2022
"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO"

EL RESPONSABLE ENCARGADO DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

En uso de las facultades conferidas en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006 y Resoluciones Nos. 0067 del 09 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por Resolución No. 0275 de 11 de agosto de 2016 la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, se permite manifestar que mediante **EI-COM3115-202204367-Sigef Id: 470175 de 14 de junio de 2022**, se recibe oficialmente en el Despacho de Jurisdicción Coactiva los documentos para iniciar el PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP NIT 900.373.913-4** por consiguiente:

RESUELVE

Avocar conocimiento y dar **APERTURA A LA ETAPA DE COBRO COACTIVO**, en contra del deudor: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP NIT 900.373.913-4**, por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($775.141.942)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($33.248.687)** por concepto de intereses; para un total de: **OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($808.390.629),** más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-, que hacen parte del Título Ejecutivo Complejo, documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, los cuales se relacionan a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	Nro de LIQUI
1	17.037.562	CESARIO CARREÑO TEQUIA	01/08/2019	28/02/2022	7.130.724	306.781	7.437.505	ERA - 48
2	17.034.561	ENRIQUE ROMERO CRUZ	01/08/2019	28/02/2022	63.176.016	2.717.988	65.894.004	ERA - 49
3	17.057.659	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	29.584.787	1.272.811	30.857.598	ERA - 50
4	17.050.418	VICTOR MANUEL BURGOS	01/08/2019	28/02/2022	4.886.052	210.210	5.096.262	ERA - 51

BOGOTÁ

AUTO NO. CC - 0141 DEL 16 DE JUNIO DE 2022
"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO"

N	CEDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	Nro de LIQUI
5	17.053.530	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO	01/08/2019	28/02/2022	82.519.631	3.550.198	86.069.829	ERA - 52
6	17.091.470	SANTIAGO MANRIQUE MORENO	01/08/2019	28/02/2022	15.648.552	673.239	16.321.791	ERA - 53
7	19.054.055	JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE	01/10/2019	28/02/2022	12.661.547	514.684	13.176.231	ERA - 54
8	19.069.499	NORBERTO RAFAEL PENA FANDIÑO	01/10/2019	28/02/2022	49.469.920	2.010.920	51.480.840	ERA - 55
9	19.082.941	HELI LOPEZ RODRIGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	12.824.221	521.296	13.345.517	ERA - 56
10	20.086.037	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO	01/10/2019	28/02/2022	3.829.428	155.664	3.985.092	ERA - 57
11	17.076.068	VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA	01/08/2019	28/02/2022	46.291.182	1.991.561	48.282.743	ERA - 58
12	17.135.540	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ	01/10/2019	28/02/2022	18.598.294	756.009	19.354.303	ERA - 59
13	17.058.518	HECTOR MANUEL NIETO	01/08/2019	28/02/2022	15.413.853	663.142	16.076.995	ERA - 60
14	17.065.309	ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	131.757.633	5.668.539	137.426.172	ERA - 61
15	17.069.167	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES	01/08/2019	28/02/2022	20.624.334	887.310	21.511.644	ERA - 62
16	17.070.982	FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	23.540.510	1.012.771	24.553.281	ERA - 63
17	17.041.462	JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO	01/08/2019	28/02/2022	5.589.883	240.491	5.830.374	ERA - 64
18	17.041.093	JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ	01/08/2019	22/09/2021	53.756.826	2.612.902	56.369.728	ERA - 65
19	17.044.164	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA	01/08/2019	28/02/2022	4.353.786	187.311	4.541.097	ERA - 66
20	17.039.298	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS	01/08/2019	28/02/2022	102.319.447	4.402.036	106.721.483	ERA - 67
21	17.131.856	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	71.165.316	2.892.824	74.058.140	ERA - 68
	TOTAL				**775.141.942**	**33.248.687**	**808.390.629**	

CÚMPLASE

HUGO ARMANDO RIVERA GARCÉS
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva **(E)**
Resolución No. DG - 00021 del 27 de mayo de 2022

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Hugo Armando Rivera Garcés	Responsable Jurisdicción Coactiva (E)	Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Abogado Contratista	Jurisdicción Coactiva

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva"

EXPEDIENTE No:	**CP 75 DE 2022**
DEUDOR:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**
NIT.:	**900.373.913-4**
DIRECCIÓN:	**AV. CARRERA 68 NO. 13 - 37**
CIUDAD:	**BOGOTÁ D.C.**

EL RESPONSABLE ENCARGADO DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

CONSIDERANDO

Que existe una obligación a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 860.041.163-8** a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP NIT 900.373.913-4**, por concepto de cuotas partes pensionales, de conformidad con lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 72 de 1947, los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, las Leyes 33 de 1985, 71 de 1988 y 1066 de 2006, de las que se desprende y constituye título ejecutivo complejo, al tenor de lo establecido por el Artículo 112 de la Ley 6 de 1992, Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional.

De acuerdo a los artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario y el Artículo 3 "Principios" de la Ley 1437 de 2011, se unificaron, en la presente resolución, las cuentas de cobro que fueron remitidas en su momento, liquidación actualizada, relacionando el capital e intereses por pensionado, adeudados por concepto de cuotas partes pensionales por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP NIT 900.373.913-4,** al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** por un valor de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($775.141.942)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($33.248.687)** por concepto de intereses; para un total de: **OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($808.390.629)** por concepto de capital e intereses con el respectivo corte para cada jubilado, más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes

pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-, que hacen parte del Título Ejecutivo Complejo, documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, los cuales se relacionan a continuación:

1 Cesario Carreño Tequia CC 17 037 562

- Copia Registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 9 folios que corresponden a a proyecto de resolución y tiempo de servicios laborados.
- Oficio de respuesta consulta No. 4652 del 3 de noviembre del 1998 por el cual CAJANAL acepta la consulta de la cuota parte pensional
- Resolución de gerencia No. 1199 del 6 de diciembre de 1993 por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación ida aplicación al silencio administrativo a caja nacional de previsión
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 7 130 724 intereses $ 306 781
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

2 Enrique Romero Cruz CC 17 034 561

- Registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de proyecto de resolución junto con 22 folios
- Oficio de respuesta de CAJANAL del 3 de mayo del 2001, por el cual objeta la cuota parte consultada
- Resolución 1813 del 18 de junio de 1997 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación y da aplicación al silencio administrativo a CAJANAL comoquiera que no dio respuesta en término.
- Registro civil de defunción
- Resolución No. S P E G-P 359 del 10 de agosto del 2016 por la cual se reconoce la pensión de sobrevivientes a la señora Livia Castellanos Méndez con ocasión al fallecimiento del señor Enrique Romero Cruz
- Registro civil de matrimonio
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 63 176 015 intereses $ 2 717 988
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

3 José Joaquín Pardo Barbosa CC 17 057 659

- Fotocopia de cédula ciudadanía
- Registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta a CAJANAL junto con 15 folios de proyecto de resolución y certificación de tiempos y servicios
- Respuesta oficio de consulta por la cual acepta la cuota parte pensional consultada

- Resolución de gerencia No. 240 del 11 de febrero de 1994 por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 29 584 787 intereses $ 1 272 811 Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

4 Víctor Manuel Burgos CC 17 050 418

- Fotocopia de cédula de ciudadanía pensionado y cónyuge
- Registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con certificado de tiempos y servicios y proyecto de resolución
- Oficio de Nueva consulta de cuota parte pensional por el cual subsana la objeción presentada
- Oficio de CAJANAL del 30 de noviembre del 2000 por el cual CAJANAL acepta la consulta de la cuota parte
- Resolución No. 29005 del 30 de noviembre del 2000 por la cual se acepta una consulta de la cuota parte pensional de CAJANAL
- Resolución No. 262 del 30 de enero del 2001 por la cual se reconoce una pensión de jubilación ir aplicación al silencio administrativo a CAJANAL
- Resolución No. 1606 del 20 de agosto del 2003 por medio de la cual se realiza una pensión de jubilación a favor de Víctor Manuel Burgos Registro civil de defunción del pensionado
- Declaración de acta extraprocesal
- Resolución No. 928 del 15 de junio del 2007 por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes a la señora m Lina Torres León con ocasión del fallecimiento del señor Víctor Manuel Burgos
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 4 866 052 intereses $ 210 210
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

5 Rodrigo Benavides castillo CC 17 053 530

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado y cónyuge
- Copia de registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con proyecto de resolución y certificado de tiempos y servicio laborados
- Oficio del 3 de mayo de 1995 por el cual CAJANAL objeta la consulta la cuota parte pensional
- Oficio No. 28729 del 25 de julio de 1995 por la cual se desestima la objeción formulada por carecer de fundamento
- Resolución de gerencia No. 869 del 13 de diciembre de 1995 por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación y desestima la objeción propuesta por carecer de fundamento legal
- Registro civil nacimiento de la señora Gilma Elena Pérez Carvajal
- Registro civil de defunción del señor Rodrigo Benavides castillo

- Resolución No. SPE GDP 1303 del 16 de septiembre de 2021 por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes
- Registro civil de matrimonio
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 82 519 631 intereses $ 3 550 198
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

6 Santiago Manrique Moreno CC 17 091 470

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado
- Copia de registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional 8510 del 21 de agosto de 1996 por el cual se consulta del proyecto de resolución junto con certificado de tiempos y servicios
- Resolución No. 1132 del 17 de septiembre de 1996 por la cual se reconoce ordena el pago de una pensión de jubilación y da aplicación al silencio administrativo a CAJANAL
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 15 648 552 intereses $ 673 239
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

7 Juan Hernando Pablo Velasco Uribe CC 19 054 055

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado
- Copia de certificado de registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 5 folios de proyecto de resolución y certificado de tiempos y servicio
- Resolución No. 1676 del 5 de septiembre del 2001 por la cual se reconoce ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación ida aplicación al silencio administrativo a caja nacional
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 12 661 547 intereses $ 514 684
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

8 Norberto Rafael Peña Fandiño CC 19 069 499

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado
- Registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional a CAJANAL junto con certificado de tiempos y servicios y proyecto de resolución
- Resolución No. 48 1133 del 16 de septiembre del 2008 por la cual se acepta una cuota parte pensional por parte de CAJANAL

- Resolución No. 40 del 15 de enero de 2008 por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra la resolución No. 880 del 8 de junio del 2007 y se reconoce una pensión de vejez
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 49,469,920 intereses $ 2,010,920
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

9 Heli López Rodríguez CC 19 082 941

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado
- Registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con certificado de tiempos y servicios y proyecto de resolución
- Oficio No. 45681 por el cual CAJANAL objeta la consulta la cuota parte pensional
- Oficio de respuesta a objeción de consulta de cuota parte pensional elevada a CAJANAL y por lo tanto se desestima
- Oficio No. 765662 de la caja nacional de previsión social por la cual acepta la consulta de la cuota parte pensional consultada
- Resolución No. 1576 del 4 de julio del 2000 por medio de la cual se reconoce ordena el pago de una pensión de jubilación y condiciona el otorgamiento de la pensión y la cuota parte concurrente hasta tanto caja nacional de previsión responda
- Resolución No. 3097 del 17 de noviembre del 2000 por la cual modifica la resolución 1576 del 4 de julio del 2000 en el sentido de indicar qué efecto da la consulta de la cuota parte a caja nacional de previsión social esta entidad acepta el valor asignado como cuota parte pensional
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 12,824,221 intereses $ 521,296
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

10 María Azucena Gutiérrez Trujillo CC 20 086 037

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la pensionada
- partida de bautismo
- Oficio de consulta cuota parte pensional junto con 14 folios de proyecto de resolución y certificado de tiempos y servicios
- Resolución No. 9854 del 19 de octubre de 1994 por la cual se acepta una cuota parte pensional proferida por CAJANAL
- Resolución de gerencia No. 2099 del 15 de noviembre de 1994 por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación ida aplicación al silencio administrativo a CAJANAL
- Resolución No. 1615 del 25 de octubre de 1996 por medio de la cual se realiza una pensión vitalicia de jubilación
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 3,829,428 intereses $ 155,664
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.

- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

11 Sánchez Valencia Víctor Hernán CC 17076068

- Fotocopia cédula de ciudadanía del pensionado
- Registro civil de nacimiento del pensionado
- Copia de oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 27 folios de proyecto de resolución y certificado de tiempo de servicio laborados
- Oficio de CAJANAL por el cual objeta la consulta la cuota parte
- Nuevo oficio por el cual se eleva consulta de la cuota parte pensional.
- Resolución de gerencia No. 1514 del 29 de diciembre de 1995 por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación y desestima la objeción a la consulta
- Resolución No. 388 del 27 de marzo de 1998 por la cual resuelve un recurso de reposición y en su lugar reconoce la pensión al señor Víctor Hernán Sánchez Valencia y da aplicación al silencio administrativo a la caja nacional de previsión
- Resolución No. 963 del 29 de julio de 1998 por la cual se revisa y se realiza una pensión de jubilación
- Constancias de notificación
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 46 291 182 intereses $ 1 191 561
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

12 Rafael Antonio Orjuela Méndez CC 17 135 540

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del pensionado
- Partida de bautismo
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con proyecto de resolución y certificado tiempo y sus servicios en 26 folios
- Auto 103960 del 21 de mayo de 1998 por el cual CAJANAL objeta la consulta de la cuota parte pensional
- Resolución 1516 del 21 de octubre de 1996 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación y da aplicación al silencio administrativo a CAJANAL
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 18,598,294 intereses $ 756,009
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

13 Héctor Manuel Nieto CC 17 058 518

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de cónyuge
- Partida de bautismo del pensionado
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con proyecto de resolución y certificado de tiempos y servicios

- Resolución No. 6798 del 5 de julio de 1989 por la cual se acepta una cuota parte pensional por parte de CAJANAL
- Resolución No. 821 del 13 de junio de 1989 por la cual se le aplicación al silencio administrativo a caja nacional de previsión.
- Oficio No. 2058 del 30 de diciembre del 2005 por el cual eleva nueva consulta a CAJANAL
- Oficio No. 21 438 del 11 de agosto del 2006 por la cual CAJANAL acepta una nueva consulta de la cuota parte pensional
- Resolución No. 2186 del 10 de octubre de 2006 por medio de la cual modifica la resolución No. 821 del 13 de junio de 1989
- Registro civil de defunción del señor Héctor Manuel nieto
- Resolución No. 2047 del 3 de diciembre de 1996 por medio de la cual se reconoce una sustitución pensional y otros valores a herederos
- Registro civil de matrimonio
  Liquidación de la Deuda por Capital $ 15 413 853 intereses $ 663 142
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

14 Antonio José Ortiz Barbosa CC 17 065 309

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado
- Registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 18 folios de proyecto de resolución y tiempos de servicio laborados
- Resolución No. 10,175 del 14 de septiembre de 1995 por la cual se acepta una cuota parte pensional por parte de CAJANAL
- Resolución de gerencia No. 1824 del 29 de diciembre de 1995 por el cual se reconoce ordena el pago de una pensión de jubilación
- Constancia de notificación a CAJANAL
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 131 757 633 intereses $ 5 668 539
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

15 Manuel Alfredo Virgüez Cifuentes CC 17 069 167

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado
- Copia de registro civil de nacimiento del pensionado
- Oficio consulta de proyecto de resolución junto con certificado de tiempos y servicios
- Oficio No. 12 1740 del 26 de agosto de 1996 por el cual CAJANAL objeta la consulta de la cuota parte pensional sujetando la pensión hasta tanto el pensionado cumpla 55 años de edad
- Resolución No. 1712 del 11 de junio de 1995 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación y condiciona la concurrencia de CAJANAL a partir del 12 de noviembre de 1997
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 20 624 334 intereses $ 887 310

- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

16 Francisco Fidel Rodríguez CC 17 070 982

- Registro civil de nacimiento del pensionado
- Oficio de consulta de cuota parte pensional en 13 folios de proyecto de resolución y certificado de tiempos y servicios
- Resolución No. 468 del 4 de febrero de 1994 por la cual CAJANAL acepta una cuota parte pensional
- Resolución de gerencia No. 398 del 9 de mayo de 1995 por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 23 540 510 intereses $ 1 012 771
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

17 José Isaac Riveros Baquero CC 17 041 462

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado
- Copia de registro civil de nacimiento del pensionado
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 11 folios de proyecto de resolución y tiempos y servicio
- Resolución No. 29,024 del 24 de junio de 1993 por la cual CAJANAL acepta una cuota parte pensional.
- Resolución No. 822 del 13 de agosto de 1993 por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 5 589 883 intereses $ 240 491
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

18 José Nevardo Matiz Matiz CC 17 041 093

- Fotocopia cédula de ciudadanía pensionado
- Registro civil de matrimonio
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 14 folios de proyecto de resolución y certificación de tiempos y servicios
- Resolución No. 15354 del 3 de septiembre de 1997 por el cual la caja nacional de previsión social acepta una cuota parte pensional
- Resolución No. 1963 del 26 de junio de 1997 por la cual se reconoce ordena una pensión de jubilación y de aplicación al silencio administrativo a la caja nacional
- Resolución No. 471 del 14 de abril de 1998 por medio del cual se realiza una pensión de jubilación

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva"

- Registro civil de defunción del señor José Nevardo Matiz Matiz
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 53 756 826 intereses $ 2 612 902
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

19 Luis Eduardo Luque Bonilla CC 17 044 164

- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Certificado de registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional con 12 folios de proyecto de resolución y certificado de tiempos y servicios
- Oficio No. 12325 del 21 de septiembre de 1992 por el cual CAJANAL acepta la consulta la cuota parte
- Resolución de gerencia No. 1232 del 25 de septiembre de 1992 por lo cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación ir aplicación el silencio administrativo a CAJANAL
- Resolución No. 1862 a del 13 de octubre de 1994 por la cual se realiza una pensión mensual vitalicia de jubilación
- Resolución No. 1023 del 28 de abril del 2000 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Luis Eduardo Luque Bonilla contra la resolución No. 455 del primero de marzo del 2000
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 4353 786 intereses $ 187 311
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

20 Luis Hernando Cárdenas Navas CC 17 039 298

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado
- Registro civil nacimiento del pensionado
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 16 folios de proyecto de resolución y certificado de tiempos y servicios del 12 de diciembre de 1994
- Oficio de respuesta de la caja nacional de previsión del 7 de abril de 1995 por la cual objeta la consulta la cuota parte
- Resolución No. 464 del 9 de junio de 1995 por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación y da aplicación al silencio administrativo respecto de la caja nacional de previsión
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 102 319 447 intereses $ 4 402 036
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

21 Manuel Antonio Ferro Rodríguez CC 17 131 856

- Fotocopia de cédula ciudadanía de pensionado con cónyuge
- Registro civil de matrimonio

- Corrección del registro civil de nacimiento
- Partida de bautismo
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 16 folios de proyecto de resolución y certificado de tiempos y servicios
- Respuesta a consulta por el cual caja lo del objeta la consulta de la cuota parte
- Oficio No. de 503 por el cual se estima lo opción presentada
- Nuevo oficio de CAJANAL por el cual reitera la objeción propuesto anteriormente
- Oficio No. 115 por el cual desestima la objeción y reitera lo manifestado en oficio anterior
- Resolución No. 1066 del 24 de mayo de 2001 por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación y desestima la objeción presentada por la caja nacional de previsión de conformidad a la parte motiva
- Resolución de Homero 2973 del 17 de diciembre del 2010 por la cual se realiza una pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo judicial a favor de Manuel Antonio ferro Rodríguez
- Registro civil de defunción
- Resolución No. SPE GDP 1008 del 30 de octubre del 2020 por el cual se resuelve una solicitud pensional.
- Declaración juramentada
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 71,165,316 intereses $ 2,892,824
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

Que la UGPP es la entidad concurrente y responsable de pagar las sumas anteriormente descritas e individualizadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL E.I.C.E.; y a través de sendos decretos (2040 del 10 de junio de 2011, 1229 del 12 de junio de 2012, 2776 de 28 de diciembre de 2012 y Decreto 0877 del 30 de abril de 2013) se prorrogó el término de duración del proceso liquidatario hasta el 11 de junio de 2013, fecha definitiva de su extinción.

Así mismo, según Decreto Ley 254 de 2000, se suscribió el 11 de junio de 2013, el Acta Final de Liquidación y expidió la Resolución 4911 de 11 de junio de 2013, por medio de la cual se declaró terminado el proceso Liquidatario, lo cual se materializó a partir de las cero horas del día 12 de junio de 2013.

Dicho Decreto Ley 254 de 2000, en su artículo 16 estableció que al cierre de la liquidación de la extinta CAJANAL EICE era necesario establecer la entidad a la cual le correspondería continuar con el cobro y pago de las cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL EICE en Liquidación.

Por esta razón, se expidió el Decreto 1222 de 2013, en el que se fijaron las competencias de administración de cuotas partes pensionales, indicando en el inciso tercero del artículo primero:

> *"(...) Al cierre del proceso liquidatario de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, la facultad para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar que venían siendo adelantados por dicha entidad, recaerá en el Ministerio de Salud y Protección Social,*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva"

quien asumirá la posición de Fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo de que trata este artículo." (subrayado fuera de texto)

Refiere que el mismo Decreto señala en su artículo segundo:

> ***"Artículo 2.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales UGPP-*** *. De conformidad con el término previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011"* (subrayado fuera de texto)

Lo anterior ha sido corroborado por el Consejo de Estado en decisiones 11001030600020190006500 del 12/11/2019, radicado interno 2147 que retoma el concepto 11001030600020160009300 del 26 de octubre de 2016, por el cual ya se había concluido que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** es la responsable de las actividades de carácter pensional que se encontraban en cabeza de Cajanal a partir del Decreto 2196/09 que instauró un criterio de asignación de funciones ordenando al Ministerio de Hacienda asumir los procesos misionales; posteriormente el Decreto 2040/2011 reemplazó al Ministerio por la UGPP y finalmente el Decreto 4269 de 2011 asignó a CAJANAL las solicitudes presentadas antes del 8/11/2011 y a la UGPP las presentadas después del 8/11/2011; hoy en día, teniendo en cuenta que la liquidación de CAJANAL ya terminó, las solicitudes presentadas antes del 8/11/2011 quedan a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, que conforme al Decreto 4269 de 2001 es la llamada a atender las obligaciones misionales.

Por lo anterior la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** que, por disposición legal, es la Entidad encargada de desarrollar las funciones misionales que le correspondían a CAJANAL EICE y con ello, los criterios de jerarquía y de especialidad de las leyes, es la entidad concurrente dentro del presente proceso de cobro Coactivo.

Dichas obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante los trámites del PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO, establecido en el Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, a fin de adelantar el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo contenido en los Artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se paguen las obligaciones insolutas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 860.041.163-8** y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP NIT 900.373.913-4,** por un valor total de:

OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($808.390.629), suma que comporta los siguientes factores:

a. Por concepto de capital representando en las cuotas partes pensionales adeudadas por la entidad concurrente, equivalente a **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($775.141.942)** de conformidad a la certificación de deuda y las liquidaciones oficiales que acompañan el presente acto administrativo.

b. Por concepto de intereses moratorios la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCINETOS DOCE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($22.812.469)** de conformidad a la certificación de deuda y las liquidaciones oficiales que acompañan el presente acto administrativo y que determinan el pensionado, porcentaje de participación, corte, periodo, suma liquidada y ejecutada, a prorrata de las cuotas partes pensionales en que concurre la entidad deudora.

Sumas respecto de veintiuno **(21)** pensionados que se relacionan y discriminan a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	ro de LIQUI
1	17.037.562	CESARIO CARREÑO TEQUIA	01/08/2019	28/02/2022	7.130.724	306.781	7.437.505	ERA - 48
2	17.034.561	ENRIQUE ROMERO CRUZ	01/08/2019	28/02/2022	63.176.016	2.717.988	65.894.004	ERA - 49
3	17.057.659	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	29.584.787	1.272.811	30.857.598	ERA - 50
4	17.050.418	VICTOR MANUEL BURGOS	01/08/2019	28/02/2022	4.886.052	210.210	5.096.262	ERA - 51
5	17.053.530	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO	01/08/2019	28/02/2022	82.519.631	3.550.198	86.069.829	ERA - 52
6	17.091.470	SANTIAGO MANRIQUE MORENO	01/08/2019	28/02/2022	15.648.552	673.239	16.321.791	ERA - 53
7	19.054.055	JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE	01/10/2019	28/02/2022	12.661.547	514.684	13.176.231	ERA - 54
8	19.069.499	NORBERTO RAFAEL PENA FANDIÑO	01/10/2019	28/02/2022	49.469.920	2.010.920	51.480.840	ERA - 55
9	19.082.941	HELI LOPEZ RODRIGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	12.824.221	521.296	13.345.517	ERA - 56
10	20.086.037	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO	01/10/2019	28/02/2022	3.829.428	155.664	3.985.092	ERA - 57
11	17.076.068	VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA	01/08/2019	28/02/2022	46.291.182	1.991.561	48.282.743	ERA - 58
12	17.135.540	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ	01/10/2019	28/02/2022	18.598.294	756.009	19.354.303	ERA - 59
13	17.058.518	HECTOR MANUEL NIETO	01/08/2019	28/02/2022	15.413.853	663.142	16.076.995	ERA - 60
14	17.065.309	ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	131.757.633	5.668.539	137.426.172	ERA - 61
15	17.069.167	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES	01/08/2019	28/02/2022	20.624.334	887.310	21.511.644	ERA - 62
16	17.070.982	FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	23.540.510	1.012.771	24.553.281	ERA - 63
17	17.041.462	JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO	01/08/2019	28/02/2022	5.589.883	240.491	5.830.374	ERA - 64
18	17.041.093	JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ	01/08/2019	22/09/2021	53.756.826	2.612.902	56.369.728	ERA - 65
19	17.044.164	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA	01/08/2019	28/02/2022	4.353.786	187.311	4.541.097	ERA - 66

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva"

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	ro de LIQUI
20	17.039.298	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS	01/08/2019	28/02/2022	102.319.447	4.402.036	106.721.483	ERA - 67
21	17.131.856	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	71.165.316	2.892.824	74.058.140	ERA - 68
	TOTAL				**775.141.942**	**33.248.687**	**808.390.629**	

1. Por los intereses de mora que sobre las anteriores sumas de dinero se causen desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta la fecha en que se verifique el pago respectivo según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y, a partir del 29 de julio 2006, conforme a los parámetros del Articulo 4 de la Ley 1066 de 2006, es decir, desde la fecha de pago de la mesada pensional y hasta la fecha de desembolso por parte de la entidad concurrente que efectúe el pago total de la obligación.

2. De conformidad con lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 88 del Código General del Proceso, en concordancia con el Inciso 2 del Artículo 431 del Código General del Proceso, por las sumas periódicas que se causen con posterioridad, correspondientes a la cuota parte pensional de los jubilados, en la cuantía certificada por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP-**, hasta tanto se verifique el pago íntegro de la obligación.

3. Por los intereses que se causen por las sumas que se vayan venciendo conforme al numeral anterior, que no sean pagados dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, desde la fecha de exigibilidad, hasta el pago efectivo de la misma.

4. Por las costas y los gastos procesales debidamente comprobados dentro del proceso y autorizados por la Ley y/o Acuerdos y Resoluciones Internas del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP-**, de conformidad al Artículo 836 - 1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las investigaciones respecto de los bienes de propiedad del deudor **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP NIT 900.373.913-4**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de cuentas de ahorro, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores que sea titular o beneficiario, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP NIT 900.373.913-4**, de conformidad con el Artículo 837 del Estatuto Tributario, depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros o similares. Además, conforme a lo dispuesto en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y secuestro de los ingresos que por concepto de rentas percibe el municipio mencionado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP NIT 900.373.913-4** o quien haga sus veces, por medio del correo electrónico o físico registrado para tal fin, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022; quien dispone de quince (15) días, a partir de la efectiva recepción de la notificación de esta Resolución, para pagar la totalidad de la deuda y sus intereses, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, de acuerdo a los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. El pago se debe realizar por la plataforma del FONCEP en la oficina virtual en el icono pago cuotas partes pensionales donde se indicará el proceso de pago, solicitando la activación de la cuenta por pago referenciado.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hugo Armando Rivera Garces
Responsable Jurisdicción Coactiva (E)

Resolución No. DG – 00021 del 27 de mayo de 2022

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Hugo Armando Rivera Garcés	Responsable Jurisdicción Coactiva (E)	Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Abogado Contratista	Jurisdicción Coactiva

676

BOGOTÁ

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202210910-Sigef Id: 470472
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 16-junio-2022 7:30:54
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Entidad Destino: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP- EXTRABAJADORES INCORA
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
AV. CARRERA 68 NO. 13 - 37
CIUDAD

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación **Resolución CC No.000384 de 16 de junio de 2022**
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CP 75 de 2022**
Contra: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP

Respetados Doctores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo certificado de la **Resolución CC No.000384 de 16 de junio de 2022**, "***Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva***", para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento, advirtiendo que dispone de quince (15) días, a partir de la efectiva recepción de la notificación de esta Resolución, para pagar la totalidad de la deuda y sus intereses, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con lo estipulado en arts. 826, 830 y 831 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

Hugo Armando Rivera Garces
Responsable Jurisdicción Coactiva (E)
Resolución No. DG - 00021 del 27 de mayo de 2022

Anexo: **Resolución CC No.000384 de 16 de junio de 2022**
Soportes título ejecutivo complejo

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Hugo Armando Rivera Garcés (E)	Responsable de Jurisdicción Coactiva	Cartera y Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Abogado Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

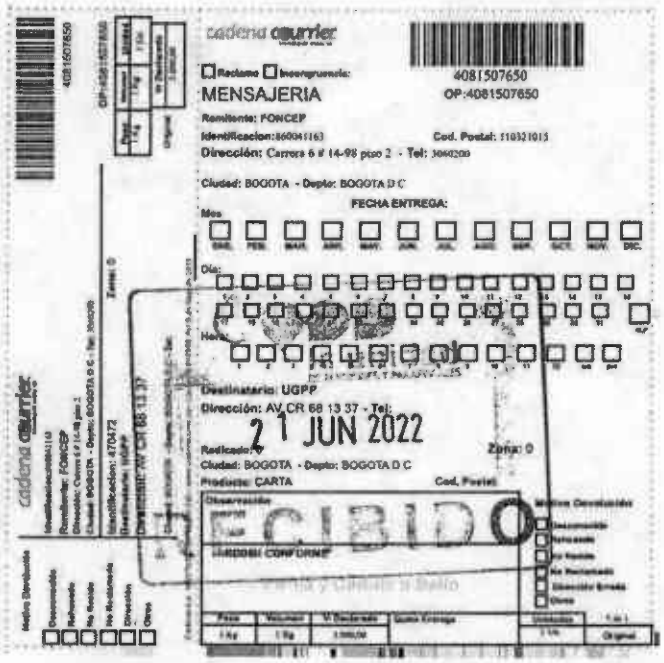
cadena courrier
Reclamo
Inconformidad:
MENSAJERIA
4081507650
OP:4081507650
Remitente: FONCEP
Identificacion:860041163
Cod. Postal: 110321015
Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3560200
Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C
FECHA ENTREGA:
Mes
Dia:
Hora:
Destinatario: UGPP
Dirección: AV CR 68 13 37 - Tel:
21 JUN 2022
Radicado:
Zona: 0
Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C
Producto: CARTA
Cod. Postal:
Observación
RECIBIDO
NOMBRE/ CONFORME
Motivo Devolución
Desconocido
Rehusado
No Reside
No Reclamado
Dirección Errada
Otros
Peso
Volumen
V. Declarado
Costo Entrega
Unidades
Original

678

BOGOTÁ

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202210910-Sigef Id: 470472
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 16-junio-2022 7:30:54
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Entidad Destino: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP- EXTRABAJADORES INCORA
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
AV. CARRERA 68 NO. 13 - 37
CIUDAD

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación **Resolución CC No.000384 de 16 de junio de 2022**
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CP 75 de 2022**
Contra: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP

Respetados Doctores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo certificado de la **Resolución CC No.000384 de 16 de junio de 2022**, ***"Por la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva"***, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento, advirtiendo que dispone de quince (15) días, a partir de la efectiva recepción de la notificación de esta Resolución, para pagar la totalidad de la deuda y sus intereses, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con lo estipulado en arts. 826, 830 y 831 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

Hugo Armando Rivera Garces
Responsable Jurisdicción Coactiva (E)
Resolución No. DG - 00021 del 27 de mayo de 2022

Radicado No. 20227001014300812
Fecha Rad 21/06/2022 09:51:47
Radicador CLAUDIA MILENA MARTINEZ
Folios: 2 Anexos: 1
la unicidad
Canal de Recepción: Servicio Mensajería
Sede: Calle 13
Remitente: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FOCEP
Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423

Anexo: **Resolución CC No.000384 de 16 de junio de 2022**
Soportes título ejecutivo complejo

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Hugo Armando Rivera Garcés (E)	Responsable de Jurisdicción Coactiva	Cartera y Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Abogado Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite radicado:ER-00434-202217815-S Id: 473661 Folios: 2 Anexos: 26
Fecha: 06-julio-2022 15:28:59 Dependencia : AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Serie: COBRO COACTIVO
SubSerie: Tipo Documental: ESCRITO DE EXCEPCIONES

RV: EXCEPCIONES A MANDAMIENTO DE PAGO Resolución No. 000384 del 16/06/2022 Proceso de

---

De: CONTACTENOS DOCUMENTIC <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 8:58
Para: Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co>
Asunto: EXCEPCIONES A MANDAMIENTO DE PAGO Resolución No. 000384 del 16/06/2022 Proceso de Cobro Coactivo CP-75/2022//2022110002138211

Doctor

HUGO ARMANDO RIVERA GARCES
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva (E)
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales,** a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"

CONTACTENOS UGPP

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 4237300 - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a **contactenos@ugpp.gov.co** y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a **cdsti@ugpp.gov.co** y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

1100

Bogotá D.C., 05 de julio de 2022

Doctor
HUGO ARMANDO RIVERA GARCES
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva (E)
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Carrera 6 Nro.14-98 Torre A piso 2 Condominio Parque Santander
servicioalciudadano@foncep.gov.co
Bogotá D.C.

Radicado: 2022110002138211

Asunto: EXCEPCIONES A MANDAMIENTO DE PAGO
Resolución No. 000384 del 16/06/2022 Proceso de Cobro Coactivo CP-75/2022

Respetada doctora:

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.721, y tarjeta profesional No. 191909 del C. S. de la J., obrando como Directora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, con calidad de representante judicial y extrajudicial, tal como consta en las Resoluciones Nos. 975 del 9 de noviembre de 2020,mediante la cual se me nombra Directora Jurídica y 018 de 2021, mediante la cual se hacen unas delegaciones, respetuosamente y dentro de los términos establecidos, me dirijo a usted, con el fin de presentar excepciones al mandamiento de pago de la referencia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante oficio 2022700101430612 del 21 de junio de 2022, se recibe notificación del acto administrativo indicado en la referencia, que corresponde al mandamiento de pago emanado dentro del proceso de cobro coactivo No. CP-75 de 2022.
2. Dicho mandamiento de pago refiere como obligación, la suma de $808.390.629 por concepto de cuotas partes pensionales a cargo de la extinta CAJANAL, correspondiente a un total de 21 jubilados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. COMPETENCIA DE LA UGPP EN MATERIA DE CUOTAS PARTES PENSIONALES DE CAJANAL (ENTIDAD LIQUIDADA):

La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP fue creada mediante el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, quedando a su cargo, entre otras:

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

*"El **reconocimiento** de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación..."*

La Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL, inició su proceso liquidatorio a partir de la expedición del Decreto 2196 de 2009 "*Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones*".

Con el Decreto 2040 de 2011 se prorrogó el plazo para su liquidación.

Con los Decretos 4269 de 2011 y 1222 de 2013 se efectuó la distribución de algunas competencias, quedando a cargo de la UGPP las solicitudes relacionadas con pensiones y prestaciones económicas radicadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2011.

Ahora bien, la competencia legal de la UGPP frente al pago por concepto de cuotas partes pensionales provenientes de CAJANAL, fue objeto de puntual definición mediante el Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016), a través del cual se estableció en sus artículos 1° y 2° las reglas para la asunción de competencias en el pago de cuotas partes pensionales por parte de esta entidad, exponiéndose al efecto en su parte considerativa:

"Que de conformidad con lo reglado en el artículo 16 del Decreto 254 de 2000 es necesario establecer la entidad a la cual le corresponda adelantar el cobro y el pago de las cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL EICE en Liquidación.
(...)

ARTÍCULO 2.2.10.12.3. CUOTAS PARTES POR COBRAR Y POR PAGAR A CARGO DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN. En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en liquidación constituirá un Patrimonio Autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hayan quedado a su cargo o que hayan sido reconocidas a favor de dicha entidad, derivadas de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, para lo anterior, se entregará al Patrimonio Autónomo la información y documentación requerida y al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de dicha información.

El pago de las cuotas partes pensionales a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal EICE en liquidación, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep), en consideración a que el liquidador, mediante Resoluciones números 2266 del 14 de diciembre de 2012 y 2503 del 7 de febrero de 2013, las excluyó de la masa de liquidación.

Los recursos que se recauden con ocasión del cobro de las cuotas partes por cobrar reconocidas a favor de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en liquidación, serán giradas por el Patrimonio Autónomo al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep).
El Patrimonio Autónomo administrará los procesos judiciales en los que haya intervenido o actuado la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en liquidación en calidad de demandado o demandante, originados en obligaciones de cuotas partes pensionales.

Al cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en liquidación, la facultad para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar que venían siendo adelantados por dicha entidad, recaerá en el Ministerio de Salud y Protección Social, quien asumirá la posición de Fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo de que trata este artículo."

ARTÍCULO 2.2.10.12.4..- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales - UGPP-. De conformidad con el término previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011.*(...)" Negrilla fuera de texto.*

El pago de las cuotas partes pensionales por pagar a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP. El recaudo del cobro de las cuotas partes por cobrar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, se trasladará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP.

La normatividad antes transcrita emitida con la finalidad de distribuir algunas competencias como efecto de la liquidación de CAJANAL, estableció claramente que la UGPP debería asumir solo las solicitudes de cuotas partes que fueran consolidadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2011, en los términos del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, que hace referencia a las solicitudes de reconocimiento, es decir, para el caso de las cuotas partes, a la consulta de las mismas.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE COBRO COACTIVO

La Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 5° que:

ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor* ***y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*** (Negrilla fuera de texto).

De otro lado, el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 en relación con las reglas aplicables al procedimiento de cobro coactivo estipula:

"***Artículo 100. Reglas de procedimiento.*** *Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.

2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.
3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular." (Negrilla fuera de texto).

Basado en lo anterior, para efectos de garantizar el derecho a la defensa de la Unidad, es preciso señalar que frente al mandamiento de pago en comento, se presentan los siguientes vicios, como se señalará a continuación:

3. EXCEPCIONES

3.1 FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO

Se está efectuando el cobro en el mandamiento de pago de unas cuotas partes con base en cuentas de cobro, a las cuales se adjunta un expediente de esa entidad, cuyo contenido hace referencia a documentos emanados internamente en los que se menciona la existencia de una deuda por concepto de cuotas partes de seis pensionados, así como de las resoluciones de reconocimiento pensional, las cuales nunca fueron objeto de consulta a la UGPP.

Es de resaltar que las cedulas relacionadas en el mandamiento de pago, no han sido objeto de ningún acto administrativo donde conste la liquidación de esa deuda a favor del FONCEP y contra la UGPP y al verificarlas, se encuentra que se trata de reconocimientos pensionales que **NO FUERON CONSULTADOS A LA UGPP**, prueba de ello es la fecha del reconocimiento pensional, tal como se señala a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PENSIONADO	No. DOCUMENTO	FECHA DE CONSULTA CUOTA PARTE	FECHA DE RECONOCIMIENTO	OBSERVACION
CARREÑO CESARIO	17.037.562		6/12/1993	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
ROMERO ENRIQUE	17.034.561	20/05/1997	18/06/1997	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - OBJETADA
PARDO JOSE	17.057.659	18/09/1992	11/02/1994	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
BURGOS VICTOR	17.050.418	12/10/2000	20/08/2003	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
BENAVIDES RODRIGO	17.053.530	24/07/1995	13/12/1995	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
MANRIQUE SANTIAGO	17.091.470	27/08/1996	17/09/1996	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
VELASCO JUAN	19.054.055	19/06/2001	5/09/2001	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
PEÑA NORBERTO	19.069.499	26/11/2007	15/01/2008	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
LOPEZ HELI	19.082.941		4/07/2000	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
GUTIERREZ MARIA	20.086.037	16/06/1994	25/10/1996	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA

SANCHEZ VICTOR	17.076.068	17/10/1995	29/07/1998	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
ORJUELA RAFAEL	17.135.540	18/09/1996	21/10/1996	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - OBJETADA
NIETO HECTOR	17.058.518	16/03/1989	3/12/1995	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
ORTIZ ANTONIO	17.065.309	22/11/1995	29/12/1995	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
VIRGUEZ MANUEL	17.069.167	17/07/1996	11/06/1997	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - OBJETADA
RODRIGUEZ FRANCISCO	17.070.982	13/01/1994	9/05/1995	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
RIVEROS JOSE	17.041.462	11/05/1993	13/08/1993	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
MATIZ JOSE	17.041.093	23/05/1997	14/04/1998	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
LUQUE LUIS	17.044.184		13/10/1994	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
CARDENAS LUIS	17.039.298		9/06/1995	NO REPOSA INFORMACION DEL PENSIONADO
FERRO MANUEL	17.131.856		24/05/2001	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL Y UGPP - OBJETADA

Consecuencia que esta Unidad no haya sido parte del proceso de consulta y consolidación de las cuotas partes pensionales de los pensionados referidos en el mandamiento de pago, es que tampoco se ha recibido notificación de ningún acto administrativo previo en el que se efectuara liquidación de la deuda, y en cuanto al causante LUIS CARDENAS CC 17.131.856, ni siquiera reposa expediente.

Refiere el mandamiento de pago:

"De acuerdo a los artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario y el Artículo 3 "Principios" de la Ley 1437 de 2011, se unificaron, en la presente resolución, las cuentas de cobro que fueron remitidas en su momento, liquidación actualizada, relacionando el capital e intereses por pensionado, adeudados por concepto de cuotas partes pensionales por la ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP NIT 900.373.913-4, al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP-*** *por un valor de* ***SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($775.141.942)*** *por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales* ***y TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($33.248.687)*** *por concepto de intereses; para un total de:* ***OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($808.390.629)*** *por concepto de capital e intereses con el respectivo corte para cada jubilado, más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-, que hacen parte del Título Ejecutivo Complejo, documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, los cuales se relacionan a continuación:,"…*

Ahora bien, las cuentas de cobro referidas, contienen el valor de la cuota parte a pagar y datos básicos de identificación del pensionado. Se anexa además una liquidación por pensionado que no fue conocida por la Entidad previamente al presente proceso, **además la deuda obedece a concurrencia por cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.**

La UGPP ha venido insistiendo al FONCEP en sus diversas respuestas, sobre la razón legal por la cual no es procedente tramitar las cuentas de cobro que han sido radicadas, toda vez que no se trata de obligaciones que estén a cargo de esta Unidad y las mismas han sido trasladadas por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social.

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

Respecto al título ejecutivo el Consejo de Estado en sentencia 25000232700020110028O-01(20337) de fecha 11 de mayo de 2017, se refirió frente a estos aspectos así:

> *"2.3. El inicio de un proceso ejecutivo de cobro coactivo, implica necesariamente la preexistencia de un* ***título que preste mérito ejecutivo****, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.*
>
> *2.4.La obligación debe ser* ***clara*** *porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse de la simple revisión del título ejecutivo,* ***expresa*** *porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer, y debe ser* ***exigible*** *porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido."*

Más adelante señala:

> *2.6. Según la forma en que se constituyan los títulos pueden ser simples o complejos, serán simples cuando la obligación consta en un solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado."*

En este punto con toda certeza se puede afirmar que la obligación no es clara pues no se identifica a la UGPP como sujeto pasivo de la obligación, así como tampoco existe un vínculo jurídico entre FONCEP y la UGPP, ya que conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1222 de 2013 ya referido, ninguna de las resoluciones de reconocimiento pensional fueron consultadas a esta entidad, **pues se trata de reconocimientos pensionales debidamente consolidados antes del 8 de noviembre de 2011.**

El nacimiento de la obligación cuota partista, parte del presupuesto de la consulta realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985 que señala:

> ***"Artículo 2º.*** *La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.*
>
> *Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales."*

En ese orden de ideas se tiene que los proyectos de reconocimientos pensionales a cargo de cualquier entidad liquidada y que con posterioridad al 8 de noviembre de 2011 se deban consultar tendrán a la UGPP como entidad deudora. La consecuencia de realizar esta consulta puede derivar en la aceptación expresa por parte de la entidad de cumplirse los requisitos de Ley, la aceptación tácita mediante la configuración del silencio administrativo positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan.

Se presenta una equivocada apreciación de la aplicación de lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013, ya que **pretende cobrar a la UGPP las cuentas de cobro de obligaciones debidamente consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, presentando como fundamento lo señalado en el artículo 2º del Decreto 1222 de 2013, sin tener en cuenta ni dar aplicación a lo señalado en el artículo 1º del citado decreto, donde realmente se fundamenta de cobro de las cuotas partes al Ministerio de Salud y la Protección Social, hecho que es entendido por el órgano ejecutor, pues las cuentas de cobro están dirigidas a dicha Cartera, pretendiendo cambiar su posición basado en un concepto del Consejo de Estado, cuyo contenido no es impositivo para esta Entidad.**

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

Sumado a que la UGPP no fue la entidad objeto de consulta, no obstante, resulta importante señalar que para el cobro de las cuentas de cobro existen unas reglas señaladas en la Circular Conjunta 069 de noviembre 4 de 2008 del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se prevé como requisito que la cuota parte pensional haya surtido el procedimiento de aceptación de que trata el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se señalan los requisitos para la presentación en la citada Circular 069:

"CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley así:

a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y el Decreto 1404 de 1999;
b) Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;
c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse:

a) Actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones etc) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento , certificado de tiempos de servicios y de factores de salario;

b) Actos Administrativos de la entidad concurrente donde se acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación o del silencio administrativo positivo."

Por otro lado, se dejó constancia en el Acta final del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE:

"*Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. (Fiduagraria S.A.) los contratos de fiducia mercantil que se indican continuación, los cuales tienen por objeto, lo siguiente:*

(...)

B) Contrato de Fiducia Mercantil 20 del 7 de junio de 2013, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo de cuotas partes activas y pasivas cuyo objeto consiste (i) Tramitar el pago a favor de las entidades acreedoras de los valores reconocidos por cuotas partes pensionales a través del Fopep antes del proceso liquidatorio; ***(ii) Realizar el trámite y pago de las facturas de las cuotas partes causadas después del proceso liquidatorio;*** *(iii) Establecer el estado y exigibilidad de las obligaciones que son objeto de recaudo, y en consecuencia, determinar la cartera que será objeto de cobro persuasivo y/o coactivo, realizar el cobro persuasivo y coactivo de las cuotas partes activas a favor de Cajanal EICE en Liquidación y consultar la cuota parte frente a la cual no se encuentra constituido el título ejecutivo, realizando la conciliación extrajudicial y lograr el recobro hacia futuro de dichas cuotas partes y una vez surtida esta etapa, sin acuerdo conciliatorio, iniciar las demandas respectivas;"*

De insistir en su cobro, conforme a lo establecido en el Decreto 1222 de 2013 en su artículo 1°, le corresponde su trámite al Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes de Cajanal, (hoy a cargo del Ministerio de la Protección Social en calidad de fideicomitente).

En este aspecto, es de precisar que, la extinta CAJANAL fue empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que a partir de allí es relevante resaltar lo dispuesto por el Decreto 3056 de 2013, en su artículo 8°:

> *Artículo 8. Reconocimiento Contable Cuotas partes pasivas y activas.* La gestión y revelación de las cuentas por pagar o por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas· o activas, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de cada una de las entidades a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, estarán a cargo del ministerio del ramo al que estuviera adscrita o vinculada la entidad' empleadora, p administradora o por la entidad que las venía asumiendo, según sea el caso o según lo determine el Gobierno Nacional;las que se generen con posterioridad a la fecha de traslado de la función de reconocimiento, se gestionarán y se revelaran en la información financiará de la UGPP, *teniendo en cuenta las disposiciones especiales que para el efecto emita la Contaduría General de la Nación. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Por lo anterior, es de suma importancia que se tenga en cuenta que desde el mismo proceso liquidatorio se estableció la entidad encargada del pago de cuentas de cobro que se causaran con posterioridad al proceso liquidatorio como ocurre en el presente caso, donde se pretende cobrar cuotas partes causadas en las vigencias 2019 a 2021, esto es el PATRIMONIO AUTONOMO DE CUTOAS PARTES, hoy a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, lo cual permite concluir que la calidad de deudor la ostenta dicha Cartera.

Tampoco se puede predicar que se trate de una obligación actualmente exigible, toda vez que por versar sobre unas cuentas de cobro correspondiente a pensionados cuyo obligado era la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL, en calidad de deudor, la Resolución 2266 del 14 de diciembre de 2012 *"Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales"* determinó:

> *"**SEXAGÉSIMO**: Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de liquidar una entidad implica la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, y se encuentren o no caucionadas.*
>
> ***SEXAGESIMO PRIMERO**: Que en consecuencia todas aquellas personas que consideraban tener en contra de CAJANAL EICE EN LIQUIDACION créditos por concepto de cuotas partes pensionales nacidos con anterioridad a la orden de liquidación, debieron haber presentado reclamación por todo el valor de la obligación, y no solamente por los valores adeudados a esa fecha, debido a que esta se hizo exigible el 12 de junio de 2009 en su integridad.* (Negrilla fuera de texto)
>
> ***SEXAGESIMO SEGUNDO:** Que de acuerdo con el principio dispositivo que rige en los procesos liquidatorios, y lo señalado en los considerandos anteriores, en el evento que no se hubiese reclamado oportunamente suma alguna por concepto de recobro cuotas partes pensionales, cuyo pago se habria hecho exigible con posterioridad*

a la orden de supresión y liquidación, el Liquidador no podrá reconocer ni pagar valor alguno con posterioridad. En ese sentido, el Liquidador se pronunciara en el presente acto administrativo exclusivamente sobre lo expresamente reclamado, habiendo precluido la oportunidad procesal para reclamar créditos adicionales."

Lo anterior para dejar en claro que fue a través de la mencionada resolución 2266 de 2012 que CAJANAL reconoció respecto de las reclamaciones efectuadas de manera oportuna frente a recobros de cuotas partes pensionales y que tal como lo dijo en los artículos antes mencionados, debieron incluir no solo las obligaciones causadas hasta el 12 de junio de 2009 sino por toda la obligación, esto es, incluida la proyección que frente a cada cuota parte se hiciera, pues siendo un proceso de liquidación debería proyectarse además todos los pagos futuros, es decir, su cálculo actuarial, razón suficiente para concluir que no existe una deuda pendiente por parte de esta Unidad.

La obligación tampoco es expresa, ya que como se ha advertido no existe para la UGPP ninguna conducta de dar, hacer o no hacer, ya que ni la resolución de reconocimiento pensional es oponible a esta Entidad, ni existe un acto administrativo que liquide la suma que se pretende cobrar, teniendo como fundamento una simple cuenta de cobro.

Es de precisar que el título ejecutivo de las obligaciones cuota partistas se constituye con la resolución que efectuó el reconocimiento pensional y el acto administrativo que liquide las cuotas partes, aspecto que ha sido ampliamente desarrollado a nivel jurisprudencial en el que se ha considerado que para el cobro de cuotas partes pensionales se trata de un título complejo.

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 23/06/2016, radicación 05001-23-31-000-2011-00505-01 frente al punto en cuestión, precisó:

"(...) En reciente providencia se reiteró la posición señalando que:

"[...] Es decir, la posición de esta Sala es que el título ejecutivo para el recobro de las cuotas partes pensionales está conformado por el acto administrativo –en firme-, que reconoce el derecho a la pensión y el que liquida esas cuotas partes pensionales, siempre y cuando se hayan causado, pagado y no se encuentren prescritas.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que no solo basta con que la parte ejecutante cuente con un documento que contenga una obligación a cargo del deudor para que forzosamente se deba predicar la calidad de título ejecutivo, porque, es indispensable que dicho documento cumpla con unas condiciones formales y sustanciales. (Negrilla fuera de texto)

..."La Sala reafirma la posición de que "la resolución de reconocimiento de la pensión es el acto administrativo en donde nace, no sólo el derecho a la pensión, sino donde se consolidan las cuotas partes pensionales como obligaciones a cargo de las entidades responsables de las mismas, puesto que es en el procedimiento previsto para la expedición de esa resolución en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago. Y, tal como lo aclara la Corte, si bien las cuotas partes pensionales nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por ésta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas."

De manera que, para establecer si determinadas cuotas partes pensionales son exigibles o no, es necesario verificar la existencia de la Resolución de reconocimiento de la pensión, si se hicieron los pagos de las respectivas mesadas pensionales, la fecha en que se hicieron esos pagos y, a partir de esa fecha, contabilizar el término de prescripción de los tres años para aquellas obligaciones nacidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006.

En ese orden, lo que se determinó en este caso no fue la legalidad del acto administrativo de determinación de la obligación, esto es, la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, como lo menciona la apelante, sino que se estableció que para que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales pudiera ser ejecutado, debió conformarse por la resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, previo al procedimiento establecido por la ley, condición que no cumplía la resolución expedida para ese fin.

(...)

En consecuencia, la Resolución 01104461 de 26 de agosto de 2010, es el acto administrativo que liquidó el crédito. No obstante, por sí sola, como se precisó, no puede ser tomada como título para iniciar la ejecución, pues no es en esta resolución en donde se consolida la obligación correlativa de las entidades concurrentes, ***sino en las resoluciones que reconocen las respectivas pensiones, y en las resoluciones que liquidan las cuotas partes pensionales que, como lo señaló el tribunal de primera instancia, ni se identificaron ni reposan en el expediente.*** (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, la declaratoria de la excepción de falta de título ejecutivo se dio en razón a que ***el Departamento de Antioquia no constituyó los actos administrativos exigidos por la ley para conformarlo en debida forma****, por lo que, lo resuelto en este caso, se insiste, no fue la legalidad de la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, sino que ese acto administrativo no era el idóneo para iniciar el proceso de cobro coactivo que ahora se discute, pues en sí misma no se consolidó la obligación de las entidades recurrentes.* (Negrilla fuera de texto).

(...)"

Se concluye entonces:

1. La obligaciones señaladas corresponderían a la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, toda vez que fueron consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, por solicitudes radicadas en la extinta CAJANAL antes de dicha fecha, **obligaciones que actualmente estarían a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de fideicomitente del patrimonio autónomo** que concluyó sus labores porque en el contrato suscrito no incluyeron todas las obligaciones que se indicaron en el acta final en forma errada, como quedó demostrado en este escrito, además de la clara decisión contenida en la Resolución 2266 de 2012 en la que se indicó lo relacionado con la necesidad de reclamar la totalidad de la obligación futura dentro del proceso de liquidación.
2. **La UGPP no puede reconocer obligaciones que eran responsabilidad de CAJANAL** y que como consecuencia de su liquidación no fueron debidamente cobradas por sus acreedores con el correspondiente cálculo actuarial ya que dichas

acreencias se hicieron exigibles al momento de la liquidación, tal como quedó señalado en la Resolución 2266 de 2012 y en el evento que proceda su cobro, es claro que el deudor no es la UGPP.

3. El mandamiento de pago se libró con base en una cuenta de cobro que no reúne los requisitos para constituir el título ejecutivo complejo requerido para este tipo de obligaciones, en las que se ha establecido como requisito el acto administrativo de reconocimiento pensional, debidamente consultado a la entidad ejecutada y el acto administrativo que liquide las cuotas partes. En consecuencia no nos encontramos frente una obligación clara, expresa y exigible, pues se echa de menos la consulta directamente a la UGPP de las cuotas partes de las pensiones de los 21 jubilados que allí se relacionan. Por ende no se constituyen en una obligación a su cargo, conforme a las competencias que en esta materia le han sido asignadas.

No se identifica documento alguno que acredite la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conta la UGPP.

3.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Como se indicó en precedencia, en el proceso de cobro coactivo en los asuntos no previstos en el Estatuto Tributario, es viable acudir a las normas generales del proceso ejecutivo singular, por lo cual se propone esta excepción.

Sobre la falta de legitimación por pasiva, el análisis que resulta igualmente predicable cuando en materia de competencias administrativas se trata, el Consejo de Estado en sentencia de 28 de enero de 1994, exp. 7091 expuso:

> *"En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente deberá analizar el aspecto relacionado con la legitimación para obrar, esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandando, conforme con la ley sustancial, es el llamado a enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra. En cuanto a lo primero, se habla de legitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva'*

Indica el mandamiento de pago en comento como fundamento a partir del cual se vincula a la UGPP el haber efectuado el envío de una cuenta de cobro, que se reitera, ni siquiera dicho documento vincula a la UGPP, pues está dirigida al Ministerio de Salud y Protección Social por lo menos en lo que tiene que ver con las obligaciones pretendidas hasta noviembre de 2019 y en los demás casos, que fueron trasladadas por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social, razón que desde el punto de vista legal no le da ningún respaldo, máxime cuando ésta entidad informó las razones por las cuales no es competente para reconocer dichas obligaciones.

De igual manera, en materia de cuotas partes de CAJANAL atendiendo a las competencias que el Decreto 1222 de 2013 le asignó a la UGPP y que fueron descritas en precedencia, **tampoco existe legitimación en la causa por pasiva, toda vez que se trata de cuotas partes pensionales que fueron debidamente consolidadas antes del 8 de noviembre de 2011, es decir, su consulta fue a CAJANAL, frente a lo cual la Unidad no recibió la obligatoriedad de hacerse cargo de dichos pagos.**

En materia de distribución de competencias de entidades liquidadas y recibidas por la UGPP, no existen pronunciamientos judiciales por lo que resulta de vital importancia traer a colación el estudio que la Sala de Consulta y

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

Servicio Civil del Consejo de Estado realizó frente a un conflicto de competencias negativo planteado entre la UGPP y el MINTIC, en el que se declaró competente al dicho Ministerio para dar cumplimiento a un fallo judicial, el cual permite tener plena certeza frente al organismo obligado a cancelar las obligaciones cuota partistas en el presente caso[1].

A este respecto indica la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> **Para la Sala, la administración de las cuotas partes pensionales incluye, no solamente su pago (cuando son cuotas partes pasivas) o su cobro y recaudo (cuando se trata de cuotas partes activas), sino también la expedición de los actos administrativos que modifiquen su valor, su forma de pago etc., así como la tramitación o la intervención en las actuaciones administrativas respectivas, según el caso.**

Es palmario que la finalidad del Decreto 1222 de 2013 para el caso que nos ocupa, fue emitido con el mismo sentir que expresa el Consejo de Estado en el citado pronunciamiento, pues dicha norma dejó esta responsabilidad en cabeza de un PATRIMONIO AUTONOMO que representaría a CAJANAL como entidad liquidada para que asumiera todas las obligaciones que en materia de cuotas partes se ocasionaran más cuando dichas obligaciones son soporte financiero para efectos de pagar pensiones que son prestaciones económicas de tracto sucesivo.

Señala la Sala adicionalmente:

c. Conclusiones sobre el marco jurídico

La interpretación integral y sistemática de las disposiciones tomadas en consideración hasta este punto, permite a la Sala extraer las siguientes conclusiones generales sobre la competencia para la administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la extinta Caprecom.

1. La administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la liquidada Caprecom, en relación con los derechos pensionales de los ex empleados de TELECOM, establecidas hasta el 31 de mayo de 2015, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

2. La administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la extinta Caprecom, establecidas con posterioridad al 31 de mayo de 2015, para el caso de TELECOM, deberá ser realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, UGPP.

3. Las reglas de competencia señaladas, en relación con la administración de las cuotas partes pensionales, son independientes de las competencias fijadas por las normas citadas para la administración y pago de las pensiones y demás prestaciones que estaban a cargo de Caprecom, pues resulta claro que a partir del momento en que la UGPP asumió las funciones pensionales de Caprecom, la administración de las pensiones y demás prestaciones económicas pasó a quedar en cabeza de la UGPP, y su pago debe ser efectuado por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

Nótese que el Consejo de Estado hace una clara distinción de dos aspectos:

1. Señala una estricta aplicación a las fechas establecidas en el Decreto que asignó la competencia en materia de cuotas partes. **En paralelo al caso que nos ocupa, el Decreto 1222 de 2013 respecto a CAJANAL estableció el 8 de noviembre de 2011 como fecha de corte para este fin.**

2. Resalta que las reglas de competencia de cuotas partes son independientes a las otras funciones asignadas a la UGPP en materia de pensiones y demás prestaciones, ya que estas últimas se reciben automáticamente por esta entidad en su totalidad. **En este aspecto ocurre similar con las funciones asignadas en materia de reconocimientos pensionales y otras prestaciones económicas para CAJANAL, pues existen normas específicas para asignar las competencias frente a las cuotas partes pensionales.**

Entre otros aspectos que señala la Sala para definir la competencia en materia de cuotas partes en cabeza del MINTIC dando cumplimiento al Decreto que le señaló tal responsabilidad indicó:

> **En efecto, como dichas cuotas partes pensionales fueron establecidas en las Resoluciones Nos. 1871 del 5 de diciembre de 1990 y 894 del 21 de mayo de 1991 proferidas por Caprecom, es claro para la Sala que el "reconocimiento" de las mismas se hizo con anterioridad a la fecha de traslado de la función pensional de Caprecom a la UGPP y, por lo tanto, quien debe cumplir el fallo es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo modificación, en lo pertinente, de los citados actos administrativos.**

Es la primera vez que la máxima autoridad administrativa expresa una posición frente a la manera como deben entenderse las competencias dadas por los decretos de liquidación de entidades en lo que refiere específicamente a cuotas partes y deja claramente establecido que las mismas deben respetarse en los términos señalados para la entidad correspondiente, lo cual nos permite dilucidar que en el caso de la extinta CAJANAL, la competencia de las cuotas

partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011 fue definida a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE CUOTAS PARTES (actualmente administrado por el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL), por lo cual en este caso estamos frente a una clara falta de legitimación en la causa por pasiva.

Conforme lo anterior, se configura el **COBRO DE LO NO DEBIDO**, pues la competencia de las cuotas partes corresponde al Ministerio que las asume y administra, lo cual para el presente caso le corresponde al Ministerio de Salud y no a esta entidad, la cual dentro de sus competencias legalmente atribuidas, tan solo tiene a su cargo el ***reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011.***

Bajo el principio de legalidad, esta Unidad solo puede ejercer las funciones asignadas específicamente en la Constitución y en la Ley, y en consecuencia, sus funcionarios son responsables entre otras razones, no solo por infringir tales disposiciones, sino también por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Legalmente no es procedente atender el pago de las cuotas partes pretendidas en el Mandamiento de Pago librado por el FONCEP que se excepciona, pues se reitera, la competencia legalmente atribuida a la UGPP se encuentra dada únicamente para el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por pagar y cobrar de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, sin embargo como es bien sabido por la entidad ejecutante, las cuotas partes derivadas de reconocimientos pensionales que se pretende cobrar, fueron expedidas mucho antes de la fecha señalada, configurándose por demás EL COBRO DE LO NO DEBIDO.

En igual sentido, es necesario tener en cuenta que a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, así como a los otros órganos de la Administración, representados por funcionarios públicos, les está vedado constitucionalmente extralimitarse en el ejercicio de sus funciones, prohibición materializada en el Artículo 6º de nuestra Carta Magna el cual reza:

"*ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*"

A su turno, el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, respecto de las modalidades de la acción administrativa dispone:

"*ARTICULO 5o. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.*

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos."

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

Los anteriores postulados normativos, son absolutamente claros y determinan la especialidad de las entidades del sector público, cualidad que para el caso particular sería abiertamente desconocida por esta Unidad, en el evento que el FONCEP insista en el cobro de cuotas partes originadas en reconocimientos pensionales con participación de la extinta CAJANAL, pues dicha competencia no recae en la UGPP a quien únicamente le fue encomendado el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, y previo a esta fecha la competencia se encuentra en cabeza del Ministerio de Salud.

Así mismo, por ser de carácter económico, las cuotas partes por pagar ingresaron a la masa de liquidación de la extinta CAJANAL, contando el FONCEP con la oportunidad para hacerse parte en el proceso liquidatorio para efectuar el cobro de las mismas, pero de no haberse efectuado, pretende ahora, ejerciendo la potestad de cobro coactivo, obtener el pago de esta Entidad, a quien nunca le ha sido atribuida la facultad legal para tal fin.

PETICIÓN

Por lo anterior, se solicita respetuosamente decretar la prosperidad de las excepciones propuestas y en tal sentido reconocer que NO EXISTE EXIGIBILDAD DEL TITULO EJECUTIVO respecto a la UGPP, consecuentemente ordenar el archivo del proceso.

Cordial saludo,

MARCELA GÓMEZ MARTINEZ
Directora Jurídica

Elaboró_ GCCG
Anexo: Resoluciones de Nombramiento, Acta de Posesión y Resolución de Delegación.

---

[i] Radicación 11001-03-06-000-2017-00070-00 de fecha 24/08/2017.
Referencia: Conflicto Negativo de competencias administrativas
Partes UGPP- MINTIC
Asunto: Cuotas partes pensionales establecidas por Caprecom (liquidada) autoridad competente para cumplir un fallo judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO (975) DE 09 NOV 2020

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Director Técnico 0100,** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Dirección Jurídica**, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**52.822.721**, cumple con los requisitos y el perfil, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para ser nombrada en el mencionado cargo.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida de la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ** fue publicada por el término de tres días calendario, en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, sin que se hubiese recibido observación alguna.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, a la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**52.822.721**, en el cargo de **Director Técnico 0100**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicado en la Dirección Jurídica.

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la doctora **MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión de este, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 NOV 2020

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Josefina Acevedo Rios / Luis Gabriel Fernández Franco.
Revisó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez
Proyectó: Francisco Brito Sánchez

Recibido 10-11-20

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

> *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"*

Que el artículo 12 de la Ley 80° de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

> *"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*
>
> *En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*
> *(...)"*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9°del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza – RUNEOL.
2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II
DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2 Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III
DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV
DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.

7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V
DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales. Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:

11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el parágrafo 1°, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

CAPÍTULO VI
DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el Instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13°. Delegación en el/la directora/a jurídico/a. Delegar en el/la directora/a jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14°. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII
DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/ de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII
OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan merito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX
DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 12 ENE 2021

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez. Asesora DSDO
Revisó: Luis Gabriel Fernández - DSDO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000515 del 8 de Agosto de 2022

"Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP -075 de 2022"

EXPEDIENTE No:	**CP - 075 de 2022**
DEUDOR:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.**
NIT:	**900.373.913-4**
DIRECCIÓN:	**Av. Carrera 68 No. 13 - 37**
CIUDAD:	**BOGOTÁ D.C.**

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio EI-COM3115-202204367-Sigef Id: 470175 de 14 de junio de 2022, se recibe, oficialmente en el Despacho de Jurisdicción Coactiva los documentos para iniciar el PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, NIT 900.373.913-4.**

Que existe una obligación a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 860.041.163-8** a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP NIT 900.373.913-4**, por concepto de cuotas partes pensionales, de conformidad con lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 72 de 1947, los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, las Leyes 33 de 1985, 71 de 1988 y 1066 de 2006, de las que se desprende y constituye título ejecutivo complejo, al tenor de lo establecido por el Artículo 112 de la Ley 6 de 1992, Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dentro del Proceso CP – 075 de 2022 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, NIT 900.373.913-4, se profirió Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022, por la cual se libró Mandamiento de Pago por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($775.141.942)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($33.248.687)** por concepto de intereses; para un total de: **OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($808.390.629)** por

concepto de cuotas partes pensionales, liquidación oficial que comprende el capital con fecha de corte respectiva para el jubilado, más los intereses que se generen desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente de conformidad con la establecido en la Ley, correspondiente los siguientes pensionados:

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	ro de LIQUI
1	17.037.562	CESARIO CARREÑO TEQUIA	01/08/2019	28/02/2022	7.130.724	306.781	7.437.505	ERA - 48
2	17.034.561	ENRIQUE ROMERO CRUZ	01/08/2019	28/02/2022	63.176.016	2.717.988	65.894.004	ERA - 49
3	17.057.659	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	29.584.787	1.272.811	30.857.598	ERA - 50
4	17.050.418	VICTOR MANUEL BURGOS	01/08/2019	28/02/2022	4.886.052	210.210	5.096.262	ERA - 51
5	17.053.530	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO	01/08/2019	28/02/2022	82.519.631	3.550.198	86.069.829	ERA - 52
6	17.091.470	SANTIAGO MANRIQUE MORENO	01/08/2019	28/02/2022	15.648.552	673.239	16.321.791	ERA - 53
7	19.054.055	JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE	01/10/2019	28/02/2022	12.661.547	514.684	13.176.231	ERA - 54
8	19.069.499	NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO	01/10/2019	28/02/2022	49.469.920	2.010.920	51.480.840	ERA - 55
9	19.082.941	HELI LOPEZ RODRIGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	12.824.221	521.296	13.345.517	ERA - 56
10	20.086.037	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO	01/10/2019	28/02/2022	3.829.428	155.664	3.985.092	ERA - 57
11	17.076.068	VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA	01/08/2019	28/02/2022	46.291.182	1.991.561	48.282.743	ERA - 58
12	17.135.540	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ	01/10/2019	28/02/2022	18.598.294	756.009	19.354.303	ERA - 59
13	17.058.518	HECTOR MANUEL NIETO	01/08/2019	28/02/2022	15.413.853	663.142	16.076.995	ERA - 60
14	17.065.309	ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	131.757.633	5.668.539	137.426.172	ERA - 61
15	17.069.167	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES	01/08/2019	28/02/2022	20.624.334	887.310	21.511.644	ERA - 62
16	17.070.982	FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	23.540.510	1.012.771	24.553.281	ERA - 63
17	17.041.462	JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO	01/08/2019	28/02/2022	5.589.883	240.491	5.830.374	ERA - 64
18	17.041.093	JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ	01/08/2019	22/09/2021	53.756.826	2.612.902	56.369.728	ERA - 65
19	17.044.164	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA	01/08/2019	28/02/2022	4.353.786	187.311	4.541.097	ERA - 66
20	17.039.298	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS	01/08/2019	28/02/2022	102.319.447	4.402.036	106.721.483	ERA - 67
21	17.131.856	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	71.165.316	2.892.824	74.058.140	ERA - 68
	TOTAL				**775.141.942**	**33.248.687**	**808.390.629**	

Con radicado EE-02544-202210910-Sigef Id: 470472 de 16 de junio de 2022, esta entidad procede a realizar la notificación por correo certificado del Mandamiento de Pago Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022, para lo cual se adjuntó una copia del Acto Administrativo en comento junto con los respectivos soportes de la acción ejecutiva, siendo recibido en el domicilio de esa Unidad, según la guía No. 4081507650, el 21 de junio de 2022 siendo asignado el radicado de ingreso No. 2022700101430612.

Mediante escrito presentado ante el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, el 6 de julio de 2022 el cual fue radicado internamente con No.: ER-00434-202217815-S Id: 473661 del 6 de julio de 2022, la Doctora MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con CC. 52.822.721 y tarjeta profesional No. 191.909 del C. S. de la J., obrando como representante judicial y extrajudicial, en calidad de directora Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, conforme al poder anexado; propone excepciones contra el mandamiento de pago proferido por medio de la Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022; en este sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario, la petición es oportuna por haberse presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, en cuyo escrito proponen las excepciones:

II. EXCEPCIONES PROPUESTAS

En ejercicio del derecho de defensa, excepciona: **FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, manifestando básicamente lo siguiente:

"3.1 FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO

Se está efectuando el cobro en el mandamiento de pago de unas cuotas partes con base en cuentas de cobro, a las cuales se adjunta un expediente de esa entidad, cuyo contenido hace referencia a documentos emanados internamente en los que se menciona la existencia de una deuda por concepto de cuotas partes de seis [sic] pensionados, así como de las resoluciones de reconocimiento pensional, las cuales nunca fueron objeto de consulta a la UGPP.

Es de resaltar que las cedulas relacionadas en el mandamiento de pago, no han sido objeto de ningún acto administrativo donde conste la liquidación de esa deuda a favor del FONCEP y contra la UGPP y al verificarlas, se encuentra que se trata de reconocimientos pensionales que NO FUERON CONSULTADOS A LA UGPP, prueba de ello es la fecha del reconocimiento pensional, tal como se señala a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PENSIONADO	No. DOCUMENTO	FECHA DE CONSULTA CUOTA PARTE	FECHA DE RECONOCIMIENTO	OBSERVACION
CARREÑO CESARIO	17.037.562		6/12/1993	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
ROMERO ENRIQUE	17.034.561	20/05/1997	18/06/1997	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - OBJETADA
PARDO JOSE	17.057.659	18/09/1992	11/02/1994	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
BURGOS VICTOR	17.050.418	12/10/2000	20/08/2003	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
BENAVIDES RODRIGO	17.053.530	24/07/1995	13/12/1995	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
MANRIQUE SANTIAGO	17.091.470	27/08/1996	17/09/1996	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
VELASCO JUAN	19.054.055	19/06/2001	5/09/2001	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
PEÑA NORBERTO	19.069.499	26/11/2007	15/01/2008	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL -

				ACEPTADA
LOPEZ HELI	19.082.941		4/07/2000	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
GUTIERREZ MARIA	20.086.037	16/06/1994	25/10/1996	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
SANCHEZ VICTOR	17.076.068	17/10/1995	29/07/1998	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
ORJUELA RAFAEL	17.135.540	18/09/1996	21/10/1996	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - OBJETADA
NIETO HECTOR	17.058.518	16/03/1989	3/12/1995	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
ORTIZ ANTONIO	17.065.309	22/11/1995	29/12/1995	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
VIRGUEZ MANUEL	17.069.167	17/07/1996	11/06/1997	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - OBJETADA
RODRIGUEZ FRANCISCO	17.070.982	13/01/1994	9/05/1995	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
RIVEROS JOSE	17.041.462	11/05/1993	13/08/1993	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
MATIZ JOSE	17.041.093	23/05/1997	14/04/1998	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
LUQUE LUIS	17.044.164		13/10/1994	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL - ACEPTADA
CARDENAS LUIS	17.039.298		9/06/1995	NO REPOSA INFORMACION DEL PENSIONADO
FERRO MANUEL	17.131.856		24/05/2001	CUOTA PARTE CONSULTADA A CAJANAL Y UGPP - OBJETADA

Consecuencia que esta Unidad no haya sido parte del proceso de consulta y consolidación de las cuotas partes pensionales de los pensionados referidos en el mandamiento de pago, es que tampoco se ha recibido notificación de ningún acto administrativo previo en el que se efectuara liquidación de la deuda, y en cuanto al causante LUIS CARDENAS CC 17.131.856, ni siquiera reposa expediente. Refiere el mandamiento de pago:

(...)

Ahora bien, las cuentas de cobro referidas, contienen el valor de la cuota parte a pagar y datos básicos de identificación del pensionado. Se anexa además una liquidación por pensionado que no fue conocida por la Entidad previamente al presente proceso, además la deuda obedece a concurrencia por cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

La UGPP ha venido insistiendo al FONCEP en sus diversas respuestas, sobre la razón legal por la cual no es procedente tramitar las cuentas de cobro que han sido radicadas, toda vez que no se trata de obligaciones que estén a cargo de esta Unidad y las mismas han sido trasladadas por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto al título ejecutivo el Consejo de Estado en sentencia 25000232700020110028O-01(20337) de fecha 11 de mayo de 2017, se refirió frente a estos aspectos así:

"2.3. El inicio de un proceso ejecutivo de cobro coactivo, implica necesariamente la preexistencia de un título que preste mérito ejecutivo, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

2.4.La obligación debe ser clara porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden

inferirse de la simple revisión del título ejecutivo, expresa porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer, y debe ser exigible porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido."

Más adelante señala:

2.6. Según la forma en que se constituyan los títulos pueden ser simples o complejos, serán simples cuando la obligación consta en un solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado."

En este punto con toda certeza se puede afirmar que la obligación no es clara *pues no se identifica a la UGPP como sujeto pasivo de la obligación, así como tampoco existe un vínculo jurídico entre FONCEP y la UGPP, ya que conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1222 de 2013 ya referido, ninguna de las resoluciones de reconocimiento pensional fue consultadas a esta entidad,* ***pues se trata de reconocimientos pensionales debidamente consolidados antes del 8 de noviembre de 2011.***

El nacimiento de la obligación cuota partista, parte del presupuesto de la consulta realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985 que señala:

"Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales. "

En ese orden de ideas se tiene que los proyectos de reconocimientos pensionales a cargo de cualquier entidad liquidada y que con posterioridad al 8 de noviembre de 2011 se deban consultar tendrán a la UGPP como entidad deudora*. La consecuencia de realizar esta consulta puede derivar en la aceptación expresa por parte de la entidad de cumplirse los requisitos de Ley, la aceptación tácita mediante la configuración del silencio administrativo positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan.*

Se presenta una equivocada apreciación de la aplicación de lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013, ya que pretende cobrar a la UGPP las cuentas de cobro de obligaciones debidamente consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, presentando como fundamento lo señalado en el artículo 2º del Decreto 1222 de 2013, sin tener en cuenta ni dar aplicación a lo señalado en el artículo 1º del citado decreto, donde realmente se fundamenta de cobro de las cuotas partes al Ministerio de Salud y la Protección Social, hecho que es entendido por el órgano ejecutor, pues las cuentas de cobro están dirigidas a dicha Cartera,

pretendiendo cambiar su posición basado en un concepto del Consejo de Estado, cuyo contenido no es impositivo para esta Entidad.

Sumado a que la UGPP no fue la entidad objeto de consulta, no obstante, resulta importante señalar que para el cobro de las cuentas de cobro existen unas reglas señaladas en la Circular Conjunta 069 de noviembre 4 de 2008 del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se prevé como requisito que la cuota parte pensional haya surtido el procedimiento de aceptación de que trata el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se señalan los requisitos para la presentación en la citada Circular 069:

CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley así:

a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y el Decreto 1404 de 1999;

b) Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;

c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse:

a) Actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones etc) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificado de tiempos de servicios y de factores de salario;

b) Actos Administrativos de la entidad concurrente donde se acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación o del silencio administrativo positivo."

Por otro lado, se dejó constancia en el Acta final del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE:

"Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. (Fiduagraria S.A.) los contratos de fiducia mercantil que se indican continuación, los cuales tienen por objeto, lo siguiente:

(...)

B) Contrato de Fiducia Mercantil 20 del 7 de junio de 2013, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo de cuotas partes activas y pasivas cuyo objeto consiste (i) Tramitar el pago a favor de las entidades acreedoras de los valores reconocidos por cuotas partes pensionales a través del Fopep antes del proceso liquidatorio; (ii) Realizar el trámite y pago de las facturas de las cuotas partes causadas después del proceso liquidatorio; (iii) Establecer el estado y exigibilidad de las obligaciones que son objeto de recaudo, y en consecuencia,

determinar la cartera que será objeto de cobro persuasivo y/o coactivo, realizar el cobro persuasivo y coactivo de las cuotas partes activas a favor de Cajanal EICE en Liquidación y consultar la cuota parte frente a la cual no se encuentra constituido el título ejecutivo, realizando la conciliación extrajudicial y lograr el recobro hacia futuro de dichas cuotas partes y una vez surtida esta etapa, sin acuerdo conciliatorio, iniciar las demandas respectivas;"

De insistir en su cobro, conforme a lo establecido en el Decreto 1222 de 2013 en su artículo 1°, le corresponde su trámite al Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes de Cajanal, (hoy a cargo del Ministerio de la Protección Social en calidad de fideicomitente).

En este aspecto, es de precisar que la extinta CAJANAL fue empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que a partir de allí es relevante resaltar lo dispuesto por el Decreto 3056 de 2013, en su artículo 8°:

(...)

Por lo anterior, es de suma importancia que se tenga en cuenta que desde el mismo proceso liquidatorio se estableció la entidad encargada del pago de cuentas de cobro que se causaran con posterioridad al proceso liquidatorio como ocurre en el presente caso, donde se pretende cobrar cuotas partes causadas en las vigencias 2017 a 2020, esto es el PATRIMONIO AUTONOMO DE CUTOAS PARTES, hoy a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, lo cual permite concluir que la calidad de deudor la ostenta dicha Cartera.

***Tampoco se puede predicar que se trate de una obligación actualmente exigible**, toda vez que por versar sobre unas cuentas de cobro correspondiente a pensionados cuyo obligado era la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL, en calidad de deudor, la Resolución 2266 del 14 de diciembre de 2012 "Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales" determinó:*

(...)

Lo anterior para dejar en claro que fue a través de la mencionada resolución 2266 de 2012 que CAJANAL reconoció respecto de las reclamaciones efectuadas de manera oportuna frente a recobros de cuotas partes pensionales y que tal como lo dijo en los artículos antes mencionados, debieron incluir no solo las obligaciones causadas hasta el 12 de junio de 2009 sino por toda la obligación, esto es, incluida la proyección que frente a cada cuota parte se hiciera, pues siendo un proceso de liquidación debería proyectarse además todos los pagos futuros, es decir, su cálculo actuarial, razón suficiente para concluir que no existe una deuda pendiente por parte de esta Unidad.

***La obligación tampoco es expresa**, ya que como se ha advertido no existe para la UGPP ninguna conducta de dar, hacer o no hacer, ya que ni la resolución de reconocimiento pensional es oponible a esta Entidad, ni existe un acto administrativo que liquide la suma que se pretende cobrar, teniendo como fundamento una simple cuenta de cobro.*

Es de precisar que el título ejecutivo de las obligaciones cuota partistas se constituye con la resolución que efectuó el reconocimiento pensional y el acto administrativo que liquide las cuotas partes, aspecto que ha sido ampliamente desarrollado a nivel jurisprudencial en el que se ha considerado que para el cobro de cuotas partes pensionales se trata de un título complejo.

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 23/06/2016, radicación 05001-23-31-000-2011-00505-01 frente al punto en cuestión, precisó:

"(…) En reciente providencia se reiteró la posición señalando que:

"[…] Es decir, la posición de esta Sala es que el título ejecutivo para el recobro de las cuotas partes pensionales está conformado por el acto administrativo –en firme-, que reconoce el derecho a la pensión y el que liquida esas cuotas partes pensionales, siempre y cuando se hayan causado, pagado y no se encuentren prescritas.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que no solo basta con que la parte ejecutante cuente con un documento que contenga una obligación a cargo del deudor para que forzosamente se deba predicar la calidad de título ejecutivo, porque, es indispensable que dicho documento cumpla con unas condiciones formales y sustanciales. (Negrilla fuera de texto)

…"La Sala reafirma la posición de que "la resolución de reconocimiento de la pensión es el acto administrativo en donde nace, no sólo el derecho a la pensión, sino donde se consolidan las cuotas partes pensionales como obligaciones a cargo de las entidades responsables de las mismas, puesto que es en el procedimiento previsto para la expedición de esa resolución en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago. Y, tal como lo aclara la Corte, si bien las cuotas partes pensionales nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por ésta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas."

De manera que, para establecer si determinadas cuotas partes pensionales son exigibles o no, es necesario verificar la existencia de la Resolución de reconocimiento de la pensión, si se hicieron los pagos de las respectivas mesadas pensionales, la fecha en que se hicieron esos pagos y, a partir de esa fecha, contabilizar el término de prescripción de los tres años para aquellas obligaciones nacidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006.

En ese orden, lo que se determinó en este caso no fue la legalidad del acto administrativo de determinación de la obligación, esto es, la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, como lo menciona la apelante, sino que se estableció que para que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales pudiera ser ejecutado, debió conformarse por la resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, previo al procedimiento establecido por la ley, condición que no cumplía la resolución expedida para ese fin.

(…)

En consecuencia, la Resolución 01104461 de 26 de agosto de 2010, es el acto administrativo que liquidó el crédito. No obstante, por sí sola, como se precisó, no puede ser tomada como título para iniciar la ejecución, pues no es en esta resolución en donde se consolida la

obligación correlativa de las entidades concurrentes, sino en las resoluciones que reconocen las respectivas pensiones, y en las resoluciones que liquidan las cuotas partes pensionales que, como lo señaló el tribunal de primera instancia, ni se identificaron ni reposan en el expediente. (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, la declaratoria de la excepción de falta de título ejecutivo se dio en razón a que el Departamento de Antioquia no constituyó los actos administrativos exigidos por la ley para conformarlo en debida forma, por lo que, lo resuelto en este caso, se insiste, no fue la legalidad de la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, sino que ese acto administrativo no era el idóneo para iniciar el proceso de cobro coactivo que ahora se discute, pues en sí misma no se consolidó la obligación de las entidades recurrentes. (Negrilla fuera de texto).

Se concluye entonces:

1. *Las obligaciones señaladas en la citada cuenta de cobro corresponderían a la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, toda vez que fueron consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, por solicitudes radicadas en la extinta antes de dicha fecha,* ***obligaciones que actualmente estarían a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de fideicomitente del patrimonio autónomo*** *que concluyó sus labores porque en el contrato suscrito no incluyeron en forma errada todas las obligaciones que se indicaron en el acta final, como quedó demostrado en este escrito.*

2. ***La UGPP no puede reconocer obligaciones que eran responsabilidad de CAJANAL*** *y que corno consecuencia de su liquidación no fueron debidamente cobradas por sus acreedores con el correspondiente cálculo actuarial ya que dichas acreencias se hicieron exigibles al momento de la liquidación, tal como quedó señalado en la Resolución 2266 de 2012 y en el evento que proceda su cobro, es claro que el deudor no es la UGPP.*

3. *El mandamiento de pago se libró con base en una cuenta de cobro que no reúne los requisitos para constituir el título ejecutivo complejo requerido para este tipo de obligaciones, en las que se ha establecido como requisito el acto administrativo de reconocimiento pensional, debidamente consultado a la entidad ejecutada y el acto administrativo que liquide las cuotas partes. En consecuencia no nos encontramos frente una obligación clara, expresa y exigible, pues se echa de menos la consulta directamente a la UGPP de las cuotas partes de las pensiones de los 21 jubilados que allí se relacionan. Por ende no se constituyen en una obligación a su cargo, conforme a las competencias que en esta materia le han sido asignadas.*

No se identifica ningún documento que acredite la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra esta Entidad.

3.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Como se indicó en precedencia, en el proceso de cobro coactivo en los asuntos no previstos en el Estatuto Tributario, es viable acudir a las normas generales del proceso ejecutivo singular, por lo cual se propone esta excepción.

Sobre la falta de legitimación por pasiva, el análisis que resulta igualmente predicable cuando en materia de competencias administrativas se trata, el Consejo de Estado en sentencia de 28 de enero de 1994, exp, 7091 expuso:

"En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente, deberá analiza el aspecto relacionado con la legitimación para obrar esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandando, conforme con la ley sustancial, es el llamado enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra. En cuanto a lo primero, se habla deslegitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva"

Indica el mandamiento de pago en comento como fundamento a partir del cual se vincula a la UGPP el haber efectuado el envío de una cuenta de cobro, que se reitera, ni siquiera dicho documento vincula a la UGPP, pues está dirigida al Ministerio de Salud y Protección Social por lo menos en lo que tiene que ver con las obligaciones pretendidas hasta noviembre de 2019 y en los demás casos, que fueron trasladadas por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social, razón que desde el punto de vista legal no le da ningún respaldo, máxime cuando esta entidad dio respuesta a las mismas e informó las razones por las cuales no es competente para reconocer dichas obligaciones.

De igual manera, en materia de cuotas partes de CAJANAL atendiendo a las competencias que el Decreto 1222 de 2013 le asignó a la UGPP y que fueron ya descritas en el punto No. Uno (1) de este documento, ***tampoco existe legitimación en la causa por pasiva, toda vez que se trata de cuotas partes pensionales que fueron debidamente consolidadas antes del 8 de noviembre de 2011, es decir, su consulta fue a CAJANAL, frente a lo cual la Unidad no recibió la obligatoriedad de hacerse cargo de dichos pagos.***

En materia de distribución de competencias de entidades liquidadas y recibidas por la UGPP, no existen pronunciamientos judiciales parlo que resulta de vital importancia traer a colación el estudio que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado realizó frente a un conflicto de competencias negativo planteado entre la UGPP y el MINTIC, en el que se declaró competente al dicho Ministerio para dar cumplimiento a un fallo judicial, el cual permite tener plena certeza frente al organismo obligado a cancelar las obligaciones cuota partistas en el presente caso.

(...)

Conforme lo anterior, se configura el ***COBRO DE LO NO DEBIDO****, pues la competencia de las cuotas partes corresponde al Ministerio que las asume y administra, lo cual para el presente caso le corresponde al Ministerio de Salud y no a esta entidad, la cual dentro de sus competencias legalmente atribuidas, tan solo tiene a su cargo* ***el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011.***

Bajo el principio de legalidad, esta Unidad solo puede ejercer las funciones asignadas específicamente en la Constitución y en la Ley, y en consecuencia, sus funcionarios son responsables entre otras razones, no solo por infringir tales disposiciones, sino también por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Legalmente no es procedente atender el pago de las cuotas partes pretendidas en el Mandamiento de Pago librado por el FONCEP que se excepciona, pues se reitera, la competencia legalmente atribuida a la UGPP se encuentra dada únicamente para el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por pagar y cobrar de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, sin embargo como es bien sabido por la entidad ejecutante, las cuotas partes derivadas de reconocimientos pensionales que se pretende cobrar, fueron expedidas mucho antes de la fecha señalada, configurándose por demás EL COBRO DE LO NO DEBIDO.

En igual sentido, es necesario tener en cuenta que a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, así como a los otros órganos de la Administración, representados por funcionarios públicos, les está vedado constitucionalmente extralimitarse en el ejercicio de sus funciones, prohibición materializada en el Artículo 6° de nuestra Carta Magna el cual reza:

"ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

A su turno, el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, respecto de las modalidades de la acción administrativa dispone:

"ARTICULO 5o. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos."

Los anteriores postulados normativos, son absolutamente claros y determinan la especialidad de las entidades del sector público, cualidad que para el caso particular sería abiertamente desconocida por esta Unidad, en el evento que el FONCEP insista en el cobro de cuotas partes originadas en reconocimientos pensionales con participación de la extinta CAJANAL, pues dicha competencia no recae en la UGPP a quien únicamente le fue encomendada el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, y previo a esta fecha la competencia se encuentra en cabeza del Ministerio de Salud.

Así mismo, por ser de carácter económico, las cuotas partes por pagar ingresaron a la masa de liquidación de la extinta CAJANAL, contando el FONCEP con la oportunidad para hacerse parte en el proceso liquidatorio para efectuar el cobro de las mismas, pero de no haberse efectuado, pretende ahora, ejerciendo la potestad de cobro coactivo, obtener el pago de esta Entidad, a quien nunca le ha sido atribuida la facultad legal para tal fin.

PETICIÓN

Por lo anterior, se solicita respetuosamente decretar la prosperidad de las excepciones propuestas y en tal sentido reconocer que no existe exigibilidad del título ejecutivo respecto a la UGPP, consecuentemente ordenar el archivo del proceso."

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el marco de la reforma Administrativa de la Entidad Pública de Bogotá D. C., el Concejo de Bogotá D. C., mediante Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006, estableció la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital y en consecuencia, el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI, se transformó siendo ahora el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, entidad adscrita a la Secretaria de Hacienda Distrital.

El Artículo 5º de la Ley 1066 del 2006, establece:

"Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

En este sentido y a partir de este contexto, el Grupo de Jurisdicción Coactiva, es competente para resolver las excepciones que se promuevan contra los mandamientos de pago librados por el FONCEP, es necesario realizar el análisis jurídico de rigor a efectos de determinar la viabilidad de las excepciones propuestas por la representante judicial de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Así las cosas y teniendo plena claridad de que la entidad es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo, y específicamente que es competente para resolver las excepciones que se promueven contra de los mandamientos de pago librados por el FONCEP, es necesario realizar el análisis jurídico preciso a efectos de determinar la viabilidad de las excepciones propuestas.

El Artículo 830 del Estatuto Tributario dispone que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, puedan proponerse las excepciones contempladas en el Artículo 831 del mismo ordenamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede ver que el acto administrativo por el cual libra mandamiento de pago se notificó el **21 de junio de 2022,** posteriormente se radica el escrito que ahora se estudia, el **6 de julio de 2022**, es decir dentro del término indicado en la norma antes referida.

Ahora bien, como lo indica el Artículo 830 del Estatuto Tributario, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el Artículo 831 del mismo, que al tenor literal estipula:

"(...)

1. *El pago efectivo.*
2. *La existencia de acuerdo de pago.*
3. *La falta de ejecutoria del título.*
4. *La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
5. *La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
6. *La prescripción de la acción de cobro.*
7. ***La falta de título ejecutivo** o incompetencia del funcionario que lo profirió.*

PARAGRAFO.: Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.

2. La indebida tasación del monto de la deuda."

En este orden de ideas, se advierte de entrada que las excepciones propuestas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, no se encuentran dentro de la lista taxativa que prescribe el Artículo 831 del Estatuto Tributario, sin embargo, respecto de las denominadas como **FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, nos remitiremos a lo establecido en la Leyes y normatividades concordantes, que rigen la materia y las Sentencias de las Altas Cortes que se expondrán fáctica y jurídicamente a continuación:

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, se debe ceñir al Reglamento Interno de la Entidad "*MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE CARTERA*" que establece

"4. CONDICIONES GENERALES

El presente manual reúne en su contenido una serie de actividades que guardan un orden secuencial, sin embargo, existen algunas actividades dentro del Procedimiento Administrativo Coactivo que por su naturaleza exigen el cumplimiento inmediato de otras, con el fin de asegurar la recuperación efectiva de las acreencias; asimismo, en su contenido, este procedimiento referencia conceptos de aplicación general al proceso que se encuentran debidamente normados y pueden ser adoptados de acuerdo al desarrollo del proceso."

COBRO COACTIVO

Consiste en el procedimiento a través del cual el funcionario ejecutor, aplicando las reglas de un proceso ejecutivo y observando el procedimiento establecido en el E.T.N., requiere al deudor moroso el pago efectivo de una obligación a favor del FONCEP. El conocimiento y desarrollo de esta etapa es competencia del Grupo Asesor de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora de Jurídica del FONCEP, así como también para adelantar el cobro coactivo de los trámites a cargo de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes pensiónales; igualmente tiene

competencia funcional este mismo Grupo para adelantar el cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago, en las demás acreencias a favor del FONCEP."

Teniendo los anteriores tópicos, nos remitiremos a cada una de las excepciones de forma individual y pormenorizada de la siguiente forma:

A. Respecto de la excepción denominada como "*FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO*".

En efecto, como se analizará más adelante, la acción de cobro contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** no obedece a un capricho administrativo por parte de FONCEP, sino que deviene de una sustitución legal de las obligaciones como cuota partistas, lo cual, no solo ha sido ratificado por el Consejo de Estado, sino que también por los Jueces Administrativos de instancia, siendo es claro, inclusive para obligaciones generadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2011.

Consecuentemente, se advierte que no es de recibo el argumento expuesto sobre el que alude que no existen en los documentos anexos a la cuenta de cobro, aunado a que supuestamente no yacen actos administrativos que liquiden las cuotas partes o aquellos que reconozcan la pensión a cada uno de los beneficiarios y sobre el que verse y sustente una obligación clara, expresa y exigible a favor de FONCEP y en el que se encuentre vinculada la UGPP en calidad de deudor o garante de dicha obligación. Lo anterior por cuanto, para la debida configuración de título ejecutivo complejo, se han de verificar los siguientes elementos esenciales para el correcto desarrollo y efectividad de la acción ejecutiva, veamos:

- Copia proyecto de resolución por la cual se reconoce una pensión y su respectiva consulta.
- Copia Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión, mensual vitalicia de jubilación.
- Certificación de la Mesada Pensional.
- Liquidación de la Deuda.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

Ahora bien, en el término de notificación y para presentar excepciones, la defensa de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** tenía a su disposición dichos documentos, los cuales, en ningún momento fueron solicitados para revisión, los cuales se encuentran a disposición de esa entidad cuando así sean solicitados, por tanto, no es dable que la defensa señale que:

"A la fecha se desconoce el mandamiento de pago inicial y por esta razón bajo la poca información que se suministra en el acto administrativo que se ha remitido, es de indicar que esta Unidad desconoce la existencia de un título ejecutivo de carácter complejo tal como se ha descrito por la jurisprudencia, en el sentido, que no se allegan ni las resoluciones que reconocen la pensión, ni mucho menos los actos administrativos que liquidan las cuotas partes. En este punto con toda certeza se puede afirmar que la obligación no es clara pues no se identifica a la UGPP como sujeto pasivo de la obligación, así como tampoco existe un vínculo jurídico entre FONCEP y la UGPP"

Es claro que el mandamiento de pago, entratándose de cuotas partes pensionales, constituye un título ejecutivo complejo, compuesto por varios actos administrativos que contienen la obligación clara, expresa y exigible en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**.

Se reitera que la vinculación como deudor concurrente de cuotas partes pensionales a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** deviene no solo de las disposiciones legales, sino que, del propio concepto dado por el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la jurisprudencia existente sobre la materia.

Tampoco es admisible para FONCEP el argumento expuesto de:

> *"esta Unidad no haya sido parte del proceso de consulta y consolidación de las cuotas partes pensionales de los pensionados referidos en el mandamiento de pago, es que tampoco se ha recibido notificación de ningún acto administrativo previo en el que se efectuara liquidación de la deuda, y en cuanto al causante LUIS CARDENAS CC 17.131.856, ni siquiera reposa expediente"*

Pues con dicha afirmación se está desconociendo la sustitución de la obligación que se dio por disposición legal, máxime que cuando se efectuó la consulta y la aceptación expresa por parte de la entidad, que en su momento era la competente, se cumplieron los requisitos legales, ya fuera la aceptación expresa o la tácita mediante la configuración del silencio administrativo positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan en cada caso particular.

De otra parte, desconoce la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** la Sentencia 2500023-27-000-2008-00175-01 proferida por Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que, al resolver un caso similar, mediante el cual el alto tribunal señaló:

> *"Respecto de la excepción de falta de título ejecutivo, en los términos del recurso de apelación, le corresponde a la Sala establecer si el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman la resolución de liquidación de las cuotas y las actuaciones administrativas previas que se adelantaron en relación con el reconocimiento de las cuotas partes pensionales, conforme lo alegó la parte actora, o solamente el acto administrativo que las liquida. También le corresponde precisar si la Resolución número 758 del 11 de julio de 2007, "Por medio de la cual se liquidan oficialmente las obligaciones correspondientes a porcentajes de cuota partes pensionales adeudados por el Fondo Pasivo Ferrocarriles Nacionales", fundamento que sirvió de fundamento al Mandamiento de Pago 03 de 2007, librado en su contra, contiene una obligación clara, expresa y exigible.*
>
> *La Sala considera que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman, el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquide las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas que no estén prescritas, por las siguientes razones.*
>
> *Con ocasión del estudio de constitucionalidad del artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, en la sentencia C-895 de 2009 que declaró exequible esa norma, la Corte Constitucional ilustró sobre el origen y naturaleza de las cuotas partes pensionales, y explicó que "Desde mediados*

del siglo pasado se introdujeron en Colombia varias reformas tendientes a configurar un nuevo régimen de seguridad social en pensiones." Que una de esas reformas "(…) consistió en permitir que el tiempo laborado en diferentes entidades se pudiera acumular para efecto del reconocimiento de la pensión de jubilación, ***estableciendo la obligación correlativa de cada entidad de contribuir proporcionalmente al pago de las mesadas respectivas."***

Que "(…) los artículos 17 y 18 de la Ley 6ª de 1945[1][crearon] la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales, como entidad encargada del reconocimiento y pago de (…) la pensión de jubilación[2]. Que el artículo 29 de [esta] ley dispuso que "Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público, se acumularán para el cómputo del tiempo en relación con la jubilación, y el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido y al salario o remuneración devengados en cada una de aquéllas.(…)

Que "Esta norma fue adicionada por el artículo 1º de la Ley 24 de 1947[4], en la que se reiteró tanto la facultad de acumulación de tiempo de servicio como el pago compartido de la pensión de jubilación[3].

Que "Posteriormente, el artículo 21 de la Ley 72 de 1947 señaló expresamente el derecho del trabajador a exigir el pago total de su pensión de jubilación a la Caja de Previsión Social a la que se encontrara afiliado al tiempo de cumplir su servicio, quien a su vez podría repetir a prorrata contra las demás entidades obligadas a contribuir en el pago de las mesadas pensionales." (subraya fuera del texto)

Que "Esta norma fue reglamentada por el Decreto 2921 de 1948, que estableció el trámite para el reconocimiento y pago de [la pensión].

Que "El artículo 2º [del Decreto 2921 de 1948] estipuló que la Caja de Previsión Social que recibiera la solicitud de pago de una pensión compartida, ***elaboraría el proyecto de resolución y lo pondría en conocimiento*** *de [las demás entidades obligadas a contribuir en el pago de las mesadas pensionales]* ***para que plantearan sus observaciones y objeciones****. (Negrilla fuera de texto)"*

Teniendo en cuenta el ítem legislativo comentado, la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-895 de 2009 con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, se refirió a la naturaleza de las cuotas partes pensionales, así:

> *"4.3.- Naturaleza de las cuotas partes pensionales*
>
> *4.3.1.- Como ya se explicó, el origen de las cuotas partes pensionales antecede al sistema de seguridad social previsto en la Ley 100 de 1993. En este escenario han sido consideradas como "soportes financieros de un sistema de seguridad social en pensiones, cuando el trabajador ha cotizado a diferentes entidades gestoras"[24]. Su configuración ha tenido en cuenta básicamente cuatro elementos:*
>
> *(i) El derecho del trabajador a exigir el reconocimiento y pago completo de sus mesadas pensionales a la última entidad o caja de previsión a la que se vinculó (o excepcionalmente a la que se vinculó por más tiempo);*

(ii) La obligación correlativa de esa entidad de reconocer y pagar directa e integralmente las mesadas pensionales;

(iii) El derecho de la entidad o caja que reconoció la prestación, a repetir contra las demás entidades obligadas a la concurrencia en el pago, una vez efectuado el desembolso correspondiente, y

(iv) La obligación correlativa de las entidades concurrentes, de proceder al pago completo y oportuno de sus cuotas partes pensionales en la proporción que les ha sido asignada. *(negrilla fuera de texto)*

(…)

4.3.3.- Conviene tener en cuenta que no toda la regulación que precedió a la Ley 100 de 1993 fue diseñada bajo un esquema de contribuciones con destinación previa, exclusiva y específica a la seguridad social en pensiones, por lo que algunas entidades públicas se vieron obligadas a concurrir en el pago de las pensiones de sus ex trabajadores. De hecho, fue esa una de las razones que condujo al Congreso a expedir la Ley 490 de 1998, y en ella consagrar la supresión de las obligaciones recíprocas entre las entidades del orden nacional obligadas al pago de cuotas partes pensionales. Durante el trámite de dicha ley en el Congreso de la República, en la ponencia para segundo debate en Cámara, se dijo lo siguiente:

> *"Las cuotas partes pensionales se han manejado a través del tiempo como registro contable, para cumplir el requisito de ley que asignaba a las distintas entidades empleadoras, la obligación de participar directamente o por la Caja o entidad de Previsión social a que estuvieren cotizando, en la financiación del pago de la pensión en proporción al tiempo trabajado por el pensionado en cada entidad. La pensión era reconocida y pagada en su totalidad por la última entidad empleadora, la cual debía repetir contra las demás en la parte que les correspondiera. Este sistema no funcionó por la dificultad en el cruce de cuentas entre más de mil entidades estatales que venían pagando pensiones durante muchos años; además las pensiones del sector oficial en el nivel nacional han sido pagadas con transferencias de la Nación, por cuanto no existían antes de la ley 100 de 1993, cotizaciones con destinación específica para pensiones y las entidades pagadoras no disponían de rentas suficientes ni recursos para cubrir su costo. (Resaltado fuera de texto).*

En este orden de ideas, como buena parte de las pensiones estaban siendo efectivamente financiadas con la misma fuente, la ley extinguió las obligaciones entre entidades del mismo nivel y saneó contablemente las mismas.

4.3.4.- En síntesis, las cuotas partes son un importante soporte financiero para la seguridad social en pensiones, que representan un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales, a prorrata del tiempo laborado en diferentes entidades o de las contribuciones efectuadas. Las cuotas partes son obligaciones de contenido crediticio a favor de la entidad encargada del reconocer y pagar la pensión, que presentan, entre otras, las siguientes características: ***(i) se determinan en virtud de la ley, mediante un procedimiento administrativo en el que participan las***

diferentes entidades que deben concurrir al pago; (ii) se consolidan cuando la entidad responsable reconoce el derecho pensional; y (iii) se traducen en obligaciones de contenido crediticio una vez se realiza el pago de la mesada al ex trabajador. En otras palabras, si bien nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por esta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas. *(negrilla fuera de texto)*

El recuento histórico traído, aunado a las reflexiones que la Corte Constitucional hizo sobre la naturaleza de las cuotas partes pensionales, resulta relevante, puesto que le permitió a la Sala inferir que la resolución de reconocimiento de la pensión es el acto administrativo en donde nace no sólo el derecho a la pensión, sino donde se consolidan las cuotas partes pensionales como obligaciones a cargo de las entidades responsables de las mismas, porque es en el procedimiento previsto para la expedición de esa resolución en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago. Y, tal como lo aclara la Corte, si bien las cuotas partes pensionales nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por ésta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.

En esa medida, el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales está conformado por la resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes.

El acto administrativo de liquidación de las cuotas partes pensionales causadas en virtud del desembolso efectivo de las respectivas mesadas pensionales no es un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable al caso por disposición del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006. Este acto funge, simplemente, como un certificado de la administración de los valores pendientes de pago por concepto de cuotas partes pensionales.

En el acto administrativo que reconoce la pensión es donde, en realidad, se puede apreciar el objeto de la obligación expresado en forma exacta y precisa, las partes vinculadas por la obligación, que también deben estar claramente determinadas e identificadas, la certidumbre respecto del plazo y, finalmente, la determinación de la cuantía o monto de la obligación o que ésta sea claramente deducible. En síntesis, es en este acto administrativo en donde se gesta la obligación clara y expresa.

La exigibilidad, por su parte, derivada del acto administrativo que reconoce la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, ocurre en el momento en que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas, y siempre y cuando la obligación no esté prescrita."

Así las cosas, según el pronunciamiento del Consejo de Estado en la Sentencia No. 25000232700020080017 5-01, se establece que el Titulo Ejecutivo de las Cuotas Partes Pensionales lo conforman el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquida las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas, en este preciso caso es evidente que todos los soportes se encuentran en el expediente a disposición de la UGPP, reiterando que sus obligaciones como deudor cuota-partistas devienen de una sustitución legal y jurisprudencialmente otorgadas.

Por otra parte, es necesario señalar los siguientes argumentos de orden legal:

El **Estatuto Tributario en el Artículo 828** determina las cualidades y en tanto, las condiciones para que determinados documentos puedan prestan mérito ejecutivo, así:

"1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.

2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.

4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Parágrafo. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente."

Mientras tanto, **el Artículo 99 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,** determinó que los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado:

"Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

Las demás que consten en documentos que provengan del deudor."

En desarrollo de la normatividad anteriormente expuesta, con respecto a los documentos que constituyen el título ejecutivo y que sirvieron de fundamento para librar el mandamiento de pago

mediante la **Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022 dentro del Proceso de Cobro Coactivo CP- 075 de 2022**, consisten en las Resoluciones de Reconocimiento de Pensión de cada jubilado inmerso dentro del proceso de cobro, las cuales fueron emitidas por la Caja de Previsión Social de Bogotá Distrito Especial hoy Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, las Cuentas de Cobro, las Certificaciones de Tiempos de Servicio, Certificaciones de Pago de la Mesada Pensional, Oficios de consulta de la Cuota Parte Pensional.

Por ende, es imprescindible resaltar que el FONCEP si está facultado para la conformar el título ejecutivo y los mismos guardan estricta proporción respecto de los requisitos que exige su validez, tales como:

- Que sea expedido en el ejercicio de la función administrativa, unilateralmente.
- Que contenga una decisión final y definitiva, que de por concluido un trámite.
- Que este conforme a la Constitución y a la Ley. La legalidad del acto se presume.
- Que sea expedido por funcionario competente. La competencia es la forma como se delimita el poder dado a un funcionario u organismo, por la cual debe ceñirse únicamente a lo que le está permitido. Nace de la Constitución de la Ley y de su desarrollo reglamentario. Esta es taxativa, expresa, improrrogable, indelegable e irrenunciable.

Mientras que sus requisitos de eficacia son:

- Que el final sea legítimo.
- Que la motivación sea adecuada. Que los motivos sean ciertos, pertinentes y que justifiquen la decisión.
- Que se provea plena observancia a las formalidades sustanciales.

Ahora bien, este despacho le informa que todos los documentos que manifiesta la norma transcrita anteriormente fueron trasladados oportunamente a la entidad concurrente mediante la notificación EE-02544-202210910-Sigef Id: 470472 de 16 de junio de 2022, entregado efectivamente el 21 de junio de 2022 momento en el cual tuvo a su disposición todos los elementos de prueba necesarios y suficientes que dan cuenta sobre una obligación que resulta a todas luces clara, expresa y exigible, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Por otra parte, y con toda seguridad, este despacho le informa que le corresponde a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** el pago de las cuotas partes adeudadas en el mandamiento de pago Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022, dentro del Proceso de Cobro Coactivo CP - 075 de 2022, bajo las siguientes premisas:

El Decreto 1222 de 2013[1], fijó las competencias de administración de cuotas partes pensionales en los siguientes términos:

---

[1] *"Por el cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en Liquidación."*

"Artículo 2.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales UGPP-. De conformidad con el término previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011.

El pago de las cuotas partes pensionales por pagar a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP.

El recaudo del cobro de las cuotas partes por cobrar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, se trasladará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP."

Para efectos de la presente decisión, interesa la doble condición del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-FOPEP como obligado al pago y como beneficiario del cobro de cuotas partes pensionales, bien porque se encontraran a cargo o a favor de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN o bien porque se encontraran a cargo o a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, dependiendo de que fueran derivadas de solicitudes conocidas o fueron cuotas partes pensionales reconocidas por una u otra entidad

Es claro para este despacho que la aceptación de las cuotas partes en su momento estuvo a cargo de la extinta CAJANAL EICE, cuya evidencia yace en cada expediente pensional y que se encuentran a disposición de la entidad concurrente junto con las respectivas liquidaciones. Y que, por competencia el pago de las cuotas partes pensionales fueron asumidas por **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, mediante el Decreto 1222 de 2013, razón por la cual no fueron consultadas a esa Entidad en dicho momento, pero si a la entidad concurrente que tenía la competencia en su momento.

Se recuerda que a través del Decreto 0877 de 30 de abril de 2013, se prorroga el plazo dispuesto para la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, establecido en el artículo 1° del Decreto 2196 de 2009, hasta el 11 de junio de 2013.

Así las cosas, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** debe asumir íntegramente las competencias misionales que antes eran de CAJANAL y la remplaza procesalmente con el fin de garantizar la defensa judicial, técnica y material en los procesos y reclamaciones que estaban en trámite al cierre de la liquidación de CAJANAL.

En cuanto a la argumentación presentada dentro del escrito de excepciones donde se manifiesta que se están cobrando cuotas partes futuras, este despacho informa que no se están cobrando cuotas partes futuras pues el mandamiento de pago es claro en manifestar lo siguiente:

"Por los intereses de mora que sobre las anteriores sumas de dinero se causen desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta la fecha en que se verifique el

pago respectivo según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y, a partir del 29 de julio 2006, conforme a los parámetros del Articulo 4 de la Ley 1066 de 2006, es decir, desde la fecha de pago de la mesada pensional y hasta la fecha de desembolso por parte de la entidad concurrente que efectúe el pago total de la obligación, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

De conformidad con lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 88 del Código General del Proceso, en concordancia con el Inciso 2 del Artículo 431 del Código General del Proceso, por las sumas periódicas que se causen con posterioridad, correspondientes a la cuota parte pensional del jubilado, en la cuantía certificada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP-."

Lo anterior quiere decir que se hará la liquidación de las cuotas partes adeudas, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo y que el proceso de cobro coactivo se terminará cuando se realice el pago de las cuotas partes adeudadas más no se está cobrando cuotas partes futuras como pretende manifestar la entidad concurrente, pues estamos dando cumplimiento estricto al artículo 4 de la ley 1066 de 2006.

Ahora bien, teniendo en cuenta las excepciones previstas por la unidad, procedemos a hacer las siguientes claridades en aras de la publicidad y legalidad que le asiste, en virtud de la manifestación hecha.

En primera medida, se tiene que la conformación del título ejecutivo yace en el expediente que se compartió junto con la resolución de Mandamiento de pago entregada el 18 de abril del corriente, luego no es dable que la entidad ejecutada desconozca dichos actos jurídicos, los cuales cobran vital importancia al momento de dar lugar al presente cobro coactivo administrativo.

Por lo anterior, se le deja de presente a la Unidad, que en el expediente de la referencia obran los siguientes elementos de prueba:

1 Cesario Carreño Tequia CC 17 037 562

- Copia Registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 9 folios que corresponden a a proyecto de resolución y tiempo de servicios laborados.
- Oficio de respuesta consulta No. 4652 del 3 de noviembre del 1998 por el cual CAJANAL acepta la consulta de la cuota parte pensional
- Resolución de gerencia No. 1199 del 6 de diciembre de 1993 por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación ida aplicación al silencio administrativo a caja nacional de previsión
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 7 130 724 intereses $ 306 781
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

2 Enrique Romero Cruz CC 17 034 561

- Registro civil de nacimiento

- Oficio de consulta de proyecto de resolución junto con 22 folios
- Oficio de respuesta de CAJANAL del 3 de mayo del 2001, por el cual objeta la cuota parte consultada
- Resolución 1813 del 18 de junio de 1997 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación y da aplicación al silencio administrativo a CAJANAL comoquiera que no dio respuesta en término.
- Registro civil de defunción
- Resolución No. S P E G-P 359 del 10 de agosto del 2016 por la cual se reconoce la pensión de sobrevivientes a la señora Livia Castellanos Méndez con ocasión al fallecimiento del señor Enrique Romero Cruz
- Registro civil de matrimonio
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 63 176 015 intereses $ 2 717 988
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

3 José Joaquín Pardo Barbosa CC 17 057 659

- Fotocopia de cédula ciudadanía
- Registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta a CAJANAL junto con 15 folios de proyecto de resolución y certificación de tiempos y servicios
- Respuesta oficio de consulta por la cual acepta la cuota parte pensional consultada
- Resolución de gerencia No. 240 del 11 de febrero de 1994 por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 29 584 787 intereses $ 1 272 811 Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

4 Víctor Manuel Burgos CC 17 050 418

- Fotocopia de cédula de ciudadanía pensionado y cónyuge
- Registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con certificado de tiempos y servicios y proyecto de resolución
- Oficio de Nueva consulta de cuota parte pensional por el cual subsana la objeción presentada
- Oficio de CAJANAL del 30 de noviembre del 2000 por el cual CAJANAL acepta la consulta de la cuota parte
- Resolución No. 29005 del 30 de noviembre del 2000 por la cual se acepta una consulta de la cuota parte pensional de CAJANAL
- Resolución No. 262 del 30 de enero del 2001 por la cual se reconoce una pensión de jubilación ir aplicación al silencio administrativo a CAJANAL
- Resolución No. 1606 del 20 de agosto del 2003 por medio de la cual se realiza una pensión de jubilación a favor de Víctor Manuel Burgos Registro civil de defunción del pensionado
- Declaración de acta extraprocesal

- Resolución No. 928 del 15 de junio del 2007 por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes a la señora m Lina Torres León con ocasión del fallecimiento del señor Víctor Manuel Burgos
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 4 866 052 intereses $ 210 210
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

5 Rodrigo Benavides castillo CC 17 053 530

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado y cónyuge
- Copia de registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con proyecto de resolución y certificado de tiempos y servicio laborados
- Oficio del 3 de mayo de 1995 por el cual CAJANAL objeta la consulta la cuota parte pensional
- Oficio No. 28729 del 25 de julio de 1995 por la cual se desestima la objeción formulada por carecer de fundamento
- Resolución de gerencia No. 869 del 13 de diciembre de 1995 por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación y desestima la objeción propuesta por carecer de fundamento legal
- Registro civil nacimiento de la señora Gilma Elena Pérez Carvajal
- Registro civil de defunción del señor Rodrigo Benavides castillo
- Resolución No. SPE GDP 1303 del 16 de septiembre de 2021 por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes
- Registro civil de matrimonio
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 82 519 631 intereses $ 3 550 198
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

6 Santiago Manrique Moreno CC 17 091 470

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado
- Copia de registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional 8510 del 21 de agosto de 1996 por el cual se consulta del proyecto de resolución junto con certificado de tiempos y servicios
- Resolución No. 1132 del 17 de septiembre de 1996 por la cual se reconoce ordena el pago de una pensión de jubilación y da aplicación al silencio administrativo a CAJANAL
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 15 648 552 intereses $ 673 239
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

7 Juan Hernando Pablo Velasco Uribe CC 19 054 055

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado

- Copia de certificado de registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 5 folios de proyecto de resolución y certificado de tiempos y servicio
- Resolución No. 1676 del 5 de septiembre del 2001 por la cual se reconoce ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación ida aplicación al silencio administrativo a caja nacional
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 12 661 547 intereses $ 514 684
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

8 Norberto Rafael Peña Fandiño CC 19 069 499

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado
- Registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional a CAJANAL junto con certificado de tiempos y servicios y proyecto de resolución
- Resolución No. 48 1133 del 16 de septiembre del 2008 por la cual se acepta una cuota parte pensional por parte de CAJANAL
- Resolución No. 40 del 15 de enero de 2008 por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra la resolución No. 880 del 8 de junio del 2007 y se reconoce una pensión de vejez
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 49,469,920 intereses $ 2,010,920
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

9 Heli López Rodríguez CC 19 082 941

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado
- Registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con certificado de tiempos y servicios y proyecto de resolución
- Oficio No. 45681 por el cual CAJANAL objeta la consulta la cuota parte pensional
- Oficio de respuesta a objeción de consulta de cuota parte pensional elevada a CAJANAL y por lo tanto se desestima
- Oficio No. 765662 de la caja nacional de previsión social por la cual acepta la consulta de la cuota parte pensional consultada
- Resolución No. 1576 del 4 de julio del 2000 por medio de la cual se reconoce ordena el pago de una pensión de jubilación y condiciona el otorgamiento de la pensión y la cuota parte concurrente hasta tanto caja nacional de previsión responda
- Resolución No. 3097 del 17 de noviembre del 2000 por la cual modifica la resolución 1576 del 4 de julio del 2000 en el sentido de indicar qué efecto da la consulta de la cuota parte a caja nacional de previsión social esta entidad acepta el valor asignado como cuota parte pensional
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 12,824,221 intereses $ 521,296
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.

- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

10 María Azucena Gutiérrez Trujillo CC 20 086 037

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la pensionada
- partida de bautismo
- Oficio de consulta cuota parte pensional junto con 14 folios de proyecto de resolución y certificado de tiempos y servicios
- Resolución No. 9854 del 19 de octubre de 1994 por la cual se acepta una cuota parte pensional proferida por CAJANAL
- Resolución de gerencia No. 2099 del 15 de noviembre de 1994 por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación ida aplicación al silencio administrativo a CAJANAL
- Resolución No. 1615 del 25 de octubre de 1996 por medio de la cual se realiza una pensión vitalicia de jubilación
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 3,829,428 intereses $ 155,664
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

11 Sánchez Valencia Víctor Hernán CC 17076068

- Fotocopia cédula de ciudadanía del pensionado
- Registro civil de nacimiento del pensionado
- Copia de oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 27 folios de proyecto de resolución y certificado de tiempo de servicio laborados
- Oficio de CAJANAL por el cual objeta la consulta la cuota parte
- Nuevo oficio por el cual se eleva consulta de la cuota parte pensional.
- Resolución de gerencia No. 1514 del 29 de diciembre de 1995 por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación y desestima la objeción a la consulta
- Resolución No. 388 del 27 de marzo de 1998 por la cual resuelve un recurso de reposición y en su lugar reconoce la pensión al señor Víctor Hernán Sánchez Valencia y da aplicación al silencio administrativo a la caja nacional de previsión
- Resolución No. 963 del 29 de julio de 1998 por la cual se revisa y se realiza una pensión de jubilación
- Constancias de notificación
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 46 291 182 intereses $ 1 191 561
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

12 Rafael Antonio Orjuela Méndez CC 17 135 540

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del pensionado
- Partida de bautismo

- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con proyecto de resolución y certificado tiempo y sus servicios en 26 folios
- Auto 103960 del 21 de mayo de 1998 por el cual CAJANAL objeta la consulta de la cuota parte pensional
- Resolución 1516 del 21 de octubre de 1996 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación y da aplicación al silencio administrativo a CAJANAL
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 18,598,294 intereses $ 756,009
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

13 Héctor Manuel Nieto CC 17 058 518

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de cónyuge
- Partida de bautismo del pensionado
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con proyecto de resolución y certificado de tiempos y servicios
- Resolución No. 6798 del 5 de julio de 1989 por la cual se acepta una cuota parte pensional por parte de CAJANAL
- Resolución No. 821 del 13 de junio de 1989 por la cual se le aplicación al silencio administrativo a caja nacional de previsión.
- Oficio No. 2058 del 30 de diciembre del 2005 por el cual eleva nueva consulta a CAJANAL
- Oficio No. 21 438 del 11 de agosto del 2006 por la cual CAJANAL acepta una nueva consulta de la cuota parte pensional
- Resolución No. 2186 del 10 de octubre de 2006 por medio de la cual modifica la resolución No. 821 del 13 de junio de 1989
- Registro civil de defunción del señor Héctor Manuel nieto
- Resolución No. 2047 del 3 de diciembre de 1996 por medio de la cual se reconoce una sustitución pensional y otros valores a herederos
- Registro civil de matrimonio
  Liquidación de la Deuda por Capital $ 15 413 853 intereses $ 663 142
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

14 Antonio José Ortiz Barbosa CC 17 065 309

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado
- Registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 18 folios de proyecto de resolución y tiempos de servicio laborados
- Resolución No. 10,175 del 14 de septiembre de 1995 por la cual se acepta una cuota parte pensional por parte de CAJANAL
- Resolución de gerencia No. 1824 del 29 de diciembre de 1995 por el cual se reconoce ordena el pago de una pensión de jubilación

- Constancia de notificación a CAJANAL
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 131 757 633 intereses $ 5 668 539
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

15 Manuel Alfredo Virgüez Cifuentes CC 17 069 167

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado
- Copia de registro civil de nacimiento del pensionado
- Oficio consulta de proyecto de resolución junto con certificado de tiempos y servicios
- Oficio No. 12 1740 del 26 de agosto de 1996 por el cual CAJANAL objeta la consulta de la cuota parte pensional sujetando la pensión hasta tanto el pensionado cumpla 55 años de edad
- Resolución No. 1712 del 11 de junio de 1995 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación y condiciona la concurrencia de CAJANAL a partir del 12 de noviembre de 1997
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 20 624 334 intereses $ 887 310
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

16 Francisco Fidel Rodríguez CC 17 070 982

- Registro civil de nacimiento del pensionado
- Oficio de consulta de cuota parte pensional en 13 folios de proyecto de resolución y certificado de tiempos y servicios
- Resolución No. 468 del 4 de febrero de 1994 por la cual CAJANAL acepta una cuota parte pensional
- Resolución de gerencia No. 398 del 9 de mayo de 1995 por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 23 540 510 intereses $ 1 012 771
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

17 José Isaac Riveros Baquero CC 17 041 462

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado
- Copia de registro civil de nacimiento del pensionado
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 11 folios de proyecto de resolución y tiempos y servicio
- Resolución No. 29,024 del 24 de junio de 1993 por la cual CAJANAL acepta una cuota parte pensional.
- Resolución No. 822 del 13 de agosto de 1993 por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 5 589 883 intereses $ 240 491

- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

18 José Nevardo Matiz Matiz CC 17 041 093

- Fotocopia cédula de ciudadanía pensionado
- Registro civil de matrimonio
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 14 folios de proyecto de resolución y certificación de tiempos y servicios
- Resolución No. 15354 del 3 de septiembre de 1997 por el cual la caja nacional de previsión social acepta una cuota parte pensional
- Resolución No. 1963 del 26 de junio de 1997 por la cual se reconoce ordena una pensión de jubilación y de aplicación al silencio administrativo a la caja nacional
- Resolución No. 471 del 14 de abril de 1998 por medio del cual se realiza una pensión de jubilación
- Registro civil de defunción del señor José Nevardo Matiz Matiz
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 53 756 826 intereses $ 2 612 902
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

19 Luis Eduardo Luque Bonilla CC 17 044 164

- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Certificado de registro civil de nacimiento
- Oficio de consulta de cuota parte pensional con 12 folios de proyecto de resolución y certificado de tiempos y servicios
- Oficio No. 12325 del 21 de septiembre de 1992 por el cual CAJANAL acepta la consulta la cuota parte
- Resolución de gerencia No. 1232 del 25 de septiembre de 1992 por lo cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación ir aplicación el silencio administrativo a CAJANAL
- Resolución No. 1862 a del 13 de octubre de 1994 por la cual se realiza una pensión mensual vitalicia de jubilación
- Resolución No. 1023 del 28 de abril del 2000 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Luis Eduardo Luque Bonilla contra la resolución No. 455 del primero de marzo del 2000
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 4353 786 intereses $ 187 311
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

20 Luis Hernando Cárdenas Navas CC 17 039 298

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del pensionado
- Registro civil nacimiento del pensionado

- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 16 folios de proyecto de resolución y certificado de tiempos y servicios del 12 de diciembre de 1994
- Oficio de respuesta de la caja nacional de previsión del 7 de abril de 1995 por la cual objeta la consulta la cuota parte
- Resolución No. 464 del 9 de junio de 1995 por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación y da aplicación al silencio administrativo respecto de la caja nacional de previsión
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 102 319 447 intereses $ 4 402 036
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

21 Manuel Antonio Ferro Rodríguez CC 17 131 856

- Fotocopia de cédula ciudadanía de pensionado con cónyuge
- Registro civil de matrimonio
- Corrección del registro civil de nacimiento
- Partida de bautismo
- Oficio de consulta de cuota parte pensional junto con 16 folios de proyecto de resolución y certificado de tiempos y servicios
- Respuesta a consulta por el cual caja lo del objeta la consulta de la cuota parte
- Oficio No. de 503 por el cual se estima lo opción presentada
- Nuevo oficio de CAJANAL por el cual reitera la objeción propuesto anteriormente
- Oficio No. 115 por el cual desestima la objeción y reitera lo manifestado en oficio anterior
- Resolución No. 1066 del 24 de mayo de 2001 por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación y desestima la objeción presentada por la caja nacional de previsión de conformidad a la parte motiva
- Resolución de Homero 2973 del 17 de diciembre del 2010 por la cual se realiza una pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo judicial a favor de Manuel Antonio ferro Rodríguez
- Registro civil de defunción
- Resolución No. SPE GDP 1008 del 30 de octubre del 2020 por el cual se resuelve una solicitud pensional.
- Declaración juramentada
- Liquidación de la Deuda por Capital $ 71,165,316 intereses $ 2,892,824
- Certificado de inclusión a nomina pensional del FONCEP.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

Por lo anterior, se tiene probado que existe en algunos casos, como los reseñados puede existir una aceptación expresa por parte de CAJANAL o en su defecto, en estricto sentido legal procede a dar aplicación al silencio administrativo, por lo tanto y teniendo en cuenta la ejecutoria de los actos administrativos, dichas resoluciones dan cuenta de obligaciones interpartes, inclusive a la extinta CAJANAL, y por lo tanto resulta vinculante para quien, por consecuencia de mandato legal, sucede en el pago, es decir de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP,** siendo responsable patrimonialmente de dicho pago, sin perjuicio de la excepción propuesta, máxime que la misma no

logra desvirtuar la naturaleza del título de la misma, comoquiera que solo sitúa la contradicción en la inexistencia de vinculo jurídico, soslayando la respectiva interpretación de Decreto 1222 de 2013, el cual, contrario aludido por la ejecutada, no es un capricho, por cuanto comporta en si mismo, fondos necesarios y exclusivos para soportar los fondos de pensión que cuenta el FONCEP, sumas que resultan irrenunciables, en virtud de su carácter público-pensional del precitado erario.

De otra parte, en ninguna medida resulta oponible el argumento esgrimido entorno a que, sobre el causante LUIS CARDENAS CC 17.131.856, no obran soportes en dicha entidad, por cuanto ello no supone una declaración que obligue o genere una desvinculación del cobro, toda vez que el compromiso legal supera cualquier impedimento administrativo, inclusive aquellas deficiencias ocasionadas en la transición; empero que fueron suministrados los soportes documentales fundamentales y necesarios a efectos de su efectivo enteramiento procesal.

Por lo tanto, dichos documentos resultan un requisito *sine qua non*, que, oportunamente fueron allegados por el FONCEP, lo cual apuntala de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del art. 167 del CGP[2], por cuanto la entidad supera la necesidad de probar la existencia de dicha obligación sin que obre una efectiva excepción que demuestre que no hay lugar a pagar la obligación ejecutada, dado que se limita a contradecir la interpretación de la norma, sin que se oponga respecto de la composición intrínseca del documento base de ejecución, liquidación y efectividad del cobro, implicando consigo que tenga que continuar la respectiva ejecución hasta que se realice el integro pago de la obligación.

Por lo expuesto, la excepción de **FALTA DE TITULO EJECUTIVO** no está llamada a prosperar.

B. Respecto de "*LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA*":

Este despacho señala lo manifestado la Sala de Consulta de Servicio Civil del Consejo de Estado el 12 de noviembre de 2019 con Radicado No. 11001030600020190006500 Radicación interna: 2417, indica:

> *"La conclusión que acaba de ser expuesta, con la que se clausuró el análisis de las obligaciones de carácter pensional, es, al mismo tiempo, la consideración con la que inicia el estudio de las obligaciones de índole no misional. Según acaba de señalarse, las normas creadas en este campo han obedecido un claro designio: encomendar a la UGPP la realización de las actividades de carácter pensional que se encontraban en cabeza de Cajanal. Esta clara delimitación funcional es, entonces, el punto de partida del examen que conduce a la determinación de la autoridad responsable de asumir los procesos y reclamaciones ajenos al giro ordinario de la extinta entidad.*
>
> *En la decisión del 8 de junio de 2016, a la que se ha hecho alusión antes, la Sala de Consulta manifestó que el indicado objeto misional apareja una restricción de las competencias que ejerce la UGPP. La entidad tiene vedado, según este planteamiento, hacerse cargo de trámites y causas judiciales que no se enmarquen en el objeto misional asignado a la entidad:*

[2] Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

En relación con la UGPP, vale la pena recordar, como la ha dicho la Sala en múltiples ocasiones, que las normas que crearon dicha entidad y le fijaron su objeto y funciones, principalmente el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y los Decretos 169 de 2008, 2196 de 2009, 4269 de 2011 y 575 de 2013, establecieron que tal unidad debía asumir las funciones y obligaciones que tenía a su cargo Cajanal en materia pensional y en otros asuntos prestacionales, pero no en otra clase de ámbitos, para los cuales las normas citadas no erigieron a la UGPP como sucesora de Cajanal. Por tal razón, no le corresponde a la UGPP asumir el pago de las obligaciones dineradas que Cajanal hubiese dejado de cumplir, antes o después de que el Gobierno Nacional decretó su disolución y liquidación, correspondientes a funciones o asuntos distintos de los referentes a la administración de las pensiones y otras prestaciones económicas en el sistema general de seguridad social."

La Sala de Consulta del Consejo de Estado ha resuelto conflictos de competencia de carácter negativo entre autoridades administrativas que discrepan sobre cuál de ellas debe llevar a cabo las actividades relacionadas con el objeto misional de la extinta Cajanal. Estos conflictos han surgido a raíz de condenas judiciales que han sido impuestas contra el Estado y debido a la presentación de reclamaciones de carácter administrativo. Por tal motivo, el criterio que ha adoptado la Sala de Consulta sobre esta materia comprende tanto las reclamaciones judiciales como las de carácter extrajudicial. El principal fundamento normativo que ha empleado la Sala para solucionar estos conflictos se encuentra en el Artículo veintidós (22) del Decreto 2196 de 2009. Según fue señalado anteriormente, el artículo en cuestión instauró un criterio de asignación de funciones que permite establecer cuál es la autoridad que se encuentra llamada a encargarse de los procesos judiciales y demás reclamaciones que estuvieren en trámite al cierre de la liquidación de Cajanal.

La versión original del artículo ordenaba al Ministerio de Hacienda y Crédito Público hacerse responsable de dichos procesos, siempre que estos guardaran relación con las funciones que la Ley asignó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. Los demás procesos, precisó la norma, debían ser asumidos por el Ministerio de la Protección Social, cartera que entonces se ocupaba de los asuntos que en la actualidad son competencia de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social. Por su parte el Decreto 2040 de 2011 fue expedido, posteriormente, con el doble propósito: de prorrogar el plazo de liquidación de Cajanal y modificar el artículo en cuestión. El cambio que introdujo el decreto consistió en sustituir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de modo que esta última entidad quedó encargada de asumir los procesos misionales, tanto judiciales como extrajudiciales, que no hubieren concluido al momento del cierre de la liquidación de Cajanal, así lo decantó el Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-06-000-2019-00065-00(2417):

"Una última variación normativa debe ser tenida en cuenta en este punto, el Decreto 4269 de 2011 modificó la competencia relacionada con los procesos administrativos de carácter pensional. A partir de su promulgación, Cajanal recibió el encargo de atender las solicitudes que hubieren sido presentadas antes del 8 de noviembre de 2011. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por su parte, debió asumir las reclamaciones que hubieren sido presentadas con posterioridad a esta fecha. El alcance de esta modificación fue explicado en la decisión del 26 de octubre de 2016 (radicado 11001-03-06-000-2016-00093-00 C), providencia a la que pertenece el siguiente extracto:

> *La norma en comento [el Decreto 4269 de 2011] radicó definitivamente en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, la competencia para atender todas las solicitudes de carácter pensional y demás reclamaciones económicas radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, mientras que las radicadas con fecha anterior, las radicó en cabeza de CAJANAL E.I.C.E,* ***mientras que el Decreto 2040 atribuía a la UGPP estas mismas competencias, pero sólo en relación con las solicitudes que estaban en curso antes de la liquidación de la Entidad.*** *[énfasis fuera de texto]*

En atención a que el proceso de liquidación de Cajanal ya concluyó, es preciso establecer cuál es la entidad responsable de las solicitudes presentadas hasta el 8 de noviembre de 2011, fecha hasta la cual, de conformidad con lo previsto en el Decreto 4269 de 2011, la entidad liquidada debería encargarse de las peticiones relacionadas con el «reconocimientos de derechos pensiónales y prestaciones económicas». Esta cuestión fue examinada en la decisión del 8 de junio de 2016, oportunidad en la que esta Sala manifestó que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, la UGPP es la entidad llamada a encargarse de las obligaciones de carácter misional, siempre que estas se encontraran en trámite al momento del cierre de la liquidación:

> *En cuanto a las competencias asignadas a la UGPP, el artículo 10 del Decreto 4269 del 8 de noviembre de 2011, por el cual [«]se distribuyeron unas competencias en materia de reconocimiento de derechos pensionales[»], indicó que la UGPP sería la competente para resolver todas las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, en tanto que las radicadas antes de esa fecha serian resueltas por CAJANAL EICE, en Liquidación.*
>
> ***En cuanto a lo relacionado con la actividad judicial, la Sala ha señalado que el sucesor procesal de la extinta CAJANAL, para todos los efectos, es la UGPP, quien está llamada a asumir la responsabilidad por las condenas que se profieran en los procesos judiciales que fueron adelantados contra la desaparecida entidad."***

Se recuerda que a través del Decreto 0877 de 30 de abril de 2013, se prorroga el plazo dispuesto para la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en liquidación, establecido en el artículo 1° del Decreto 2196 de 2009, hasta el 11 de junio de 2013.

Así las cosas y sin duda alguna, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** debe asumir íntegramente las competencias misionales que antes eran de CAJANAL y la remplaza procesalmente con el fin de garantizar la defensa judicial, técnica y material en los procesos y reclamaciones que estaban en trámite al cierre de la liquidación de CAJANAL.

Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, se concluye que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** es la

entidad llamada a encargarse de las obligaciones de carácter misional en cabeza de Cajanal EICE, que estuvieran en trámite al cierre de la liquidación de la entidad.

Obviamente, la distribución de funciones entre Cajanal y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** que se encontraba prevista en el artículo primero del Decreto 4269 de 2011, no tiene más efectos a partir del cierre de la liquidación de Cajanal. En atención a que el decreto que ordenó la realización del trámite liquidatario dispuso que las obligaciones de carácter misional serían asumidas por la unidad, este criterio debe aplicarse en la actualidad para definir la suerte actual de los procesos misionales iniciados antes del 8 de noviembre de 2011. Para terminar, de los pronunciamientos analizados en este apartado se infiere que la responsabilidad que corresponde a la UGPP comprende tanto la representación en los procesos judiciales que estén en curso, como el eventual cumplimiento de las condenas que en ellos se impongan.

Aclarado el alcance general de la labor confiada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, es necesario hacer referencia a la situación de unas obligaciones misionales que han recibido un tratamiento especial: las cuotas partes pensionales.

Es preciso indicar que, según fue señalado en la Decisión del 24 de julio de 2018 (radicado 11001-0306-000- 2018-00007-00 C), «el sistema de cuotas pensionales se estableció dentro del régimen de seguridad social del sector público colombiano con la finalidad de que las entidades en las cuales el empleado o trabajador había servido o cotizado para su pensión contribuyeran con la entidad o caja pagadora de la prestación y a prorrata o en proporción al tiempo de servicio, al pago de la misma». En dicha ocasión, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, realizó un minucioso examen de la evolución normativa que han tenido las cuotas partes pensionales en nuestro ordenamiento: partiendo desde su más remota consagración, en el artículo 29 de la Ley 6 de 1945, configuración actual de estos instrumentos, que se encuentra en la regulación del tema en la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 13 de 2001, la Sala destacó el importante papel que cumplen las cuotas partes pensionales para el adecuado funcionamiento del sistema de seguridad social:

> *"Es posible concluir que la figura de las cuotas partes pensionales es de gran importancia dentro del Régimen General de Pensiones Colombiano, en la medida en que faculta a la caja o entidad pagadora de la pensión de un trabajador que hubiese prestado sus servicios en distintas entidades, para ejercer el derecho de recobro frente a aquellas, a prorrata del tiempo servido o cotizado."*

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, en relación con las obligaciones por cuotas partes pensionales que haya reconocido a partir del momento en que asumió la función, de reconocimiento pensional de entidades del orden nacional liquidadas o en liquidación, que sean financiadas con recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

> *"Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015, continúan vigentes las cuotas partes pensiónales por cobrar y por pagar entre entidades territoriales, y entre estas entidades y las entidades del orden nacional, las cuales continuarán reconociéndose y pagándose en la forma prevista en las disposiciones vigentes."*

La finalidad de las cuotas partes pensiónales es permitir que las entidades que reconozcan el pago de una pensión de jubilación a favor de un empleado público puedan recobrar de las entidades en las cuales este sirvió o cotizó, el monto que les corresponda a prorrata del tiempo servido o cotizado. Impedir el ajuste de la cuota parte pensional en Caso, que reconoce y paga la pensión, sin que esté en la obligación legal de soportarla.

De no ser así, lo que se presenta es un desbalance y sobrecarga en el presupuesto de la entidad que no logre el recobro, pues definitivamente está respondiendo por el total de una pensión de la cual una porción o cuota es responsable otra entidad en la que también prestó servicios el pensionado o en su defecto la caja de previsión en la que realizó también aportes.

Esta conclusión no solo encuentra fundamento en lo previsto en el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009; también se funda en el propio objeto institucional que el Legislador, al aprobar la Ley 1151 de 2007, le asignó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** al disponer su creación. Las cuotas partes, en la medida en que tienen una incidencia incontrovertible en el reconocimiento de los derechos pensionales, constituyen una obligación típicamente misional, y tales deberes son, precisamente, los que la ley quiso encomendar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. En cualquier caso, es preciso indicar que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 1222 de 2013, el pago de estas obligaciones debe hacerse con cargo a los recursos del FOPEP.

Ahora bien, debemos señalar que la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal EICE en Liquidación adelantará, prioritariamente las obligaciones pensionales además actividades afines con dichos trámites, respecto de aquellos afiliados que hubieren cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio para obtener la pensión de jubilación o de vejez a la fecha en que se haga efectivo el traslado a que se refiere el artículo 4° del presente Decreto de acuerdo con las normas que rigen la materia. Igualmente, Cajanal EICE en Liquidación Especial de Gestión Pensional que Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-continuará con la administración de la nómina de pensionados, hasta cuando estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa UGPP, creada por la Ley 1151 de 2007.

De acuerdo con la norma y con la expedición y del Decreto 2196 de 2009, CAJANAL conservó competencia para todo lo relativo al reconocimiento de las pensiones causadas antes de su liquidación.

Ahora bien, debemos manifestar también en el caso que nos ocupa también que mediante el Decreto 4269 de 2011 se distribuyeron las competencias entre el proceso liquidatario de CAJANAL y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**.

El artículo 1° del citado Decreto y dispuso:

> *"Artículo 1°. Distribución de competencias. La ejecución de los procesos misionales de carácter pensional y demás actividades afines que se indican a continuación, será ejercida por la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL EICE en Liquidación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiona y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP".*

Esto respecto del proceso de administración de la nómina de pensionados la competencia es de la UGPP a partir del 8 de noviembre de 2011.

Ahora bien, de acuerdo con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, la administración de la nómina de pensionados incluye las reliquidaciones y pagos adicionales o accesorios a que haya lugar, en este concepto y su jurisprudencia, las administraciones de las pensiones incluyen las reliquidaciones a las que haya lugar, de manera que, aun cuando una cuota parte se reconociera por CAJANAL deberá ser pagada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** a partir del 8 de noviembre de 2011.

Por tanto, corresponde a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** como entidad sucesora de CAJANAL en la administración de las cuotas partes pensionales, cumplir con los deberes legales de reconocer el mayor valor de las cuotas partes generadas como consecuencia del fallo que ordenó las reliquidaciones de unas pensiones en cuyo pago se genera concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho declara no probada la excepción **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Por lo tanto, al estar ajustada fáctica y jurídicamente la presente actuación administrativa en procura de los derechos patrimoniales del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, comoquiera que no se encuentra probada ninguno de los medios exceptivos propuestos, resulta procedente continuar con la respectiva etapa procesal, en virtud del impago de la obligación ejecutada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONÓZCASE personería como apoderada para actuar dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP – 075 de 2022, a la Doctora MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con CC. 52.822.721 y tarjeta profesional No. 191.909 del C. S. de la J., obrando como representante judicial y extrajudicial, en calidad de directora Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO, propuesta por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, entidad ejecutada dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. CP – 075 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, respecto a los pensionados:

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de **LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, propuesta por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** entidad ejecutada dentro del proceso administrativo de cobro coactivo

No. CP – 075 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. CP – 075 de 2022, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** identificado con el NIT: 900.373.913-4, por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($775.141.942)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($33.248.687)** por concepto de intereses; para un total de: **OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($808.390.629),** incluido en la Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022 por la cual este despacho libra mandamiento de pago, correspondiente a los pensionados y periodos que a continuación se relacionan:

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	ro de LIQUI
1	17.037.562	CESARIO CARREÑO TEQUIA	01/08/2019	28/02/2022	7.130.724	306.781	7.437.505	ERA - 48
2	17.034.561	ENRIQUE ROMERO CRUZ	01/08/2019	28/02/2022	63.176.016	2.717.988	65.894.004	ERA - 49
3	17.057.659	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	29.584.787	1.272.811	30.857.598	ERA - 50
4	17.050.418	VICTOR MANUEL BURGOS	01/08/2019	28/02/2022	4.886.052	210.210	5.096.262	ERA - 51
5	17.053.530	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO	01/08/2019	28/02/2022	82.519.631	3.550.198	86.069.829	ERA - 52
6	17.091.470	SANTIAGO MANRIQUE MORENO	01/08/2019	28/02/2022	15.648.552	673.239	16.321.791	ERA - 53
7	19.054.055	JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE	01/10/2019	28/02/2022	12.661.547	514.684	13.176.231	ERA - 54
8	19.069.499	NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO	01/10/2019	28/02/2022	49.469.920	2.010.920	51.480.840	ERA - 55
9	19.082.941	HELI LOPEZ RODRIGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	12.824.221	521.296	13.345.517	ERA - 56
10	20.086.037	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO	01/10/2019	28/02/2022	3.829.428	155.664	3.985.092	ERA - 57
11	17.076.068	VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA	01/08/2019	28/02/2022	46.291.182	1.991.561	48.282.743	ERA - 58
12	17.135.540	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ	01/10/2019	28/02/2022	18.598.294	756.009	19.354.303	ERA - 59
13	17.058.518	HECTOR MANUEL NIETO	01/08/2019	28/02/2022	15.413.853	663.142	16.076.995	ERA - 60
14	17.065.309	ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	131.757.633	5.668.539	137.426.172	ERA - 61
15	17.069.167	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES	01/08/2019	28/02/2022	20.624.334	887.310	21.511.644	ERA - 62
16	17.070.982	FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	23.540.510	1.012.771	24.553.281	ERA - 63
17	17.041.462	JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO	01/08/2019	28/02/2022	5.589.883	240.491	5.830.374	ERA - 64
18	17.041.093	JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ	01/08/2019	22/09/2021	53.756.826	2.612.902	56.369.728	ERA - 65
19	17.044.164	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA	01/08/2019	28/02/2022	4.353.786	187.311	4.541.097	ERA - 66
20	17.039.298	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS	01/08/2019	28/02/2022	102.319.447	4.402.036	106.721.483	ERA - 67

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000515 del 8 de Agosto de 2022

"Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP -075 de 2022"

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	ro de LIQUI
21	17.131.856	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	71.165.316	2.892.824	74.058.140	ERA - 68
	TOTAL				**775.141.942**	**33.248.687**	**808.390.629**	

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que posea o que en el futuro llegare a poseer **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** identificado con el NIT: 900.373.913-4

ARTÍCULO SEXTO. CONDENAR en costas al ejecutado, más los demás gastos que se incurran para la recuperación de esta deuda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 565 y 834 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al ejecutado que contra esta resolución procede únicamente el recurso de reposición, dentro del mes siguiente a su notificación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 834 del E.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

BOGOTÁ

FONCEP:FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202214316-Sigef Id: 479719
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 08-agosto-2022 15:07:59
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Entidad Destino: UGPP - CAJA AGRARIA
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
notificacionescobrodirjuridica@ugpp.gov.co[1]

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación **Resolución CC No.000515 de 8 de agosto de 2022**
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CP 075 de 2022**
Contra: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP

Respetados Doctores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de la **Resolución CC No.000515 de 8 de agosto de 2022**, ***"Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP- 075 de 2022***", para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los arts. 565 y 834 del E.T., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: **Resolución CC No.000515 de 8 de agosto de 2022**

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable de Jurisdicción Coactiva	Cartera y Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Abogado Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

MENSAJERIA
Remitente: FONCEP
Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3364200
Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D.C
FECHA ENTREGA
Destinatario: UGSP
Dirección: AV CR 68 11 37
Identificación: 473719
Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D.C - Tel: 3364200
Zona: 0
RECIBIDO
11 AGO 2022
RECIBI CONFORME
Observación
CANTA
Devolución
Desconocido
Rehusado
No Reside
No Reclamado
Dirección
Fecha
Dirección Errada
Cerrado
Fallecido
No Marcado
Motivo Devolución
Zona:
Hora:
Día:
Mes:
ENE.
FEB.
MAR.
ABR.
MAY.
JUN.
JUL.
AGO.
SEP.
OCT.
NOV.
DIC.
OP-4081510330
4081510330
OP:4081510330
4081510330

BOGOTÁ

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202214316-Sigef Id: 479719
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 08-agosto-2022 15:07:59
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Entidad Destino: UGPP - CAJA AGRARIA
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
notificacionescobrodirjuridica@ugpp.gov.co[1]
AV CRA 68 H 17-37

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación **Resolución CC No.000515 de 8 de agosto de 2022**
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CP 075 de 2022**
Contra: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP

Respetados Doctores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de la **Resolución CC No.000515 de 8 de agosto de 2022**, ***"Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP- 075 de 2022***", para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los arts. 565 y 834 del E.T., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Radicado No. 2022700102017762
Fecha Rad 11/08/2022 11:29:39
Radicador CLAUDIA MILENA MARTINEZ
Folios 21 Anexos 0
la unidad
Canal de Recepción Servicio Mensajería
Sede Calle 13
Remitente FONDO DE PRESTACIONES CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP
Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 4 92 60 60
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Anexo: **Resolución CC No.000515 de 8 de agosto de 2022**

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable de Jurisdicción Coactiva	Cartera y Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Abogado Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

Recibo: 520173 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Mar 21/02/2023 10:25
Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

3 archivos adjuntos (349 KB)
DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf;

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado de Entrega					
Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
contactenos@ugpp.gov.co	Entregado y Abierto	HTTP-IP:66.102.8.199	21/02/2023 03:00:35 PM (UTC)	21/02/2023 10:00:35 AM (UTC -05:00)	21/02/2023 10:18:56 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
Asunto:	520173 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<contactenos@ugpp.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB4645FC94D4F16F097CCA8693C8A59@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	21/02/2023 03:00:27 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	6CD80F246BB2E1DDEE44BF7D63D6BB7575449AEF
Tamaño del Mensaje:	119816
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
78.9 KB	520173_2023221930293.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
2/21/2023 3:00:35 PM starting ugpp.gov.co/{default} 2/21/2023 3:00:35 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (66.102.1.27) 2/21/2023 3:00:35 PM connected from 192.168.10.11:56835 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP j22-20020a5d6e56000000b002c553308682si3872548wrz.517 - gsmtp 2/21/2023 3:00:35 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250-SIZE 157286400 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250-8BITMIME 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250-STARTTLS 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250-PIPELINING 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250-CHUNKING 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250 SMTPUTF8 2/21/2023 3:0

0:35 PM <<< STARTTLS 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 2/21/2023 3:00:35 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 2/21/2023 3:00:35 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 2/21/2023 3:00:35 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250-SIZE 157286400 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250-8BITMIME 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250-PIPELINING 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250-CHUNKING 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250 SMTPUTF8 2/21/2023 3:00:35 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250 2.1.0 OK j22-20020a5d6e56000000b002c553308682si3872548wrz.517 - gsmtp 2/21/2023 3:00:35 PM <<< RCPT TO: 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250 2.1.5 OK j22-20020a5d6e56000000b002c553308682si3872548wrz.517 - gsmtp 2/21/2023 3:00:35 PM <<< DATA 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 354 Go ahead j22-20020a5d6e56000000b002c553308682si3872548wrz.517 - gsmtp 2/21/2023 3:00:35 PM <<< . 2/21/2023 3:00:35 PM >>> 250 2.0.0 OK 1676991635 j22-20020a5d6e56000000b002c553308682si3872548wrz.517 - gsmtp 2/21/2023 3:00:35 PM <<< QUIT 2/21/2023 3:00:36 PM >>> 221 2.0.0 closing connection j22-20020a5d6e56000000b002c553308682si3872548wrz.517 - gsmtp 2/21/2023 3:00:36 PM closed aspmx.l.google.com (66.102.1.27) in=840 out=122296 2/21/2023 3:00:36 PM done ugpp.gov.co/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (66.102.1.27)

[IP Address: 66.102.8.199] [Time Opened: 2/21/2023 3:18:56 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.253] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images_v2/e622eCYkF1LU0LG3Su2FrEF2bgY9YcC4S4pFjbIdMjEw.gif] HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) HTTP_X_FORWARDED_FOR:66.102.8.199 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-63f4e0e0-3e0528d27cda2257713b90b4 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) X-Forwarded-For: 66.102.8.199 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-63f4e0e0-3e0528d27cda2257713b90b4 /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images_v2/e622eCYkF1LU0LG3Su2FrEF2bgY9YcC4S4pFjbIdMjEw.gif 192.168.20.253 192.168.20.253 46498 GET /open/images_v2/e622eCYkF1LU0LG3Su2FrEF2bgY9YcC4S4pFjbIdMjEw.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images_v2/e622eCYkF1LU0LG3Su2FrEF2bgY9YcC4S4pFjbIdMjEw.gif gzip, deflate, br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) 66.102.8.199 https 443 Root=1-63f4e0e0-3e0528d27cda2257713b90b4

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite radicado:ER-00313-202224386-S Id: 485971 Folios: 1 Anexos: 9
Fecha: 05-septiembre-2022 15:49:27 Dependencia : AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Serie: COBRO COACTIVO
SubSerie: Tipo Documental: RECURSO DE APELACIÓN

Recurso de Reposición // 2022110003319331

De: CONTACTENOS DOCUMENTIC <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>
Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 21:30
Para: Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co>
Asunto: Recurso de Reposición // 2022110003319331

Doctora DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales,** a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"

CONTACTENOS UGPP

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 4237300 -
www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su

autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a **cdsti@ugpp.gov.co** y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

1100

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Doctora
DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Carrera 6 Nro.14-98
servicioalciudadano@foncep.gov.co
Bogotá D.C.

Radicado: 2022110003319331

Asunto: Recurso de Reposición
Resolución No. 000515 del 08/08/2022 Proceso de Cobro Coactivo CP-075/2022
Radicado UGPP 2022700102017762

Respetado doctor:

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.721, y tarjeta profesional No. 191909 del C. S. de la J., obrando como Directora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, con calidad de representante judicial y extrajudicial, tal como consta en las Resoluciones Nos. 975 del 9 de noviembre de 2020, mediante la cual se me nombra Directora Jurídica y 018 de 2021, mediante la cual se hacen unas delegaciones, respetuosamente y dentro de los términos establecidos, me dirijo a la señora Responsable de Jurisdicción Coactiva del FONCEP o quien haga sus veces, con el fin de interponer recurso a la resolución enunciada en el asunto, en los siguientes términos:

1. RESPECTO A LA FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO

Se resalta que, la resolución que resuelve las excepciones refiere la lista de excepciones que conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario es factible interponer, para luego indicar que las propuestas por esta Unidad no están taxativamente señaladas en dicha norma, no obstante, es de aclarar que una de ellas es precisamente la de **falta de título ejecutivo, la cual se señala de forma taxativa en el numeral 7 del mencionado artículo.**

Ahora bien, en relación con los aspectos propuestos por esta Unidad en la excepción reseñada de falta de título ejecutivo, se indica por el ente ejecutor que el proceso de cobro coactivo deviene de una sustitución legal de las obligaciones cuota partistas, que está respaldada por el Consejo de Estado y por los jueces administrativos de instancia, pues es claro que frente a un mismo asunto pueden haber diferentes posiciones conceptuales y

jurisprudenciales de aplicación a cada caso en concreto, que en últimas no son obligantes para otros casos, salvo que se tratara de sentencias de unificación de las Altas Cortes

Por otro lado, esta Unidad siempre ha expresado las razones jurídicas por las cuales no es viable efectuar el pago de las obligaciones que se encuentran a cargo de otras entidades, en los términos dispuestos en normas que indican las claras competencias de la UGPP en materia de cuotas partes, como lo es el Decreto 1222 de 2013.

Indica el acto administrativo recurrido: "*se advierte que no es de recibo el argumento expuesto sobre el que alude que no existen en los documentos anexos a la cuenta de cobro, aunado a que supuestamente no yacen actos administrativos que liquiden las cuotas partes o aquellos que reconozcan la pensión a cada uno de los beneficiarios y sobre el que verse y sustente una obligación clara, expresa y exigible a favor de FONCEP y en el que se encuentre vinculada la UGPP en calidad de deudor o garante de dicha obligación. Lo anterior por cuanto, para la debida configuración de título ejecutivo complejo, se han de verificar los siguientes elementos esenciales para el correcto desarrollo y efectividad de la acción ejecutiva, veamos:*

- *Copia proyecto de resolución por la cual se reconoce una pensión y su respectiva consulta.*
- *Copia Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión, mensual vitalicia de jubilación.*
- *Certificación de la Mesada Pensional.*
- *Liquidación de la Deuda.*
- *Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensiónales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.*"

La pretendida sustitución legal que se expresa en la resolución recurrida no existe, pues no está respaldada en argumentos jurídicos, ni documentos que sean vinculantes para la UGPP, pues tal como se dejó de presente, se trata de documentos que no fueron notificados, así por ejemplo se aduce por FONCEP que existen los mencionados soportes, pero ninguno de estos fueron conocidos por la UGPP con las formalidades legales propias de cada acto, como es que el proyecto de resolución debe ser objeto de consulta a la entidad cuota partista (ley 33 de 1985), o en su defecto existir la norma que expresamente señale como competencia de la UGPP asumir obligaciones cuota partistas ya consultadas a una entidad liquidada, de lo cual el Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016) en ninguno de sus apartes señaló que fuera esta entidad la competente para asumir dichas obligaciones. Tan es cierta esa circunstancia que el FONCEP realizó el cobro de las cuotas partes pretendidas en el presente proceso de jurisdicción coactiva al Ministerio de Salud, si dicha entidad tuviera la certeza que la obligación se encontraba a cargo de la UGPP desde un comienzo habría dirigido sus acciones hacia esta Unidad.

Por otro lado, la liquidación certificada de la deuda exige la existencia de una formalidad legal que implica dar a conocer a la parte deudora el valor de la obligación mediante acto administrativo, así lo ha dispuesto la jurisprudencia de las Altas Corte, en sentencia que fue señalada en el escrito de excepciones, que tiene el mismo fundamento de la sentencia 25000232700020080017 5-01 que el ejecutante dice que la UGPP desconoce, pero que por el contrario, dan sustento a la FALTA DE TITULO EJECUTIVO en el presente caso y que me permito reiterar en lo pertinente:

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 23/06/2016, radicación 05001-23-31-000-2011-00505-01 frente al punto en cuestión, precisó:

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

"(...) En reciente providencia se reiteró la posición señalando que:

"[...] ***Es decir, la posición de esta Sala es que el título ejecutivo para el recobro de las cuotas partes pensionales está conformado por el acto administrativo –en firme-, que reconoce el derecho a la pensión y el que liquida esas cuotas partes pensionales, siempre y cuando se hayan causado, pagado y no se encuentren prescritas.***

Y más adelante señala:

De manera que, para establecer si determinadas cuotas partes pensionales son exigibles o no, es necesario verificar la existencia de la Resolución de reconocimiento de la pensión, si se hicieron los pagos de las respectivas mesadas pensionales, la fecha en que se hicieron esos pagos y, a partir de esa fecha, contabilizar el término de prescripción de los tres años para aquellas obligaciones nacidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006.

En ese orden, lo que se determinó en este caso no fue la legalidad del acto administrativo de determinación de la obligación, esto es, la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, como lo menciona la apelante, sino que se estableció que para que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales pudiera ser ejecutado, debió conformarse por la resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, previo al procedimiento establecido por la ley, condición que no cumplía la resolución expedida para ese fin.

Por ello, se reitera, el acto administrativo de liquidación de las cuotas partes pensionales causadas en virtud del desembolso efectivo de las respectivas mesadas pensionales no es un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable por disposición del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, pues este acto funge, simplemente, como un certificado de la administración de los valores pendientes de pago por concepto de cuotas partes pensionales.

Se aclara entonces que, tal como lo precisó esta Sala anteriormente, "el acto administrativo que reconoce la pensión es donde, en realidad, se puede apreciar el objeto de la obligación expresado en forma exacta y precisa, las partes vinculadas por la obligación, que también deben estar claramente determinadas e identificadas, la certidumbre respecto del plazo y, finalmente, la determinación de la cuantía o monto de la obligación o que ésta sea claramente deducible. En síntesis, es en este acto administrativo en donde se gesta la obligación clara y expresa.

En consecuencia, la Resolución 01104461 de 26 de agosto de 2010, es el acto administrativo que liquidó el crédito. No obstante, por sí sola, como se precisó, no puede ser tomada como título para iniciar la ejecución, pues no es en esta resolución en donde se consolida la obligación correlativa de las entidades concurrentes, ***sino en las resoluciones que reconocen las respectivas pensiones, y en las resoluciones que liquidan las cuotas partes pensionales que, como lo señaló el tribunal de primera instancia, ni se identificaron ni reposan en el expediente.*** (Negrilla fuera de texto).

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

Así las cosas, la declaratoria de la excepción de falta de título ejecutivo se dio en razón a que ***el Departamento de Antioquia no constituyó los actos administrativos exigidos por la ley para conformarlo en debida forma****, por lo que, lo resuelto en este caso, se insiste, no fue la legalidad de la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, sino que ese acto administrativo no era el idóneo para iniciar el proceso de cobro coactivo que ahora se discute, pues en sí misma no se consolidó la obligación de las entidades recurrentes.* (Negrilla fuera de texto). "

Es claro que en la sentencia referida, el fallador lo que indicó es que, a la entidad ejecutada no le fue allegada la resolución que reconoce la pensión sino únicamente el acto administrativo que liquidaba el crédito, para luego explicar que el ejecutor debe constituir el título ejecutivo y consecuentemente con esto allegarlo a la entidad ejecutada para su correspondiente oposición, no solo mencionar que se tiene en un expediente en sus archivos, más cuando en este momento la crisis sanitaria ha obligado a todas las entidades a realizar trámites virtuales.

Esa misma Corporación ha establecido que el **título ejecutivo es COMPLEJO porque ADEMÁS del acto de reconocimiento pensional, debe estar acompañado del acto administrativo de liquidación de la cuota parte.**

Aunque fueron allegados con el mandamiento de pago, las resoluciones de reconocimiento pensional y unas certificaciones de deuda, en ninguna de ellas aparece vinculada la UGPP como entidad deudora, por lo que no se evidencia la existencia de ningún título ejecutivo complejo conformado por el acto administrativo que reconoce la pensión, debidamente consultado a la UGPP, ni el acto administrativo de liquidación de la deuda debidamente notificado a la UGPP, el cual no existe dentro de los documentos allegados.

Es claro que la UGPP desconocía las resoluciones de reconocimiento pensional, porque no fue parte dentro del proceso de consulta.

Por lo anterior se reitera que esta entidad no fue parte dentro del proceso de consulta, ya que se trata de obligaciones consolidadas antes del 8 de noviembre de 2011, que no son competencia de la misma y que el presente proceso de Cobro Coactivo adolece de título ejecutivo necesario para iniciar la actuación en la que se vincula como deudora, pues ninguno de los soportes remitidos dan cuenta de tratarse de actuaciones debida y previamente notificados a la UGPP en los términos exigidos por la Ley para la notificación de actos administrativos, por ende no hay ningún documento del que se pueda deducir que existe una obligación a favor del FONCEP y a cargo de la UGPP. Adicionalmente si se considera que hubo una presunta sustitución legal, más aún debió acompañarse del acto administrativo de liquidación de la obligación y el correspondiente reconocimiento, documentos que se desconocen por parte de esta Entidad.

Ahora bien, las cuentas de cobro referidas solo contienen el valor de la cuota parte a pagar y datos básicos de identificación del pensionado. Se anexa además una liquidación por pensionado, que obedece a concurrencia por cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

En todo caso, la UGPP en su oportunidad, había explicado al FONCEP las razones por las cuales no es procedente tramitar las cuentas de cobro, toda vez que no se trata de obligaciones que estén a cargo de esta Unidad y a partir de allí todas las cuentas de cobro han sido remitidas al Ministerio de Salud y Protección Social, por considerar que es el competente para su reconocimiento y pago.

Respecto al título ejecutivo el Consejo de Estado en sentencia 25000232700020110028O-01(20337) de fecha 11 de mayo de 2017, se refirió frente a estos aspectos así:

> *"2.3. El inicio de un proceso ejecutivo de cobro coactivo, implica necesariamente la preexistencia de un* ***título que preste mérito ejecutivo****, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.*
>
> *2.4.La obligación debe ser* ***clara*** *porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por menos, pueden inferirse de la simple revisión del título ejecutivo,* ***expresa*** *porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer, y debe ser* ***exigible*** *porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido."*

Más adelante señala:

> *2.6. Según la forma en que se constituyan los títulos pueden ser simples o complejos, serán simples cuando la obligación consta en un solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado."*

En este punto con toda certeza se puede afirmar que la obligación no es clara pues no se identifica a la UGPP como sujeto pasivo de la obligación, así como tampoco existe un vínculo jurídico entre FONCEP y la UGPP, ya que conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016) ya referido, ninguna de las resoluciones de reconocimiento pensional fueron consultadas a esta entidad, pues se trata de reconocimientos pensionales debidamente consolidados antes del 8 de noviembre de 2011.

El nacimiento de la obligación cuota partista, parte del presupuesto de la consulta realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985 que señala:

> ***"Artículo 2º.*** *La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.*

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales. "

En ese orden de ideas se tiene que los proyectos de reconocimientos pensionales a cargo de CAJANAL entidad liquidada y que con posterioridad al 8 de noviembre de 2011 se deban consultar tendrán a la UGPP como entidad deudora. La consecuencia de realizar esta consulta puede derivar en la aceptación expresa por parte de la entidad de cumplirse los requisitos de Ley, la aceptación tácita mediante la configuración del silencio administrativo positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan.

El órgano ejecutor presenta una equivocada apreciación de la aplicación de lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016), ya que pretende cobrar a la UGPP las cuentas de cobro de obligaciones debidamente consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

La consulta de la cuota parte pensional y la presentación de la cuenta de cobro son dos eventos diferentes, sobre su trámite la Circular Conjunta 069 de noviembre 4 de 2008 del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se tiene como requisito para su presentación que la cuota parte pensional haya surtido el procedimiento de aceptación de que trata el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se señalan los requisitos para la presentación en la citada Circular 069:

"CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley así:

a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y el Decreto 1404 de 1999;
b) Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;
c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse:

a) Actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones etc) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento , certificado de tiempos de servicios y de factores de salario;

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

b) Actos Administrativos de la entidad concurrente donde se acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación o del silencio administrativo positivo."

Por otro lado, la ejecutante no hace ninguna referencia en la respuesta que da a las excepciones a un aspecto de vital importancia y es respecto a la constancia en el Acta final del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE que indicaba:

"*Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. (Fiduagraria S.A.) los contratos de fiducia mercantil que se indican continuación, los cuales tienen por objeto, lo siguiente:*

(...) B) Contrato de Fiducia Mercantil 20 del 7 de junio de 2013, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo de cuotas partes activas y pasivas cuyo objeto consiste (i) Tramitar el pago a favor de las entidades acreedoras de los valores reconocidos por cuotas partes pensionales a través del Fopep antes del proceso liquidatorio; ***(ii) Realizar el trámite y pago de las facturas de las cuotas partes causadas después del proceso liquidatorio;*** *(iii) Establecer el estado y exigibilidad de las obligaciones que son objeto de recaudo, y en consecuencia, determinar la cartera que será objeto de cobro persuasivo y/o coactivo, realizar el cobro persuasivo y coactivo de las cuotas partes activas a favor de Cajanal EICE en Liquidación y consultar la cuota parte frente a la cual no se encuentra constituido el título ejecutivo, realizando la conciliación extrajudicial y lograr el recobro hacia futuro de dichas cuotas partes y una vez surtida esta etapa, sin acuerdo conciliatorio, iniciar las demandas respectivas;"*

Esto es concordante con lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016) ya que allí se previó en su artículo 1º, la creación de un Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes de Cajanal, (hoy a cargo del Ministerio de la Protección Social en calidad de fideicomitente), del cual al parecer no hizo uso, a pesar que dicha figura estuvo funcionando hasta la vigencia 2019.

Teniendo en cuenta esto, es de precisar que la extinta CAJANAL fue empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que a partir de allí es relevante resaltar lo dispuesto por el Decreto 3056 de 2013, en su artículo 8º:

> *Artículo 8. Reconocimiento Contable Cuotas partes pasivas y activas.* **La gestión y revelación de las cuentas por pagar o por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas· o activas, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de cada una de las entidades a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, estarán a cargo del ministerio del ramo al que estuviera adscrita o vinculada la entidad' empleadora, p administradora o por la entidad que las venía asumiendo, según sea el caso o según lo determine el Gobierno Nacional;las que se generen con posterioridad a la fecha de traslado de la función de reconocimiento, se gestionarán y se revelaran en la información financiará de la UGPP,** *teniendo en cuenta las disposiciones especiales que para el efecto emita la Contaduría General de la Nación. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Lo anterior, permite concluir con toda claridad que quien en este momento tiene a su cargo la revelación contable de las cuotas partas de CAJANAL, lo que implica no solo su registro contable sino su gestión administrativa para pago a través de FOPEP, es el Ministerio al cual se encontraba adscrita la liquidada.

Es de suma importancia que se tenga en cuenta que desde el mismo proceso liquidatorio se estableció la entidad encargada del pago de cuentas de cobro que se causaran con posterioridad al proceso liquidatorio como ocurre en el presente caso, donde se pretende cobrar cuotas partes causadas en las vigencias 2019 a 2022, esto es el PATRIMONIO AUTONOMO DE CUTOAS PARTES, hoy a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, lo cual permite concluir que la calidad de deudor la ostenta dicha Cartera.

Frente a la exigibilidad de la obligación, no se efectúa pronunciamiento, respecto a lo cual es claro que el título ejecutivo también adolece de este requisito, toda vez que por versar sobre unas cuentas de cobro correspondiente a pensionados cuyo obligado era la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL, en calidad de deudor, la Resolución 2266 del 14 de diciembre de 2012 *"Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales"* determinó:

> *"**SEXAGÉSIMO**: Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de liquidar una entidad implica la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, y se encuentren o no caucionadas.*
>
> ***SEXAGESIMO PRIMERO**: **Que en consecuencia todas aquellas personas que consideraban tener en contra de CAJANAL EICE EN LIQUIDACION créditos por concepto de cuotas partes pensionales nacidos con anterioridad a la orden de liquidación, debieron haber presentado reclamación por todo el valor de la obligación, y no solamente por los valores adeudados a esa fecha, debido a que esta se hizo exigible el 12 de junio de 2009 en su integridad.*** (Negrilla fuera de texto)
>
> ***SEXAGESIMO SEGUNDO:** Que de acuerdo con el principio dispositivo que rige en los procesos liquidatorios, y lo señalado en los considerandos anteriores, en el evento que no se hubiese reclamado oportunamente suma alguna por concepto de recobro cuotas partes pensionales, cuyo pago se habria hecho exigible con posterioridad a la orden de supresión y liquidación, el Liquidador no podrá reconocer ni pagar valor alguno con posterioridad. En ese sentido, el Liquidador se pronunciara en el presente acto administrativo exclusivamente sobre lo expresamente reclamado, habiendo precluido la oportunidad procesal para reclamar créditos adicionales."*

Lo anterior para dejar en claro que fue a través de la mencionada resolución 2266 de 2012 que CAJANAL reconoció respecto de las reclamaciones efectuadas de manera oportuna frente a recobros de cuotas partes pensionales y que tal como lo dijo en los artículos antes mencionados, debieron incluir no solo las obligaciones causadas hasta el 12 de junio de 2009 sino por toda la obligación, esto es, incluida la proyección que frente a cada cuota parte se hiciera, pues siendo un proceso de liquidación debería proyectarse además todos los pagos

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

futuros, es decir, su cálculo actuarial, razón suficiente para concluir que no existe una deuda pendiente por parte de esta Unidad.

Así que es indispensable su pronunciamiento, pues de lo contrario se estaría vulnerando el derecho de defensa de la Unidad y adicionalmente se estaría realizando un cobro de una obligación inexistente en forma arbitraria.

La obligación tampoco es expresa, ya que como se ha advertido no existe para la UGPP ninguna conducta de dar, hacer o no hacer, ya que ni la resolución de reconocimiento pensional es oponible a esta Entidad, ni existe un acto administrativo que liquide la suma que se pretende cobrar, teniendo como fundamento una simple cuenta de cobro, dirigida a otra entidad.

Es de precisar que el título ejecutivo de las obligaciones cuota partistas se constituye con la resolución que efectuó el reconocimiento pensional y el acto administrativo que liquide las cuotas partes, aspecto que ha sido ampliamente desarrollado a nivel jurisprudencial en el que se ha considerado que para el cobro de cuotas partes pensionales se trata de un título complejo.

1. La obligaciones señaladas en la citada cuenta de cobro corresponderían a la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, toda vez que fueron consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, por solicitudes radicadas en la extinta antes de dicha fecha, es decir, estuvieron a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE CUOTAS PARTES hasta que tuvo vigencia legal y posteriormente se encuentran a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

2. La UGPP no puede reconocer obligaciones que eran responsabilidad de CAJANAL y que como consecuencia de su liquidación no fueron debidamente cobradas por sus acreedores con el correspondiente cálculo actuarial ya que dichas acreencias se hicieron exigibles al momento de la liquidación, tal como quedó señalado en la Resolución 2266 de 2012 y en el evento que proceda su cobro, es claro que el deudor no es la UGPP.

3. El mandamiento de pago se libró con base en una cuenta de cobro que no reúnen los requisitos para constituir el título ejecutivo complejo requerido para este tipo de obligaciones, en consecuencia no nos encontramos frente una obligación clara, expresa y exigible, pues se echa de menos el acto administrativo de reconocimiento pensional de las personas que allí se relacionan el cual debe tener como requisito que la cuota parte pensional haya sido consultada a la UGPP conforme lo ordena el artículo 2o del Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016), así como el acto administrativo de liquidación de las obligaciones por pensionado, que de hecho es completamente desconocido por la UGPP, pues se tratan de reconocimientos pensionales que no fueron consultados a esta Unidad y que por ende no se constituyen en una obligación a su cargo, conforme a las competencias que en esta materia le han sido asignadas.

En este punto, no se identifica algún documento que acredite la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra esta Entidad y es claro que el ente ejecutor pasa por alto pronunciarse sobre su actuar dentro del proceso liquidatorio de la extinta CAJANAL y pretende que esta Unidad asuma actualmente obligaciones que debió cobrar en dicho proceso y que en su defecto, tal como se evidencia en el acta final de liquidación debió perfilar sus esfuerzos a efectuar el cobro al PAR DE CUOTAS PARTES, pues fue allí donde se dispuso la realización del trámite de pago de esas obligaciones, que por cierto se hicieron totalmente exigibles en ese momento.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Se reitera lo expuesto en el escrito de excepciones:

Sobre la falta de legitimación por pasiva, el análisis que resulta igualmente predicable cuando en materia de competencias administrativas se trata, el Consejo de Estado en sentencia de 28 de enero de 1994, exp. 7091 expuso:

> *"En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente deberá analizar el aspecto relacionado con la legitimación para obrar, esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandando, conforme con la ley sustancial, es el llamado a enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra. En cuanto a lo primero, se habla de legitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva"*

La resolución que se recurre, refiere ampliamente los argumentos señalados por el Consejo de Estado en un concepto emitido en noviembre de 2019 y dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social, donde de manera general se aduce que por extensión debe entenderse que las cuotas partes pensionadas consultadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011 también están a cargo de la UGPP, en razón a su objeto misional dado desde la misma norma de creación.

No obstante, este análisis tan general desconoce las funciones de la UGPP previstas en el Decreto 575 de 2013 que en su artículo 6º señala:

"La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) cumplirá con las siguientes funciones:

1 Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad". (resaltado fuera de texto)

Es decir, se requiere que los decretos que son emitidos dentro del proceso de liquidación de las distintas entidades se detalle en específico bajo qué condiciones la UGPP cumple con la administración y reconocimiento de las cuotas partes pensionales, es así que en el caso de CAJANAL se expidió el Decreto 1222 de 2013

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

(compilado Decreto 1833 de 2016), norma posterior al Decreto 2196 de 2009 y especifica en materia de cuotas partes, donde se señaló algunas competencias a cargo del Ministerio de Salud y de la Protección Social como era ser el fideicomitente del Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes, cuyas obligaciones actualmente están bajo el resorte de esa Cartera, así como el recaudo de cuotas partes por cobrar de CAJANAL.

Por otra parte, le señaló a la UGPP unas competencias especificas en cuanto a las cuotas partes que fueren consultadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2011, así pues no es contundente decir que todas las obligaciones de la extinta CAJANAL pasaron por extensión a la UGPP, pues se estaría a través de un concepto desconociendo lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013. Claro es para el ente ejecutor y esta entidad que un concepto no puede derogar un decreto.

Las cuotas partes de manera general han sido consideradas como obligaciones de carácter crediticio, siendo así no se encuentran enmarcadas dentro de las funciones misionales de la UGPP, pero si en gracia de discusión estas fueran clasificadas como propias de la acción misional de una entidad, ¿cómo podría entonces considerarse que el Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016) dispuso que fuera el Ministerio de Salud y Protección Social quien efectuara el cobro de cuotas partes a favor de la extinta CAJANAL?

Bien lo refiere el órgano ejecutor cuando indica que el Consejo de Estado en otras oportunidades se ha referido a través de conflictos de competencia negativos, lo cual no es el caso, pues para los fines de cuotas partes pensionales a cargo de la extinta CAJANAL a la fecha no se ha adelantado ningún trámite en ese sentido.

Tal como se ha referido, los fallos judiciales son inter partes y en materia de distribución de competencias de entidades liquidadas y recibidas por la UGPP en relación con cuotas partes no existen un criterio de unificación proferido por ninguna de las altas Cortes, por lo que resulta de vital importancia reiterar el estudio que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado realizó frente a un conflicto de competencias negativo planteado entre la UGPP y el MINTIC, en el que se declaró competente al dicho Ministerio para dar cumplimiento a un fallo judicial, el cual permite tener plena certeza frente al organismo obligado a cancelar las obligaciones cuota partistas en el presente caso[1].

A este respecto indica la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> **Para la Sala, la administración de las cuotas partes pensionales incluye, no solamente su pago (cuando son cuotas partes pasivas) o su cobro y recaudo (cuando se trata de cuotas partes activas), sino también la expedición de los actos administrativos que modifiquen su valor, su forma de pago etc., así como la tramitación o la intervención en las actuaciones administrativas respectivas, según el caso.**

Es palmario que la finalidad del Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016) para el caso que nos ocupa, fue emitido con el mismo sentir que expresa el Consejo de Estado en el citado pronunciamiento, pues dicha norma dejó esta responsabilidad en cabeza de un PATRIMONIO AUTONOMO que representaría a CAJANAL como entidad liquidada para que asumiera todas las obligaciones que en materia de cuotas partes

se ocasionaran más cuando dichas obligaciones son soporte financiero para efectos de pagar pensiones que son prestaciones económicas de tracto sucesivo.

Señala la Sala adicionalmente:

c. Conclusiones sobre el marco jurídico

La interpretación integral y sistemática de las disposiciones tomadas en consideración hasta este punto, permite a la Sala extraer las siguientes conclusiones generales sobre la competencia para la administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la extinta Caprecom.

1. La administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la liquidada Caprecom, en relación con los derechos pensionales de los ex empleados de TELECOM, establecidas hasta el 31 de mayo de 2015, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

2. La administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la extinta Caprecom, establecidas con posterioridad al 31 de mayo de 2015, para el caso de TELECOM, deberá ser realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, UGPP.

3. Las reglas de competencia señaladas, en relación con la administración de las cuotas partes pensionales, son independientes de las competencias fijadas por las normas citadas para la administración y pago de las pensiones y demás prestaciones que estaban a cargo de Caprecom, pues resulta claro que a partir del momento en que la UGPP asumió las funciones pensionales de Caprecom, la administración de las pensiones y demás prestaciones económicas pasó a quedar en cabeza de la UGPP, y su pago debe ser efectuado por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

El Consejo de Estado hace una clara distinción de dos aspectos:

1. Señala una estricta aplicación a las fechas establecidas en el Decreto que asignó la competencia en materia de cuotas partes. **En paralelo al caso que nos ocupa, el Decreto 1222 de 2013** (compilado Decreto 1833 de 2016) **respecto a CAJANAL estableció el 8 de noviembre de 2011 como fecha de corte para este fin.**

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

2. Resalta que las reglas de competencia de cuotas partes son independientes a las otras funciones asignadas a la UGPP en materia de pensiones y demás prestaciones, ya que estas últimas se reciben automáticamente por esta entidad en su totalidad. **En este aspecto ocurre similar con las funciones asignadas en materia de reconocimientos pensionales y otras prestaciones económicas para CAJANAL, pues existen normas específicas para asignar las competencias frente a las cuotas partes pensionales.**

Entre otros aspectos que señala la Sala para definir la competencia en materia de cuotas partes en cabeza del MINTIC dando cumplimiento al Decreto que le señaló tal responsabilidad indicó:

> **En efecto, como dichas cuotas partes pensionales fueron establecidas en las Resoluciones Nos. 1871 del 5 de diciembre de 1990 y 894 del 21 de mayo de 1991 proferidas por Caprecom, es claro para la Sala que el "reconocimiento" de las mismas se hizo con anterioridad a la fecha de traslado de la función pensional de Caprecom a la UGPP y, por lo tanto, quien debe cumplir el fallo es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo modificación, en lo pertinente, de los citados actos administrativos.**

Nótese que es la primera vez que la máxima autoridad administrativa expresa una posición frente a la manera como deben entenderse las competencias dadas por los decretos de liquidación de entidades en lo que refiere específicamente a cuotas partes y deja claramente establecido que las mismas deben respetarse en los términos señalados para la entidad correspondiente, lo cual nos permite dilucidar que en el caso de la extinta CAJANAL, la competencia de las cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011 fue definida a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE CUOTAS PARTES (actualmente administrado por el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL), por lo cual en este caso estamos frente a una clara falta de legitimación en la causa por pasiva.

PETICIÓN

Por lo anterior, se solicita respetuosamente revocar la decisión recurrida y en su lugar decretar la prosperidad de las excepciones propuestas y en tal sentido reconocer que no existe exigibilidad del título ejecutivo respecto a la UGPP, consecuentemente ordenar el archivo del proceso.

SOLICITUD NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En mi condición de apoderada autorizo notificación electrónica para todos los fines del presente proceso al siguiente correo: **notificacionescobrodirjuridica@ugpp.gov.co**

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

Cordial saludo,

MARCELA GÓMEZ MÁRTINEZ
Directora Jurídica

---

[i] Radicación 11001-03-06-000-2017-00070-00 de fecha 24/08/2017.
Referencia: Conflicto Negativo de competencias administrativas
Partes UGPP- MINTIC
Asunto: Cuotas partes pensionales establecidas por Caprecom (liquidada) autoridad competente para cumplir un fallo judicial

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite radicado:ER-00434-202217815-S Id: 473661 Folios: 2 Anexos: 26
Fecha: 06-julio-2022 15:28:59 Dependencia : AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Serie: COBRO COACTIVO
SubSerie: Tipo Documental: ESCRITO DE EXCEPCIONES

RV: EXCEPCIONES A MANDAMIENTO DE PAGO Resolución No. 000384 del 16/06/2022 Proceso de

---

De: CONTACTENOS DOCUMENTIC <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 8:58
Para: Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co>
Asunto: EXCEPCIONES A MANDAMIENTO DE PAGO Resolución No. 000384 del 16/06/2022 Proceso de Cobro Coactivo CP-75/2022//2022110002138211

Doctor

HUGO ARMANDO RIVERA GARCES
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva (E)
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales,** a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"

CONTACTENOS UGPP

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 4237300 - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. CC - 000654 del 13 de Septiembre de 2022

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022"

EXPEDIENTE No: **CP- 075 de 2022**
DEUDOR: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**
NIT: **900.373.913-4**
DIRECCIÓN: **Av. Carrera 68 No. 13 - 37**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

I. ANTECEDENTES

El Área de Jurisdicción Coactiva del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP** profirió la Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022, por la cual se libró Mandamiento de Pago por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($775.141.942)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($33.248.687)** por concepto de intereses; para un total de: **OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($808.390.629),** por concepto de cuotas partes pensionales, liquidación oficial que comprende el capital con fecha de corte respectiva para el jubilado, más los intereses que se generen desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente de conformidad con la establecido en la Ley, correspondiente los siguientes pensionados:

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	Nro de LIQUI
1	17.037.562	CESARIO CARREÑO TEQUIA	01/08/2019	28/02/2022	7.130.724	306.781	7.437.505	ERA - 48
2	17.034.561	ENRIQUE ROMERO CRUZ	01/08/2019	28/02/2022	63.176.016	2.717.988	65.894.004	ERA - 49
3	17.057.659	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	29.584.787	1.272.811	30.857.598	ERA - 50
4	17.050.418	VICTOR MANUEL BURGOS	01/08/2019	28/02/2022	4.886.052	210.210	5.096.262	ERA - 51
5	17.053.530	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO	01/08/2019	28/02/2022	82.519.631	3.550.198	86.069.829	ERA - 52
6	17.091.470	SANTIAGO MANRIQUE MORENO	01/08/2019	28/02/2022	15.648.552	673.239	16.321.791	ERA - 53
7	19.054.055	JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE	01/10/2019	28/02/2022	12.661.547	514.684	13.176.231	ERA - 54

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	Nro de LIQUI
8	19.069.499	NORBERTO RAFAEL PENA FANDIÑO	01/10/2019	28/02/2022	49.469.920	2.010.920	51.480.840	ERA - 55
9	19.082.941	HELI LOPEZ RODRIGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	12.824.221	521.296	13.345.517	ERA - 56
10	20.086.037	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO	01/10/2019	28/02/2022	3.829.428	155.664	3.985.092	ERA - 57
11	17.076.068	VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA	01/08/2019	28/02/2022	46.291.182	1.991.561	48.282.743	ERA - 58
12	17.135.540	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ	01/10/2019	28/02/2022	18.598.294	756.009	19.354.303	ERA - 59
13	17.058.518	HECTOR MANUEL NIETO	01/08/2019	28/02/2022	15.413.853	663.142	16.076.995	ERA - 60
14	17.065.309	ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	131.757.633	5.668.539	137.426.172	ERA - 61
15	17.069.167	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES	01/08/2019	28/02/2022	20.624.334	887.310	21.511.644	ERA - 62
16	17.070.982	FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	23.540.510	1.012.771	24.553.281	ERA - 63
17	17.041.462	JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO	01/08/2019	28/02/2022	5.589.883	240.491	5.830.374	ERA - 64
18	17.041.093	JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ	01/08/2019	22/09/2021	53.756.826	2.612.902	56.369.728	ERA - 65
19	17.044.164	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA	01/08/2019	28/02/2022	4.353.786	187.311	4.541.097	ERA - 66
20	17.039.298	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS	01/08/2019	28/02/2022	102.319.447	4.402.036	106.721.483	ERA - 67
21	17.131.856	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	71.165.316	2.892.824	74.058.140	ERA - 68
	TOTAL				**775.141.942**	**33.248.687**	**808.390.629**	

Con radicado EE-02544-202210910-Sigef Id: 470472 de 16 de junio de 2022, se procede a notificar por correo certificado, el Mandamiento de Pago contenido en la Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022, para lo cual se adjuntó una copia del Acto Administrativo con la guía No. 4081507650, expedida por la entidad Cadena Currier; quien certificó que los documentos fueron enviados y entregados satisfactoriamente el 21 de junio de 2022 quien por su parte le asignó el radicado de correspondencia entregada No. 2022700101430612 con lo cual queda debidamente notificada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, de la Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022 por la cual se libra Mandamiento de Pago, junto con los respectivos anexos que componen el título ejecutivo complejo.

Mediante escrito presentado ante el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP**, el 6 de julio de 2022 el cual fue radicado internamente con No.: ER-00434-202217815-S Id: 473661 del 6 de julio de 2022, la Doctora Marcela Gómez Martínez, identificada con CC. 52.822.721 y tarjeta profesional No. 191.909 del C. S. de la J., obrando como representante judicial y extrajudicial, en calidad de directora Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, conforme al poder anexado; propone excepciones contra el mandamiento de pago proferido por medio de la Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022.

Mediante Resolución No. CC - 000515 del 8 de Agosto de 2022 *"Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del proceso cobro coactivo CP 075 de 2022"* cuyo acto fue notificado mediante radicado No. EE-02544-202214316-Sigef Id: 479719 del 8 de agosto de 2022, siendo efectivamente

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

recibida el 11 de agosto de 2022 bajo la guía No. 4081510330 de la empresa de correspondencia Cadena Currier, asignando el consecutivo No. 2022700102017762 donde se evidencia la entrega de 21 folios; actuación administrativa que resolvió declarar no probadas las excepciones de falta de título ejecutivo y falta de legitimación por pasiva, ordenando seguir adelante, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022, por la cual se libró Mandamiento de Pago.

Mediante radicado al correo electrónico servicioalciudadano@foncep.gov.co desde contactenos-documentic@ugpp.gov.co el 1 de septiembre de 2022 asignado el consecutivo: ER-00313-202218794 – S ID: 475643 del 18 de julio de 2022, la apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** interpuso escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución No. CC - 000515 del 8 de Agosto de 2022 que resuelve excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022.

II. SUSTENTANCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La apoderada de la entidad ejecutada, en ejercicio de contradicción, defensa y publicidad, interpone recurso de reposición en contra de la determinación proferida en la Resolución No. CC - 000515 del 8 de Agosto de 2022, sustentando su réplica en los siguientes tópicos:

"1. RESPECTO A LA FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO

Se resalta que, la resolución que resuelve las excepciones la resolución que resuelve las excepciones refiere la lista de excepciones que conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario es factible interponer, para luego indicar que las propuestas por esta Unidad no están taxativamente señalada en dicha norma, no obstante es de aclarar que una de ellas es precisamente la de ***falta de título ejecutivo, la cual se señala de forma taxativa en el numeral 7 del mencionado artículo.***

Ahora bien, en relación con los aspectos propuestos por esta Unidad en la excepción reseñada de falta de título ejecutivo, se indica por el ente ejecutor que el proceso de cobro coactivo deviene de una sustitución legal de las obligaciones cuota partistas, que está respaldada por el Consejo de Estado y por los jueces administrativos de instancia, pues es claro que frente a un mismo asunto pueden haber diferentes posiciones conceptuales y jurisprudenciales de aplicación a cada caso en concreto, que en últimas no son obligantes para otros casos, salvo que se tratara de sentencias de unificación de las Altas Cortes.

Por otro lado, esta Unidad desde cuando se remitieron las primeras cuentas de cobro dirigidas al Ministerio de Salud como entidad obligada y no a la UGPP, ha expresado las razones jurídicas por las cuales no es viable efectuar el pago de las obligaciones que se encuentran a cargo de otras entidades, en los términos dispuestos en normas que indican las claras competencias de la UGPP en materia de cuotas partes, como lo es el Decreto 1222 de 2013.

Indica el acto administrativo recurrido que "se advierte que no es de recibo se advierte que no es de recibo el argumento expuesto sobre el que alude que no existen en los documentos anexos a la cuenta de cobro, aunado a que supuestamente no yacen actos administrativos que liquiden las cuotas partes o aquellos que reconozcan la pensión a cada uno de los beneficiarios y sobre el que verse y sustente una obligación clara, expresa y exigible a favor de FONCEP y en el que se encuentre vinculada la UGPP en calidad de deudor o garante de dicha obligación. Lo anterior por cuanto, para la debida configuración de título ejecutivo complejo, se han de verificar los siguientes elementos esenciales para el correcto desarrollo y efectividad de la acción ejecutiva, veamos:

- *Copia proyecto de resolución por la cual se reconoce una pensión y su respectiva consulta.*
- *Copia Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión, mensual vitalicia de jubilación.*
- *Certificación de la Mesada Pensional.*
- *Liquidación de la Deuda.*
- *Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensiónales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales."*

La pretendida sustitución legal que se expresa en la resolución recurrida no existe, pues no está respaldada en argumentos jurídicos, ni documentos que sean vinculantes para la UGPP, pues tal como se dejó de presente, se trata de documentos que no fueron notificados, así por ejemplo se aduce por FONCEP que existen los mencionados soportes, pero ninguno de estos fueron conocidos por la UGPP con las formalidades legales propias de cada acto, como es que el proyecto de resolución debe ser objeto de consulta a la entidad cuota partista (ley 33 de 1985), o en su defecto existir la norma que expresamente señale como competencia de la UGPP asumir obligaciones cuota partistas ya consultadas a una entidad liquidada, de lo cual el Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016) en ninguno de sus apartes señaló que fuera esta entidad la competente para asumir dichas obligaciones. Tan es cierta esa circunstancia que el FONCEP realizó el cobro de las cuotas partes pretendidas en el presente proceso de jurisdicción coactiva al Ministerio de Salud, si dicha entidad tuviera la certeza que la obligación se encontraba a cargo de la UGPP desde un comienzo habría dirigido sus acciones hacia esta Unidad.

Por otro lado, la liquidación certificada de la deuda exige la existencia de una formalidad legal que implica dar a conocer a la parte deudora el valor de la obligación mediante acto administrativo, así lo ha dispuesto la jurisprudencia de las Altas Corte, en sentencia que fue señalada en el escrito de excepciones, que tiene el mismo fundamento de la sentencia 25000232700020080017 5-01 que el ejecutante dice que la UGPP desconoce, pero que por el contrario, dan sustento a la FALTA DE TITULO EJECUTIVO en el presente caso y que me permito reiterar en lo pertinente:

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 23/06/2016, radicación 05001-23-31000-2011-00505-01 frente al punto en cuestión, precisó:

"(…) En reciente providencia se reiteró la posición señalando que:

RESOLUCIÓN No. CC - 000654 del 13 de Septiembre de 2022

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022"

"[...] ***Es decir, la posición de esta Sala es que el título ejecutivo para el recobro de las cuotas partes pensionales está conformado por el acto administrativo –en firme-, que reconoce el derecho a la pensión y el que liquida esas cuotas partes pensionales, siempre y cuando se hayan causado, pagado y no se encuentren prescritas.***

Y más adelante señala:

De manera que, para establecer si determinadas cuotas partes pensionales son exigibles o no, es necesario verificar la existencia de la Resolución de reconocimiento de la pensión, si se hicieron los pagos de las respectivas mesadas pensionales, la fecha en que se hicieron esos pagos y, a partir de esa fecha, contabilizar el término de prescripción de los tres años para aquellas obligaciones nacidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006.

En ese orden, lo que se determinó en este caso no fue la legalidad del acto administrativo de determinación de la obligación, esto es, la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, como lo menciona la apelante, sino que se estableció que para que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales pudiera ser ejecutado, debió conformarse por la resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, previo al procedimiento establecido por la ley, condición que no cumplía la resolución expedida para ese fin.

Por ello, se reitera, el acto administrativo de liquidación de las cuotas partes pensionales causadas en virtud del desembolso efectivo de las respectivas mesadas pensionales no es un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable por disposición del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, pues este acto funge, simplemente, como un certificado de la administración de los valores pendientes de pago por concepto de cuotas partes pensionales.

Se aclara entonces que, tal como lo precisó esta Sala anteriormente, "el acto administrativo que reconoce la pensión es donde, en realidad, se puede apreciar el objeto de la obligación expresado en forma exacta y precisa, las partes vinculadas por la obligación, que también deben estar claramente determinadas e identificadas, la certidumbre respecto del plazo y, finalmente, la determinación de la cuantía o monto de la obligación o que ésta sea claramente deducible. En síntesis, es en este acto administrativo en donde se gesta la obligación clara y expresa.

En consecuencia, la Resolución 01104461 de 26 de agosto de 2010, es el acto administrativo que liquidó el crédito. No obstante, por sí sola, como se precisó, no puede ser tomada como título para iniciar la ejecución, pues no es en esta resolución en donde se consolida la obligación correlativa de las entidades concurrentes, sino en las resoluciones que reconocen las respectivas pensiones, y en las resoluciones que liquidan las cuotas partes pensionales que, como lo señaló el tribunal de primera instancia, ni se identificaron ni reposan en el expediente. (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, la declaratoria de la excepción de falta de título ejecutivo se dio en razón a que ***el Departamento de Antioquia no constituyó los actos administrativos exigidos por la ley para conformarlo en debida forma,*** *por lo que, lo resuelto en este caso, se insiste, no*

fue la legalidad de la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, sino que ese acto administrativo no era el idóneo para iniciar el proceso de cobro coactivo que ahora se discute, pues en sí misma no se consolidó la obligación de las entidades recurrentes. (Negrilla fuera de texto)."

Es claro que en la sentencia referida el fallador lo que indicó es que a la entidad ejecutada no le fue allegada la resolución que reconoce la pensión sino únicamente el acto administrativo que liquidaba el crédito, para luego explicar que el ejecutor debe constituir el título ejecutivo y consecuentemente con esto allegarlo a la entidad ejecutada para su correspondiente oposición, no solo mencionar que se tiene en un expediente en sus archivos, más cuando en este momento la crisis sanitaria ha obligado a todas las entidades a realizar trámites virtuales.

Y si en un punto de sus argumentos refiere que las consultas fueron realizadas ala extinta CAJANAL y que según su criterio debiera esta Unidad asumir el pago de deudas por mesadas actuales, es claro que el FONCEP antes de iniciar el proceso de cobro coactivo no allegó a esta entidad los actos administrativos en los que se liquidaba tal obligación, adjuntando los soportes de pago correspondiente y permitiendo el derecho de defensa de la entidad; por lo que en definitiva ni las consultas de la cuota parte hechas a la extinta CAJANAL son un título ejecutivo por si solas y se demuestra que no existe ninguna decisión de carácter vinculante para esta Entidad.

Esa misma Corporación ha establecido que el ***título ejecutivo es COMPLEJO porque ADEMÁS del acto de reconocimiento pensional, debe estar acompañado del acto administrativo de liquidación de la cuota parte.***

Aunque fueron allegados con el mandamiento de pago las resoluciones de reconocimiento pensional y unas certificaciones de deuda, en ninguna de ellas aparece vinculada la UGPP como deudora, por lo que no se evidencia la existencia de ningún titulo ejecutivo complejo conformado por el acto administrativo que reconoce la pensión, debidamente consultado a la UGPP, ni el acto administrativo de liquidación de la deuda también debidamente notificado a la UGPP, el cual no existe dentro de los documentos allegados.

Por lo anterior se reitera que esta entidad no fue parte dentro del proceso de consulta, ya que se trata de obligaciones consolidadas antes del 8 de noviembre de 2011 que no son competencia de la misma y que el presente proceso de cobro coactivo adolece del título ejecutivo necesario para iniciar la actuación en la que se vincula como deudores, pues ninguno de los soportes remitidos dan cuenta de tratarse de actuaciones debida y previamente notificadas a la UGPP en los términos exigidos por la ley para la notificación de actos administrativos, por ende no hay ningún documento del que se pueda deducir que existe una obligación a favor del FONCEP y a cargo de la UGPP. Adicionalmente si se considera que hubo una presunta sustitución legal, más aún debió acompañarse del acto administrativo de liquidación de la obligación y el correspondiente reconocimiento, documentos que se desconocen por parte de esta Entidad.

Ahora bien, las cuentas de cobro referidas solo contienen el valor de la cuota parte a pagar y datos básicos de identificación del pensionado. Se anexa además una

liquidación por pensionado, que obedece a concurrencia por cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

En todo caso, la UGPP en su oportunidad, había explicado al FONCEP las razones por las cuales no es procedente tramitar las cuentas de cobro, toda vez que no se trata de obligaciones que estén a cargo de esta Unidad y a partir de allí todas las cuentas de cobro han sido remitidas al Ministerio de Salud y Protección Social, por considerar que es el competente para su reconocimiento y pago.

Respecto al título ejecutivo el Consejo de Estado en sentencia 25000232700020110028O-01(20337) de fecha 11 de mayo de 2017, se refirió frente a estos aspectos así:

"2.3. El inicio de un proceso ejecutivo de cobro coactivo, implica necesariamente la preexistencia de un título que preste mérito ejecutivo, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

4.La obligación debe ser clara porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse de la simple revisión del título ejecutivo, expresa porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer, y debe ser exigible porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido."

Más adelante señala:

2.6. Según la forma en que se constituyan los títulos pueden ser simples o complejos, serán simples cuando la obligación consta en un solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado."

En este punto con toda certeza se puede afirmar que la obligación no es clara *pues no se identifica a la UGPP como sujeto pasivo de la obligación, así como tampoco existe un vínculo jurídico entre FONCEP y la UGPP, ya que conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016) ya referido, ninguna de las resoluciones de reconocimiento pensional fueron consultadas a esta entidad, pues se trata de reconocimientos pensionales debidamente consolidados antes del 8 de noviembre de 2011.*

El nacimiento de la obligación cuota partista, parte del presupuesto de la consulta realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985 que señala:

"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales. "

***En ese orden de ideas se tiene que los proyectos de reconocimientos pensionales a cargo de CAJANAL entidad liquidada y que con posterioridad al 8 de noviembre de 2011 se deban consultar tendrán a la UGPP como entidad deudora**. La consecuencia de realizar esta consulta puede derivar en la aceptación expresa por parte de la entidad de cumplirse los requisitos de Ley, la aceptación tácita mediante la configuración del silencio administrativo positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan.*

El órgano ejecutor presenta una equivocada apreciación de la aplicación de lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016), ya que pretende cobrar a la UGPP las cuentas de cobro de obligaciones debidamente consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

La consulta de la cuota parte pensional y la presentación de la cuenta de cobro son dos eventos diferentes, sobre su trámite la Circular Conjunta 075 de noviembre 4 de 2008 del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se tiene como requisito para su presentación que la cuota parte pensional haya surtido el procedimiento de aceptación de que trata el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se señalan los requisitos para la presentación en la citada Circular 069:

"CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley así:

a. Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y el Decreto 1404 de 1999;

b. Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;

c. Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse:

*a) **Actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones etc) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento , certificado de tiempos de servicios y de factores de salario;***

b) Actos Administrativos de la entidad concurrente donde se acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación o del silencio administrativo positivo."

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. CC - 000654 del 13 de Septiembre de 2022

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022"

Por otro lado, la ejecutante no hace ninguna referencia en la respuesta que da a las excepciones a un aspecto de vital importancia y es respecto a la constancia en el Acta final del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE que indicaba:

"Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. (Fiduagraria S.A.) los contratos de fiducia mercantil que se indican continuación, los cuales tienen por objeto, lo siguiente:

(…) B) Contrato de Fiducia Mercantil 20 del 7 de junio de 2013, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo de cuotas partes activas y pasivas cuyo objeto consiste (i) Tramitar el pago a favor de las entidades acreedoras de los valores reconocidos por cuotas partes pensionales a través del Fopep antes del proceso liquidatorio; ***(ii) Realizar el trámite y pago de las facturas de las cuotas partes causadas después del proceso liquidatorio;*** *(iii) Establecer el estado y exigibilidad de las obligaciones que son objeto de recaudo, y en consecuencia, determinar la cartera que será objeto de cobro persuasivo y/o coactivo, realizar el cobro persuasivo y coactivo de las cuotas partes activas a favor de Cajanal EICE en Liquidación y consultar la cuota parte frente a la cual no se encuentra constituido el título ejecutivo, realizando la conciliación extrajudicial y lograr el recobro hacia futuro de dichas cuotas partes y una vez surtida esta etapa, sin acuerdo conciliatorio, iniciar las demandas respectivas;"*

Esto es concordante con lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016) ya que allí se previó en su artículo 1º, la creación de un Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes de Cajanal, (hoy a cargo del Ministerio de la Protección Social en calidad de fideicomitente), del cual al parecer no hizo uso, a pesar que dicha figura estuvo funcionando hasta la vigencia 2019.

Teniendo en cuenta esto, es de precisar que la extinta CAJANAL fue empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que a partir de allí es relevante resaltar lo dispuesto por el Decreto 3056 de 2013, en su artículo 8º:

(…)

Lo anterior, para complementar lo dicho, permite concluir con toda claridad que quien en este momento tiene a su cargo la revelación contable de las cuotas partas de CAJANAL, lo que implica no solo su registro contable sino su gestión administrativa para pago a través de FOPEP, es el Ministerio al cual se encontraba adscrita la liquidada.

Es de suma importancia que se tenga en cuenta que desde el mismo proceso liquidatorio se estableció la entidad encargada del pago de cuentas de cobro que se causaran con posterioridad al proceso liquidatorio como ocurre en el presente caso, donde se pretende cobrar cuotas partes causadas en las vigencias 2019 a 2022, esto es el PATRIMONIO AUTONOMO DE CUTOAS PARTES, hoy a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, lo cual permite concluir que la calidad de deudor la ostenta dicha Cartera.

Frente a la exigibilidad de la obligación, no se efectúa pronunciamiento, respecto a lo cual es claro que el título ejecutivo también adolece de este requisito, *toda vez que por versar sobre unas cuentas de cobro correspondiente a pensionados cuyo obligado era la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL, en calidad de deudor, la Resolución 2266 del 14 de diciembre de 2012 "Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales" determinó:*

"SEXAGÉSIMO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de liquidar una entidad implica la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, y se encuentren o no caucionadas.

SEXAGESIMO PRIMERO: Que en consecuencia todas aquellas personas que consideraban tener en contra de CAJANAL EICE EN LIQUIDACION créditos por concepto de cuotas partes pensionales nacidos con anterioridad a la orden de liquidación, debieron haber presentado reclamación por todo el valor de la obligación, y no solamente por los valores adeudados a esa fecha, debido a que esta se hizo exigible el 12 de junio de 2009 en su integridad. *(Negrilla fuera de texto)*

SEXAGESIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con el principio dispositivo que rige en los procesos liquidatorios, y lo señalado en los considerandos anteriores, en el evento que no se hubiese reclamado oportunamente suma alguna por concepto de recobro cuotas partes pensionales, cuyo pago se habria hecho exigible con posterioridad a la orden de supresión y liquidación, el Liquidador no podrá reconocer ni pagar valor alguno con posterioridad. En ese sentido, el Liquidador se pronunciara en el presente acto administrativo exclusivamente sobre lo expresamente reclamado, habiendo precluido la oportunidad procesal para reclamar créditos adicionales."

Lo anterior para dejar en claro que fue a través de la mencionada resolución 2266 de 2012 que CAJANAL reconoció respecto de las reclamaciones efectuadas de manera oportuna frente a recobros de cuotas partes pensionales y que tal como lo dijo en los artículos antes mencionados, debieron incluir no solo las obligaciones causadas hasta el 12 de junio de 2009 sino por toda la obligación, esto es, incluida la proyección que frente a cada cuota parte se hiciera, pues siendo un proceso de liquidación debería proyectarse además todos los pagos futuros, es decir, su cálculo actuarial, razón suficiente para concluir que no existe una deuda pendiente por parte de esta Unidad.

Así que es indispensable su pronunciamiento, pues de lo contrario se estaría vulnerando el derecho de defensa de la Unidad y adicionalmente se estaría realizando un cobro de una obligación inexistente en forma arbitraria.

La obligación tampoco es expresa*, ya que como se ha advertido no existe para la UGPP ninguna conducta de dar, hacer o no hacer, ya que ni la resolución de reconocimiento pensional es oponible a esta Entidad, ni existe un acto administrativo que liquide la suma que se pretende cobrar.*

Es de precisar que el título ejecutivo de las obligaciones cuota partistas se constituye con la resolución que efectuó el reconocimiento pensional y el acto administrativo que liquide las cuotas partes, aspecto que ha sido ampliamente desarrollado a nivel jurisprudencial en el que se ha considerado que para el cobro de cuotas partes pensionales se trata de un título complejo.

1. *La obligaciones señaladas corresponderían a la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, toda vez que fueron consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, por solicitudes radicadas en la extinta antes de dicha fecha, es decir, estuvieron a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE CUOTAS PARTES hasta que tuvo vigencia legal y posteriormente se encuentran a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.*

2. *La UGPP no puede reconocer obligaciones que eran responsabilidad de CAJANAL y que como consecuencia de su liquidación no fueron debidamente cobradas por sus acreedores con el correspondiente cálculo actuarial ya que dichas acreencias se hicieron exigibles al momento de la liquidación, tal como quedó señalado en la Resolución 2266 de 2012 y en el evento que proceda su cobro, es claro que el deudor no es la UGPP.*

3. *El mandamiento de pago se libró sin constituir el título ejecutivo complejo requerido para este tipo de obligaciones, en consecuencia no nos encontramos frente una obligación clara, expresa y exigible, pues se echa de menos el acto administrativo de reconocimiento pensional de las personas que allí se relacionan el cual debe tener como requisito que la cuota parte pensional haya sido consultada a la UGPP conforme lo ordena el artículo 2o del Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016), así como el acto administrativo de liquidación de las obligaciones por pensionado, que de hecho es completamente desconocido por la UGPP, pues se tratan de reconocimientos pensionales que no fueron consultados a esta Unidad y que por ende no se constituyen en una obligación a su cargo, conforme a las competencias que en esta materia le han sido asignadas.*

En este punto, no se identifica ningún documento que acredite la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra esta Entidad y es claro que el ente ejecutor pasa por alto pronunciarse sobre su actuar dentro del proceso liquidatorio de la extinta CAJANAL y pretende que esta Unidad asuma actualmente obligaciones que debió cobrar en dicho proceso y que en su defecto, tal como se evidencia en el acta final de liquidación debió perfilar sus esfuerzos a efectuar el cobro al PAR DE CUOTAS PARTES, pues fue allí donde se dispuso la realización del trámite de pago de esas obligaciones, que por cierto se hicieron totalmente exigibles en ese momento.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Se reitera lo expuesto en el escrito de excepciones:

Sobre la falta de legitimación por pasiva, el análisis que resulta igualmente predicable cuando en materia de competencias administrativas se trata, el Consejo de Estado en sentencia de 28 de enero de 1994, exp. 7091 expuso:

"En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente deberá analizar el aspecto relacionado con la legitimación para obrar, esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandando, conforme con la ley sustancial, es el llamado a enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra. En

cuanto a lo primero, se habla de legitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva"

La resolución que se recurre, refiere ampliamente los argumentos señalados por el Consejo de Estado en un concepto emitido en noviembre de 2019 y dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social, donde de manera general se aduce que por extensión debe entenderse que las cuotas partes pensionadas consultadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011 también están a cargo de la UGPP, en razón a su objeto misional dado desde la misma norma de creación.

No obstante, este análisis tan general desconoce las funciones de la UGPP previstas en el Decreto 575 de 2013 que en su artículo 6° señala:

"La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) cumplirá con las siguientes funciones:

1 Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad". *(resaltado fuera de texto)*

Es decir, se requiere que los decretos que son emitidos dentro del proceso de liquidación de las distintas entidades se detalle en específico bajo qué condiciones la UGPP cumple con la administración y reconocimiento de las cuotas partes pensionales, es así que en el caso de CAJANAL se expidió el Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016), norma posterior al Decreto 2196 de 2009 y específica en materia de cuotas partes, donde se señaló algunas competencias a cargo del Ministerio de Salud y de la Protección Social como era ser el fideicomitente del Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes, cuyas obligaciones actualmente están bajo el resorte de esa Cartera, así como el recaudo de cuotas partes por cobrar de CAJANAL.

Por otra parte, le señaló a la UGPP unas competencias específicas en cuanto a las cuotas partes que fueren consultadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2011, así pues no es contundente decir que todas las obligaciones de la extinta CAJANAL pasaron por extensión a la UGPP, pues se estaría a través de un concepto desconociendo lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013. Claro es para el ente ejecutor y esta entidad que un concepto no puede derogar un decreto.

Las cuotas partes de manera general han sido consideradas como obligaciones de carácter crediticio, siendo así no se encuentran enmarcadas dentro de las funciones misionales de la UGPP, pero si en gracia de discusión estas fueran clasificadas como propias de la acción misional de una entidad, ¿cómo podría entonces considerarse que el Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016) dispuso que fuera el Ministerio de Salud y Protección Social quien efectuara el cobro de cuotas partes a favor de la extinta CAJANAL?

Bien lo refiere el órgano ejecutor cuando indica que el Consejo de Estado en otras oportunidades se ha referido a través de conflictos de competencia negativos, lo cual no es el

caso, pues para los fines de cuotas partes pensionales a cargo de la extinta CAJANAL a la fecha no se ha adelantado ningún trámite en ese sentido.

Tal como se ha referido, los fallos judiciales son inter partes y en materia de distribución de competencias de entidades liquidadas y recibidas por la UGPP en relación con cuotas partes no existen un criterio de unificación proferido por ninguna de las altas Cortes, por lo que resulta de vital importancia reiterar el estudio que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado realizó frente a un conflicto de competencias negativo planteado entre la UGPP y el MINTIC, en el que se declaró competente al dicho Ministerio para dar cumplimiento a un fallo judicial, el cual permite tener plena certeza frente al organismo obligado a cancelar las obligaciones cuota partistas en el presente casoi.
A este respecto indica la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:
(...)
Es palmario que la finalidad del Decreto 1222 de 2013 (compilado Decreto 1833 de 2016) para el caso que nos ocupa, fue emitido con el mismo sentir que expresa el Consejo de Estado en el citado pronunciamiento, pues dicha norma dejó esta responsabilidad en cabeza de un PATRIMONIO AUTONOMO que representaría a CAJANAL como entidad liquidada para que asumiera todas las obligaciones que en materia de cuotas partes se ocasionaran más cuando dichas obligaciones son soporte financiero para efectos de pagar pensiones que son prestaciones económicas de tracto sucesivo.
Señala la Sala adicionalmente:
(...)
El Consejo de Estado hace una clara distinción de dos aspectos:

1. *Señala una estricta aplicación a las fechas establecidas en el Decreto que asignó la competencia en materia de cuotas partes.* ***En paralelo al caso que nos ocupa, el Decreto 1222 de 2013*** *(compilado Decreto 1833 de 2016)* ***respecto a CAJANAL estableció el 8 de noviembre de 2011 como fecha de corte para este fin.***
2. *Resalta que las reglas de competencia de cuotas partes son independientes a las otras funciones asignadas a la UGPP en materia de pensiones y demás prestaciones, ya que estas últimas se reciben automáticamente por esta entidad en su totalidad.* ***En este aspecto ocurre similar con las funciones asignadas en materia de reconocimientos pensionales y otras prestaciones económicas para CAJANAL, pues existen normas específicas para asignar las competencias frente a las cuotas partes pensionales.***

Entre otros aspectos que señala la Sala para definir la competencia en materia de cuotas partes en cabeza del MINTIC dando cumplimiento al Decreto que le señaló tal responsabilidad indicó:
(...)
Nótese que es la primera vez que la máxima autoridad administrativa expresa una posición frente a la manera como deben entenderse las competencias dadas por los decretos de liquidación de entidades en lo que refiere específicamente a cuotas partes y deja claramente establecido que las mismas deben respetarse en los términos señalados para la entidad correspondiente, lo cual nos permite dilucidar que en el caso de la extinta CAJANAL, la competencia de las cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011 fue definida a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE CUOTAS PARTES (actualmente

administrado por el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL), por lo cual en este caso estamos frente a una clara falta de legitimación en la causa por pasiva.

PETICIÓN

Por lo anterior, se solicita respetuosamente revocar la decisión recurrida y en su lugar decretar la prosperidad de las excepciones propuestas y en tal sentido reconocer que no existe exigibilidad del título ejecutivo respecto a la UGPP, consecuentemente ordenar el archivo del proceso."

III. CONSIDERACIONES

Una vez analizados los argumentos que sustentan el recurso de reposición presentado por la Abogada de UGPP, se procede al estudio de la solicitud, conforme a las facultades otorgadas por la Ley 1066 de 2006, su Decreto Reglamentario No.4473 del 15 de Diciembre del 2006, artículos 116 y 209 de la Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) y Manual de Administración y Cobro de Cartera del FONCEP expedidos por la Dirección General del FONCEP

Dentro de este contexto se encuentra que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2.006, unificó el procedimiento de cobro para las entidades públicas ordenando para el efecto, que debían seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, la citada norma dispone:

> *"Artículo 5º. Facultad de Cobra Coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su carga el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidas los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por lo constitución Político, tiene jurisdicción coactivo para hacer efectivos las obligaciones exigibles o su favor y , para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el Estatuto."*

Acorde con la normatividad vigente, el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-, adelanta los Procesos de Cobro Coactivo Administrativo, siendo está una actuación de carácter administrativa, cuya finalidad es obtener el pago de las obligaciones a favor de esta entidad.

Habiendo hecho las anteriores precisiones, este despacho procede a realizar la siguiente ponderación y razonamiento a efectos de resolver de fondo la solicitud.

Ahora bien, frente a la supuesta **FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO:**

El Artículo 828 del Estatuto Tributario expresa los documentos que prestan mérito ejecutivo, en los siguientes términos:

> *"Art. 828.- Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo:*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. CC - 000654 del 13 de Septiembre de 2022

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022"

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. ***Los demás actos de la administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.***
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales.
Parágrafo. - Para efectos de los numerales 1o. y 2o. del presente artículo, bastará con la certificación del administrador de impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente (...)"

A su vez el Artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"(...) ARTICULO 68. DEFINICION DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL ESTADO QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible los siguientes documentos:
1. ***Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.***
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, o las liquidaciones privadas que hayan quedado en firme, en aquellos tributos en los que su presentación sea obligatoria.
4 Los contratos, las pólizas de seguro y las demás garantías que otorguen los contratistas a favor de entidades públicas, que integrarán título ejecutivo con el acto administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decrete la caducidad, o la terminación según el caso.
5. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
6. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor (...)" Enfasis nuestro

Igualmente, la Circular Conjunta No. 069 de 04 de noviembre de 2008, emitida por el Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, frente a los documentos para el cobro Coactivo de las Cuotas Partes Pensiónales a las entidades concurrentes, expresa:

"Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y Decreto 1404 de 1999;
b) Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;
c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse:

a) Actos Administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones, etc.) y los 2soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificados de tiempos de servicios y de factores de salario;

b) Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación y del silencio administrativo positivo."

Una vez conocida la normatividad vigente frente a los documentos que se configuran como títulos ejecutivos y más aún de conformidad con la Ley 1066 de 2006, desarrollado en la Circular Conjunta No. 069 de 04 de noviembre de 2008, es menester aclararle al Apoderada Judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.**, que dentro de las diligencias administrativas reposan los siguientes documentos:

1. Constancia de Trabajo, determinando los tiempos de servicios expedidos por CAJANAL y otras de entidades.
2. Oficios consulta cuotas partes a cargo de CAJANAL y otras de entidades
3. Resoluciones de cada jubilado por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la Pensión de Jubilación.
4. Certificación de pago de mesadas expedida por el Grupo de Nómina de Pensionados.
5. Certificaciones, Constancias, Actos Administrativos, registro de nacimiento, liquidaciones, certificaciones de mesadas, reproducción de la cédula y demás piezas procesales que acreditan la correspondiente obligación de cuotas partes adeudadas.

Por otra parte, y con toda seguridad, este despacho le informa que le corresponde a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.**el pago de las cuotas partes adeudadas en el mandamiento de pago, Resolución N° CC - 000384 del 16 de Junio de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000654 del 13 de Septiembre de 2022

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022"

El Decreto 1222 de 2013[1], en el que se fijaron las competencias de administración de cuotas partes pensionales en los siguientes términos:

> *"Artículo 2.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales UGPP-. De conformidad con el término previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011.*
>
> *El pago de las cuotas partes pensionales por pagar a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP.*
>
> *El recaudo del cobro de las cuotas partes por cobrar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, se trasladará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP."*

Para efectos de la presente decisión, interesa la doble condición del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-FOPEP como obligado al pago y como beneficiario del cobro de cuotas partes pensionales, bien porque se encontraran a cargo o a favor de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN o bien porque se encontraran a cargo o a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** con NIT **900.373.913-4**, dependiendo de que fueran derivadas de solicitudes conocidas o fueron cuotas partes pensionales reconocidas por una u otra entidad

Se reitera que la vinculación como deudor concurrente de cuotas partes a la UGPP deviene no solo de las disposiciones legales, sino que deviene del propio concepto dado por el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la jurisprudencia existente sobre la materia.

Tampoco es admisible para FONCEP, el argumento de:

> *"(...) El órgano ejecutor presenta una equivocada apreciación de la aplicación de lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013, ya que pretende cobrar a la UGPP las cuentas de cobro de obligaciones debidamente consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011"*

Pues con dicha afirmación se está desconociendo la sustitución de la obligación que se dio por disposición legal, máxime que cuando se efectuó la consulta y la aceptación expresa por parte de la entidad, que en su momento era la competente, se cumplieron los requisitos legales, ya fuera la

---

[1] "Por el cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en Liquidación."

aceptación expresa o la tácita mediante la configuración del Silencio Administrativo Positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan en cada caso particular.

Vale reiterar que conforme al art. 87 del CPACA en concordancia al art. 829 del ET , los actos administrativos soporte de la acción ejecutiva, no han sufrido menoscabo en su firmeza, corolario de lo anterior, la presente acción de cobro administrativo coactivo, goza de pleno respaldo legal y jurisprudencial necesario permitiendo inferir la necesidad de continuar con la ejecución conforme manifiesta el mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada y por los porcentajes respecto de las cuotas partes pensionales antes indicadas.

No obstante, se recalca que si bien, no existe consulta a la UGPP respecto de los proyectos de resolución, El Decreto 1222 de 2013 configuró y determinó el traslado de la función de pagador a esta última, respecto de las obligaciones de la extinta CAJANAL, de esta manera, no es menester acudir a una nueva consulta, más cuando la etapa procesal ya precluyó y por ende se han venido otorgando las mesadas pensionales de aquellos jubilados, sin pretexto alguno sobre la consulta elevada a esa entidad. Por lo tanto, como se ha indicado en líneas precedidas, las obligaciones gozan de plena seguridad, máxime que no cabe duda sobre la obligatoriedad en el pago de aquellas concurrencias, sin perjuicio de las excepciones que sustenta la ejecutada, situación que dista de toda controversia jurídica. De lo expuesto se entrelazan los soportes probatorios compuestos por las certificaciones de deuda emanadas por el área fuente, las liquidaciones oficiales, certificaciones de inclusión a nómina, pago de las mismas, cuentas de cobro y las resoluciones que conceden la pensión a aquellos jubilados, supone cual acto autónomo, una obligación clara, expresa y exigible, a la luz de lo estipulado en la norma aplicable. De esta manera el elemento factico, jurídico y probatorio se encuentra satisfecho, cuyas premisas conducen a la actual decisión.

Sin embargo, entorno a la supuesta falta de presentación anticipada de la liquidación de la obligación, se advierte que la misma cobra fuerza ejecutoria junto con la certificación de deuda y la respectiva fuente del derecho que se adquiere mediante las resoluciones que otorgan una pensión, luego este compendio sistemático y concomitante, se materializa junto con cuenta de cobro, en el mandamiento de pago aquí notificado y discutido, por tanto dicho acto genera una situación jurídica que genera, *per se* una obligación como la ejecutada mediante la presente actuación de cobro administrativo coactivo.

En razón a lo anterior, la Resolución CC - 000384 del 16 de Junio de 2022 por medio de la cual se libró el Mandamiento de Pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva, las Cuentas de Cobro, contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por concepto de Cobro Coactivo de Cuotas Partes Pensiónales contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** con NIT **900.373.913-4**.

Respecto de la **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, este despacho estudia en primera medida lo siguiente: a través del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, el Gobierno Nacional ordenó la supresión de la Caja Nacional de Previsión Social EICE, ordenando en consecuencia su liquidación, la cual estaba prevista inicialmente en un término de dos años, por tanto, a partir del 12 de junio de 2013 desapareció la entidad CAJANAL.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. CC - 000654 del 13 de Septiembre de 2022

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022"

De otra parte la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, fue creada mediante la ley 1151 del 24 de julio de 2007, asignándole las funciones, en cuanto al reconocimiento de derechos pensionales y de prestaciones Económicas, las siguientes potestades:

> *"1. El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras; así como el de aquellos servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a su cesación de actividades como administradoras. De igual manera, le corresponderá la administración de los derechos y prestaciones que reconocieron las mencionadas administradoras y los que reconozca la Unidad en virtud de este numeral.*
> *2. El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. También le compete la administración de los derechos y prestaciones que las mencionadas entidades hayan reconocido y los que reconozca la UGPP en virtud de este numeral."* (subrayado fuera de texto)

Posteriormente mediante el Decreto 575 del 22 de marzo de 2013, se modificó la estructura de la UGPP estableciéndose como objeto y funciones de la misma entidad las siguientes:

> *"Artículo 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando."*

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

> *"Artículo 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) cumplirá con las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.*

(...)
11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad."

Ahora bien, el Decreto 4269 del 2011 hace referencia a la distribución de competencia en materia pensional y prevé que la unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP quien realizara la ejecución de los procesos misionales de carácter pensional y demás actividades afines.

"La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, en concordancia con el artículo 156 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1151 de 2007, tendrá las siguientes funciones:
El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras; así como el de aquellos servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a su cesación de actividades como administradoras. De igual manera, le corresponderá la administración de los derechos y prestaciones que reconocieron las mencionadas administradoras y los que reconozca la Unidad en virtud de este numeral.
2. El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. También le compete la administración de los derechos y prestaciones que las mencionadas entidades hayan reconocido y los que reconozcan la UGPP en virtud de este numeral.
Las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el inciso anterior, continuarán con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas hasta que se asuma esta función por su traslado a la UGPP. La UGPP asumirá esta función en los términos del Decreto 254 de 2000" *Negrilla nuestro.*

Por otra parte, este despacho reitera que le corresponde a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** con NIT **900.373.913-4** el pago de las cuotas partes adeudadas en el mandamiento de pago, Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022 Teniendo en cuenta lo siguiente:

En atención a que el proceso de liquidación de Cajanal ya concluyó, es preciso establecer cuál es la entidad responsable de las solicitudes presentadas hasta el 8 de noviembre de 2011, fecha hasta la cual, de 'conformidad con lo previsto en el Decreto 4269 de 2011, la entidad liquidada debería encargarse de las peticiones relacionadas con el «reconocimientos de derechos pensiónales y prestaciones económicas». Esta cuestión fue examinada en la decisión del 8 de junio de 2016, oportunidad en la que esta Sala manifestó que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. CC - 000654 del 13 de Septiembre de 2022

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022"

Decreto 2196 de 2009, la UGPP es la entidad llamada a encargarse de las obligaciones de carácter misional, siempre que estas se encontraran en trámite al momento del cierre de la liquidación: En cuanto a las competencias asignadas a la UGPP, el artículo 10 del Decreto 4269 del 8 de noviembre de 2011, por el cual []se distribuyeron unas competencias en materia de reconocimiento de derechos pensionales[»], indicó que la UGPP sería la competente para resolver todas las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, en tanto que las radicadas antes de esa fecha serian resueltas por CAJANAL EICE, en Liquidación.

Obviamente, la distribución de funciones entre Cajanal y la UGPP que se encontraba prevista en el artículo primero del Decreto 4269 de 2011, no tiene más efectos a partir del cierre de la liquidación de Cajanal. En atención a que el decreto que ordenó la realización del trámite liquidatario dispuso que las obligaciones de carácter misional serian asumidas por la UGPP, este criterio debe aplicarse en la actualidad para definir la suerte actual de los procesos misionales iniciados antes del 8 de noviembre de 2011. Para terminar, de los pronunciamientos analizados en este apartado se infiere que la responsabilidad que corresponde a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** comprende tanto la representación en los procesos judiciales que estén en curso, como el eventual cumplimiento de las condenas que en ellos se impongan.

Por tanto, corresponde a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** como entidad sucesora de CAJANAL en la administración de las cuotas partes pensionales, cumplir con los deberes legales de reconocer el mayor valor de las cuotas partes generadas como consecuencia del fallo que ordenó las reliquidaciones de unas pensiones en cuyo pago se genera concurrencia, sin perjuicio de la supuesta consulta que se debió elevar a esa unidad, ya que, como queda explicito, la misma resulta superflua en ocasión a la especificidad que retrata la norma, por tanto existe una remisión expresa por la cual se delega la responsabilidad y pago de la misma.

Por lo anterior el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** no renunciará al derecho de persecución que le ha conferido la norma, máxime que se trata de fondos públicos de destinación específica tal como lo son las pensiones de los jubilados de la administración pública y de los cuales, por disposición legal le corresponde la concurrencia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**.
Una vez establecido el anterior marco jurídico, para este despacho no son de recibo los argumentos esgrimidos por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** para sustentar una presunta Falta de legitimación en la causa por pasiva a partir del decreto 575 del 22 de marzo de 2013, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** pues es claro que tiene por objeto administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de la administradoras exclusivas de servidores públicos de orden Nacional o de entidades públicas de orden nacional, como es el caso de la extinta Cajanal EICE a partir del 12 de junio 2013, fecha a partir de la cual desapareció de la vida jurídica.

Aunado a los anteriores tópicos, se advierte que los soportes se trasladaron oportunamente a esa entidad, quien tenía a su disposición los mismos a efectos de su respectivo enteramiento. Mientras tanto y teniendo en cuenta que el art. 88 del CPACA[2], resulta predicable en el asunto en comento, comoquiera que a la fecha los actos que originan la obligación mantienen toda eficacia legal y por ende su fuerza de ejecutoria permite efectuar el presente cobro administrativo coactivo.
Así pues, no es dable considerar tal aseveración cuando la misma no comporta los suficientes elementos de prueba para alegar el supuesto de hecho que pretende hacer valer de conformidad al art. 167 del CGP[3]

Por lo anterior, resulta forzoso concluir que el recurso interpuesto en contra de la Resolución No. CC - 000515 del 8 de Agosto de 2022 es infundado y, por lo tanto, se mantendrá incólume el mismo por encontrarse ajustado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la Resolución No. CC - 000515 del 8 de Agosto de 2022 por medio de la cual se resuelven las excepciones dentro del proceso de Cobro Coactivo No. CP 075 de 2022, presentada por la Doctora la doctora MARCELA GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.822.721, y tarjeta profesional No. 191.909 del C. S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con el artículo 833 parágrafo 1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

---

[2] Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.
[3] Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000654 del 13 de Septiembre de 2022

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022"

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

BOGOTÁ

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202217131-Sigef Id: 488029
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 13-septiembre-2022 20:41:19
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Entidad Destino: UGPP - CAJA AGRARIA
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
notificacionescobrodirjuridica@ugpp.gov.co[1]

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación **Resolución CC No.000654 de 13 de septiembre de 2022**
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CP 075 de 2022**
Contra: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP

Respetados señores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de la **Resolución CC No.000654 de 13 de septiembre de 2022**, ***"Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022"*** para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los arts. 565 del E.T., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Cualquier comunicación con gusto será atendida en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7 de esta ciudad, en el Área de Cartera y Jurisdicción de Cobro Coactivo o mediante el correo electrónico: servicioalciudadano@foncep.gov.co

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución CC No.000654 de 13 de septiembre de 2022

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

201

BOGOTÁ

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202217131-Sigef Id: 488029
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 13-septiembre-2022 20:41:19
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Entidad Destino: UGPP - CAJA AGRARIA
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
notificacionescobrodirjuridica@ugpp.gov.co[1]
AV CRA 68 # 13-37

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación **Resolución CC No.000654 de 13 de septiembre de 2022**
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CP 075 de 2022**
Contra: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP

Respetados señores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de la **Resolución CC No.000654 de 13 de septiembre de 2022**, ***"Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022"*** para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los arts. 565 del E.T., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Cualquier comunicación con gusto será atendida en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7 de esta ciudad, en el Área de Cartera y Jurisdicción de Cobro Coactivo o mediante el correo electrónico: servicioalciudadano@foncep.gov.co

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Radicado No. 20227001023951 22
Fecha Rad 15/09/2022 10 15 08
Radicador CLAUDIA MILENA MARTINEZ
Folios 14 Anexos 0
la unidad
Canal de Recepción Servicio Mensajería
Sede Calle 13
Remitente FONDO DE PRESTACIONES CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP
Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 492 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Anexo: Resolución CC No.000654 de 13 de septiembre de 2022

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Alejandro Torres Guzmán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

cadena courier
4081512426
OP:4081512426
MENSAJERIA
Remitente: FONCEP
Identificacion: 860041163
Cod. Postal: 110321015
Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200
Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C
FECHA ENTREGA:
Destinatario: UGPP
Dirección: AV CR 68 13 37
Zona: 0
Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C
15 SEP 2022
RECIBIDO
Firma y Cédula o Sello

BOGOTÁ

FONCEP FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202302838-Sigef Id: 520173
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 21-febrero-2023 9:53:20
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Entidad Destino: UGPP - CAJA AGRARIA
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
notificacionescobrodirjuridica@ugpp.gov.co

Referencia: Solicitud pago voluntario
CP 75 de 2022 – UGPP - NIT 900.373.913-4

Respetados Señores:

A través de este documento, como es de su conocimiento, en este Despacho actualmente cursa proceso de cobro coactivo adelantando por parte del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP,** proceso identificado como aparece en la referencia, contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** por concepto de cuotas partes pensionales.

De acuerdo con lo anterior, de manera atenta le invitamos a realizar el pago requerido, o de lo contrario el área de cartera y jurisdicción coactiva procederá con el ejercicio de las medidas preventivas de embargo de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional.

En caso de requerir información adicional, podrá enviar su solicitud mediante los siguientes canales de contacto: Carrera 6ª No. 14-98. Piso 7º. Edificio Condominio, Parque Santander de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico servicioalciudadano@foncep.gov.co

Cordial Saludo

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Asesor en el Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Asesora	Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	DPGA
Proyectó	Lorena Patricia Fernández Pulido	Contratista	Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	LPF

BOGOTÁ

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202304628-Sigef Id: 525285
Folios: 5 Anexos: 0 Fecha: 16-marzo-2023 16:24:47
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Entidad Destino: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP- EXTRABAJADORES INCORA
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señores:
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
Av. Carrera 68 No. 13 - 37
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Referencia: Pague sus cuotas partes pensionales con recursos FONPET-
MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

APROVECHE LA OPORTUNIDAD PARA SANEAR LAS FINANZAS DE SU ENTIDAD.

Respetado Doctor (a)

La Ley 549 del 28 de Diciembre 1999, creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, que consiste en un sistema de ahorro obligatorio que tiene como propósito recaudar los recursos para que las Entidades territoriales paguen sus pasivos pensionales. El FONPET es un fondo administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de patrimonios autónomos constituidos en Sociedades Fiduciarias.

Por lo anterior, tiene la posibilidad de pagar con recursos FONPET los últimos seis (6) años por concepto de cuotas partes pensionales adeudadas y sanear las finanzas de su entidad, de acuerdo con la siguiente relación de procesos de **Cobro Coactivo** adelantados en contra:

Numero	Año	Expediente	Nit	Entidad
1	2020	12020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
1	2021	12021	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
2	2020	22020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
2	2022	22022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
3	2020	32020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

BOGOTÁ

Numero	Año	Expediente	Nit	Entidad
3	2021	32021	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
4	2020	42020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
4	2022	42022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
4	2023	42023	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
5	2022	52022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
6	2020	62020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
6	2021	62021	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
6	2023	62023	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
7	2020	72020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
7	2023	72023	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
8	2020	82020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
8	2023	82023	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
10	2023	102023	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
13	2020	132020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
13	2021	132021	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
15	2023	152023	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
17	2020	172020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
18	2020	182020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
18	2022	182022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
20	2020	202020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
22	2020	222020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
26	2020	262020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
29	2020	292020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
30	2020	302020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
31	2021	312021	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
35	2020	352020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
37	2020	372020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
38	2020	382020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
39	2020	392020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
42	2022	422022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
45	2021	452021	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
46	2022	462022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
50	2021	502021	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
59	2019	592019	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
62	2022	622022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
63	2022	632022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
64	2022	642022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
65	2022	652022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
69	2022	692022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
74	2022	742022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
75	2022	752022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
77	2022	772022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
81	2021	812021	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
83	2022	832022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
89	2022	892022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
93	2022	932022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
94	2022	942022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
95	2022	952022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
98	2022	982022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
99	2022	992022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
100	2022	1002022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
102	2022	1022022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

BOGOTÁ

Numero	Año	Expediente	Nit	Entidad
108	2022	1082022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
110	2022	1102022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
111	2022	1112022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
112	2022	1122022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
113	2022	1132022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
114	2022	1142022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
124	2022	1242022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
127	2022	1272022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
129	2022	1292022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
144	2022	1442022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
152	2022	1522022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
158	2022	1582022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
160	2022	1602022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
164	2022	1642022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
168	2022	1682022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
169	2022	1692022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
176	2022	1762022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
181	2022	1812022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
182	2022	1822022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
188	2022	1882022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
189	2022	1892022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
192	2022	1922022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
193	2022	1932022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
194	2022	1942022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
195	2022	1952022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
196	2022	1962022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
200	2022	2002022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
201	2022	2012022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
202	2022	2022022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
203	2022	2032022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
204	2022	2042022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
205	2022	2052022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
206	2022	2062022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
207	2022	2072022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
208	2022	2082022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
209	2022	2092022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
210	2022	2102022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
211	2022	2112022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
212	2022	2122022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

El procedimiento se encuentra publicado en la página del Ministerio de Hacienda, ventana Seguridad Social – Link FONPET, allí se encuentra la Cartilla FONPET, normatividad y Guías para instrumentalizar el procedimiento para utilizar estos recursos por parte de los entes territoriales.

Como herramienta para facilitar el proceso se tiene la herramienta tecnológica denominada PASIVOCOL de la cual se dispone de capacitación en línea en www.pasivocol.gov.co

Además, se cuenta con la posibilidad de recibir asesoría mediante el Chat del Ministerio de Hacienda y a través de la línea telefónica número 3811700 y 6 021270
Lo anterior teniendo en cuenta que las obligaciones adeudadas por su entidad impiden el cumplimiento óptimo de la misión institucional del FONCEP, por cuanto dichos fondos constituyen el pago de las mesadas pensionales y garantizan la subsistencia del sistema pensional del cual somos garantes.

Como consecuencia de la omisión sobre la obligación en que concurre, pone en peligro el cumplimiento del derecho fundamental a la seguridad social e impacta la sostenibilidad fiscal de nuestra institución.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, FONCEP debe reportar a la Contaduría General de la Nación, a todos los deudores que hayan incumplido con sus obligaciones con el fin de que dicha entidad los identifique en el Boletín de Deudores Morosos del Estado; y realizando el acuerdo de pago con recursos FONPET, liberaría a su entidad de los reportes negativos como los que actualmente cuenta.

No espere más, aproveche y sanee las deudas de su entidad.

En caso de requerir información adicional, podrá enviar su solicitud mediante los siguientes canales de contacto: Carrera 6ª No. 14-98. Piso 7º. Edificio Condominio, Parque Santander de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico servicioalciudadano@foncep.gov.co

Cordial Saludo

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable del Área	Cartera y Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Diana Huertas Muñoz	Contratista	Jurisdicción Coactiva

MENSAJERIA
Destinatario: UGPP
Dirección: AV CR 68 13 37 - Tel.
Recibido: 0
Zona: 0
Motivo Devolución
Desconocido
Rehusado
No Reside
No Reclamado
Fallecido
Otros
Original

Radicado No. 20238001006083 12
Fecha Rad 17/03/2023 12:39:00
Radicador CAROL ANDREA CHAVEZ
Folios 4 Anexos 0
la unidad
Canal de Recepción Ventanilla
Sede Calle 13
Remitente FONDO DE PRESTACIONES CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP
Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local 8-127 y 8-128 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 4 92 60 60
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

BOGOTÁ

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202304628-Sigef Id: 525285
Folios: 5 Anexos: 0 Fecha: 16-marzo-2023 18:24:47
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Entidad Destino: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP- EXTRABAJADORES INCORA
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señores:
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
Av. Carrera 68 No. 13 - 37
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Referencia: Pague sus cuotas partes pensionales con recursos FONPET-
MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

APROVECHE LA OPORTUNIDAD PARA SANEAR LAS FINANZAS DE SU ENTIDAD.

Respetado Doctor (a)

La Ley 549 del 28 de Diciembre 1999, creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, que consiste en un sistema de ahorro obligatorio que tiene como propósito recaudar los recursos para que las Entidades territoriales paguen sus pasivos pensionales. El FONPET es un fondo administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de patrimonios autónomos constituidos en Sociedades Fiduciarias.

Por lo anterior, tiene la posibilidad de pagar con recursos FONPET los últimos seis (6) años por concepto de cuotas partes pensionales adeudadas y sanear las finanzas de su entidad, de acuerdo con la siguiente relación de procesos de **Cobro Coactivo** adelantados en contra:

Numero	Año	Expediente	Nit	Entidad
1	2020	12020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
1	2021	12021	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
2	2020	22020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
2	2022	22022	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
3	2020	32020	900373913	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000183 del 28 de Marzo de 2023

"Por la cual se corrige la Resolución No. 000515 del 8 de Agosto de 2022 dentro del Cobro Coactivo Administrativo CP 75 - 2022"

EXPEDIENTE No: **CP- 075 de 2022**
DEUDOR: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**
NIT: **900.373.913-4**
DIRECCIÓN: **Av. Carrera 68 No. 13 - 37**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

EL ASESOR EN EL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

I. ANTECEDENTES

El Área de Jurisdicción Coactiva del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** profirió Resolución No. 000384 del 16 de Junio de 2022, por la cual se libró Mandamiento de Pago por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($775.141.942)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($33.248.687)** por concepto de intereses; para un total de: **OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($808.390.629),** por concepto de cuotas partes pensionales, liquidación oficial que comprende el capital con fecha de corte respectiva para el jubilado, más los intereses que se generen desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente de conformidad con la establecido en la Ley, correspondiente los siguientes pensionados:

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	Nro de LIQUI
1	17.037.562	CESARIO CARREÑO TEQUIA	01/08/2019	28/02/2022	7.130.724	306.781	7.437.505	ERA - 48
2	17.034.561	ENRIQUE ROMERO CRUZ	01/08/2019	28/02/2022	63.176.016	2.717.988	65.894.004	ERA - 49
3	17.057.659	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	29.584.787	1.272.811	30.857.598	ERA - 50
4	17.050.418	VICTOR MANUEL BURGOS	01/08/2019	28/02/2022	4.886.052	210.210	5.096.262	ERA - 51
5	17.053.530	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO	01/08/2019	28/02/2022	82.519.631	3.550.198	86.069.829	ERA - 52
6	17.091.470	SANTIAGO MANRIQUE MORENO	01/08/2019	28/02/2022	15.648.552	673.239	16.321.791	ERA - 53
7	19.054.055	JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE	01/10/2019	28/02/2022	12.661.547	514.684	13.176.231	ERA - 54

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. CC - 000183 del 28 de Marzo de 2023

"Por la cual se corrige la Resolución No. 000515 del 8 de Agosto de 2022 dentro del Cobro Coactivo Administrativo CP 75 - 2022"

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	Nro de LIQUI
8	19.069.499	NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO	01/10/2019	28/02/2022	49.469.920	2.010.920	51.480.840	ERA - 55
9	19.082.941	HELI LOPEZ RODRIGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	12.824.221	521.296	13.345.517	ERA - 56
10	20.086.037	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO	01/10/2019	28/02/2022	3.829.428	155.664	3.985.092	ERA - 57
11	17.076.068	VICTOR HERNAN SANCHEZ VALENCIA	01/08/2019	28/02/2022	46.291.182	1.991.561	48.282.743	ERA - 58
12	17.135.540	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ	01/10/2019	28/02/2022	18.598.294	756.009	19.354.303	ERA - 59
13	17.058.518	HECTOR MANUEL NIETO	01/08/2019	28/02/2022	15.413.853	663.142	16.076.995	ERA - 60
14	17.065.309	ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	131.757.633	5.668.539	137.426.172	ERA - 61
15	17.069.167	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES	01/08/2019	28/02/2022	20.624.334	887.310	21.511.644	ERA - 62
16	17.070.982	FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	23.540.510	1.012.771	24.553.281	ERA - 63
17	17.041.462	JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO	01/08/2019	28/02/2022	5.589.883	240.491	5.830.374	ERA - 64
18	17.041.093	JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ	01/08/2019	22/09/2021	53.756.826	2.612.902	56.369.728	ERA - 65
19	17.044.164	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA	01/08/2019	28/02/2022	4.353.786	187.311	4.541.097	ERA - 66
20	17.039.298	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS	01/08/2019	28/02/2022	102.319.447	4.402.036	106.721.483	ERA - 67
21	17.131.856	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	71.165.316	2.892.824	74.058.140	ERA - 68
	TOTAL				**775.141.942**	**33.248.687**	**808.390.629**	

Con radicado EE-02544-202210910-Sigef Id: 470472 de 16 de junio de 2022, se procede a notificar por correo certificado, el Mandamiento de Pago contenido en la Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022, para lo cual se adjuntó una copia del Acto Administrativo con la guía No. 4081507650, expedida por la entidad Cadena Currier; quien certificó que los documentos fueron enviados y entregados satisfactoriamente el 21 de junio de 2022 quien por su parte le asignó el radicado de correspondencia entregada No. 2022700101430612 con lo cual queda debidamente notificada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, de la Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022 por la cual se libra Mandamiento de Pago, junto con los respectivos anexos que componen el título ejecutivo complejo.

Mediante escrito presentado ante el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP**, el 6 de julio de 2022 el cual fue radicado internamente con No.: ER-00434-202217815-S Id: 473661 del 6 de julio de 2022, la Doctora Marcela Gómez Martínez, identificada con CC. 52.822.721 y tarjeta profesional No. 191.909 del C. S. de la J., obrando como representante judicial y extrajudicial, en calidad de directora Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, conforme al poder anexado; propone excepciones contra el mandamiento de pago proferido por medio de la Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022.

Mediante Resolución No. CC - 000515 del 8 de Agosto de 2022 *"Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del proceso cobro coactivo CP 075 de 2022"* cuyo acto fue notificado mediante radicado No. EE-02544-202214316-Sigef Id: 479719 del 8 de agosto de 2022, siendo efectivamente recibida el 11 de agosto de 2022 bajo la guía No. 4081510330 de la empresa de correspondencia

Cadena Currier, asignando el consecutivo No. 2022700102017762 donde se evidencia la entrega de 21 folios; actuación administrativa que resolvió declarar no probadas las excepciones de falta de título ejecutivo y falta de legitimación por pasiva, ordenando seguir adelante, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022, por la cual se libró Mandamiento de Pago.

Mediante ER-00313-202218794 – S ID: 475643 del 18 de julio de 2022, la apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** interpone escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución No. CC - 000515 del 8 de Agosto de 2022 que resuelve excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022.

Asimismo, por medio de la Resolución CC 000654 del 13 de septiembre de 2022, esta entidad resolvió recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022, confirmando la Resolución CC - 000515 del 8 de Agosto de 2022 en todas sus partes. Siendo notificada mediante el radicado: Id EE-02544-202217131-Sigef Id: 488029 de 13 de septiembre de 2022, la cual fue entregada con todos sus anexos de manera efectiva, el 15 de septiembre de 2022, de manera física a través de la Guía No. 4081512426 de la empresa CURRIER y con asignación de radicado en la ventanilla de la entidad No. 20222700102395122.

Que revisado el expediente del proceso de cobro coactivo CP 75 de 2022, se evidencia un error de digitación en el periodo de cobro inicial del pensionado HELI LOPEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 19.082.941 en el cuadro del artículo cuarto de la Resolución No. 000515 del 8 de Agosto de 2022, razón por la cual en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

> *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que por lo anterior es procedente corregir el error presentado en los periodos a cobrar del artículo cuarto de la Resolución No. 000515 del 8 de Agosto de 2022, la cual quedará así:

*"(...) **ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. CP – 075 de 2022, (...), correspondiente a los pensionados y periodos que a continuación se relacionan:*

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	Nro de LIQUI
1	17.037.562	CESARIO CARREÑO TEQUIA	01/08/2019	28/02/2022	7.130.724	306.781	7.437.505	ERA - 48
2	17.034.561	ENRIQUE ROMERO CRUZ	01/08/2019	28/02/2022	63.176.016	2.717.988	65.894.004	ERA - 49
3	17.057.659	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	29.584.787	1.272.811	30.857.598	ERA - 50

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. CC - 000183 del 28 de Marzo de 2023

"Por la cual se corrige la Resolución No. 000515 del 8 de Agosto de 2022 dentro del Cobro Coactivo Administrativo CP 75 - 2022"

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	Nro de LIQUI
4	17.050.418	VICTOR MANUEL BURGOS	01/08/2019	28/02/2022	4.886.052	210.210	5.096.262	ERA - 51
5	17.053.530	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO	01/08/2019	28/02/2022	82.519.631	3.550.198	86.069.829	ERA - 52
6	17.091.470	SANTIAGO MANRIQUE MORENO	01/08/2019	28/02/2022	15.648.552	673.239	16.321.791	ERA - 53
7	19.054.055	JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE	01/10/2019	28/02/2022	12.661.547	514.684	13.176.231	ERA - 54
8	19.069.499	NORBERTO RAFAEL PENA FANDIÑO	01/10/2019	28/02/2022	49.469.920	2.010.920	51.480.840	ERA - 55
9	19.082.941	HELI LOPEZ RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	12.824.221	521.296	13.345.517	ERA - 56
10	20.086.037	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO	01/10/2019	28/02/2022	3.829.428	155.664	3.985.092	ERA - 57
11	17.076.068	VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA	01/08/2019	28/02/2022	46.291.182	1.991.561	48.282.743	ERA - 58
12	17.135.540	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ	01/10/2019	28/02/2022	18.598.294	756.009	19.354.303	ERA - 59
13	17.058.518	HECTOR MANUEL NIETO	01/08/2019	28/02/2022	15.413.853	663.142	16.076.995	ERA - 60
14	17.065.309	ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	131.757.633	5.668.539	137.426.172	ERA - 61
15	17.069.167	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES	01/08/2019	28/02/2022	20.624.334	887.310	21.511.644	ERA - 62
16	17.070.982	FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	23.540.510	1.012.771	24.553.281	ERA - 63
17	17.041.462	JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO	01/08/2019	28/02/2022	5.589.883	240.491	5.830.374	ERA - 64
18	17.041.093	JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ	01/08/2019	22/09/2021	53.756.826	2.612.902	56.369.728	ERA - 65
19	17.044.164	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA	01/08/2019	28/02/2022	4.353.786	187.311	4.541.097	ERA - 66
20	17.039.298	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS	01/08/2019	28/02/2022	102.319.447	4.402.036	106.721.483	ERA - 67
21	17.131.856	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	71.165.316	2.892.824	74.058.140	ERA - 68
	TOTAL				775.141.942	33.248.687	808.390.629	

(...)"

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Que con base en lo expuesto y al evidenciarse el error de digitación evidenciado y manifestado anteriormente, se procede a efectuar la respectiva corrección.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 000515 del 8 de Agosto de 2022, según la parte considerativa del presente, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. CC - 000183 del 28 de Marzo de 2023

"Por la cual se corrige la Resolución No. 000515 del 8 de Agosto de 2022 dentro del Cobro Coactivo Administrativo CP 75 - 2022"

"***ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE*** *con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. CP – 075 de 2022, en contra de* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP*** *identificado con el NIT: 900.373.913-4, por la suma de* ***SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($775.141.942)*** *por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y* ***TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($33.248.687)*** *por concepto de intereses; para un total de:* ***OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($808.390.629),*** *incluido en la Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022 por la cual este despacho libra mandamiento de pago, correspondiente a los pensionados y periodos que a continuación se relacionan:*

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	Nro de LIQUI
1	17.037.562	CESARIO CARREÑO TEQUIA	01/08/2019	28/02/2022	7.130.724	306.781	7.437.505	ERA - 48
2	17.034.561	ENRIQUE ROMERO CRUZ	01/08/2019	28/02/2022	63.176.016	2.717.988	65.894.004	ERA - 49
3	17.057.659	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	29.584.787	1.272.811	30.857.598	ERA - 50
4	17.050.418	VICTOR MANUEL BURGOS	01/08/2019	28/02/2022	4.886.052	210.210	5.096.262	ERA - 51
5	17.053.530	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO	01/08/2019	28/02/2022	82.519.631	3.550.198	86.069.829	ERA - 52
6	17.091.470	SANTIAGO MANRIQUE MORENO	01/08/2019	28/02/2022	15.648.552	673.239	16.321.791	ERA - 53
7	19.054.055	JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE	01/10/2019	28/02/2022	12.661.547	514.684	13.176.231	ERA - 54
8	19.069.499	NORBERTO RAFAEL PENA FANDIÑO	01/10/2019	28/02/2022	49.469.920	2.010.920	51.480.840	ERA - 55
9	19.082.941	HELI LOPEZ RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	12.824.221	521.296	13.345.517	ERA - 56
10	20.086.037	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO	01/10/2019	28/02/2022	3.829.428	155.664	3.985.092	ERA - 57
11	17.076.068	VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA	01/08/2019	28/02/2022	46.291.182	1.991.561	48.282.743	ERA - 58
12	17.135.540	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ	01/10/2019	28/02/2022	18.598.294	756.009	19.354.303	ERA - 59
13	17.058.518	HECTOR MANUEL NIETO	01/08/2019	28/02/2022	15.413.853	663.142	16.076.995	ERA - 60
14	17.065.309	ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	131.757.633	5.668.539	137.426.172	ERA - 61
15	17.069.167	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES	01/08/2019	28/02/2022	20.624.334	887.310	21.511.644	ERA - 62
16	17.070.982	FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	23.540.510	1.012.771	24.553.281	ERA - 63
17	17.041.462	JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO	01/08/2019	28/02/2022	5.589.883	240.491	5.830.374	ERA - 64
18	17.041.093	JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ	01/08/2019	22/09/2021	53.756.826	2.612.902	56.369.728	ERA - 65
19	17.044.164	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA	01/08/2019	28/02/2022	4.353.786	187.311	4.541.097	ERA - 66
20	17.039.298	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS	01/08/2019	28/02/2022	102.319.447	4.402.036	106.721.483	ERA - 67
21	17.131.856	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	71.165.316	2.892.824	74.058.140	ERA - 68
	TOTAL				775.141.942	33.248.687	808.390.629	

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. CC - 000183 del 28 de Marzo de 2023

"Por la cual se corrige la Resolución No. 000515 del 8 de Agosto de 2022 dentro del Cobro Coactivo Administrativo CP 75 - 2022"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 000515 del 8 de Agosto de 2022, se mantienen intactos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, con NIT 900.373.913-4** o a quien haga sus veces, por medio del correo electrónico o físico registrado para tal fin, de conformidad a lo dispuesto en el 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Asesor en el Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Asesora	Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	
Proyectó	Lorena Patricia Fernández Pulido	Contratista	Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	LPF

BOGOTÁ

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202305537-Sigef Id: 527559
Folios: 1 Anexos: 1 Fecha: 28-marzo-2023 11:44:48
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Entidad Destino: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP- EXTRABAJADORES INCORA
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
notificacionescobrodirjuridica@ugpp.gov.co

Asunto: Comunicación **RESOLUCIÓN CC NO.000183 DE 28 DE MARZO DE 2023.**
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CP 075 de 2022.**

Respetados Señores:

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la comunicación por correo electrónico certificado de la **Resolución Cc No.000183 De 28 De Marzo De 2023, *"Por la cual se corrige la Resolución No. 000515 del 8 de Agosto de 2022"***, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los arts. 565 y 834 del E.T., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Asesor en el Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Asesora	Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	
Proyectó	Lorena Patricia Fernández Pulido	Contratista	Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	LPF

Entregado y Abierto: 527559 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Recibo

Lun 3/04/2023 7:54

Para:Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

2 archivos adjuntos (45 KB)

DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm;

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías	Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje:	527559 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<contactenos@ugpp.gov.co>
Hora de Envío:	28/03/2023 08:25:52 PM (UTC), 28/03/2023 03:25:52 PM (UTC -05:00) (Local)
Hora de Apertura:	03/04/2023 12:47:01 PM (UTC), 03/04/2023 07:47:01 AM (UTC -05:00) (Local)
Número de Guía::	495DBA12956EFB83B2A51F823763F3D29162FA5E
ID de Network:	<BN0PR13MB46452480478009F3B2621B64C8889@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Código del cliente:	
Features Used:	

Detalles:

[IP Address: 190.131.243.203] [Time Opened: 4/3/2023 12:47:01 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.97] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images_v2/58QdnfY4gF2ym7JS6f2nNxyaczroJz48UNRZoxE2MDIx.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-ES,es;q=0.9 HTTP_COOKIE:AWSALBCORS=bP2oarzk22ppZF3QVUViSe8N6h+IdiBrcaPWyg1zWCUfN9CHWqMhVNtSJ2Q7Yi+UMtgQFH/cDunBIx2sx541pAzc+IloXNPanB6xczl11wNnKnrD8ZECid9metoR HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_REFERER:https://cls22-dal.i6.inconcertcc.com/ HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:190.131.243.203 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-642acac5-003654ac2400a19a57c37305 HTTP_SEC_CH_UA:"Google Chrome";v="111", "Not(A:Brand";v="8", "Chromium";v="111" HTTP_SEC_CH_UA_MOBILE:?0 HTTP_SEC_CH_UA_PLATFORM:"Windows" HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:image Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es-ES,es;q=0.9 Cookie: AWSALBCORS=bP2oarzk22ppZF3QVUViSe8N6h+IdiBrcaPWyg1zWCUfN9CHWqMhVNtSJ2Q7Yi+UMtgQFH/cDunBIx2sx541pAzc+IloXNPanB6xczl11wNnKnrD8ZECid9metoR Host: open.r1.rpost.net Referer: https://cls22-dal.i6.inconcertcc.com/ User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 190.131.243.203 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-642acac5-003654ac2400a19a57c37305 sec-ch-ua: "Google Chrome";v="111", "Not(A:Brand";v="8", "Chromium";v="111" sec-ch-ua-mobile: ?0 sec-ch-ua-platform: "Windows" sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-dest: image /LM/W3SVC/13/ROOT 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 13 /LM/W3SVC/13 192.168.20.209 /open/images_v2/58QdnfY4gF2ym7JS6f2nNxyaczroJz48UNRZoxE2MDIx.gif 192.168.20.97 192.168.20.97 55002 GET /open/images_v2/58QdnfY4gF2ym7JS6f2nNxyaczroJz48UNRZoxE2MDIx.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images_v2/58QdnfY4gF2ym7JS6f2nNxyaczroJz48UNRZoxE2MDIx.gif image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br es-ES,es;q=0.9 AWSALBCORS=bP2oarzk22ppZF3QVUViSe8N6h+IdiBrcaPWyg1zWCUfN9CHWqMhVNtSJ2Q7Yi+UMtgQFH/cDunBIx2sx541pAzc+IloXNPanB6xczl11wNnKnrD8ZECid9metoR open.r1.rpost.net https://cls22-dal.i6.inconcertcc.com/ Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36 190.131.243.203 https 443 Root=1-642acac5-003654ac2400a19a57c37305 "Google Chrome";v="111", "Not(A:Brand";v="8", "Chromium";v="111" ?0 "Windows" cross-site no-cors image

Para autenticar este mensaje, envíe una copia con todos los adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2705	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,065,309	NOMBRE	ANTONIO JOSE ORTIZ BARBOSA			FECHA DE NACIMIENTO	21/08/1942	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,462	RESOLUCION	1,824	FECHA RESOL	28/12/1995	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	1,108,688.98	EFECTIVIDAD	05/09/1994	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	190,334.44	17.17			1,796		01/08/2019	28/02/2022	8,038,251.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	484,304.83	43.68			4,675				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	372,018.28	33.56			3,016				
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - FONPRENOR	62,031.42	5.6			63				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	8,038,251.00	150	43.68	3,511,108.04	3,511,108.04	17,555,540.20	21,066,648.24
01/01/2020	30/12/2020	3.8	8,343,705.00	360	43.68	3,644,530.34	7,289,060.68	43,734,364.08	72,090,073.00
01/01/2021	30/12/2021	1.61	8,478,039.00	360	43.68	3,703,207.44	7,406,414.88	44,438,489.28	123,934,977.16
01/01/2022	28/02/2022	5.62	8,954,505.00	60	43.68	3,911,327.78	0	7,822,655.56	131,757,633.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO CARDOZO		LORENA FERNANDEZ PULIDO	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE ANTONIO JOSE ORTIZ BARBOSA CEDULA 17,065,309
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	8,038,251.00	43.68	3,511,108.04	3,511,108.04	612,908.61
01/09/2019	30/09/2019	30	8,038,251.00	43.68	3,511,108.04	3,511,108.04	600,398.67
01/10/2019	30/10/2019	30	8,038,251.00	43.68	3,511,108.04	3,511,108.04	587,328.96
01/11/2019	30/11/2019	30	8,038,251.00	43.68	3,511,108.04	3,511,108.04	574,874.28
01/12/2019	30/12/2019	30	8,038,251.00	43.68	3,511,108.04	3,511,108.04	561,947.33
01/12/2019	30/12/2019	30	8,038,251.00	43.68	3,511,108.04	3,511,108.04	561,947.33
01/01/2020	30/01/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	569,616.51
01/02/2020	29/02/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	556,759.15
01/03/2020	30/03/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	543,252.05
01/04/2020	30/04/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	530,065.99
01/05/2020	30/05/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	516,292.29
01/06/2020	30/06/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	503,708.86
01/06/2020	30/06/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	503,708.86
01/07/2020	30/07/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	492,283.22
01/08/2020	30/08/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	482,113.20
01/09/2020	30/09/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	473,869.89
01/10/2020	30/10/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	466,558.78
01/11/2020	30/11/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	460,538.63
01/12/2020	30/12/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	454,530.26
01/12/2020	30/12/2020	30	8,343,705.00	43.68	3,644,530.34	3,644,530.34	454,530.26
01/01/2021	30/01/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	455,835.69
01/02/2021	28/02/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	450,460.75
01/03/2021	30/03/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	444,818.72
01/04/2021	30/04/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	439,478.33
01/05/2021	30/05/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	433,990.80
01/06/2021	30/06/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	428,500.87
01/06/2021	30/06/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	428,500.87
01/07/2021	30/07/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	422,550.04
01/08/2021	30/08/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	416,630.09
01/09/2021	30/09/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	410,632.38
01/10/2021	30/10/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	404,249.75
01/11/2021	30/11/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	397,566.39
01/12/2021	30/12/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	389,339.86
01/12/2021	30/12/2021	30	8,478,039.00	43.68	3,703,207.44	3,703,207.44	389,339.86
01/01/2022	30/01/2022	30	8,954,505.00	43.68	3,911,327.78	3,911,327.78	401,143.16
01/02/2022	28/02/2022	30	8,954,505.00	43.68	3,911,327.78	3,911,328.00	390,907.60
					TOTAL INTERESES		17,211,178

ELABORO

MARCELA ROMERO

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA

RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2692	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,037,562	NOMBRE	CESARIO CARREÑO TEQUIA			FECHA DE NACIMIENTO	20/03/1938	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	10,271	RESOLUCION	1,199	FECHA RESOL	06/12/1993	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	96,309.89	EFECTIVIDAD	18/11/1991	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	13,732.97	14.26			2,334		01/08/2019	28/02/2022	1,332,547.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	82,576.93	85.74			7,937				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	1,332,547.00	150	14.26	190,021.20	190,021.20	950,106.00	1,140,127.20
01/01/2020	30/12/2020	3.8	1,383,184.00	360	14.26	197,242.04	394,484.08	2,366,904.48	3,901,515.76
01/01/2021	30/12/2021	1.61	1,405,453.00	360	14.26	200,417.60	400,835.20	2,405,011.20	6,707,362.16
01/01/2022	28/02/2022	5.62	1,484,439.00	60	14.26	211,681.00	0	423,362.00	7,130,724.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARCELA ROMERO CARDOZO

REVISO

REVISION JURIDICA

LORENA PATRICIA FERNANDEZ

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE CESARIO CARREÑO TEQUIA CEDULA 17,037,562
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	1,332,547.00	14.26	190,021.20	190,021.20	33,170.62
01/09/2019	30/09/2019	30	1,332,547.00	14.26	190,021.20	190,021.20	32,493.58
01/10/2019	30/10/2019	30	1,332,547.00	14.26	190,021.20	190,021.20	31,786.25
01/11/2019	30/11/2019	30	1,332,547.00	14.26	190,021.20	190,021.20	31,112.20
01/12/2019	30/12/2019	30	1,332,547.00	14.26	190,021.20	190,021.20	30,412.59
01/12/2019	30/12/2019	30	1,332,547.00	14.26	190,021.20	190,021.20	30,412.59
01/01/2020	30/01/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	30,827.66
01/02/2020	29/02/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	30,131.82
01/03/2020	30/03/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	29,400.81
01/04/2020	30/04/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	28,687.18
01/05/2020	30/05/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	27,941.75
01/06/2020	30/06/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	27,260.73
01/06/2020	30/06/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	27,260.73
01/07/2020	30/07/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	26,642.38
01/08/2020	30/08/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	26,091.97
01/09/2020	30/09/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	25,645.85
01/10/2020	30/10/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	25,250.17
01/11/2020	30/11/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	24,924.36
01/12/2020	30/12/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	24,599.19
01/12/2020	30/12/2020	30	1,383,184.00	14.26	197,242.04	197,242.04	24,599.19
01/01/2021	30/01/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	24,669.83
01/02/2021	28/02/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	24,378.94
01/03/2021	30/03/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	24,073.59
01/04/2021	30/04/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	23,784.57
01/05/2021	30/05/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	23,487.59
01/06/2021	30/06/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	23,190.47
01/06/2021	30/06/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	23,190.47
01/07/2021	30/07/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	22,868.41
01/08/2021	30/08/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	22,548.02
01/09/2021	30/09/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	22,223.43
01/10/2021	30/10/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	21,878.00
01/11/2021	30/11/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	21,516.30
01/12/2021	30/12/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	21,071.08
01/12/2021	30/12/2021	30	1,405,453.00	14.26	200,417.60	200,417.60	21,071.08
01/01/2022	30/01/2022	30	1,484,439.00	14.26	211,681.00	211,681.00	21,709.86
01/02/2022	28/02/2022	30	1,484,439.00	14.26	211,681.00	211,681.00	21,155.91
					TOTAL INTERESES		931,469

ELABORO	REVISO	APROBO
MARCELA ROMERO CARDOZO	LORENA PATRICIA FERNANDEZ PULIDO	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2693	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,034,561	NOMBRE	ENRIQUE ROMERO CRUZ			FECHA DE NACIMIENTO	23/01/1929	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,276	RESOLUCION	1,813	FECHA RESOL	18/06/1997	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	787,071.00	EFECTIVIDAD	16/11/1995	REGIMEN		% I.B.L		FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
POLICIA NACIONAL	6,532.06	0.85			114		01/08/2019	28/02/2022	4,202,519.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	307,293.30	40.06			5,363				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	453,245.64	59.09			1,799				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	4,202,519.00	150	40.06	1,683,529.11	1,683,529.11	8,417,645.55	10,101,174.66
01/01/2020	30/12/2020	3.8	4,362,215.00	360	40.06	1,747,503.33	3,495,006.66	20,970,039.96	34,566,221.28
01/01/2021	30/12/2021	1.61	4,432,447.00	360	40.06	1,775,638.27	3,551,276.54	21,307,659.24	59,425,157.06
01/01/2022	28/02/2022	5.62	4,681,551.00	60	40.06	1,875,429.33	0	3,750,858.66	63,176,016.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO CARDOZO		LORENA PATRICIA FERNANDEZ	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE ENRIQUE ROMERO CRUZ — CEDULA 17,034,561
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	4,202,519.00	40.06	1,683,529.11	1,683,529.11	293,881.44
01/09/2019	30/09/2019	30	4,202,519.00	40.06	1,683,529.11	1,683,529.11	287,883.09
01/10/2019	30/10/2019	30	4,202,519.00	40.06	1,683,529.11	1,683,529.11	281,616.34
01/11/2019	30/11/2019	30	4,202,519.00	40.06	1,683,529.11	1,683,529.11	275,844.49
01/12/2019	30/12/2019	30	4,202,519.00	40.06	1,683,529.11	1,683,529.11	269,446.19
01/12/2019	30/12/2019	30	4,202,519.00	40.06	1,683,529.11	1,683,529.11	269,446.19
01/01/2020	30/01/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	273,123.46
01/02/2020	29/02/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	266,958.53
01/03/2020	30/03/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	260,482.06
01/04/2020	30/04/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	254,159.52
01/05/2020	30/05/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	247,555.22
01/06/2020	30/06/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	241,521.63
01/06/2020	30/06/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	241,521.63
01/07/2020	30/07/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	236,043.19
01/08/2020	30/08/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	231,166.80
01/09/2020	30/09/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	227,214.25
01/10/2020	30/10/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	223,708.67
01/11/2020	30/11/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	220,822.09
01/12/2020	30/12/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	217,941.15
01/12/2020	30/12/2020	30	4,362,215.00	40.06	1,747,503.33	1,747,503.33	217,941.15
01/01/2021	30/01/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	218,567.10
01/02/2021	28/02/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	215,989.88
01/03/2021	30/03/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	213,284.61
01/04/2021	30/04/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	210,723.96
01/05/2021	30/05/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	208,092.77
01/06/2021	30/06/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	205,460.42
01/06/2021	30/06/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	205,460.42
01/07/2021	30/07/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	202,607.07
01/08/2021	30/08/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	199,768.54
01/09/2021	30/09/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	196,892.72
01/10/2021	30/10/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	193,832.33
01/11/2021	30/11/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	190,627.75
01/12/2021	30/12/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	186,683.24
01/12/2021	30/12/2021	30	4,432,447.00	40.06	1,775,638.27	1,775,638.27	186,683.24
01/01/2022	30/01/2022	30	4,681,551.00	40.06	1,875,429.33	1,875,429.33	192,342.78
01/02/2022	28/02/2022	30	4,681,551.00	40.06	1,875,429.33	1,875,429.00	187,434.96
				TOTAL INTERESES			8,252,529

ELABORO	REVISO	APROBO
MARCELA ROMERO CARDOZO	LORENA PATRICIA FERNANDEZ	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2707	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,070,962	NOMBRE	FIDEL RODRIGUEZ FRANCISCO			FECHA DE NACIMIENTO	14/03/1942	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	10,083	RESOLUCION	398	FECHA RESOL	09/06/1995	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	373,750.06	EFECTIVIDAD	21/04/1994	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	86,537.16	23.15			4,905		01/08/2019	28/02/2022	2,709,776.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	287,212.90	76.85			5,178				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	2,709,776.00	150	23.15	627,313.14	627,313.14	3,136,565.70	3,763,878.84
01/01/2020	30/12/2020	3.8	2,812,747.00	360	23.15	651,150.93	1,302,301.86	7,813,811.16	12,879,991.86
01/01/2021	30/12/2021	1.61	2,858,032.00	360	23.15	661,634.41	1,323,268.82	7,939,612.92	22,142,873.60
01/01/2022	28/02/2022	5.62	3,018,653.00	60	23.15	698,818.17	0	1,397,636.34	23,540,510.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO CARDOZO		LORENA FERNANDEZ PULIDO	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE FIDEL RODRIGUEZ FRANCISCO CEDULA 17,070,982
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	2,709,776.00	23.15	627,313.14	627,313.14	109,505.50
01/09/2019	30/09/2019	30	2,709,776.00	23.15	627,313.14	627,313.14	107,270.40
01/10/2019	30/10/2019	30	2,709,776.00	23.15	627,313.14	627,313.14	104,935.30
01/11/2019	30/11/2019	30	2,709,776.00	23.15	627,313.14	627,313.14	102,710.08
01/12/2019	30/12/2019	30	2,709,776.00	23.15	627,313.14	627,313.14	100,400.48
01/12/2019	30/12/2019	30	2,709,776.00	23.15	627,313.14	627,313.14	100,400.48
01/01/2020	30/01/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	101,770.68
01/02/2020	29/02/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	99,473.52
01/03/2020	30/03/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	97,060.27
01/04/2020	30/04/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	94,704.38
01/05/2020	30/05/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	92,243.50
01/06/2020	30/06/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	89,995.27
01/06/2020	30/06/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	89,995.27
01/07/2020	30/07/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	87,953.91
01/08/2020	30/08/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	86,136.88
01/09/2020	30/09/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	84,664.09
01/10/2020	30/10/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	83,357.64
01/11/2020	30/11/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	82,282.25
01/12/2020	30/12/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	81,208.77
01/12/2020	30/12/2020	30	2,812,747.00	23.15	651,150.93	651,150.93	81,208.77
01/01/2021	30/01/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	81,441.99
01/02/2021	28/02/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	80,481.67
01/03/2021	30/03/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	79,473.64
01/04/2021	30/04/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	78,519.50
01/05/2021	30/05/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	77,539.07
01/06/2021	30/06/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	76,558.21
01/06/2021	30/06/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	76,558.21
01/07/2021	30/07/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	75,495.00
01/08/2021	30/08/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	74,437.31
01/09/2021	30/09/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	73,365.73
01/10/2021	30/10/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	72,225.38
01/11/2021	30/11/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	71,031.29
01/12/2021	30/12/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	69,561.50
01/12/2021	30/12/2021	30	2,858,032.00	23.15	661,634.41	661,634.41	69,561.50
01/01/2022	30/01/2022	30	3,018,653.00	23.15	698,818.17	698,818.17	71,670.32
01/02/2022	28/02/2022	30	3,018,653.00	23.15	698,818.17	698,818.00	69,841.59
				TOTAL INTERESES			3,075,040

ELABORO

MARCELA ROMERO

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
RESPONSABLE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2704	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CEDULA	17,056,516	NOMBRE	HECTOR MANUEL NIETO			FECHA DE NACIMIENTO	06/06/1939	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	77,775	RESOLUCION	821	FECHA RESOL	03/06/1989	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	60,064.78	EFECTIVIDAD	01/07/1988	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

SUSTITUTOS							
CEDULA	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA	% RECONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO
41,578,121	FLOR MARIA CONTRERAS	2,047	03/12/1996				

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	4,163.98	6.93					01/08/2019	28/02/2022	1,676,539.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	14,716.84	24.5							
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	9,016.51	15.01							
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	32,168.45	53.56							

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	1,676,539.00	150	24.5	410,752.06	410,752.06	2,053,760.30	2,464,512.36
01/01/2020	30/12/2020	3.8	1,740,247.00	360	24.5	426,360.52	852,721.04	5,116,326.24	6,433,559.64
01/01/2021	30/12/2021	1.61	1,768,265.00	360	24.5	433,224.93	866,449.86	5,198,699.16	14,498,708.66
01/01/2022	28/02/2022	5.62	1,867,641.00	60	24.5	457,572.05	0	915,144.10	15,413,853.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO CARDOZO		LORENA FERNANDEZ FRANCO	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE AREA DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE HECTOR MANUEL NIETO CEDULA 17,058,518
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	1,676,539.00	24.5	410,752.06	410,752.06	71,702.00
01/09/2019	30/09/2019	30	1,676,539.00	24.5	410,752.06	410,752.06	70,236.51
01/10/2019	30/10/2019	30	1,676,539.00	24.5	410,752.06	410,752.06	68,709.53
01/11/2019	30/11/2019	30	1,676,539.00	24.5	410,752.06	410,752.06	67,252.50
01/12/2019	30/12/2019	30	1,676,539.00	24.5	410,752.06	410,752.06	65,740.22
01/12/2019	30/12/2019	30	1,676,539.00	24.5	410,752.06	410,752.06	65,740.22
01/01/2020	30/01/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	66,637.39
01/02/2020	29/02/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	65,133.26
01/03/2020	30/03/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	63,553.11
01/04/2020	30/04/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	62,010.52
01/05/2020	30/05/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	60,399.18
01/06/2020	30/06/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	58,927.09
01/06/2020	30/06/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	58,927.09
01/07/2020	30/07/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	57,590.45
01/08/2020	30/08/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	56,400.69
01/09/2020	30/09/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	55,436.34
01/10/2020	30/10/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	54,581.04
01/11/2020	30/11/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	53,876.76
01/12/2020	30/12/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	53,173.86
01/12/2020	30/12/2020	30	1,740,247.00	24.5	426,360.52	426,360.52	53,173.86
01/01/2021	30/01/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	53,326.58
01/02/2021	28/02/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	52,697.78
01/03/2021	30/03/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	52,037.74
01/04/2021	30/04/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	51,412.99
01/05/2021	30/05/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	50,771.02
01/06/2021	30/06/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	50,128.78
01/06/2021	30/06/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	50,128.78
01/07/2021	30/07/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	49,432.61
01/08/2021	30/08/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	48,740.06
01/09/2021	30/09/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	48,038.41
01/10/2021	30/10/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	47,291.73
01/11/2021	30/11/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	46,509.86
01/12/2021	30/12/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	45,547.47
01/12/2021	30/12/2021	30	1,768,265.00	24.5	433,224.93	433,224.93	45,547.47
01/01/2022	30/01/2022	30	1,867,641.00	24.5	457,572.05	457,572.05	46,928.28
01/02/2022	28/02/2022	30	1,867,641.00	24.5	457,572.05	457,572.00	45,730.86
					TOTAL INTERESES		2,013,474

ELABORO

MARCELA ROMERO

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA

RESPONSABLE AREA DE CARTERA Y
JURISDICCION COACTIVA

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2700	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	CEDULA	19,062,941	NOMBRE	HELI LOPEZ RODRIGUEZ			FECHA DE NACIMIENTO	07/07/1949	EDAD	
	TIEMPO LIQUIDADO	8,127	RESOLUCION	1,578	FECHA RESOL	04/07/2000	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	352,957.57	EFECTIVIDAD	07/07/1999	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	131,463.34	37.25			3,027		01/10/2019	28/02/2022	969,079.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	221,494.23	62.75			5,100				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/10/2019	30/12/2019	0	969,079.00	90	37.25	360,981.93	360,981.93	1,082,945.79	1,443,927.72
01/01/2020	30/12/2020	3.8	1,005,904.00	360	37.25	374,699.24	749,398.48	4,496,390.88	6,689,717.08
01/01/2021	30/12/2021	1.61	1,022,099.00	360	37.25	380,731.88	761,463.76	4,568,782.56	12,019,963.40
01/01/2022	28/02/2022	5.62	1,079,541.00	60	37.25	402,129.02	0	804,258.04	12,824,221.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO C		LORENA FERNANDEZ PULIDO	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE HELI LOPEZ RODRIGUEZ CEDULA 19,082,941
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/10/2019	30/10/2019	30	969,079.00	37.25	360,981.93	360,981.93	60,384.11
01/11/2019	30/11/2019	30	969,079.00	37.25	360,981.93	360,981.93	59,103.63
01/12/2019	30/12/2019	30	969,079.00	37.25	360,981.93	360,981.93	57,774.59
01/12/2019	30/12/2019	30	969,079.00	37.25	360,981.93	360,981.93	57,774.59
01/01/2020	30/01/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	58,563.06
01/02/2020	29/02/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	57,241.18
01/03/2020	30/03/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	55,852.50
01/04/2020	30/04/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	54,496.82
01/05/2020	30/05/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	53,080.73
01/06/2020	30/06/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	51,787.01
01/06/2020	30/06/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	51,787.01
01/07/2020	30/07/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	50,612.32
01/08/2020	30/08/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	49,566.73
01/09/2020	30/09/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	48,719.22
01/10/2020	30/10/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	47,967.56
01/11/2020	30/11/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	47,348.62
01/12/2020	30/12/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	46,730.89
01/12/2020	30/12/2020	30	1,005,904.00	37.25	374,699.24	374,699.24	46,730.89
01/01/2021	30/01/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	46,865.10
01/02/2021	28/02/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	46,312.49
01/03/2021	30/03/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	45,732.43
01/04/2021	30/04/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	45,183.37
01/05/2021	30/05/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	44,619.19
01/06/2021	30/06/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	44,054.77
01/06/2021	30/06/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	44,054.77
01/07/2021	30/07/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	43,442.95
01/08/2021	30/08/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	42,834.32
01/09/2021	30/09/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	42,217.88
01/10/2021	30/10/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	41,561.48
01/11/2021	30/11/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	40,874.35
01/12/2021	30/12/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	40,028.57
01/12/2021	30/12/2021	30	1,022,099.00	37.25	380,731.88	380,731.88	40,028.57
01/01/2022	30/01/2022	30	1,079,541.00	37.25	402,129.02	402,129.02	41,242.08
01/02/2022	28/02/2022	30	1,079,541.00	37.25	402,129.02	402,129.00	40,189.75
				TOTAL INTERESES			1,644,763

ELABORO

MARCELA ROMERO C

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2708	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,041,462	NOMBRE	JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO			FECHA DE NACIMIENTO	11/12/1940	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,177	RESOLUCION	822	FECHA RESOL	13/08/1993	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	184,375.98	EFECTIVIDAD	01/04/1992	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	13,562.58	7.36			1,059		01/08/2019	28/02/2022	2,023,920.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	170,813.40	92.64			7,118				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	2,023,920.00	150	7.36	148,960.51	148,960.51	744,802.55	893,763.06
01/01/2020	30/12/2020	3.8	2,100,829.00	360	7.36	154,621.01	309,242.02	1,855,452.12	3,058,457.20
01/01/2021	30/12/2021	1.61	2,134,652.00	360	7.36	157,110.39	314,220.78	1,885,324.68	5,258,002.66
01/01/2022	28/02/2022	5.62	2,254,619.00	60	7.36	165,939.98	0	331,879.92	5,589,883.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO CARDOZO		LORENA FERNANDEZ PULIDO	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO CEDULA 17,041,462
FECHA INCLUSION NOMINA 01/06/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/06/2019	30/06/2019	30	2,023,920.00	7.36	148,960.51	148,960.51	26,002.95
01/09/2019	30/09/2019	30	2,023,920.00	7.36	148,960.51	148,960.51	25,472.21
01/10/2019	30/10/2019	30	2,023,920.00	7.36	148,960.51	148,960.51	24,917.72
01/11/2019	30/11/2019	30	2,023,920.00	7.36	148,960.51	148,960.51	24,389.33
01/12/2019	30/12/2019	30	2,023,920.00	7.36	148,960.51	148,960.51	23,840.89
01/12/2019	30/12/2019	30	2,023,920.00	7.36	148,960.51	148,960.51	23,840.89
01/01/2020	30/01/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	24,166.26
01/02/2020	29/02/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	23,620.78
01/03/2020	30/03/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	23,047.74
01/04/2020	30/04/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	22,488.31
01/05/2020	30/05/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	21,903.95
01/06/2020	30/06/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	21,370.10
01/06/2020	30/06/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	21,370.10
01/07/2020	30/07/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	20,885.36
01/08/2020	30/08/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	20,453.89
01/09/2020	30/09/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	20,104.16
01/10/2020	30/10/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	19,793.99
01/11/2020	30/11/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	19,538.58
01/12/2020	30/12/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	19,283.67
01/12/2020	30/12/2020	30	2,100,829.00	7.36	154,621.01	154,621.01	19,283.67
01/01/2021	30/01/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	19,339.05
01/02/2021	28/02/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	19,111.02
01/03/2021	30/03/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	18,871.65
01/04/2021	30/04/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	18,645.08
01/05/2021	30/05/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	18,412.27
01/06/2021	30/06/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	18,179.36
01/06/2021	30/06/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	18,179.36
01/07/2021	30/07/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	17,926.89
01/08/2021	30/08/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	17,675.74
01/09/2021	30/09/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	17,421.28
01/10/2021	30/10/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	17,150.49
01/11/2021	30/11/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	16,866.95
01/12/2021	30/12/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	16,517.93
01/12/2021	30/12/2021	30	2,134,652.00	7.36	157,110.39	157,110.39	16,517.93
01/01/2022	30/01/2022	30	2,254,619.00	7.36	165,939.96	165,939.96	17,018.69
01/02/2022	28/02/2022	30	2,254,619.00	7.36	165,939.96	165,940.00	16,584.44
					TOTAL INTERESES		730,193

ELABORO

MARCELA ROMERO

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2694	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,057,659	NOMBRE	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA			FECHA DE NACIMIENTO	14/03/1942	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,323	RESOLUCION	240	FECHA RESOL	11/02/1994	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	105,814.96	EFECTIVIDAD	14/03/1992	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	64,786.91	61.23			7,686		01/08/2019	28/02/2022	1,287,575.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	41,029.05	38.77			637				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	1,287,575.00	150	61.23	788,382.17	788,382.17	3,941,910.85	4,730,293.02
01/01/2020	30/12/2020	3.8	1,336,503.00	360	61.23	818,340.79	1,636,681.58	9,820,089.48	16,167,064.08
01/01/2021	30/12/2021	1.61	1,358,021.00	360	61.23	831,516.26	1,663,032.52	9,978,195.12	27,828,291.72
01/01/2022	28/02/2022	5.62	1,434,342.00	60	61.23	878,247.61	0	1,756,495.22	29,584,787.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO CARDOZO		LORENA PATRICIA FERNANDEZ	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA CEDULA 17,057,659
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE CO** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	1,287,575.00	61.23	788,382.17	788,382.17	137,622.14
01/09/2019	30/09/2019	30	1,287,575.00	61.23	788,382.17	788,382.17	134,813.17
01/10/2019	30/10/2019	30	1,287,575.00	61.23	788,382.17	788,382.17	131,878.50
01/11/2019	30/11/2019	30	1,287,575.00	61.23	788,382.17	788,382.17	129,081.94
01/12/2019	30/12/2019	30	1,287,575.00	61.23	788,382.17	788,382.17	126,179.33
01/12/2019	30/12/2019	30	1,287,575.00	61.23	788,382.17	788,382.17	126,179.33
01/01/2020	30/01/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	127,901.37
01/02/2020	29/02/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	125,014.39
01/03/2020	30/03/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	121,981.51
01/04/2020	30/04/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	119,020.72
01/05/2020	30/05/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	115,927.98
01/06/2020	30/06/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	113,102.51
01/06/2020	30/06/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	113,102.51
01/07/2020	30/07/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	110,537.00
01/08/2020	30/08/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	108,253.43
01/09/2020	30/09/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	106,402.48
01/10/2020	30/10/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	104,760.85
01/11/2020	30/11/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	103,409.09
01/12/2020	30/12/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	102,059.97
01/12/2020	30/12/2020	30	1,336,503.00	61.23	818,340.79	818,340.79	102,059.97
01/01/2021	30/01/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	102,353.11
01/02/2021	28/02/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	101,146.22
01/03/2021	30/03/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	99,879.36
01/04/2021	30/04/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	98,680.23
01/05/2021	30/05/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	97,448.07
01/06/2021	30/06/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	96,215.36
01/06/2021	30/06/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	96,215.36
01/07/2021	30/07/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	94,879.17
01/08/2021	30/08/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	93,549.90
01/09/2021	30/09/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	92,203.18
01/10/2021	30/10/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	90,770.03
01/11/2021	30/11/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	89,269.35
01/12/2021	30/12/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	87,422.17
01/12/2021	30/12/2021	30	1,358,021.00	61.23	831,516.26	831,516.26	87,422.17
01/01/2022	30/01/2022	30	1,434,342.00	61.23	878,247.61	878,247.61	90,072.49
01/02/2022	28/02/2022	30	1,434,342.00	61.23	878,247.61	878,248.00	87,774.20
				TOTAL INTERESES			3,864,589

ELABORO

MARCELA ROMERO

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2709	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,041,093	NOMBRE	JOSE NEVARDO MATIZ MATIZ			FECHA DE NACIMIENTO	20/05/1940	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,401	RESOLUCION	471	FECHA RESOL.	14/04/1998	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	664,250.00	EFECTIVIDAD	16/09/1997	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	462,918.00	69.69			7,876		01/08/2019	22/09/2021	2,504,624.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	201,332.00	30.31			525				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	2,504,624.00	150	69.69	1,745,472.47	1,745,472.47	8,727,362.35	10,472,834.82
01/01/2020	30/12/2020	3.8	2,599,800.00	360	69.69	1,811,800.62	3,623,601.24	21,741,607.44	35,836,043.50
01/01/2021	22/09/2021	1.61	2,641,657.00	262	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	16,077,811.30	53,756,826.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO CARDOZO		LORENA FERNANDEZ PULIDO	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA AREA DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE JOSE NEVARDO MATIZ MATIZ CEDULA 17,041,093
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	2,504,624.00	69.69	1,745,472.47	1,745,472.47	304,894.44
01/09/2019	30/09/2019	30	2,504,624.00	69.69	1,745,472.47	1,745,472.47	298,475.39
01/10/2019	30/10/2019	30	2,504,624.00	69.69	1,745,472.47	1,745,472.47	291,978.06
01/11/2019	30/11/2019	30	2,504,624.00	69.69	1,745,472.47	1,745,472.47	285,786.49
01/12/2019	30/12/2019	30	2,504,624.00	69.69	1,745,472.47	1,745,472.47	279,360.13
01/12/2019	30/12/2019	30	2,504,624.00	69.69	1,745,472.47	1,745,472.47	279,360.13
01/01/2020	30/01/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	283,172.72
01/02/2020	29/02/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	276,780.96
01/03/2020	30/03/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	270,066.19
01/04/2020	30/04/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	263,511.02
01/05/2020	30/05/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	256,863.72
01/06/2020	30/06/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	250,408.13
01/06/2020	30/06/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	250,408.13
01/07/2020	30/07/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	244,728.12
01/08/2020	30/08/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	239,672.31
01/09/2020	30/09/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	235,574.32
01/10/2020	30/10/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	231,939.76
01/11/2020	30/11/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	228,946.97
01/12/2020	30/12/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	225,960.04
01/12/2020	30/12/2020	30	2,599,800.00	69.69	1,811,800.62	1,811,800.62	225,960.04
01/01/2021	30/01/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	226,809.01
01/02/2021	28/02/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	223,936.97
01/03/2021	30/03/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	221,132.16
01/04/2021	30/04/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	218,477.30
01/05/2021	30/05/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	215,749.29
01/06/2021	30/06/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	213,020.09
01/06/2021	30/06/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	213,020.09
01/07/2021	30/07/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	210,061.76
01/08/2021	30/08/2021	30	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,840,970.76	207,118.78
01/09/2021	22/09/2021	22	2,641,657.00	69.69	1,840,970.76	1,350,045.00	149,700.58
				TOTAL INTERESES			7,322,273

ELABORO

MARCELA ROMERO

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA

AREA DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2698	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	19,054,055	NOMBRE	JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE			FECHA DE NACIMIENTO	18/06/1947	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,333	RESOLUCION	1,676	FECHA RESOL	05/09/2001	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	659,145.00	EFECTIVIDAD	18/06/1997	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	94,496.52	14.34			1,338		01/10/2019	28/02/2022	2,485,376.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	564,648.49	85.66			7,995				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/10/2019	30/12/2019	0	2,485,376.00	90	14.34	356,402.92	356,402.92	1,069,208.76	1,425,611.68
01/01/2020	30/12/2020	3.8	2,579,820.00	360	14.34	369,946.19	739,892.38	4,439,354.28	6,604,858.34
01/01/2021	30/12/2021	1.61	2,621,355.00	360	14.34	375,902.31	751,804.62	4,510,827.72	11,867,490.68
01/01/2022	28/02/2022	5.62	2,768,675.00	60	14.34	397,028.00	0	794,056.00	12,661,547.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO		LORENA PATRICIA FERNANDEZ	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE CEDULA 19,054,055
FECHA INCLUSION NOMINA 01/10/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/10/2019	30/10/2019	30	2,485,376.00	14.34	356,402.92	356,402.92	59,618.15
01/11/2019	30/11/2019	30	2,485,376.00	14.34	356,402.92	356,402.92	58,353.91
01/12/2019	30/12/2019	30	2,485,376.00	14.34	356,402.92	356,402.92	57,041.73
01/12/2019	30/12/2019	30	2,485,376.00	14.34	356,402.92	356,402.92	57,041.73
01/01/2020	30/01/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	57,820.20
01/02/2020	29/02/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	56,515.08
01/03/2020	30/03/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	55,144.01
01/04/2020	30/04/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	53,805.53
01/05/2020	30/05/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	52,407.40
01/06/2020	30/06/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	51,130.09
01/06/2020	30/06/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	51,130.09
01/07/2020	30/07/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	49,970.31
01/08/2020	30/08/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	48,937.98
01/09/2020	30/09/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	48,101.22
01/10/2020	30/10/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	47,359.09
01/11/2020	30/11/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	46,746.00
01/12/2020	30/12/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	46,138.11
01/12/2020	30/12/2020	30	2,579,820.00	14.34	369,946.19	369,946.19	46,138.11
01/01/2021	30/01/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	46,270.62
01/02/2021	28/02/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	45,725.02
01/03/2021	30/03/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	45,152.32
01/04/2021	30/04/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	44,610.23
01/05/2021	30/05/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	44,053.20
01/06/2021	30/06/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	43,495.94
01/06/2021	30/06/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	43,495.94
01/07/2021	30/07/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	42,891.86
01/08/2021	30/08/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	42,290.97
01/09/2021	30/09/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	41,882.16
01/10/2021	30/10/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	41,034.27
01/11/2021	30/11/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	40,355.86
01/12/2021	30/12/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	39,520.81
01/12/2021	30/12/2021	30	2,621,355.00	14.34	375,902.31	375,902.31	39,520.81
01/01/2022	30/01/2022	30	2,768,675.00	14.34	397,028.00	397,028.00	40,718.93
01/02/2022	28/02/2022	30	2,768,675.00	14.34	397,028.00	397,028.00	39,879.94
				TOTAL INTERESES			1,623,900

ELABORO

MARCELA ROMERO C

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2710	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,044,164	NOMBRE	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA			FECHA DE NACIMIENTO	28/07/1941	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,911	RESOLUCION	1862-A	FECHA RESOL	17/10/1994	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	112,104.59	EFECTIVIDAD	02/09/1991	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	8,388.22	7.48			883		01/08/2019	28/02/2022	1,551,079.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	103,716.27	92.52			7,028				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	1,551,079.00	150	7.48	116,020.71	116,020.71	580,103.55	696,124.26
01/01/2020	30/12/2020	3.8	1,610,020.00	360	7.48	120,429.50	240,859.00	1,445,154.00	2,382,137.26
01/01/2021	30/12/2021	1.61	1,635,941.00	360	7.48	122,366.39	244,736.78	1,468,420.68	4,095,294.72
01/01/2022	28/02/2022	5.62	1,727,881.00	60	7.48	129,245.50	0	258,491.00	4,353,786.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO CARDOZO		LORENA FERNANDEZ PULIDO	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA AREA DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA CEDULA 17,044,184
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE CO** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	1,551,079.00	7.48	116,020.71	116,020.71	20,252.89
01/09/2019	30/09/2019	30	1,551,079.00	7.48	116,020.71	116,020.71	19,839.51
01/10/2019	30/10/2019	30	1,551,079.00	7.48	116,020.71	116,020.71	19,407.64
01/11/2019	30/11/2019	30	1,551,079.00	7.48	116,020.71	116,020.71	18,996.09
01/12/2019	30/12/2019	30	1,551,079.00	7.48	116,020.71	116,020.71	18,568.93
01/12/2019	30/12/2019	30	1,551,079.00	7.48	116,020.71	116,020.71	18,568.93
01/01/2020	30/01/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	18,822.35
01/02/2020	29/02/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	18,397.50
01/03/2020	30/03/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	17,951.17
01/04/2020	30/04/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	17,515.45
01/05/2020	30/05/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	17,080.31
01/06/2020	30/06/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	16,644.51
01/06/2020	30/06/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	16,644.51
01/07/2020	30/07/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	16,266.96
01/08/2020	30/08/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	15,930.90
01/09/2020	30/09/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	15,658.51
01/10/2020	30/10/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	15,416.92
01/11/2020	30/11/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	15,217.99
01/12/2020	30/12/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	15,019.45
01/12/2020	30/12/2020	30	1,610,020.00	7.48	120,429.50	120,429.50	15,019.45
01/01/2021	30/01/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	15,062.58
01/02/2021	28/02/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	14,884.98
01/03/2021	30/03/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	14,698.54
01/04/2021	30/04/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	14,522.07
01/05/2021	30/05/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	14,340.75
01/06/2021	30/06/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	14,159.34
01/06/2021	30/06/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	14,159.34
01/07/2021	30/07/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	13,962.70
01/08/2021	30/08/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	13,767.08
01/09/2021	30/09/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	13,568.89
01/10/2021	30/10/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	13,357.98
01/11/2021	30/11/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	13,137.14
01/12/2021	30/12/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	12,865.30
01/12/2021	30/12/2021	30	1,635,941.00	7.48	122,368.39	122,368.39	12,865.30
01/01/2022	30/01/2022	30	1,727,881.00	7.48	129,245.50	129,245.50	13,255.34
01/02/2022	28/02/2022	30	1,727,881.00	7.48	129,245.50	129,246.00	12,917.11
				TOTAL INTERESES			568,724

ELABORO

MARCELA ROMERO

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
AREA DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2711	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,039,298	NOMBRE	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS			FECHA DE NACIMIENTO	06/06/1941	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,170	RESOLUCION	464	FECHA RESOL	09/06/1995	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	582,791.90	EFECTIVIDAD	18/03/1994	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	376,073.11	64.53			8,225		01/08/2019	28/02/2022	4,225,372.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	206,716.16	35.47			945				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	4,225,372.00	150	64.53	2,726,632.55	2,726,632.55	13,633,162.75	16,359,795.30
01/01/2020	30/12/2020	3.8	4,385,936.00	360	64.53	2,830,244.50	5,660,489.00	33,962,934.00	55,983,218.30
01/01/2021	30/12/2021	1.61	4,456,550.00	360	64.53	2,875,811.72	5,751,623.44	34,509,740.64	96,244,582.38
01/01/2022	28/02/2022	5.62	4,707,006.00	60	64.53	3,037,432.26	0	6,074,864.52	102,319,447.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO CARDOZO		LORENA FERNANDEZ PULIDO	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS CEDULA 17,039,298
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	4,225,372.00	64.53	2,726,632.55	2,726,632.55	475,968.42
01/09/2019	30/09/2019	30	4,225,372.00	64.53	2,726,632.55	2,726,632.55	466,253.54
01/10/2019	30/10/2019	30	4,225,372.00	64.53	2,726,632.55	2,726,632.55	456,103.95
01/11/2019	30/11/2019	30	4,225,372.00	64.53	2,726,632.55	2,726,632.55	446,431.99
01/12/2019	30/12/2019	30	4,225,372.00	64.53	2,726,632.55	2,726,632.55	436,393.26
01/12/2019	30/12/2019	30	4,225,372.00	64.53	2,726,632.55	2,726,632.55	436,393.26
01/01/2020	30/01/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	442,348.91
01/02/2020	29/02/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	432,364.23
01/03/2020	30/03/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	421,874.98
01/04/2020	30/04/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	411,635.04
01/05/2020	30/05/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	400,938.75
01/06/2020	30/06/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	391,166.79
01/06/2020	30/06/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	391,166.79
01/07/2020	30/07/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	382,293.95
01/08/2020	30/08/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	374,396.18
01/09/2020	30/09/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	367,994.65
01/10/2020	30/10/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	362,317.04
01/11/2020	30/11/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	357,641.95
01/12/2020	30/12/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	352,976.01
01/12/2020	30/12/2020	30	4,385,936.00	64.53	2,830,244.50	2,830,244.50	352,976.01
01/01/2021	30/01/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	353,969.79
01/02/2021	28/02/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	349,815.75
01/03/2021	30/03/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	345,434.31
01/04/2021	30/04/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	341,287.10
01/05/2021	30/05/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	337,025.64
01/06/2021	30/06/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	332,762.30
01/06/2021	30/06/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	332,762.30
01/07/2021	30/07/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	328,141.05
01/08/2021	30/08/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	323,543.77
01/09/2021	30/09/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	319,886.11
01/10/2021	30/10/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	313,929.53
01/11/2021	30/11/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	308,739.41
01/12/2021	30/12/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	302,350.91
01/12/2021	30/12/2021	30	4,456,550.00	64.53	2,875,811.72	2,875,811.72	302,350.91
01/01/2022	30/01/2022	30	4,707,008.00	64.53	3,037,432.26	3,037,432.26	311,517.02
01/02/2022	28/02/2022	30	4,707,008.00	64.53	3,037,432.26	3,037,432.00	303,568.36
				TOTAL INTERESES			13,365,740

ELABORO

MARCELA ROMERO

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2706	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	CEDULA	17,069,167	NOMBRE	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES			FECHA DE NACIMIENTO	12/11/1942	EDAD	
	TIEMPO LIQUIDADO	9,830	RESOLUCION	1,712	FECHA RESOL	01/06/1997	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	522,484.00	EFECTIVIDAD	17/10/0995	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	17,994.07	3.44			689		01/08/2019	28/02/2022	2,862,511.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	100,338.46	19.2			3,942				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	404,151.06	77.35			5,299				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	2,862,511.00	150	19.2	549,602.11	549,602.11	2,748,010.55	3,297,612.66
01/01/2020	30/12/2020	3.8	2,971,286.00	360	19.2	570,486.91	1,140,973.82	6,845,842.92	11,284,429.40
01/01/2021	30/12/2021	1.61	3,019,124.00	360	19.2	579,671.81	1,159,343.62	6,956,061.72	19,399,834.74
01/01/2022	28/02/2022	5.62	3,188,799.00	60	19.2	612,249.41	0	1,224,498.82	20,824,334.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO CARDOZO		LORENA FERNANDEZ PULIDO	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES CEDULA 17,069,167
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	2,862,511.00	19.2	549,602.11	549,602.11	95,940.04
01/09/2019	30/09/2019	30	2,862,511.00	19.2	549,602.11	549,602.11	93,981.83
01/10/2019	30/10/2019	30	2,862,511.00	19.2	549,602.11	549,602.11	91,936.00
01/11/2019	30/11/2019	30	2,862,511.00	19.2	549,602.11	549,602.11	89,966.44
01/12/2019	30/12/2019	30	2,862,511.00	19.2	549,602.11	549,602.11	87,962.95
01/12/2019	30/12/2019	30	2,862,511.00	19.2	549,602.11	549,602.11	87,962.95
01/01/2020	30/01/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	89,163.41
01/02/2020	29/02/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	87,150.82
01/03/2020	30/03/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	85,036.52
01/04/2020	30/04/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	82,972.48
01/05/2020	30/05/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	80,816.45
01/06/2020	30/06/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	78,846.73
01/06/2020	30/06/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	78,846.73
01/07/2020	30/07/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	77,058.25
01/08/2020	30/08/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	75,466.31
01/09/2020	30/09/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	74,175.97
01/10/2020	30/10/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	73,031.54
01/11/2020	30/11/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	72,089.20
01/12/2020	30/12/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	71,148.69
01/12/2020	30/12/2020	30	2,971,286.00	19.2	570,486.91	570,486.91	71,148.69
01/01/2021	30/01/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	71,353.04
01/02/2021	28/02/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	70,511.68
01/03/2021	30/03/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	69,628.53
01/04/2021	30/04/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	68,792.58
01/05/2021	30/05/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	67,933.61
01/06/2021	30/06/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	67,074.25
01/06/2021	30/06/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	67,074.25
01/07/2021	30/07/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	66,142.76
01/08/2021	30/08/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	65,216.09
01/09/2021	30/09/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	64,277.26
01/10/2021	30/10/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	63,278.17
01/11/2021	30/11/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	62,232.01
01/12/2021	30/12/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	60,944.29
01/12/2021	30/12/2021	30	3,019,124.00	19.2	579,671.81	579,671.81	60,944.29
01/01/2022	30/01/2022	30	3,188,799.00	19.2	612,249.41	612,249.41	62,791.89
01/02/2022	28/02/2022	30	3,188,799.00	19.2	612,249.41	612,249.00	61,189.70
				TOTAL INTERESES			2,694,106

ELABORO

MARCELA ROMERO

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2712	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	CEDULA	17,131,856	NOMBRE	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ			FECHA DE NACIMIENTO	29/10/1946	EDAD	
	TIEMPO LIQUIDADO	7,279	RESOLUCION	2,973	FECHA RESOL.	17/12/2010	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	1,363,929.00	EFECTIVIDAD	01/01/2002	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

SUSTITUTOS							
CEDULA	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA	% RECONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO
52,880,396	CLAUDIA PATRICIA ORJUELA	1,008	30/10/2020	50.00%	CONYUGE		
1,000,350,182	SANTIAGO NICOLAS FERRO	1,008	30/10/2020	50.00%	HIJA (O)		

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	796,921.29	58.43			4,263		01/10/2019	28/02/2022	3,428,364.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	567,007.71	41.57			3,026				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/10/2019	30/12/2019	0	3,428,364.00	90	58.43	2,003,193.09	2,003,193.09	6,009,579.27	6,012,772.36
01/01/2020	30/12/2020	3.8	3,558,642.00	360	58.43	2,079,314.52	4,158,629.04	24,951,774.24	37,123,175.64
01/01/2021	30/12/2021	1.61	3,615,936.00	360	58.43	2,112,791.40	4,225,582.80	25,353,496.80	66,702,255.24
01/01/2022	28/02/2022	5.62	3,819,152.00	60	58.43	2,231,530.51	0	4,463,061.02	71,165,316.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO C		LORENA FERNANDEZ PULIDO	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ CEDULA 17,131,856
FECHA INCLUSION NOMINA 01/10/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/10/2019	30/10/2019	30	3,428,364.00	58.43	2,003,193.09	2,003,193.09	335,088.89
01/11/2019	30/11/2019	30	3,428,364.00	58.43	2,003,193.09	2,003,193.09	327,983.13
01/12/2019	30/12/2019	30	3,428,364.00	58.43	2,003,193.09	2,003,193.09	320,607.91
01/12/2019	30/12/2019	30	3,428,364.00	58.43	2,003,193.09	2,003,193.09	320,607.91
01/01/2020	30/01/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	324,983.41
01/02/2020	29/02/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	317,847.90
01/03/2020	30/03/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	309,941.69
01/04/2020	30/04/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	302,418.64
01/05/2020	30/05/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	294,560.33
01/06/2020	30/06/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	287,381.10
01/06/2020	30/06/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	287,381.10
01/07/2020	30/07/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	280,862.43
01/08/2020	30/08/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	275,060.12
01/09/2020	30/09/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	270,357.07
01/10/2020	30/10/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	266,185.66
01/11/2020	30/11/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	262,751.19
01/12/2020	30/12/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	259,323.23
01/12/2020	30/12/2020	30	3,558,642.00	58.43	2,079,314.52	2,079,314.52	259,323.23
01/01/2021	30/01/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	260,067.99
01/02/2021	28/02/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	257,001.42
01/03/2021	30/03/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	253,782.48
01/04/2021	30/04/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	250,735.62
01/05/2021	30/05/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	247,604.82
01/06/2021	30/06/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	244,472.65
01/06/2021	30/06/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	244,472.65
01/07/2021	30/07/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	241,077.52
01/08/2021	30/08/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	237,700.02
01/09/2021	30/09/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	234,278.14
01/10/2021	30/10/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	230,636.66
01/11/2021	30/11/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	226,823.60
01/12/2021	30/12/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	222,130.12
01/12/2021	30/12/2021	30	3,615,936.00	58.43	2,112,791.40	2,112,791.40	222,130.12
01/01/2022	30/01/2022	30	3,819,152.00	58.43	2,231,530.51	2,231,530.51	228,864.28
01/02/2022	28/02/2022	30	3,819,152.00	58.43	2,231,530.51	2,231,531.00	223,024.58
				TOTAL INTERESES			9,127,268

ELABORO

MARCELA ROMERO C

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
RESPONSABLE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2701	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,086,037	NOMBRE	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO			FECHA DE NACIMIENTO	16/06/1932	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,636	RESOLUCION	1,816	FECHA RESOL.	25/10/1996	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	293,967.59	EFECTIVIDAD	01/04/1995	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	18,213.68	6.2			839		01/10/2019	28/02/2022	1,738,588.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	276,753.91	93.8			7,697				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/10/2019	30/12/2019	0	1,738,588.00	90	6.2	107,792.46	107,792.46	323,377.38	431,169.84
01/01/2020	30/12/2020	3.8	1,804,654.00	360	6.2	111,888.55	223,777.10	1,342,662.60	1,997,609.54
01/01/2021	30/12/2021	1.61	1,833,709.00	360	6.2	113,689.96	227,379.92	1,364,279.52	3,589,268.98
01/01/2022	28/02/2022	5.62	1,936,763.00	60	6.2	120,079.31	0	240,158.62	3,829,428.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO CARDOZO		LORENA FERNANDEZ PULIDO	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO CEDULA 20,066,037
FECHA INCLUSION NOMINA 01/10/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/10/2019	30/10/2019	30	1,738,588.00	6.2	107,792.46	107,792.46	18,031.24
01/11/2019	30/11/2019	30	1,738,588.00	6.2	107,792.46	107,792.46	17,648.88
01/12/2019	30/12/2019	30	1,738,588.00	6.2	107,792.46	107,792.46	17,252.02
01/12/2019	30/12/2019	30	1,738,588.00	6.2	107,792.46	107,792.46	17,252.02
01/01/2020	30/01/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	17,467.46
01/02/2020	29/02/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	17,092.73
01/03/2020	30/03/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	16,678.06
01/04/2020	30/04/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	16,273.24
01/05/2020	30/05/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	15,850.38
01/06/2020	30/06/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	15,464.07
01/06/2020	30/06/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	15,464.07
01/07/2020	30/07/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	15,113.29
01/08/2020	30/08/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	14,801.07
01/09/2020	30/09/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	14,546.00
01/10/2020	30/10/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	14,323.54
01/11/2020	30/11/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	14,138.72
01/12/2020	30/12/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	13,954.26
01/12/2020	30/12/2020	30	1,804,654.00	6.2	111,888.55	111,888.55	13,954.26
01/01/2021	30/01/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	13,994.34
01/02/2021	28/02/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	13,829.33
01/03/2021	30/03/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	13,656.11
01/04/2021	30/04/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	13,492.16
01/05/2021	30/05/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	13,323.69
01/06/2021	30/06/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	13,155.15
01/06/2021	30/06/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	13,155.15
01/07/2021	30/07/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	12,972.46
01/08/2021	30/08/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	12,790.71
01/09/2021	30/09/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	12,606.58
01/10/2021	30/10/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	12,410.63
01/11/2021	30/11/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	12,205.45
01/12/2021	30/12/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	11,952.89
01/12/2021	30/12/2021	30	1,833,709.00	6.2	113,689.96	113,689.96	11,952.89
01/01/2022	30/01/2022	30	1,936,763.00	6.2	120,079.31	120,079.31	12,315.26
01/02/2022	28/02/2022	30	1,936,763.00	6.2	120,079.31	120,079.00	12,001.02
				TOTAL INTERESES			491,141

ELABORO

MARCELA ROMERO C

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2699	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	19,069,499	NOMBRE	NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO			FECHA DE NACIMIENTO	06/07/1970	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,820	RESOLUCION	40	FECHA RESOL	15/01/2008	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	1,044,111.00	EFECTIVIDAD	11/05/2004	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	736,893.00	70.77			6,241		01/10/2019	28/02/2022	1,967,644.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	305,218.00	29.23			2,579				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/10/2019	30/12/2019	0	1,967,644.00	90	70.77	1,392,501.66	1,392,501.66	4,177,504.98	5,570,006.64
01/01/2020	30/12/2020	3.8	2,042,414.00	360	70.77	1,445,416.39	2,890,832.78	17,344,996.68	25,805,836.10
01/01/2021	30/12/2021	1.61	2,075,297.00	360	70.77	1,468,687.89	2,937,375.36	17,624,252.28	48,367,463.76
01/01/2022	28/02/2022	5.62	2,191,929.00	60	70.77	1,551,228.15	0	3,102,456.30	49,469,920.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO C		LORENA PATRICIA FERNANDEZ	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE NORBERTO RAFAEL PEÑA FANDIÑO CEDULA 19,089,499
FECHA INCLUSION NOMINA 01/10/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/10/2019	30/10/2019	30	1,967,644.00	70.77	1,392,501.66	1,392,501.66	232,934.03
01/11/2019	30/11/2019	30	1,967,644.00	70.77	1,392,501.66	1,392,501.66	227,994.52
01/12/2019	30/12/2019	30	1,967,644.00	70.77	1,392,501.66	1,392,501.66	222,867.71
01/12/2019	30/12/2019	30	1,967,644.00	70.77	1,392,501.66	1,392,501.66	222,867.71
01/01/2020	30/01/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	225,909.23
01/02/2020	29/02/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	220,810.02
01/03/2020	30/03/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	215,453.12
01/04/2020	30/04/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	210,223.54
01/05/2020	30/05/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	204,760.91
01/06/2020	30/06/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	199,770.33
01/06/2020	30/06/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	199,770.33
01/07/2020	30/07/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	195,238.94
01/08/2020	30/08/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	191,205.52
01/09/2020	30/09/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	187,936.23
01/10/2020	30/10/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	185,036.65
01/11/2020	30/11/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	182,649.07
01/12/2020	30/12/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	180,266.16
01/12/2020	30/12/2020	30	2,042,414.00	70.77	1,445,416.39	1,445,416.39	180,266.16
01/01/2021	30/01/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	180,783.90
01/02/2021	28/02/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	178,652.20
01/03/2021	30/03/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	176,414.58
01/04/2021	30/04/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	174,296.58
01/05/2021	30/05/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	172,120.24
01/06/2021	30/06/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	169,942.94
01/06/2021	30/06/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	169,942.94
01/07/2021	30/07/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	167,562.85
01/08/2021	30/08/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	165,235.00
01/09/2021	30/09/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	162,856.32
01/10/2021	30/10/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	160,324.97
01/11/2021	30/11/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	157,674.36
01/12/2021	30/12/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	154,411.73
01/12/2021	30/12/2021	30	2,075,297.00	70.77	1,468,687.69	1,468,687.69	154,411.73
01/01/2022	30/01/2022	30	2,191,929.00	70.77	1,551,228.15	1,551,228.15	159,092.92
01/02/2022	28/02/2022	30	2,191,929.00	70.77	1,551,228.15	1,551,228.00	155,033.51
					TOTAL INTERESES		6,344,737

ELABORO

MARCELA ROMERO C

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2703
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.									
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE								
	CEDULA	17,135,540	NOMBRE	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ			FECHA DE NACIMIENTO	06/01/1946	EDAD
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,221	RESOLUCION	1,516	FECHA RESOL.	21/10/1998	PENSION		TIEMPO
	VALOR MESADA	516,283.20	EFECTIVIDAD	03/01/1996	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	114,124.17	22.11			4,557		01/10/2019	28/02/2022	2,367,766.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	402,159.03	77.9			4,664				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/10/2019	30/12/2019	0	2,367,766.00	90	22.11	523,513.06	523,513.06	1,570,539.18	2,094,052.24
01/01/2020	30/12/2020	3.8	2,457,741.00	360	22.11	543,406.54	1,086,813.08	6,520,878.48	9,701,743.80
01/01/2021	30/12/2021	1.61	2,497,311.00	360	22.11	552,155.46	1,104,310.92	6,625,865.52	17,431,920.24
01/01/2022	28/02/2022	5.62	2,637,660.00	60	22.11	583,186.63	0	1,166,373.26	18,598,294.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO C		LORENA FERNANDEZ PULIDO	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ CEDULA 17,135,540
FECHA INCLUSION NOMINA 01/10/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/10/2019	30/10/2019	30	2,367,766.00	22.11	523,513.06	523,513.06	87,571.89
01/11/2019	30/11/2019	30	2,367,766.00	22.11	523,513.06	523,513.06	85,714.88
01/12/2019	30/12/2019	30	2,367,766.00	22.11	523,513.06	523,513.06	83,787.44
01/12/2019	30/12/2019	30	2,367,766.00	22.11	523,513.06	523,513.06	83,787.44
01/01/2020	30/01/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	84,930.93
01/02/2020	29/02/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	83,013.87
01/03/2020	30/03/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	80,999.94
01/04/2020	30/04/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	79,033.87
01/05/2020	30/05/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	76,980.19
01/06/2020	30/06/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	75,103.97
01/06/2020	30/06/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	75,103.97
01/07/2020	30/07/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	73,400.39
01/08/2020	30/08/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	71,884.02
01/09/2020	30/09/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	70,654.92
01/10/2020	30/10/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	69,564.82
01/11/2020	30/11/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	68,867.21
01/12/2020	30/12/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	67,771.35
01/12/2020	30/12/2020	30	2,457,741.00	22.11	543,406.54	543,406.54	67,771.35
01/01/2021	30/01/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	67,965.99
01/02/2021	28/02/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	67,164.58
01/03/2021	30/03/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	66,323.34
01/04/2021	30/04/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	65,527.08
01/05/2021	30/05/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	64,708.88
01/06/2021	30/06/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	63,890.32
01/06/2021	30/06/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	63,890.32
01/07/2021	30/07/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	63,003.04
01/08/2021	30/08/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	62,120.36
01/09/2021	30/09/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	61,226.09
01/10/2021	30/10/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	60,274.43
01/11/2021	30/11/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	59,277.93
01/12/2021	30/12/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	58,051.34
01/12/2021	30/12/2021	30	2,497,311.00	22.11	552,155.46	552,155.46	58,051.34
01/01/2022	30/01/2022	30	2,637,660.00	22.11	583,186.63	583,186.63	59,811.23
01/02/2022	28/02/2022	30	2,637,660.00	22.11	583,186.63	583,187.00	58,285.09
				TOTAL INTERESES			2,385,314

ELABORO

MARCELA ROMERO C

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2696	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,063,530	NOMBRE	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO			FECHA DE NACIMIENTO	25/09/1941	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,738	RESOLUCION	869	FECHA RESOL	13/12/1995	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	455,269.34	EFECTIVIDAD	28/02/1994	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	303,306.95	66.62			6,720		01/08/2019	28/02/2022	3,300,814.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	151,962.39	33.38			1,018				

LIQUIDACION

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	3,300,814.00	150	66.62	2,199,002.29	2,199,002.29	10,995,011.45	13,194,013.74
01/01/2020	30/12/2020	3.8	3,426,245.00	360	66.62	2,282,584.42	4,565,126.84	27,390,773.04	45,149,915.62
01/01/2021	30/12/2021	1.61	3,481,408.00	360	66.62	2,319,314.01	4,638,628.02	27,831,768.12	77,620,311.76
01/01/2022	28/02/2022	5.62	3,677,063.00	60	66.62	2,449,658.37	0	4,899,316.74	82,519,631.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO CARDOZO		LORENA PATRICIA FERNANDEZ	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE RODRIGO BENAVIDES CASTILLO CEDULA 17,053,530
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE CO** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	3,300,814.00	66.62	2,199,002.29	2,199,002.29	383,863.84
01/09/2019	30/09/2019	30	3,300,814.00	66.62	2,199,002.29	2,199,002.29	376,028.88
01/10/2019	30/10/2019	30	3,300,814.00	66.62	2,199,002.29	2,199,002.29	367,843.34
01/11/2019	30/11/2019	30	3,300,814.00	66.62	2,199,002.29	2,199,002.29	360,043.00
01/12/2019	30/12/2019	30	3,300,814.00	66.62	2,199,002.29	2,199,002.29	351,946.86
01/12/2019	30/12/2019	30	3,300,814.00	66.62	2,199,002.29	2,199,002.29	351,946.86
01/01/2020	30/01/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	356,750.05
01/02/2020	29/02/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	348,697.50
01/03/2020	30/03/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	340,238.02
01/04/2020	30/04/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	331,979.62
01/05/2020	30/05/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	323,353.17
01/06/2020	30/06/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	315,472.18
01/06/2020	30/06/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	315,472.18
01/07/2020	30/07/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	306,316.32
01/08/2020	30/08/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	301,946.84
01/09/2020	30/09/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	296,784.07
01/10/2020	30/10/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	292,205.13
01/11/2020	30/11/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	288,434.72
01/12/2020	30/12/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	284,671.69
01/12/2020	30/12/2020	30	3,426,245.00	66.62	2,282,564.42	2,282,564.42	284,671.69
01/01/2021	30/01/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	285,489.30
01/02/2021	28/02/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	282,122.98
01/03/2021	30/03/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	278,589.39
01/04/2021	30/04/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	275,244.71
01/05/2021	30/05/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	271,807.88
01/06/2021	30/06/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	268,369.54
01/06/2021	30/06/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	268,369.54
01/07/2021	30/07/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	264,842.54
01/08/2021	30/08/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	260,934.89
01/09/2021	30/09/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	257,178.53
01/10/2021	30/10/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	253,181.10
01/11/2021	30/11/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	248,995.32
01/12/2021	30/12/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	243,843.05
01/12/2021	30/12/2021	30	3,481,408.00	66.62	2,319,314.01	2,319,314.01	243,843.05
01/01/2022	30/01/2022	30	3,677,063.00	66.62	2,449,659.37	2,449,659.37	251,235.42
01/02/2022	28/02/2022	30	3,677,063.00	66.62	2,449,659.37	2,449,659.00	244,824.91
				TOTAL INTERESES			10,779,338

ELABORO

MARCELA ROMERO

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2697	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,091,470	NOMBRE	SANTIAGO MANRIQUE MORENO			FECHA DE NACIMIENTO	12/06/1943	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,980	RESOLUCION	1,132	FECHA RESOL	17/09/1998	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	462,350.00	EFECTIVIDAD	28/12/1994	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	57,498.00	12.44			2,478		01/08/2019	28/02/2022	3,352,141.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	404,652.00	87.56			7,502				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	3,352,141.00	150	12.44	417,006.34	417,006.34	2,085,031.70	2,502,038.04
01/01/2020	30/12/2020	3.8	3,479,522.00	360	12.44	432,852.54	865,705.08	5,194,230.48	8,561,973.60
01/01/2021	30/12/2021	1.61	3,535,542.00	360	12.44	439,821.42	879,642.84	5,277,857.04	14,719,473.48
01/01/2022	28/02/2022	5.62	3,734,239.00	60	12.44	464,539.33	0	929,078.66	15,648,552.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO CARDOZO		LORENA PATRICIA FERNANDEZ	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE SANTIAGO MANRIQUE MORENO CEDULA 17,091,470
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	3,352,141.00	12.44	417,006.34	417,006.34	72,793.77
01/09/2019	30/09/2019	30	3,352,141.00	12.44	417,006.34	417,006.34	71,307.99
01/10/2019	30/10/2019	30	3,352,141.00	12.44	417,006.34	417,006.34	69,755.73
01/11/2019	30/11/2019	30	3,352,141.00	12.44	417,006.34	417,006.34	68,276.52
01/12/2019	30/12/2019	30	3,352,141.00	12.44	417,006.34	417,006.34	66,741.21
01/12/2019	30/12/2019	30	3,352,141.00	12.44	417,006.34	417,006.34	66,741.21
01/01/2020	30/01/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	67,652.05
01/02/2020	29/02/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	66,125.02
01/03/2020	30/03/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	64,520.81
01/04/2020	30/04/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	62,954.73
01/05/2020	30/05/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	61,318.86
01/06/2020	30/06/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	59,824.35
01/06/2020	30/06/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	59,824.35
01/07/2020	30/07/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	58,467.36
01/08/2020	30/08/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	57,259.48
01/09/2020	30/09/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	56,280.45
01/10/2020	30/10/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	55,412.12
01/11/2020	30/11/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	54,697.12
01/12/2020	30/12/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	53,983.52
01/12/2020	30/12/2020	30	3,479,522.00	12.44	432,852.54	432,852.54	53,983.52
01/01/2021	30/01/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	54,138.56
01/02/2021	28/02/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	53,500.19
01/03/2021	30/03/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	52,830.10
01/04/2021	30/04/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	52,195.83
01/05/2021	30/05/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	51,544.09
01/06/2021	30/06/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	50,892.07
01/06/2021	30/06/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	50,892.07
01/07/2021	30/07/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	50,185.30
01/08/2021	30/08/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	49,482.20
01/09/2021	30/09/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	48,769.66
01/10/2021	30/10/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	48,011.61
01/11/2021	30/11/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	47,218.05
01/12/2021	30/12/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	46,241.00
01/12/2021	30/12/2021	30	3,535,542.00	12.44	439,821.42	439,821.42	46,241.00
01/01/2022	30/01/2022	30	3,734,239.00	12.44	464,539.33	464,539.33	47,642.84
01/02/2022	28/02/2022	30	3,734,239.00	12.44	464,539.33	464,539.00	46,427.19
				TOTAL INTERESES			2,044,132

ELABORO

MARCELA ROMERO

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2702	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,076,068	NOMBRE	VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA			FECHA DE NACIMIENTO	24/11/1942	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,293	RESOLUCION	963	FECHA RESOL	29/07/1998	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	1,080,850.00	EFECTIVIDAD	01/01/1994	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	140,516.45	13			1,568		01/08/2019	28/02/2022	9,489,064.00
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	416,519.57	38.54			3,420				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	523,713.76	48.46			3,307				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	9,489,064.00	150	13	1,233,578.32	1,233,578.32	6,167,891.60	7,401,469.92
01/01/2020	30/12/2020	3.8	9,849,648.00	360	13	1,280,454.24	2,560,908.48	15,365,450.88	25,327,829.28
01/01/2021	30/12/2021	1.61	10,008,227.00	360	13	1,301,069.51	2,602,139.02	15,612,834.12	43,542,802.42
01/01/2022	28/02/2022	5.62	10,570,689.00	60	13	1,374,189.57	0	2,748,379.14	46,291,182.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO	REVISO	REVISION JURIDICA	APROBO
MARCELA ROMERO CARDOZO		LORENA FERNANDEZ PULIDO	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA CEDULA 17,076,068
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	9,489,064.00	13	1,233,578.32	1,233,578.32	215,336.80
01/09/2019	30/09/2019	30	9,489,064.00	13	1,233,578.32	1,233,578.32	210,941.61
01/10/2019	30/10/2019	30	9,489,064.00	13	1,233,578.32	1,233,578.32	206,349.75
01/11/2019	30/11/2019	30	9,489,064.00	13	1,233,578.32	1,233,578.32	201,973.97
01/12/2019	30/12/2019	30	9,489,064.00	13	1,233,578.32	1,233,578.32	197,432.27
01/12/2019	30/12/2019	30	9,489,064.00	13	1,233,578.32	1,233,578.32	197,432.27
01/01/2020	30/01/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	200,126.72
01/02/2020	29/02/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	195,609.47
01/03/2020	30/03/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	190,863.94
01/04/2020	30/04/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	186,231.20
01/05/2020	30/05/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	181,392.01
01/06/2020	30/06/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	176,971.00
01/06/2020	30/06/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	176,971.00
01/07/2020	30/07/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	172,956.76
01/08/2020	30/08/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	169,383.66
01/09/2020	30/09/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	166,487.49
01/10/2020	30/10/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	163,918.84
01/11/2020	30/11/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	161,803.75
01/12/2020	30/12/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	159,692.79
01/12/2020	30/12/2020	30	9,849,648.00	13	1,280,454.24	1,280,454.24	159,692.79
01/01/2021	30/01/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	160,151.42
01/02/2021	28/02/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	158,263.01
01/03/2021	30/03/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	156,280.76
01/04/2021	30/04/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	154,404.49
01/05/2021	30/05/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	152,476.53
01/06/2021	30/06/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	150,547.72
01/06/2021	30/06/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	150,547.72
01/07/2021	30/07/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	148,456.98
01/08/2021	30/08/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	146,377.09
01/09/2021	30/09/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	144,269.87
01/10/2021	30/10/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	142,027.43
01/11/2021	30/11/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	139,679.32
01/12/2021	30/12/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	136,789.05
01/12/2021	30/12/2021	30	10,008,227.00	13	1,301,069.51	1,301,069.51	136,789.05
01/01/2022	30/01/2022	30	10,570,689.00	13	1,374,189.57	1,374,189.57	140,935.96
01/02/2022	28/02/2022	30	10,570,689.00	13	1,374,189.57	1,374,190.00	137,339.85
					TOTAL INTERESES		6,046,904

ELABORO

MARCELA ROMERO

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		2695	
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	17,050,418	NOMBRE	VICTOR MANUEL BURGOS			FECHA DE NACIMIENTO	08/12/1939	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,679	RESOLUCION	262	FECHA RESOL	30/01/2001	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	612,312.00	EFECTIVIDAD	30/01/2001	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	03/12/2006

SUSTITUTOS							
CEDULA	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA	% RECONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO
20,262,607	EMELINA TORRES LEON	928	15/06/2007		CONYUGE		

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
POLICIA NACIONAL	89,299.22	14.58			1,602		01/08/2019	28/02/2022	1,415,268.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	56,302.60	9.2			947				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	466,710.28	76.22			7,230				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/08/2019	30/12/2019	0	1,415,268.00	150	9.2	130,204.66	130,204.66	651,023.30	781,227.96
01/01/2020	30/12/2020	3.8	1,469,048.00	360	9.2	135,152.42	270,304.84	1,621,829.04	2,673,361.84
01/01/2021	30/12/2021	1.61	1,492,700.00	360	9.2	137,328.40	274,656.80	1,647,940.80	4,595,959.44
01/01/2022	28/02/2022	5.62	1,576,590.00	60	9.2	145,046.28	0	290,092.56	4,886,052.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARCELA ROMERO CARDOZO

REVISO

REVISION JURIDICA

LORENA PATRICIA FERNANDEZ

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

BOGOTÁ

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE VICTOR MANUEL BURGOS CEDULA 17,050,418
FECHA INCLUSION NOMINA 01/08/2019 **FECHA DE COI** 28/02/2023

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/08/2019	30/08/2019	30	1,415,268.00	9.2	130,204.66	130,204.66	22,728.88
01/09/2019	30/09/2019	30	1,415,268.00	9.2	130,204.66	130,204.66	22,264.97
01/10/2019	30/10/2019	30	1,415,268.00	9.2	130,204.66	130,204.66	21,780.29
01/11/2019	30/11/2019	30	1,415,268.00	9.2	130,204.66	130,204.66	21,318.43
01/12/2019	30/12/2019	30	1,415,268.00	9.2	130,204.66	130,204.66	20,839.05
01/12/2019	30/12/2019	30	1,415,268.00	9.2	130,204.66	130,204.66	20,839.05
01/01/2020	30/01/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	21,123.45
01/02/2020	29/02/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	20,646.65
01/03/2020	30/03/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	20,145.76
01/04/2020	30/04/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	19,656.77
01/05/2020	30/05/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	19,145.99
01/06/2020	30/06/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	18,679.35
01/06/2020	30/06/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	18,679.35
01/07/2020	30/07/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	18,255.65
01/08/2020	30/08/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	17,878.51
01/09/2020	30/09/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	17,572.82
01/10/2020	30/10/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	17,301.69
01/11/2020	30/11/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	17,078.44
01/12/2020	30/12/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	16,855.63
01/12/2020	30/12/2020	30	1,469,048.00	9.2	135,152.42	135,152.42	16,855.63
01/01/2021	30/01/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	16,904.05
01/02/2021	28/02/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	16,704.72
01/03/2021	30/03/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	16,495.50
01/04/2021	30/04/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	16,297.46
01/05/2021	30/05/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	16,093.96
01/06/2021	30/06/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	15,890.37
01/06/2021	30/06/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	15,890.37
01/07/2021	30/07/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	15,669.69
01/08/2021	30/08/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	15,450.16
01/09/2021	30/09/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	15,227.74
01/10/2021	30/10/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	14,991.05
01/11/2021	30/11/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	14,743.21
01/12/2021	30/12/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	14,438.14
01/12/2021	30/12/2021	30	1,492,700.00	9.2	137,328.40	137,328.40	14,438.14
01/01/2022	30/01/2022	30	1,576,590.00	9.2	145,046.28	145,046.28	14,875.65
01/02/2022	28/02/2022	30	1,576,590.00	9.2	145,046.28	145,046.00	14,496.28
					TOTAL INTERESES		636,253

ELABORO

MARCELA ROMERO

REVISO

APROBO

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA

RESPONSABLE DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. CC - 000184 del 28 de Marzo de 2023

"Por la cual se practica liquidación de crédito dentro del Cobro Coactivo Administrativo CP 75 - 2022"

EXPEDIENTE No: **CP- 075 de 2022**
DEUDOR: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**
NIT: **900.373.913-4**
DIRECCIÓN: **Av. Carrera 68 No. 13 - 37**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

EL ASESOR EN EL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

I. ANTECEDENTES

El Área de Jurisdicción Coactiva del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** profirió Resolución No. 000384 del 16 de Junio de 2022, por la cual se libró Mandamiento de Pago por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($775.141.942)** por concepto de capital relativo a las cuotas partes pensionales y **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($33.248.687)** por concepto de intereses; para un total de: **OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($808.390.629),** por concepto de cuotas partes pensionales, liquidación oficial que comprende el capital con fecha de corte respectiva para el jubilado, más los intereses que se generen desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente de conformidad con la establecido en la Ley, correspondiente los siguientes pensionados:

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	Nro de LIQUI
1	17.037.562	CESARIO CARREÑO TEQUIA	01/08/2019	28/02/2022	7.130.724	306.781	7.437.505	ERA - 48
2	17.034.561	ENRIQUE ROMERO CRUZ	01/08/2019	28/02/2022	63.176.016	2.717.988	65.894.004	ERA - 49
3	17.057.659	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	29.584.787	1.272.811	30.857.598	ERA - 50
4	17.050.418	VICTOR MANUEL BURGOS	01/08/2019	28/02/2022	4.886.052	210.210	5.096.262	ERA - 51
5	17.053.530	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO	01/08/2019	28/02/2022	82.519.631	3.550.198	86.069.829	ERA - 52

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	ro de LIQUI
6	17.091.470	SANTIAGO MANRIQUE MORENO	01/08/2019	28/02/2022	15.648.552	673.239	16.321.791	ERA - 53
7	19.054.055	JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE	01/10/2019	28/02/2022	12.661.547	514.684	13.176.231	ERA - 54
8	19.069.499	NORBERTO RAFAEL PENA FANDIÑO	01/10/2019	28/02/2022	49.469.920	2.010.920	51.480.840	ERA - 55
9	19.082.941	HELI LOPEZ RODRIGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	12.824.221	521.296	13.345.517	ERA - 56
10	20.086.037	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO	01/10/2019	28/02/2022	3.829.428	155.664	3.985.092	ERA - 57
11	17.076.068	VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA	01/08/2019	28/02/2022	46.291.182	1.991.561	48.282.743	ERA - 58
12	17.135.540	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ	01/10/2019	28/02/2022	18.598.294	756.009	19.354.303	ERA - 59
13	17.058.518	HECTOR MANUEL NIETO	01/08/2019	28/02/2022	15.413.853	663.142	16.076.995	ERA - 60
14	17.065.309	ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	131.757.633	5.668.539	137.426.172	ERA - 61
15	17.069.167	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES	01/08/2019	28/02/2022	20.624.334	887.310	21.511.644	ERA - 62
16	17.070.982	FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	23.540.510	1.012.771	24.553.281	ERA - 63
17	17.041.462	JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO	01/08/2019	28/02/2022	5.589.883	240.491	5.830.374	ERA - 64
18	17.041.093	JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ	01/08/2019	22/09/2021	53.756.826	2.612.902	56.369.728	ERA - 65
19	17.044.164	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA	01/08/2019	28/02/2022	4.353.786	187.311	4.541.097	ERA - 66
20	17.039.298	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS	01/08/2019	28/02/2022	102.319.447	4.402.036	106.721.483	ERA - 67
21	17.131.856	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	71.165.316	2.892.824	74.058.140	ERA - 68
	TOTAL				**775.141.942**	**33.248.687**	**808.390.629**	

Con radicado EE-02544-202210910-Sigef Id: 470472 de 16 de junio de 2022, se procede a notificar por correo certificado, el Mandamiento de Pago contenido en la Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022, para lo cual se adjuntó una copia del Acto Administrativo con la guía No. 4081507650, expedida por la entidad Cadena Currier; quien certificó que los documentos fueron enviados y entregados satisfactoriamente el 21 de junio de 2022 quien por su parte le asignó el radicado de correspondencia entregada No. 2022700101430612 con lo cual queda debidamente notificada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, de la Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022 por la cual se libra Mandamiento de Pago, junto con los respectivos anexos que componen el título ejecutivo complejo.

Mediante escrito presentado ante el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP**, el 6 de julio de 2022 el cual fue radicado internamente con No.: ER-00434-202217815-S Id: 473661 del 6 de julio de 2022, la Doctora Marcela Gómez Martínez, identificada con

CC. 52.822.721 y tarjeta profesional No. 191.909 del C. S. de la J., obrando como representante judicial y extrajudicial, en calidad de directora Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, conforme al poder anexado; propone excepciones contra el mandamiento de pago proferido por medio de la Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022.

Mediante Resolución No. CC - 000515 del 8 de Agosto de 2022 *"Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del proceso cobro coactivo CP 075 de 2022"* cuyo acto fue notificado mediante radicado No. EE-02544-202214316-Sigef Id: 479719 del 8 de agosto de 2022, siendo efectivamente recibida el 11 de agosto de 2022 bajo la guía No. 4081510330 de la empresa de correspondencia Cadena Currier, asignando el consecutivo No. 2022700102017762 donde se evidencia la entrega de 21 folios; actuación administrativa que resolvió declarar no probadas las excepciones de falta de título ejecutivo y falta de legitimación por pasiva, ordenando seguir adelante, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022, por la cual se libró Mandamiento de Pago.

Mediante ER-00313-202218794 – S ID: 475643 del 18 de julio de 2022, la apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** interpone escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución No. CC - 000515 del 8 de Agosto de 2022 que resuelve excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022.

Asimismo, por medio de la Resolución CC 000654 del 13 de septiembre de 2022, esta entidad resolvió recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022, confirmando la Resolución CC - 000515 del 8 de Agosto de 2022 en todas sus partes. Siendo notificada mediante el radicado: Id EE-02544-202217131-Sigef Id: 488029 de 13 de septiembre de 2022, la cual fue entregada con todos sus anexos de manera efectiva, el 15 de septiembre de 2022, de manera física a través de la Guía No. 4081512426 de la empresa CURRIER y con asignación de radicado en la ventanilla de la entidad No. 20222700102395122.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo séptimo de la Resolución No. 000515 del 8 de Agosto de 2022 y en consonancia con lo preceptuado por el Artículo 446 del Código General del Proceso, es procedente liquidar el monto del crédito y los intereses a cargo de la entidad deudora.

Los intereses moratorios deberán ser liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se realice su pago efectivo de conformidad con el Artículo 09 de la Ley 68 de 1923 y, a partir del 29 de Julio de 2006, según parámetros del Artículo 04 de la Ley 1066 de 2006, es decir, desde la fecha de pago de la mesada pensional y hasta la fecha de desembolso por parte de la entidad concurrente.

Las cuotas partes pensionales son obligaciones que se desarrollan en el periodo comprendido entre el reconocimiento pensional y hasta la fecha de fallecimiento del causante o del sustituto pensional si fuera el caso, en consecuencia este despacho se permite manifestar que revisada la base de datos de los pensionados del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- se

observa que al no obtener el pago los valores adeudados, se procederá a liquidar capital más los intereses con corte a 28 de febrero de 2023, como consta en las liquidaciones adjuntas:

No.	CEDULA	NOMBRE	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES
1	17037562	CESARIO CARREÑO TEQUIA	01/08/2019	28/02/2022	7.130.724	931.469
2	17034561	ENRIQUE ROMERO CRUZ	01/08/2019	28/02/2022	63.176.016	8.252.529
3	17057659	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	29.584.787	3.864.589
4	17050418	VICTOR MANUEL BURGOS	01/08/2019	28/02/2022	4.886.052	638.253
5	17053530	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO	01/08/2019	28/02/2022	82.519.631	10.779.338
6	17091470	SANTIAGO MANRIQUE MORENO	01/08/2019	28/02/2022	15.648.552	2.044.132
7	19054055	JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE	01/10/2019	28/02/2022	12.661.547	1.623.900
8	19069499	NORBERTO RAFAEL PENA FANDIÑO	01/10/2019	28/02/2022	49.469.920	6.344.737
9	19082941	HELI LOPEZ RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	12.824.221	1.644.763
10	20086037	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO	01/10/2019	28/02/2022	3.829.428	491.141
11	17076068	VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA	01/08/2019	28/02/2022	46.291.182	6.046.904
12	17135540	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ	01/10/2019	28/02/2022	18.598.294	2.385.314
13	17058518	HECTOR MANUEL NIETO	01/08/2019	28/02/2022	15.413.853	2.013.474
14	17065309	ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	131.757.633	17.211.178
15	17069167	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES	01/08/2019	28/02/2022	20.624.334	2.694.106
16	17070982	FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	23.540.510	3.075.040
17	17041462	JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO	01/08/2019	28/02/2022	5.589.883	730.193
18	17041093	JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ	01/08/2019	22/09/2021	53.756.826	7.322.273
19	17044164	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA	01/08/2019	28/02/2022	4.353.786	568.724
20	17039298	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS	01/08/2019	28/02/2022	102.319.447	13.365.740
21	17131856	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	71.165.316	9.127.268
					775.141.942	101.155.065
					TOTAL GENERAL	876.297.007

Al efectuarse la verificación de los valores adeudados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP,** con NIT 900.373.913-4, se establece que la entidad ejecutada que adeuda a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, es la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS ($876.297.007) MCTE**, por concepto de cuotas partes pensionales, conforme a la liquidación de cuotas partes pensionales dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022, adjunta a la presente.

Valor Capital	$775.141.942
Valor Intereses	$101.155.065
Total liquidación de crédito a 28 de febrero de 2023	**$876.297.007**

A los anteriores valores, se agregarán los intereses y las actualizaciones a que haya lugar, cálculos de conformidad con las normas legales en el momento del pago por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP,** con **NIT 900.373.913-4**

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese la liquidación del crédito en la **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS ($876.297.007) MCTE** que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP,** con **NIT 900.373.913-4** adeuda a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** NIT 860.041.163-8, por concepto de cuotas partes pensionales más los intereses que se llegaren a causar hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. La liquidación del crédito se anexará a esta Resolución y será parte integral del Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, con NIT 900.373.913-4, deberá pagar la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS ($876.297.007) MCTE,** por concepto de cuotas partes pensionales que corresponde a capital e intereses con corte a 28 de febrero de 2022, a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 860.041.163-8**, mediante la plataforma en la oficina virtual, en el icono pago cuotas partes pensionales donde se indicará el proceso de pago, solicitando la activación de la cuenta por pago referenciado, de la liquidación del crédito que se encuentra discriminada de la siguiente manera:

Valor Capital	$775.141.942
Valor Intereses	$101.155.065
Total liquidación de crédito a 28 de febrero de 2023	**$876.297.007**

ARTÍCULO TERCERO: A los anteriores valores se agregarán los intereses y las actualizaciones a que haya lugar, calculados de conformidad con las normas legales en el momento del pago por parte de **la**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, con **NIT 900.373.913-4**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, con NIT 900.373.913-4** o a quien haga sus veces, por medio del correo electrónico o físico registrado para tal fin, de conformidad a lo dispuesto en el 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO de esta liquidación al deudor, por el término de tres (3) días para que formule las objeciones que considere pertinentes o para pagar la obligación de conformidad con el Artículo 110 y 446 Numeral 2 del C.G.P, para lo cual se allegan las respectivas liquidaciones y el expediente permanecerá a su disposición, en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Asesor en el Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Asesora	Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	
Proyectó	Lorena Patricia Fernández Pulido	Contratista	Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	LPF

BOGOTÁ

FONCEP: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202305543-Sigef Id: 527601
Folios: 1 Anexos: 2 Fecha: 28-marzo-2023 14:06:24
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Entidad Destino: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP- EXTRABAJADORES INCORA
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
notificacionescobrodirjuridica@ugpp.gov.co

Asunto: Comunicación **Resolución CC No.000184 De 28 De Marzo De 2023.**
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CP 075 de 2022.**

Respetados Señores:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 110 del Código General del Proceso, este despacho procede a **correr traslado por el término de tres (3) días de la Resolución Cc No.000184 De 28 De Marzo De 2023, *"Por la cual se practica liquidación de crédito dentro del Cobro Coactivo Administrativo CP 75 - 2022"***, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento junto con los soportes de la liquidación.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Asesor en el Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: 1) Resolución Cc No.000184 De 28 De Marzo De 2023.
2) Soportes liquidación del crédito CP 075 de 2022.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Asesora	Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	DPGA
Proyectó	Lorena Patricia Fernández Pulido	Contratista	Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	LPF

Entregado y Abierto: 527601 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Lun 3/04/2023 7:13
Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

2 archivos adjuntos (45 KB)
DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm;

certimail
Powered by RPost®

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura

Categorías	Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje:	527601 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<contactenos@ugpp.gov.co>
Hora de Envio:	28/03/2023 08:34:51 PM (UTC), 28/03/2023 03:34:51 PM (UTC -05:00) (Local)
Hora de Apertura:	03/04/2023 12:05:00 PM (UTC), 03/04/2023 07:05:00 AM (UTC -05:00) (Local)
Número de Guia::	90B7C9BE9512810C490DB5B72BF82135C44E583C
ID de Network:	<BN0PR13MB46457248E6F8772DE8BE783BC8889@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Código del cliente:	
Features Used:	

Detalles:

[IP Address: 190.131.243.203] [Time Opened: 4/3/2023 12:05:00 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.39] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images_v2/r6aAj2dsuU2iX9QPq8aoPdPwNxYXi1baLGqnjclGMTAy.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_ACCEPT_LANGUAGE.es-ES,es;q=0.9 HTTP_COOKIE:AWSALBCORS=kpCtHY4nSU9aFkm0Dq5gm+daLaT/Cya2aqL+gZFnTVDYhJzYas+6u4ODi0FttQ3GTULTkGEv3SgiYAHSDAcg5THzykSi2FlYb/vThcTazMhpWWbaxtSlt+3LQwo4 HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_REFERER:https://cls22-dal.i6.inconcertcc.com/ HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:190.131.243.203 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-642ac0ec-11898b241916f11966a44e1e HTTP_SEC_CH_UA:"Google Chrome";v="111", "Not(A:Brand";v="8", "Chromium";v="111" HTTP_SEC_CH_UA_MOBILE:?0 HTTP_SEC_CH_UA_PLATFORM:"Windows" HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:image Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es-ES,es;q=0.9 Cookie: AWSALBCORS=kpCtHY4nSU9aFkm0Dq5gm+daLaT/Cya2aqL+gZFnTVDYhJzYas+6u4ODi0FttQ3GTULTkGEv3SgiYAHSDAcg5THzykSi2FlYb/vThcTazMhpWWbaxtSlt+3LQwo4 Host: open.r1.rpost.net Referer: https://cls22-dal.i6.inconcertcc.com/ User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 190.131.243.203 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-642ac0ec-11898b241916f11966a44e1e sec-ch-ua: "Google Chrome";v="111", "Not(A:Brand";v="8", "Chromium";v="111" sec-ch-ua-mobile: ?0 sec-ch-ua-platform: "Windows" sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-dest: image /LM/W3SVC/13/ROOT 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 13 /LM/W3SVC/13 192.168.20.209 /open/images_v2/r6aAj2dsuU2iX9QPq8aoPdPwNxYXi1baLGqnjclGMTAy.gif 192.168.10.39 192.168.10.39 55834 GET /open/images_v2/r6aAj2dsuU2iX9QPq8aoPdPwNxYXi1baLGqnjclGMTAy.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images_v2/r6aAj2dsuU2iX9QPq8aoPdPwNxYXi1baLGqnjclGMTAy.gif image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br es-ES,es;q=0.9 AWSALBCORS=kpCtHY4nSU9aFkm0Dq5gm+daLaT/Cya2aqL+gZFnTVDYhJzYas+6u4ODi0FttQ3GTULTkGEv3SgiYAHSDAcg5THzykSi2FlYb/vThcTazMhpWWbaxtSlt+3LQwo4 open.r1.rpost.net https //cls22-dal.i6.inconcertcc.com/ Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36 190.131.243.203 https 443 Root=1-642ac0ec-11898b241916f11966a44e1e "Google Chrome";v="111", "Not(A:Brand";v="8", "Chromium";v="111" ?0 "Windows" cross-site no-cors image

Para autenticar este mensaje, envíe una copia con todos los adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓNICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite radicado:BR-00410-202310146-S Id: 531980 Folios: 1 Anexos: 1
Fecha: 19-abril-2023 10:24:49 Dependencia : AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Serie: COBRO COACTIVO
SubSerie: Tipo Documental: DILIGENCIA

RV: PETICION INCOMPLETA / CC / NO DEFINE / NO DEFINE / RESPUESTA A RADICADO 2023200000722072//2023180001801181

De: CONTACTENOS DOCUMENTIC <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>
Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 9:11
Para: Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co>
Asunto: PETICION INCOMPLETA / CC / NO DEFINE / NO DEFINE / RESPUESTA A RADICADO 2023200000722072//2023180001801181

Señora:
DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales,** a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"

CONTACTENOS UGPP
Calle 19ª N° 72-57 Bogotá D.C
CC Multiplaza – locales B127 y B128
Teléfono: (571) 4237300 www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a **contactenos@ugpp.gov.co** y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a **cdsti@ugpp.gov.co** y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

1800

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Señora:
DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Asesor en el Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva
Fondo De Prestaciones Económicas Cesantías Y Pensiones - FONCEP
servicioalciudadano@foncep.gov.co

Radicado: 2023180001801181

Asunto: PETICION INCOMPLETA / CC / NO DEFINE / NO DEFINE / RESPUESTA A RADICADO 2023200000722072

Respetada Señora:

Cordialmente le informamos que hemos recibido su comunicación a través de correo electrónico, mediante la cual, remite oficio de comunicación de la Resolución CC No. 000182 del 28 de marzo de 2023, al respecto le informamos lo siguiente:

Una vez validados los archivos adjuntos al correo enviado con el asunto "**Certificado: 527552 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada**", se evidencia que no se remitió por parte de esta entidad la resolución CC No. 000182 del 28 de marzo de 2023, así como tampoco se remitió los soportes de la liquidación de crédito CP 075 de 2022.

De acuerdo a lo anterior, su solicitud no cuenta con la totalidad de los requisitos para que pueda ser atendida, por lo tanto se relacionan los requisitos mínimos con los que debe contar su solicitud:

1. Tenga en cuenta los datos que debe contener su petición.

- Nombres completos del causante y/o titular del derecho.
- Tipo y número de documento de identidad.
- Correo electrónico.

2. Describa brevemente su petición.
3. Las razones en las que fundamenta su petición.
4. **La relación de documentos que presenta para iniciar su trámite**.
5. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Es así como lo invitamos a radicar su petición cumpliendo los requisitos anteriormente mencionados.

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

Lo anterior de acuerdo a los dispuesto por el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, adicionalmente y de manera subsidiaria por los artículos 17 y 19 de la misma Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, referente a los casos de peticiones incompletas o no claras.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad www.ugpp.gov.co en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, así como los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites.

Virtuales	Oficina Virtual; UGPP A LA MANO (Para equipos Android); Asistente Virtual Clara		24 horas
	Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co	Formulario Escribanos	
	Video llamada y Llamada virtual		8:00 a.m. a 6:00 p.m.
	Chat		7:00 a.m. a 7:00 p.m.
	WhatsApp: 312 594 1349		
Telefónicos	Línea Fija Bogotá: 601 492 6090	Línea Gratuita Nacional. 01 8000 423 423	
	Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 601 492 6099		
Canales Escritos	Correspondencia para empresas de mensajería Avenida Carrera 68 # 13-37		De 7:00 a.m. a 4:00p.m.
Agende su turno	Bogotá - SuperCADE Suba - Avenida Calle 145 No. 103B - 90 Módulo 74		Lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m. Sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.
	Bogotá - SuperCADE Américas - Carrera 86 No. 43 55 sur Módulo 17		
	Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128	Medellín - C.C Puerto Clave Calle 29 No. 46 - 70 Local 123	Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Sábado 9:00 a.m. - 1:00 p.m.
	Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 36 Local B-224	Barranquilla - C.E. Américas 2 Calle 77 B No. 59 - 61 Local 106	

Cordial Saludo,

LUZ DARY MENDOZA RODRÍGUEZ
Directora de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Elaboró: Rodrigo Navarro
Revisó: Sandra Rodríguez

BOGOTÁ

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202307583-Sigef Id: 532979
Folios: 1 Anexos: 1 Fecha: 24-abril-2023 18:32:22
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Entidad Destino: CAJANAL HOY UGPP
Serie: 0136 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Doctora:
LUZ DARY MENDOZA RODRÍGUEZ
Directora de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
ca.jporras@santander.gov.co
Bucaramanga - Santander

Asunto: Respuesta ID 531860 de 19 de abril de 2023
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP-075-2022
Contra: **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP - NIT 900.373.913-4.**

Respetada Doctora:

Por medio del presente y en atención a lo solicitado en el ID 531860 de 19 de abril de 2023, esta oficina se permite confirmar que la práctica de liquidación del crédito del proceso de cobro coactivo CP 75 de 2022 fue realizado mediante la Resolución No. CC - 000184 del 28 de Marzo de 2023 y se realizó el traslado de la misma a la UGPP a través del ID. 527601 de fecha 28 de marzo de 2023 y el cual fue entregado efectivamente el 3 de abril de 2023 a las 07:05:00 AM (UTC-05:00) con número de guía No. 90B7C9BE9512810C490DB5B72BF82135C44E583C y con el cual se anexaron 2 archivos que contienen la mencionada resolución y las liquidaciones soportes de la misma, anexos a la presente.

Respecto del ID.527552 le solicitamos hacer caso omiso a la recepción del mismo, ya que fue remitido por error, pero se confirma que la Resolución librada dentro del proceso de cobro coactivo CP 75 de 2022 por la cual se práctica la liquidación del crédito es la No. CC - 000184 del 28 de Marzo de 2023 para todos los efectos jurídicos debidamente trasladada a la UGPP el 3 de abril de 2023 y remitida nuevamente anexa al presente.

En caso de requerir información adicional, podrá enviar su solicitud mediante los siguientes canales de contacto: Carrera 6ª No. 14-98. Piso 7°. Edificio Condominio, Parque Santander de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico servicioalciudadano@foncep.gov.co

Cordial Saludo,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Asesor en el Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución No. CC - 000184 del 28 de Marzo de 2023 y ID. 527601 con acuse de recibido

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Asesora	Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	DPGA
Proyectó	Lorena Patricia Fernández Pulido	Contratista	Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	LPF

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. CC - 000323 del 17 de Mayo de 2023

"Por la cual se aprueba una liquidación de crédito dentro del Proceso Cobro Coactivo Administrativo CP 075 - 2022"

EXPEDIENTE No: CP- 075 de 2022
DEUDOR: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.
NIT: 900.373.913-4
DIRECCIÓN: Av. Carrera 68 No. 13 - 37
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

EL ASESOR EN EL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En uso de las facultades conferidas en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006 y Resoluciones Nos. 0067 del 09 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por Resolución No. 0275 de 11 de agosto de 2016 la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

CONSIDERANDO

Dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP- 075 de 2022, se profirió la **Resolución CC 000384 del 16 de Junio de 2022** por la cual se libró Mandamiento de Pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva, a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP-, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP - NIT 900.373.913-4**, y a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP** por un valor de **OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($808.390.629),** por concepto de cuotas partes, liquidación oficial que comprende el capital e intereses con fecha de corte respectiva para los jubilados que se relacionan a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	ro de LIQUI
1	17.037.562	CESARIO CARREÑO TEQUIA	01/08/2019	28/02/2022	7.130.724	306.781	7.437.505	ERA - 48
2	17.034.561	ENRIQUE ROMERO CRUZ	01/08/2019	28/02/2022	63.176.016	2.717.988	65.894.004	ERA - 49
3	17.057.659	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	29.584.787	1.272.811	30.857.598	ERA - 50
4	17.050.418	VICTOR MANUEL BURGOS	01/08/2019	28/02/2022	4.886.052	210.210	5.096.262	ERA - 51
5	17.053.530	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO	01/08/2019	28/02/2022	82.519.631	3.550.198	86.069.829	ERA - 52
6	17.091.470	SANTIAGO MANRIQUE MORENO	01/08/2019	28/02/2022	15.648.552	673.239	16.321.791	ERA - 53

N	CÉDULA	NOMBRE PENSIONADO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	ro de LIQUI
7	19.054.055	JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE	01/10/2019	28/02/2022	12.661.547	514.684	13.176.231	ERA - 54
8	19.069.499	NORBERTO RAFAEL PENA FANDIÑO	01/10/2019	28/02/2022	49.469.920	2.010.920	51.480.840	ERA - 55
9	19.082.941	HELI LOPEZ RODRIGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	12.824.221	521.296	13.345.517	ERA - 56
10	20.086.037	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO	01/10/2019	28/02/2022	3.829.428	155.664	3.985.092	ERA - 57
11	17.076.068	VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA	01/08/2019	28/02/2022	46.291.182	1.991.561	48.282.743	ERA - 58
12	17.135.540	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ	01/10/2019	28/02/2022	18.598.294	756.009	19.354.303	ERA - 59
13	17.058.518	HECTOR MANUEL NIETO	01/08/2019	28/02/2022	15.413.853	663.142	16.076.995	ERA - 60
14	17.065.309	ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	131.757.633	5.668.539	137.426.172	ERA - 61
15	17.069.167	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES	01/08/2019	28/02/2022	20.624.334	887.310	21.511.644	ERA - 62
16	17.070.982	FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	23.540.510	1.012.771	24.553.281	ERA - 63
17	17.041.462	JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO	01/08/2019	28/02/2022	5.589.883	240.491	5.830.374	ERA - 64
18	17.041.093	JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ	01/08/2019	22/09/2021	53.756.826	2.612.902	56.369.728	ERA - 65
19	17.044.164	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA	01/08/2019	28/02/2022	4.353.786	187.311	4.541.097	ERA - 66
20	17.039.298	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS	01/08/2019	28/02/2022	102.319.447	4.402.036	106.721.483	ERA - 67
21	17.131.856	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	71.165.316	2.892.824	74.058.140	ERA - 68
	TOTAL				**775.141.942**	**33.248.687**	**808.390.629**	

Con oficio radicado EE-02544-202210910-Sigef Id: 470472 de 16 de junio de 2022, EE-02544-202210910-Sigef Id: 470472 de 16 de junio de 2022, se procede a notificar por correo certificado, el Mandamiento de Pago contenido en la Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022, para lo cual se adjuntó una copia del Acto Administrativo con la guía No. 4081507650, expedida por la entidad Cadena Currier; quien certificó que los documentos fueron enviados y entregados satisfactoriamente el 21 de junio de 2022 quien por su parte le asignó el radicado de correspondencia entregada No. 2022700101430612 con lo cual queda debidamente notificada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de la Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022 por la cual se libra Mandamiento de Pago, junto con los respectivos anexos que componen el título ejecutivo complejo.

Mediante escrito presentado ante el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP**, el 6 de julio de 2022 el cual fue radicado internamente con No.: ER-00434-202217815-S Id: 473661 del 6 de julio de 2022, la Doctora Marcela Gómez Martínez, identificada con CC. 52.822.721 y tarjeta profesional No. 191.909 del C. S. de la J., obrando como representante judicial y extrajudicial, en calidad de directora Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, conforme al poder anexado; propone excepciones contra el mandamiento de pago proferido por medio de la Resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022.

Mediante Resolución No. CC - 000515 del 8 de Agosto de 2022 *"Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del proceso cobro coactivo CP 075 de 2022"* cuyo acto fue notificado mediante radicado No. EE-02544-202214316-Sigef Id: 479719 del 8 de agosto de 2022, siendo efectivamente recibida el 11 de agosto de 2022 bajo la guía No. 4081510330 de la empresa de correspondencia Cadena Currier, asignando el consecutivo No. 2022700102017762 donde se evidencia la entrega de 21 folios; actuación administrativa que resolvió declarar no probadas las excepciones de falta de título ejecutivo y falta de legitimación por pasiva, ordenando seguir adelante, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución No. CC - 000384 del 16 de Junio de 2022, por la cual se libró Mandamiento de Pago.

Mediante ER-00313-202218794 – S ID: 475643 del 18 de julio de 2022, la apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** interpone escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución No. CC - 000515 del 8 de Agosto de 2022 que resuelve excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022.

Asimismo, por medio de la Resolución CC 000654 del 13 de septiembre de 2022, esta entidad resolvió recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022, confirmando la Resolución CC - 000515 del 8 de Agosto de 2022 en todas sus partes. Siendo notificada mediante el radicado: Id EE-02544-202217131-Sigef Id: 488029 de 13 de septiembre de 2022, la cual fue entregada con todos sus anexos de manera efectiva, el 15 de septiembre de 2022, de manera física a través de la Guía No. 4081512426 de la empresa CURRIER y con asignación de radicado en la ventanilla de la entidad No. 20222700102395122.

De acuerdo con lo ordenado en la **Resolución No. CC – 000515 del 8 de Agosto de 2022**, y en consonancia con lo preceptuado por el Artículo 446 del Código General del Proceso, a través de la **Resolución No CC-.000184 del 28 de Marzo de 2023**, se procedió a liquidar el monto del crédito y los intereses a cargo de la entidad deudora, de la siguiente manera:

No.	CEDULA	NOMBRE	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES
1	17037562	CESARIO CARREÑO TEQUIA	01/08/2019	28/02/2022	7.130.724	931.469
2	17034561	ENRIQUE ROMERO CRUZ	01/08/2019	28/02/2022	63.176.016	8.252.529
3	17057659	JOSE JOAQUIN PARDO BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	29.584.787	3.864.589
4	17050418	VICTOR MANUEL BURGOS	01/08/2019	28/02/2022	4.886.052	638.253
5	17053530	RODRIGO BENAVIDES CASTILLO	01/08/2019	28/02/2022	82.519.631	10.779.338
6	17091470	SANTIAGO MANRIQUE MORENO	01/08/2019	28/02/2022	15.648.552	2.044.132
7	19054055	JUAN HERNANDO PABLO VELASCO URIBE	01/10/2019	28/02/2022	12.661.547	1.623.900

No.	CEDULA	NOMBRE	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES
8	19069499	NORBERTO RAFAEL PENA FANDIÑO	01/10/2019	28/02/2022	49.469.920	6.344.737
9	19082941	HELI LOPEZ RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	12.824.221	1.644.763
10	20086037	MARIA AZUCENA GUTIERREZ TRUJILLO	01/10/2019	28/02/2022	3.829.428	491.141
11	17076068	VICTOR HERNAN SÁNCHEZ VALENCIA	01/08/2019	28/02/2022	46.291.182	6.046.904
12	17135540	RAFAEL ANTONIO ORJUELA MENDEZ	01/10/2019	28/02/2022	18.598.294	2.385.314
13	17058518	HECTOR MANUEL NIETO	01/08/2019	28/02/2022	15.413.853	2.013.474
14	17065309	ANTONIO JOSÉ ORTIZ BARBOSA	01/08/2019	28/02/2022	131.757.633	17.211.178
15	17069167	MANUEL ALFREDO VIRGUEZ CIFUENTES	01/08/2019	28/02/2022	20.624.334	2.694.106
16	17070982	FRANCISCO FIDEL RODRÍGUEZ	01/08/2019	28/02/2022	23.540.510	3.075.040
17	17041462	JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO	01/08/2019	28/02/2022	5.589.883	730.193
18	17041093	JOSÉ NEVARDO MATIZ MATIZ	01/08/2019	22/09/2021	53.756.826	7.322.273
19	17044164	LUIS EDUARDO LUQUE BONILLA	01/08/2019	28/02/2022	4.353.786	568.724
20	17039298	LUIS HERNANDO CARDENAS NAVAS	01/08/2019	28/02/2022	102.319.447	13.365.740
21	17131856	MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ	01/10/2019	28/02/2022	71.165.316	9.127.268
					775.141.942	101.155.065
					TOTAL GENERAL	876.297.007

Al efectuarse la verificación de los valores adeudados por del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, con NIT 900.373.913-4, se establece que la entidad ejecutada adeuda a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS ($876.297.007) MCTE**, por concepto de cuotas partes pensionales, conforme a la liquidación de las mismas dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 075 de 2022, adjunta a la presente.

Valor Capital	$775.141.942
Valor Intereses	$101.155.065
Total liquidación de crédito a 28 de febrero de 2023	**$876.297.007**

A los anteriores valores, se agregarán los intereses a que haya lugar, calculados de conformidad con las normas legales en el momento del pago por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, con NIT 900.373.913-4.

Para efectos de la contracción y debido proceso, esta jurisdicción coactiva, procedió, a correr traslado de la liquidación del crédito antes citada, mediante envío del oficio radicado EE-02544-202305543-

Sigef Id: 527601 del 28 de marzo de 2023, habiendo sido efectivamente entregado en la dirección electrónica notificacionescobrodirjuridica@ugpp.gov.co, el día 3 de abril de 2023; según certificación de la EMPRESA CERTIMAIL, bajo el número de GUÍA 90B7C9BE9512810C490DB5B72BF82135C44E583C.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP,** con NIT 900.373.913-4., no presentó objeciones a la Liquidación del Crédito, ni aportó pruebas de haber cancelado la obligación, es procedente ordenar la aprobación de la liquidación del crédito por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS ($876.297.007) MCTE.**

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS ($876.297.007) MCTE,** que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP,** con NIT 900.373.913-4., adeuda a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-** NIT 860.041.163 - 8, por concepto de cuotas partes pensionales más los intereses que se llegaren a causar hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. La liquidación del crédito se anexará a esta Resolución y será parte integral del Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP,** con NIT 900.373.913-4, deberá pagar la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS ($876.297.007) MCTE,** por concepto de cuotas partes pensionales que corresponden a capital y a intereses con corte a 28 de febrero de 2023, a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 860.041.163-8,** mediante la plataforma en la oficina virtual, en el icono pago cuotas partes pensionales donde se indicará el proceso de pago, solicitando la activación de la cuenta por pago referenciado, de la liquidación del crédito que se encuentra discriminada de la siguiente manera:

Valor Capital	$775.141.942
Valor Intereses	$101.155.065
Total liquidación de crédito a 28 de febrero de 2023	**$876.297.007**

ARTÍCULO TERCERO: A los anteriores valores se agregarán los intereses y las actualizaciones a que haya lugar, calculados de conformidad con las normas legales en el momento del pago por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP,** con NIT 900.373.913-4.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, con NIT 900.373.913-4** o a quien haga sus veces, por medio del correo electrónico o físico registrado para tal fin, de conformidad a lo dispuesto en el 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Asesor en el Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Asesora	Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	DPGA
Proyectó	Lorena Patricia Fernández Pulido	Contratista	Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	LPF

BOGOTÁ

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202309157-Sigef Id: 537785
Folios: 1 Anexos: 1 Fecha: 17-mayo-2023 11:30:52
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Entidad Destino: CAJANAL HOY UGPP
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
notificacionescobrodirjuridica@ugpp.gov.co

Asunto: Notificación **Resolución CC No.000323 de 17 de mayo de 2023**
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CP 075 de 2022.**
Contra: **UGPP - NIT 900.373.913-4**

Respetados Señores.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de la **Resolución CC No.000323 de 17 de mayo de 2023**, ***"Por la cual se aprueba una liquidación de crédito dentro del Proceso Cobro Coactivo Administrativo CP 075 - 2022"***, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el art. 565 de ET., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Cualquier comunicación con gusto será atendida en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7 de esta ciudad, en el Área de Cartera y Jurisdicción de Cobro Coactivo o mediante el correo electrónico: servicioalciudadano@foncep.gov.co

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Asesor en el Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución CC No.000323 de 17 de mayo de 2023

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Asesora	Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	DPGA
Proyectó	Lorena Patricia Fernández Pulido	Contratista	Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	LPF